

FUENTES CANARIAS EN RED
INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS



II
[2015]

CON EL PATROCINIO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA

FUENTES CANARIAS EN RED

ISSN 2341-2453

Director

Francisco González Luis

Subdirector

Roberto J. González Zalacain

Secretario

Carlos Rodríguez Morales

Consejo Editorial

Eduardo Aznar Vallejo, Universidad de La Laguna

Juan Manuel Bello León, Universidad de La Laguna

Dolores Corbella Díaz, Universidad de La Laguna

Gloria Díaz Padilla, Universidad de La Laguna

María Jesús Luis Yanes, Archivo Municipal de Tegueste

Juan Ramón Núñez Pestano, Universidad de La Laguna

Leocadia Pérez González, Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Margarita Rodríguez González, Universidad de La Laguna

Ana del Carmen Viña Brito, Universidad de La Laguna

Consejo Científico

Rosario Cerdeña Ruiz, Archivo Histórico Insular de Fuerteventura

José Antonio Fernández Flórez, Universidad de Burgos

Mauricio Herrero Jiménez, Universidad de Valladolid

José Antonio Munita Loinaz, Universidad del País Vasco

Pilar Ostos Salcedo, Universidad de Sevilla

Enrique Pérez Herrero, Archivo Histórico Provincial de Las Palmas

Manuel Poggio Capote, Archivo General de La Palma

Benedicta Rivero Suárez, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

José Luis Rodríguez de Diego, Archivo General de Simancas

María Josefa Sanz Fuentes, Universidad de Oviedo

INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS
Calle Juan de Vera, 4 - Apartado núm. 498
38201 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Tel.: 922 250 592

web: www.iecan.org // www.iecanvieravirtual.org // e-mail: administracion@iecan.org

ÍNDICE

ARTÍCULOS

<i>Aportación documental a la biografía de Guillén Peraza de Ayala: su dote y arras en los Protocolos Notariales de Jerez de la Frontera</i> , José Antonio Mingorance Ruiz.....	5
<i>Un inventario del archivo de los adelantados de Canarias (1559)</i> , Roberto J. González Zalacain y Carlos Rodríguez Morales.....	43
<i>Proceso de apelación de los beneficiados de las iglesias parroquiales de la ciudad de La Laguna contra la pretensión de los vecinos de Tegueste, Tejina y Punta del Hidalgo de contar con cura propio para dichos lugares</i> , María J. Luis Yanes, Francisco Báez Hernández y J. Elesmí de León Santana.....	69
<i>Elvira Lordelo, un ejemplo de lucha frente a la violencia doméstica en el siglo XVII</i> , Judit Gutiérrez de Armas.....	187
<i>Fuentes sobre la Comarca de Tegueste en el siglo XVIII: estrategias de subsistencia</i> , Belinda Rodríguez Arrocha.....	193
<i>Extractos de protocolos notariales de Ambrosio Miguel Ruiz Jiménez, escribano público de La Laguna, (1772-1781)</i> , Carmen Luz Hernández González.....	235
<i>Listado de abreviaturas</i>	515
<i>Normas y procedimiento editorial</i>	517

Aportación documental a la biografía de Guillén Peraza de Ayala: su dote y arras en los Protocolos Notariales de Jerez de la Frontera

Documentary contribution to the biography of Guillén Peraza de Ayala: his dowry and pledge in the Notarial Protocols in Jerez de la Frontera

JOSÉ ANTONIO MINGORANCE

Universidad Pablo de Olavide

Resumen: Los estudios acerca de las sociedades de finales del Medievo han proliferado en los últimos años con interesantes aportaciones sobre el mundo de la mujer, la religiosidad, el matrimonio, los grupos marginales, etc.

Cuestión de primordial importancia en la época era el constituido por la celebración del matrimonio con todas sus implicaciones sociales y económicas. Dicha relevancia de la institución conyugal se pone de manifiesto en el cuidado con que se escrituran los contratos referentes a tal acontecimiento: la dote y las arras.

Los personajes de la nobleza, tal Guillén Peraza de Ayala, buscarán la unión con personas de su estatus social como forma de mantener e incluso mejorar su posición, lo que conllevará en ocasiones bodas con personas de la misma familia.

Palabras clave: Matrimonio, dote, arras, Edad Media, Islas Canarias.

Abstract: The studies about late Medieval societies have increased in the past few years, and there have been notably interesting contributions about the women's world, religiosity, marriage, marginal groups, etc. Of utmost importance at the time was the wedding celebration and its social and economic implications. The relevance of the institution of matrimony is revealed in the exquisite care with which the contracts of this event are written, including the specifications about the dowry and the pledge.

People from the nobility, like Guillén Peraza de Ayala, looked for others with the same social status for the marital union as a way to maintain and even improve their social position; on occasions, this led to weddings between family members.

Key words: Marriage, dowry, pledge, Middle Ages, Canary Islands.

INTRODUCCIÓN

Acercarse a la biografía de un personaje de la nobleza de comienzos de la Edad Moderna, cual es el caso del señor de las Canarias Occidentales (La

Gomera y El Hierro), resulta un tema siempre atractivo en cuanto ello implica un intento de explicación de los modos de vivir del estamento más elevado de la sociedad de la época. Hacerlo, además, sobre un aspecto de tanto interés como los documentos que recogen sus contratos de dote y arras, nos parece de la suficiente relevancia como para dedicarle este trabajo.

La figura de Guillén Peraza de Ayala, señor de las islas de La Gomera y El Hierro, ha sido abordada en varios estudios. Citemos entre ellos a Díaz Padilla y Rodríguez Yanes, así como a Peraza de Ayala y Serra Ràfols. Hemos de reconocer que la mayoría de tales estudios tienen una cierta antigüedad, salvo la citada de Díaz y Rodríguez (que corresponde a los años 90 del pasado siglo).

Referencias expresas a los documentos de dote y arras de Guillén Peraza hallamos, por ejemplo en la obra de Díaz y Rodríguez, pero creemos que un análisis sobre las fuentes originales, es decir, los Protocolos Notariales de Jerez de la Frontera (concretamente de la escribanía de Luis de Llanos, que ocupaba a la sazón el oficio número siete de la ciudad) no se ha realizado hasta el momento. Y en tales documentos se hallan suficientes elementos de reflexión acerca de la trayectoria vital y familiar del señor de La Gomera y El Hierro que justifican la realización del presente trabajo.

GUILLÉN PERAZA DE AYALA

La figura de Guillén Peraza de Ayala ya ha sido estudiada, por lo que nosotros nos limitaremos a dar unas breves referencias sobre el mismo, al objeto de centrarnos en lo que verdaderamente supone la finalidad del trabajo: dar a conocer los documentos originales de su dote y arras.

Señala Serra y Ràfols que el origen del personaje hay que llevarlo hasta la llegada de la familia Las Casas al archipiélago, a través de la figura del mercader sevillano Alfón de Casaus de Canarias, castellanizando su apellido en Las Casas y consiguiendo de Juan II el señorío sobre las cuatro islas menores en 1420. Su hijo Guillén compraría el señorío de las islas conquistadas al conde de Niebla,

cediendo sus derechos canarios a Fernand Peraza el viejo, quien era viudo de Inés de las Casas (sobrina de Guillén) en 1445, produciéndose de esta manera la sustitución de Las Casas por Peraza en las islas.

El citado Fernán conquistaría la isla de La Gomera, campaña en la cual halló la muerte su hijo, el cantado en elegíacas endechas, Guillén Peraza el Malogrado, pasando así la línea sucesoria a su hermana Inés Peraza de las Casas (casada con Diego García de Herrera, veinticuatro de Sevilla). Ella sería la creadora del mayorazgo de La Gomera y El Hierro en 1488, ya fallecido su marido, en la figura de su hijo Fernán Peraza el mozo (casado con Beatriz de Bobadilla y Ulloa), muerto a fines de ese mismo año en enfrentamientos con los aborígenes.

Vendrá a continuación toda la represión realizada por el gobernador y conquistador de Gran Canaria, el jerezano Pedro de Vera de Mendoza, quien esclavizó a gran número de gomeros, mientras la viuda de Fernán Peraza, Beatriz de Bobadilla, casaría en segundas nupcias con Alonso Fernández de Lugo, conquistador de La Palma y Tenerife y poco después Adelantado de las Canarias.

Muerta en 1504 su madre, un joven Guillén Peraza de Ayala (había nacido en Sevilla en 1488) hubo de hacerse cargo de la gobernación de las dos islas de La Gomera y El Hierro, y en torno a 1516 obtendría la presentación por el cardenal Cisneros de su aspiración al título de Conde de La Gomera, título del que parece ser que nunca dispuso con efectividad. Asimismo se discute si fue el segundo conde o el primero, pues parece que Fernán Peraza nunca llegó a ser el primero, siendo la tendencia actual considerar a Guillén el primer conde de La Gomera. En 1530 consiguió ingresar como caballero en la Orden de Santiago.

Los problemas jurídicos a que tuvo que enfrentarse a lo largo de su existencia fueron bastante numerosos, con litigios que habrían de comenzar con su propia hermana doña Inés (casada con Pedro de Lugo, hijo del Adelantado de Canarias) que pretendía su derecho a la mitad del señorío. Las relaciones con algunos de sus hijos tampoco pueden calificarse de expresión de amor paterno-filial (caso de su hijo Gaspar que intentó apoderarse de La Gomera).

Su vida sentimental fue bastante agitada pues antes de su enlace con María de Castilla, lo había hecho clandestinamente con una prima tercera suya, de nombre Beatriz Fernández de Saavedra (con quien procrearía un total de

cuatro hijos: Fernando Sarmiento de Ayala, Ana Peraza de Ayala, Beatriz Peraza de Ayala y Catalina Peraza de Ayala), además de otras varias relaciones, fruto de las cuales fueron al menos otros tres hijos bastardos (doña Inés, con Catalina Infante, y doña Elvira y don Diego Guillén, con María Ramírez) . Pero, dado el carácter eminentemente económico que poseía el matrimonio en la época, se desentendió de sus obligaciones con la citada Beatriz Fernández, para casar con su prima hermana María de Castilla en 1514, con la que habría de tener ocho hijos (Luis Peraza de Ayala, Gaspar de Castilla, Baltasar de Castilla, Melchor de Ayala, Pedro Suárez de Castilla, Sebastián de Ayala, Diego de Ayala y Rojas y Leonor de Ayala y Bobadilla).

Guillén Peraza otorgaría testamento en dos ocasiones: primero, en Sevilla, en 1531, ante el escribano Antón Ruiz de Porras (en él realizaba una declaración formal de quienes habían constituido objeto de sus relaciones sentimentales y los hijos habidos de las mismas, aparte la consabida nómina de acreedores -entre los que se hallaba su esposa, mencionando su dote de dos millones trescientos mil maravedís y sus arras de dos millones- y deudores, y nombraba como heredero en el mayorazgo a su hijo primogénito Luis) y después en La Laguna, en 1544, ante Bartolomé Jovel (en el cual cambiaría sus últimas voluntades: *“no sólo se aleja de su primogénito, sino que intentará vender su patrimonio en más de una ocasión, acosado por los problemas financieros*).

Fallecería a los setenta y siete años, en 1565, en Madrid, viudo ya de Doña María de Castilla (cuyo óbito se había producido en 1559 en San Sebastián de La Gomera), con gran cantidad de pleitos y deudas pendientes.

EL MATRIMONIO

El concepto que el Código de las Partidas nos ofrece del matrimonio es el siguiente: *“Matrimonio es ayuntamiento de marido e de muger, fecho con tal entencion de beuir siempre en vno, e de non se departir; guardando lealtad cada vno dellos al otro, e non se ayuntando el varon a otra muger, nin ella a otro*

varon, biuiendo ambos a dos". Asimismo recoge mucha otra legislación sobre el mismo, vg., las formas de los desposorios (en la ley IV de dicha Partida): "*Quel matrimonio que se faze por palabras de presente, es valedero, tambien como el que es fecho por ayuntamiento del marido, e de la muger*".

El matrimonio en la época que estudiamos se hallaba más mediatizado por las normas legales y las tradiciones que por las propias emociones y sentimientos de los contrayentes, pues éstos se ven coartados en su elección por límites que afectan a su pertenencia a un determinado grupo social (definido éste por raza, religión, estamento y parentesco, aun cuando esta última condición pudiera obviarse mediante la obtención de la preceptiva dispensa papal, como es el caso que nos ocupa). Como ejemplo de lo dicho baste fijarse en la imposibilidad de casarse un cristiano con un moro o un judío.

Además la idea era realizar un buen casamiento, lo cual implicaba buscar un cónyuge que, si era posible, aumentara o elevara el estatus social de la familia del otro y no que la rebajase. Por ello, normalmente los matrimonios se realizaban dentro "*de una misma esfera social, y, más de una vez, dentro del mismo núcleo familiar*" (como ocurre en el caso de Guillén Peraza que casa con una prima hermana suya).

Así pues, el matrimonio era una especie de transacción económica entre las familias del novio y de la novia; primaba la decisión de la familia (del padre en primer lugar y de la madre en segundo); se concebía como "*un negocio regido mediante un contrato... Tal concepción contractual constreñía la libertad de elección para los futuros esposos...*". En palabras de Duby, "*Por él [el matrimonio] se ve regularizada la transmisión de las riquezas de generación en generación; sostiene por consiguiente las "infraestructuras"; no es disociable, y esto hace que el papel de la institución matrimonial varíe según el lugar que ocupa la herencia en las relaciones de producción*".

La celebración del matrimonio incluía distintos elementos, como la proclamación pública del mismo y la celebración, asimismo pública, de los esponsales por palabras de presente, bien personalmente o por poderes. "*El contrato de matrimonio es un instrumentum publicum realizado ante notario, en el que*

se establecen las capitulaciones sobre los diferentes aspectos económicos, tanto de los esponsales como del futuro matrimonio, así como las consecuencias de la disolución de éstos”.

LA DOTE

Elemento de primordial importancia en el acceso a la situación de casada era la dote, es decir, el conjunto de bienes (dinero y ajuar diverso) que la mujer aportaba al matrimonio y que, normalmente, el padre, madre o tutor de ella estaba obligado a entregar al novio, que habría de utilizarse para *“ayuda al mantenimiento e sustentamiento del matrimonio”*, y que el marido, como simple usufructuario que era de tales bienes, debía devolver a la mujer (o a sus herederos) en caso de ruptura del vínculo (bien por fallecimiento, bien por divorcio), por lo cual *“La importancia de la dote en la unión matrimonial la convertía en un elemento indispensable... podía llegar a convertirse en una obsesión para una inmensa mayoría de mujeres...”*.

Existía una doble tipología de contratos referente a la dote: la promesa (prometimiento o manda) y el recibo de dote. No siempre tenían que coincidir las cantidades reflejadas en ambos, al igual que los plazos de entrega de los mismos tampoco se respetaban siempre, dando origen a litigios entre la nueva pareja y los progenitores. A veces, a pesar de reconocer en la carta dotal que se había recibido una determinada cantidad, no era totalmente cierto, quedando una parte por liquidar

Qué elementos constituían la dote? En primer lugar estaba el ajuar, es decir, toda aquella ropa de cama, vestuario de la esposa, textil para el hogar, utensilios de cocina, menaje, etc., que constituyen elementos básicos en la dotación de una casa. Pero a ello se añadía, en función de las disponibilidades económicas de la familia, así como de su dedicación profesional, una cantidad en dinero, en efectivo, así como otros elementos diversos, que podían ir desde patrimonio rústico (viñas, olivares, tierras), patrimonio urbano (casas: asiento de primordial importancia para la constitución del nuevo hogar), ganado, esclavos, etc. (bienes raíces y semovientes).

¿Qué cuantía poseían las dotes de la época en una ciudad como Jerez de la Frontera? Por desgracia no disponemos de muchos estudios con los que poder comparar dicha media, pero somos de la opinión (tras revisar muchas dotes, no sólo de extranjeras, sino de jerezanas o de otros lugares de Castilla) de que sobrepasar los cien mil maravedíes era algo extraordinario. La mayoría se situaban en el entorno de los 10.000 a 30.000 maravedíes, quedando las que superaban los 50.000 para hijas de mercaderes y de miembros de la oligarquía local, lo que vendría a corroborar la idea del protagonismo de los niveles sociales intermedios en la documentación notarial.

Hablemos, pues, de las promesas de dote que se hacen al señor de las Canarias occidentales. Y hemos de hablar en plural, pues son dos promesas o mandas de dote las que recibe Guillén Peraza: una por parte de su suegro (el veinticuatro sevillano Pedro Suárez de Castilla) y otra de su suegra (doña Leonor de Bobadilla).

Por la primera, el veinticuatro citado (y corregidor y justicia mayor de Jerez en esos momentos) se compromete a abonar a Guillén una cantidad total de dos millones trescientos mil maravedíes, que se harán efectivos de la manera siguiente: los dos millones en el momento en que se celebre de manera efectiva *“luego que vos, el dicho Guillén Peraça, os ovierdes casado segund horden de santa yglesia con la dicha doña María de Castilla, mi hija”*, y el resto (los trescientos mil) un año después: *“e las otras trezientas mill maravedís del día que el dicho casamiento fuere fecho, segund dicho es, en vn año conplido primero syguiente”*. Como siempre sucede en tales contratos, se especifica una sanción por el duplo de la cantidad citada en caso de incumplimiento en el pago de dicho importe, comprometiéndose en ello todos sus bienes.

Por su parte, Leonor de Bobadilla (con la correspondiente licencia marital de Pedro Suárez de Castilla: *“por virtud del poder e liçençia que para haser e otorgar lo que en esta carta será contenido, digo que yo tengo del dicho Pedro Suares de Castilla, mi marido, el qual dicho poder e liçençia digo que yo tengo en mi poder”*) promete una dote de otros doscientos mil maravedís, lo que hace un total de dos millones y medio. En este caso, el plazo que se establece para el

abono de dicha cantidad es de dos años a contar del momento en que se realice la boda entre ambos contrayentes. Las condiciones o cláusulas penales coinciden con el documento de su marido.

En principio, de la lectura de ambos documentos no se deduce otra cosa que la dote se hará efectiva “en dineros”, es decir, no se anuncia (como suele ser lo habitual) en efectivo y en ajuar, bienes muebles, semovientes, etc.

Pasemos a continuación al recibo de dote, es decir, a la escritura en la que el conde de La Gomera reconocer haber recibido la cantidad que en su día se le prometió en la correspondiente manda de dote. Su cronología es sólo nueve meses posterior al documento de promesa de dote (28 de mayo de 1514, la promesa: “... en la muy noble e muy leal çibdad de [Xeres] de la Frontera, en las casas de la posada del dicho señor Pedro Suares de Castilla, que son en la collaçión de San Dionís, en veynte e ocho días del mes de mayo, año del nasçimiento del [nuestro saluador Iehsu Christo] de mill e quinientos e catorze años”, y el recibo correspondiente en 20 de febrero de 1515).

¿Qué recoge dicho contrato? Obviamente, la minuta de la dote recibida en casamiento con María de Castilla. Por dicho documento, Guillén reconoce haber recibido en la fecha indicada la cantidad de 996.579 maravedís en efectivo (“en noventa e seys ducados de a diez ducados de oro cada vno, y en dos ducados de oro de a dos ducados cada vno y en ducados de oro çenzillos y en castellanos de oro (entre renglones: y en doblas) que montan todas las dichas noveçientas e noventa e seys mill e quinientos e setenta e nueve maravedís”), más doscientos dos marcos de plata “labrada blanca e dorada en taças e taçones e platos e jarros e otras pieças, que fue apresçiado todo en su justo valor, que montó quinientas e sesenta e seys mill (margen: DLXVIU) maravedís”.

Además de las dos cantidades antedichas (que suman un total de 1.562.579 maravedís), recibe en ajuar una serie de objetos (ropa de cama, de vestir de su esposa, etc.: “vna capa de brocado de pelo, otra saya de brocado raso, vn mongil de terçiopelo alty baxo, otra saya de terçiopelo leonado alty baxo, vna faldilla de damasco anaranjado guarnesçida, vna loba de damasco negro vna mantilla de seda rasa negra, vna saya de terçiopelo negro y vn mongil, vna cama de terçiopelo negro e de damasco turquesado en que ay tres paños e dos goteras,

vn paño de grana, seys alhonbras grandes, dos mantas fraçadas, vna cama de paños de Ras de boscaje, vna cama de seda de Ras de figuras, quatro capaças de Ras de seda, otros dos paños de Ras de seda, quatro capaças de Ras grandes, seys coxines de Ras, dos antepuertas de Ras, tres capazes de Ras de verdura, tres colchas de Olanda, dos pieças de Olanda, lienços anavres, dos mesas pequeñas”) que tienen un valor estimado de 510.125 maravedís que, sumados a la cantidad anterior, nos da un total de 2.072.704 maravedís. Al elevarse la promesa de dote a 2.300.000, le restan aún por recibir 227.296. Pero él reconoce en dicha escritura que ya ha recibido dicha cantidad con anterioridad para el pago de una deuda contraída con alguien cuyo nombre no se especifica en el recibo de dote: *“E las otras dozientas e veynte e siete mill e dozientos e seys maravedís a cumplimiento de los dichos dos quentos e trezientas mill maravedís del dicho prometimiento, yo el dicho Guillén Peraça e otro por mí lo rescibí de vos, el dicho señor Pedro Suárez de Castilla, e de otro por vos que me lo dio e pagó enteramente a mí e a quien yo quise e mandé y yo los devía, de los quales yo me otorgo e tengo de vos por contento e pagado a mi voluntad”*. Observamos un desfase de noventa maravedís de menos a favor de Guillén, pues habla de 227.206 maravedís; tal diferencia creemos explicable por un error del escribano al trasladar al papel la cantidad en cuestión, pues en el documento se lee perfectamente la cantidad citada, faltando pues, esos noventa maravedís para completar el total de la manda.

Según algunos autores, la cobranza efectiva de la dote resultó complicada, pues en 1544 Guillén apoderaba a Juan de Ayala para *“cobrar de sus suegros una parte importante de la dote, que, aunque en su día reconoció haberla recibido, se había tratado de un formulismo acordado”*.

Nada sabemos acerca del cumplimiento de la promesa de dote realizada por doña Leonor de Bobadilla, pues no aparece en absoluto referencia a la misma en dicho recibo de dote. Ello es lógico teniendo en cuenta el plazo acordado para el abono de los doscientos mil maravedís, que era de dos años, no habiendo transcurrido en ese momento más que nueve meses. Pero lo curioso es que en su primer testamento tampoco se haga referencia a dicha cantidad, pues según Peraza de Ayala sólo recoge los 2.300.000 de la dote de Pedro Suárez de Castilla y los 2.000.000 de las arras. La única explicación que se nos ocurre es la falta de

documentación en que se especifique qué ocurrió con dicha manda, si acaso él renunció a la misma (cosa harto improbable dada su secular penuria económica) a cambio de alguna otra prebenda.

LAS ARRAS

Si la dote constituía la aportación de la novia al matrimonio, las arras venían a suponer su correlato en el caso del varón. Normalmente eran los padres del novio quienes lo procuraban (en el caso de Guillén Peraza es el propio contrayente quien realiza tal donación a la novia), viniendo a representar, al igual que la dote, una especie de adelanto de los bienes que correspondían al hijo en concepto de legítima.

Las arras constituían una donación “*propter nuptias... La entrega de las arras,..., constituía una de las ceremonias consagradorias del matrimonio,... las arras son anteriores a la consumación del matrimonio,...*”. En la documentación se recoge que el novio las entregaba a su esposa en recompensa por haberse mantenido virgen, como constatamos en el documento que transcribimos en el artículo. En el caso que nos ocupa, Guillén reconoce dicha premisa y añade la calidad de la persona de la novia como argumento para la promesa de arras: “... *e yo tengo voluntad de lo hazer esto conplidamente conforme al dicho mi estado e hazienda conforme al meresçimiento e linaje de vos, la dicha señora doña María de Castilla, esto por arras por razón de vuestra virginidad e nobleza...*”.

Las cantidades entregadas en concepto de arras son (en general) bastante más modestas que en el caso de las dotes, y no porque los implicados en tales uniones no formaran parte de la oligarquía. Normalmente se utilizaban las doblas como moneda de referencia para el abono de las arras (con un valor de 71 maravedíes).

La gestión de todo el patrimonio familiar (dote de la novia, arras y dote del novio) quedaba en manos del marido, pero tanto la dote como las arras eran propiedad de la mujer y el marido sólo resultaba ser usufructuario de las rentas que

produjeran tales bienes mientras durase el vínculo entre ambos, y pasando a la mujer o a sus herederos cuando éste se disolvía, bien fuera por causas naturales -fallecimiento del esposo- o por una separación o divorcio.

En cambio los bienes privativos aportados por el novio al matrimonio quedaban a su albedrío a la hora de transmitirlos cuando llegara la hora de otorgar el testamento, pudiendo ser sus hijos en primer lugar, sus padres, sus hermanos o cualquier otro familiar quien resultara beneficiario de dichos bienes.

La gestión de dicho patrimonio la realizaba el marido, como hemos apuntado, y cuando lo hacían de manera conjunta suele aparecer el nombre de la mujer colocando inmediatamente detrás la expresión “*con liçença y espreso consentimiento del dicho su marido*” (licencia marital). Esto es lo normal, lo más frecuente; sin embargo en ocasiones, no sabemos explicar por qué, la mujer otorga el contrato sin mención al permiso del esposo: quizá porque se tratase de sus propios bienes dotales, quizá porque dicha persona tuviera el suficiente carácter para no someterse a las reglas y convenciones establecidas por la sociedad en que se hallaba inmersa y quería demostrar su capacidad de maniobra jurídica. El caso es que hallamos ejemplos de mujeres que otorgan contratos sin que aparezca el preceptivo poder, licencia y facultad del esposo, vg. en 1534.

A veces la gestión que el marido realizaba de los bienes constitutivos de la dote de la mujer no era muy ortodoxa, conllevando, por ejemplo, la venta de algunos de ellos, lo que provocaba la denuncia por parte de la esposa, que de esta manera reclamaba lo que la ley consideraba como suyo de manera privativa, aun cuando los frutos y rentas que produjese dicha administración se considerasen bienes gananciales, y, por tanto, pertenecientes por igual a ambos cónyuges.

En el caso que nos ocupa, las arras que Guillén promete a su esposa María de Castilla se elevan a dos millones de maravedís, que fija sobre sus rentas en la isla de La Gomera (curiosamente en la promesa de arras que realiza en 1514 lo hace sobre ambas islas, pero al año siguiente -de acuerdo, además, con lo estipulado en la carta de licencia de la reina-, sólo especifica la isla citada). Ello nos indicaría el precario estatus económico que padecería el pretendiente (cosa

recurrente en sus biografías), pues no podía hacer frente al pago de esa cantidad en numerario, teniendo que acudir a la hipoteca sobre sus bienes, en concreto sobre bienes raíces (sus islas).

Pero para llevar tal cosa a efecto hacen falta que se subsanen, al menos, dos cuestiones. La primera es la consecución de una dispensa papal, dado el parentesco que unía a ambos cónyuges: eran primos hermanos, dado que sus madres respectivas (Leonor y Beatriz de Bobadilla) eran hermanas. Por ello, se hace referencia en el documento a la correspondiente gestión ante el Papa, para la obtención de dicho permiso: *“e porque entre nos ay ynpedimento de debda e parentesco, sobre lo qual avemos de suplicar al nuestro muy santo padre que de su benenidad e clemençia nos dé liçençia e dispense en el dicho debdo, para que segund horden de nuestra madre santa yglesia de Roma nos podamos casar e el dicho casamiento tenga fuerça e efeto”*.

La segunda tiene un aspecto jurídico (y no eclesiástico como la anterior) y es que las islas de La Gomera y El Hierro pertenecen a los bienes vinculados a su mayorazgo y, por tanto, son inalienables. Por tanto, para soslayar esta dificultad ha de pedir licencia a la reina para poder hipotecar bienes que están vinculados: *“me obligo de ganar liçençia [de su] alteza para que pueda obligar qualesquier bienes de mi mayorazgo, e ganada la liçençia...”*. Eso sí, le impone una obligación y es que, una vez realizado el desposorio, ella renuncie a hacer efectivo el cobro de dicha cantidad: *“... e casándome e velándome con vos, la dicha señora doña María de Castilla, segund horden de santa madre yglesia, con la dicha dispensaçión de nuestro muy santo padre, vos seáys obligada de non cobrar los dichos dos cuentos de maravedís nin parte dellos...”*.

Sus problemas económicos se verían agravados tras la muerte de su esposa a consecuencia de dicha carta de arras, pues doña María cedió sus rentas sobre la isla de La Gomera a sus hijos, quienes *“pleitean con su padre por la posesión de las mismas e incluso, aprovechando las dificultades paternas, se apropian de ellas”*.

CONCLUSIONES

Sin pretender realizar aportaciones sustanciales a la biografía de Guillén Peraza de Ayala, sí creemos demostrada la relevancia de los contratos de dote y arras, en su doble vertiente de promesa y de recibo, de su matrimonio con María de Castilla, su prima hermana.

En ninguna obra de la bibliografía revisada se hace referencia a la parte que en la promesa de dote tiene su suegra (Leonor de Bobadilla), quien le manda una cantidad nada despreciable, ya que se elevaba a doscientos mil maravedís. Lo triste es no disponer de ningún otro documento que haga referencia al cobro (o no y, según parece, más bien no) de tal cantidad.

En tales escrituras se pone meridianamente de manifiesto el carácter de transacción comercial o económica que poseía el matrimonio en la época, en especial entre los estamentos privilegiados de la misma, en los cuales se trataba de unirse a alguien que igualase y mejor aún, si era posible, que mejorase la situación económica y social en que se encontraba el contrayente. Ello conlleva las uniones dentro del propio estamento y, a veces, dentro de la propia familia, como es el caso de Guillén Peraza con María de Castilla.

La cuantía de la dote y las arras de Guillén evidencian asimismo su pertenencia a un grupo social privilegiado, ya que resulta muy elevada para lo que era común en la época (y que no solía sobrepasar los cien mil maravedís). También nos confirman el hecho de que la firma de los documentos no siempre se correspondiera con la realidad del cobro de las cantidades estipuladas en el contrato de matrimonio, y éste parece ser el caso de Guillén que se vio afectado por una gran cantidad de litigios en razón de la liquidación de las mismas, además de los que tuvo que afrontar por la herencia de su padre con Inés de Herrera, su hermana.

Sus numerosos litigios, así como sus problemas financieros (fruto de los cuales sería el hecho de no poder abonar las arras a su esposa y verse obligado a hipotecar las rentas que poseía sobre sus lugares de señorío) habrían de empañar las pretendidas glorias del considerado comúnmente como primer conde de La Gomera y señor de El Hierro.

TRANSCRIPCIONES

1

Promesa de dote para Guillén Peraza que realiza su suegro, el corregidor de Jerez y veinticuatro de Sevilla, Pedro Suárez de Castilla. En dicho contrato promete entregarle en concepto de dote con su hija María de Castilla, un total de dos cuentos y trescientos mil maravedíes.

AM de Jerez de la Frontera, *Archivo de Protocolos Notariales*, oficio 7, Luis de Llanos, f. 554 v y f. 555 r¹

Original

28 de mayo de 1514.

Para Guillén Peraça:

Sepan quantos estar carta vieren commo yo, Pedro Suares de Castilla, veynte e quatro de la çibdad de Seuilla e corregidor que soy de la çibdad de Xeres de la Frontera, otorgo e conosco a vos, Guillén Peraça de Ayala, señor de las yslas de La Gomera e del Hierro, que estades absente bien asy commo si fué-sedes presente, e digo que por quanto es tratado casamiento entre vos, el dicho Guillén Peraça de Ayala, e doña María de Castilla, mi fija legítima e hija legítima de doña Leonor de Bovadilla, mi muger, el qual dicho casamiento está para se hazer por palabras de presente hazientes matrimonio según horden de nuestra santa madre Yglesia de Roma.

Por ende, yo por esta presente carta, Dios, nuestro señor, queriendo que el dicho //^{555r} casamiento se haga e haziéndose segund horden de [nuestra] santa [madre] Yglesia de Roma, yo por esta presente carta me obligo e prome[to] de (*roto*) a vos, el dicho Guillén Peraça, en dote e casamiento con la [dicha] doña María de Castilla, mi fija, e para ella, para ayuda al soste[nimiento] e mantenimiento del matrimonio de anbos a dos, dos cuentos e [tre]zientas mill maravedís en dineros contados en esta manera: los dos cuentos de maravedís luego que vos,

¹ La foliación no es totalmente segura, ya que se encuentran en bastante mal estado; con todo se aprecia en algún folio la D, en otro la L y en otro la I, por lo que hemos deducido que puede tratarse de dichos folios

el dicho Guillén Peraça, os ovierdes casado segund horden de santa yglesia con la dicha doña María de Castilla, mi hija, e las otras trezientas mill maravedís del día que el dicho casamiento fuere fecho segund dicho es en vn año conplido primero syguiente. Los quales [vos] daré e pagaré en la manera que dicha es donde yo, el dicho Pedro Suares de Castilla, estoviere, bien e conplidamente, syn pleito nin contienda alguna de maliçia, so pena de vos los pagar con el doblo, por pena de ynterese. E la pena, pagada o non, que todavía vos dé e pague estos dichos dos cuentos e trezientas mill maravedís en dineros desta dicha dote a los dichos [pla]zos e [se]gund dicho es.

E para lo asy pagar e tener e guardar e conplir, obligo todos mis bienes, rayzes e muebles, avidos e por aver E demás de lo susodicho sy a los dichos plazos non vos diere e pagare estos dichos dos cuentos e trezientas mill maravedís en dineros, commo dicho es, por esta presente carta do e otorgo todo libre e llenero e conplido poder a qualesquier juezes e justiçias doquier e ante quien esta carta fuere presentada e della pedido conplimiento, para que, a petiçión de vos, el dicho Guillén Peraça de Ayala, o de quien vuestro poder para ello oviere, con esta carta me puedan e manden (*roto*) e faser entrega e esecuçión en mis bienes, así en muebles commo en rayzes, onde quier que los yo aya, e los vendan e rematen luego en pública almoneda o fuera della, sin plazos nin términos algunos del fuero e del derecho nin otro (*roto*) algunos del almoneda. E de los maravedís de su valor vos fagan luego pago e contento destos dichos dos cuentos e trezientos mill maravedís en dineros desta dicha dote del prinçipal e pena e costas que se vos recresçieren, de todo bien e conplidamente, sin defeto alguno, bien así e a tan conplidamente commo si lo que dicho es fuese cosa jugada pasada en pleito entre partes e ante juez competente e fuese sobrello dada sentençia difinitiva e aquella quedara consentida por las partes en juiçio e pasada en cosa jugada, contra lo qual todo que de suso dicho es, renusçio todas las leyes, fueros e derechos e preuillejos de su alteza que en mi ayuda e fabor son, que me non valan. E renusçio la ley del Derecho que dis que general renusçiaçión non vala contra lo espeçial. E para lo así pagar segund dicho es, obligo los dichos mis bienes segund que de suso se contiene.

E desto otorgué esta carta ante Luys de Llanos, escrivano público de la dicha çibdad de Xeres de la Frontera por su alteza, e ante los testigos de vso escriptos, e lo firmé de mi nonbre en el [registro] (*roto*) esta carta en la muy noble e muy leal çibdad de [Xeres] de la Frontera, en las casas de la posada del dicho señor Pedro Suares de Castilla, que son en la collaçión de San Dionís, en veynte e ocho días del mes de mayo, año del naçimiento del [nuestro saluador Iehsu Christo] de mill e quinientos e catorze años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es el liçençiado Fernando de Rojas, alcalde mayor desta çibdad, e Gonçalo Mexía de Figueroa, vesino de la çibdad de Seuilla, e Juan Daça, vesino de (*roto*) de Medina del Canpo, e Pedro de Fez, escrivano, vesino de la çibdad de Xeres. (*Rúbrica*) Pedro Suares de Castilla.

2

Manda de dote para Guillén Peraza que realiza su suegra (y tía carnal) Leonor de Bobadilla, por un importe de 200.000 maravedís a añadir a los 2.300.000 que le promete su marido Pedro Suárez de Castilla.

AM de Jerez de la Frontera, *Archivo de Protocolos Notariales*, oficio 7, Luis de Llanos, f. 555 v y f. 556 r

Original

28 de mayo de 1514.

Para Guillén Peraça:

Sepan quantos esta carta vieren commo yo, doña Leonor de Bovadilla, muger que soy del magnífico cavallero Pedro Suares de Castilla, veynte e quatro de la çibdad de Seuilla e corregidor e justiçia mayor de la muy noble e muy leal çibdad de Xerez de la Frontera por la reyna, nuestra señora, vezina que so de la dicha çibdad de Seuilla, por virtud del poder e liçençia que para haser e otorgar lo que en esta carta será contenido, digo que yo tengo del dicho Pedro Suares de Castilla, mi marido, el qual dicho poder e liçençia digo que yo tengo en mi poder

Otorgo e conosco a vos, el magnífico cavallero Guillén Peraça de Ayala, señor de las yslas de La Gomera y El Hierro, que estades absente, bien asy com-

mo si fuédes presente y digo que, por quanto yo y el dicho² vos ovimos mandado en dote e casamiento con doña María de Castilla, nuestra hija, dos cuentos e trezientas mill maravedís en dineros a pagar a çiertos plazos. Por ende, yo por esta presente carta me obligo e prometo de dar e pagar a vos, el dicho Guillén Peraça de Ayala, en dote con la dicha mi hija demás de los dichos dos cuentos e trezientas mill maravedís, dozientas mill maravedís de la moneda vsual, en dineros contados. Las quales dichas dozientas mill maravedís prometo e me obligo //^{556r} de vos dar e pagar a vos, el dicho Guillén Peraça [de Ayala], desde el día que vos casardes en haz de santa [yglesia] con la dicha doña María de Castilla, mi hija, en dos años conplidos primeros syguientes, bien e conplidamente, syn pleito e syn contyenda alguna de maliçia, so pena de vos los pagar con el doblo por pena de ynterese. E la dicha pena, pagada o non, que todavía vos dé e pague estas dichas dozientas mill maravedís al dicho plazo e segund dicho es. E demás de lo susodicho, sy lo ansy non pagare e toviere e guardare e cunpliere, por esta presente carta do e otorgo todo poder conplido a todas las justiçias de qualquier fuero e jurediçión que sean ante quien esta carta fuere presentada e della pedido conplimiento, para que, a petyçión de vos, el dicho señor Guillén Peraça, o de otro por vos, con esta carta me puedan pedir e pidan e haser entrega y exsecuçión en mi presona e en mis bienes, e los vendan e rematen luego, syn plazos nin términos algunos. E de los maravedís de su valor, vos fagan luego entero pago e contento destas dichas dozientas mill maravedís del pryncipal e de la pena del doblo, sy en ella cayere, e de las costas de todo, bien e conplidamente, syn defecto alguno, commo sy todo oviese ansy pasado en pleyto por demanda e respuesta e sobrello dada sentençia difinytiva, e aquella quedase consentyda e pasada en cosa juzgada. E para lo ansy tener e pagar e guardar e conplir, obligo a mi presona e a todos mis bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, e renusçio el previllejo e leyes e derechos que en ayuda e fauor de las mugeres hizieron y hordenaron los enperadores Justiniano e Velliano, que me non valan en esta razón, por quanto el escrivano público de yuso escripto me aperçibió e avisó dellas e de su derecho espeçial.

² Entre renglones: *Pedro Suares de Castilla, mi marido.*

E desto otorgué esta carta antel escrivano público e testigos de yuso escritos e lo firmé de my nonbre en el registro desta carta, que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Xerez de la Frontera //^{556v} en las casas de la posada del dicho señor Pedro Suares de Castilla e de la dicha señora doña Leonor de Bovadilla, que son en esta çibdad en la collación de San Dionís, en veynte e ocho días del mes de mayo, año del nascimiento del nuestro saluador Iehsu Christo de mill e quinientos e catorze años. Testigos que fueron presentes Gonzalo Mexía de Figueroa, vezino de la çibdad de Seuilla, e Juan Daça, vezino de la villa de Medina del Campo, e Alonso de Peñaranda, escudero del dicho Pedro Suares de Castilla, e Pedro de Fez, escrivano, vezino desta çibdad. (*Rúbrica*) Doña Leonor de Bouadylla.

3

Manda de arras de Guillén Peraza a su mujer, María de Castilla. En él se compromete a entregarle un total de dos cuentos de maravedíes con cargo a las rentas de sus posesiones en las islas de La Gomera y El Hierro, para lo cual necesita licencia de la reina, pues son bienes vinculados a su mayorazgo.

AM de Jerez de la Frontera, *Archivo de Protocolos Notariales*, oficio 7, Luis de Llanos, f. 553 r a 554 r

Original

28 de mayo de 1514.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo, Guillén Peraça de Ayala, señor de las yslas de La Gomera e del Hierro, estante al presente en la muy noble e muy leal çibdad de Xeres de la Frontera. [Otorgo] e conosco a vos, la señora doña María de Castilla, fija legítima del magnífico cavallero Pedro Suares de Castilla e de la magnífica señora doña Leonor de Bovadilla, su muger, vesinos que son de la çibdad de Seuilla, que estades absente [bien] asy commo sy fuédes presente, e digo que por quanto es tratado casamiento entre la dicha señora doña María de Castilla e entre mí, el dicho Guillén Peraça, e en el dicho casamiento estamos de acuerdo e de vna voluntad para que pla[zca a Dios], nuestro señor, se haga, e

porque entre nos ay ynpedimento de debda e parentesco, sobre lo qual avemos de suplicar al nuestro muy santo padre que de su benenidad e clemençia nos dé liçençia e dispense en el dicho debdo, para que segund horden de nuestra madre santa yglesia de Roma nos podamos casar e el dicho casamiento tenga fuerça e efeto. E porque yo estoy prometido e otorgado por vuestro esposo e (*roto*) por vos, la dicha doña María de Castilla, estoy resçebido e porque el dicho prometimiento tenga cunplido efeto e se cunpla conforme a nuestro deseo e voluntad, e porque agora nin en algund tiempo de la fee de mi promesa se pueda dudar, la qual he guardado e cunplido.

Por ende, por esta presente carta, me obligo e prometo que, venida la dispensaçión de nuestro muy santo padre para lo susodicho, luego me casaré con vos, la dicha doña María de Castilla, en faz de la santa madre yglesia e me velaré e resçibiré con vos las bendiçiones que santa yglesia (*roto*), lo qual haré e cunpliré e non lo contradiré en tienpo alguno nin por alguna manera o razón que sea. E asy mismo por honrra de vuestra persona³ e linaje desde oy día, que esta carta es fecha, en adelante, vos do en dote e donaçión, fecha entre bivros, non revocable nin removible, agora e pare sienpre jamás, dos cuentos de maravedís, los quales yo vos do e señalo e sytúo en mis rentas que yo he e tengo en las dichas dos yslas de La Gomera e del Hierro. E asy mismo en todos los otros frutos e rentas, pechos e derechos e tributos e otras qualesquier manera de rentas que yo tengo o tuviese en las dichas mis yslas o fuera dellas en otras partes e lugares, para que de oy en adelante fasta ser cunplidos e pagados los dichos dos cuentos de maravedís los ayáys e cobréys vos, la dicha doña María de Castilla, o quien vuestro poder para ello oviere, para vos misma commo bienes propios vuestros e para quien vos quisyerdes e por bien tovierdes en los dichos mis frutos e rentas commo dicho es, de las presonas e a los plazos que a mí son o fueren obligados. E para que (*roto*) ys aver e cobrar los dichos dos cuentos de maravedís en las dichas mis rentas, de oy en adelante vos do e otorgo todo libre e llenero e conplido poder para que asy commo en vuestro fecho e cabsa propia vos, la dicha señora doña María de Castilla, o quien vuestro poder para ello oviere, podáys aver e cobrar e ayáys e

³ Tachado: *virginidad*.

cobréys para vos los dichos dos cuentos de maravedís en las dichas rentas en que vos los señalo e sytúo commo dicho es. Las quales, si neseçario es, vos obligo e ypoteco espresamente hasta tanto que seáys contenta e pagada e estén en vuestro poder o de quien vuestro poder oviere, los dichos dos cuentos de maravedís, para lo [qual] vos do e otorgo a vos, o al que el dicho vuestro poder para ello oviere, todo mi poder conplido (*roto*) toda libre e general administraçión para ello. E por esta carta mando a mis (*roto*) e mayordomos e otras qualesquier presonas en cuyo poder están o estovieren (*roto*) adelante, que qualesquier maravedís o otras cosas de las dichas mis rentas que a cada (*roto*) //^{53v} (*roto*) señora doña María de Castilla o al qual dicho vuestro poder para ello oviere (*roto*)stuyré e me de (*roto*) fasta en la dicha cantidad de los dichos dos cuentos de maravedís. Los quales dichos dos cuentos de maravedís yo vos dono e hago [dona]çión para que sean vuestro propio dote e cavdal e patrimonio bien asy e tan conplidamente commo sy los oviédeses avido e heredado por justo e derecho título de (*roto*) vos pertenesçiesen e para validaçión desta dicha donaçión porque segund derecho toda [dona]çión que acaçe e pasa e es en más cantidad de quinientos sueldos [a] de ser ynsinuada ante jues competente. Por ende yo pido la dicha liçençia al liçençiado Fernando de Rojas, alcalde mayor que es en esta çibdad, para que me la dé e conçeda e ynsinúe e (*roto*) pido e ruego. El qual dicho alcalde mayor, seyendo presente, dio la dicha liçençia e facultad (*roto*) fazer la dicha donaçión e tuviese toda la fuerça e vigor e dixo que la ynsinuava e ynsinuó e dio la dicha facultad para donar commo donaçión fecha e pedida en presençia conforme a lo que le era pedido en la dicha cantidad de los dichos dos cuentos de maravedís (*roto*) ynpuso en ella su abtoridad e decreto judiçial en quanto podía e de derecho devía, e mandó que valiesen e fiziesen fee en todo lugar e tienpo que paresçiesen.

E yo, el dicho Guillén Peraça de Ayala, sy neseçario es, renusçio e parto e quito e dexo de mi fuero e ayuda la ley que habla serca de la dicha ynsinuaçión, que quiero (*roto*) que la en esta razón, e para mayor firmeza, sy neseçario es tantas quantas vezes (*roto*) e eçede los dichos dos cuentos de maravedís de los dichos quinientos sueldos, tantas donaçión o donaçiones yo hago e dono a vos, la dicha señora doña María de Castilla, e se entiende de mí a vos ser fechas en tienpos e días e vezes departidos e con tanta fuerça e vigor e firmeza, renusçia-

mos desta principal donaçión e vos fago procurador (*roto*) que vos hizierdes en vuestra cabsa propia misma para la dicha cobrança de los dichos dos cuentos. Y es mi voluntad e por esta mando a los dichos mis mayordomos o renteros e a las otras presonas que en qualquier manera me fueren e son obligados a darme e pagarme las dichas mis rentas e pechos e derechos e tributos que syn que sean requeridos con este dicho contrato (*roto*) an e tengan por açetado commo sy realmente lo açetasen para vos lo dar e pagar e conplir segund aquí se contiene. Los quales dichos dos cuentos de maravedís vos do e (*roto*) con tal condiçión para que los tengáys en vos⁴ en vuestro poder en peños en nonbre de en peños e ypoteca para que cunpliendo yo, el dicho Guillén Peraça, realmente e con efeto el dicho desposorio e casamiento, e casándome e velándome con vos, la dicha señora doña María de Castilla, segund horden de santa madre yglesia, con la dicha dispensaçión de nuestro muy santo padre, vos seáys obligada de non cobrar los dichos dos cuentos de maravedís nin parte dellos e, sy cobrados los tuvierdes, seáys obligada a me los boluer e dar e entregar o la parte que dellos ovierdes cobrado luego que el dicho casamiento fuere fecho en faz de santa yglesia con la dicha dispensaçión commo dicho es. Otrosy yo, el dicho Guillén Peraça, digo que por quanto yo tengo de resçibir en dote con vos, la dicha señora doña María de Castilla, çiertos quentos de maravedís, e asy mismo es cosa justa e devda e acostunbrada [que] las presonas de mi calidad e de qualquier estado dé arras segund el estado e patrimonio de la persona que lo da, e yo tengo voluntad de lo hazer esto conplidamente conforme al dicho mi estado e hazienda conforme al meresçimiento e linaje de vos, la dicha señora doña María de Castilla, esto por arras por razón de vuestra virginidad e nobleza e para aseguraros que seáys segura que el dicho vuestro dote e arras estará syenpre en pie sin diminuçión alguna para vos e para vuestros herederos e suçesores e es neseçario suplicar a su alteza que me dé liçençia e facultad por ser commo son mis bienes e patrimonio mayorasgo⁵ me obligo de ganar liçençia [de su]alteza para que pueda obligar qualesquier bienes de mi mayorasgo, e ganada la liçençia (f. 554 r) ypotecaré e

⁴ Tachado: *para que cunpliendo yo el dicho casamiento e casándome velándome por virtud de la dicha dispensaçión.*

⁵Tachado: *digo.*

obligaré en forma de derecho al dicho dote e arras del dicho (roto) que está(roto) el dicho dote e arras con (roto) dicho es, renusçio e parto e quito e dexo e abro mano(?) mi fabor e ayuda de todas las leyes e preuillejos e cartas e çédu[las] de su alteza, ganadas o por ganar, de que en esta razón me pudiese e quisiese e pudiese ayudar e aprovechar, que me non valan en esta razón. E renusçio la ley del Derecho que dis que general renunçiaçión non vala contra lo espe[çial].

E para lo aver así tener e mantener e pagar e guardar e cunplir e aver por firme en la manera que dicha es, obligo a todos mis bienes rayzes e muebles e semovientes (roto) frutos e rentas dellos e a los bienes e rentos de mis herederos [e] suçesores e por esta presente carta pido e do e otorgo todo libre e llenero e conplido poder a la reyna, nuestra señora, e a los nobles señores del su muy alto Consejo e a otros qualesquier juezes e justiçias do quier e ante quien esta carta fuere presentada e della e lo en ella contenido fuere pedido conplimiento de justiçia, para que, a petiçión de vos, la dicha señora doña María de Castilla, o de quien vuestro [poder] para ello oviere en vuestro nonbre, con esta carta me costringan e apremien por todos los remedios e rigores del Derecho e me fagan tener e mantener e guardar e conplir todo lo en esta carta contenido e cada vna cosa e parte dello, hasta tanto que aya su conplido efeto, por quanto para hazer e otorgar todo en esta carta contenido, yo lo hago de mi voluntad, syn premia nin fuerça que me sea fecha nin dicha en público nin en secreto por presona alguna, porque la verdad yo soy presona valerosa e de linaje e non presona que por temor alguno de pena pecunial nin en otra manera me costreñirían a hazer cosa (roto) fuese de mi voluntad, mayormente seyendo commo soy persona que teng[o] r[en]tas e vasallos e haziéndose commo se haze este dicho asyento e contrato en mi honrra e provecho e antel dicho juez ante quien non se presume que aya fuerça nin temor nin miedo para lo hazer e otorgar

E por esta presente carta yo, el dicho Guillén Peraça de Ayala, me someto con mi persona e con todos mis bienes a los fueros e juresdiçiones del Abdiencia e Real Consejo de la reyna, nuestra señora, e de las sus Abdiencias e Chançellerías e a los juezes dellas, e a los fueros e juresdiçiones de todas las çibdades, villas e lugares de los reynos de su alteza, e a los juezes dellas e de cada vna dellas, ante quien esta carta fuere presentada, e por ellos e por cada vno dellos quiero

ser jugado e sentençado en esta razón. E renusçio mi propio fuero e prinçipal domiçilio, e renusçio la ley que habla çerca del renunçiamiento del fuero e de la ley sy convenerit de juresdiçione omnium judiçium, que me non vala, nin della me pueda ayudar en esta razón.

E yo, el dicho escrivano público de vso escripto, doy fee que el⁶ magnífico señor Guillén Peraça, otorgante desta escriptura, pidió la dicha liçençia para la ynsinuación desta dicha donación al dicho señor liçençado Fernando de Rojas, alcalde mayor e de la justiçia desta çibdad, que presente estava a todo lo contenido en esta dicha escriptura.

E el dicho señor alcalde mayor le dio la dicha liçençia para todo lo susodicho, según que de suso en esta carta se contiene en presençia de mí (*roto*) en todo ello puso su decreto e abtoridad (*roto*) segund que de suso se contiene.

Que fue fecha e otorgada (*roto*) en la muy noble e muy leal çibdad de Xeres de la [Frontera] [en las] [ca]sas de la posada del magnífico cavallero el dicho señor Pedro Suares de Castilla, en veynte e ocho días del mes de mayo, año del naçimiento del nuestro saluador Iehsu Christo de mill e quinientos e catorze años. [Y] el dicho señor Guillén Peraça de Ayala e el dicho señor alcalde mayor [lo] firmaron de sus nonbres en el registro desta carta. Testigos que fueron presente a todo lo sobredicho e vieron otorgar e firmar esta carta al dicho señor Guillén Peraça, el dottor Françisco Luzero e el liçençado Rodrigo Horosco, físico, e Pedro de Fes, escrivano, vesinos de la dicha çibdad de Xeres, e Luys Gaytán, alguasil mayor desta çibdad, e Gonçalo Mexía de Figueroa, vesino de la çibdad de Seuilla, e Juan Batysta, criado del dicho señor Pedro Suares de Castylla. (*Rúbricas*) Guillén Peraça de Ayala, liçençiatu de Rojas y doctor Luzero.

⁶ Tachado: *dicho señor Guillén.*

4

En él reconoce haber recibido 996.579 maravedíes en efectivo, más ajuar por un importe total de 2.072.704, faltando aún 227.206 según el documento (qué él habría cobrado en fecha sin determinar para abonar a alguien a quien se los debía). Para nosotros faltan en dicha diferencia otros 90 maravedíes para suponer el total de 2.300.000. Falta, eso sí, el recibo de la dote prometida por la suegra (Leonor de Bobadilla) y que se elevaba a 200.000 maravedíes, aunque la explicación viene del hecho de no haber transcurrido el plazo de dos años acordado en la correspondiente manda de dote. Incluye el traslado de la carta de licencia de la reina Juana que le ha de permitir hipotecar bienes vinculados a su mayorazgo.

AM de Jerez de la Frontera, *Archivo de Protocolos Notariales*, oficio 7, Luis de Llanos, f. 238 r a f. 243 v

Original

20 de febrero de 1515.

En el nonbre de Dios, amén. Sepan quantos esta carta vieren commo yo, Guillén Peraça de Ayala, señor de las yslandas de La Gomera y El Hierro, que al presente residido en esta muy noble e muy leal çibdad de Xeres de la Frontera, de mi grado e propia e buena voluntad, sin fuerza e sin premia e sin otro constreñimiento nin ynduzimiento que sea fecho por presona alguna e seyendo commo soy presona de estado e linaje e renta, e teniendo commo tengo señorío de vasallos, ésta es quien non puede aver engaño nin fuerça nin temor nin otro ynconviniente alguno para que por ello otorgase nin fisiese cosa alguna contra mi voluntad. Otorgo e conosco a vos el magnífico señor Pedro Suárez de Castilla, corregidor e justiçia mayor desta dicha çibdad, que estades presente, por vos y en nonbre de la señora doña María de Castilla, vuestra hija legítima, mi legítima muger, que está avssente, bien así commo si fuese presente, reçibientes por ella e para ella y en su nonbre el presente contrato en todo quanto por mí y en él será fecho e otorgado, vos el dicho señor Pedro Suárez de Castilla que por quanto al tienpo que fue tratado casamiento entre mí e la dicha señora doña María de Castilla, mi muger, vuestra hija, vos, el dicho señor Pedro Suárez de Castilla, me mandastes

con ella en dote e casamiento para sustentar nuestro matrimonio dos quentos e trezientas mill maravedís, en çierta forma segund más largamente se contiene en vn contrato público que sobrello me otorgastes ante Luys de Llanos, escrivano público desta çibdad, e ante çiertos testigos que a ello //^{238v} fueron presente, en veynte e ocho días del mes de mayo de mill e quinientos e catorze años. E porque agora vos, el dicho señor Pedro Suárez de Castilla, me avéys dado e pagado e entregado todos los dichos dos quentos e trezientas mill maravedís que así me mandastes en el dicho casamiento, los quales yo reçebí de vos en esta manera:

Primeramente noveçientos e noventa e seys mill e quinientos⁷ e setenta e nueve maravedís en noventa e seys ducados de a diez ducados de oro cada vno, y en dos ducados de oro de a dos ducados cada vno y en ducados de oro çenziellos y en castellanos de oro⁸ que montan todas las dichas noveçientas e noventa e seys mill e quinientos e setenta e nueve maravedís. Lo qual fue contado e yo lo reçebí e pasé a mi poder ante y en presençia del dicho Luys de Llanos, escrivano público, e testigos desta carta⁹.

Yten me distes e pagastes y entregastes e yo reçebí de vos, el dicho señor Pedro Suárez de Castilla, en presençia del dicho escrivano público e testigos, dozientos e dos marcos de plata labrada blanca e dorada en taças e taçones e platos e jarros e otras pieças, que fue apresçiado todo en su justo valor, que montó quinientas e sesenta e seys mill¹⁰ //^{239r} maravedís. La qual dicha plata fue pesada antel dicho escrivano público e testigos por Hernán Garçía, fiel del contraste desta çibdad.

Yten vna capa de brocado de pelo, que costó la ropa e hechura noventa e dos mill maravedís (margen: XCIIU).

Yten otra saya de brocado raso, que costó la ropa e hechura treynta e ocho mill maravedís (XXXVIII⁰U).

Yten vn mongil de terçiopelo (tachado: de labores) alty baxo, que costó la seda e hechura veynte e tres mill maravedís (XXIII⁰U).

⁷ Tachado: *seysçientos*.

⁸ Entre renglones: *y en doblas*:

⁹ Al margen: *DIIII^cXCVIU^dDLXXIX*

¹⁰ Al margen: *DLXVIU*.

Yten otra saya de terçiopelo leonado alty baxo, que costó la seda e hechura y enforros della treynta mill maravedís (XXXU).

Yten vna faldilla de damasco anaranjado guarnesçida, que costó la seda e guarniçiones e hechura syete mill çiento e noventa maravedís (VIIUCXC).

Yten vna loba de damasco negro, que costó la seda e hechura çinco mill e quinientos maravedís (VUD).

Yten vna mantilla de seda rasa negra, que costó çinco mill maravedís (VU).

Yten vna saya de terçiopelo negro y vn mongil, que costó la seda y enforros e hechuras veynte e vn mill e veynte e çinco maravedís (XXIUXXV).

Yten vna cama de terçiopelo negro e de damasco turquesado en que ay tres paños e dos goteras, que costó toda çinquenta mill maravedís (LU).

Yten vn paño de grana, que costó çinco mill maravedís (VU). //^{239v}

Yten seys alhonbras grandes, veynte mill maravedís (XXU).

Yten dos mantas fraçadas, quatro mill maravedís (IIIIU).

Yten vna cama de paños de Ras de boscaje, veynte e çinco mill maravedís (XXVU).

Yten vna cama de seda de Ras de figuras, quarenta mill maravedís (XLU).

Yten quatro capazes de Ras de seda, veynte mill maravedís (XXU).

Yten otros dos paños de Ras de seda, veynte e vn mill maravedís (XXIU).

Yten quatro capazes de Ras grandes, quarenta mill maravedís (XLU).

Yten seys coxines de Ras en ocho mill maravedís (VIII^oU).

Yten dos antepuertas de Ras, diez mill maravedís (XU).

Yten tres capazes de Ras de verdura, doze mill maravedís (XIIU).

Yten tres colchas de Olanda en doze mill maravedís (XII^oU).

Yten dos pieças de Olanda, doze mill maravedís (XIIU).

Yten en lienços anavres, ocho mill maravedís (VIII^oU).

Yten en dos mesas pequeñas, mill e quinientos maravedís (UD).

Que montan todas las dichas contyas en la manera que dicha es dos quentos e setenta e dos mill e seteçientos e quatro maravedís. Todo lo qual yo reçebí e pasé a mi poder por ante y en presençia del dicho Luys de Llanos, escrivano público, e de los dichos testigos, realmente e con efeto. E yo, el dicho Luys de Llanos, escrivano público, estando presente, vide commo el dicho señor Pedro

Suárez de Castylla, en mi presençia e de los //^{240r} dichos testigos dio y entregó al dicho señor Guillén Peraça toda la dicha moneda e plata e joyas e cosas sobredichas, segund que de suso se contiene. Y el dicho señor Guillén Peraça lo reçibió y pasó a su poder e se apoderó con todo ello. De lo qual todo yo doy fee porque pasó asy en mi presençia e de los testigos de yuso escriptos. E las otras dozientas e veynte e siete mill e dozientos e seys maravedís a cumplimiento de los dichos dos quentos e trezientas mill maravedís del dicho prometimiento, yo el dicho Guillén Peraça e otro por mí lo reçibí de vos, el dicho señor Pedro Suárez de Castilla, e de otro por vos que me lo dio e pagó enteramente a mí e a quien yo quise e mandé y yo los devía, de los quales yo me otorgo e tengo de vos por contento e pagado a mi voluntad. Y en quanto a la paga e reçibimiento dellos, renusçio la exebçión e querella de los dos años de la pecunia non contada nin vista nin reçebida nin pagada e la ley que dize que el escrivano e testigos de la carta deven ver haser la paga en dineros o en otra cosa que lo vala. Por ende, por esta presente carta vos doy por libre e quito de los dichos dos quentos e trezientas mill maravedís del dicho prometimiento e vos e otorgo dellos fin e quitamiento, acabado e cunplido, agora e para sienpre jamás. Los quales dichos dos quentos e trezientas mill maravedís en la manera que dicha es yo he reçebido e reçebí en dote e casamiento de vos, el dicho señor Pedro Suares de Castilla, con la dicha señora doña María de Castilla, mi muger, vuestra hija, e por bienes suyos dotales, para sustentamiento del matrimonio de entre nos anbos a dos. Los quales dichos dos quentos e trezientas mill maravedís de la dicha dote quiero y es //^{240v} mi voluntad que la dicha señora doña María de Castilla, mi muger, los aya y tenga sobre todos mis bienes y rentas y vasallos y heredamientos o otros qualesquier bienes que yo tengo e toviere de aquí adelante. Los quales yo por virtud de vna carta de liçençia e facultad que para ello tengo de la reyna, nuestra señora, firmada del rey, nuestro señor, su padre, [escr]ipta en papel e sellada con el sello de sus armas reales de çera colorada en las espaldas e librada de algunos de los señores del su muy alto Consejo, su tenor de la qual es este que sigue:

Doña Juana, por la graçia de Dios, reyna de Castilla, de León, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahén, de los Algarves, de Gibraltar e de las Yslas de Canaria, de las Yndias, Yslas e Tierra Firme

del Mar Océano, prinçesa de Aragón e de las Dos Seçilias, de Jerusalén, archiduchesa de Abstria, duquesa de Borgoña e de Bravante, etc., condesa de Flandes e de Tirol, etc., señora de Viscaya e de Molina, etc. Por quanto por parte de vos, Guillén Peraça, cuyas son las yslas de La Gomera e del Hierro, me fue fecha relación que vos estáys desposado con doña María de Castilla, hija de Pedro Suárez de Castilla e de doña Leonor de Bovadilla, su muger, y al tienpo que os desposastes vos fueron prometidos en dote con la dicha doña María dos quentos e medio de maravedís, e vos mandastes por honrra de su persona e linaje dos quentos de maravedís en arras. E porque para la seguridad de la dicha dote e arras non tenéys bienes fuera de vuestro maroyazgo (*sic*) que poder obligar, tenéys conçertado de le obligar ypotecar la ysla de La Gomera, e por ser commo es del dicho mayoradgo non lo podéys haser, me suplicastes e pedistes por merçed vos diese liçençia e facultad para ello. E commo la mi merçed fuese e yo acatando los seruiçios que me avéys fecho e hazéys cada día e porque lo ansy conçertastes e asentastes aya conplido efeto, tóvelo por bien e por la presente de mi propio motu //^{241r} e çierta çiençia e poderío real absoluto, de que en esta parte quiero vsar e vso, e commo reyna e señora doy liçençia e facultad a vos, el dicho Guillén Peraça, para que podáys obligar e ypotecar¹¹ e ypotequéys a la seguridad de la dicha dote que reçeíbís con la dicha doña María e a las dichas arras que vos le days la dicha vuestra ysla de La Gomera con los frutos e rentas e pechos e derechos e tributos, vasallos e juredición que vos tenéys e vos perteneçen en dicha ysla, para que la dicha doña María lo tenga e posea por prenda e ypoteca e enpeño del dicho dote e arras e dello nin de parte dello non sea tyrada nin desapoderada en manera alguna hasta que enteramente sea pagada del dicho dote e arras, e sobrello podáys otorgar e otorguéys qualesquier contratos, obligaçiones, cartas de ypoteca e enpeño e otras escripturas que convengan e menester sean, las quales e cada vna dellas valan e sean firmes e bastantes para agora e para syenpre, bien así e a tan conplidamente commo si la dicha ysla non fuera vinculado al dicho mayorazgo nin sujeta a ningund vínculo nin condiçión, sinon que fueran bienes partybles, que para en quanto a lo susodicho, yo por la presente la

¹¹ Entre renglones: *obliguéys*.

aparto e esimo del dicho mayorasgo e de las condiçiones, vínculos, penas e posturas e otras cosas en él contenidas e fago a la dicha ysla bienes partybles, e confirmo e apruevo todas las escripturas que en la dicha razón hizierdes e otorgardes e ynterpongo a ellas e a cada vna dellas mi abtoridad real e solenne. Declaro e quiero que valgan e ayan conplido efeto, non enbargante los dichos vínculos, condiçiones e otras cosas en el dicho mayoradgo e facultad con que fue fecho contenidas e qualesquier leyes, fueros e derechos, premáticas, vsos e costumbres que en contrario de lo susodicho sean o ser puedan, avnque dellas e de cada vna dellas deviese ser fecha espeçial minçión, que aviéndolo aquí todo por ynserto e yncorporado, yo del dicho mi propio motuo e poderío real absoluto dispenso con ello e lo abrogo e derogo para en quanto //^{241v} a¹² lo susodicho quedando en su fuerça e vigor para las otras cosas adelante. E por esta mi carta mando a los del mi Consejo, presidente e oydores, alcaldes, alguaziles de la mi casa e corte e chançellerías e a todos los corregidores, asyistentes, alcaldes e otras justiçias e juezes qualesquier de todas las çibdades, villas e lugares de los dichos reynos e señoríos que agora son o serán de aquí adelante, que vos guarden e fagan guardar esta merçed e liçençia e facultad que yo vos doy para hazer el dicho enpeño e todo lo otro en esta dicha mi carta contenido, segund e commo en ella se contiene. E que contra ello nin contra cosa alguna nin parte dello non vos vayan nin consientan yr nin pasar en tienpo alguno nin por alguna manera, e los vnos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de dies mill maravedís para la mi cámara a cada vno por quien fincare de lo así fazer e cunplir E demás mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mí en la mi corte, doquier que yo sea del día que vos enplasare fasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé al que vos la mostrare testimonio sinado con signo, porque yo sepa en commo se cunple mi mandado. Dada en La Ventosilla a ocho días del mes de octubre, año del nasçimiento de nuestro saluador Iehsu Christo de mill e quinientos e catorze años. E yo, el rey. Yo, Lope de Conchillos, secretario de la reyna,

¹² Tachado: *para en quanto*.

nuestra señora, la fise escreuir por mandado del rey, su padre. E en las espaldas de la dicha carta están escriptos los nonbres e firmas siguientes: liçençiatu Çapata, dottor Caravajal. Tomó la razón desta carta de su alteza Françisco de los Cobos. Registrada liçençiatu Ximenes; Castañeda, chançiller //^{242r} [Man]do a la dicha señora doña María de Castilla, mi muger, en peños y en nonbre [de en] peños para que los tenga en su poder e posesión, e yo me costituyo e fago por su thenedor e poseedor de todos ellos, e que non sea desapoderada nin quitada dellos nin de parte dellos, señaladamente la dicha mi ysla de La Gomera en la dicha carta de su alteza contenida e declarada, y las rentas e pechos e derechos e heredamientos e vasallos e juredición çevil e criminal alta e baxa e mero misto ynperio que en ella yo tengo e toviere e me pertenesçe e perteneçiere en qualquier manera en la dicha mi ysla de La Gomera. Lo qual todo por virtud de la dicha liçençia e facultad de su alteza de suso encorporada espeçialmente anexo e ypoteco al saneamiento de los dichos dos quentos e trezientas mill maravedís de la dicha dote para que non sean della ni de cosa alguna nin parte alguna de todo lo sobredicho desapoderada nin quitada en manera alguna la dicha señora doña María de Castylla, mi muger, nin sus herederos e subçesores, nin quien por ella lo oviere de aver fasta que primeramente sea contenta e enteramente pagada, e los dichos sus herederos e subçesores de los dichos dos quentos e trezientas mill maravedís desta dicha su dote. Los quales yo, por esta presente carta, me obligo e prometo por mí y por mis herederos e subçesores de dar e pagar e tomar a la dicha señora doña María de Castilla, mi muger, y a quien por ella lo oviere de aver por vía de subçesión o herençia o en otra qualquier manera, cada e quando el dicho casamiento fuere entre nos departydo por muerte [o] por otra razón derecha en qualquier çibdad, villa o lugar donde el dicho departymiento fuere fecho, so pena de se los pagar con el doblo por nonbre e pena de ynterese que con la dicha señora doña María de Castilla, mi muger, pongo //^{242v} la qual dicha pena quiero que aya lugar e corra contra mí, así por quanto quier que fincare por pagar destes dichos dos quentos e trezientas mill maravedís, commo por todos ellos. La qual dicha pena me obligo e prometo de le pagar expresamente si en ella cayere tan bien commo el prinçipal. E la dicha pena pagada o non que todavía le dé e pague el dicho prinçipal, e si lo sobredicho así non hiziere e toviere e guardare

e conpliere, pido e do poder conplido a la reyna, nuestra señora, e a los señores del dicho su Consejo e oydores de la su real Avdiencia e alcaldes e juezes de la su casa e corte e chançellería e a todos los corregidores, asistentes, alcaldes, juezes e justiçias de todas las çibdades e villas e lugares de los sus reynos e señoríos e otros qualesquier, doquier e ante quien esta carta paresçiere, e a cada vno e qualquier dellos ante quien fuere presentada a la juridiçión, de los quales e de cada vno dellos me someto con todos mis bienes, para ser por ellos juzgado sobre lo contenido en este contrato, renusçiendo commo expresamente renusçio mi fuero e domiçilio e la ley que habla çerca del renusçiamiento del fuero e la ley si convenerit de juridiçionem omnium judiçium, que me non vala, para que a petiçión de la dicha señora doña María, mi muger, con esta carta le manden anparar e defender en la tenençia espeçial de la dicha ysla e rentas e pechos e derechos e vasallos y heredamientos della, segund e en la manera que de suso se contiene, e a su petiçión o de quien su poder oviere o por ella lo oviere de aver, fagan e manden hazer entrega y esecuçión en mí y en mis bienes y en la dicha ysla e pechos e derechos e rentas e vasallos y heredamientos della y en otros qualesquier mis bienes donde //²⁴³. quier que los fallaren e los ayáys, e los vendan e rematen luego en almoneda o fuera della, sin plaso e sin dilaçión alguna e sin fueros e sin juiçio e sin guardar ninguna horden nin solemnidad de Derecho; e del preçio e valor dellos entreguen e hagan entero pago e contento a la dicha señora doña María de Castilla, mi muger, e de quien por ella lo oviere de aver de los dichos dos quentos e trezientas mill maravedís desta dicha dote, e de lo que dellos le quedaren para pagar e de la dicha pena del doblo, si en ella cayere e de todas las costas e daños e menoscabos que sobrello se le recresçieren, commo si todo fuese cosa juzgada por sentençia de juez competente, por las partes pedida e consentyda e pasada en cosa juzgada. Contra lo qual todo renusçio e quiero que me non pueda ayudar nin anparar nin defender por cartas nin por alvalaes de rey nin de reyna nin de otro señor nin señora, ganados nin por ganar, que contra esto sean. Otrosí renusçio y parto e quito de mí e de mi favor e ayuda toda ley e todo fuero e todo derecho viejo o nuevo, escripto o non escripto, canónico e çevil, comunal e muniçipal, eclesiástico o seglar, así general commo espeçial, e todos los previllejos e ordenamientos y escrituras fechas ynpresas, dados e confirma-

dos en Cortes o fuera dellas, e todas razones, esebçiones e defensiones de que contra lo en esta carta contenido me pudiese o deviese o quisiese ayudar o aprovechar, que me non vala; e espresamente renusçio la ley de Derecho que dise que general renusçiaçión non vala contra lo espeçial, e la ley que dize que ninguno pueda renusçiar el (*roto*) //^{243v} (*roto*) sabe por quanto seyendo çierto e çerteficado y sabidor de todas las dichas leyes e derechos, lo renusçio todo expresamente, e quiero que me non vala. E para todo esto aver e pagar e tener e guardar e conplir e aver por firme segund dicho es, obligo a mí e a todos mis bienes, avidos e por aver, espeçialmente la dicha ysla de La Gomera, y rentas e pechos e derechos e vasallos y heredamientos della. E por mayor firmeza, lo firmé de mi nonbre en el registro desta carta, que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Xeres de la Frontera, dentro en las casas de la morada del dicho señor Pedro Suares de Castilla, que son en la collaçión de San Dionís desta çibdad, en veynte días del mes de hebrero, año del nasçimiento del nuestro saluador Iehsu Christo de mill e quinientos e quince años. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, el liçençiado Hernando de Rojas, alcalde mayor e de la justiçia en esta dicha çibdad, e Alonso de Herrera, notario apostólico, e Hernán Garçía, fiel del contraste, e Fernando de Çea, vezinos desta dicha çibdad de Xeres. (*Firma*) Guillén Peraça de Ayala.

5

Arras de Guillén Peraza de Ayala a María de Castilla. Una vez conseguida la licencia real para enajenar bienes vinculados, Guillén hace entrega de las arras prometidas, situándolas sobre las rentas de su isla de La Gomera (no se refiere como en la manda realizada el año anterior a la isla de El Hierro). En ella se recoge nuevamente la obligación de María de devolver o restituir dichos bienes a su esposo, así como la de éste de hacer efectivas dichas arras en caso de disolución del vínculo matrimonial.

AM de Jerez de la Frontera, *Archivo de Protocolos Notariales*, oficio 7, Luis de Llanos, f. 244 r

Original

20 de febrero de 1515.

Arras:

En el nonbre de Dios, amén. Sepan quantos esta carta vieren commo yo, Guillén Peraça de Ayala, señor de las yslas de La Gomera y El Hierro, que al presente estoy e resido en la muy noble e muy leal çibdad de Xeres de la Frontera, de mi grado e buena voluntad, sin fuerça e sin premia e sin otro constreñimiento nin ynduzimiento alguno que me sea fecho nin dicho por presona alguna, e seyendo commo soy presona de estado e linaje e señor de vasallos y tal en quien non puede caer temor nin fuerça nin engaño nin otro ynconviniente que me pudiese compeler Otorgo e conosco a vos, la señora doña María de Castilla, mi legítima muger, que estades avrente, bien así commo si fuédes presente, reçibiente por vos e para vos y en vuestro nonbre el presente contrato e todo quanto por mí en él vos será fecho e otorgado, Luys de Llanos, escrivano público desta dicha çibdad, ante quien esta carta otorgué, que por quanto al tienpo e sazón que fue contratado nuestro casamiento e matrimonio y antes de ser çelebrado yo porque vos plasía commo vos plugo de vos otorgar por mi esposa e muger, e por honrra de vuestra virginidad y persona y linaje, yo os ove mandado e mandé en arras e donaçión proter nuçies dos quentos de maravedís de la moneda vsual, con çiertas calidades e vínculos e firmezas y otras cosas que largamente se contienen en vn contrato público que sobrello pasó por ante y en presençia del dicho Luys de Llanos, escrivano público, en veynte e ocho días del mes de mayo del año que agora pasó de mill e quinientos e catorze años, al qual me refiero y porque al tienpo que yo fise e otorgué el dicho contrato lo otorgué graçiosamente e de mi buena e agradable voluntad commo en él claramente se contiene y mi yntençión e voluntad es que vos la dicha señora doña María de Castilla, mi muger, ayáys de mí en arras e donaçión proter nuçies de mis bienes los dichos dos quentos de maravedís contenidos //^{24v} en el dicho contrato, por quanto vos nin otra persona en vuestro nonbre por virtud dél non ovistes nin reçebistes nin cobrastes cosa alguna de los dichos dos quentos de maravedís, commo por el dicho contrato vos di poder e facultad para los aver e reçebir e cobrar y me los restituыр después de çelebrado el dicho casamiento antes todas las rentas, tributos y pechos e de los tributos en que vos yo señalé los dichos dos quentos de maravedís para que los

nonbrásedes e me los tornásedes a restituyr commo dicho es. E yo e otros por mi mandado lo avemos todo reçebido e cobrado fasta oy enteramente. Por ende, por esta presente carta retefico y apruevo y si neçesario es de nuevo, otorgo el dicho contrato de arras e de donaçión proter nuçies que así vos ove otorgado de los dichos dos quentos de maravedís, los quales yo justamente vos puedo mandar e dar e donar en arras, valiendo commo oy valen mis bienes e hazienda que oy día tengo y tenía al tiempo que otorgué el dicho contrato en contya de veynte quentos de maravedís, de los quales dichos dos quentos de maravedís vos fago e otorgo la dicha donaçión con las calidades e çircunstançias e vínculos e fuerças e firmezas e solemnidades contenidas en el dicho contrato, non lo ynovando nin haziendo sobrello donaçión alguna. Los quales dichos dos quentos de maravedís quiero y es mi voluntad que vos, la dicha señora doña María de Castilla, mi muger, los ayades e tengades sobre todos mis bienes que oy día tengo e toviere de aquí adelante. Los quales todos vos do por ellos en peños y en nonbre de en peños para que los tengades en vuestro poder e posesión e non seades dellos nin //^{245r} de parte alguna dellas desapoderada nin quitada hasta que seades enteramente pagada y contenta de los dichos dos quentos de maravedís. Para ello, yo, desde agora e para entonçes, me constituyo e tengo por vuestro tenedor e poseedor de todos los dichos mis bienes, señaldamente yo, por virtud de vna carta de liçençia que tengo de la reyna, nuestra señora, escripta en papel e sellada con el sello de sus armas reales e firmada del rey, nuestro señor, su padre, e librada de algunos de los señores del su muy alto Consejo, segund por ella paresçe, su thenor de la qual es este que se sigue¹³

//^{246v} Por virtud de la qual dicha carta de su alteza e conformándome con ella, anexo e ypoteco al saneamiento de los dichos dos quentos de maravedís de las dichas arras e donaçión que vos fago, la dicha mi ysla de La Gomera e rentas e pechos e derechos e vasallos e jurediçión y heredamientos della, para que esté anexado e ypotecado todo al saneamiento de las dichas [a]rras, segund y en la manera que en la dicha carta de su alteza se contiene. Los quales dichos dos quentos de maravedís me obligo e prometo de dar e pagar a vos la dicha doña

¹³ Se realiza nuevamente el traslado de la carta de doña Juana, que ocupa el resto del folio así como el 245 v, 246 r y parte del 246 v

María de Castilla, mi muger, e a los dichos vuestros herederos e subçesores e a quien por vos o por ello los oviere de aver cada y quando el matrimonio //^{247r} fu[e]re entre nos departido por muerte o por otra razón derecha en qualquier çibdad, villa o lugar donde el dicho casamiento fuere disuelto y fecho, so pena del doblo por nonbre e pena de ynterese que con vos pongo, la qual quiero aya lugar contra mí, así por quanto quier que fincare por pagar destes dichos dos quentos de maravedís commo por todos ellos. La qual dicha pena me obligo e prometo de vos pagar espresamente si en ella cayere tan bien commo el prinçipal. E la dicha pena, pagada o non, que todavía vos pague el dicho prinçipal, e si lo asy non pagare e toviere, guardare e cunpliere, segund dicho es, pido e do poder conplido a la reyna, nuestra señora, e a los señores del su muy alto Consejo e oydores de la su real Avdiencia e alcaldes e juezes de la su casa e corte e Chançellería e a todos los corregidores, asistentes, [alcaldes], juezes e justiçias de todas las çibdades, villas e lugares de los reynos e señoríos de su alteza, e a cada vno e qualquier dellos do quier e ante quien esta [carta] paresçiere e fuere presentada, e a cada vno e qualquier dellos a la juridiçión de los quales e de cada vno dellos me someto con todos mis bienes, renusçiendo commo expresamente renusçio mi fuero e domiçilio, e la ley que habla en razón [de la] renusçiaçión del fuero e la ley si convenerit de juridiçionem omnium judiçium, que me non valan, para que, a petyçión de vos, la dicha señora doña María de Castilla, mi muger, o de otro por vos en vuestro nonbre con esta carta vos manden anparar e defender e anparen e defiendan en la dicha posesión de todos los dichos mis bienes, espeçialmente de la dicha ysla de La Gomera e rentas e pechos e derechos e vasallos y heredamientos de ella y en otros qualesquier que yo tengo e toviere de aquí adelante, hasta que seades enteramente contenta e pagada de los dichos dos quentos de maravedís destas dichas arras e donaçión que vos fago. E que hagan e manden haser entrega y esecuçión en mí y en los dichos mis bienes, espeçialmente de la dicha ysla de La Gomera e rentas e pechos e derechos y vasallos y heredamientos della, e los vendan e rematen luego en almoneda o fuera della syn plazo e sin dilaçión alguna, e sin fuero e sin juiçio e sin guardar ninguna horden nin solenidad de derecho. E del presçio e valor dellos entregue e haga pago e contento a vos, la dicha señora doña María de Castilla, e a quien por vos lo oviere de aver

los dichos dos quentos de maravedís, e dellos queden los que vos quedaren para paga del prinçipal. E de la dicha pena del doblo, si en ella cayere, e de todas las costas e daños e menoscabos que sobrello se vos recresçieren commo todo fuese así juggado por sentençia de jues competente por las partes pedida e consentyda e pasada en cosa juggada, contra la qual todo que de suso dicho es, renusçio e quiero que me non puedan ayudar nin defender por cartas nin por a[lvalaes] de rey nin de reyna nin de otro señor nin señora, ganados nin por ganar (*roto*) esto sean. Otrosí renusçio e parto e quito de mí e de mi favor e ayuda toda [ley] e todo fuero e todo derecho viejo o nuevo, escripto o non escripto, canónico o çivil, comunal o muniçipal, eclesiástico o seglar, así general commo espeçial e todos preuillejos e hordenamientos y escrituras fechas e por haser, dados e confirmados en Cortes o [fuera] dellas, //^{247v} e todas razones e esebçiones e defensiones de que contra esta mi [carta] [pu]diese e deviese o quisiese ayudar o aprovechar, que me non valan. En espeçial renusçio la ley que diz que general renusçiaçión non vala contra lo espeçial, e la ley que dize que ninguno pueda renusçiar el derecho que non sabe, por quanto seyendo çierto e çerteficado e sabidor de todas las dichas leyes e derechos, los renusçio expresamente, e todo el derecho que por ellas podría aver e alcançar E para todo esto así pagar e tener e guardar e conplir e aver por firme segund dicho es, obligo a mí e a todos mis bienes, avidos e por aver, espeçialmente la dicha ysla de La Gomera e rentas e pechos e derechos e vasallos y heredamientos della. E por mayor firmeza, lo firmé de mi nonbre en el registro desta carta, que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Xeres de la Frontera, dentro en las casas de la morada del dicho señor Pedro Suares de Castilla, que son en la collaçión de San Dionís desta çibdad, en veynte días del mes de hebrero, año del nasçimiento del nuestro saluador Iehsu Christo de mill e quinientos e quinse años. Testigos que fueron presentes el liçençiado Hernando de Rojas, alcalde mayor e de la justiçia desta çibdad, e Alonso de Herrera, notario apostólico, e Hernán Garçía, fiel del contraste, e Fernando de Çea, vezinos desta çibdad. (*Firma*) Guillén Peraça de Ayala.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ariés, Ph., y Duby, G. (1988): *Historia de la vida privada*, “La vida privada de los notables toscanos en el umbral del Renacimiento”.
- Aznar Gil, F. R (1989): *La institución matrimonial en la Hispania cristiana bajo-medieval (1215-1563)*.
- Beceiro Pita, I. (1986): “La mujer noble en la Baja Edad Media castellana”, *La condición de la mujer en la Edad Media*, pp. 289-313.
- Carlé, M^a del C. (1980): “El matrimonio en la Edad Media española”, *Cuadernos de Historia de España*, LXIII-LXIV, pp. 115-177.
- Cioranescu, A. (1989): *Una amiga de Cristóbal Colón, Doña Beatriz de Bobadilla*. Santa Cruz de Tenerife, Confederación de Cajas de Ahorros, 1989.
- Díaz Padilla, G. y Rodríguez Yanes, J. M. (1990): *El señorío de las Canarias Occidentales. La Gomera y El Hierro hasta 1700*.
- Duby, G. (1992): *El caballero, la mujer y el cura*.
- Fernández Armesto, F. (1997): *Las Islas Canarias después de la Conquista*.
- Jiménez Sureda, M. (2009): “La mujer en la esfera laboral a la largo de la historia”, *Manuscrits*, 27, pp. 21-49.
- Las Siete Partidas*, IV Partida. .
- López Romero, J. (1992): *Don Pedro de Vera Mendoza. Vida y fortuna de un jerezano en la segunda mitad del siglo XV*
- Peraza de Ayala, J. (1933): “El linaje español más antiguo en Canarias”, *Revista de Historia*, n^{os} 39-40, pp. 217-231)
- Peraza de Ayala, J. (1938): “El linaje español más antiguo en Canarias”, *Revista de Historia*, n^{os} 43-44, pp. 97-113.
- Peraza de Ayala, J. (1939): “El linaje español más antiguo en Canarias”, *Revista de Historia*, n^{os} 47-48, pp. 211-229.
- Peraza de Ayala, J. (1940): “El linaje español más antiguo en Canarias”, *Revista de Historia*, n^{os} 49-50, pp. 25-44.
- Peraza de Ayala, J. (1941): “El testamento del primer Conde la Gomera otorgado en Sevilla en 1531”, *Revista de Historia*, n^o 54, pp. 213-217.

- Peraza de Ayala, J. (1959): “Historia de la casa Peraza de Ayala”, en *Nobiliario de Canarias*, v III, La Laguna, pp. 183-203.
- Peraza de Ayala, J. (1960): “Tercería de Guillén de Las Casas al Señorío de La Gomera en 1504”, *El Museo Canario*, nº 21, pp. 109-115.
- Pérez González, S. M^a. (2001): *Iglesia y sociedad en Sevilla en la Baja Edad Media*, Tesis Doctoral, Universidad Pablo de Olavide. 2005.
- Pérez González, S. M^a. (2005): *La mujer en la Sevilla de finales de la Edad Media. Solteras, casadas y vírgenes consagradas*, Universidad de Sevilla.. 2012.
- Pérez González, S. M^a. (2012): “De la tipificación a la realidad documentada: Las jerezanas a fines de la Edad Media (1392-1505)”, *Religiosidad sevillana. Homenaje al profesor José Sánchez Herrero*, Sevilla, Aconcagua Libros, pp. 421-452.
- Rumeu de Armas, A. (1985): “Los amoríos de doña Beatriz de Bobadilla”, *Anuario de Estudios Atlánticos*, 31, pp. 413-455.
- Segura Graíño, C. (1986): “Situación jurídica y realidad social de casadas y viudas en el medievo hispano (Andalucía)”, en *La condición de la mujer en la Edad Media: actas del coloquio celebrado en la Casa de Velázquez*, Madrid, Casa de Velázquez, pp. 121-134.
- Serra Ràfols, E. (1959): “Historia de los señores de Canarias. Los Condes de La Gomera”, en *Nobiliario de Canarias*, La Laguna, 1959, pp. 127-181.
- Viña Brito, A. (2014): “Nuevos documentos de la Chancillería de Granada relativos al litigio del conde de La Gomera con don Álvaro de Fuentes”, *Revista de Historia Canaria*, nº 196, pp. 207-216.
- Zarandieta Arenas, F. (2000): “Riqueza y consumo en la Baja Extremadura en el siglo XVII. Análisis a través de las cartas de dote”, *Historia Agraria, revista de agricultura e historia rural*, nº 21, pp. 63-98..

*Un inventario del archivo de los adelantados
de Canarias (1559)¹*

*An inventory of the archive of the Canary Island's
adelantados (1559)*

ROBERTO J. GONZÁLEZ ZALACAIN

Uned-Tenerife

CARLOS RODRÍGUEZ MORALES

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Resumen. La documentación reunida por los cuatro primeros adelantados de Canarias hasta 1559 figura someramente descrita en este inventario formado para su entrega a Alonso Luis Fernández de Lugo, tras la muerte de Luis Velázquez, quien custodiaba este archivo privado. El interés de esta relación radica, por un lado, en la mención a los asuntos relativos a cada una de las escrituras, pues aluden a episodios relevantes para la historia isleña, por cuanto se refieren a las primeras décadas tras la conquista de las últimas islas incorporadas a la corona castellana y a la familia de los adelantados. Es, además, un temprano testimonio sobre los procesos de acumulación documental y gestión de la información; y también los términos empleados al describir cada instrumento resultan de interés para historiadores, archiveros y diplomatas. Todo ello confiere a este inventario, hasta ahora inédito, un valor singular en el contexto canario.

Palabras clave. Adelantados de Canarias; archivos personales y familiares; colonización.

Abstract: The historical documentation collected by the first four Canary Islands's *adelantados* until 1559 figure briefly described in this inventory made after the death of Luis Velazquez, who guarded this private archive. The interest of this records is, first, in reference to matters concerning the scriptures, because they refer relevant episodes for the island's history in the first decades after the conquest of the last islands. It is also an early testimony of documentary accumulation processes and information management; and the terms used to describe each instrument are of interest to historians, archivists and paleographers. All this gives this inventory, until now unpublished, an interesting value to the Canarian context.

¹ Este trabajo forma parte de los resultados del proyecto de investigación HAR2013-44093-P, "De la lucha de bandos a la hidalguía universal. Transformaciones sociales, políticas e ideológicas en el País Vasco (siglos XIV-XVI)", del Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España.

Key words: Canary Islands's *adelantados*; family and personal archives; colonization.

En las últimas décadas, la historiografía ha prestado una atención especial a los archivos de familia. Más allá de que su propia estructura ofrezca una información de extraordinario interés, éste radica también en que en ellos se localizan datos no disponibles en los archivos públicos o institucionales. En las próximas páginas encontrará el lector la transcripción del inventario de uno de los archivos personales más antiguos de Canarias, al menos de los que tengamos noticia. No vamos a entrar aquí en la discusión teórica sobre si se trata de un archivo de familia o de un archivo personal, matiz diferencial que radica principalmente en la cantidad de generaciones y de ramas familiares a las que se refiera la documentación generada por ellas en ese depósito documental, distinción secundaria aquí.

Lo que presentamos es la relación de “las escrituras del muy yllustre señor” don Alonso Luis Fernández de Lugo, cuarto adelantado de Canarias, fechada en mayo de 1559. A pesar de que se trate solo de una lista de títulos o regestas de documentos, tiene un extraordinario interés por varias razones. La primera de ellas es que nos ofrece información, es cierto que somera y poco conclusiva, sobre diversos acontecimientos y conflictos sucedidos en las Islas en la primera mitad del siglo XVI; esto, no lo olvidemos, para el caso concreto de la isla de Tenerife —donde se elaboró el documento— constituye el primer medio siglo tras la finalización de la conquista y de la colonización castellana. Muchos de esos documentos se han perdido, o los historiadores y archiveros no los hemos localizado, por lo que el interés de lo registrado en nuestro inventario parece incuestionable.

Pero también es una fuente de gran utilidad para el conocimiento de los procesos de acumulación documental y gestión de la información de la época. Por razones históricas obvias, el primer adelantado y sus sucesores no fueron herederos de fondos medievales que en los archivos familiares y nobiliarios continentales constituyeron habitualmente su génesis. Y aun así, la relación recoge casi 250 referencias a documentos diferentes, todos relacionados con su actividad en esas décadas del Quinientos en el Archipiélago, lo que informa de

un proceso consciente de conservación de la documentación como garantía de derechos jurídicos. Por lo tanto, en este caso estamos ante un archivo familiar conformado a partir de la acumulación coetánea de esos registros, lo que nos aleja de procesos de formación de archivos familiares posteriores, más propios de los siglos XVII a XIX, en los que a la vertiente de utilidad jurídica y garantía de derechos hemos de añadir otros elementos vinculados con la identidad familiar y la construcción de su memoria.

A pesar de que, como luego apuntaremos, estos documentos no han llegado a nosotros en conjunto, tal como figuran aquí recogidos, tanto su somera descripción como los términos empleados para definir sus tipologías resultan útiles para historiadores, archiveros y diplomatas. Además, el inventario tiene el interés indudable de constituir un vestigio de práctica archivística que se nos ha perdido, sepultada por el paso de la historia y por los avatares vividos por las generaciones posteriores. A todo ello debemos añadir el hecho de que nos muestra *en acción* a algunas personas —como Luis Velázquez, depositario de la documentación y por lo tanto de la confianza total del adelantado²— cuya labor en la gestión de los patrimonios personales de las elites fue fundamental y no siempre resulta bien conocida y puesta en su justa dimensión.

La razón por la que estos documentos estaban en poder de Velázquez la proporcionó él mismo en uno de sus codicilos, que otorgó —cerrado— poco antes de morir en mayo de 1559. En una de sus cláusulas expresó tener “ciertas escrituras perthenecientes a su señoría del adelantado de Canaria, mi señor, y a su estado, como subcesor en el mayorazgo y adelantamiento, de las cuales tengo fechos dos ynventarios questán en cada legajo el suyo”; además, dispuso “que se den y entreguen a su paternidad del padre fray Luis de Lugo, de la horden de los predicadores, si estoviese en esta ysla a la sasón, por inventario solene por presençia de Juan del Castillo, escribano público, y no estando en esta isla se entreguen con el dicho ynventario a Marcos Perdomo Pimentel, hermano de

² Abunda en esto que las diligencias para la apertura del testamento del III adelantado fueran iniciadas, en 1556, por Luis Velázquez. AHP de Santa Cruz de Tenerife, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 1.510, a partir del folio 260.

la dicha mi muger”³. En efecto, el inventario que transcribimos fue realizado a instancias de la viuda y el cuñado de Velázquez, como sus albaceas testamentarios, con el fin de que los documentos fueran entregados al dominico fray Luis de Lugo, hijo natural del tercer adelantado⁴, quien indudablemente mantuvo una cercana relación con su padre y con su medio hermano.

Luis Velázquez fue hijo de Lorenza Velázquez y de Gonzalo Díaz de Madrid; de hecho, en algunos documentos de la década de los años veinte llegó a firmar como *Luis Velázquez de Madrid*⁵ y *Luis de Madrid*⁶, figurando todavía en 1522 como “estante”⁷, por lo que ha de suponerse su nacimiento fuera de la Isla. Fue escribano de mesta, al menos entre 1523⁸ y 1525⁹. Este último año Lugo lo nombró escribano del Realejo de Taoro —una de las escribanías extranumerarias de Tenerife— para sustituir a Segundo Piamontés¹⁰. Sin embargo, parece que abandonó pronto su labor como fedatario para concentrarse en el comercio, en la explotación de propiedades y en gestionar asuntos de terceros, como sucedería con los Fernández de Lugo¹¹, familia con la que tuvo una especial cercanía. Así lo demuestran, entre otros documentos, el que aquí presentamos. De hecho, sabemos por su testamento que al fallecer el tercer adelantado, por mandamiento judicial y “por cartas” de su viuda, Beatriz de Noroña, tomó posesión de los “bienes del maiorazgo que estaban en esta ysla de [que he] gastado mucha cantidad de dineros y rescibido algu[nas partidas], como pareserá en vn libro mío”¹².

³ AHP de Santa Cruz de Tenerife, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 642, ff. 459r-460v, 4/5/1559.

⁴ Rodríguez Moure 1941, p. 141.

⁵ AHP de Santa Cruz de Tenerife, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 11, f. 1.266r, 12/11/1524.

⁶ AHP de Santa Cruz de Tenerife, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 601, f. 568r; y 602, f. 144r,

⁷ Rivero Suárez 1992, p. 103.

⁸ AHP de Santa Cruz de Tenerife, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 11, f. 1266r

⁹ Moreno Fuentes 1992, pp. 299-300, 304.

¹⁰ AM de La Laguna: *Sección 1ª*, T-XVIII, 4.

¹¹ Por ejemplo, en 1539 el tercer adelantado, Alonso Luis Fernández de Lugo, le otorgó poder para actuar judicialmente en su nombre en varios pleitos. AHP de Santa Cruz de Tenerife, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 624, escribanía de Juan del Castillo, escritura 928, 5/11/1539.

¹² AHP de Santa Cruz de Tenerife, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 225, f. 309r, 9/5/1559.

Queda pendiente, a partir de esta transcripción, tratar de saber qué fue del archivo del adelantamiento tras su entrega en 1559 a la familia. El cuarto adelantado, Alonso Luis —llamado *el Lindo*— fue el último que residió, aunque temporalmente, en Canarias. Tanto sus inmediatos sucesores, los príncipes de Ásculi, como los siguientes estuvieron establecidos fuera y delegaron en administradores para que se encargaran de su patrimonio en las Islas. En este sentido, cabe detenerse en uno de los documentos mencionados en el inventario, el “mayorazgo oreginal [de Alonso Fernández de Lugo] escrito en pargamino”, bien conocido desde hace algunas décadas y conservado también en el Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife¹³. En 1602 el escribano público Bernardino Madrigal sacó en La Laguna un traslado de este documento, que varios testigos vieron “corregir i consertar” con el original¹⁴, lo que indica que se conservaba en Tenerife. No debe ser casualidad que el fedatario —casado con doña Luisa de Lugo— fuera cuñado de fray Luis de Lugo, hijos naturales ambos del tercer adelantado y de Francisca Martín.

Años después, en 1643, el mayorazgo fue protocolado en la escribanía de Francisco de la Parra, también en La Laguna, por Zeledón Aguado de Nájera¹⁵, mayordomo y administrador general de la cassa y estados de su excelencia el señor príncipe de Ásculi, adelantado destas yslas de Canaria”. En la solicitud pertinente no se indicó dónde había estado hasta entonces esta escritura, sino que era “neçesario a su excelencia balerse de ella en diferentes causas” y que al fijarse en un registro público podría obtener los testimonios que requiriese. Sendas pesquisas en el fondo Jacobo Melo Camacho del Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife —constituído por la documentación procedente de la Hacienda de los Príncipes, en Los Realejos— y en el Archivo Histórico Viana,

¹³ Este documento, entregado por Alonso Fernández de Lugo a su hijo Pedro en 1515, fue protocolado en 1643 en La Laguna, en la escribanía de Francisco de la Parra, a continuación del folio 585. En efecto, ahora presenta una segunda foliación de acuerdo a la secuencia del protocolo, del 587 al 597, puesto que se evitó numerar la primera hoja que contiene elementos decorativos coloreados.

¹⁴ AHP de Santa Cruz de Tenerife, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 1.510, a partir del folio 260.

15 Rosa Olivera y Serra Ràfols 1949, p. XLIV

en Córdoba, podrían cooperar en el empeño de desvelar la *historia archivística* de este conjunto documental tan relevante sobre la historia isleña.

TRANSCRIPCIÓN

Inventario de documentos pertenecientes a don Alonso Luis Fernández de Lugo, cuarto adelantado de Canarias, que estaban en posesión de Luis Velásquez, difunto, entregados a fray Luis de Lugo.

AHP de Santa Cruz de Tenerife: *Sección histórica de Protocolos notariales*, sign. 642, ff. 473r-481v¹⁶.

Original.

1559, mayo, 11-18. San Cristóbal de La Laguna.

(Cruz).

(Al margen:) Mandado.

En la noble çibdad [d]e S[a]n Christóval ques en la ysla de Thenerife [en] honze días del mes de m[a]yo, año del [nasçimiento] de nuestro Salvador Ihesu-christo de mill e quinientos e quarenta e n[u]ebe años, en presençia de mí, Juan del Castillo, escribano público del número desta dicha ysla de Thenerife por su magestad, e de los testigos de yuso escritos, estando en las casas e morada de Luys Velásquez, difunto, que Dios, tiene que son en esta çibdad, Ana de Ortega, su muger y Marcos Perdomo Pimentel, como albaçeas e testamentarios del dicho Luys Velásquez y por virtud de vn codiçilo que hizo e otorgó por presençia de mí el dicho escribano antes e al tiempo de su fallesçimiento por el qual el dicho Luys Velásquez mandó se diesen y entregasen las escripturas del muy yllustre señor don Alonso Hernández Luys de Lugo, adelantado de Canaria, como su-çessor en el mayorazgo e adelantamiento de Canaria, al muy reverendo señor¹⁷ su paternidad del padre fray Luys de Lugo, frayle profeso de la horden de los Predicadores, residente al presente en el monesterio de Señor Santo Domingo

¹⁶ Se repite dos veces la numeración 476. Para mayor claridad, lo hemos indicado en la transcripción aplicando *bis* al segundo caso.

¹⁷ Tachado: *el p.*

desta çibdad, en nonbre e por virtud del poder que tiene del dicho señor adelantado dixerón que le davan y entregavan las dichas escrituras como tales albaçeas y en cumplimiento del dicho codiçilo por ynventario en la forma e manera siguiente:

Primera el conçierto entre su señoría del señor adelantado don Alonso Hernández Luys de Lugo, difunto, que Dios tiene, con Juan Pérez de Cabrera.

Yten, el testimonio signado de Juan López de Açoça de la sobrecarta de su magestad sobre el agua de la huerta de casa.

Yten, vn proçesso del comendador Renxifo contra su señoría del dicho señor adelantado sentençiado por el liçençiado Ronquillo con el finiquito que dio Luys de Renxifo, vezino de Toledo, en nonbre del comen- //^{473v} dador [R]enxifo que pareçý[a] que pasó en el año de quinien[tos] ante Diego de Sany[n] escribano.

Yten, ç[iertas] [escrip]turas que tocan a la tutela de su señoría de la señora d[oña] Ynés de H[e]rrera y del señor conde de La Gomera.

(*Calderón*) Yten, vn traslado simple de vn proçesso contra Pedro de Lugo sobre las tierras del Orotava.

Yten, vn testimonio sobre la saca del trigo signado de Juan López de Açoça sobre saca de seys mill [h]anegas de trigo.

Yten, vn testimonio de vna carta executoria contra Pedro Enrríquez e doña Leonor de Lugo signada e firmada de Françisco de Çanbrana, escribano de la reseidenç[ia] del liçençiado Estopiñán Cabeça de Baca.

Yten,¹⁸ vn testimonio con çierto pedimiento hecho por Agustín Gutierrez en nonbre del señor adelantado contra Françisco Esteves, vezino de Yco[d], oreginal.

(*Calderón*) Yten, vn testimonio con çierta prouisión real contra Ord[uña] sobre los çinco mill ducados en el qual ay otro testimonio firmado del liçençiado Ronquillo y el doctor Castillo.

(*Calderón*) Yten, el mayorazgo oreginal escrito en pergamino.

¹⁸ Tachado: *vna carta execut.*

(*Calderón*) Yten, la ynstrucción que enbió el señor adelantado de Santa Marta al liçençiado Arçola e Pedro de Aponte.

(*Calderón*) Yten, el proçesso entre el señor don Pedro de Lugo y el señor Guyllén Peraça.

(*Calderón*) Yten, vn¹⁹ escritura entre el señor adelantado e Juan Merino con çierto finiquito al pie della del dicho Juan Merino.

(*Calderón*) Yten, çierta ynstrucción de letra del dicho Luys Velásquez sobre el pleyto de Jayme de Lugo.

(*Calderón*) Yten, vn edito sobre Ycode y Tacoronte.

(*Calderón*) Yten, vn memorial de los vezinos del Realejo contra los adelantados.

//^{474r} (*Calderón*) Yten, çiertos avtos e sentençias del adelantado contra el alcayde [Antonio] Espíndol[a] sobre el yngenio de Los Sa[v]zes.

(*Calderón*) Yten, vn testimonio de [la] çafra de Los Sauzes del [a]ño de mill e quinientos e qu[a]renta e seys.

(*Calderón*) Yten, tres ynterrogatorios simples contra Jácome Riço.

(*Calderón*) Yten, vn poder dado por su señoría del dicho escrito del dicho señor adelantado a Hernán Peraça e Françisco de Lugo e otros.

(*Calderón*) Yten, çierto memorial sacado de los libros de Pedro de Alarcón, simple.

(*Calderón*) Yten, otro ynterrogatorio simple contra Jácome Riço.

(*Calderón*) Yten, un mandamiento de embargo de los açúcares del Realejo contra Jácome Riço.

(*Calderón*) Yten, vna ynstrucción de su señoría del señor adelantado para Hernán Gonzales.

(*Calderón*) Yten, vna [e]scriptura de Andrés Martín en que se obliga a traer ochoçientos castellanos a su riesgo e los dar a Pedro de Aponte e Bartolomé de Aponte.

(*Calderón*) Yten, çiertas ynstruções para Luys Velásquez.

¹⁹ Sic.

(*Calderón*) Yten, vn libramiento del señor adelantado don Alonso Hernández de Lugo de trezientas arrobas de açúcar

(*Calderón*) Yten, el pleyto del bachiller²⁰ De los Ramos sobre el agua del Realejo con la contradizi3n.

(*Calder3n*) Yten, los agravios que se espresaron en Granada en el pleyto de los Riberoles.

(*Calder3n*) Yten, vn poder a Luys Velásquez.

(*Calder3n*) Yten, çierto memorial de testigos.

(*Calder3n*) Yten, vn parecer de c3mo se avía de²¹ tomar el yngenyo del Realejo²² de Jácome Riso firmado del liçençiado Fonseca y Gallinato.

(*Calder3n*) Yten, vna minuta de conçierto de Marcos Raberto²³ y Alarc3n, simple.

(*Calder3n*) Yten, el conçierto entre su se3noría del señor adelantado don Pedro de Lugo sobre la dehesa y el agua del río de los molinos.

//^{474v} Yten, vn t[es]tamento de la [se]ñora doña Ynés Pera[ça] [la v]ieja.

Yten, el m[a]yoraz[g]o que hizo la dicha doña Ynés Peraça la vieja (*roto*) [Pera]ça.

Yten, la prouisi3n de la governaç3n de Then[erife] y La Palma.

Yten,²⁴ la liquidaci3n del valor del tejer de oro que se dio en Seuilla.

Yten, vna prouisi3n para quel governador de Canaria haga ynformazi3n sobre el regimiento de La Palma para la informazi3n de vna hordenança.

Yten, el testamento oreginal de don Pedro Hernández de Lugo, adelantado, y otro de la se3nora doña Ynés de Herrera, su muger

Yten, otras escripturas que tocan y pertenesçen al dicho señor adelantado de la se3nora doña Ynés contra el señor conde, antiguas.

Yten, vna escriptura de transaçi3n signada de B[ernardino] Justiniano, escriuano p3blico, ya difunto, con el doctor Fonte, por la qual el señor adelantado

²⁰ Tachado: *V*

²¹ Tachado. *firmar*

²² Tachado: *por*

²³ *Sic.*

²⁴ Tachado: *de.*

don Pedro Hernández de Lugo se obliga a dar dos mill doblas al dicho doctor Font[e] por sí e sus consortes.

Yten, çierto proçesso e ynformazi3n que se hizo por parte del señor adelantado contra Rafael Fonte e sus herederos.

Yten, çiertas capitulaciones sobre la conquista del Río de la Plata, simples.

Yten, çiertos conosçimientos y ynterrogatorios simples del conde de La Gomera.

Yten, otro testimonio sobre la jurediçión de la ysla de La Gomera signada Garçía de Medina.

Yten, dos codiçilos del señor don Pedro Hernández de Lugo, adelantado, vno hecho en esta ysla y otro en Santa Marta.

Yten, vn requyrimiento hecho por parte del señor adelantado al señor de conde de La Gomera.

Yten, otro requyrimiento que hizo el señor conde a don Gaspar su hijo.

//^{475r} Yte[n] vn poder que dio al liçençiado Estopiñán para vender la ysla²⁵ de La Gomera²⁶ que l[e] dio el señor conde d[e] La Gomera.

Yten, vn test[imonio de ç]ierto albalá que hizo el dicho señor conde de La Gomera al dicho señor adelantado sobre la venta de la dicha ysla, con çiertos requerimientos, signado de Juan del Castillo, escribano.

(*Calderón*) Yten, otro testimonio²⁷ de çierto escrito presentado por Gonçalo de la Peña en nonbre del señor conde çierto embargo que se le hizo de çiertas cercas a pedimiento del dicho señor adelantado.

(*Calderón*) Yten, el mayorazgo de Fernán Peraça, simple.

(*Calderón*) Yten, la donaçión de La Gomera y El Hierro a Fernán Peraça, simple.

(*Calderón*) Yten, çierta provisi3n de Granada para que Juan Ochoa bolbiese tres mill maravedís a su señoría de la señora doña Ynés.

(*Calderón*) Yten, la provisi3n signada de Bartolomé Jouen para que su señoría de la señora doña Ynés pudiese hazer mayorazgo en el señor adelantado.

²⁵ Tachado: s.

²⁶ Tachado: y [*El H*]ierro.

²⁷ Tachado: *presentado*.

(*Calderón*) Yten, otro testimonio de vna requisitoria para notheficar la execuçión a Jácome Riço.

(*Calderón*) Yten, el traslado de la señora doña Ynés, simple.

(*Calderón*) Yten, vn contrato simple de las²⁸ dozientas mill maravedís que se obligó el señor conde a la señora doña Ynés.

(*Calderón*) Yten, el arrendamiento de Tacoronte en Francisco de Solórsano e Juan Pérez de Hemerando²⁹.

(*Calderón*) Yten, otro ynterrogatorio e reçeptoría del Consejo de las Yndias.

(*Calderón*) Yten, vn poder del señor adelantado a Doménigo Riço y al liçençiado Arçola con çierta³⁰ ynstruçión.

(*Calderón*) Yten, çiertas provisiones ynçitativas para que en las Yndias oviesen justiçia al señor adelantado sobre çiertas devdas que dezía deverle su padre.

(*Calderón*) Yten, çiertos fletamentos que se hizieron quando la yda de Santa Marta.

(*Calderón*) Yten, çierta sentençia simple a favor del señor adelantado contra Jaime de Luna.

//^{475v} Yten, las [per]mutas por donde se otorgaron las escript[uras d]e Ycode.

Yten, vn p[od]er que dio el li[çen]çiado Cabrera al liçençiado Bracam[on]te.

Yten, vn testimonio de la demanda que puso Hernán Darias.

Yten, çierto testimonio de avtos que pasaron en este pleyto de Hernán Darias en Granada.

Yten, çiertas reçeptorías en este pleyto de Hernán Darias e para hazer provanças (*roto*).

Yten, çierto memorial de los arrendadores de Tacoronte.

Yten, çierta executoria simple contra Hernan Darias sobre Tacoronte.

²⁸ *Sic.*

²⁹ Tachado: *Yte.*

³⁰ Tachado: *ynterrogatorio.*

(*Calderón*) Yten, çiertas escrituras simples sobre lo de Tacoronte.

(*Calderón*) Yten, çierto testimonio de la sentençia que dieron los oydores de Canaria sobre lo de Tacoronte.

(*Calderón*) Yten, vna provança sobre los montes de La Palma que pasó ante Francisco Ypólit[e].

(*Calderón*) Yten, vn contrato del señor adelantado don Pedro de Lugo a Doménigo Riço y otro del señor adelantado don Alonso L[uys] de Lugo a Doménigo Riço signados de Juan de Anchieta.

(*Calderón*) Yten, vn traslado del poder de doña Leonor de Lugo a Doménigo Riço.

(*Calderón*) Yten, vn poder del señor adelantado para Pedro Daponte y Alonso de Lugo e Juan Benites de las Cuebas e a Luis Velásquez para cobrar çiertos maravedís de Gonzalo de Carmona.

(*Calderón*) Yten, çiertos ynterrogatorios simples sobre el heredamiento de Los Savzes.

(*Calderón*) Yten, çierto finiquito de Jácome Riço al señor adelantado don Alonso Luys de Lugo.

(*Calderón*) Yten, vn alvalá entre el señor adelantado e Doménigo Riço.

(*Calderón*) Yten, vna memoria de los tributos de gallinas de Ycode.

(*Calderón*) Yten, vn poder del señor adelantado a la señora doña Beatriz, su muger

//^{476r} Yt[en]³¹ vn[a] provisión en que su magestad conf[ir]ma el adelantamiento de Canaria en el señor adelantado don Pedro Hernández de Lug[o].

(*Calderón*) Yten, el ynventario de los bienes de Los Savzes.

(*Calderón*) Yten, el trespaso que hizo Alcoser de las tierras de Juan Gutierrez sacada de aguas en Los Savzes.

(*Calderón*) Yten, vn requyrimiento de Juan de Fraga y Alcoser sobre la lena³².

(*Calderón*) Yten, vn memorial de çiertas demandas que se pusieron de lo que tenían ocupado en Ycode.

³¹ Tachado: *el ynventario*.

³² *Sic*.

(*Calderón*) Yten, vna obligazi3n que hizo Corvalán al adelantado.

(*Calderón*) Yten, la petizi3n que hizieron los vezinos de Canaria sobre que fuese todo vna governazi3n estas tres yslas.

(*Calderón*) Yten, vn albalá contra Doménigo Riço sobre la plantada de viña en el Realejo.

(*Calderón*) Yten, vna escriptura de dote de su señoría de la señora doña Beatriz que le hizo el señor adelantado.

(*Calderón*) Yten, vna escriptura simple sobre los bienes multiplicados de la dicha señora doña Beatriz.

(*Calderón*) Yten, vn ynventario de lo de Ycode por el liçençiado Santa Cruz como tercero entre el dicho señor adelantado don Pedro Hernández de Lugo e Calderón.

(*Calderón*) Yten, vna çédula de su magestad para que entregase el señor adelantado çiertos maravedís de çierta condenaçión con el finyquito de Diego de la Haya.

(*Calderón*) Yten, çierto finiquito signado de Juan del Castillo de Hernán Méndez en nonbre de Alonso de Nebredos.

(*Calderón*) Yten, vn finiquito que dio al señor adelantado Ant3n Martín, piloto, e otro finiquito del mismo e otro finiquito de Alonso Núñez³³ e Ysabel Hernández de mill e honze ducados.

(*Calderón*) Yten, otro finiquito al señor adelantado don Pedro Hernández de Lugo de don Álvaro de mill e quinientos ducados.

(*Calderón*) Yten, vn finiquito que se dio por parte del liçençiado Castillo.

(*Calderón*) Yten, vn testimonio de çiertos avtos hechos por el liçençiado Olivares, juez en el pleyto de Zebrián de Caritate.

//^{476v} Yten, vna ç[é]dula real para sacar s[ey]s mill hanegas de pan el señor [a]d[e]lantado e otra çédu[la] para sacar harina e biscocho [para] Santa Marta.

Yten, vn fi[ni]quito del señor adelantado (*roto*) e doña Beatriz de Alçaçer

Yten, vna prouisi3n ynçitativa para que hiziesse just[içia] al señor adelantado sobre las tierras que le tenían ocupadas.

³³ *Sic.*

Yten, vna çédula del señor adelantado Pedro Benites de Lugo sobre los quintos de las armadas.

Yten, la çédula oreginal para lo de Ycode p[ara ha]zer ynformaçión sobre dar a tributo a³⁴ Ycode.

Yten, vn poder que dio el señor adelantado a Fernando de Naco sobre la conquista del Nuevo Re[i]no.

Yten, çierta ynformaziòn de derecho sobre lo del yngenio del Realejo.

(Calderón) Yten, vna prouisiòn real contra Rafael Despíndola.

(Calderón) Yten, çiertos treslados simples de la repudaçión de la herençia de Dego³⁵ de Bargas e del obispo de palençia, su hermano.

(Calderón) Yten, otra çédula real para sacar quinientos pinos.

(Calderón) Yten, vna çédula para que se aya ynformaçión sobre los que venden tierras en Tenerife e La Palma los vendan a los que tienen aguas.

(Calderón) Yten, vn³⁶ carta de pago e finiquito que otorgó al dicho señor adelantado Ýnigo³⁷ López de Mendoza.

(Calderón) Yten, el título del señor adelantado de los mineros desta ysla e de La Palma.

(Calderón) Yten, vn memorial de los pleytos del señor adelantado que está³⁸ en Granada.

(Calderón) Yten, vna fee de los tributos de gallina de Ycode sygnado de Rodrigo Hernández, escribano que fue de Garachico.

(Calderón) Yten, vna prouisiòn ynsitatiba sobre las tierras que tienen los herederos de Pedro de Lugo.

(Calderón) Yten, vn ynterrogatorio simple sobre las tierras de los herederos de Balcáçar

//^{476r} bis Yt[e]n vn mandamiento de Juan Márquez (*ilegible y roto*) de comisión de los oydores de Canaria p[ara traer] çiertos testimonios en esto de las tie[rr]as que tienen los he[r]ederos de Pedro de Lugo.

³⁴ Sic.

³⁵ Sic.

³⁶ Sic.

³⁷ Sic.

³⁸ Sic.

(*Calderón*) Yten, vna exe[cutoria simple] de lo de Hernán Darías sobre las tierras de Tacoronte.

(*Calderón*) Yten, una ynstrucción para Luis Velásquez para en Seuilla y en Granada.

(*Calderón*) Yten, vn conosçimiento de Fernand Calderón.

(*Calderón*) Yten, otro conosçimiento de Gil Ruyz de las Heras, escribano del número de Medina, de cómo tiene el mayorazgo del señor adelantado oreginal en su poder

(*Calderón*) Yten, vna demanda contra Gaspar Jorva sobre la terçera parte del heredamiento de Daute como çesionario de Lázaro Fonte firmada de la rúbri-ca del liçenciado Fonseca.

Yten, vnas cartas del rey de Portugal sobre los esclavos de Luys de Taguía.

Yten, vna memoria de escriptura de trespaso que hizo Pedro Yanes de la Ranbla a Anrique Antonio de dos hanegas de tierras en Ycode y por ellas diez doblas. Dize que ay escriptura ante Juan López de Açoca año de quarenta e siete.

(*Calderón*) Yten, la escriptura de arras de su señoría de la señora doña Ynés de Herrera que le hizo el señor don Pedro Hernández de Lugo ante Francisco Ypólite, escriuano público de La Palma, que parece ser fecha y otorgada en el año de quinientos e diez e nueve.

Yten, vn albalá que parece que hizo Doménigo Riço a la señora doña Ynés de Herrera por donde confiesa que çierta venta que le hizo de vna casa e bina³⁹ junto a San Miguel de las Vitorias es fingida.

Yten, vna memoria de letra de Luys Velásquez por donde dize que está vn proçeso de Gabriel Socarrás contra el adelantado en el año de veynte e tres, escriuano Luys de Belmonte, e que en el dicho proçesso está vna escriptura de repartimiento por la qual dize que parece quel dicho señor adelantado da a Venanvente la mitad del agua del Río de Los Savzes con todas las tierras que pudiere regar e que pasó la data año de quinientos e dos en Los Savzes, en nue-be de henero del año de quinientos e dos, e que fue escribano del repartimiento Francisco de //^{476v bis} Morales e que pasa el proç[e]sso ante Alonso Camacho.

³⁹ *Sic.*

Yten, vn [traslado de] vna çédula e prouisión real de su altesa de todas las [tie]rras (*roto*) quatro y[n]genios e aguas que tenía e p[os]eýa en esta ysla y en la ysla de La Palma.

Yten, vna póliça de seguro de siertas mercaderías e car[gos].

Yten, vn memorial descripturas de letra del dicho Luys Velásquez hechas por a, b, c, d, e, f y al prençipi[o] della dize Ihesus, año de mill e quinientos e quarenta e dos.

Yten, vn traslado simple de los repartimientos de tierra y solares que hizo el señor adelantado don Alonso Hernández de Lugo en sí y en sus hijos escrito de letra letra⁴⁰ de Juan Váez de Villareal lo que por él pareçía.

Yten, vn otorgamiento de posesión de tierras en Los Savzes pertenecièntes a su señoría de la señora doña Ynés signado Bartolomé Sánchez escriuano público.

Yten, vn título firmado de Juan López de Açoca hecho en el señor adelantado don Alonso Hernández de Lugo de çinquenta cahíces de tierra e dos fuentes de agua.

Yten, vn título de repartimiento dado de çiertas tierras e aguas al señor adelantado en El Orotava.

Yten, vn título oreginal del adelantado de vna açada de agua en el barranco de la Herradura.

Yten, vn traslado de los repartimientos de tierras e aguas en esta ysla dados e repartidos por su señoría del señor adelantado en sí mismo signado e firmado de Antón de Vallejo, escribano público del concejo.

Yten, vn traslado simple de çiertos repartimientos hechos en el señor adelantado.

Yten, vn título e posesión de treinta hanegas de tierras en Los Savzes hecha en la señora doña Ynés de Herrera como pareçe por dos escripturas, la vna signada de Luis de Belmonte, escriuano público, y la otra signada de Bartolomé Sánchez, escriuano público, y la otra signada de Francisco Ypólite.

⁴⁰ *Sic.*

//^{477r} Yten, vn título hecho en el señor don Pedro Hernández de Lugo, adelantado, po[r e]l señor adelantado, su padre, de dos asadas de ag[u]a en Los Savzes oreg[inal]mente.

Yten, otro título (*roto*) [hecho] en Ysabel Gonçales, de Punta de⁴¹ Lima de çiertas tierras en el Realejo con çiertos renglones abaxo de la firma de Antón de Vallejo e de Funes.

Yten, vn título de tierras de sequero firmado e signado de Antón de Ballejo del señor adelantado que enpieça en dos días del mes de mayo de mill e quinientos e vn años, el dicho señor governador Alonso de Lugo repartió en sí e por sí.

Yten, otro título firmado de Antón de Ballejo por el qual el señor adelantado da a la señora doña Ynés vn solar junto al que dio a la señora doña Juana.

Yten, el título dado a la señora doña Juana de quatrocientos pasos para vn solar

Yten, otro treslado de otro título de vn herido para yngenio en La Palma simple.

Yten, vn mandamiento compulsorio para sacar títulos del señor adelantado firmado del liçenciado Ávila e de Juan del Castillo.

Yten, otro treslado simple de siertas tierras que el señor adelantado repartió en sí de vna çierra de agua en Taoro, de vna lomada de tierra en Taoro y otra loma[da] en que dis que ay vn avchón en que dis que puede aver quynze hanegas de tierra y el repartimiento que hizo en sí de las tierras de Tacoronte.

Yten, vna escritura signada e firmada de vna firma e signo que dize Hernando de Gallego de çiertas tierras que el señor adelantado repartió en sí y Hernando del Hoyo.

Yten, vn conçierto e partiçión entre el señor adelantado, Pedro de Benavente e Socarrás, sobre el agua de Los Savzes.

Yten, el título del herido del yngenio del señor adelantado don Alonso Hernandes de Lugo en Tasacorte.

//^{477v} Yten, vna memoria firmada de su señoría de la señora doña Beatr[iz] de [Nor]oña de los texuelo[s] de oro que truxo Borrera.

⁴¹ A continuación, palabra tachada.

Yten, vn memor[ial fir]mado de Hern[án] Peraça e Luis Belasq[ues] de lo que valían los t[ex]uelos de oro.

Yten, el testimonio de lo que pesaron los t[e]xuelos de oro y otros dos testimonios signados de Francisco Romano, escriuano público de Seuilla.

Yten, çierta escriptura provada firmada del señor adelantado don Pedro Hernández de Lugo e Doménigo Riço, [fi]rmada del dicho señor adelantado e Doménigo Riço e [del pri]or e frayles de Santo Domingo sobre el heredamiento del Realejo.

Yten, vna carta de benta del señor adelantado don Pedro de Lugo de çiento e quarenta hanegadas de tierras por dozientas e quynze doblas e vn caballo e vn esclavo; pasó ante Luys Méndez.

Yten, vn título que dio el señor adelantado a la señora doña Ynés de seis cahíces de tierra en el río de Los Savzes, oreginal.

Yten, vna ynstrucción escrita de letra⁴² que pare[çe] de Luis Gutierrez que enpieça: Memorial de las escripturas que se llevan a Castilla en el cofre.

Yten, vna carta de venta quel adelantado hizo a los Riberoles de çient hanegas de tierra con su agua en El Orotava.

Yten, la redención del tributo de Ycode y la venta de Davte con Lázaro Fonte.

Yten, el poder de su señoría de la señora doña Beatriz sustituto del del señor adelantado.

Yten, vna ynstrucción simple para en el pleyto de los Riberoles.

Yten, vn parecer sobre las ventas de Lázaro Fonte.

Yten, vn treslado simple de la remisión del pleyto con Pavla Fonte, simple, de Granada a los oydores de Canaria.

//^{478r} Yten, v[na] fee de Bartolomé Jouen de los bienes de Rafael Fonte e su muger e hijos e trib[uto]s.

Yten, vna prouança contra (*roto*) que pareçe ser fecha en la çibdad de Santa Fee del nuevo reino de Granada sobre que Lázaro Fonte es hijo legítimo de Lázaro Fonte e de Pavla Fonte.

⁴² Tachado: *de*.

Yten, vn conosçimiento de las escripturas que reçibió Juan Riquel.

Yten, la posesión que mandó dar por su mandamiento el liçençiado Figueroa al señor adelantado de la parte de la hazienda de Lázaro Fonte.

Yten, vna ynstruçión de lo que se avía de hazer en el negoçio de Lázaro Fonte.

Yten, vn poder con ratificaçión que da Lázaro Fonte de la venta de Davte y redención de Ycode y para tomar posesión de todos sus bienes si en esto saliere ynçierto, firmado e signado de Pedro de los Ríos, escriuano público del número que se nonbra de Sanlúcar de Barrameda.

Yten, vna escriptura de poder del señor adelantado en lo de Lázaro Fonte.

Yten, vn traslado de vna carta de poder de Lázaro Fonte dada a Doménigo Riço y a Luys Velásquez y a otros sobre la venta que les hizo.

Yten, otro poder a los susodichos por el dicho Lázaro Fonte firmado de vna firma que dize Rodrigo de Billarreal, escriuano público e del concejo que dize ser de la villa de Santa Fee.

Yten, otro traslado de otra carta de poder signada de sierto escriuano que se nonbra Damián de Rojas en la villa de Madrid.

Yten, vn conosçimiento de mí, Juan del Castillo, firmado en veinte e tres de março del año de quarenta e çinco por donde digo aver reçibido la escriptura oreginal de la redención del tributo de Ycode que hizo Lázaro Fonte.

//^{478v} Yten, vn escrito de apelación en [e]l pleito de Nofio Fábrega[s].

Yten, çierta [pose]sión que se tomó en Ycode por la señora doña Beatr[iz] de Noroña por las escripturas de Lázaro Fonte en Ycode, simple, que tiene siete hojas.

Yten, vn traslado de vna carta escrita a Jácome Bote signada e firmada de Rodrigo de Villarreal e otra carta de (*roto*) no escrita al dicho Jácome Boti.

Yten, vn poder que da el señor adelantado a la señora doña Beatriz e a Hernán Peraça y Francisco de Lugo e Diego Benites para tomar posesión del yngenio de Davte en lo de Lázaro Fonte, signado de la firma que dize Rodrigo de Billarreal.

Yten, vna prouança hecha por el dicho señor adelantado *ad perpetuam rey memoria* en presençia de Diego Donis.

Yten, vna çédula real de su altesa para que n[o se] hiziesen las torres.

Yten, otro treslado de la çédula en lo de Mar Pequeña.

Yten, otro treslado sobre lo de Mar Pequeña signado de Juan de Armas.

Yten, otra çédula sobre lo de Mar Pequeña firmado del rey e de Lope de Conchillos, su secretario.

Yten, otra provisión de los señores del consejo de su altesa y refrendada de Luys Ramyres de Robles, secretario.

Yten, vna provisión sobre los quintos de las armadas firmada de Francisco de los Cobos, secretario.

Yten, vna rebocatoria de poderes signada de Diego Donís.

Yten, vna carta de enplazamiento sobre el yngenio de Ycode a la muger e hijos de Rafael Fonte por el señor adelantado.

//^{479r} Yten, [v]n proçeso hecho ante Alonso Gutiérrez, escriuano público, sobre el dote y arras de l[a] se[ñ]ora doña Ynés.

Yten, vna rebocación del salario del bachiller Pedro Hernández.

Yten, el traslado del duque y duquesa de Medina.

Yten, vn testimonio a pedimiento del señor adelantado contra Jayme de Luna.

Yten, vna escriptura que hizo el señor adelantado para que la señora doña Ynés de Herrera pudiese gozar de dozientas doblas para sus gastos.

Yten, vna rebocación que hizo su señoría de la dicha señora doña Ynés de çiertos poderes que avía dado.

Yten, vna escriptura de conçierto entre la señora doña Ynés de Herrera y el señor conde de La Gomera ante Ponfarrada escriuano de La Palma.

Yten, vna executoria contra el señor adelantado don Pedro Hernandes de Lugo.

Yten, vna escriptura de finyquito de Pedro Hernández, cantero.

Yten, vn concierto que se hizo a Juan de Savzedo por el señor adelantado don Alonso Hernández de Lugo.

Yten, çiertos avisos que se obligó a dar Juan de Sabzedo al señor adelantado.

Yten, vn ynterrogatorio entre su señoría y Rafael Despíndola.

Yten, vna compulsoria de la çibdad de Granada.

Yten, vn requerimiento de Alexos Velásquez en nonbre del señor adelantado don Pedro Hernández de Lugo a Luysa de Riberol en nonbre de Francisco de Lugo e la respuesta de la dicha Luysa de Riberol y mas vn conosçimiento del dicho Francisco de Lugo, oreginal.

Yten, vn concierto que hiso a Juan de Savzedo el señor adelantado don Pedro Hernandes de Lugo.

Yten, vn conosçimiento de doña Juana de Lobón sobre çient hanegadas de tierras al señor adelantado.

//479v Yten, vn tr[asla]do sobre vna çédula sobre que se consuman dos calux (*roto*) en la yglesia de Canaria, signado de Zebrián de Herrera, no[tar]jo.

Yten, la eç[ebc]jión del señor conde a la señora doña Ynés de Herrera de la devda que le devían los señores adelantados.

Yten, dos finyquitos, vno del hermano de Martín de Horduña e otros dos del hermano de Antón Martín el maestro.

Yten, los fletamentos de Sevilla y la escritura de los çinco mill ducados.

Yten, vn ynterrogatorio sobre Teno como dis que fue dado al señor don Pedro Hernandez de Lugo, adelantado.

Yten, el requerimiento quel señor adelantado don Pedro de Lugo hizo a Jayme de Luna sobre los açúcares.

Yten, la çédula de su magestad sobre los pinos.

Yten, las peticiones e respuestas sobre el salario del governador

Yten, vna escritura de la punta (?) de Mariotina y el concierto del Realejo y arrendamiento con Benito de Basinala.

Yten, vn conosçimiento del procurador Manzilla de tres provisiones sobre los salarios de la governaçión e otro finiquito de Tristán de Merando.

Yten, vna fe del pleyto de los herederos de Diego de Vargas.

Yten, dos conosçimientos de Doménigo Riço de quinientos ducados, en vno donde están dos firmas suyas del dicho Doménigo Rixo.

Yten, los capítulos del Río de la Plata y la respuesta.

Yten, vna carta quenta de Doménigo Riço donde ay quenta del señor don Álvaro de Fuentes.

Yten, çierta petiçión y prouisión de Luis Doramas para que le⁴³ vendiesen çiertas tierras con vna petiçión del señor adelantado.

//^{480r} Yten, otr[a] prouisión sobre los que tienen tributos tomados del mayorazgo.

Yten, çiertos fini[quitos] (*roto*) por el que traxo Rodrigo Núñez de pagas que pareçe que hi[z]o en Granada.

Yten, vn finiquito de Luys de Aday de resto de todas quantas.

Yten, vn libramiento para Juan Pacho del señor adelantado.

Yten, otros dos libramientos para Juan Pacho, vno para Rodrigo Álbarez de Burgos e otro para Beatriz de Ayora.

Yten, vna escriptura de açetaziòn de herençia del señor adelantado don Pedro.

Yten, vna fee de Francisco de Sambrano de cómo pagó Doménigo y Antonio Jouen los frutos del año de treinta e çinco a doña Leonor de Lugo.

Yten, çiertos libramientos que pagó Doménigo Rico⁴⁴ del señor don Pedro Hernandes de Lugo a terçeras personas.

Yten, çiertos finiquitos de Bartolomé Benites e de sus hijos de çiertos açúcares que resçibieron.

Yten, çiertos fyniquitos del señor adelantado que hizo Rafael Despíndola en su nombre.

Yten, diez e seis finyquitos del señor adelantado, viejos.

Yten, çierta escriptura de renunçiazión e traspaso que hizo el señor adelantado don Pedro Hernandes de Lugo a la señora doña Ynés de Herrera del heredamiento de Ycode.

Yten, el traspaso que hizo el liçençiado Balçaçar de las tierras de Tacoron-te en la señora doña Ynés de Herrera.

Yten, el traspaso del señor conde en la señora doña Ynés de honze mill e tantas doblas.

Yten, vn conosçimiento de Doménigo Riço a la señora doña Ynés de Herrera de la contraventa de seisçientas e çinquenta arrobas de açúcar

⁴³ Tachado: *dexen*.

⁴⁴ *Sic*.

//^{480v} Yten, vna c[ar]ta de pago de Doménigo Riço de quatroçientas e quaranta arroba[s d]e açúcar e de çierta execuçion⁴⁵ hecha en çiertos esclavos, ovejas e (*roto*) donde confiesa que fue fingida la execuçion quien lo hizo.

Yten, vna contraventa de Juan González Mexía de çiertas cabras a su señoría de la señora doña Ynés.

Yten, vn finiquito de Gonçalo del Río.

Yten, çierto libramiento para Hernando Calderón con açet[aci]ón dél.

Yten, vn conosçimiento de Antón Ximenes de çierto vino.

Yten, vn conosçimiento de Rodrigo de Cañizares de çiento e çinquenta ducados de la dote de su muger

Yten, vn libramiento del señor adelantado para Hernando Calderón para que dese a la señora doña Ynés de Herrera dozientas doblas de oro.

Yten, otro conosçimiento de Bartolomé de Castro por donde dize que çierto poder que le dio el señor en cavsya propia de çiento en noventa doblas son del dicho adelantado.

Yten, çierto ynventario de las cosas de Mar Pequeña.

Yten, vn finiquito del bachiller Benero.

Yten, vn finiquito del liçençiado Vargas e otro de Lope de Vallejo e otro del doctor Villegas e otro de Alexo Belásquez e otro de Madrid e otro de Juan de Ancheta e otro del doctor Monçerrate.

Yten, vn pliego de cartas çerrada y⁴⁶ sellada que dize a la muy illustre señora doña Beatriz de Noroña, mi señora.

E después de lo susodicho en diez e ocho días del dicho mes de mayo e del dicho año en presençia de mí, el dicho escriuano su paternidad del dicho padre de fray Luys //^{481r} de Lugo, en nonbre e por virtud [d]el poder que tiene del dicho señor adelantado y entregó las dichas escrituras al [dicho Marcos] Perdomo Pimentel para que las tenga en depósito e guarda e custodia e para que acuda con ellas al dicho señor adelantado⁴⁷ y a su señoría de la dicha señora doña Beatriz de Noroña, su madre e curadora e non otra persona alguna, y estando presen-

⁴⁵ Tachado: *en*.

⁴⁶ Tachado: *çerrad*.

⁴⁷ Tachado: *y a él en su nonbre*.

te el dicho Marcos Perdomo Pimentel dixo que él se dava e dio por contento y entregado de todas las dichas escripturas de suso ynventariadas por quanto dixo tenerlas en su poder y que él fue la persona que las exybió al tiempo que se ynventariaron, lo qual hará e cunplirá so pena de yncurrir en las penas de los depositarios, demás de pagar el interés a la parte, de más de⁴⁸ caher en las penas en derecho establecidas por su persona e bienes, que para ello dixo que obligava e obligó muebles e vienes auidos e por aver e para ello dio poder a las justiçias e renunció las leyes que en su favor sean, e lo firmó de su nonbre. Testigos: Juan de Aguirre e Bartolomé Jouen e Pedro del Castillo, vezinos desta ysla.

Pasó ante mí, Juan del Castillo, escriuano público (*rúbrica*).

Marcos Perdomo Pimentel (*rúbrica*).

E después de lo susodicho en diez e siete días del mes de junio de mill e quinientos e sesenta e tres años el muy ilustre señor don Alonso Luis de Lugo, adelantado de Canaria, por presencia de mí, el dicho escriuano, resçibió del dicho Marcos Perdomo las escripturas contenidas en el ynventario que de suso se contiene e se dio por contento //^{481v} y entregado dellas, e firmole de su nonbre Martín Cosme e Lucano de Be[t]ancor e Pedro del Castillo, vezinos [desta] ysla.

El adelantado (*rúbrica*).

Juan del Castillo, escriuano público (*rúbrica*).

⁴⁸ Tachado: *pe*.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Moreno Fuentes, Francisca (1992): *Las datas de Tenerife. (Libro primero de datas por testimonio)*. Colección “Fontes Rerum Canariarum”, xxxv La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.

Rivero Suárez, Benedicta (1992): *Protocolos de Juan Márquez (1521-1524)*. Colección “Fontes Rerum Canariarum”, xxxiii. San Cristóbal de La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.

Rodríguez Moure, José (1941): “Los Adelantados de Canarias (conclusión)”, *Revista de Historia*, 53. San Cristóbal de La Laguna, pp. 141-155.

Rosa Olivera, Leopoldo de la y Serra Ràfols, Elías (1949): *El Adelantado D. Alonso de Lugo y su residencia por Lope de Sosa*. Colección “Fontes Rerum Canariarum”, iii. La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.

Proceso de apelación de los beneficiados de las iglesias parroquiales de la ciudad de La Laguna contra la pretensión de los vecinos de Tegueste, Tejina y Punta del Hidalgo de contar con cura propio para dichos lugares

Transcript of the appeal process initiated in 1606 by the beneficiaries of the Conception Church in La Laguna against the petition filed by the residents of Tegueste, Tejina and Punta del Hidalgo requesting their own parish priest

MARÍA JESÚS LUIS YANES

Archivo Municipal de Tegueste

FRANCISCO BÁEZ HERNÁNDEZ

Universidad de La Laguna

ELESMÍ DE LEÓN SANTANA

Ayuntamiento de Tegueste

Resumen. Proceso de apelación incoado por los beneficiados de la iglesia de la Concepción de La Laguna en 1606 contra la petición interpuesta por los vecinos de Tegueste, Tejina y Punta del Hidalgo para que la comarca contara con cura propio, dado el significativo aumento económico y demográfico experimentado en los últimos años, el mal estado de los caminos y las faltas cometidas por los beneficiados en el ejercicio de su ministerio.

Palabras clave: Tegueste, Tejina, Punta del Hidalgo, Bajamar, Iglesia de San Marcos Evangelista, documentación eclesiástica, demografía, siglo XVII.

Abstract: Transcript of the appeal process initiated in 1606 by the beneficiaries of the Conception Church in La Laguna against the petition filed by the residents of Tegueste, Tejina and Punta del Hidalgo requesting their own parish priest. The petition was based upon the area's significant economic and population growth experienced since the early seventeenth century, the poor state of the roads and the misdemeanours committed by the Conception church's priests during their ministry.

Key words: Tegueste, Tejina, Punta del Hidalgo, San Marcos Evangelista Church, church accounting books, Demography, 17th century.

El documento que se transcribe a continuación trata de la apelación de los beneficiados de la iglesia de la Concepción de La Laguna contra la petición interpuesta por los vecinos de la comarca que engloba los núcleos de Tegueste, Tejina y Punta del Hidalgo para contar con servicio de cura propio, debido a los inconvenientes que planteaba su adscripción a los beneficiados de La Laguna sobre todo debidos a la lejanía y el mal estado de los caminos. El documento tiene especial interés principalmente por dos razones. En primer lugar, en una época donde las fuentes puramente demográficas son escasas, contiene un listado de todos los vecinos (entendiendo como *vecino* sólo al cabeza de familia), lo que permite el estudio poblacional de la zona con unos datos bastante fiables. En segundo lugar, las causas que aducen los vecinos para la creación de la parroquia, ilustran sobre el desarrollo demográfico y socioeconómico de la zona: distribución de la población, estructura de la propiedad, crecimiento poblacional, evolución de las cosechas...

TRANSCRIPCIÓN

Título atribuido: Proceso de apelación de los beneficiados de las iglesias parroquiales de la ciudad de La Laguna contra la pretensión de los vecinos de Tegueste, Tejina y Punta del Hidalgo de contar con cura propio para dichos lugares.

Título formal: *Proceso que vino apelado de el señor obispo de la isla de Canaria y de sus provisores e vicarios por parte de los veneficiados de las iglesias parrochiales de la çiudad del San Christóval de la isla de Tenerife contra los vezinos de Tegeste e Teginia e Punta del Hidalgo.*

AG del Arzobispado de Sevilla. *Fondo arzobispal-*. Justicia. Autos apelados. L. 13986, exp. 3.

Original.

1606, noviembre, 3 – 1606, diciembre, 23¹. Sevilla.

Cortesana, procesal encadenada, humanística cursiva

¹ Por ser proceso de apelación, el documento cuenta con numerosos traslados datados en 1605 (testimoniados y sin testimoniari); la fecha de dichos traslados siempre es 1606.

Tenerife (*cruz*) 1606

1605 enero 7

Proceso que vino apelado de el señor obispo de la isla de Canaria y de sus provisores e vicarios por parte de los veneficiados de las iglesias parrochiales de la çiudad del San Christóval de la isla de Tenerife contra los vezinos de Tegeste e Tegina e Punta del Hidalgo^{2//^{tr}}

(*Cruz*)

B.

En Sevilla en tres de noviembre de mil y seiscientos y seis años, ante el señor licenciado don Antonio [Covarrubias Ley]ba, se presentó:

Francisco de Acosta, en nombre de el doctor Christóval Viera y el doctor Francisco de Luçena y el licenciado Melchior López y el licenciado Luis Navarro, beneficiados de las dos yglesias parroquiales de la çiudad de San Christóval de la yslla de Tenerife, por sí y en nombre de los demás curas y beneficiados de las dichas dos yglesias, me presento a vuestra merçed en grado de apelación, nulidad y agravio de çierta sentençia auto mando quier que es probeydo por el obispo de las islas de Canaria y sus provisores en el pleito que hemos tratado con los vezinos de Tegeste y Tegina y Punta del Hidalgo de la dicha isla de Tenerife en razón de el servicio de cura que pretenden los dichos veçinos de que mis partes apelaron en tiempo y forma como consta de estos autos que presento serrados y sellados.

A vuestra merçed pido y suplico me aya por presentado en el dicho grado y mande abire el dicho proceso y que se me dé razón en forma con señalamiento de//^{tr} extrados contra la parte contraria y pido justisçia e para ello esta. Francisco de Acosta.

² El documento cuenta con 132 páginas en total. Comienza a foliarse en el folio quinto. Para respetar la foliación original arábica, las 5 primeras hojas, se han numerado en números romanos. Las últimas 40 tampoco tienen foliación, pero se han seguido numerando con números árabigos por cuanto no interfieren en la original.

E presentada, el dicho señor provisor la admitió en quanto de derecho ubo lugar y mandó se le de traslado en forma para la parte con señalamiento destrados.

Francisco Visó, notario secretario//^{liv}

(Cruz)

Sepan quantos esta carta vieren como nos el licenciado doctor Christóval Biera y el doctor Francisco de Lusena y el licenciado Melchor Lopes y licenciado Luis Nabarro, beneficiados en las dos ygleçias parrochiales de esta çiudad de San Christóval, yslande Thenerife, por nos y en nombre de los demás curas y beneficiados de las dichas dos ygleçias por quien presentamos vos y cauçión de rato, otorgamos por esta dicha carta que damos todo nuestro poder bastante sigún que de derecho en tal caso se requiere, a el licenciado Juan Manuel, racionero de la Cathedral de Sevilla y a Andrés de Valdés, clérigo presbítero, residente en la dicha çiudad de Sivilla, y a qualquiera de los suçodichos de por sí, insolidun, para que en el dicho nuestro nombre representando nuestras personas puedan parecer y parescan ante el señor arçobispo de Sibilla y sus probisores en grado de apellaçión de agrabio que nos a fecho el obispo de estas islas de Canaria y sus probisores y bicarios presentando los testimonios, querellas, demandas, pedimientos e requerimientos, testigos e probanzas y otros qualesquiera recaudos que a nuestro derecho convenga e inpetrar las provisiones que sean necesarias e parecer asimismo en juicio ante el regente e oidores de la Real Audiencia de Sibilla y en otros qualesquiera tribunales y presentar todos los instrumentos, papeles y querellas que nos estuviere//^{liir} e jurarlos en nuestras ánimas verdad diciendo e pedir publicaçión de todo lo autuado y concluir las causas para oír sentencia así ynterlocutorias como difinitibas, consentir las dadas en nuestro favor e de las pronunçiadas en contrario apellar e suplicar para Su Santidad y su nuncio delegado e por bía de fuerza para la dicha Real Audiencia de Sevilla y abonar todo aquello que en el dicho nonbre se presentare y lo en contrario tacharlo y contradecirlo en dichos officios y personas, recusar jueces e escrivanos e notarios e jurar asimismo las dichas recisaçiones e apartarse dellas en caso

que convenga así, e finalmente aser todos los demás autos y deligençias que convengan a que nosotros aríamos siendo presentes porque cuan copioso poder tenemos para el dicho efecto, este propio damos e consedemos al dicho raçionero Juan Manuel y Andrés de Valdés y qualquier dellos con sus incidençias y dependençias y con libre y general administraçión y con facultad que lo puedan sustituir en los procuradores e demás personas que quiçieren y estos rebocar y nombrar otros de nuevo a los quales y a los quales sustitutos relevamos sigún derecho e para aber por firme todo lo que en virtud//^{IIIv} de este poder se hiçiere, obligamos nuestros bienes e rentas espirituales y temporales, que fue fecho e otorgado en la dicha çiudad de San Christóval de esta dicha isla de Thenerife en seis días del mes de abril de mil seisçientos y seis años. Y los dichos otorgantes a quien yo el el escrivano doi fe que conosco lo firmaron siendo testigos: Rodrigo de Barrios e Baltasar de los Reies e Diego Argumedo, vecinos que son de esta ysla. El doctor Biera, el doctor Francisco Lusena, el bachiller Melchor López, el licenciado Luis Nabarro, ante mí Cosme de Prendes, escrivano público. Ba entre renglones, nuestro, vala. En testimonio de verdad hize este signo (*signo*). Cosme de Prendes, escribano público. (*Rúbrica*)

Los escrivanos públicos de la ysla de Tenerife que aquí firmamos (*borrado*) que Cosme de Prendes, de quien este poder ba signado y firmado, es uno de los escrivanos públicos de esta dicha ysla y como tal a las escrituras, autos que ante él pasan (*borrado*) o fuera del, y porque de ello conste, damos la presente en seis de abril de mil y seisçientos. (*borrado*)

Jimenes, escrivano público. Agustín de Escovar, escrivano público. Francisco Çambrana, escrivano público//^{IVr}

\Sustitución/

El Sevilla, en veinte y nueve demayo de mil y seisçientos e seis años, ante mí el notario infraescrito, pareció presente el licenciado Juan Manuel, racionero de la Santa iglesia catedral desta dicha ciudad a quien doy yo fe que conozco, y otorgó que sustituía e sustituyó el poder retroescrito en Francisco de Acosta para que en el Audiencia arzobispal de esta dicha çiudad presene diçeto tante para todo lo en él contenido, si desetar ni reservar en sí

cosa alguna, e lo relevo según es reservado, y obligo los bienes a el obligador y lo firmó. Testigos: Francisco de Pineda, Nicolás de Çamudio, vecinos de Sevilla.

Esteban Vázquez, por notario (*rúbrica*). Juan Suárez (*rúbrica*)

Poder de los beneficiados de la ysla de Thenerife para el Licenciado Juan Manuel.//^{IVv}

(*signo*)

Sean quantos esta carta de poder vieren como yo Antón Melián, vezino de Tegueste, y Pedro Hernández, vezino de Texina, por nos y en nombre de los demás vezinos de los dichos lugares y de la Punta del Hidalgo, por los quales por nos prestamos voz y cauçión que estarán y pasarán por este poder, otorgamos que lo damos qual de derecho se requiere a Lázaro Fernández de Aguilar, procurador del causas, generalmente para en todos nuestros pleytos, causas y nogoçios civiles y criminales movidos y por mover, que avemos y tenemos y esperamos aver y tener contra qualesquier personas y las tales contra nosotros así en demandando como en defendiedo y çerca de ellos puedan parecer y parezcan ante las justicias y juezes del rey nuestro señor, así eclesiásticas como seglares, y ante ellas y qualquiera dellas presentar demandas e pedimentos e requerimientos que a nosotros nos convengan y escripturas e pedir execuçiones, prisiones, y embargos//^{1r} de bienes y escritos, ventas y remates de los dichos bienes y tomar y aprehender la tenencia y posesión dellos y presentar así mismo testigos y provanças y otros cualesquier recaudos, abonar todo aquello que por mi parte fuere presentado y lo contrario tacharlo y contradzirlo en dichos y fechos y personas y pedir por obligaciones de todo lo autuado concluir las causas para oír sentençias así interlocutorias como difinitivas, consentir las dadas en nuestro favor y las que contra nosotros se pronunçiaeren, apellar y suplicar según la apelación para allí y donde uviere lugar de derecho y recusar juezes y escrivanos y jurar en mi ánima las dichas recusaciones verdad diciendo, e apartarse dellas siendo necesario e, finalmente, hazer los demás juramentos, autos, deligençias que convengan e que nosotros haríamos siendo presentes porque quan bastante

poder^{//^{1v}} tenemos para todo lo que dicho es ese tal damos, concedemos al sobredicho con sus insidencias y dependencias y con libre y general administración y con facultad que lo pueda sustituir en un procurador u dos y más y rebocar estos y nombrar otros de nuevo a los cuales y a los dichos sustitutos relevo según derecho. Y para lo aver por firme obligamos nuestras personas y bienes muebles y raíces avidos y por aver Fecha la carta e la noble çuidad de San Christóval que es en esta isla de Tenerife, en siete de henero de mill y seisçientos y çinco años; y doy fe que conozco a los otorgantes ser los contenidos y porque no saben escrevir rogaron a un testigo firmase por ellos. Siendo testigos: Juan Carrillo de Albornoz y Pedro de Cortes y Pedro Rodríguez, vezinos y estantes en esta isla. Ante mí, Juan de Anguiano Ibarra, notario público. En fe y testimonio de verdad fize mi signo que es a tal en testimonio de verdad. Joan de Anguiano Ibarra, notario público. En la çuidad de San Xhristóbal que es en esta isla de Thenerife en siete de henero de mill y seisçientos y çinco años,^{//^{2r}} ante su señoría del obispo de Canaria la presentaron los contenidos:

Los vezinos de Teguste el Viejo y del pueblo de Texina y de la Punta del Hidalgo que abajo firmamos nuestros nombres así por lo que a nosotros toca como a los demás vezinos por quien prestamos boz y cauçión de rapto, parezemos ante Vuestra Señoría a quien como nuestro pastor y perlado incumbe el particular y universal consuelo espiritual de los dichos vezinos, y dezimos que estando como está tan apartados estos dichos tres términos desta çuidad donde en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepçión tienen sus curas a cuyo cargo está administrar los sacramentos a los vezinos de los dichos términos, padezen notables desconsuelo en la dicha administración porque como suelen subçeder repentinas enfermedades en personas viejas y moças o naçer criapturas medio muertas, casos que piden que³ con aselaçion y brevedad el remedio el remedio conviniente en materia de administración de sacramento, no lo pueden tener con la dicha brevedad ^{//^{2v}} porque primero que se acude a llamar al semanero y éste es hallado y

³ Tachado: *que*

buzca cavallo y llega a el lugar donde ay la neçesidad, se pasa tanto tiempo que llega fuera del, hallando muchas vezes a el enfermo muerto y esto causa gran desconsuelo en los dichos vezinos. Demás que los dichos curas piden se les dé cavalgadura en que vaya y suele subçeder no hallarse e ser tan pobre la persona de cuyo pedimento son llamados que solo no tiene para pagarla pero es menester darle limosna y estos inconvenientes como aquellos que caen sobre cosa de tanto momento que es el consuelo espiritual de las ánimas, debe Vuestra Señoría evitarlos hordenando que los dichos curas pongan servicio en la iglesia del lugar de San Marcos que está en el término de Tegueste el Viejo, donde ay el presente y a avido de muchos años a esta parte pila de bautismo para que estando en la iglesia persona ydónea por ellos puesta, acuda a la administración de los sacramentos que tiene a su cargo en todas las ocaçiones que se ofreçiere sin que la aya de desconsuelo en los dichos vezinos viendo se mueren algunos sin los sa-//^{3r} cramentos. Y con la dicha persona, demás de conseguirse un bien tan grande como es ir sacramentados los difuntos, se conseguirán otras muchos, como es ver y entender si todos los vezinos de los dichos términos cumplen con el preçepo de oír misa los días de fiesta, que como los que van a dezir misa son frailes diversos y por esto no tienen entero conosimiento de los dichos vezinos no pueden saber si todos cumplen con el dicho preçepo, demás de que como ay en los dichos términos muchos trabajadores forasteros, algunos de ellos son casados ausentes de sus mugeres y se encubren y detienen en su mal estado porque no hay párroco ni un lugarteniente que asista a los dichos términos a ver y exsaminar la calidad y suerte de gente que los avita y donde ay congregado tanto número de gente que llega a él de quinientas personas, es nesçesidad preçisa que aya asistencia de cura e de su lugarteniente que acuda a la administración de sacramentos sin que subsçedan inconvenientes y casos miserables con la instancia allegada y por otra razones naçidas de temporales que en tiempo del invierno suele aver Pedimos a Vuestra Señoría sirba demandar considerar los dichos inconvenientes//^{3v} y de darles como pastor y perlado seloso el remedio conviniente para que sus ovejas los vezinos de

aquellos términos gozemos del paso espiritual que tal pastor nos promete en que recibiremos merced y justicia. Bartolomé de Figueroa. Gaspar Cardoso. Luis González. Blas Corneto. Luis Díaz. Antón Melián.

Su Señoría mandó dar traslado a los señores beneficiados de la Concepción y así lo proveyó y mandó ante mí Pedro Martínez de Ontalvano, secretario y notario.

En siete de henero de mill y seisçientos y çinco años, yo Juan de Castro, alguazil de la iglesia de esta isla, en cumplimiento del auto de Su Señoría del señor obispo, notifiqué a el doctor Juan Fernández y al licenciado Luis Navarro y al licenciado Melchor López, curas de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción, el dicho traslado. Testigos: Baltasar de Torres, vecino de Tegueste e Juan Hernández Lancio, vecino de esta isla. E por ser verdad lo firme de mi nombre, Juan de Castro.

Endiez y siete de henero de mill seisçientos e çinco años ante Su Señoría del Obispo de estas islas la presentó. El contenido:

Lázaro Fernández de Aguilar, por los vezinos de Tegueste y Texina y//^{4r} la Punta en la causa con los beneficiados de la Concepción, digo que se les dio traslado del pedimiento de mis partes y se le notifico y no an dicho cosa alguna y la causa es grave y no resçibe dilación por toca al consuelo espiritual de las ánimas por lo qual a de ser sumaria.

Pido a Vuestra Señoría que atento a la rebeldía de los contrarios la qual les acuso, çitados ellos, resçiba información a mis partes de lo contenido en su pedimiento para que, dada, se provea justicia, la qual pido y costas. El dicho Lázaro Fernández de Aguilar

Su Señoría del señor obispo dixo que a por acusada la rebeldía y que se notifique a los beneficiados de la iglesia parroquial que respondan para la primera audiençia y así lo probeyó e mandó.

E luego en el dicho día, mes e año dicho notifiqué el traslado de arriba a el licenciado Melchor López, beneficiado de la Concepción. Testigos: Manuel Gonsález de Olivera, maestre y Pedro de Esterlin. Y en fe de ello, lo firmé. Juan de Anguiano Ibarra, notario público.

E luego en el dicho día, mes e año dicho, yo el dicho notario notefiqué el traslado de arriba a el licenciado Luis Navarro, //^{4v} beneficiado de la Concepción. Testigos: Manuel Gonsález de Olivera y Pedro Hernández, y en fe dello lo firmé. Joan de Anguiano Ibarra, notario público.

El doctor Juan Fernández e los licenciados Melchor López e Luis Navarro, curas e beneficiados de la iglesia parroquial de [N]ra. Señora de la Concepción d[e]sta çiuudad de donde son parroquianos e feligreses los moradores de Tegueste el Viejo e su término que es Texina e la Punta del Hidalgo sin ser visto hazer pleito donde no lo puede haver pleito donde no lo puede haver ni reçusitar el que está fenecido y acavado con los dichos vezinos respondemos a un escripto e pedimento por ellos presentado en siete de henero de mil e siesçientos e çinco años e negando la demanda e pretençión de los dichos bezinos siendo de contestaçión digna que no lo es dezimos que si se les debe negar por Vuestra Señoría lo que piden //^{5r} y a nosotros darnos por libre de la dicha pretençión mediante justiçia e lo siguiente:

Lo uno por lo general: e para que la dicha demanda no es puesta por partes ni contrapartes obligadas, careze de relaçión verdadera, no es puesta en tiempo ni en forma.

Lo otro: porque se hallará que las causas en que los dichos vezinos fundan su pedimento no son çiertas ni verdaderas porque todos los dichos beneficiados correspondiendo a nuestras obligaciones emos acudido y acudimos en la administraçión de sacramentos a todos los dichos vezinos así en invierno como en verano, de día e de noche y en qualquiera ocaçión e tiempo que nos llaman y esto con tanta presteça e puntualidad que nunca por falta de ella la emos fecho ni alguna persona de los dichos vezinos la a padeçido en la perseçión de los sacramento lo qual así se a hecho e haze por estar los dichos términos muy próximos a la parrochia y a esta çiuudad pues por el camino que le llaman de Las Peñuelas no ay más de un quarto de legua de manera que es como estar en esta çiuudad y si alguna persona muriese sin reçeibir el sacramento de la extremaunciòn purgaristia será por ser muerte repentina e subitánea, cosa que subçede muchas bezes en esta //^{5v} çiuudad, pero no por falta

deligencia ni distancia de lugares que si la enfermedad le siquiera de una hora no subçederá morir persona alguna sin reçebir los sacramentos siendo nosotros llamados, ques lo mismo que corre en esta çiudad donde asistimos y vivimos lo qual será así aunque sea tiempo de invierno como lo emos hecho caminando a pie, faltando cavallo, y esto por ser el camino tan llano y el lugar tan çerca e no tener como no tiene en toda su distancia barranco alguno de peligro e siendo esto así piden más los dichos vezinos.

Lo otro; por que ya en tiempo de otro perlado e pastor an intentado lo mismo los dichos vezinos e considerando su sinrazón e todo lo qual tenemos alegado e alegaremos, se les denegó por lo qual les costa la exçepción cosa juzgada e la oponemos en fuerça de exçepción perentoria e sobre della pedimos pronunçiamiento.

Lo otro; porque los dichos vezinos están en costumbre en lo que toca para oír sus misas en los días de domingos e fiestas, pagar un capellán y esto por escusar la venida a esta çiudad y no porque le sea dificultoso e se lo emos permitido e siendo esto así an de guardar la dicha costumbre//^{6r} y en las confeçiones y en otros tiempos y ocaçiones de fiestas que acudimos a las hermitas del dicho distrito como nuestras, acudimos a çelebrarlas y a visitar las dichas hermitas e moradores e ver exsaminar qué vezinos son e como cumplen sus obligaciones e preçeptos e si ay algún casado ausente nosotros cumplimos los nuestros e lo remediamos e con esto çesa el inconveniente de las partes contrarias e también çesa el de los niños reçién naçidos que mueren sin bautismo con que el menistro deste sacramento es qualquiera persona guardando el horden de derecho dende el saçerdote hasta el erexe, con intençión de hazer lo que haze la iglesia e siendo esto así no puede aver riesgo en las dichas criaturas si dan lugar a salir bivas e tienen riesgo e no reçiben el bautismo en la pila bautismal por el saçerdote si no es al cavo de algunos días de manera que lo llaman inconveniente los contrarios no lo son. E menos el dezir que son hombres pobres e que a vezes les faltan cavallos para nosotros porque quando no los ay vamos a pie o los buzcamos de nuestro dinero.//^{6v}

Lo otro; porque quando esto çesara que no haze, no se puede hazer lo que piden los dichos vezinos sino es concurriendo muchas causas e razones de derecho que faltan en este caso e preñçipalmente los beneficiados de la iglesia matris an de tener réditos y aprovechamientos para su congrua sustentación e que sean tanbastantes los de la villa e lugar que piden nuevo cura que no hagan falta a los retores e beneficiados de la iglesia mayor e sobre para el tal vicario cura que pusieren e presentaren y esto avido por presupuesto hallará Vuestra Señoría que los réditos y aprovechamiento de nuestros beneficios son tan tenues e cortos que no bastan a nuestra sustentación e los diezmos e premisas de los dichos vezinos no los goçamos nosotros porque los diezmos se dividen como Vuestra Señoría mejor sabe en prelado, iglesia catredal, terçias, fábrica, hazimientos e todos los beneficiados e los deste beneficio tienen parte en las premisias pues se haze una masa dellas, e por esto apenas nos podemos sustentar e siendo esto así el intento de los dichos vezinos no proçede pues son las causas de derecho que obligan a que se haga lo que piden^{7r} porque todos los vezinos juntos de los dichos lugares no dan de primisias en cada un año ocho fanegas de trigo como verá Vuestra Señoría por los libros de la silla desta çiudad.

Lo otro; porque quando los dichos términos estuvieran distantes desta çiudad y parrochia y uviera causas para poner el dicho vicario cura e hazer nueva iglesia faltando en los beneficiados preñçipales la congrua sustentación como falta de las obención e réditos an sus beneficios conforme a derecho canónico nuevo deven pagar los dichos vezinos e pueblo al tal cura que las administrare los sacramentos e si las partes contrarias les pareze que ay distançia e razones para hazer lo que piden considerando la pobreza de nuestros beneficios les podrá Vuestra Señoría obligar a que paguen a un cura quedando ellos en sus mismas obligaciones que an tenido e tienen de pagar sus diezmos e premiçias a los beneficiados deste beneficio y acudiéndonos con nuestras obençiones pues en ellas consiste nuestra sustentación mayormente que no ay nesçesidad de lo dicho por las razones referidas e se ve con evidencia no tener razón en lo que piden pues si el cura oviera ^{7v}// destar en la iglesia de San Marcos donde lo piden, vienen los vezinos de Texina e la

Punta a tener los mismos incunvinientes e cada un término querrá nuevo cura e nueva parrochia y así no es justo que se abra la puerta a pleitos ni que se desmiembre la dicha parrochia e feligreses.

Lo otro; porque quando esto se pide es militando todas las razones e causas dichas e que los pueblos sean bien formados, las casas juntas e muy numerosas lo qual falta en los dichos términos porque todos ellos no tienen sino heredades de viñas de vezinos desta çiudad, teniendo vinaderos en sus casas para guarda de sus haziendas, viniendo como vienen los sávados a esta çiudad por sus mantenimientos e a oír misa e no son propios vezinos, e los que lo son no hazen número para hazer pueblo ni pedir nuevo cura porque en Tegueste el Viejo abrá quinze o veinte vezinos con las casas muy distantes puestas en sus hazidas (*sic*); en Texina abrá onze o doze vezinos; en la Punta abrá çinco o seis que biven en su cuevas apartadas, e siendo esto así e que todos ellos no vienen a hazer quarenta vezinos ni pueblo formado es baçiadiso e sin fundamento el pleito que nos an movido, //^{8r} pedimos e suplicamos a Vuestra Señoría haga según que tenemos pedido no dando lugar a que hagamos costos informándose Vuestra Señoría de lo que es por todos los medios que fueren nesçesarios e pedimos justiçia, etc. Doctor Juan Fernández. El bachiller Melchor López. El licenciado Luis Navarro.

Su señoría del obispo destas islas ovo por presentado este escripto e mandó dar treslado della los vezinos de Tegueste y Texina e Punta del Hidalgo o a su procurador de los dichos vezinos en su nombre. Juan de Anguiano Ibarra, notario público.

En veinte y dos días del mes de henero de mill e seisçientos y çinco años, notefiqué el treslado de atrás a Lázaro Fernández de Aguilar, procurador de los vezinos de los dichos lugares. Testigos: Luis Fiesco y Francisco Fiesco. Y en fe dello lo firmé. Joan de Anguiano Ibarra, notario público.

En tres de março de mill y seisçientos y çinco años, ante su señoría del obispo de Canaria, lo presentó. El contenido:

Lázaro Fernández de Aguilar, por los vezinos de Tegueste, Texina y Punta del Hidalgo en la causa con los beneficiados de la iglesia de la Concepción sobre que les den cura a su costa para la administración de sacramentos,^{//^{8v}} replicando a su escrito de veinte y tres de henero próximo pasado, digo que sin embargo de sus razones que no proceden se a de proveer por Vuestra Señoría, como an pedido mis partes, porque los inconvenientes en que se fundan que representaron en su escrito de siete del dicho mes son ciertos, verdaderos y con ligítima prueba mostrarán serlo todos ellos así en la distancia de los dichos términos como en las omisiones y descuidos de los dichos curas y beneficiadosy así no se puede negar a mis partes el efecto de su intento pues en el consiste su consuelo espiritual y no se provará que sobre este artículo aya avido xamás determinación ninguna que tenga fuerza de cosa juzgada y quando la uviera no podrá obstar al intento de mis partes pues la dicha terminación caya sobre la dispuçision y estado que entonzes tenían las cosas en el qual tiempo no abría en aquellos términos el número y copia de personas que ay al presente y es sin dubda que tiene oy çiento ytreinta vezinos con casas formadas y fundadas en las quales ay arriba de quinientas personas sin las estravagantes que acuden y asisten a travajar en los^{//^{9r}} dichos términos y conforme a esto es reo y diferente razón que antes quando el número de gente no era tan copioso y el serlo ahora tanto induze obligación preçisa de darles cura a un teniente idóneo que con asistencia en los dichos términos sacuda a la administración de sacramentos que para este fin, entre otros, son hordenadas por los sacros cánones y sancto Conçilio tre-dintino las visitas y de los señores obispos para que, vistas y exsaminadas por sus personas las nesçesidades de sus obejas, les den remedio açelerado y conviniente de manera que queden consoladas y oviados los daños e inconvenientes del alma. Prinçipalmente, que las determinaciones en cosas de visita nunca pasan en cosa juzgada pues pueden y deven tener mudança en todo o en parte conforme a la dizpuçision y al estado de tiempo y así esto queda advitrio de los señores perlados y el de Vuestra Señoría se debe acomodar al intento de mis parte en este caso por ser tan conforme a justicia aunque fuera çierta la eçepción alegada de contrario, que no lo es, y esta misma falta padeze otra alegada por los dichos^{//^{9v}} contrarios

en razón de que no tienen congrua sustentación con los réditos y obenciones de sus beneficios porque como a Vuestra Señoría le consta la tiene muy congrua y suficiente y tal que al teniente pretendido por mis partes se le puede dar una cota, la que Vuestra Señoría tasare, sacada de la grosa y ovençiones de sus beneficios para cuya deduçión se puede advertir que en los dichos términos de sola la primicia de trigo se dan quarenta y quatro fanegas y siete de la de çevada, conforme a lo qual ay subjecto para que, oviando convinientes, se pongan teniente congrua sustentación advitrando Vuestra Señoría la cantidad y el cómo sin que quede a cargo de mis partes dar premio alguno y quedarán los dichos beneficiados con sustentación suficiente.

Pido a Vuestra Señoría mande reçibir esta causa a prueba con término breve porque no admite dilaçión y en todo provea sigún y como mis partes tienen pedido justicia y costas. Lázaro Fernández de Aguilar

Su Señoría mandó dar traslado a los beneficiados de la parroquial de la Concepción desta çuidad y así lo proveyó y mandó Juan//^{10r} de Anguiano Ibarra, notario público.

E luego en el dicho día notifiqué el traslado de arriba a el liçenciado Melchor López, beneficiado de la parroquial de la Concepción. Testigos: El doctor Françisco de Luçena y Gregorio de Alarcón, vezinos desta dicha çuidad. Y en fe dello lo firmé, Joan de Anguiano Ibarra, notario público.

En nueve de março de mill y seisçientos y çinco años, ante su señoría del dicho obispo destas islas, la presentó. El contenido:

Lázaro Fernández de Aguilar, por los vezinos de Tegueste y Texina y la Punta en el pleito con los beneficiados de la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción sobre que se les dé serviçio, digo que la parte contraria a llevado el proceso y aunque Vuestra Señoría les a mandado lo buelvan con pena de descomunió no lo a hecho; acusóles la rebeldía.

Pido y suplico a Vuestra Señoría mande se declaren por descomulgados hasta tanto que buelvan el proçeso y pido justicia y costas. Lázaro Fernández de Aguilar

Su Señoría mandó que se notificué a los beneficiados de la parroquial de la Concepción buelvan los papeles que se le dieron traslado de los vezinos de Tegueste^{//10v} y Texina so pena de que serán presos, y que se notifique, nombren procurador donde no (*sic*) que se notificarán los autos en los estrados. Y así lo proveyó e firmó el obispo de Canaria. Juan de Anguiano Ibarra, notario público.

En doze de marzo de mill y seisçientos y çinco años, ante Su Señoría del obispo de Canaria:

Hilario Guerra, por los beneficiados de Nuestra Señora de la Concepción desta çiudad a cuya parroquia están sujetos los vezinos de Tegueste el Viejo, Texina y Punta del Hidalgo en la causa con los dichos vezinos sobre el teniente de cura que piden para la administración de sacramentos, respondo a lo de contrario alegado y digo que sin embargo se a de hazer como mis partes tiene pedido por ques çierto y verdadero que con mucha brevedad acuden los dichos mis partes al cumplimiento de sus obligaciones y que no ay riesgo respecto de ser muy çercanos los dichos términos a esta çiudad y los caminos fáçiles. Y también es çierto el poco número de vezinos propios y el poco aprovechamiento que dan y la tenue y poca sustentación^{//11r} que los dichos mis partes tienen y que si les privan de las obenciones de los dichos parrochianos bendrán a quedar muy nesçesitados todo lo qual es causa para que no se haga novedad alguna y se sierre la puerta a semejantes pedimentos donde no ay justas razones y urgentes y de las espresadas en derecho para lo que piden los dichos vezinos porque si se les [c]onçediera sería dar causa a que muchos moradores en términos desta isla remotos y muy apartados de sus iglesias parrochiales pidan lo mesmo y bengan los beneficios y beneficiados a ser tan pobres que no tengan congrua sustentación y conforme e pide la dignidad de sus ofçios lo qual subçedería a los dichos mis partes si les quitasen los dichos sus parroquianos dándoles nuevo cura y niego que los contrarios pagan las premisas que dize ni tal se probará con verdad y constará por las tasmías a su tiempo con lo qual concurre que todos los dichos parrochianos biven en partes distintas y algunos en sus quevas, de manera que no tienen pueblo formado ni lugar cómodo para que de allí puedan tener la administración de sacramentos,^{//11v} sin los riesgos que manifiestan y la ermita de San

Marcos donde dizen que pude estar es lo mismo que si estuviera en esta çiudad para lo que toca a los vezinos de Texina y la Punta y aún para muchos del mismo término de Tegueste, que por estar todas las casas apartadas unas de otras en las heredades bienen algunas a quedar más çerca desta çiudad que de la dicha ermita y no es de consideración dezir que ay remisión y descuidos en los dichos mis partes porque quando los uviera no son causa para el nuevo cura que piden sino para que Vuestra Señoría castiguen los que fueren negligentes en el cumplimiento de sus obligaciones porque lo mismo puede subçeder en esta çiudad.

Pido y suplico a Vuestra Señoría deniegue lo pedido por los dichos vezinos y mande que las cosas estén como siempre an estado proveyendo en todo como tengo pedido y justicia y costas.

El bachiller Francisco Garçía.

Su Señoría mandó traer los autos para los ver e proveer

E después de lo susodicho, en quince días del mes de março de mill e seisçientos e çinco años, Su Señoría//^{12r} habiendo visto estos autos dixo que reçebía e reçibió esta causa a prueba con término de nueve días comunes a las partes, y así lo proveyó e mandó e firmó el dicho obispo de Canaria. Joan de Anguiano Ibarra, notario público.

En catorze de mayo de mill e seisçientos y çinco años, ante Su Señoría del obispo de Canaria, la presentó, el contenido:

Lázaro Fernández de Aguilar, por los vezinos de Tegueste el Viejo y Texina y la Punta en el pleito que mis partes tratan con los beneficiados de Nuestra Señora de la Concepción de esta çiudad, digo que esta causa está reçivida a prueba a muchos días y por no aver notario que la pueda hazer no se a hecho porque a quien se dio comisión fue a Juan de Anguiano y a estado ocupado.

Pido a Vuestra Señoría mande dar comisión al notario que vuestra merçed mandare para que baya a hazer la dicha provança pues a tanto tiempo que se reçibió la causa a prueba y de la dilación corre mucho daño a mis partes, y pido justicia y costas. Lázaro Fernández de Aguilar

E presentada, Su Señoría mandó que yo, el presente notario haga la dicha provança que para ello me da comisión en forma y así lo mandó//^{12v} el obispo de Canaria. Baltasar Hernández, notario apostólico.

E después de lo susodicho en catorze días del mes de mayo de mill y seisçientos y çinco años, por mí el presente notario, fue notificado el auto de prueba proveído en esta causa por Su Señoría del señor Obispo a Lázaro Fernández de Aguilar, procurador por sus partes, siendo testigos: Juan Domingos y Iñigo Verde, de color negro, vezinos de esta isla. Baltasar Hernández, notario apostólico.

En el dicho día mes y año dicho, catorze de mayo, e del dicho año de seisçientos e çinco, de pedimento de Lázaro Fernández de Aguilar, procurador, notifiqué el auto de prueba proveído en esta causa por Su Señoría del señor obispo a el doctor Juan Fernández y el licenciado Luis Navarro, beneficiados de la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción desta çiudad, estando en el coro de la dicha iglesia, siendo testigos: Diego Afonso, sacristán mayor, y Marcos Perdomo, organista, vezinos de Tenerife. Baltasar Hernández, notario apostólico.

En dos de junio de mill y seisçientos y çinco años, ante Su Señoría del obispo de Canaria, la presentó, el contenido:

Lázaro Fernández de Aguilar, por los vezinos de Tegueste y Texina//^{13r} y la Punta en el pleito con los beneficiados de la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción desta çiudad, digo questa causa está resçivida a prueba y los testigos de que mis parte se pretenden aprobechar es Juan de Anguiano Ibarra y otros, y hablándoles para que digan sus dichos no lo quieren hazer por ser amigos de los dichos beneficiados.

Porque pido y suplico a Vuestra Señoría mande apremiar al dicho Juan de Aguiano y a todos los demás que señalare a que digan sus dichos en esta causa para que la justicia de mis partes no se pierda y pido justicia y costas. Lázaro Fernández de Aguilar

E presentada, Su Señoría mandó que el dicho Lázaro Fernández de Aguilar nombre los testigos que tuviere que presentar para que les mande que digan sus dichos, y así lo mandó. Baltasar Hernández, notario apostólico.

Hilario Guerra, en nombre se los beneficiados de Nuestra Señora de la Concepción en la causa con los vezinos de Tegueste el Viejo sobre que estamos reçividos a prueba, digo que en esta causa tienen//^{13v} mis partes mucho número de testigos que presentar y algunos dellos están fuera desta çuidad además que en causa tan perjudiçial contra los dichos mis partes y tan grave deven goçar de todo el término de la ley para poder hazer sus provanças y así se les debe conçe-der por Vuestra Señoría los ochenta días pedidos, a quien pido y suplico así lo provea y mande justiçia y costas etc. Hilario Guerra.

E presentada Su Señoría dixo que se conçe-ría cumplimiento a çinquenta días de término e esta causa comunes a las partes en haz de Ilario Guerra, a quien lo notifique estando en juiçio y así lo mando e firmó el obispo de Canaria. Baltasar Hernández, notario apostólico.

En veinte y siete de junio de mill y seisçientos y çinco años, ante su señoría del obispo de Canaria la presento el contenido con dos memorias.

Lázaro Fernández de Aguilar por los vecinos de Tegueste el Viejo y Texina y la Punta en el pleyto con los beneficiados de la iglesia de la Consepçión desta çuidad, digo que para que conste las//^{14r} personas y vecinos que tienen casas en los dichos lugares hago presentaçión destas dos memorias que son los que biven en los dichos lugares;

Pido y suplico a Vuestra Señoría mande averlas por presentadas que juro en forma de derecho que son çiertos y verdaderas y pido justicia y costas. Lázaro Fernández de Aguilar

Los vecinos del Valle de Tegueste el Viejo son los siguientes:

Antón Milián

Más Baltasar de Torres.

Más Lorenço Dominguez.

Más Gonçalo Hernández contratos.

Más Catalina Donis.

Más Fabián de Morales.

Más Pedro Fernández.

Más Andrés Fonte.
Más Rafael Marrero.
Más Bartolomé González.
Más Bartolomé Francisco.
Más Gaspar Núñez.
Más Pedro García.
Más Tomás de Ribas.
Más Antono González.
Más Ana Pérez.
Más Juan Pérez.
Más Baltasar Díaz.
Más Lázaro Gómez.
Más María Luis.//^{14v}
Más Pedro Hernández.
Más Lázaro Pinero.
Más Antono Gil.
Más Juan Ribero.
Más Alexos Pérez.
Más Miguel Hernández.
Más Pedro Rodríguez.
Más María Álvarez.
Más Estevan Serdán.
Más Catalina Suárez.
Más Juan de Sosa.
Más Juan Milián.
Más Christóval Pérez.
Más Juan Francisco.
Más Leonor Suárez.
Más Jusepe Fernández.
Más Luis Díaz.
Más Elvira Sánchez.
Más Bartolomé de Figueroa.
Más Antón de Sosa.
Más Baltasar González.
Más Catalina Rivera.
Más Francisco Pérez.
Más Pedro Rodríguez.
Más Matheos Martín.
Más Gaspar Diepa.
Más Antono Díaz.

Más Marcos González.
 Más María González.
 Más Gaspar Hernández.
 Más Manuel González.
 Más Marcos González.//^{15r}
 Más Manuel Tomé.
 Más María Martín.
 Más Melchor Sánchez.
 Más Andrés Hernández.
 Más Marcos Ximénez.
 Más Catalina Martín.
 Más Marcos Díaz.
 Más Bastián Pérez.
 Más Jusepe Bendania.
 Más Francisco Afonso.
 Más Pedro Hernández.
 Más Baltasar Hernández.
 Más Luis Hernández.
 Más Gaspar Pérez.
 Más Pedro Hernández Carrera.
 Más Juan Hernández.
 Más Pedro Hernández.
 Más Juan López.
 Más Rodrigo Hernández.
 Más Juan Alonso.
 Más Gaspar Hernández.
 Más Marcos González.
 Más Baltasar Martín.
 Más Pedro de Cortes.

En la suma son los vecinos del dicho valle de Teguste el Viejo setenta y seis y estas son casas que con mugeres e hijos son treçientas y çinquenta ánimas sin mosos de soldada y esclavos.

El año de 604 se coxeron de premisia en Teguste 24 hanegas de trigo y çinco y media de çevada.

Los vecinos de Texina y Bajamar y la Punta son los siguientes//^{15v}

María de Morales

Más Pedro Guerra.
Más Juan Rodríguez.
Más Domingos González.
Más Luis Pérez.
Más Francisca Gómez.
Más Luis González.
Más Juan García.
Más Matheos Cardoso.
Más Francisco Martín.
Más Açençio Gómez.
Más Bernavel Gonçalez.
Más Francisco Suárez.
Más Bartolomé Gómez.
Más Juan Díaz.
Más Julián Darmas.
Más Gaspar Quirós.
Más Juan Afonso.
Más Catalina Gómez.
Más Felipe Cordelo.
Más Gonçalo Depaina.
Más Baltasar Martín.
Más Gaspar Landín.
Más Pedro Hernández.
Más Francisco Hernández.
Más Benito Yarmes.
Más Christóval González.
Más Gaspar Hernández.
Más Pedro Hernández.
Más Francisco Afonso.
Más Bastián Francisco.
Más Juan de Mederos.
Más Matheos Verde.//^{16r}
Más Juan Carmona.
Más Pedro Hernández.
Más María de Madrigal.
Más Luis Hernández, hidalgo.
Más Juan González.
Más Bartolomé Destrada.
Más Bárbola Gómez.
Más Gaspar Francisco.

Más Pedro de Morales.
Más Juan Rodríguez.
Más Francisco Morrín.
Más Bartolomé Gómez.
Más Pedro Yanes.
Más Domingos Luçena.
Más Luis Francisco.
Más Ana de Betancor.
Más Bastián Álvarez.
Más Pedro Hernández.
Más Domingos Perera.
Más Catalina González.
Más Catalina Pérez.
Más Mechor (*sic*) Pérez.
Más Pedro Francisco.

Suman los vecinos de Texina, Bajamar y la Punta, çinquenta y siete que con mugeres e hijos montan y son doçientas y çinquenta ánimas sin esclavos y mosos de soldada.

Recogéronse de premisia el año de 604 veinte fanegas de trigo y fanega y media de çevada en Texina.

Su Señoría ovo por presentadas las dichas memorias y mandó dar treslado a las otras partes y así lo mandó Baltasar Hernández, notario apostólico^{16v//}

E luego en el dicho día veinte y siete de junio notifiqué el dicho treslado a Hilario Guerra por los beneficiados de la Consepción. Testigos: Lázaro Fernández de Aguilar, Benito Afonso y Juan Alonso Domingo, presos en la cárcel real. Baltasar Hernández, notario apostólico.

En treinta de junio de mill y seisçientos y çinco años, ante Su Señoría del obispo de Canaria, la presentó, su contenido:

Lázaro Fernández de Aguilar, por los vezinos de Tegueste y Texina y la Punta del Hidalgo en el pleito con los beneficiados de la iglesia de la Consepción desta çiudad sobre el serviçio que mi parte pide, digo quel término probatorio es pasado y para justificar mi parte su intento querría que Vuestra Señoría por vista de ojos biese el sitio y término y bezinos que ay en los dichos lugares.

Porque pido y suplico a Vuestra Señoría mande hazerles merçed a las dichas mis partes de hazer la dicha vista de ojos nombrando día para ello, la qual se haga con çitaçión de la parte contraria para que si se quisieren hallar presentes a ella se hallen, y pido justicia y costas. Lázaro Fernández de Aguilar

E presentada, Su Señoría dixo quel a de ir a visitar el lugar de Tegueste el Viejo y Texina y de camino hará la dicha vista de ojos y para quando aya de ser se dará çiençia a las partes y así lo mandó. Baltasar Hernández, notario apostólico// ^{17r}

En primero de julio de mill seisçientos y çinco años, ante Su Señoría del obispo de Canaria, la presentó, el contenido:

Lázaro Fernández de Aguilar por los vezinos de Tegueste, Texina y la Punta en el pleyto con los beneficiados de Nuestra Señora de la Consepçión desta çiudad, digo que de unas memorias y recaudos que presenté se les dio treslado a las partes contrarias y a muchos días que lo llevaron y no lo an buuelto. Acúsoles la rebeldía, pido y suplico a Vuestra Señoría la aya por acusada y mande luego lo buelvan con pena que para ello se les ponga, y justicia y costas. Lázaro Fernández de Aguilar

Su Señoría mandó se notifique a la persona que llevo los autos de que se haze minçión, los buelva so pena de ser apermiado a ello.

En diez de julio de mill y seisçientos y çinco años, ante Su Señoría del dicho obispo de Canaria, la presentó, el contenido:

Hilario Guerra en nombre de los beneficiados de Nuestra Señora de la Consepçión desta çiudad en la causa con los vezinos de Tegueste el Viejo sobre que estamos reçevidos a prueba, digo que en ella tengo nesçesidad de cumplimiento a ochenta días de término para acavar de hazer mis probanças,

Pido y suplico a Vuestra Señoría me los conçeda, justicia y costas, etcétera. E juro. Hilario Guerra.

E presentada, Su Señoría dixo que le conçedía e conçedió a el dicho Hilario Guerra//^{17v} cumplimiento a sesenta días de término comunes a las partes. E así lo mandó el dicho obispo de Canaria. Balstasar Hernández, notario apostólico.

E luego, estando en juicio, notifiqué el dicho término a Lázaro Fernández de Aguilar Testigos: El arcediano de Canaria y el licenciado Llamo, fizcal. Baltasar Hernández, notario apostólico.

E luego, estando en juicio, notifiqué el dicho término al dicho Hilario Guerra. Testigos: el arcediano de Canaria y el licenciado Llamo, fizcal. Baltasar Hernández, notario apostólico.

Sepan quantas esta carta vieren como nos el doctor Juan Fernández y el licenciado Melchor López y el licenciado Luis Navarro, beneficiados de la iglesia parrochial de Nuestra Señora de la Concepción desta çiudad, todos tres juntamente de mancomún, y a boz de uno y cada uno de nos por sí ynsolidun renunciando como renunciarnos las leyes de la mancomunidad escurçion y discuçion según y como ella se contiene, e otorgamos y conoçemos que damos nuestro poder cumplido qual de derecho se requiera a Hilario Guerra y a Diego Riquel y a Lázaro Hernández de Aguilar y a Baltasar Delgadillo, procuradores de causas desta çiudad, a qualquier dellos ynsolidun, nuestros pleytos, causas y negoçios çiviles y criminales movidos^{//18r} e por mover que emos e tenemos y esperamos aver y tener contra qualesquier personas, ansí demandando como defendiendo como en otra cualquier manera, puedan parecer ante qualesquier juezes y justiçias ansí eclesiásticos como seglares de qualquier manera puedan⁴ fuero y jurizdiçion que sean y ante ellos y qualesquier dellos hazer y poner todas las demandas, pedimientos y requerimientos, juramentos de calumnia y deçisorio e responder a lo hecho en contrario, presentar testigos y probanças y escrituras y otro género de prueba, y para que pueda poner qualesquier recusaciones, tachas e ojetos e jurarlas e apartarse dellas e concluir e oír sentençias ansí interlocutorias como definitivas, consentirlas por nos, apelar y suplicar dellas de contrario e seguir el apelacion e suplicacion donde con derecho deva, e para que puedan jurar costas y en efeto hazer todo aquello que os haríamos aunque aquí no baya expresado y sean cosas de calidad que requiera nuestra presençia e más espeçial poder el qual damos para lo que está dicho e para que lo pueda sustituir

⁴ *manera puedan*: tachadas.y testadas al final del documento.

en un procurador [o] dose más y aquellos rebocar//^{18v} y otros de nuevo crear con sus insidencias y dependencias anegidades y conegidades, e los relebamos y a sus sustitutos e forma de derecho. E para lo haver por firme, obligamos nuestras personas y bienes avidos e por aver E otrosí, les damos este dicho poder con retificación de qualesquier autos que ayan fecho en nuestro nombre. Fecha la carta en la noble çiudad de San Christóval de esta isla de Tenerife, en veinte y quatro días del mes de mayo de mill y seisçientos y çinco años. Y los dichos otorgantes a quien doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres, siendo testigos: Pedro Jobel y Alonso López, mayordomo del Concejo y Juan Cabrera Real, el Mozo, vezinos de esta isla. Doctor Juan Fernández, el bachiller Melchor López, el licenciado Luis Navarro. Pasó ante mí, Juan Cabrera Real, escribano público y mayor del Concejo. Concuerta con el original. Juan Cabrera Real, escribano público y mayor del Concejo.

En veinte y ocho de juliode mill y seisçientos y çinco años, ante Su Señoría del obispo de Canaria, la presentó, el contenido:

Lázaro Fernández de Aguilar, por los vezinos de Tegueste y Texina en la causa con los beneficiados de la Conçepción sobre que se les dé a mis partes cura, sacramento y pila de bautismo en aquellos términos digo//^{19r} que mis partes tienen, con legítimo número de testigos, provados los artículos de su interrogatorio cuyas causas son legítimas y bastantes para conseguir su intento parra que çesen los inconvenientes representados. Demás de esto Vuestra Señoría el domingo pasado, que se contaron veinte y quatro de éste, bió por vista de ojos los dichos términos porque los anduvo y se capaçitó y enteró Vuestra Señoría de la mucha distançia que hay en ellos y el mucho número y copia de vezinos, la qual vista sólo bastaría para que Vuestra Señoría provea como mis partes tienen pedido, pues la descripçión y determinaçión desto lo dexa el Conçilio tredentino al advitrio de Vuestra Señoría como pastor a quien yncumbe procurar el consuelo espiritual de sus ovejas, a quien pido y suplico mande ver los autos y proveer como pedido tienen mis partes, en que reçibirán merçed y justicia, la qual pido y costas, etcétera. Lázaro Fernández de Aguilar

En onze de agosto de mill y seisçietos y çinco años, ante Su Señoría del señor obispo de Canaria, la presentó, el contenido:

Lázaro Fernández de Aguilar, por los vezinos de Tegueste y Texina en el pleyto con los beneficiados de Nuestra Señora de la^{//19v} Consepçión desta çidad sobre el serviçio que mis partes piden, digo questa causa está en estado de hazerse publicaçión de testigos por haverse pasado el término provatorio, pido y suplico a Vuestra Señoría mande que se haga con el término de la ley y pido justicia y costas.

Otrosí digo que las partes contrarias llevaron traslado de çiertos memoriales presentados por mis partes y, aunque Vuestra Señoría les a mandado los buelvan y se les a notificado y el término se a pasado, no lo san buelto. Acúsoles la rebeldía. A Vuestra Señoría suplico la aya por acusada y mande luego los buelvan con pena que para ello se les ponga, y pido justicia y costas. Lázaro Fernández de Aguilar

Su Señoría mandó dar treslado a la otra parte e que buelvan los autos que an llevado con pena de apremio. Baltasar Hernández, notario apostólico.

En veinte y çinco de agosto de mill y seisçientos y çinco años, por mí, Baltasar Hernández, fue notificado el auto de arriba a Hilario Guerra, por los beneficiados. Testigos: Baltasar Delgadillo y el licenciado Llamos, fizcal de Su Señoría. Baltasar Hernández, notario apostólico.

En veinte y nueve de agosto de mill y^{//20r} y seisçientos y çinco años, ante Su Señoría del obispo de Canaria, la presentó el contenido:

Lázaro Fernández de Aguilar, por los vezinos de Tegueste y Texina en el pleyto con los beneficiados de la iglesia de Nuestra Señora de la Consepçión de esta çidad, digo que en esta causa e pedido publicaçión de testigos y aunque se le notificó a las partes contrarias y se a pasado el término, no a dicho cosa alguna; acúsoles la rebeldía,

A Vuestra Señoría pido y suplico la aya por acusada y mande luego se haga la dicha publicaçión, y pido justicia y costas. Lázaro Fernández de Aguilar

E así presentada la dicha petición, Su Señoría dixo que avía e ovo por fecha publicación de testigos en esta causa con el término de la ley dentro del qual la parte de los beneficiados de la Consepçión traiga sus testigos que an jurado en tiempo y declaren en este dicho término. Y así lo mandó el obispo de Canaria. Baltasar Hernández, notario apostólico.

En el dicho día veinte y nueve de agosto y del dicho año, notifiqué la dicha publicación a Lázaro Fernández de Aguilar Testigos: Antón Lorenzo de Torres y Pedro Fernández. Baltasar Hernández, notario apostólico.

En el dicho día veinte y nueve de agosto y del dicho año, notifiqué la dicha//^{20v} publicación a Hilario Guerra por los beneficiados. Testigos: Alonso Básquez de Nava, regidor, y Juan de Castro. Baltasar Hernández, notario apostólico.

En veinte y seis de abril de mill y seisçientos y çinco años, ante Su Señoría del obispo destas islas, la presentó, el contenido:

Antón Melián, por mí y los demás vezinos de Tegueste el Viejo, Texina y Punta del Hidalgo en la causa con los beneficiados de la Consepçión sobre que den cura que administren los sacramentos en ellos con asistencia, presentó este interrogatorio por donde se examinen los testigos que por mi parte se presentaren, pido a Vuestra Señoría lo aya por presentado y mande se haga el exsamen de los testigos por el dicho ynterrogatorio, cometiéndolo al notario desta causa o a otro qualquiera. E pido justicia y costas. Antón Milián.

Provanza de los vecinos. Preguntas por donde se exsaminen los testigos que se presentaren por parte de los vezinos de Tegueste el Viejo, Texina y Punta del Hidalgo, y de la causa que tratan con los beneficiados de la iglesia parroquial de la Consepçión de esta çiudad sobre que se les dé cura que con asistencia administre los sacramentos en los dichos términos://^{21r}

1. Primeramente, sean preguntados los testigos si conoçen a los vezinos que al presente biven en los dichos tres términos y de los beneficiados que al presente son de la iglesia, conviene a saber, el doctor Juan Fernández, el bachiller Melchor López y el licenciado Luis Navarro, y si tienen notiçia desta causa.

2. Yten, si saven que dicho término de Tegueste el Viejo está apartado desta çiudad tres quartos de legua y el pueblo de Texina una legua entera y el dicho término de la Punta del Hidalgo dos leguas de mal camino, digan ser así.

3. Yten, si saven que en los dichos tres términos de Tegueste el Viejo, Texina y Punta del Hidalgo ay al presente y a avido de algunos años a esta parte çiento treinta vezinos, antes más que menos, con sus casas formadas y fundadas de muger e hijos, criados y familia, en las quales dichas casas y vezinos ay asimismo quinientas personas, antes más que menos, de manera que en el dicho término de Tegueste el Viejo tan solamente se hallan oy más de treçientas y çinquenta personas de su vezindad que de continuo residen en el dicho término.

4. Yten, si saven que las casas de los vezinos del dicho término de Tegueste el Viejo^{//21v} están muy juntas y çercanas unas de otras y lo mismo es y pasa en las casas de los vezinos del término de la Punta del hidalgo y si saven asimismo que las casas del pueblo de Texina están mucho más çerca de manera que se puede tener por pueblo formado, digan lo que saven.

5. Yten, si saven que de algunos años a esta parte se a dado en los dichos términos de primisia de trigo quarenta y quatro fanegas en cada un año y siete de çevada y questo a subçedido particularmente en la cosecha del año pasado de seisçientos y quatro y que la dicha primisia yrá creçiendo de aquí adelante porque creçe la labrança y gente, digan.

6. Yten, si saven que todas las vezes que en qualquiera de los dichos tres términos subçede estar algunos de sus vezinos enfermo y con nesçesidad de reçeibir los sacramentos de la confesión, comunión y estremaunçión, se biene a llamar por su parte a uno de los dichos beneficiados a cuyo cargo está la administración de los sacramentos en los dichos términos y los dichos beneficiados por asistir como asisten en esta çiudad^{//22r} acuden a tan tarde al dicho llamado, ora por estar apartado el enfermo ora por que la enfermedad da priesa gravándole ora porque se tardan buzcando cavallo en que ir y no los hallar ora por que la persona que los llama es tan pobre que no tiene con que pagar el premio del cavallo y lo piden los dichos beneficiados de manera que sin él no quieren ir, que quando llega el dicho beneficiado a subçedido hallar muerto a el enfermo para

ques llamado en tiempo, que no tiene capacidad para recibir los sacramentos, digan ser así, y que demás desto an visto que algunos enfermos se an muerto sin ellos por no haver ydo a administrarlo los dichos beneficiados.

7. Yten, si saven que en el dicho término de Tegueste el Viejo está la Iglesia de San Marcos, donde a avido de muchos años a esta parte pila de bap-tismo y la ay al presente y si saven que si en la dicha iglesia huviera un cura que en ella asistiera cotidianamente podía acudir con mucha comodidad a la administración de los dichos tres términos sin acontecer desgracia alguna como an acontecido muchas por estar los curas en esta çiudad//^{22v} en la dicha Iglesia de la Consepçión. Digan saber

8. Yten, si saven que en los dichos tres términos demás de los vezinos de ellos y de la gente y familia de sus casas ay mucha copia de forasteros travajadores que siendo como son casados ausentes se sustentan en este mal estado mucho tiempo sin que se trate de que bayan a hazer vida con sus mugeres como se ha visto algunas vezes lo qual a subçedido por no haver cura que asista en los dichos términos que los conozca, trate y bea, el qual ynconviniente çesará de aquí adelante aviendo cura en el dicho término de Tegueste. Digan saber

9. Yten, si saven que los dichos beneficiados de la dicha iglesia de la Consepçión aunque se les quite la administración de lo sacramentos de los dichos tres términos les quedará y tendrán congrua sustentación con sus beneficios y con las obençiones y provechos de la dicha su iglesia. Digan saber

10. Yten, si saven que los dichos beneficiados no asistiendo como no asisten en todo el año en los dichos términos y aviendo dicho las misas de todo el año frailes que de su bolsa⁵ los dichos términos para ellos llevan con premio que de su bolsa//^{23r} de los vezinos a salido, dichos beneficiados por el día de Todos los Santos Difuntosal tiempo que en la iglesia de San Marcos y en la de San Bartolomé están las ofrendas acuden a tomarlas y recogerlas para sí quitándolas al fraile que a servido en todo el año por lo qual no ay convento que quiera enviar

⁵ Tachado: de su bolsa

fraile a dezir las misas entre año y es ocaçión y causa de quedarse los vezinos el mes entero sin misa con gran desconsuelo y esto subçede muchas bezes en el año. Digan saber

11. Yten, si saven que todo lo susodicho es publica boz y fama. Antón Melián.

Su Señoría del Obispo destas islas dixo que a por presentado el ynterrogorio quanto es pertinente e para el exsamen de los testigos dio comisión a mí el presente notario y así lo mando e firmo. Joan de Anguiano Ibarra, notario público.

Testigo. En el lugar y término de Tegueste el Viejo ques en esta isla de Tenerife en diez y seis días del mes de mayo de mill y seisçientos y çinco años, Antón Melián, vezino del dicho lugar, en nombre de los vezinos del, ante mí Baltasar Hernández, notario apostólico, presentó por testigo a Francisco Afonso//^{23v} vezino del lugar de Texina, del qual fue reçevido juramento en forma de derecho y aviendo jurado prometió dezir verdad y siendo preguntado al tenor del ynterrogorio dixo lo siguiente:

I⁶. A la primera pregunta, dixo queeste testigo conoçe a la mayor parte de todos los vezinos que ay en estos dichos tres términos que son Tegueste el Viejo, Texina y la Punta del Hidalgo e que asimismo conoçe a los dichos doctor Juan Fernández y el bachiller Melchor López y el licenciado Luis Navarro, beneficia-dos de iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Consepçión desta çiudad y tiene notiçia deste pleyto.

Generales. De las generales, dixo ser de hedad de çinquenta y quatro años poco más o menos que no le enpesen las generales más de ser vezino e tener muchos deudos en los dichos términos.

II. A la segunda pregunta, dixo que save como el dicho término de Tegueste el Viejo está apartado de la çiudad los tres cuartos de legua que en la pregunta dize aunque no cabales y para más çertificarse podría estar media legua, y en lo que toca a la distançia deque hay del pueblo de Texina a la çiudad, sabe que hay

⁶ Al margen. Todos los números romanos de las preguntas a testigos aparecen al margen.

una legua y en lo que toca a la distancia que ay de la Punta del Hidalgo y//^{24r} Bajamar a la çuidad podrá haber las dos leguas que la pregunta dize y ésas de mal camino, y esto responde a esta pregunta.

III. A la terçera pregunta dixo que este testigo que no save çierto el número de vezinos que hay en los dichos tres pueblos porque presente no los a contado pero que entiende que abrá la cantidad que la pregunta dize poco más o menos porque de tres años a esta parte <se ha aumentado⁷> se ha aumentado en el dicho término de Tegueste el Viejo mucha gente, e que en lo que toca a la cantidad de hijos e criados que tienen los dichos vezinos, tan poco se determina la cantidad çierta que puede aver porque realmente ay mucha cantidad porque no ay casas que no tenga, la que menos, más de ocho personas, e que según la mucha gente que ay le parece a este testigo que podrá haver la cantidad e número que la pregunta dize, y esto responde a este pregunta.

IIII. A la quarta pregunta dixo que las casas que ay en el dicho término de Tegueste el Viejo no están muy juntas porque algunas lo están hasta en cantidad de ocho o diez y las demás lo están hasta tres o quatro peor que todavía unas distan de otras hasta un tiro de ballesta y de mosquete//^{24v} algunas y algunas mucho más y lo mesmo en el dicho lugar de la Punta y Bajamar que aún están más apartadas y las que más juntas están son en el lugar de Texina y esto responde.

V A la quinta pregunta dixo que según la mucha gente que ay en los dichos tres pueblos y ser toda la gente labradores, le parece a este testigo que podrían dar la cantidad de trigo y çevada de primisia que dize la pregunta porque en los dichos tres pueblos ay muchos labradores <y cada día más⁸> y cada día muchos más y se irá dando más cantidad de primesia, y esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta dixo que la save como en ella se contienen por ser e pasar así lo contenido en ella, y lo otro lo save este testigo como vezino que es del dicho término de Texina donde ha visto que muchas vezes se a subçedido que en los dichos tres pueblos <ojo⁹> an muerto algunas personas, gente pobre,

⁷ Al margen.

⁸ Al margen.

⁹ Al margen: *ojo*

sin confesar ni rezebir los Santos Sacramentos por ser gente pobre y para aver de enviar a buzcar un beneficiado a la çiudad no tienen quien lo baya a buzcar ni horden de enbiarle cavalgadura en que venga y ya, quando suele venir, está el enfermo muerto por lo qual se padeze mucho trabajo^{//25r} y nesçesidad en los dichos pueblos y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta dixo que este testigo ha visto y ve de muchos años a esta parte una pila en la dicha iglesia del señor San Marcos del dicho lugar de Teguste el Viejo, pero que no se acuerda que en ella se aya baptisado ninguna criatura y si en la dicha iglesia obiera un cura que administrara los santos sacramentos y lo mismo en los demás pueblos, save este testigo que fuera gran consuelo para los vezinos de los dichos pueblos y que no aconteciera desgracia ninguna como a acontecido y puede contezer por estar los curas en la çiudad, y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta dixo que como ay en los dichos tres pueblos mucha cantidad de haziendas acuden a trabajar en ellas muchos forasteros así portugueses de fuera de esta isla como gente de los lugares de esta dicha isla y que no se determina este testigo si son casados ausentes o no pero que no pueden dexar de ser algunos casados y que si oviera en los dichos pueblos cura tendría cuidado de saverlo para acudir a remediar qualquier ynconviniente y esto responde a esta pregunta.

IX. A la novena pregunta dixo^{//25v} que no se determina en lo que la pregunta dize por no saber cierto si les vendrá daño o no a los dichos beneficiados ni saber si tienen poco o mucho de renta, y esto responde a esta pregunta.

X. A la décima pregunta dixo que los vezinos de los dichos tres términos, por su devoçión, envían a buzcar frailes a la çiudad para que les diga en el dizcurso del año misa en los días de fiesta pagándoles su premio los dichos vezinos e que los dichos beneficiados bienen, el uno de ellos, el día de Todos los Santos, que es quando ofrendan a sus difuntos los vezinos, y se llevan las ofrendas quitándoselas al fraile que al presente está en las dichas iglesias del señor San Marcos y señor San Bartolomé, y así por esto el fraile queda enoxado y dize que no a de bolber más a dezir misa ni menos su perlado les quiere dexar benir, y así por esto subçede muchas bezes que se pasa un mes y más que no se

dize misa en los dichos pueblos, y esto responde a esta pregunta y es la verdad para el juramento que hizo y firmolo de su nombre. Francisco Afonso. Baltasar Hernández, notario apostólico.

Testigo. En este día mes e año dicho el dicho Antón Melián, por sí y en nombre de los demás vezinos e moradores del dicho término de Tegueste el Viejo//^{26r} y los demás términos, presentó por testigo a Domingos González, labrador, vezino del lugar de Texina, del qual por mí el dicho notario fue recebido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometió dezir verdad y siendo preguntado al tenor del ynterrogatorio dixo lo siguiente:

I. A la primera pregunta dixo que conoçe a los vezinos y moradores de los dichos términos de Tegueste el Viejo, Texina y Punta del Hidalgo y Baxar (*sic*), y asimismo conoce a el doctor Juan Fernández, el bachiller Melchor López y el licenciado Luis Navarro, beneficiados de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Consepçión de la çiudad y esto responde.

A las generales dixo ser de hedad de treinta y seis años poco más o menos e que no le enpesen las generales más de ser vezino y tener muchos deudos en los dichos términos.

II. A la terçera pregunta dixo que este testigo//^{26r} al presente no tiene si el dicho número y quenta de las personas y vezinos que ay en los dichos tres pueblos pero que por una memoria y suma que se ha fecho entre los vezinos de los dichos tres pueblos save este testigo que abrá en ellos la cantidad de vezinos que dize la pregunta y en lo que toca a los hijos y criados que ay en las dichas casas será lo mesmo porque realmente ay mucha gente que no ay casa que no tenga seis y ocho personas y esto responde a esta pregunta.

III. A la quarta pregunta dixo que en el dicho término de Tegueste el Viejo están algunas casas juntas hasta en cantidad de ocho diez y luego a un trecho están juntas otras tres o quatro y así las demás que ay están algo apartadas aunque no mucho y lo mesmo las de la Punta y Bajamar y que en lo que toca a las casas de Texina están juntas como pueblo, y esto responde a esta pregunta.

V A la quinta pregunta dixo que este testigo se halló presente a el hazer de una memoria de la cantidad de trigo y çevada que se havían dado de primisia el año pasado de seisçientos quatro y se halló haverse dado çinquenta y una fanegas de trigo//^{27r} y çevada y que según be este testigo que ba en aumento la labrança en los dichos pueblos, cada año se dará más y esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta dixo que la save como en ella se contiene por ser e pasar lo que la pregunta dize porque como está la çuidad distante de los dichos tres pueblos lo que tiene dicho este testigo, a subçedido muchas bezes estar algunos enfermos con nesçesidad de confesar y reçebir los santos sacramentos y, primero que van a buzcar a la çuidad un beneficiado y le hallan y viene, ya está muerto el enfermo lo menos, de modo que no puede reçibir los dichos sacramentos y a este testigo le a subçedido de algunas vezes llevar a la çuidad algunas criaturas suyas a bautisar y se en tiempo de invierno y llevarlas con harto trabajo y riesgo, y llevar un vezino una criatura a hazer lo mesmo y ser hombre enfermo y en el camino morirse, y esto a subçedido y subçederá respecto de ser tal lejos de la Punta del Hidalgo a la çuidad y el camino muy bellaco y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta dixo que este testigo ha visto y be al presente una pila de baptismo en la dicha iglesia del señor San Marcos del dicho lugar de Tegueste el Viejo//^{27v} en la qual a oydo dezir que se an baptisado algunas criatura y save este testigos que si en el dicho lugar oviera cura que acudiera a la administración de los dichos tres (términos¹⁰) pueblos no subçediera riesgo ni desgracia ninguna como a aconteçido y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta dixo que como hay en los dichos pueblos tantas haciendas y heredades acuden a trabajar en ellas muchos forasteros, así portugueses como hombres de los lugares de esta isla, e que no save este testigo que sean casados pero que de fuerça algunos lo an de ser y si oviera cura en este dicho término exsaminara e ynquiriera lo susodicho para dar notiçia a quien les castigase, y esto responde a esta pregunta.

¹⁰ Tachado: *términos*

IX. A la novena pregunta dixo que la save como en ella se contiene porque los dichos beneficiados son ricos y tienen mucho provecho en sus beneficios y se podrán pasar sin el que ay en los dichos tres pueblos, y esto responde a esta pregunta.

X. A la décima pregunta dixo que los frailes de los conventos de la çiudad vienen en el dizcurso del año a dezir misa a los pueblos de Tegueste el Viejo y Texina por la limosna que les dan los vezinos de los/^{28r} de los dichos términos y los beneficiados de la çiudad sólo vienen el día de Todos los Santos y día de los finados y se llevan las ofrendas que los vezinos ofrendan a sus difuntos en aquellos días y los frailes quedan quejos por ello y algo enoxados y dizen que no an de bolver a dezir misa a los vezinos pues questán trabajando todo el año y los clérigos se llevan las ofrendas, y a subçedido enbialles a llamar los vezinos para que les digan misas y no querer venir por esto; y esto save y es la verdad para el juramento que hizo e no firmó. Baltasar Hernández, notario apostólico.

Testigo. E después de lo susodicho en este dicho día, mes e año dicho para más ynformación el dicho Antón Melián, por sí y en nombre de los demás vezinos, presentó por testigo a Gaspar Quirós, labrador, vezino del lugar de Texina, del qual fue reçebido juramento en forma de derecho prometió dezir verdad y siendo preguntado al tenor del ynterrogatorio dixo lo siguiente:

I. A la primera pregunta dixo que este testigo conoçe a los vezinos e moradores de los términos de Tegueste el Viejo, Tejina, Bajamar y la Punta del Hidalgo, e asimesmo conoçe a los dichos doctor/^{28v} Juan Fernández, bachiller Melchor López y el licenciado Luis Navarro, beneficiados de la iglesia parroquial de la Consepçión y esto responde e que tiene notiçia desta causa.

Generales. De las generales dixo ser de hedad de çinquenta e çinco años e no le enpesen más de ser vezino e tener muchos deudos.

II. A la segunda pregunta dixo que le pareze a este testigo que el dicho término de Tegueste el Viejo estará apartado y distante de la çiudad los tres quartos de legua que la pregunta dize y asimismo los dichos términos de Texina y Bajamar y Punta del hidalgo tendrán la mesma distançia que dize la pregunta y de mal camino, y esto responde a ella.

III. A la tercera pregunta dixo que este testigo conoce algunas personas del lugar de Texina an hecho memoria y vista de los vezinos que podrá aver en los dichos tres pueblos de Tegueste el Viejo, Texina y la Punta y se a hallado haver el número y cantidad que la pregunta dize, antes más que menos, y esto de casas fundadas fuera de sus hijos y criados que no ay casa que no tenga seis y ocho y muchos más de diez y doze y que en el//^{29r} dicho término de Tegueste el Viejo acude y está al presente mucha cantidad de hordinario y esto responde a esta pregunta.

IIII. A la cuarta pregunta dixo que las casas que ay en el dicho término de Tegueste el Viejo están algo apartadas unas de otras y juntas, las que más, están hasta ocho o diez casas y lo mesmo están en los dichos términos de Bajamar y la Punta del Hidalgo y las que más juntas están es el término de Texina, y que como es campo y todos tienen sus haciendas junto a su casa no están muy juntas sino como dicho tiene algo apartadas y esto responde a esta pregunta.

V A la quinta pregunta dixo que este testigo asimesmo a fecho con algunos vezinos la memoria y lista de la cantidad de trigo y çevada que se puedo dar el año pasado en los dichos tres términos de primisia y se halló haverse dado la cantidad que dize la pregunta y cree y tiene por çierto este testigo que de aquí adelante se dará mucha más respeto de ir cada día la labrança en aumento y esto responde.

VI. A la sexta pregunta dixo que lo que della save es que por estar la çiudad apartada de los dichos términos lo que tiene dicho en las preguntas antes desta save que se haze mucho trabajo en//^{29v} en lo que toca venir los beneficiados uno dellos a administrar los santos sacramentos a muchos términos porque muchas bezes subçede estar enfermo un hombre y ser tan pobre que no tiene para enviar cavalgadura al beneficiado que le venga a confesar y a oydo dezir este testigo al algunos vezinos del lugar de Texina que a subçedido morirse sin reçeibir los sacramentos y este testigo ha visto a hombre pobre vezino de la Punta del Hidalgo venir para la çiudad en los hombros de quatro personas a reçeibir los sacramentos y él hizo detener en la iglesia de San Bartolomé para allí darle una candela porque se venía muriendo como luego se murió y no pudo haver llegar a esa çiudad a reçeibir los santos sacramentos, y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta dixo que este testigo ha visto y ve de muchos años a esta parte una pila de bautismo en la dicha iglesia de San Marcos del dicho lugar de Tegueste el Viejo, pero que no a bisto baptisar en ella más de aver oydo dezir se baptisava en ella e que si en el dicho término de Tegueste el Viejo oviera cura pudiera con mucha comodidad acudir a la ad-//^{30r} ministración de los dichos tres términos sin que subçediera desgracia ninguna y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta dixo que como ay tantas haziendas en los dichos términos de hordinario vienen a ellos muchos forasteros a trabajar, así de fuera de la isla como de ella, y que muchos dellos son forasteros casados y este testigo ha visto que les an apremiado a que bayana hazer vida con sus mugeres y que cosa clara es, que aviendo cura en los dichos términos, se sabría más presto quien eran los dichos casados ausentes y sea acudiría a el castigo y remedio dello y esto responde a esta pregunta.

IX. A la décima pregunta dixo que el save como en ella se contiene por aver visto ser e pasar a sí lo que la pregunta dize que los frailes no quieren venir de buena gana a dezir misa a los vezinos de los dichos tres términos por causa de que los beneficiados les quitan el día de todos santos y los finados las//^{30v} ofrendas y por esto suelen estar los vezinos más de un mes sin oír misa por razón de no querer venir los frailes y les causa harto desconsuelo a los vezinos, y esto es lo que save y la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre, Gaspar Quirós. Baltasar Hernández, notario apostólico.

Testigo. En este dicho día mes y año dicho para la dicha información el dicho Antón Milián presentó¹¹ y en nombre de los demás vezinos presentó por testigo a Francisco Afonso de Flores, vezino del lugar y término de Tegueste el Viejo, del qual por mí el presente notario fue reçevido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometió de dezir verdad y siendo preguntado a el tenor de ynterrogatorio dixo lo siguiente:

¹¹ Tachado: *presentó*

I. A la primera pregunta dixo que conoçe a todos los vezinos que ay en los dichos tres términos de Tegueste el Viejo, Texina y Baxar y Punta del Hidalgo, y que asimismo conoçe a los dichos doctor Juan Fernández, bachiller, Melchor López y el licenciado Luis Navarro y tiene notiçia desta causa y esto responde.

Generales. De las generales dixo de ser de hedad de setenta años poco más//^{31r} o menos, que no le enpesen las generales más de ser vezino e tener en los dichos términos muchos deudos.

II. A la segunda pregunta dixo que save por cosa çierta y sin dubda que el dicho término de Tegueste el Viejo distará y estará apartado de la çiudad los tres quartos de legua que dize la pregunta y lo mesmo lo que dize la pregunta de los demás término y esto responde.

III. A la terçera pregunta dixo que por la mucha notiçia y conosimiento que este testigo tiene en los dichos tres términos save por cosa çierta que ay en ellos la cantidad y número de vezinos que dize la pregunta y que todos tiene sus casas fundadas de mugeres e hijos y abrán más de las dichas quinientas personas por todos, y esto responde a esta pregunta.

IIII. A la quarta pregunta dixo que en los dichos términos de Tegueste el Viejo ay algunas casas que están juntas cantidad de ocho o diez, antes más que menos, y otras hasta en cantidad de quatro o seis mas a trecho de otras como a tiro de mosquete, y aun a dos y a tres tiros y otras a menos y lo mesmo en la Punta del Hidalgo aunque es verdad que están más apartadas todas unas de otras//^{31v} y que las que más juntas están son las casas del lugar de Texina que están todas juntas, y esto responde a esta pregunta.

V A la quinta pregunta dixo que este testigo ha visto una memoria y lista de los vezinos que pagan con trigo y çevada de primisia el año pasado de seisçientos y quatro y ha visto que por ello consta haver dado çinquenta fanegas de trigo y çevada que son las que se contienen en la pregunta y según la labrança va cada año en aumento se dará más, y esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta dixo que la save como en ella se contiene por ser e pasar así lo que dize la pregunta y esto lo save este testigo por ser vezino antiguo deste dicho lugar de Tegueste el Viejo y porque a el propio le ha subçedido teniendo una hija enferma muriéndose e ir a llamar a la çiudad a el beneficiado

a cuyo cargo estava el venir a dar el santo ólio y en buzcarle y en querer venir y buzcar cavalgadura se le fue a este testigo un día, de manera que ya quando vino casi no hallaran a su hija viva y que a oydo dezir que una mujer en este dicho término falleció sin rezebir los sacramentos por ser pobre y que cada día se ven aquí en este dicho lugar en aprieto teniendo enfermos/^{32r} no les muera primero que venga el cura y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta dixo que este testigo a bisto que en la pila que está en la iglesia de señor San Marcos deste lugar de Tegueste se a baptisado en ella y lo a fecho el doctor Juan Fernández, beneficiado, y otras personas y que si oviera un cura en la dicha iglesia pudiera con mucha comodidad acudir a la administración de los dichos tres términos y no aconteçiera desgracia ninguna, y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta dixo que como ay tanto número de haziendas en los dichos tres términos acuden a trabajar en ellas muchos forasteros de fuera de esta isla como de ella y que muchos de ellos son casados ausentes y es cosa clara que si oviera en los dichos términos un cura que supiera y entendiera si eran casados y les hiziera castigar, y esto responde a esta pregunta.

IX. A la novena pregunta dixo que este testigo tienen por cosa çierta que sin el provecho que les viene a los dichos beneficiados de los dichos términos se podrán sutentar porque les parece que tienen congrua sustentación y muchas obençiones y esto responde a esta pregunta/^{32v}

X. A la décima pregunta dixo que la save como en ella se contiene porque alguna vez se pasa un mes que no les vienen los frailes a dezir misa por causa de que los beneficiados no les dan las ofrendas y se las llevan asistiendo ellos todo el año en los dichos términos y esto responde a esta pregunta y es la verdad para el juramento que hizo, e no firmó. Baltasar Hernández, notario apostólico.

Testigo. En este dicho día mes e año dichopara la dicha información el dicho Antón Melián, por sí y en nombre de los demás vezinos, presentó por testigo a Bartolomé Francisco, labrador, vezino de término de Tegueste el Viejo, el qual fue rezevido juramento en forma de derecho e prometió dezir verdad e siendo preguntado al el tenor del ynterrogatorio dixo lo siguiente.

A la segunda (*sic*) pregunta dixo que este testigo tiene notiçia y conocimiento de los términos de Tegueste el Viejo, Texina y Punta del Hidalgo y los vezinos de los dichos términos e asimismo conoce a los dichos doctor Juan Fernández, el bachiller Melchor López y el licenciado Luis Navarro, y tienen notiçia desta causa y esto responde.

Generales. De las generales dixo ser de edad de veinte y nueve años poco más o menos/^{33r} e que no le enpesen las generales másde que como a dicho es vezino del dicho término de Tegueste el Viejo, donde tiene muchos deudos e parientes, y esto responde.

II. A la segunda pregunta dixo que save este testigo como podrá aver de distancia del dicho término de Tegueste el Viejo a la çiudad los tres quartos de legua que dize la pregunta y la mesma distancia abra de Texina y Punta del Hidalgo como dize la pregunta, y esto responde a ella, y que de la Punta del Hidalgo a la çiudad la mayor parte del camino es fragoso y esto responde.

III. A la tercera pregunta dixo que tiene por muy çierto que ay en los dichos tres términos la cantidad de vezinos que dize la pregunta antes más que menos y lo mesmo e lo que toca a las criaturas y criados que dize la pregunta porque todos los vezinos tienen sus casas fundadas y este testigo les conoce por averse criado en los dichos términos, y esto responde a esta pregunta.

IIII. A la quarta pregunta dixo que save como en el dicho término de Tegueste el Viejo ay algunas casas juntas hasta cantidad de ocho o diez y dende a un tiro de mosquete ay otras casas hasta quatro e seis que están/^{33v} juntas y así lo están las demás del dicho término más a trecho de otras y lo mesmo están, aunque no tan juntas, las de la Punta sino muy apartadas unas de otras, y en lo que toca a las casas del término de Texina están muy juntas unas de otras, y esto responde a esta pregunta.

V A la quinta pregunta dixo que save este testigo por cosa çierta que se pudo dar el año pasado de primia en los dichos tres términos la cantidad que en la pregunta dize por haver muchos labradores, y tiene para sí este testigo cada año va en aumento y se dará muchos más porque cada año se va aumentando más gente y siembran muchos, y esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta dixo que la save como en ella se contiene por ser e pasar así lo que la pregunta dize porque estando enferma en este dicho término Ana Perdoma, suegra de este testigo, pidió le diesen el santo ólio por haver ya reçivido los demás sacramentos y así este testigo y su suegro Baltasar Gonsales, fuero a la çuidad y hablaron con el doctor Juan Fernández, beneficiado que al presente era semanero, y le pidieron que viniese a el dicho término a dar el santo ólio a la^{//34r} dicha su suegra, el qual dixo que le buzcasen cavalgadura que el vendría, y así buzcando la dicha cavalgadura en parte de la çuidad no se pudo hallar por ningún premio de manera que el dicho beneficiado no pudo ni quiso venir a pie ni menos permitir que viniese otro clérigo y andando en esto y biendo que no havia horden de venir él ni otra persona quando llegaron a su casa ya está muerta la dicha su suegra y lo mesmo a subçedido en este lugar según este testigo a oydo dezir como era una hija de Bartolomé Fernádes Collaço que se murió en el camino y que en los dichos términos ay muchos hombres pobres que de semejantes ocaçiones no tiene para cavalgadura y corren mucho riesgo, y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta dixo que este testigo ha visto y be a el presente una pila que está en la iglesia de Señor San Marcos deste lugar de Tegueste el Viejo, en la qual a oydo decir se a baptisado y que save asimesmo que si en el dicho término de Tegueste el Viejo oviera un cura, pudiera con mucha comodidad acudir a el despacho y serviçio de los dichos términos y no subçedería desgraçia ni peligro ninguno como an subçedido, y esto responde a esta pregunta.^{//34v}

VIII. A la octava pregunta dixo que save que como ay en estos dichos tres términos muchas haziendas acuden a ellas muchos forasteros de fuera de esta isla como de los lugares de ella y que muchos dellos son casado ausentes según a oydo dezir y si oviese en los dichos términos un cura podrá saverlo muy çierto y hazer diligençia y dar abiso a quienes les castigase e hiziese hazer vida con sus mugeres, y esto responde a esta pregunta.

IX. A la novena pregunta dixo que no se determina este testigo si tienen o no los dichos beneficiados en la çuidad congrua sustentación sin lo de los dichos pueblos, y esto responde a esta pregunta.

X. A la décima pregunta dixo que ella save como en ella se contiene por ser e pasar así como la pregunta lo dize y que por estar los frailes agraviados de que le llevan las ofrendas los clérigos no quieren venir a dezir misa y está el pueblo sin misa muchos días de fiesta, y esto es lo que save y la verdad para el juramento que hizo, y firmolo de su nombre. Bartolomé Francisco. Balsar Hernández, notario apostólico.

Testigo. E después de lo susodicho en este dicho día mes y año dicho, para más información el dicho Antón Melián presentó por testigo a Lorenço Domínguez, //^{35r} labrador, vezino deste lugar de Tegueste el Viejo, del qual por mí el dicho notario fue reçevido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometió de dezir verdad y siendo preguntado al tenor del interrogatorio dixo lo siguiente.

I. A la primera pregunta dixo que conoçe a los vezinos del término de Tegueste el Viejo, Texina y la Punta del Hidalgo y asimesmo conoçe a los dichos doctor Juan Fernández y el bachiller Melchor López y el licenciado Luis Navarro y tiene notiçia desta causa.

Generales. De las generales dixo ser de hedad de treinta años poco más o menos, que es vezino del dicho lugar de Tegueste el Viejo, como a dicho, en el qual tiene muchos deudos y parientes por parte de su muger y esto responde.

II. A la segunda pregunta dixo que save como del dicho término de Tegueste el Viejo a la çiudad ay los tres quartos de legua que dize la pregunta poco más o menos e que del término de Texina hasta la çiudad abrá una legua poco más o menos e que de la Punta del Hidaglo abrá dos leguas poco más o menos de mal camino y esto responde a esta pregunta.

III. A la terçera pregunta dixo que este testigo ha visto una memoria y lista que se a hecho por algunos de los vezinos //^{35v} deste dicho término Tegueste, Texina y La Punta y se a hallado por ella haver la cantidad de vezinos que dize la pregunta estos que tienen sus casas fundadas y en ellas sus hijos e mugeres y criados los quales tiene por çierto este testigo que serán los contenidos, quinientas personas que dize la pregunta antes más que menos, y esto responde a ella.

III. A la quarta pregunta dixo que en el dicho lugar de Tegueste el Viejo ay algunas casas juntas unas de otras hasta en cantidad de quatro o seis y así están las demás, de manera que unas con otras se sirven y corresponden después de puesto el sol antes que sea de noche y que en lo que toca a la Punta del Hidalgo no están tan çerca sino más apartadas y en lo que toca al término de Texina está las casas de los vezinos más juntas que en el dicho lugar de Tegueste el Viejo aunque no son tantas y esto responde a esta pregunta.

V A la quinta pregunta dixo que respeto de la cantidad y número de vezinos que ay en los dichos tres términos tiene por muy çierto este testigo que darían el año pasado de seisçientos y quarto la cantidad que dize la pregunta de primisia y tiene//^{36r} asimesmo por çierto este testigo que sigún van en cresimiento los vezinos darán de aquí por delante mucha más cantidad porque aunque sean las mugeres biudas con favor de sus hijos labran y pagan primisia y esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta dixo que save como en estando enfermo alguna persona en alguno destos dichos tres términos se ba a la çiudad a llamar a uno de los dichos beneficiados y que muchas vezes ora por ser tiempo de invierno y estar los caminos ruines ora por no hallar tan presto al dicho beneficiado ora por no hallar cavalgadura ora por no tener posibilidad el enfermo para alquilarla se suele morir el dicho enfermo sin reçebir los sacramentos y así a subçedido en este dicho lugar porque así lo a oydo este testigo y subçede que quando viene el dicho beneficiado ya no es menester y esto y lo demás contenido en la pregunta es muy público y responde a ella.

VII. A la séptima pregunta dixo que este testigo ha visto y be de muchos años a esta parte una pila de bautismo que está en la iglesia de señor Sant Marcos de este dicho término de Tegueste el Viejo, en la qual no ha visto este testigo baptisar//^{36v} pero que a oydo dezir se batisava en ella e que sí en este dicho término oviera un cura que administrara los sacramentos pudiera con mucha façilidad acudir a la administración de todos los dichos tres lugares con lo qual no aconteçiera desgraçia ninguna y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta dixo que, como ay en estos dichos tres términos tantas haciendas, de hordinario acuden a trabajar en ellas muchos forasteros de fuera desta isla como de los lugares de ella y que algunos son casados ausentes y los hazería hazer vida con sus mugeres o que las traigan y si oviera cura en este término con más façilidad los hizieran ir a hazer vida con las dichas sus mugeres, y esto responde a esta pregunta.

IX. A la novenapregunta dixo que no se determina en lo que la pregunta dize y esto responde a ella.

X. A la décima pregunta dixo que la save como en ella se contiene por ser e pasar así lo que la pregunta dize y que muchas vezes por estar los frailes algo sentidos del agravio que les hazen los beneficiados en llevarles las ofrendas aviendo ellos servido todo el año no quieren venir a dezir misa por su limosna a los dichos vezinos y se están y quedan más de dos meses sin oír misa y ban a la çidad^{//37r} a oírla y esto es lo que save y la verdad para el juramento que hizo e no firmó. Baltasar Hernández, notario apostólico.

Testigo. E después de lo susodicho en este dicho día mes y año dicho, para la dicha información el dicho Antón Melián por sí y en nombre de los demás vezinos del dicho término presentó por testigo a Josephe de Mendana, del qual por mí el dicho notario fue reçevido juramento en forma de derecho e prometió de dezir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimiento dixo lo siguiente:

I. A la primera pregunta dixo que conoçe a los vezinos e moradores de los términos de Teguste el Viejo y Texina y Punta del Hidalgo y asi mesmso conoçe a los dichos doctor Juan Fernández y el bachiller Melchior López y el licenciado Luis Navarro, beneficiados de la iglesia parroquial de la Consepción y tiene notiçia desta causa.

Generales. De las generales dixo ser de hedad de treinta y un años e que su muger deste testigo tiene muchos deudos e parientes en este término de Teguste el Viejo y esto responde a esta pregunta.

II. A la segunda pregunta dixo que save este testigo como este dicho lugar de Teguste el Viejo está distante de la çidad los tres quartos de legua que dize la pregunta^{//37v} y ansí mesmo el dicho término de Texina y la Punta están distantes de la çidad lo que la pregunta dize, y esto responde a ella.

III. A la tercera pregunta dixo que este testigo ha visto una memoria que se a hecho por algunos vezinos deste dicho término que saven el número de la gente que en él ay y se a hallado haver la cantidad que la pregunta dize y esto es sin dubda y así mesmo cree e tiene por çierto este testigo que abrá en los dichos tres términos las dichas quinientas personas que dize la pregunta, y esto responde a ella.

III. A la quarta pregunta dixo que en lo que toca a este dicho término de Tegueste el Viejo están algunas casas juntas hasta en cantidad de diez e doze y algunas hasta cantidad de quatro e seis desviadas un tiro de mosquete unas de otras, y que en lo que toca a la Punta del Hidalgo este testigo no se determina porque están las casas muy desviadas unas de otras, y que las que más juntas están en los dichos tres términos son las del término de Texina, y esto responde a esta pregunta.

V A la quinta pregunta dixo que este testigo ha visto la memoria de la cantidad de trigo y çevada que an dado los vezinos de estos dichos tres términos de primisia este año pasado y se a hallado haver dado quarenta y tres fanegas de trigo y siete de çevada y esto es//^{38r} muy çierto y sin dubda y cree y tiene por çierto este testigo que cada vez y cada año se dará más porque van las cosas en mucho aumento, y esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta dixo que save como algunas vezes yendo algún vezino a buzcar a la çiudad a alguno de los beneficiados para que venga a el dicho término a sacramentar algún enfermo, el dicho beneficiado no viene tan presto ora por que no le llevan cavalgadura ora por ser pobre el enfermo y no tenerla ora por llover y ser tiempo de inbierno ora por llevarle el cavallo y ser flaco no quererlo reçibir, se padeze en este dicho término mucho trabajo y así a subçedido que un hombre de Texina yba a la çiudad enfermo a reçibir los sacramentos y se murió en el camino y otra muger del dicho término de Tegueste se murió sin reçibir los sacramentos por no venir a tiempo el beneficiado de poder-selos dar y esto lo a oydo dezir este testigo en este lugar a muchas personas, y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta dixo que este testigo ha visto y ve en la iglesia de señor San Marcos una pila de bautismo en la qual no ha visto bautisar y que, si en el dicho término de Tegueste el Viejo oviera un cura que administrara los sacramentos, pudiera con mucha comodidad acudir a la administración de los dichos//^{38v} tres lugares sin que se recibieren daño ni pesadumbre y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta dixo que save lo contenido en ella porque como ay en los dichos tres términos mucha cantidad de haciendas acuden de muchas partes y de fuera de la isla muchas personas a trabajar y mucha parte dellos son casados ausentes y, si oviera un cura en los dichos tres términos, es cosa clara y sin dubda que pudiera hazer les ir a hazer vida con sus mugeres y dar notiçia a la justicia, y esto responde a esta pregunta.

IX. A la novena pregunta dixo que le parece a este testigo que aunque se les quite a los dichos beneficiados lo que pueden tener de provecho en los dichos tres términos podrán pasar sin ello por tener mucho aprovechamiento en la çidad, y esto responde a esta pregunta.

X. A la décima pregunta dixo que la save como en ella se contiene por ser e pasar así como la pregunta lo dize y que los frailes que les dizen misa a los vezinos por su limosna, no quieren venir por razón de que en el tiempo de Todos Santos les llevan los beneficiados las ofrendas aviendo ellos travajado todo el año y así con esto los priores y guardianes no quieren dar licencia a los frailes para//^{39r} que vengan a dezir misa a los dichos lugares y suele acontecer que están más de un mes sin oír misa los vezinos, y esto es lo que save y la verdad para el juramento que hizo e firmolo. Jusepe Medana. Baltasar Hernández, notario apostólico.

Testigo. E después de lo susodicho, en el dicho día, mes y año dicho para la dicha información, el dicho Antón Melián, por sí y en nombre de los demás vezinos del dicho término, presentó por testigo a Baltasar Gonzales, labrador, vezino del término de Tegueste el Viejo, del qual por mí el dicho notario fue recebido juramento en forma de derecho, so cargo del qual prometió de dezir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimiento dixo lo siguiente:

I. A la primera pregunta dixo que conoçe este testigo a los vezinos y moradores de los términos de Tegueste y Texina y la Punta y asimismo conoçe a los dichos doctor Juan Fernández y bachiller Melchor López y el licenciado Luis Navarro, beneficiados, y esto responde a esta pregunta.

Generales. De las generales dixo ser de hedad de çinquenta años arriba e que tiene muchos deudos e parientes en este dicho lugar de Tegueste el Viejo, y esto responde a esta pregunta.

II. A la segunda pregunta dixo que save como el dicho término de Tegueste el Viejo está apartado de la çidad lo que la pregunta dize y lo mesmo los demás tér-//^{39v}minos de Texina y la Punta del hidalgo sigún dize la pregunta, y esto responde a ella.

III. A la terçera pregunta dixo que tiene por çierto este testigo que abrá en los dichos tres términos el número de vezinosy criados e hijos que la pregunta dize, y esto responde a ella.

IIII. A la quarta pregunta dixo que en lo que toca a las casas que hay en el dicho término de Tegueste el Viejo, ay algunas casas, hasta ocho o diez, que están juntas y otras luego más apartadas, hasta quatro e seis, y así ban todas, y que en lo que toca a la Punta del Hidalgo están muy apartadas y son pocas casas porque están muy lejos unas de otras, y que en lo que toca a el término de Texina están todas las casas que ay más juntas y llegadas, y esto responde a esta pregunta.

V A la quarta pregunta dixo que este testigo ha visto una memoria fecha por algunos vezinos deste dicho término de Tegueste el Viejo que por ella resulta haver avido y se a pagado este año pasado quarenta y tres fanegas de trigo y siete de çevada de primisia que an dado los vezinos de los dichos tres términos y que le pareze a este testigo y tiene por cosa çierta que de aquí adelante se dará mucha más cantidad y esto responde.//^{40r}

VI. A la sexta pregunta dixo que la save como en ella se contiene porque estando enferma su muger deste testigo fue a la çidad a llamar a uno de los beneficiados para que le traxera el santo óleo y aviéndolo dicho al doctor Juan Fernández que al presente era semanero dixo que le buzcasen cavalgadura y este testigo no fue posible poderla hallar en la çidad a alquilar por ningún dinero y

así le suplicó a el dicho Doctor Juan Fernández diese liçençia para que viniese otro clérigo que vendría a pie y no quiso y así este testigo se vino a el dicho término de Tegueste y halló a su muger muerta sin reçebir el santo óleo y esto puede subçeder cada día en estos dichos términos porque ay mucha gente pobre que aún no tiene para un cavallo y por esto y porque los caminos a vezes no están tales para poder caminar se padeze mucho travajo en este dicho lugar y algunas vezes suele estar alguna criatura por baptisar más de veinte días por no hazer tiempo para ir a la çiudad y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta dixo que save como en el dicho lugar de Tegueste el Viejo ay una pila de baptismo en la qual ha visto este testigo baptisar y que si oviera un cura que estuviera en el dicho^{//40v} término de Tegueste el Viejo, pudiera con mucha façilidad a el despacho y administraçión de los dichos términos sin que se padeçiera riesgo ni travajo, y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta dixo que save que muchos forasteros ausentes vienen a trabajar a las haziendas que ay en estos lugares y muchos dellos son casados ausentes y si oviera cura en este dicho término es cosa llana que tuviera quenta con ellos y les hiziera ir a hazer vida con sus mugeres y esto responde a esta pregunta.

IX. A la novena pregunta dixo que tiene por cosa çierta y sin dubda que, aunque se les quite a los dichos beneficiados el poco provecho que tienen en estos dichos términos, podrán pasar su vida con lo que tienen en la çiudad, y esto responde a esta pregunta.

X. A la décima pregunta dixo que la save como en ella se contiene por ser e pasar así lo que la pregunta dize y, que por llebarles a los frailes los beneficiados las ofrendas, quedan sentidos y enojados de tal manera que no quieren venir a dezir misa a los dichos términos y se pasan más de un mes que no oyen misa los vezinos y están muy^{//41r} desconsolados, y esto responde a esta pregunta, y es la verdad para el juramento que hizo y no firmó. Baltasar Hernández, notario apostólico.

Testigo. E después de lo susodicho, en el dicho día, mes y año dicho, el dicho Antón Melián, por sí y en nombre de los demás vezinos, presentó por testigo a Alejos Pérez, vezino del término de Tegueste el Viejo, del qual por mí el presente notario fue reçevido juramento en forma de derecho e prometió de dezir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimiento dixo lo siguiente:

I. A la primera pregunta dixo que conoçe este testigo a los vezinos y moradores de los términos de Tegueste e Texina e la Punta delHidalgo y asimismo conoçe a los dichos doctor Juan Fernández y bachiller Melchor López y el licenciado Luis Navarro, e que tiene notiçia desta causa, y esto responde a esta pregunta.

Generales. A la primera pregunta dixo de las generales dixo ser de hedad de quarenta años poco más o menos e que tiene muchos deudos e parientes en este lugar de Tegueste el Viejo e Texina y esto responde.

II. A la segunda pregunta dixo que le pareçe a este testigo que abrá la distancia que la pregunta dize de la çiudad a los dichos términos de//^{41v} Tegueste el Viejo, Texina e la Punta del Hidalgo, y esto responde a ella.

III. A la terçera pregunta dixo que save por cosa çierta que ay en los dichos tres términos el número y cantidad de vezinos y hijos y criados que la pregunta dixo y esto responde a ella.

IIII. A la quarta pregunta dixo que, en lo que toca a las casas del dicho término de Tegueste el Viejo, están juntas hasta en cantidad de ocho o diez y dende a un trecho están quatro e seis y así de esta manera están las demás y que, en lo que toca a las casas de la Punta del Hidalgo, esas están muy apartadas unas de otras lo que no están las del término de Texina porque están muy juntas, más que en ninguno destos dichos términos.

V A la quinta pregunta dixo que este testigo a entendido por cosa çierta que ovo el año pasado en estos dichos tres términos la cantidad de trigo y çevada de primisia como dize la pregunta porque así lo a oydo dezir a muchos vezinos e que tiene por çierto que cada vez yrán las dichas premisias en más aumento y esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta dixo que la save como en ella se contiene por ser//^{42r} e pasar así lo que dixe la pregunta y que a subçedido en este dicho lugar ir algunos enfermos a la çiudad y morirse en el camino y otras vezes van a llamar al beneficiado que venga a enterrar e sacramentar y, primero que viene y le hallan cavallo para en que venga, se pasa mucho tormento y corren mucho riesgo los enfermos, y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta dixo que este testigo ha visto y be al presente y de muchos años a esta parte una pila de baptismo y que está en la iglesia de San Marcos del dicho término de Tegueste el Viejoen la qual este testigo no ha visto baptisar mas de aver oydo dezir como en ella se a baptisado e que es cosa llana e sin dubda que si oviera un cura en el dicho término de Tegueste pudiera muy a gusto acudir a la administración de los dichos tres términos sin que oviera riesgo alguno, y estor responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta dixo que como ay tantas haziendas en estos dichos términos acuden a ellas muchos forasteros que algunos son casados y que le pareze a este testigo que si oviera cura en la dicha iglesia tendría cuidado y quenta con que fuesen a hazer vida con sus mugeres y esto responde a esta pregunta.

IX. A la novena pregunta dixo que le//^{43r} pareze a este testigo que podrán muy bien sustentarse los dichos beneficiados con la renta que tienen en la çiudad porque la que tienen en estos dichos términos es muy poca y de poca consideración, y esto responde a esta pregunta.

X. A la décima pregunta dixo que la save como en ella se contiene por ser e pasar así lo que la pregunta dize y que por causa de llevarse los dichos beneficiados las ofrendas por el día de Todos los Santos, los frailes que les vienen a dezir misa no quieren venir y se pasa más de un mes que no les oyen, y esto es lo que save y la verdad para el juramento que hizo e no firmó. Baltasar Hernández, notario apostólico.

Testigo. Para la dicha información en dos días del mes de junio de mill y seisçientos y çinco años, Lázaro Fernández de Aguilar, en nombre de los vezinos de Tegueste y Texina, presentó por testigo a Antón Lorenço de Torres, vezino

desta çiuðad, del qual fue reçivido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometió de dezir verdad y siendo preguntado a el tenor del ynterrogatorio, dixo lo siguiente.

I. A la primera pregunta dixo que este testigo conoçe a los dichos beneficiados de Nuestra Señora de la Consepçión//^{43r} desta çiuðad y asimismo conoçe a la mayor parte de los vezinos de Tegueste el Viejo y Texina y Puna del Hidalgo y esto responde a esta pregunta.

Generales. De las generales dixo ser de hedad de çinquenta y çinco años e no le enpesen las generales.

II. A la segunda pregunta dixo que save este testigo como yendo desta çiuðad a el término de Tegueste el Viejo podrá haver de distançia los tres quartos de legua que dize la pregunta poco más o menos y asimesmo save ser e pasar así todo lo demás contenido en la pregunta por haver andado este testigo el dicho camino muchas vezes, y esto responde a ella.

III. A la terçera pregunta dixo que le parece a este testigo que según los muchos vezinos ay en los dichos pueblos abrá la cantidad y número que la pregunta dize poco más o menos porque todos los vezinos de los dichos términos tienen muger e hijos y criados en cantidad y esto lo save este testigo porque tiene hazienda en el término de Tegueste el Viejo y los ve los más de los días, y esto responde a esta pregunta.

III. A la quarta pregunta dixo que save como las casas que están en el término de Tegueste el Viejo están juntas la mayor parte de ellas y algunas más apartadas a tiro de escopeta//^{43v} y mosquete y las casas que ay en Texina están juntas que serán hasta treinta casas poco más o menos y las que ay asimismo en el término de la Punta, éstas están apartadas porque son muy pocas y cada uno está en su hazienda, y esto responde a esta pregunta.

V A la quinta pregunta dixo que este testigo no save çierto la cantidad de primisia que pudieron dar el año pasado los vezinos del dicho lugar de Texina y Tegueste y la Punta e que, según ve este testigo que todos los vezinos de los dichos términos son labradores y pegujaleros, le parece a este testigo que podrán

aver dado de primisia la cantidad que dize la pregunta y cada año darán mucho más según va todo en aumento y quieren todos sembrar, y esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta dixo que por estar apartados los dichos términos desta çiudad, tiene por çierto este testigo que corren mucho riesgo los enfermos que ovieren en los dichos términos y podrán morir sin reçibirlos porque algunas vezes, primero que se halla la cavalgadura para en que vaya el beneficiado, se pasan mucho tiempo y si es en tiempo de invierno se detienen más en ir, y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta dixo^{//44r} que este testigo a visto y ve de muchos años a esta parte una pila de baptismo en la iglesia de San Marcos del dicho lugar de Teguste el Viejo e que, si en el dicho lugar oviera un cura, pudiera con mucha comodidad y diligencia acudir a la administración de los dichos tres términos con lo qual no se correría riesgo alguno de que muriese algún enfermo y criatura sin los sacramentos, y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta dixo que, como ay tantas haziendas en los dichos términos de hordinario, acuden a ellos a trabajar muchos forasteros y que algunos de ellos son casados ausentes y es cosa llana que si allí oviera un cura que les confesara y mirará y supiera donde hera, les hiziera ir a hazer vida con sus mugeres y se castigarán, y esto responde a esta pregunta.

IX. A la novena pregunta dixo que la save según e como en ella se contiene por ser e pasar lo que la pregunta dize y saberlo este testigo por cosa çierta que se pueden muy bien sustentar los dichos beneficiados sin lo que les puede venir de los dichos términos, y esto responde a esta pregunta.

X. A la décima pregunta dixo que la save este testigo por ser e pasar^{44v//} así como la pregunta lo dize por averlo visto este testigo ser e pasar como la pregunta lo dize por tener como a dicho hazienda en el dicho término de Teguste el Viejo, y esto responde a esta pregunta y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo. Antón Lorenço de Torres. Baltasar Hernández, notario apostólico.

Testigo. E después de lo susodicho en dos días del mes de junio de mil y seisçientos y çinco años, el dicho Lázaro Fernández de Aguilar en el dicho nombre, presentó por testigo a Antón Méndez, vezino de esta çiudad, del qual fue reçevido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometió de dezir verdad y siendo preguntado al tenor del ynterrogatorio dixo lo siguiente:

I. A la primera pregunta dixo que este testigo tiene notiçia y conosimiento de muchos de los vezinos de los términos de Tegueste el Viejo y Texina y Punta del Hidalgo y así mismo conoçe a el doctor Juan Fernández, el licenciado Melchor López y el licenciado Luis Navarro, beneficiados de la iglesia de Nuestra Señora de la Consepçión y tiene notiçia desta causa, y esto responde a esta pregunta.

Generales. De las generales dixo ser de hedad de setenta años e que no le enpesen.

II. A la segunda pregunta dixo que le^{//45r} parece a este testigo que los dichos términos de Tegueste el Viejo e Texina e Punta del Hidalgo podrán estar apartados desta çiudad lo que la pregunta, poco más o menos, y esto responde.

III. A la terçera pregunta dixo que este testigo no se determina en la cantidad de vezinos que podrá aver en los dichos pueblos ni menos los hijos e criados que podrá haver porque algunas vezes este testigo a ydo a oír misa al término de Tegueste el Viejo y ha visto la iglesia del dicho lugar tan llena de gente del dicho término que no cavía por lo qual tiene por çierto este testigo que ay mucha ente en los dichos pueblos, y esto responde a esta pregunta.

IIII. A la quarta pregunta dixo que en el término de Tegueste el Viejo ay algunas casas juntas hasta en cantidad de ocho o diez y algunas a más y a menos pero que todavía están apartadas unas de otras cosa de un tiro de arcabuz y que en el dicho término de Texina están las casas juntas a manera de pueblo y junto a la iglesia y de todas ellas se oye la campana y en lo que toca a las casas de la Punta son pocas y esas están lejos, y apartadas y esto responde a esta pregunta.

V A la quinta pregunta dixo que este testigo no se determina en la cantidad de primisia que pudieron^{//45v} los vecinos de los dichos tres términos el año pasado y se remite a lo que çerca desto oviere y que por ser mucha la gente que ay en los dichos tres términos y que todos siembran, le parece a este testigo que cada año darán mucha más cantidad de primisia, y esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta dixo que lo a oydo dezir todo lo contenido en la pregunta, y esto responde a ella.

VII. A la séptima pregunta dixo que este testigo ha visto en la iglesia de San Marcos del dicho término de Tegueste el Viejo una pila de bautismo, e que si en el dicho lugar e término oviera un cura que administrara los sacramentos pudiera con mucha facilidad acudir a la administración de todos los sacramentos y de los demás términos y que por esto save el testigo no pasará riezgo ningún enfermo en morirse por estar lejos los beneficiados de la çuidad y mientras vienen se pasa alguna dilación, y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta dixo que por aver como ay en los dichos tres términos muchas haziendas, acuden a trabajar en ellas muchos forasteros y alguna parte de ellos son casados y están ausentes de sus mugeres y si en el dicho lugar oviera un cura que tuviera quenta con esto es cosa clara que se re-//^{46r} mediara semejante daño e inconveniente y les hiziera a los dichos casados ausentes ir a hazer vida con sus mugeres, y esto responde a esta pregunta.

IX. A la novena pregunta dixo que le pareze a este testigo que los dichos beneficiados se podrán sustentar con lo que tienen de renta y pie de altar en esta çuidad, sin lo que les puede venir de los dichos tres términos, y esto responde a esta pregunta.

X. A la décima pregunta dixo que a oydo dezir lo contenido en la pregunta, y esto responde a ella y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. Antonio Méndez. Baltasar Hernández, notario apostólico.

Testigo. E después de lo susodicho en este dicho día mes e año dicho, el dicho Lázaro Fernández de Aguilar, en el dicho nombre, presentó por testigo a Juan Carrillo de Albornos, vezino desta çuidad de La Laguna, del qual fue recebido juramento en forma de derecho, so cargo del qual prometió de dezir verdad y siendo preguntado al tenor del ynterrogatorio dixo lo siguiente:

I. A la primera pregunta dixo que este testigo tiene notiçia y conosimiento de los términos de Tegueste el Viejo, Texina y Punta del Hidalgo y así mismo conoçe a los vezinos de los dichos términos y conoçe asimesmo a los beneficiados//^{46v} que oy son de Nuestra Señora de la Consepçión, y esto responde a esta pregunta.

Generales. De las generales dixo ser de edad de çinquenta y ocho años pocos más o menos, e que no le enpesen.

II. A la segunda pregunta dixo que la save como en ella se contienen por haver andado y andar muchas vezes los dichos caminos yendo a su hazienda que tiene en el término de Tegueste el Viejo, y que yendo a la Punta abrá dos leguas de camino y esas de malo, y esto responde a esta pregunta.

III. A la terçera pregunta dixo que le parece a este testigo que entre padres e hijos y criados podrá haver en el dicho término la cantidad de vezinos y personas que la pregunta dize poco más o menos, y esto responde a esta pregunta.

IIII. A la quarta pregunta dixo que en el dicho término de Tegueste el Viejo están las casas \algo/ juntas unas de otras, y mucho más lo están en el dicho término de Texina porque están como pueblo pero que en la Punta son pocas las casas que ay y esas están apartadas, y esto responde a esta pregunta.

V A la quinta pregunta dixo que este testigo ha visto la memoria de la cantidad que se dio el año pasado de primisia en los términos por lo qual save se dio la cantidad que dize la pregunta y tiene para sí//^{47r} que cada año se dará más respecto de que todos siembran poco o mucho y sus hijos también siembran, y esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta dixo que la save como en ella se contiene así por haver visto parte de lo que dize la pregunta como por lo haver oydo dezir lo que en ella se dize y que ha visto quejarse a muchos de los vezinos de los dichos términos de que los beneficiados de Nuestra Señora de la Consepçión a cuyo cargo está la administración de los sacramentos no an acudido con la diligencia que se requiere a administrar los dichos sacramentos y por esto an subçedido y subçeden muchos ynconvinientes y así por no haver hallado a los dichos beneficiados como por no hallar cavalgadura para en que vayan y por ser tan pobre algunos dellos que no tienen para pagar la cavalgadura ni para dar de comer al beneficiado y sacristán que va, y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta dixo que este testigo ha visto la pila de baptismo que está en la iglesia de San Marcos del lugar de Tegueste el Viejo, que si en la dicha iglesia oviera un cura que administrara los sacramentos como lo uvo en//^{47v} tiempos pasados pudiera el dicho cura acudir a la administración de los dichos

tres términos con mucha diligencia por asistir allí, con lo qual no avría desgracia alguna en morirse ningún enfermo ni criatura sin recibir los sacramentos, y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta dixo que por haver muchas haziendas en los dichos términos acuden a trabajar en ellas muchos forasteros casados ausentes y si en el dicho término oviera cura con facilidad pudiera conocerlos y berlos para poderlos castigar o dar noticia a quien los castigase para que fuesen a hazer vida con sus mugeres, y esto responde a esta pregunta.

IX. A la novena pregunta dixo que save este testigo que los beneficiados de Nuestra Señora de la Concepción tienen congrua sustentación en esta ciudad para poderse sustentar sin el provecho que les puede venir de los dichos// ^{48r} términos sin el qual save este testigo, sin el qual save este testigo se podrán sustentar muy rondamente, y esto responde a esta pregunta.

X. A la décima pregunta dixo que la save como en ella se contiene por ser e pasar así como la pregunta lo dize por haverlo visto este testigo muchas vezes y quejarse los frailes y los vezinos y aver visto este testigo que, si no es el día de San Marcos y San Bartolomé, los dichos beneficiados no van a dezir misa a los dichos términos salvo si no se les paga muy bien, y esto responde y es la verdad para el juramento que hizo y formolo de su nombre. Juan Carrillo de Albornos. Baltasar Hernández, notario apostólico.

Testigo. En quatro días del mes de junio de mill y seisçientos y cinco años, Lázaro Fernández de Aguilar, procurador, en nombre de los vezinos de Tegueste y Texina y Punta del Hidalgo, presentó por testigo a Juan Pérez, mercader, vezino desta ciudad, del qual fue recebido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometió de dezir verdad y siendo preguntado al tenor del interrogatorio dixo lo siguiente:

I. A la primera pregunta dixo que conoce a los vezinos de los términos de Tegueste el Viejo, Texina y Punta del Hidalgo, y asi mesmo conoce a los beneficiados que oy son// ^{48v} de la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción y tiene noticia desta causa, y esto responde a esta pregunta.

Generales. De las generales dixo ser de hedad de quarenta y ocho años poco más o menos e que no se le enpesen las generales más de que en el término de Texina tiene este testigo muchos deudos, y esto responde a esta pregunta.

II. A la segunda pregunta dixo que le parece a este testigo que yendo de esta çiudad al término de Tegueste el Viejo podrá media legua, poco más o menos, e que yendo asimesmo a Texina abrá la legua que la pregunta dize y a la Punta las dos leguas de ruin camino, y esto responde a esta pregunta.

III. A la terçera pregunta dixo que, por la notiçia que este testigo tiene de la gente que avita en los dichos tres términos, tiene por cosa çierta que abrá en ellos la cantidad y número de vezinos que la pregunta dize, y esto responde a esta pregunta.

IIII. A la quarta pregunta dixo que en el término de Tegueste el Viejo ay algunas casas de vezinos que están juntas hasta cantidad de ocho o diez casas y otras a menos dende algún trecho y en el término de Texina están las casas juntas y en lo que toca a la Punta son tan pocas las casas que no son de consideraçión, y esto responde a esta pregunta//^{49r}

V A la quinta pregunta dixo que este testigo save que todos los vezinos de los dichos tres términos siembran cada año poco o mucho y, por ser muchos, tiene por çierto este testigo que darían el año pasado la cantidad de premisia que dize la pregunta y le parece a este testigo que cada año yrán las dichas premisas mejorándose respeto de ser todos labradores como tiene dicho, y esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta dixo que no save cosa de lo contenido en ella, y esto responde.

VII. A la séptima pregunta dixo que este testigo ha visto y ve en la iglesia de San Marcos del término de Tegueste el Viejo, una pila de baptismo y que tiene por çierto este testigo que si en la dicha iglesia oviera un cura que pudiera con mucha comodidad acudir a la administraçión de los sacramentos de los dichos términos con lo qual no aconteçiera desgraçia alguna con algún enfermo como podrá acontecer, y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta dixo que por aver como ay en los dichos términos muchas haciendas acuden de muchas partes a trabajar a ellas muchos forasteros y parte dellos casadosausentes, y es cosa clara que si oviera en los dichos términos un cura que podría con facilidad dar horden con que fuesen^{//49v} a hazer vida con sus mugeres, y esto responde a esta pregunta.

IX. A la novena pregunta dixo que la save según y como en ella se contiene por ser e pasar así como la pregunta lo dize por haverlo visto este testigo siendo vezino del término de Texina, y esto responde a esta pregunta y es la verdad para el juramento que hizo, e no firmó. Baltasar Hernández, notario apostólico.

Testigo. E para la dicha información en ocho días del mes de junio e del dicho año el dicho Lázaro Fernández de Aguilar, en nombre de los dichos vezinos, presentó por testigo a Joan de Anguiano Ybarra, vezino desta çiudad, del qual fue reçevido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometió de dezir verdad y, siendo preguntado al tenor del ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

I. A la primera pregunta dixo que por tener este testigo una hazienda en el término de Teguste el Viejo tiene conosimiento de mucha parte de los vezinos del dicho término y del de Texina y asimismo conoçe a los beneficiados de oy son de la iglesia de Nuestra Señora de la Consepçión y tiene noticia desta causa, y esto responde a ella^{//50r}

Generales. De las generales dixo ser de hedad de treinta años poco más o menos, e no le enpesen.

II. A la segunda pregunta dixo que le pareze a este testigo que yendo de la çiudad al término de Teguste el Viejo por el camino que dizen de Las Peñuelas, podrá haver media legua poco más o menos y al término de Texina una legua e que la distançia que ay desta çiudad a la Punta este testigo no la sabe por no aver andado el camino ni ydo a ella, y esto responde a esta pregunta.

III. A la terçera pregunta dixo que no se determina este testigo en los vezinos que podrá haver en los dichos términos más de entender como entiende que ay muchos y entre ellos muchos hijos e criados, y esto responde a esta pregunta

III. A la quarta pregunta dixo que en el término de Tegueste el Viejo ay algunas casas juntas unas de otras en cantidad de ocho e diez y otras poco menos desviadas algún trecho y en el término de Texina ay muchas casas unta unas de otras y en la Punta no lo save por que como a dicho no a estado en ella, y esto responde a esta pregunta.

V A la quinta pregunta dixo que se remite a la cantidad que parezieren aver dado de primisia los dichos vezinos el año pasado por donde parezera lo que la pregunta dize e que save como muchos^{//^{50v}} de los dichos vezinos son labradores y siembran en cada un año, poco o mucho, y lo harán de aquí por delante mucho más, respeto de que cada año van en crecimiento, y esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta dixo que como este testigo no es vezino de los dichos términos no puede saver lo que la pregunta dize más de haver oydo dezir y quejarse a los dichos vezinos lo que en ella se haze minción, y esto responde

VII. A la séptima pregunta dixo que este testigo ha visto y ve a el presente una pila de baptismo que esta en al iglesia de señor San Marcos del dicho lugar de Tegueste el Viejo, en la qual este testigo no ha visto baptisar, e que le parece por cosa muy çierta que si en el dicho lugar oviera un cura, que pudiera con mucha diligencia acudir a la administracion de los sacramentos del dicho término y los demás, y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta dixo que es verdad que por aver en los dichos tres términos muchas haziendas acuden a trabajar en ellas mucha gente forastera y es cosa çierta que entre ella ha de haver algunos casados ausentes e que si oviera en la dicha iglesia de señor San Marcos un cura pudiera con facilidad saver^{//^{51r}} los que ay y dar dello notiçia a quienes castigue y haga ir a hazer vida con susmugeres, y esto responde a esta pregunta.

IX. A la novena pregunta dixo que no la save.

X. A la décima pregunta dixo que a oydo dezir y quejarse a los dichos vezinos lo contenido en ella, y esto responde y lo que save para el juramento que a fecho e firmolo de su nombre. Joan de Anguiano Ybarra. Baltasar Hernández, notario apostólico.

Testigo. E para la dicha información en este dicho día, mes e año dicho, el dicho Lázaro Fernández de Aguilar, en el dicho nombre, presentó por testigo a Luis Descanio, vezino desta çiudad de San Christóval, del qual fue reçevido juramento en forma de derecho, so cargo del qual prometió de dezir verdad y siendo preguntado al tenor del ynterrogatorio dixo lo siguiente.

I. A la primera pregunta dixo que conoçe a las partes e tiene notiçia desta causa e la tiene así mesmo de mucha parte de los vezinos de los dichos términos, y esto responde.

II. A la segunda pregunta dixo que save este testigo como el término de Tegueste el Viejo dista desta çiudad media legua, poco más o menos,^{//^{51v}} y el de Texina podrá distar una legua, poco más o menos, y la Punta del hidalgo podrá distar legua y media poco más o menos, e save que es mal camino por haverlo andando algunas veses, y esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta dixo que le parece a este testigo que en los dichos tres términos podrá haver el número de vezinos que la pregunta dize por que ay mucha gente y todos tienen vezinos y familia, y esto responde a esta pregunta.

IIII. A la quarta pregunta dixo que en el término de Tegueste el Viejo están algunas casas juntas y pegadas unas de otras hasta cantidad de ocho o diez y las más casas están apartadas unas de otras a tiro de ballesta y de mosquete y que en el término de Texina están todas juntas y en la Punta son muy pocas y esas están apartadas, y estor responde.

V A la quinta pregunta dixo que se remite este testigo a la cantidad çierta que pareziere haverse dado el año pasado de primisia e que le parece a este testigo que se podría dar la dicha cantidad respeto de que todos los dichos vezinos siembran poco o mucho y siempre yrá en aumento la labrança y dará y esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta dixo que este testigo tiene^{//^{52r}} su hazienda en el término de Tegueste el Viejo e a oydo quexarse a algunos vezinos de que quando algunos vezinos de que quando alguno está enfermo, primero que acude el beneficiado desta çiudad a su llamada, suele subçeder desgraçia y se a muerto una persona sin reçeibir los sacramentos trayéndole a esta çiudad para ello, e que esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta dixo que este testigo ha visto y be a el presente de ocho e nueve años a esta parte una pila de baptismo en la iglesia de señor Sant Marcosa donde oyó dezir se baptisavan las criaturas e que le parece a este testigo por cosa çierta que si en la dicha iglesia oviera un cura pudiera con mucha façilidad acudir a la administración de los sacramentos de los dichos tres términos y no acontecería desgraçia ninguna, y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta dixo que por haver muchas haziendas en los dichos términos acuden a trabajar a ellas muchos forasteros y algunos son casados ausentes que trabajan de soldada y de jornal e que es cosa clara que si oviera en la dicha iglesia un cura que con façilidad acudiría a el remedio de evitar que no se sustenten en el mal estado los dichos^{//52v} casados ausentes y daría notiçia a el vicario para que les hiziese ir a hazer vida con sus mugeres, y esto responde a esta pregunta.

IX. A la novena pregunta dixo que no la save, y esto responde.

X. A la décima pregunta dixo que no la save, y esto responde y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo. Luis Descanio. Baltasar Hernández, notario apostólico.

En diez y siete de mayo de mill e seisçientos y sinco años, ante Su Señoría del señor obispo de Canaria la presentó Hilario Guerra, procurador, por los contenidos e juró.

Los beneficiados de Nuestra Señora de la Concepción, parroquia desta çiudad, en al causa con los vezinos de Tegueste el Viejo, Texina y Punta del hidalgo que está reçevida a prueba, dezimos que para hazer las probanças tenemos nesçesidad del término hordinario de ochenta días, pedimos y suplicamos a Vuestra Señoría nos lo conçeда justicia y costas e juro el término no ser de maliçia.

Otrosí, presentó estas preguntas por las quales pido se exsaminen los testigos que por nuestra parte se presentaren y comisión a otro notario que Juan de Anguiano Ivarra^{52v} los vezinos e justiçia^{//53r}

Provanza de los beneficiados

1. Primeramente se pregunte a los testigos por el conosimiento de las partes y notiçia de las causas y de los términos de Tegueste, Texina y Punta del Hidalgo y distancia que dellos ay a esta çiudad.

2. Yten si saven que después que en esta isla se elixió la dicha parrochia de la Concepción, que a tanto tiempo que los testigos no se acuerdan, an estado sujetos a la dicha parrochia los vezinos de los dichos términos, siendo sus parrochianos feligreses sin aver cosa en contrario, digan.

3. Yten si saven que ya otra vez en años pasados yntentaron los vezinos de los dichos términos libertarse de la dicha parrochia y que se les diese un cura y fueron vençidos por los dichos beneficiados y esto es muy público y notorio.

4. Yten si saven que los dichos términos y en particular el de Tegueste el Viejo donde biven los más de los dichos vezinos está tan çerca desta çiudad que por el camino que llaman de las Peñuelas aun no a media legua de camino fáçil y sin barrancos ni pantanos y por esto saven y an visto los testigos que los dichos beneficiados con mucha façilidad y en muy breve tiempo y luego que son llamados an acudido y acuden a la administración de sacramentos de los vezinos de los dichos términos sin que de su omición, descuido ni lar-//^{53v} guesa de caminos aya avido jamás que dezir ni mormurar, digan.

5. Yten si saven que toda la mayor parte de los vezinos del dicho pueblo está en el dicho Tegueste el Viejo respecto de que en Texina no ay más de quinze o veinte vezinos muy pobres y neçesitados y en la Punta del Hidalgo çinco o seis en unas cuevas y chopanas que no hay hazer consideración de la dicha vezindad, digan.

6. Yten si saven que por ser los dichos vezinos labradores de viñas, algunas suyas y otras que hazen de vezinos de esta çiudad, no labran tierras de pan, por esto sus primisias son tan cortas y de tan poco aprovechamiento a los dichos beneficiados que no llegan a siete u ocho fanegas y esto es muy público y notorio, digan.

7. Yten si saven que en esta isla y en las demás ay vezinos muy más ricos que los sobredichos y en pueblo más formado y más apartados de su parrochia y con más dificultosos y ásperos caminos que el de Tegueste y no se les da cura y están sujetos a su parrochia y ellos pagan un capellán que les dize misa como muchas vezes lo an hecho los vezinos de Tegueste y Texina, digan.

8. Yten si saven que si a los dichos^{//54r} beneficiados se les quitase el aprovechamiento y pie de altar y otras obenciones de los dichos vezinos y se les diese cura con congrua sustentación sacada de la renta de los dichos beneficiados bendrían estos a quedar sin ella y muy pobres y sin poder sustentarse en sus personas y calidades y dignidades de ofiçio e por esto saven y tienen por muy çierto los testigos que les sería muy dañoso si se conçediese la pretençión de los dichos vezinos y no solo bendría este daño a los dichos beneficiados, sino a otros desta isla porque sus feligreses y parrochianos, que biven muy apartados de sus parrochias, pedirían lo mismo y resultarían muchos pleytos e inconvenientes si la dicha pretençión se consediese, digan.

9. Si saven que todo lo susodicho es público y notorio. El bachiller Francisco Garçía.

Y presentada, Su Señoría dixo que le conçedía y conçedió cumplimiento a veinte días en esta causa de término comunes a las partes y ovo por presentado el ynterrogatorio quanto es pertinente e mandó que por él se exsaminen los testigos que \fueren/ presentados por parte de los dichos beneficiados y diocomisión para la reçepción de los testigos a mí, el presente notario^{//54v} Y así lo proveyó el obispo de Canaria. Baltasar Hernández, notario apostólico.

E luego en presencia de Su Señoría y por mí el presente notario, fue notificado el dicho término a Ilario Guerra, procurador por los beneficiados de la Consepción, siendo testigos Baltasar Delgadillo, procurador, y el licenciado Milán, beneficiado del Realejo de Arriba. Baltasar Hernández, notario apostólico.

Probança de los beneficiados de Nuestra Señora de la Consepción.

Testigo. En la çiudad de San Christóval que es en esta isla de Tenerife, en veinte días del mes de mayo de mil y seisçientos y çinco años, por presencia de mí Baltasar Hernández, notario apostólico, el licenciado Melchor López, por sí y en nombre de los demás beneficiados de la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, presentó por testigo a Diego Martín Marrero, vezino desta çiudad del qual fue reçevido juramento en forma de derecho, prometió de dezir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimiento, dixo lo siguiente.

I. A la primera pregunta dixo que conoçe a las partes e tiene noticia deste pleyto y asimesmo la tiene de los términos de Teguste el Viejo, Texina y Punta del Hidalgo, y esto responde.//^{55r}

Generales. De las generales dixo ser de hedad de setenta y siete años poco más o menos, e no le enpesenlas generales.

II. A la segunda pregunta dixo que desde que se save acordar este testigo, que a más de sesenta y siete años, save como los vezinos de los dichos términos de Texina y Teguste y Punta del Hidalgo están sujetos a la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, y esto responde a esta pregunta.

III. A la terçera pregunta dixo que se remite a los autos y proceso, si lo ay, por donde parecerá lo contenido en la pregunta, y esto responde a ella.

IIII. A la quarta pregunta dixo que save como yendo desta çiudad a el término de Teguste el Viejo por las Peñuelas e por la Fuente del Cuervo abrá como media legua poco más o menos, y esto de buen camino sin barranco ni pantanos ni parte peligrosa y siempre a oydo dezir este testigo que van desta çiudad a el dicho término los beneficiados sin omisión ni otra escusa, y esto responde a esta pregunta.

V A la quinta pregunta dixo que no se determina este testigo el número de vezinos y casas que abrá en el término de Texina y que en el de l apunta conoçe este testigo quatro o çinco casas porque algunos vezinos, aunque biven allá tienen en esta çiudad, //^{55v} sus casas y que la mayor parte de los vecinos le parece a este testigo están en Teguste el Viejo, y esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta dixo que no save lo contenido en la pregunta porque ay pocos labradores de pan en los dichos términos, y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta dixo que no la sabe.

VIII. a la octava pregunta dixo que no la save y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. Diego Martín Marrero. Baltasar Hernández, notario apostólico.

Testigo. En veinte y tres días del mes de mayo de mill y seisçientos y çinco años, el licenciado Luis Navarro, beneficiado de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Consepçión, por si y en nombre de los demás beneficiados de la dicha iglesia, presentó por testigo a Manuel de Olivera, mercadera, vezino desta çiudad del qual fue reçivido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometió de dezir la verdad y siendo preguntado al tenor del ynterrogatorio dixo lo siguiente.

I. A la primera pregunta, dixo que conoçe a las partes e tiene notiçia desta causa e de la distançia que puede haver del término de Tegueste el Viejo y Texina a esta çiudad y esto responde.//^{56r}

Generales. De las generales dixo ser de hedad de cinquenta y dos años y no le enpesen.

II. A la segunda pregunta dixo que desde tiempo de quarenta años a esta parte que este testigo bive en esta isla de Tenerife, se acuerda de ser e pasar así lo que la pregunta, y esto responde a ella.

III. A la terçera pregunta dixo que no la save y se remite algunos autos, si los ay, por donde constará lo susodicho, y esto responde a esta pregunta.

IIII. A la quarta pregunta dixo que por el camino de Las Peñuelas yendo desde la ciudad a Tegueste el Viejo podrá haber la media legua y, en lo que toca a ser el camino áspero y ruin, no lo es ni peligroso para que se derisque por él la gente, y este testigo ha visto que los beneficiados de la dicha iglesia de la Consepçión acuden muy de veras a lo ques su obligación sin que este testigo sepan ni aya oydo dezir otra cosa en contrario, y esto responde a esta pregunta.

V A la quinta pregunta dixo que le parece a este testigo que en el dicho término de Tegueste el Viejo está la mayor parte de los vezinos, y en el de Texina están algunos hasta en cantidad de veinte y veinte y çinco y en la Punta ^{56v}// ay tan pocos que serán hasta quatro o çinco y estos pobres y neçesitados sino es uno o dos que tienen de comer, y esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta dixo que este testigo en años pasados tuvo a su cargo la cosecha de la primisia del beneficio desta çiudad y en el dicho tiempo la primisia que se traía de los dichos términos de Tegueste el Viejo, Texina y Punta llegarían hasta cantidad de quinze, hasta veinte fanegas, y no dava más por causa de que los vezinos en aquel tiempo eran tan pobres que no alcançava lo que sembravan a poder dar primisia y su bivienda dellos es más de gente jornaleros que no labradores, y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta dixo que lo que della save es que en el término de La Matança y Çentejo a visto este testigo que los vezinos pagan a el capellán que les dize misa, con estar como están más apartados de la iglesia que los vezinos del término de Tegueste y Texina de la suya, y con más brevedad acuden los beneficiados de Nuestra Señora de la Consepción, por ser tres, a la administración de los sacramentos en el dicho término de Tegueste el Viejo que en los otros términos con no haver más que un beneficiado, y esto responde a esta pregunta.//^{57r}

VIII. Ala octava pregunta dixo que la save como en ella se contiene por ser e pasar así lo que la pregunta dize, y esto responde a ella y esa la verdad para el juramento que hizo, he firmolo de su nombre. Manuel de Olivera. Baltasar Hernández, notario apostólico.

Testigo. E para la información, en veinte y quatro días del mes de mayo de mill y seisçientos y çinco años, el licenciado Melchor López, por sí y en nombre de los demás beneficiados de la iglesia de Nuestra Señora de la Consepción de esta çiudad, presentó por testigo a Juan Colombo, vezino della, del qual fu recebido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometió de dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del interrogatorio, dixo lo siguiente.

I. A la primera pregunta dixo que conoçe a las partes e tienen noticia desta causa e de los términos contenidos en la pregunta.

Generales. De las generales dixo ser de hedad de quarenta y quatro años, en no le enpeçen.

II. A la segunda pregunta dixo que, después que este testigo está en esta isla, que a más de veinte y ocho años, este testigo tiene notiçia de lo contenido en la pregunta y siempre ha visto que los vezinos del pueblo de Tegueste el Viejo y

Texina y la Punta están sujetos^{//57v} a la dicha parrochia e como a tales les a visto venir a reęibir los sacramentos en ella como tienen obligaçión, y esto responde a esta pregunta.

III. A la teręera pregunta dixo que no la save.

III. A la quarta pregunta dixo que la save como en ella se contiene por ser e pasar así lo que la pregunta dize y averlo visto este testigo por ser como es parrochiano de la dicha parrochia e ir muchas vezes por el dicho camino a los dichos pueblos e aver visto acudir a los dichos beneficiados a la administraçión de los sacramentos con mucha puntualidad sin que este testigo aya savido otra cosa en contrario, y esto responde a esta pregunta.

V A la quinta pregunta dixo que save como en el dicho término de Tegueste el Viejo avitan la mayor parte de los vezinos que ay en los dichos pueblos y en el dicho lugar de Texina le pareze a este testigo que abrá hastatreinta vezinos y en lo que toca a la Punta del Hidalgo le pareze a este testigo que abrá los vezinos que la pregunta dize, y esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta dixo que no se determina este testigo la cantidad que se podrá coger de primisia e save que los más de los vezinos^{//58r} son labradores de viñas suyas y otras de medias, y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta dixo que lo que save de esta pregunta es que en Aęentejo y Matança están los vezinos muy apartados de la iglesia y ellos pagan a un capellán que les dize misa, y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta dixo que por las razones que la pregunta dize entiende este testigo que si a los dichos vezinos de Tegueste y Texina se les diese el cura que piden y se les sacase de la renta de los dichos beneficiados para pagarle bendrían a quedar los dichos beneficiados y sus beneficios con menos ojo¹² autoridad y provecho del qual tienenen tal manera que conforme a la calidad de sus personas no se podrían sustentar y así les sería muy dañoso a los dichos beneficiados si se consiguiese la dicha pretençión y abría otros plei-

¹² Al margen: *Ojo*

tos con otros vezinos desta isla que pedirían lo mesmo, y esto responde a esta pregunta y es la verdad para el juramento que hizo, e firmolo. Joan Colombo. Baltasar Hernández, notario apostólico.

Testigo. E después de lo susodicho, en veinte y cinco días del mes de mayo de mill y seisçientos y cinco años, el licenciado Luis Navarro, beneficiado de la iglesia//^{58v} de Nuestra Señora dela Consepçion desta çuadad, presentó por testigo a el capitán Pedro de Ocampo, vecino desta dicha çuadad del qual fue reçevido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometió e dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del interrogatorio dixo lo siguiente.

I. A la primera pregunta dixo que conoçe a las partes e tiene notiçia e conocimiento de los términos e lugares de Tegueste e Texina, y esto responde.

Generales. De las generales dixo ser de hedad de çinquenta y nueve años poco más o menos, e no le enpesen las generales.

II. a la segunda pregunta dixo que desde que este testigo se save acordar que a más de quarenta y cinco años, siempre a visto que los vezinos de Tegueste y Texina y Punta son parrochianos de la iglesia de Nuestra Señora de la Consepçion y a oydo dixer a sus mayores que desde que se fundó dicha iglesia están sujetos dichos vezinos a la dicha iglesia, y esto responde a esta pregunta.

III. A la terçera pregunta dixo que no la save y se remite a el proçeso, si lo ay, donde pareçerá lo contenido en la pregunta, y esto responde a ella//^{59r}

IIII. A la quarta pregunta dixo que save este testigo que el pueblo de Tegueste el Viejo, yendo desta çuadad a él, puede estar poco más de media legua como la pregunta dize y, por ser el camino çerca, luego que son llamados los dichos beneficiados, acuden a la administración de los sacramentos, y esto responde a esta pregunta, y que en tiempo de invierno es el camino de mucho lodo y por eso no save este testigo que aya avido descuydo en los dichos curas, y esto responde a esta pregunta.

V A la quinta pregunta dixo que la mayor parte de los vezinos del dicho término de Tegueste el Viejo están y abitan en el dicho lugar de Tegueste el Viejo y ai más vezinos que en Texina y entre ellos aymuchos muy pobres y en la Punta ay quatro o cinco vezinos y algunos dellos biven en cuevas y esto save este testigo por ser capitán de los dichos lugares y tiene la lista de la gente dellos.

VI. A la sexta pregunta dixo que muchos de los dichos vezinos del dicho pago de Tegueste son labradores de viñas y otros las toman a medias por no tenerlas y por esto le parece a este testigo que no deven de dar mucha primisia por ser pocos labradores, y esto responde a esta pregunta// ^{59v}

VII. A la séptima pregunta dixo que lo que save este testigo que en algunos pueblos desta isla ay hombres más ricos que en el dicho lugar de Tegueste y Texina, como es Çentejo y Tacoronte, y Çentejo el cura que ay lo pagan los dichos vezinos y no se le quita nada a el beneficiado del Sauçal y, aunque tiene quien les administre los sacramentos, están sujetos a su parrochia como es Çentejo y Matança y todo aquel término y lo propio hazian los vezinos de Tegueste y Texina que an pagado hasta agora a un capellán que les va a dezir misa, y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta dixo que save este testigo que si a los dichos beneficiados le quitasen parte de la renta que tiene para poner agora nuevo cura en los dichos términos de Tegueste y Texina nose podrían sustentar y sería causa de que ninguno quisiese ir a estudiar y vendría en mucha disminución los dichos beneficios porque los bendrían a dar a personas que no fuesen begneméritas ni tuviesen letras para usar el dicho oficio de cura y asi estando como están se animan los vezinos desta çudad a ynbiar sus hijos a los estudios y hazerlos letrados como oy lo son todos los que son beneficiados y aviendo de//^{60r} conçeder lo que los dichos vezinos piden sería abrir la puerta a todos los más vezinos desta isla que biven en los lugares, y esto es lo que save y la verdad para el juramento que hizo, e firmolo. Pedro de Ocampo. Baltasar Hernández, notario apostólico.

Testigo. En el dicho día mes y año dicho el dicho liçenciado Luis Navarro presentó por testigo a Don Juan de Castilla, vezino desta çudad de La Laguna, del qual fue reçevido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometió de dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del ynterrogatorio, dixo lo siguiente.

I. A la primera pregunta dixo que conoçe a las partes e tiene notiçia desta causa e asimismo de los términos de Tegueste el Viejo, Texina y Punta del Hidalgo, y esto responde.

Generales. De las generales dixo ser de hedad de çinquenta años e no le enpesen.

II. A la segunda pregunta dixo que desde que este testigo se save acordar siempre Igueste (*sic*) el Viejo, Texina y Punta del Hidalgo están sujetos a la parrochia y beneficiado de Nuestra Señora de la Consepçión desta çuidad, sin que este testigo aya visto cosa en contrario, y esto responde a esta pregunta.

III. A la terçera pregunta dixo que no la save e se remite a los autos si los ay// ^{60v} y esto responde a esta pregunta.

IV A la quarta pregunta, que le pareze a este testigo que yendo desta çuidad a el término de Teguste el Viejo, por el camino que dizen de las Peñuelas, podrá haver de distançia la media legua que dize la pregunta, y en lo que toca al camino ser ruin, en tiempo de invierno no es muy bueno por que no por eso aya visto este testigo que en los dichos beneficiados aya avisto descuido ni omiçión en ir a administrar los sacramentos a los vezinos de los dichos términos, sino mucha diligençia, y esto responde a esta pregunta.

V A la quinta pregunta dixo que le pareze a este testigo que en el dicho término de Teguste el Viejo podrá haver la mayor parte de los vezinos de los dichos términos porque en el término de Texina ay menos gente y mucha más menos en la Punta porque no ay de quatro o çinco casas y de gente muy pobre, y esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta dixo que los más de los vezinos del pueblo de Teguste el Viejo son labradores de viñas suyas y otras que toman a medias, y por esto le pareze a este testigo que pocos de ellos son labradoresy no deven de dar muchas primisias, y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta dixo//^{61r} que en el término de Çentejo y Matança ve este testigo que los vezinos están muy apartados y lejos de la iglesia y con todo eso tienen un capellán a su costa que les administra los sacramentos y no por eso se le quita nada a el beneficiado del Sauçal a quien están sujetos los dichos vezinos, y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta dixo que si a los beneficiados de la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Consepçión se les quitase el aprovechamiento que tienen de los dichos términos de Teguste el Viejo y Texina y Punta del Hidalgo,

bendrían a quedar con muy poca renta sus beneficios y aún menos autoridad de la que oy tienen y lo mesmo sería para adelante, y esto responde y save y es la verdad para el juramento que hizo e firmola. Don Juan de Castilla. Baltasar Hernández, notario apostólico.

Testigo. En veinte y seis días del mes de mayo e del dicho año, el licenciado Luis Navarro, beneficiado, por sí y en nombre de más beneficiados, presentó por testigo a Simón de Açoca, vezino desta çiudad, del qual fue reçevido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometió de dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimiento, dixo lo siguiente.//^{61v}

I. A la primera pregunta dixo que conoce a los beneficiados de Nuestra Señora de la Concepción e a muchos de los vezinos de Tegueste e Texina e la Puna e tiene notiçia de los dichos términos.

Generales. Preguntado por las generales dixo ser de hedad de sesenta e tres años poco más o menos e que no le enpesen ninguna dellas e vença quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta dixo que demás tiempo de quarenta años a esta parte ha visto este testigo que los vezinos de los dichos términos de Tegueste y Texina y Puna del Hidalgo an estado sujetos a la parrochia de Nuestra Señora de la Concepción, siendo sus parrochianos y feligreses sin saber cosa en contrario, y esto responde a esta pregunta.

III. A la terçera pregunta dixo que no la save.

IIII. A la quarta pregunta dixo que le pareze a este testigo que desta çiudad a el pueblo de Tegueste el Viejo abrá distançia de media legua e poco más e a Texina una legua e a la Punta del Hidalgo dos leguas poco más o menos e que este testigo tiene para sí que los beneficiados de la dicha parrochia acudirán a administrar los sacramentos quando sean llamados, y esto responde a esta pregunta.//^{62r}

V A la quinta pregunta dixo que save que la mayor parte de los vezinos de los dichos términos residen e viven en Tegueste el Viejo, donde está la iglesia de San Marcos, e que los demás biven en Texina, Bajamar, Punta del Hidalgo, y esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta dixo que por ser muchos los vezinos del dicho Tegueste el Viejo e Texinae Punta del Hidalgo e Bajamar, es claro que an de dar e pagar más cantidad de primisias de lo que la pregunta dize, y esto responde a esta pregunta.

VII- A la séptima pregunta dixo que algunas vezes ha visto este testigo que los vezinos de los dichos términos an pagado a un clérigo e fraile que les va a dezir misa los domingos y fiestas, y esto responde.

VIII. A la octava pregunta dixo que save este testigo que si a los dichos beneficiados se les quitase el aprobechamiento de los dichos vezinos de Tegueste e Texina e Punta del Hidalgo les bendría alguna diminución de su renta e pie de altar que tienen, y esto responde y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo. Simón de Açoca. Baltasar Hernández, notario apostólico//62v

Testigo. En el dicho día, mes e año dicho el dicho liçenciado Luis Navarro, beneficiado, presentó por testigo al licenciado Romero, médico, vezino desta çiudad, del qual fue reçevido juramento en forma de derecho, so cargo del qual prometió de dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del ynterrogatorio, dixo lo siguiente.

I. A la primera pregunta dixo que conoçe a las partes e tienen notiçia de los términos contenidos en la pregunta, y esto responde a esta pregunta.

Generales. De las generales dixo ser de hedad de sesenta y seis años poco más o menos, en no le enpezen, e vença quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta dixo que save este testigo que de más de treinta e ocho años a esta parte los bezinos de los dichos pueblos de Tegueste y Texina están sujetos a la parrochia de Nuestra Señora de la Consepçión desta çiudad sin haver savido ni entendido cosa contrario más de haver oydo dezir que pretendieron se les diese cura por estar lejos de la çiudad lo que no ha visto este testigo en todo el tiempo que dicho tiene, y esto responde.

III. A la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho tienen en la pregunta antes desta y esto responde a ella//63r

IIII. A la quarta pregunta dixo que save que los dichos pueblos de Texina y Tegueste el Viejo y los vezinos que los abitan con mucha façilidad vienen a esta çiudad a llamar a los beneficiados de Nuestra Señora de la Consepçión , y los

beneficiados van con la misma facilidad por no haver barrancos ni pantanos en el camino que puedan estorvar aunque sea en tiempo de ybierno porque el pueblo de Texina que está más lejos no está a una legua desta çuidad y el de Tegueste será poco más de media legua y así no a oydo dezir este testigo que aya avido falta ni ocaçión en los beneficiados para sacramentar siendo avisados, y esto responde a esta pregunta.

V A la quinta pregunta dixo que tan pequeño es el pueblo de Tegueste el Viejo como el de Texina y la gente que en ellos avita son gente pobre y que pocos dellos son labradores de pan y los que lo son en los almagüales y Texina donde se sienbra muy poco y ansí se coxe poco y ay muy pocas primicias donde no se podría sustentar el que así pusiesen con ellas y se les haría daño a los beneficiados grande y acortarían el traje ^{63v}// de sus personas que por avitar(?) çuidad tienen obligaçión en presentar la dignidad saçerdotal que tienen porque de otra manera no andarían como su ábito requiere sino muy pobres, que la mayor parte de los vezinos así en un pueblo como de otro labran algunos pedaços de viñas, algunos suyos y otros a medias y no dize quien son por la notoriedad que de ello ay, y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta dixo que ay algunas partes en esta isla donde ay vezindad y no tienen cura y son gente rica así en labrança como e criança de ganado y están más lejos que no los pueblos de Tegueste y Texina desta çuidad, y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo. El licenciado Romero. Baltasar Hernández, notario apostólico.

Testigo. E para la dicha informaçión en dos días del mes de junio de mill y seisçientos y çinco años, el licenciado Melchor López, por sí y en nombre de los demás beneficiados de Nuestra Señora de la Consepçión, presentó por testigo a Agustín Rengifo de Bargas//^{64r} vezino desta çuidad, del qual fue reçevido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometió de dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del ynterrogatorio, dixo lo siguiente.

I. A la primera pregunta dixo que conoçe a las partes e tienen notiçia desta causa y asimesmo la tiene de los términos de Tegueste el Viejo, Texina y Punta del Hidalgo, y esto responde a esta pregunta.

Generales. De las generales dixo ser de hedad de sesenta y siete años poco más o menos, e que no le enpezen.

II. A la segunda pregunta dixo que desde que este testigo se save acordar, que a más de çinquenta años, a bisto que los vezinos de los términos de Tegueste y Texina y Punta del Hidalgo están sujetos a los beneficiados de Nuestra Señora de la Concepción desta çiudad y ellos les administran los sacramentos, y esto responde a esta pregunta.

III. A la terçera pregunta dixo que no la save y se remite a los autos si los ay, y esto responde a esta pregunta.

IIII. A la quarta pregunta dixo que le parece a este testigo que yendo desta çiudad a Tegueste el Viejo por el camino que llaman de Las Peñuelas, podrá haver media legua de distançia poco más o menos y, en lo que toca a el camino ser//^{64v} bueno o malo, este testigo ha visto que si ban en tiempo de invierno que aya aguas, está muy bellaco aunque es el mejor camino para ir y que a la Punta abrá dos leguas y una a Texina poco más o menos, y que este testigo a savido como los dichos beneficiados acuden a su obligaçión quando los llaman, y esto responde a esta pregunta.

V A la quinta pregunta dixo que le parece a este testigo que en el lugar de Tegueste el Viejo abrá la mayor parte de los vezinos que avitan en los dichos términos y en el lugar de Texina abrá más de veinte y çinco vecinos con sus casas y en Baxar y Punta del Hidalgo abrá seis vezinos, y esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta dixo que algunos de los vezinos de los dichos términos son labradores de viñas pero no por eso dexan muchos dellos de senbrar y ai muchos pegujaleros¹³ que también siembran y que en la cantidad de primisias que pueden dar se remite este testigo a la quenta que de ello tendrá el cogedor, y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta dixo que no la save.

¹³ Pegujalero: 1. Labrador que tiene poca siembra o labor 2. Ganadero que tiene poco ganado (RAE).

VIII. A la octava pregunta dixo que le parece//^{65r} a este testigo que si a los dichos beneficiados de la Concepción se les quitase el aprovechamiento que tienen de administrar los dichos términos, vendrían a sustentarse más estrechamente de lo que se sustentan, y esto es lo que save desta pregunta y la verdad para el juramento que hizo. E firmolo. Agustín Rengifo de Vargas. Baltasar Hernández, notario apostólico.

Testigo. En quatro días del mes de junio de mil y seisçientos y çinco años, el licenciado Melchor López, beneficiado de la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, presentó por testigo a Pedro de Villarroel, vezino desta çiudad, del qual fue reçevido juramento en forma de derecho e prometió de dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del ynterrogatorio, dixo lo siguiente.

I. A la primera pregunta dixo que conoçe a muchas personas de los dichos términos y asimesmo conoçe a los beneficiados de la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de veinte e ocho años a esta parte que está en esta isla e asimesmo tiene notiçia de los términos de Tegueste el Viejo, Texina y Bajamar por aver estado en ellos muchas vezes, y esto responde a esta pregunta.

Generales. De las generales dixo que no//^{65v} le comprehenden e que es de hedad de çinquenta e un años.

II. A la segunda pregunta dixo que es público e notorio lo contenido en ella e que de veinte e ocho años a esta parte que a que este testigo está en esta dicha isla siempre ha visto que los vezinos de los dichos términos están sujetos y son feligreses de los beneficiados de Nuestra Señora de la Concepción como la pregunta lo refiere, y esto responde a esta pregunta.

III. A la terçera pregunta dixo que siendo secretario este testigo del reverendísimo don Christóval Vela, obispo de fue destas islas, y estando en la visita desta de Tenerife, los vezinos de los dichos términos vinieron a pedir a el dicho señor obispo les diese un cura que les administrase los santos sacramentos, les dixese misa los días de fiesta, alegando algunas razones y entre ellas que eran pobres y estavan lejos para venir a la çiudad y el dicho señor obispo pareçiéndole que no era justo quitar a los beneficiados de sus rentas por ser los beneficiados

algo cortos, les respondió que no había lugar lo que pedían porque no era justo y entiende este testigo que se hizo proceso pero que no lo sabe de cierto y esto responde.

III. A la cuarta pregunta dixo//^{66r} que el dicho término de Tegueste el Viejo está distante y apartado desta ciudad la media legua que la pregunta dize y es buen camino y que los beneficiados con facilidad acuden a administrar los sacramentos quando es necesario, y esto responde a esta pregunta.

V A la quinta pregunta dixo que no sabe la cantidad de vecinos que tiene Texina y Bajamar porque no los ha contado que se remite a lo que dixeran las personas que más conocimiento tenga dellos, y esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta dixo que la más labranza que hay entre los vecinos de Tegueste y Texina y Punta es de viñas porque lo de más es poco y así las primicias serán pocas.

VII. A la séptima pregunta dixo que sabe este testigo que en esta isla ay términos donde los vecinos dello están más lejos de las parrochias donde son feligreses que los de Tegueste el Viejo y no se les da cura que les administre como es público y notorio, y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta dixo que este testigo entiende que si oviesen los dichos beneficiados de sacar de sus rentas para pagar el cura que administrase a los vecinos de los dichos términos, les haría mucha falta por ser los dichos beneficios de poca//^{66v}renta, y esto responde y es la verdad para el juramento que hizo, y firmolo de su nombre. Pedro de Villarroel. Baltasar Hernández, notario apostólico.

Testigo. E para la información en cinco días del mes de junio del dicho año de mil y seiscientos y cinco, los dichos beneficiados presentaron por testigo a el capitán Alonso Cabrera de Rojas, regidor desta isla de Tenerife, del qual fue recebido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometió de dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del ynterrogatorio dixo lo siguiente.

I. A la primera pregunta dixo que conoce a las partes e tiene noticia deste pleyto y asimismo la tiene de los términos de Tegueste el Viejo, Texina e Punta del Hidalgo e de la distancia que dellos ay a esta ciudad, y esto responde.

Generales. Delas generales dixo ser de hedad de çinquenta y ocho años e no le enpesen.

II. A la segunda pregunta dixo que más tiempo de quarenta años a esta parte ha visto este testigo que los vezinos de los dichos términos de Tegueste, Texina e Punta del Hidalgo an estado sujetos a la parrochia de Nuestra Señora de la Consepçión//^{67r} siendo sus parrochianos feligreses sin saber cosa en contrario, y esto responde a esta pregunta.

III. A la terçera pregunta dixo que no la save.

III. A la quarta pregunta dixo que le pareze a este testigo que desde esta çidad a el pueblo de Tegueste el viejo abrá distançia de media legua e poco más e a Texina una legua e a la Punta del Hidalgo dos leguas poco más o menos e que este testigo tiene para sí que los beneficiados de la dicha parrochia acudirán a administrar los sacramentos quando sean llamados, y esto responde a esta pregunta.

V A la quinta pregunta dixo que save que la mayor parte de los vezinos de los dichos términos residen e biven en Tegueste el Viejo, donde está la iglesia de San Marcos, e que los demás biven en Texina, Baxamar, Punta del Hidalgo, y esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta dixo que por ser muchos los vezinos de Tegueste, Texina e Punta del Hidalgo e Bajamar, es claro que an de dar e pagar más cantidad de primisias de lo que la pregunta dize, y esto responde a ella.

VII. A la séptima pregunta dixo que algunas vezes ha visto este testigo que los vezinos de los dichos//^{67v} términos han pagado a un clérigo o fraile que les va a dezir misa los domingos y fiestas, y esto responde.

VIII. A la octava pregunta dixo que save este testigo que si a los dichos beneficiados se les quitase el aprobecamiento de los dichos vezinos de Tegueste e Texina e Punta del Hidalgo, les bendría alguna diminuçión de su renta e pie de altar que tienen, y esto responde y es la verdad para el juramento que hizo, e firmolo de su nombre. Alonso Cabrera de Rojas. Baltasar Hernández, notario apostólico.

Juro en siete de junio de mil y seisçientos y çinco años.

Testigo. E para la dicha información, en veinte y nueve días del mes de agosto del dicho año de mil y seisçientos y çinco, el licenciado Melchor López, beneficiado, presentó por testigo a Baltasar Texera, mercader, vezino desta çidad, el qual juró en forma de derecho y declarando conforme a el ynterrogatorio, dixo lo siguiente.

I. A la primera pregunta dixo que conoçe a los beneficiados que oy son de la iglesia de Nuestra Señora de la Consepçión de esta çidad, e que asimismo conoçe a mucha parte de los vezinos que ay en Tegueste el Viejo, Texina y save la distançia que ay desta çidad a los dichos pueblos, y esto responde a esta pregunta//^{68r}

Generales. De las generales dixo ser de hedad de quarenta y çinco años, e no le enpesen.

II. A la segunda pregunta dixo que desde que se save acordar este testigo save que los vezinos de Tegueste el Viejo, Texina e Punta del Hidalgo están sujetos a la parrochia de Nuestra Señora de la Consepçión y son sus feligreses, sin saver este testigo otra cosa en contrario, y esto responde a esta pregunta.

III. A la terçera pregunta dixo que no la save.

IIII. A la quarta pregunta dixo que save este testigo como yendo desta çidad por el camino que dizen de las Peñuelas a Tegueste el Viejo, abrá media legua de distançia, antes más que menos, e que por tiempo de invierno es ruin camino de atolladeros quier se baya por las dichas Peñuelas quier por el Palomar, e que lo que save de la pregunta es que ha visto que los dichos beneficiados acuden con mucha diligençia quando son llamados de qualquiera de los dichos términos, y ha visto este testigo que los vezinos les buzcan cavalgaduras e que algunas vezes en tiempo de invierno no las hallan, e no save este testigo que por su descuydo de los dichos beneficiados aya avido alguna desgraçia en la administración de los sacramentos//^{68v} que tienen obligaçión de administrar en los dichos pueblos, y esto responde a esta pregunta.

V A la quinta pregunta dixo que save por cosa clara e notoria que en el dicho término de Tegueste el Viejo está la mayor parte de los vezinos que ay en los dichos pueblos, e que este testigo no a contado la cantidad de vezinos que

podrá aver en Texina e que le pareze a este testigo que abrá más cantidad de vezinos de los que la pregunta dize e que en la Punta ay muy pocos, y esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta dixo que save este testigo que los vezinos de los dichos términos labran viñas suyas e de los vecinos desta çiuudad que también son labradores y siembran y no save este testigo la cantidad çierta que podrán dar de primiçias, y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta dixo que no la save y dize lo que dicho tiene.

VIII. A al octava pregunta dixo que no save la cantidad de renta que tienen los dichos beneficiados, mas save que por mucha que tengan no les dexará de hazer falta la que le pudieren quitar para dar cura a los dichos vezinos, y esto responde a esta pregunta//^{69r}

IX. A la novena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y es la verdad para el juramento que hizo, e firmolo de su nombre. Baltasar Texera. Baltasar Hernández, notario apostólico.

Juro en siete de junio de mill y seisçientos y çinco años.

Testigo. En treintade agosto del dicho año de mill y seisçientos y çinco, el licenciado Melchor López, en nombre de los demás beneficiados, presentó por testigo a Jorge González, coxedor de los diezmos, vezinos desta çiuudad, del qual fue reçevido juramento en forma de derecho prometió de dezir verdad e siendo preguntado por el tenor del ynterrogatorio, dixo lo siguiente.

I. A la primera pregunta dixo que conoçe a los beneficiados que oy son de la Consepçión e asimesmo conoçe a mucha parte de los vezinos de Tegueste, Texina, y esto responde.

Generales. De las generales dixo ser de hedad de çinquenta años, y no le enpezen.

II. A la segunda pregunta dixo que save por cosa pública y notoria que los vezinos de los dichos términos de Tegueste el Viejo, Texina y Punta del hidalgo están sujetos a la parrochia de Nuestra Señora de la Consepçión, y esto lo save este testigo desde que se save acordar, y esto responde//^{69v}

III. A la terçera pregunta dixo que no la save y que se remite a los autos que sobre lo que dize la pregunta oviera, y esto responde.

III. A la quarta pregunta dixo que yendo por el camino que llaman de las Peñuelas a Tegueste el Viejo abrá la media legua de distancia que la pregunta dize poco más o menos e que, en lo que toca a ser buen camino, este testigo ha visto que en tiempo de invierno ay mucho lodo y atolladares en algunas partes, e que este testigo así en tiempo de invierno como de verano ha visto ir a los dichos beneficiados a los dichos términos a administrar los santos sacramentos, y esto responde.

V A la quinta pregunta dixo que es cosa clara que en el dicho término de Tegueste el Viejo está la mayor parte de los vezinos que ay en los dichos términos y que en la Punta del Hidalgo no ay sino quatro o çinco casas, y esto responde.

VI. A la sexta pregunta dixo que save como que save como algunos de los vezinos de los dichos términos labran viñas suyas y de otras personas y que por esto save este testigo que no siembran mucho, e que la cantidad de primisias que pueden dar los susodichos en cada un año no la save çierto este testigo ni se determina en ello y esto responde//^{70r}

VII. A la séptima pregunta dixo que no la save.

VIII. A la octava pregunta dixo que no la save y que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, y esto responde y es la verdad para el juramento que hizo, y no firmó porque dicho que no savía. Baltasar Hernández, notario apostólico.

Francisco de Moya juró en siete de junio de mill y seisçientos y çinco años.

Testigo. E para la dicha información en este día treinta de agosto de mill y seisçientos y çinco años fue reçevido juramento en forma de derecho otra vez de Francisco de Moya, cirujano, vezino desta çiudad, del qual fue reçevido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometió de dezir verdad y siendo preguntado al tenor del ynterrogatorio dixo lo siguiente.

I. A la primera pregunta dixo que conoçe a los beneficiados que oy son de la iglesia de Nuestra Señora de la Consepçión e asimismo conoçe a mucha gente de los vezinos de los términos de Tegueste el Viejo, Texina e que tienen notiçia desta causa.

Generales. De las generales dixo ser de hedad de más de quarenta años, e no le enpesen.

II. A la segunda pregunta dixo que desde que este testigo se save acordar ha visto que los beneficiados de la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción//^{70v} desta çuidad tiene a su cargo la administración de los santos sacramentos de los términos de Tegueste el Viejo, Texina y Punta del Hidalgo y los vezinos de los dichos términos les están sujetos para esto, y esto responde.

III. A la tercera pregunta dixo que no la save y se remite a los autos que sobre esto oviere, y esto responde.

III. A la quarta pregunta dixo que le pareze a este testigo que yendo desta çuidad al término de Tegueste el Viejo por el camino que dize la pregunta podrá haver la distançia de media legua que dize la pregunta y que en lo que toca a ser el camino de pantanos lo que pasa es que yendo por tiempo de invierno ay algunos lodaçales pero por rigurosos que sean no se dexa de ir a cavallo por muy rigurosos que sea el tiempo y así ha visto que los dichos beneficiados acuden a sus obligaciones luego que son llamados sin que este testigo aya entendido que por ellos aya abido remisión alguna, y esto responde a esta pregunta.

V A la quinta pregunta dixo que a lo que pareze y se puede determinar este testigo, es cosa çierta que en el dicho término de Tegueste el viejo está la mayor parte de los vezinos que ay en los dichos términos y en lo que toca a la vezindad que ay en Texina es menos que la que ay en Tegueste el Viejo e no se de-//^{71v} termina la cantidad casas que ay en el dicho término de Texina ni la Punta del Hidalgo, y esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta dixo que muchos de los vezinos de los dichos términos son labradores de viñas y muchos siembran pero que no se determina este testigo la cantidad çierta que podrán dar de primisias, y esto responde.

VII. A la séptima pregunta dixo que en el término de San Juan y Çentejo y Sauçal ve este testigo que ay gente muy más rica que los vezinos de los dichos términos los quales, aunque están muy apartados de la parrochia donde vienen a oír, misa están sujetos a el cura della, y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta dixo que es cosa clara que si los dichos beneficiados se les quitase la renta y aprovechamiento que tiene en el pie de altar y obenciones de los dichos términos de Tegueste y Texina y Punta del Hidalgo quedarían con menos renta de la que oy tienen y con menos calidad sus beneficios, y esto responde.

IX. A la novena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y es la verdad para el juramento que, e firmolo de su nombre. Francisco de Moya. Baltasar Hernández, notario apostólico.

Juró en siete de junio de mill y seisçientos y çinco años.//71v

Testigo. Para la dicha información, primero de septiembre de mil y seisçientos y çinco años, fue presentado por el licenciado Melchor López por testigo al dicho Álvaro Hernández, y aviendo jurado, prometió de dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del ynterrogatorio para en las preguntas en que fue preguntado dixo lo siguiente.

I. A la primera pregunta dixo que conoçe a las partes que son los beneficiados de Nuestra Señora de la Consepçión desta çiudad e a los vezinos de Tegueste el Viejo e Texina, a la mayor parte de ellos, e que tiene notiçia desta causa.

Generales. De las generales dixo ser de hedad de sesenta años e que no le enpesen.

VI. A la sexta pregunta para en que fue preguntado dixo que, como coxedor de los diezmos y premias desta çiudad, save quel año pasado y esotro antes del, quando mucho oviera y se coxiera de los términos de Tegueste el Viejo e Texina e Punta del Hidalgo cantidad de diez y seis fanegas de trigo de primisia hasta veinte, no se pudo coger más respeto que la mayor parte de los dichos vecinos no siembran sino que se ocupan en labrar viñas, y esto es lo que save y la verdad para el juramento que hizo e no firmó porque dixo no savía e no dixo en más preguntas porque no fue presentado para más. Baltasar Hernández, notario apostólico//72r

En tres de septiembre de mil y seisçientos y çinco años, ante mí el presente notario, la presentó el contenido para que la lea Su Señoría, y queriéndola ir a leer, no estava en casa Su Señoría y la lea a la primera audiencia.

Lázaro Fernández de Aguilar, por los vezinos de Tegueste en el pleyto con los beneficiados de la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, digo que esta causa está en estado de publicación y Vuestra Señoría mandó hazella y no queda más término que mañana domingo y la parte contraria a llevado el proçeso y aunque Vuestra Señoría a mandado lo buelva y se le notificó. Pido y suplicó a Vuestra Señoría para que mi parte no quede indefensa mande no me corra término hasta tanto que se me dé el proçeso y así lo protesto y lo pido por testimonio y justicia y costas. Lázaro Fernández de Aguilar

En tres de septiembre de mill y seisçientos y çinco años, ante Su Señoría del obispo de Canaria, la presentó, el contenido:

Lázaro Fernández de Aguilar, por los vezinos de Tegueste y Texina en el pleyto con los beneficiados de Nuestra Señora de la Concepción, digo que en esta causa Vuestra Señoría mandó hazer publicación de testigos y, aunque e ydo por el proçeso, Baltasar Hernández, notario, no me lo da y se va pasando el término, porque pido y suplico a Vuestra Señoría mande luego me dé el proçeso para allegar de la justicia de mi parte//^{72v} y mientras no se me dieren no me corra término, y pido justicia y costas. Lázaro Fernández de Aguilar

Su Señoría mandó se le de el proçeso. Baltasar Hernández, notario apostólico.

En la çiudad de San Christóval desta isla de Tenerife, en quatro de septiembre de mill y seisçientos y çinco años, me dio esta petición Hilario Guerra, con protestaçión de ratificalla ante Su Señoría el primer día de audiència.

En çinco de septiembre de mill y seisçientos y çinco años la ratificó ante Su Señoría Hilario Guerra.

<De vien probado por los beneficiados¹⁴>. Hilario Guerra, en nombre de los beneficiados de Nuestra Señora de la Concepción desta çiudad, en el pleyto y causa con los vezinos de Tegueste y Texina sobre el nuevo cura y parrochia que piden en su distrito, digo que visto por Vuestra Señoría el proçeso hallará haver prova de mis partes con mucho número de testigos mayores de toda eçeption y

¹⁴ Al margen.

desinteresados en esta causa todos mis artículos y preguntas con cuya probança están mis partes escusados de dar vicario cura a los dichos vezinos, los quales deven ser condenados a que acudan a sus obligaciones espirituales de la forma y manera que hasta el presente tiempo lo an fecho y consta no haver provado sun atento en manera que conforme al Conçilio de Trento y sagrados//^{73r} cánones, Vuestra Señoría está obligado a conçederle el vicario cura que piden pagado y sustentado de los réditos y aprovechamientos de mis partes, y si algo an provado an sido con testigos vezinos de Tegueste y Texina como pareze de las generales y son las mismas parte que an dado el poder para litigar, o al menos, por cuyo horden se litiga y siendo ynteresados e partes formales en ella no pueden ser testigos y los demás por los contrarios presentados que son vezinos desta çidad son los valedores de los dichos vezinos y los ynteresados en la misma pretençión porque tienen sus heredades y moradas en Tegueste donde asisten con sus personas y familias el más tiempo del año en podas, cavas y vendimias, y es interés suyo tener cura y parrochia en el dicho lugar E Antón Lorenço de Torres, testigo de contrario, quando no tenga heredad es enemigo capital del licenciado Melchor López que defiende esta causa como a Vuestra Señoría le consta que estado preso por su causa y así no haze fe su dicho. Pido y suplicó a Vuestra Señoría haga sigún que mis partes tienen pedido e pido ser reçevido a prueba de tachas que juro no ser de maliçia las puestas a los testigos e pido justicia e costas. El bachiller Francisco Garçia.

Su Señoría mandó dar treslado a la otra parte en haz de Lázaro Fernández de Aguilar a quien lo notificó estando en juiçio//^{73v} por los vezinos de Tegueste. Baltasar Hernández, notario apostólico.

En nueve de septiembre de mill y seisçientos y çinco años, ante Su Señoría del obispo de Canaria, la presentó el contenido:

Antón Milián, vezino de Tegueste, por mi procurador que tiene mi poder y de los demás vezinos del dicho término en la causa con los beneficiados de la Consepçión sobre que se dé cura y parrochia a los dos Teguestes, Viejo y Nuevo, y Texina, digo que sin embargo de lo alegado por los beneficiados en su escripto de quatro deste, se a de proveer como pedio tengo porque por mi parte están

bastantemente provadas con suficiençe número de testigos fidedinos mayores de toa exçepción las causas y fundamentos justos del yntento demi parte y no obsta que los testigos presentados en esta razón sean vezinos de los dichos términos porque como los particulares sobre que diponen del hecho dellos a subçedido en los dichos términos los vezinos dellos los an de dezir y afirmar por haver subçedido en su presençia demás que ay muchos testigos vezinos desta çiuudad con cuya suficiençia y donaidad quedava ayudada la poca que oviese en los demás quando padeçiesen defecto y así no ay que hazer caso de las tachas alegadas por los contrarios como generales y no legítimas para enflaqueser las depoçisiones de los//^{74r} dichos vezinos, con lo qual concurre que este caso no quiere tan alto conosimiento de causa pues la determinaçión del está en advitrio de Vuestra Señoría en conformidad de los dispuesto por el Consilio tredentino y puesy a Vuestra Señoría le consta la distançia longitud y mucho territorio que los dichos términos tienen en que mucho número y copia de testigos por la vista de ojos que pocos días ha se hizo y puede Vuestra Señoría sin dar lugar a dilaciones, proveer de remedio y consuelo espiritual a los dichos términos dándoles cura y parrochia donde acudan a los ofiços divinos y sean administrados con los sacramentos sin riesgo de miserables sujetos como se an visto y esto en conformidad del dicho consilio dando a el dicho cura congrua sustentaçión de los frutos perteneçientes a los dichos beneficiados pues ay para todo como a Vuestra Señoría le consta.

A quien pido y suplico que sin hazer caso de las dichas tachas mande ver los autos y determinar como se a pedido. Pido justicia y costas, etc.

Su Señoría mandó se le traigan los autos para los ver e proveer justicia. Baltasar Hernández, notario apostólico.

En diez de septiembre de mill y seisçientos y çinco años, ante Su Señoría del obispo de Canaria, la presentó en contenido y juro:

Hilario Guerra, en nombre de los beneficiados//^{74v} de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Consepçión en la causa con los vezinos de Tegueste el Viejo, digo que en esta causa tengo por odiosos y sospechos a el licenciado Espinosa Saravia, açesor de Vuestra Señoría, e por tal le recuso, e juro.

Pido y suplico a Vuestra Señoría, aviéndolo por recusado, nombre en esta causa açesor sin sospecha que provea en la causa justicia, dándome ante todas cosas çiençia del para que mi letrado le pueda formar, e pido justicia y costas.

Otrosí digo que la para de los dichos vezinos no an traído hasta oy petición ni escripto firmado de letrado, pido a Vuestra Señoría mande que los que traxere de aquí adelante no se reçivan sin firma del letrado, e pido ut supra. Hilario Guerra.

Su Señoría mandó se notifique a el dicho Hilario Guerra muestre las causas en que funda la recusación del dicho licenciado Espinosa para poderlo haver por recusado. Baltasar Hernández, notario apostólico.

En el dicho día diez de septiembre y del dicho año de seisçientos y çinco, notifiqué el auto de atrás proveído en este día a Hilario Guerra. Testigos: Alonso Ximénez Flores y Juan Delgado, procurador Baltasar Hernández, notario apostólico.

Sepan quantos esta carta vieren como nos Francisco Afonso de Flores, Melchor Sánchez, Juan Melián//^{75r} Alexos Pérez, Matheos Martín, Juan de Rosa, Pedro Rodrigues, Bartolomé Francisco y Francisco Suárez, vecinos y moradores de Teguste el Viejo, e como nos Francisco Afonso, Pedro Guerra, Gaspar Francisco, Bernavé Gonsález, Juan Carmona, Baltasar Martín, Francisco Suárez, vezinos del lugar de Texina, por nos y en nombre de los demás demás vezinos e moradores de los dichos términos de Teguste el Viejo e Texina, por quien si es neçesario prestamos vos y causión de rato, otorgamos y conosemos por esta presenta carta que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido bastante Antón Melián, mayordomo de la iglesia de señor Sant Marcos de este dicho lugar de Teguste el Viejo, y a Lázaro Fernández de Aguilar, procurador de causas de esta ysla, a anbos a dos y a cada uno dellos de por sí ynsolidun, generalmente para en todos mis pleytos e causas çeviles e creminales movidos e por mover que nosotros avemos e tenemos y esperamos aver e tener contra qualesquier personas e las tales personas contra nosotros y espeçial el pleyto e causa que nosotros avemos e tenemos contra los beneficiados de Nuestra Señora de la Consepción desta dicha çiudad en el qual puedan presentar qualesquier escriptos e alegaçio-

nes//^{75v} y presentar otros qualesquier recaudo que convengan de presentar testigos e provanças y escripturas e otro qualquier género de prueba, tachar testigos, abonar los de contrario tachados, recusar juezes, escrivanos e notarios e jurar las recusaciones en nuestras ánimas verdad diziendo, desestirse e apartarse de las tales recusaciones, concluir las causas para oír sentençia e sentençias, consentir las dadas en nuestro favor e del al en contrario, apellar e suplicar para allí e do con derecho se pueda e deva seguir finalmente para que en nuestro nombre puedan parecer ante qualesquier juezes e justicias e seglares del rey nuestro señor, y ante ellos e qualesquier dellos pedir e demandar todo aquello que a nuestra justicia e derecho convenga en razón de la pretençión e demanda que seguimos contra los dichos beneficiados sobre que se nos de cura que nos administre los santos sacramentos a cuenta de los dichos beneficiados que para todo ello y qualquier cosa e parte dello les damos todo poder bastante a los susodichos y a cada uno dellos con todas sus ynsidençias y dependençias, anegidades e conegidades e con libre e general administraçión y con aprobaçión y ratificaçión de todos e qualesquier autos que los susodichos o qualquiera dellos ayan fecho en esta//^{76r} causa con que ansí mismo puedan los susodichos o qualquiera dellos sustituir este poder en quien quisieren a los quales sustitutos relevamos en bastante forma de derecho e para lo aver por firme obligaron sus personas e bienes avidos e por aver Fecha la carta en la noble çiudad de Sant Christóval desta isla de Thenerife, en onze días del mes de septiembre de mill y seisçientos y çinco años. Y los otorgantes, a quien yo el notario doy fe que conozco, lo firmaron los que savían y por los que no savían, un testigo, siendo testigos: Diego de Velasco y Alonso Pérez y Melchor Rodrigues, vezinos de esta isla, y me pidieron originales del poder A ruego de los demás, Bartolomé Francisco; a ruego de los demás, Francisco Afonso; Francisco Suárez; a ruego y por testigos, Diego de Velazco. Ante mí Baltasar Hernández, notario apostólico.

E después de lo susodicho en diez y seis días del mes de septiembre de mill y seisçientos y çinco años, Su Señoría aviendo visto estos autos entre los bezinos de Tegueste el Viejo y Nuevo y Texina y los beneficiados de la iglesia de la Consepçión en el artículo sobre las tachas puestas por los dichos beneficiados

contra los testigos presentados por los dichos vezinos, dixo que atento que las dichas tachas resultan de los mismos autos y atento asimismo que para proveer su sentencia en este caso por la mano y faculta que el Conçilio tridentino le da, no es neçesario tan alto conosimiento^{//76v} de causa, declarava y declaró no haver lugar de reçeibir a prueba en razón de las dichas tachas y uvo este pleyto por concluso para sentençia difinitiva para lo qual sean çitadas las partes y así lo mando y firmó el obispo de Canaria. Baltasar Hernández, notario apostólico.

En veinte y dos de septiembre de mil y seisçientos y çinco años, yo, el presente notario, doy fe que notifiqué el auto de atrás y çité para oír sentençia a Hilario Guerra, por los beneficiados de la Consepçión, y a Lázaro Fernández de Aguilar, procurador, por los vezinos de Tegueste, siendo testigos: Pedro de Villarroel y Agustín de Escobar y el licenciado Arévalo. Baltasar Hernández, notario apostólico.

Vistos estos autos entre partes, de la una los vezinos de los lugares de Tegueste el Viejo, Texina e Punta del Hidalgo, y de la otra los beneficiados de la iglesia de Nuestra Señora de la Consepçión desta çiudad, y sus procuradores en sus nombres, etcétera. Fallamos que, aviendo visto por nuestros propios ojos la distançia que ay de la bivienda de los vezinos de los dichos lugares por estar muy repartidos y derramados y distantes a esta çiudad y ser tanta que no se puede acudir con la puntualidad que conviene a la administraçión de los sacramentos por lo que ay riegos que algunas vezes los dichos vecinos mueren sin ellos, por tanto usando de la facultad a nos conçedida por el^{//77r} sacro Conçilio tridentino, damos liçençia y facultad para que los dichos términos de Tegueste el Viejo e Texina y los demás términos a dellos convezinos contenidos en estos autos, pueda haver un cura que administre los santos sacramentos el qual esté obligado a ello y hazer el oficio de tal cura y así mismo a dezir misa por los dichos vezinos, domingos y fiestas de guardar, porque las parrochias y beneficiados de las iglesias desta çiudad no son pingües sino muy moderados por lo qual no pueden acudir enteramente para las costas y gastos del dicho cura, mandamos que haviéndole como está dicho aprobado por el hordinario de este Obispado pueda goçar de todas las obençiones que cayeren de los dichos vecinos y de

los funerales y otras cosas y asimismo de la mitad¹⁵ de las primicias que dellos se recogeren como sean vecinos e moradores de los dichos términos, teniendo casa y domicilio, y no de paso por razón de la labor de sus haciendas, porque los tales pagarán de sus primicias donde fueren parrochianos, la qual dicha mitad de las dicha primicias a de ser a cuenta de la maça de los ocho beneficiados deste distrito y la que llaman beneficio de la ciudad atento que los beneficiados de la Concepción acuden con las obenciones de los dichos términos por tocarles en el distrito de su beneficio, y lo demás que fuere neçesario para sustento del dicho cura lo provean los vezinos de los dichos términos animándose para tener//^{77v} un cura suficiente aprobado por el hordinario qual convenga a el qual damos liçençia que pueda dezir dos misas una en la iglesia de Sant Marcos de Tegueste el Viejo y otra en Sant Bartolomé de Texina, marrándolas en la primera y prostera, según la ocaçión de los tiempo y como viere que más a propósito fuere para la comodidad de los dichos vezinos, y porque tener cura sin tener santísimo sacramento en las dichas iglesias no sería bastante para el remedio que se pretende por no poderse administrar el de la eucaristía con la puntualidad que conviene, mandamos a los dichos vezinos questén obligados a dotar de renta competente para la dote de la lámpara del santísimo sacramento y prover del sagrario custodias y relicarios palios y lo demás neçesario para questé con la reberençia y deçençia que conviene, y hasta tanto questo se haga no se ponga santísimo sacramento y antes que le ponga cometemos a el doctor don Luis Ruiz de Salazar, nuestro provisor y arçediano de Canaria en nuestra cathedral, para que lo bisite y bea si está todo con la deçençia que conviene para questé el santísimo sacramento en una de las dichas iglesias y, visto, dé liçençia para que se ponga porque podría ser aver diferençia entre los dichos lugares de Tegueste el Viejo y Texina sobre en qual de las dos iglesias se pondrá el santísimo sacramento, mandamos que entre sí se conçierten y consertándose se ponga en ^{78r}// la que pareziere a el dicho doctor don Luis de Salazar, nuestro provisor questará con más desençia y más comodidad del cura que oviere de servir las dichas iglesias porque es neçesario que resida en aquella donde se pusiere el santísimo sacramento porque haga siempre

¹⁵ *De la mitad*, subrayado.

asistencia a la guarda y veneración del por los muchos inconvenientes que de lo contrario se seguirán. Y así lo pronunçiamos y mandamos reservando como en nos reserbamos el poder añadir, quitar e poner y ordenar lo que viéremos que más conviene al servicio de Nuestro Señor y buen gobierno de las almas y la mesma reserbaçión hazemos a los prelados nuestros subçesores para que así mismo puedan proveer lo que vieren que más convienen y por esta sentençia finitiva así lo pronunçiamos y mandamos sin hazer condenaçión de costas por causas que para ello nos mueven. El Obispo de Canaria. Baltasar Hernandes, notario apostólico.

<Data¹⁶> Dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por Su Señoría del doctor don Francisco Martínez, obispo destas islas de Canarias en la çiudad de San Christóval quees en esta isla de Tenerife en treinta días del mes de septiembre de mill y seisçientos y çinco años, siendo presentes por testigos: Antonio Cantero y Pedro Martínez de Ontalvano, secretario de Su Señoría. Baltasar Hernández, notario apostólico.

<Notificación¹⁷> En la çiudad de San Christóval quees en esta isla de Tenerife, en treinta días del mes de septiembre//78^v de mill y seisçientos çinco años, yo el presente notario notifiqué la dicha sentençia arriba contenida a Lázaro Fernández de Aguilar y Antón Melián, procuradores de los lugares de Tegueste el Viejo e Texina, siendo testigos, Baltasar Delgadillo y Salvador ribero y el bachiller Bartolomé Delgado, presbítero. Baltasar Hernández, notario apostólico.

<Notificación 3 de octubre de 609¹⁸> En la çiudad de San Christóval quees en esta isla de Tenerife, en tres días del mes de octubre de mill y seisçientos çinco años, yo, el presente notario, doy fe que leí y notifiqué la sentençia de atrás pronunçiada por Su Señoría del señor obispo destas islas de Canaria, a Hilario Guerra, procurador de los beneficiados de la iglesia de Nuestra Señora de la Consepçión desta çiudad y se la ley de berbo a berbun como en ella se contiene, el qual dixo que a biva voz apelava de la dicha sentençia para ante Su Santidad

¹⁶ Al margen.

¹⁷ Al margen.

¹⁸ Al margen.

y para ante el Ilustrísimo señor cardenal arzobispo de Sevilla, y lo pide por testimonio, siendo testigos: Baltasar Delgadillo, procurador y Diego Greves(?) y Hernando Ramos, vezinos de esta isla. Baltasar Hernández, notario apostólico.

<Notificación 7 de octubre, apelan¹⁹> En la çiudad de San Christóval quees en esta isla de Tenerife, en seis días del mes de octubre de mill y seisçientos çinco años, ante el licenciado doctor don Luis Ruiz de Salazar, arçediano de la catedral iglesia de Canaria y provisor desta de Tenerife, la presentó Hilario Guerra por los contenidos con un poder//^{79r}

<Apelación²⁰> Hilario Guerra, en nombre de los beneficiados de las santas iglesias de los Remedios y Consepçión desta çiudad, en la causa que se a tratado con mis partes sobre que aya cura particular en las iglesias de Sant Marcos de Teguste el Viejo y Sant Bartolomé de Texina, con el acatamiento que devo digo que la sentençia pronunciada por el Reverendísimo obispo de canaria en treinta días del mes de septiembre próximo pasado en quanto ese puede ser en perjuiçio de mis partes e va gravada contra ellos porque mis partes an acudido con mucha puntualidad de noche y de día a sacramentarlos, confesarlos y comulgarlos y darles el santo ólio sin que oviese falta que era la causa porque su Señoría pudiera proveer de remedio, hablando como devo no fue justa quitarles las ovençiones y funerales y la mitad de las primisias porque siendo conosen sus beneficios curatos aunque sea para remediar nesçesidades de obispos y de la misma catedral no se puede quitar cosa alguna de los tales beneficios para dar cura alguno, antes de debe esto remediar de las haziendas de los quello piden e de la gruesa mayormente, que los tales beneficios son muy pobres y rentan muy poco y tan tasadamente que apenas se pueden sustentar con las rentas enteras y mucho menos quitádoles tanta parte como se les quita en quitarles obençiones, funerales y mitad de las primisias por todo lo qual y otras razones legítimas que en-//^{79v} tendemos alegar donde a nuestro derecho convenga de la dicha sentençia como tal en lo que es en perjuiçio de mis partes con el dicho acatamiento apello para ante el Yllustrísimo Reverendísimo arzobispo de Sevilla y para ante su provisor y juez eclesiástico y para ante quien de derecho puedo y devo y pido los

¹⁹ Al margen.

²⁰ Al margen.

apóstolos instanter instantius u instantissime y si tásita o expresamente me fuere denegada, de la denegación buelvo a apelar y apello según y como para ante quien tengo apelado y protesto la nulidad y atentado y el auxilio real de la fuerça, y lo pido por testimonio y justicia y costas. El Licenciado Suárez.

Su merçed del dicho provisor la ovo por presentada y con el dicho poder y mando de todo dar traslado a la parte de los vezinos de Tegueste y Texina. Baltasar Hernandez, notario apostólico.

\Poder²¹/. Sepan quantos esta carta vieren como nos el doctor Christóval Viera y el doctor Francisco Luçena y el licenciado Gaspar Sánchez de Montiel y doctor Juan Fernández y el licenciado Melchor López y el licenciado Luis Navarro, curas y beneficiados de las dos iglesias parroquiales de esta çiudad, que son de Nuestra Señora de los Remedios y Nuestra Señora de la Consepción, por nos y en nombre de los demás curas beneficiados de este beneficio, por quien prestamos vos y cauçión de rato, otorgamos por esta dicha carta que damos todo nuestro poder bastante y copioso sigún que de derecho en tal caso se requiere, a Diego Riquel,^{//^{80r}} e Juan Delgado Salazar y a Baltasar Delgadillo y a Ilario Guerra, procuradores de causas de Tenerife y Gran Canaria, a Marcos Hernández, Jerónimo Agneze e Matheos Martín y Christóval Martín de Aguiar, procuradores en la Real Audiencia, para que en nombre, representando nuestras personas, puedan parezer e parezcan ante el señor obispo destas islas y sus provisos y vicarios y presentar demandas, pedimientos, requerimientos, escripturas, testigos y otros qualesquiera recaudos e pedir publicasiòn de todas las causas que estuvieren en estado para hazerlas y concluir e oír sentençias ansí ynterlocutorias como difinitivas y consentir las dadas en nuestro favor y de las pronunçiadadas en contrario apelar y suplicar para ante Su Santidad y su nunçio delegado y para ante el señor arçobispo de Sevilla y su provisor y por vía de fuerça para ante los muy ylustres señores regente y oidores de la Real Audiencia desta islas de Canaria y recusaciones e apartarse dellas siendo neçesario e, finalmente, los dichos procuradores o qualquiera dellos puedan hazer todos los demás juramentos , autos

²¹ Al margen.

e diligencias que convengan y que nosotros mismos haríamos siendo presentes porque quan bastante poder tenemos para todo lo que dicho es este propio damos y concedemos^{//80v} a los dichos procuradores de por sí ynsolidum con sus ynsidencias y dependencias y con libre y general administración y con facultad que lo puedan sustituir en la persona e personas que quisieren a los quales y a los tales sustitutos relevamos según derecho e para aver por firme todo lo que hizieren en virtud deste poder obligamos nuestros bienes e rentas espirituales y temporales, que fue fecho y otorgado en la dicha çiudad de San Christóval de esta dicha isla de Thenerife en primero día del mes de octubre de mill e seisçientos y çinco años y los dichos otorgantes, a quien yo el escrivano doy fe que conozco, lo firmaron siendo testigos el padre Rodrigo Navarro y Marcos Suares, presbítero, y Luis García, vezinos desta dicha isla. E doctor Viera, el doctor Luçena e el bachiller Montiel, el doctor Juan Fernández, el bachiller Melchor López, el liçenciado Luis Navarro. Pasó ante mí, Cosme de Prendes, escrivano público. Va enmendado pedir, vala. En testimonio de verdad hize este signo, Cosme de Prendes, escrivano público.

En veinte de octubre de mill y seisçientos y çinco años, ante el doctor don Luis Ruiz de Salazar, arçediano de Canaria y provisor desta isla de Tenerife, la presentó el contenido:

Lázaro Fernández de Aguilar, en nombre de los vezinos de Tegueste el Viejo y Texina y Punta del Hidalgo, en la causa con los beneficiados de la Consepçión sobre que se dé a mis partes cura que les administre^{//81r} los sacramentos, digo que la sentençia o auto difinitorio por Su Señoría del obispo destas islas pronunçiada en la qual nombró y señaló cura en la forma y con las calidades contenidas en el dicho auto e sentençia es justo y a derecho conforme y como tal mereze execusión sin embargo de la apelación ynterpuesta por los contrarios porque haviendo constado Su Señoría por vista de ojos que hizo de los dichos términos y por prueba hecha por mis partes en contraditorio juicio de la nesçesidad preçisa que havía de l dicho cura por los fundamentos y razones alegados por mis partes, pudo en conformidad del Consilio tredentino pronunçiar el dicho auto y sentençia y ésta mereze recuçión por que no reçibe dilaçión alguna el caso

respeto de que si la tiene podrían subçeder los ynconvinientes que se pretenden evitar con la asistencia del cura e teniente proveydo demás que lo fue el dicho auto e sentençia estando Su Señoría en visita por todo lo qual dicha apelación no a tenido ni tiene efecto suspensivo, pido a vuestra merçed mande llevar a devida execución y cumplimiento la dicha sentençia o auto sin embargo de la apelación yntepuesta de contrario, y pido justicia y costas, etcétera.

Otrosí pido a vuestra merced mande notificar a el bachiller Machado, cura por Su Señoría nombrado para la administración de los sacramentos en los dichos términos, cumpla la obligación que como tal cura^{//81v} tiene acudiendo a la administración de los sacramentos a los vezinos de los dichos términos y a dezir misa y a los domingos y fiestas de guardar en la iglesia que vuestra merçed le señalare porque de otra manera será sin efeto el dicho nombramiento y mis partes padezerán el desconsuelo espiritual que falta aquí, lo qual siendo neçesario lo requiero judiciálmente las vezes que de derecho devo y puedo al dicho bachiller Machado y pídolo por testimonio para alegar del derecho de mis partes y a vuestra merçed que se lo mande notificar y pido justicia ut supra. Lázaro Fernández de Aguilar

E después de lo susodicho, en esta çiudad de San Christóval que es en esta isla de Thenerife, en veinte y tres días del mes de octubre de mil y seisçientos y çinco años, su merçed del doctor don Luis Ruiz de Salazar, arçediano de Canaria y provisor desta isla de Tenerife, aviendo visto estos autos entre los vezinos de Tegueste el Nuevo (*sic*) y Texina y Punta del Hidalgo, con los beneficiados deste beneficio de la çiudad en el artículo de apelación ynterpuesta por parte de los dichos beneficiados de la sentençia difinitiva dada por Su Señoría del señor obispo destas islas, dixo que a tanto se a tratado la dicha causa ante Su Señoría, hazía remiçión agora de todo lo demás pedido^{//82r} y fulminado ante su merçed y se les notifique a los dichos beneficiados y vezinos de Tegueste y Texina, nombren procuraron con quien se hagan los autos ante su Señoría con aperçebimiento que haziendo lo contrario serán notificados los autos en los estrados desta audiençia, y lo firmó Luis Ruiz de Salazar Baltasar Hernandes, notario apostólico.

En la çiudad de San Christóval que es en esta isla de Thenerife en veinte e tres de otubre de mill y seisçientos y çinco años, yo Baltasar Hernandes, notario apostólico, doy fe que notifiqué el auto de atrás de los doctores Christóval Viera y Francisco de Luçena, beneficiados de la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios, y a Hilario Guerra, su procurador, los quales dixeron que nombravan por su procurador en la isla de Canaria a la persona que tienen nombrada en el poder que está en esta causa, y lo firmaron de sus nombres. El doctor Francisco Luçena. Baltasar Hernandes, notario apostólico.

E luego notifiqué el dicho auto al licenciado Melchor López, beneficiado de la iglesia de Nuestra Señora de la Consepçión, el qual dixo lo mesmo que los de arriba y lo firmó. El bachiller Melchor López. Baltasar Hernandes, notario apostólico.

E luego en este dicho día veinte e tres de octubre y del dicho año, notifiqué el auto de atrás a Lázaro Fernández de Aguilar, procurador de los vezinos de Tegueste. Testigos://^{82v}Manuel Gonzales de Olivera. Cornieles Oflaque. Baltasar Hernandes, notario apostólico.

Christóval Martín de Aguiar, en nombre de los beneficiados de Nuestra Señora de los Remedios y la Consepçión de La Laguna, en la causa con los vezinos de Tegueste el Viejo y Texina, y los demás consortes, sin perjuicio de las apelaciones de mis partes y de lo de más por ellos pedido y protestado y del estado de la causa, digo que haviéndose por Vuestra Señoría pronunçiado sentençia en esta causa, mis partes apelaron en tiempo y forma muy conforme a derecho, para ante el reverendísimo arçobispo de Sevilla y para ante su provisor y juez eclesiástico y a quien por derecho les es permitido. La qual apelación se presentó por ante el doctor Don Luis Ruiz de Salazar, provisor de la dicha isla de Tenerife, y deviendo otorgar derechamente a mis partes su apelaciónno lo hizo y por su auto proveydo en veinte y tres del mes pasado de otubre remitió la determinación del dicho artículo de apelación a Vuestra Señoría y haziendo como hago siendo neçesario de nuevo representación de la apelación de mis partes ante Vuestra Señoría sin ser visto hazerla de nuevo sino antes reiterándola y representándola de nuevo, pido y suplico a Vuestra Señoría aya por presentados//^{83r}

los dichos autos y auto de remisión y se sirva mandarse otorgue a mis partes su apelación según la tienen ynterpuesta, pues conforme a derecho no ay causa ni razón para que no se les deva otorgar como de contrario más se pretende, antes es muy llano que por ser la dicha sentençia tan dañosa y perjudiçial a mis partes se les debe otorgar su apelación para ante quien la hazen a donde por su parte se alegará y provera lo que convenga con que quedará conoçida la justifiçación de lo que pretende o la poca o ninguna que las partes contrarias tienen, sobre todo lo qual pido entero cumplimiento de justicia y si esta apelación tásita o espresamente me fuere denegada tantas quantas vezes lo fuere ynterun buelvo apelar para ante quien con derecho devo y protesto la nulidad e atento y el auxilio real de la fuerça y lo pido por testimonio. El licenciado Carvajal.

E presentada Su Señoría del señor obispo dixo que le lleve a el doctor don Gonzalo Hernandes de Medina, su provisor, para que lo vea y provea justicia. Mateos Martín, notario apostólico.

En este dicho día la llevé a su merçed del dicho provisor el qual dixo que se traigan los autos para los ver y proveer justicia.

<7 de noviembre²²> En Canaria, siete días del mes de noviembre de mill y seisçientos y çinco años, su merçed del doctor don Gonzalo Hernández de Medina, thesorero de esta cathedral de Canaria, provisor deste obispado por Su Señoría del señor doctor don Francisco Martín, por la graçia//^{83v} de Dios y de la Santa Iglesia de Roma obispo de Canaria del Consejo del rey, nuestro señor, aviendo visto estos autos y la apelación interpuesta por Hilario Guerra, procurador, en nombre de los beneficiados de la Consepçión de la isla de Tenerife, de la sentençia pronunçiada en esta causa por Su Señoría del señor obispo destas islas, dixo que devía otorgar e otorgó la dicha apelación a el dicho Hilario Guerra, en nombre de sus partes, para ante el Ilustrísimo señor arçobispo de Sevilla y el señor su provisor ante quien mandava e mandó se presente dentro de quatro meses y dentro de otros dos traiga fe de presentaçión so pena de deçersión, los quales corran y comiensen desde el día que partiere navío desta isla o la de

²² Al margen.

Tenerife, y el notario le dé testimonio de la dicha sentençia y autos (*signo*) el proceso pidiéndoselo y [a]sí lo proveyó e mandó e firmó de su nombre. El doctor Gonçalo Hernández de Medina. Matheos Martín, notario apostólico.

<dentro de 4 meses se presente; dentro de otros dos trayga fe²³>

E después de lo susodicho, en ocho días del dicho mes de noviembre de mil y seisçientos y çinco años, por mí el presente notario, fue notificado el auto de atrás de su merçed del provisor a Christóval Martín de Aguiar, procurador por los bene-//^{84r} fiçiadados de la isla de Tenerife, siendo testigos, el licenciado Alfaro, regidor desta isla, y Bartolomé López, presbítero capellán desta catedral y Mechor Pérez, procurador, vezino desta isla, y lo firme de mi nombre, Matheos Martín, notario apostólico. Va testado: que, a, dichos, manera pueda, términos, nuestro, contenidos, a buzcar, testigos. No vala: y en modo, que, testigos. Y entre renglones: algo, vala.

El qual dicho testimonio que de suso se haze minsión, yo el dicho Matheos Martín, notario apostólico susodicho, hize sacar del original que en mi poder queda a que me refiero y bido por mandado de su merced del provisor a la parte de los beneficiados de la ysla de Thenerife, el qual corrigió el dicho original donde fue sacado. En Canaria, sinco de henero de mil y seisientos y seis años, siendo testigos, Miguel Gil y Sebastián Peres y Juan Martín, capellán, vecinos desta ysla.

E por ende fize este mi signo (*signo*) que es a tal, en testimonio de verdad.
Matheo Martín, notario apostólico (*rúbrica*)//^{84v}

²⁴Nos el licenciado Don Antonio Cobarrubias Leyba, provisor y vicario general en la Santa ygleçia e arsobispado de Sevilla por el Ylustrísimo señor cardenal don Fernando Niño de Guevara, arsobispo destado de Su Magestad, juez metropolitano que somos en grado de apelación de la çiudad y obispado de Canaria, etcétera, hasemos saber a bos los besinos de Tegueste y Teginá y Punta del Hidalgo de la isla de Thenerife de el dicho obispado y a todas las personas

²³ Al margen.

²⁴ Comienza el juicio en grado de apelación en Sevilla. Aunque los documentos están sin foliar, se continúa con la numeración anterior

a quien lo de yuso toca en qualquier manera, que ante nos pareció la parte de los beneficiados y curas de las dos ygleçias de la çiudad de San Christóval de la dicha ysla y se presentó en grado de apelación, nulidad y agravio de sierto auto sentençia o quier que es que el provisor del dicho obispado pronunçió contra los dichos benefisiados y curas y a favor de los dichos vecinos en el pleyto que se siguió entre ellos ante el dicho provisor sobre y en rasón del servicio de cura que los dichos vecinos pretenden, pidió nos le admitiésemos en el dicho grado de la apelación y que le mandásemos dar nuestra carta sitatoria en forma e presentado un traslado de los autos que en rasón de lo susodicho dixo aberse fecho pasado, pidió justicia y, por nos visto, le admitimos en el dicho grado de apelación en quanto hubo lugar de derecho e mandamos dar e dimos las presentes para los dichos vecinos e personas susodichas y cada uno por la qual su tenor le hase-mos saber los susodicho, sitamos y llamamos y mandamos que dentro de//^{85r}dos meses de la notifiçación les damos y asignamos por tres términos, el último por perentorio, parescan ante nos por sí o por su provisor con su poder bastante, a tomar treslado de todo lo susodicho y a desir y alegar contra ello lo que con- venga a su derecho y justicia, en otra manera lo contrario haciendo el dicho término pasado, su ausençia y rebeldía avida, por presençia oyremos a la parte de los dichos beneficiados y curas lo que desir y alegar quisiere, y guardando los términos e horden del derecho, prosederemos en la causa hasta su sentencia difinitiva ynclusive y tasaçión de costas sin les más sitar ni llamar que por la pre- sente para lo que dicho es, e por lo demás que de derecho se requiera les sitamos y llamamos espesial y perentoriamente les señalamos los estrados de nuestra audiencia e cortes(?) señalamos donde mandamos que se notifiquen y pasen los autos y sentençias que en la dicha causa se hisieren y les pare tan entero por juicio como si en sus propias personas se hisiesen enotificasen y a ellos presentes fueses y mandamos so pena de excomunió mayor a qualquier clérigo, notario o escrivano lo notifique e de fe dello. Dada en Sevilla, en treynta de mayo de mil e seisientos e seis años. El licenciado Cobarrubias por mandado de su merced Francisco Ordones. <30 de mayo de 606>²⁵

²⁵ Al margen.

\m^{on}/²⁶ En el lugar de Tegueste el Viejo que es en esta isla de Thenerife, en domingo/^{85v} <30 de julio>²⁷ treynta de jullio de mill e seientos e seis años, estando juntos los vecinos del dicho lugar, es a saber: Luis Días, Marcos Gonsales, Francisco Afonso de Flores, Francisco Peres, Blas Corbelo, Lásaro Pinero, Sebastián Peres, Pedro Rodríguez, Marcos Días, Juan Francisco, Antón Milián, Luis Hernández, Marcos Ximénes, Bartolomé Francisco, Antonio Gil, vecinos deste lugar, estando a la puerta de señor San Marcos para entrar en misa, yo Juan Cabrera Real, escrivano mayor del Concejo e público del número desta isla por el rey nuestro señor, e notario apostólico aprovado de pedimiento del beneficiado Melchor Lopes, leí e notifiqué la sitatoria del señor provisor de Sevilla a los arriba contenidos, siendo testigos: Juan Grisóstomo, estudiante, e Francisco Hernandes, vecinos desta isla. Juan Cabrera Real, escrivano público y mayor del Concejo.

E luego en este dicho día mes y año dicho, estando en el lugar de Teginá ante las puertas de la ygleçia del señor San Bartolomé apóstol, después de misa notifiqué la dicha sitatoria a Bartolomé Gomes y Juan de Mederos, Francisco Afonso, Baltasar Martín, Juan Garçia, Luis Gonsales, Pedro Garçia, Pedro Hernandes, Blas Morín, Juan Carmona, Christóval Gonsales, Pedro Hernandes de la Guerta, Pedro Hernandes Isquierdo, Vernabé Gonsales, vecinos del dicho lugar, siendo testigos: el Padre fray Diego de Figueroa de la horden del señor San Agustín e Luis Gomes e Juan/^{86r} Beles, vecinos desta isla. Juan Cabrera Real, escrivano público e mayor del Concejo.

E yo Baltasar Hernandes, notario apostólico del juscado eclesiástico desta ysla de Thenerife la fise escribir y sacar el original que queda en mi poder a que me refiero y en fe y testimonio de verdad fise aquí mi signo ques a tal

(*signo*)

Balthasar Hernandes, notario apostólico (*rúbrica*)

Sin derechos.

²⁶ Al margen.

²⁷ Al margen.

Nos, los escribanos públicos del número desta ysla de Tenerife por el rey nuestro señor, que aquí firmamos nuestros nombres, damos fe y verdadero testimonio a los que la presente bieren como Baltasar Hernandes, notario apostólico de quien firmado y signado este testimonio de atrás, es el notario apostólico del juzgado eclesiástico desta dicha ysla y como tal de los autos que ante el pasan se les a dado y dan entera fe y crédito e juicio y fuera del y para que dello conste dimos la presente en la ciudad de Sant Christóval desta ysla de Tenerife, en veynte y ocho de setiembre de mil y seisçientos y seis años.

Balthasar Hernández, escrivano público. Augustín Descovar, escrivano público. Cosme de Prendes escrivano público (*rúbricas*)/^{86v}

En Sevilla en veinte y ocho de noviembre de seisçientos y seis años (...), don Gonzalo de Campo, provisor de Sevilla. Nicolás de Çamudo, en nombre de el licenciado Pedro Delgado, presbítero cura de las iglesias de los lugares de Texina y Tegueste en las ylsas de Canaria, digo que ante vuestra merced se presentaron en grado de apelación los beneficiados de la iglesia de la ciudad de La Laguna de la sentencia o auto definitivo que proveyó el señor provisor de la ciudad de Canaria y ganaron las cartas ordinarias y se presentó el proceso ante vuestra merced y no an expresado agravios en razón de la dicha sentencia, a vuestra merced suplico mande a la parte contraria que, para la primera audiencia, exprese agravios so pena de deserción de su apelación y que se hará devolvimiento al juzgado de la causa, y pido justicia y costas.

Nicolás Deçamudo (*rúbrica*)

(...) que exprese agravios a su (...) actas.

El señor provisor mandó que Francisco de Acosta, en nombre de su parte, dentro de tres días espresse agravios en este negocio, con apercivimiento que se provera justicia, mandó luego a los susodichos. Blas Barela, notario secretario./^{87r}

 En Sevilla a quinse de (*borrado*) del mes de (*borrado*) licenciado don Gonzalo de Campo, provisor (*borrado*)

Nicolás de Çamudo, en nombre de el licenciado Pedro Delgado, presbítero cura de la iglesia de los lugares de Tegueste, y Telxina (*sic*) en las yslas de Canaria en le pleito con los beneficiados de la iglesia de la çiudad de La Alaguna(*sic*), digo que vuestra merced mandó a la parte contraria dentro de tres días expresase agravios so pena de deserçión, lo qual fue notificado a Francisco de Acosta en nombre de su parte no cumple lo por que vuestra merced mandado, acuso la rebeldía.

A que vuestra merced suplico la aya por acusada y pido justicia y costas.

Nicolás Deçamudo (*rúbrica*).

El señor provisor mandó que siendo pasado el primer término en este negocio a Francisco de Acosta en nombre de sus partes, para espresar agravios se le notifique por otros tres días los espresen.

Blas Barela, notario secretario (*rúbrica*).//^{88r}

\Poder/ (*cruz*)

En la çiudad de Sevilla a veinte y siete días del mes de noviembre de seisçientos y seis y seis (*sic*) años, ante mí el notario y testigos pareció presente el licenciado Pedro Delgado, clérigo presbítero, vezino de la ysla de Tenerife y cura de los lugares de Tegueste y Texina del dicho distrito, y otorgó que da su poder cumplido como lo tiene y de derecho se requiere (*ilegible*) a Nicolás de Çamudo, procurador (*ilegible*). Testigos presentes: Pedro de Torres y Láçaro Gutierrez Guerranos, vecinos de Sevilla y el dichoprocurador lo acetó y firmó. Ante mí, Esteban Vázquez, notario secretario (*rúbrica*). Licenciado Pedro Delgado (*rúbrica*). Nicolás Deçamudio (*rúbrica*).//^{88v}

 En Sevilla a quatro de diziembre de seisçientos y seis años ante el señor licenciado don Gonzalo de Campo, provisor (*borrado*), provisor de Sevilla, se presentó (*borrado*)

Nicolás de Çamudo, en nombre de Pedro Delgado, cura de las yglesias de los lugares de Tegueste y Texina en las yslas de Canaria, en el pleito que ante vuestra merced vino apelado a pedimiento de los beneficiados de la yglesia

mayor de la çiudad de La Alaguna, digo que vuestra merced mandó a la parte contraria expresase agravios dentro de tercero día no lo a hecho y le acuso la rebeldía,

A vuestra merced suplico aya por acusada por primer término y pido justicia. Nicolás de Çamudo

\otro término/

Otrosí hago presentación deste poder de los vezinos de los dichos lugar con que ase seguro el poder en primera ynstancia a vuestra merced suplico lo mande poner en el proçeso y pido justicia. Çamudo (*rúbrica*).//^{89r}

El señor provisor mandó que Francisco de Acosta, en nombre de su parte, espresase agravios en este concejo como le está mandado para otro término, y en quanto al otrosí de esta petición, se dé traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia.

Blas Barela, notario secretario.//^{89v}

<Poder de los vecinos de Canaria Çamudo>

Sepan quantos esta carta vieren comonos Gaspar Quirós y Baltasar Martín y Pedro Hernández de Afonso y Juan Garçía y Francisco Suares y Pedro Hernandes que disen del Sausal, Bernabel Gonsales y Juan Carmona y Francisco Martín y Luys Peres y Christóval Gonsales y Luys Gonsales y Francisco Afonso Flores y Gaspar Diepa y Antón Milián y Marcos Gonsales del Cantillo y Marcos Gonsales el Bermejo y Manuel Gonsales y Alejos Peres y Gaspar Peres, todos bezinos que somos de los pueblos de Tegueste el Viejo y Tejina, por nos y en nombre de los demás bezinos y moradores de los dichos pueblos, por quien prestamos vos y causión de natum que estarán y pasarán por lo contenido en este poder, otorgamos y conosemos por esta carta que damos todo nuestro poder cunplido y bastante qual de derecho en tal caso se requiere a el licenciado Pedro Delgado, clérigo presbítero, natural desta ysla, cura de los dichos nuestros pueblos, generalmente para en todos nuestros pleytos, causas y negoçios sibiles y criminales, mobidos y por mober y apara el pleyto que nosotros y los demás besinos seguimos y tratamos contra los beneficiados)//^{90r} de la ygleçia de Nuestra Señora de la Consepción sobre el curato de los susodichos pueblos de Tegueste

el Biejo y Tejina, y para todos los demás pleytos y causas que nosotros por nos y en nombre de los dichos nuestros pueblos abemos y tenemos, y esperamos aver y tener contra todas y cualesquier personas de qualquier estado, calidad y condición que sean y ellos a ni tienen contrarios y los dichos pueblos en qualquier manera en seguimiento de los quales de cada una cosa y parte de ellos pueda pareser y paresca ante Su Magestad el rey nuestro señor y sus reales consejos y chancillerías y audiencias y ante Su Santidad de nuestro muy santo padre que reside en la santa ygleçia de Roma y ante su nunsio subdelegado y ante cualesquier arsobispos, cardenales y el de la çiudad de Sevilla, y ante todas y cualesquier justicias y jueces de Su Majestad, eclesiásticas y seglares, de qualquier fuero y jurisdicción que sean que de las dichas causas y de cada una de ellas deban conoser y ante ellos qualquier de ello se pueda presentar y presente en grado de apelación o en otra manera como mejor conbenga, presentando testimonio o testimonios de cualesquier prosesos y autos que conbengan//^{90v} y expresar agravios y pedir se determinen las causas por expediente o en otra manera fechas, exponer cualesquier demandas, pedimiento y requerimiento, querellas situaciones y pedir embargo y prisiones de personas y bienes y haser execuçiones, bentas y remates de los dichos bienes, presentar testigos, provansas y escripturas y otros recaudos y por ellos pedir lo que a nuestro derecho y a el de los dichos pueblos conbenga y pedir e ynpetrar cualesquier cartas y proviçiones reales y executorias y testimonios de autos o sentençias difinitibas e ynterlocutorias que en nuestro favor se ovieren dado y pedir y ganar cualesquier bulas o brebes o motus propios que conbengan y cualesquier mandatos y cartas de excomuniçión y otras cualesquier cosas y testimonios que para a guarda y conserbaçión de nuestro derecho y de los dichos lugres conbenga tachar y contradesir lo que Las partes contrarias presenta²⁸ dieren, presentares y pretendieren y les probar las tachas, recusar jueces y escrivanos y notarios públicos y otras personas y jurar las recusaciones y apartarse de ellas y haser otros juramentos//^{91r} de calumnia y decisorio en nuestras ánimas, verdad disiendo, y pedir que las partes contrarias los hagan y cualesquier declaraciones si fuere necesario y pedir publicaçión de testigos

²⁸ Tachado: *Presenta*

concluir las causas difinitivamente y oyr setençia o sentençias ynterlocutorias y difinitibas, consentir las dadas en nuestro fabor y pedir se lleben a devida ejecucion y en rasón de ello haser lo que arriba queda dicho y de las dadas contra nos y contra los dichos pueblos apelar y suplicar y seguir el apelacion y suplicacion para donde y ante quien de derecho se deba haser y en efeto haga todo los demás autos y diligençias judiciales y extrajudiciales que conbengan y menester sean de se haser e que nosotros haríamos presentes siendo que quan cumplido y bastante poder tenemos y le podemos dar y otorgar tal se lo damos y otorgamos con sus ynsidençias y dependencias, anezidades y conezidades y con libre y general administracion y con facultad que lo pueda sustituyr y aquellos rebocar y otros de nuevo criar quedando sienpre este principal poder^{//91v} en la fuersa y bigor que a los sustitutos y a el relebamos en forma de derecho y para lo aver por firme obligamos nuestras personas y bienes rayses y muebles avidos y por aver Fecha la carta en el término de Teguste de esta ysla de Tenerife, en dies y siete días del mes de setiembre de mil y seysientos y seys años; y los dichos otorgantes a quien yo el escrivano doy fe que conosco, los dichos Juan Garçia y Antón Milián y Gaspar Quirós y Francisco Suares lo firmaron y porque los demás dijeron que no savían escribir, a su ruego, lo firmó un testigo, siendo testigos: Francisco Sanbrano, escrivano público, y Antón Yanes y Luys de Sanmartín de Estrada, vecinos desta ysla en la çidad. Antón Milián. Juan Garçia, Francisco Suares. Gaspar Quirós. Por testigos, a ruego, Francisco Sanbrana. Ante mí, Bartolomé de Cabrejas, escrivano público. Va testado: senta, no vala; y mandó, dieren, y, vala. E yo, Alonso Ximénez Flores, escrivano público del número desta ysla, por ausencia de Bartolomé de Cabrejas, escrivano público della, lo hise sacar de uno de sus registros y por ende hiçe aquí este mi signo.

En testimonio de verdad (*signo*), Alonso Ximenes Flores, escrivano público (*rúbrica*).

Sin derechos.^{//92r}

Los escrivanos públicos del número desta ysla de Tenerife, que aquí firmamos nuestros nombres, sertificamos y damos fe y berdadero testimonio a los que la presenten bieren, como Alonso Ximenes Flores, de quien ba firmado y sig-

nado el testimonio de poder de atrás, es tal escrivano público del número desta dicha ysla como en la suscresión se dise, fiel y legal y a sus autos y escrituras que ante el an pasado y pasan, se a dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera del como a autos y escrituras de tal escrivano público del número desta dicha ysla; y para que de ello conste, dimos la presente en la noble çiudad de San Christóval que es en esta ysla de Tenerife, en veinte y un días del mes de setiembre de mil y seysientos y seys años.

Alonso Gallegos, escrivano público. Balthasar Hernandes, escrivano público. Lope de Mesa, escrivano público (*rúbricas*)

Sustitución de poder

En la çiudad de Sevilla a quatro días del mes de dizienbre de mil y seiscientos y seis años, ante mí el escrivano y testigos, pareçió presente el licenciado Pedro Delgado, presbítero, vezino de la ysla de Tenerife y cura de las yglesias de los lugares de Tegeste y Texina, a quien doy fe conozco, y otorgó que el poder de atrás contenido que le fue dado por los vecinos de los dichos lugares, lo sustituía y sustituyó en Niculás de Çamudio para la audiençia arçovispal desta çiudad en todo el pleito según y como en él se contiene, sin reserbar así cosa alguna para que açerca dello e aser las diligencias que convengan y le relevo según le es relevado. Obligo los bienes del obligador y lo otorgó y firmó. Testigos: Francisco González Hinora y el m^o Balderrama, prebíteros, vecinos de Sevilla.//^{92v}

(*Cruz*)

\B. Q^o Camudio/ En Sevilla, en seis días eel mes de (*borrado*)

Francisco de Acosta, en nombre de los beneficiados de la yglesia de Nuestra Señora de la Conçepción, ysla de Tenerife, çiudad de San Xhristóbal, en el pleito con los veçinos de Tegeste, Tegna y Punta del Hidalgo, \Nicolás Çamudio por ellos²⁹/, expresando agravios de la ynjusta sentençia dada y pronunçiada por el

²⁹ Entre renglones.

obispo de Canaria, digo que Vuestra Merced la ay y debe revocar en todo y por todo en lo perjudicial a mis partes por todo lo que del proçeso resulta general y siguiente.

Lo otro porque conforme a derecho es sin fundamento lo que pretenden las partes contrarias atento que no son çiertos ni berdaderos los ynconbinientes que alegan y mucho mayor lo sería querer que mis partes a su misma costa pongan clérigo presvítero que sirba el ofiçio de cura en los dichos lugares, pues mis partes lo usan y exerçen con toda puntualidad, cuydado y diligençia, sin faltar en cosa alguna, sin atender al trabajo que les cuesta el yr a los dichos lugares a administrar los santos sacramentos como tales beneficiados que an sido y son y, quando alguna demora o omisión uviesen tenido, que niego, no es causa ni lo hera para poner e yntentar la demanda e pleyto de cuyos autos se trata en este juiçio e sólo pudiera aser causa para ponelles capi-//^{93r} tulos a los dichos mis partes ante sus jueçes en las bisitas y no para tratar de causas ynpertinentes e sin fundamento y que se dibidan los ténues frutos y rentas de los beneficios de los dichos mis partes como lo confiesa y declara la sentencia dada y pronunçada en la primera ynstancia de que se ynterpuso la presente apelación que ante Vuestra Merced se sigue como juez superior, supuesto lo qual que si algún travajo e ynconbiniente uviera para que mis partes no pudieran como pueden exerçer y continuar los dichos ofiçios en los dichos lugares, esto hera para que mis partes pudiesen compeler a los dichos vezinos que les dieran mayores ofrendas y aprovechamientos y, pues mis partes no piden ese aumento y se contentan con la cortedad de las rentas de los dichos sus beneficios, debieran las partes contrarias no tratar de lo que ynjustamente tratan.

Lo otro, porque conforme a derecho canónico, sacros conçilios y resueltas opiniones de los doctores, el edificar y haçer yglesias de nuevo a de ser con urgentísimas causas perpetuas y que de nuevo suçedan y a costa de las que las piden, y no en perjuiçio de los antiguos curas beneficiados que están en la posesión vel quasi de sus beneficios como//^{93v} lo están mis partes quieta y pacíficamente antes de la frus(*borrado*) maliçiosa contradición de las [partes] contrarias, las quales no tiene fundamento ni poder para lo que piden y (*borrado*) los ynconbiniente que alegan abían de traer acuerdos de los cabildos, conçejos

y regimientos de los dichos términos quando fueran, que no son, lugares sino alquerías despoblados y dehesas donde ay algunas haziendas y heredades de distrito de de la dicha çiudad y ysla donde mis partes tienen a las contrarias por sus hijos espirituales feligreses y parroquianos a cuyo consuelo espiritual acuden sin ynterballo ni remisión alguna en la administración de los santos sacramentos de que consta por los autos y se provará quanto conbenga en la prosecución desta causa sin que por las partes contrarias esté averiguado longitud ni distancia considerable, siendo así que mis partes an aberiguado la çercania de los dichos lugares términos y la puntualidad y correspondençia con que acuden de unos a otros, de todo lo que se colige en todo y por todo, no tener lugar lo que de contrario//^{94r} se yntenta, en espeçial que les obsta la eçeption de la cosa juzgada en que fueron condenados y pues tratan de particular e no preçisa pretension y boluntaria deben pagalla y satisfaçella sin perjuicio de mis partes.

Por lo tanto, a Vuestra Merced pido y suplico revoque y de por ninguna en todo lo perjudicial la sentencia de juez ynferior y absuelva y de por libres a mis partes, poniendo perpetuo silencio a las contrarias, y pido justicia y costas y en lo neçesario el oficio de Vuestra Merced ynploro y para ellosuplico y pido ser reçevido a prueba.

Doctor Zuleta Girón (*rúbrica*)

A costa.

El señor probisor mandó dar traslado a las otra parte y que responda para primera audiencia, mandó luego a Nicolás de Zamudio en nombre de sus partes, de que doy fe.

Blas Barela, notario secretario (*rúbrica*).

Pagó Zamudio noventa quatro quartos de onzas hasta aquí.//^{94v}

En Sevilla a siete de diciembre de seiscientos seis años, ante el señor (*borrado*) de Campo, provisor de Sevilla, se presentó esta petición:

Nicolás de Zamudio, en nombre del licenciado Pedro Delgado, presbítero, cura de las yglesias de los lugares de Tegeste y Tejina en las islas de Canaria y en nombre de los vezinos de los dichos lugares en el pleito con los veneficiados y curas de la yglesia de la Conzeçión de la ziudad de San Xhristóbal en la isla de

Tenerife, digo que lo que Francisco de Acosta en su nombre y a manera de agravios alega contra la sentenzia del obispo de Canaria no ha lugar y se escluye por lo jeneral y que resulta de los autos de el proçeso a favor de mi parte y alegado en la primera instançia a que me refiero y porque Vuestra Merced no puede proceder en esta causa por dos razones: la primera por aver pasado en cosa juzgada la sentenzia del dicho obispo por no se haver presentado en este tribunal la parte contraria y llevado fe de su presentazi3n en los t3rminos que le fueron asignados de quatro y dos meses como consta de las ojas ochenta y quatro deste pleito.

Y porque en esta causa el dicho obispo de Canaria proçedi3 como juez delegado de Su Santidad conforme a lo dispuesto por el santo conzilio tridentino en estos caso y as3 no ai apelazi3n para ante Vuestra Merced y esto es negocio claro.

Lo otro, quando Vuestra Merced pudiera prozeder en esta causa y all3ndose por alguna raç3n juez della deviera y debe//^{95r} confirmar la sentenzia del dicho obispo que proçede con toda justificazi3n y est3n probados todos los requisitos nezesarios para la erezi3n de nueva parroquia conforme a lo dispuesto por el santo conzilio tridentino porque est3 provada la distanzia de el lugar las incomodidades y casos desgraziados que ha suçedido y suzeden por no haver cura y sacramentos e laguna de las yglesias de los dichos dos lugares y est3 probado ans3 mesmo ser mucha la vezindad y jente de los dichos dos lugares que anvos tienen m3s de ziento y cinquenta casas y as3 mismo est3 probado otro requisito de el conzilio y como en las primizias que los dichos dos lugares ay congrua para un cura y asimesmo esta probado como los dichos lugares van cada d3a e aumento y ans3 por muchas causas se debe confirmar la [sen]tenzia de el dicho probisor y la distribu3n que hiço de las obenziones conforme de la facultad que el conzilio le da.

Y no es de considerazi3n todo lo que alega y pretend3a probar la parte contraria antes sus testigos des(...) y en su intento porque a la quinta pregunta de su ynterrogatorio deponen como es gran poblazi3n la del dicho lugar de Tegeste y a la otava pregun[nta] s3lo que quedar3an los dichos veneficiados con menos autoridad y provecho aviendo cura e los dichos lugares de suerte que de los dichos de sus testigos se colije como les queda congrua y as3 no ay raç3n por ninguna v3a

para la contradición que//^{95v} hazen ni tan poco la uvo para dejar el dicho obispo de ejecutar luego su sentenzia conforme a lo dispuesto por derecho en este caso y por lo dicho se escluieyçe esa totalmente lo que ahora la parte contraria alega lo mismo que antes tenía alegado.

Por que pido y suplico a Vuestra Merced declare por desierta la dicha apelación y no pertenezera este tribunal esta causa y en caso que vuestra merced se halle juez de ella confirme la sentenzia de el dicho obispo en todo y por todo y la mande llevar a devia execución con efeto para lo qual ey^a y pido justia y costas y contradigo la prueba pedida por la parte contraira que es de malizia y no alega cosa alguna de nuevo y concludio difinitivamente y pido sentenzia en el artículo o artículos que ubiere lugar de derecho.

Licenciado Al. Carrança (*rúbrica*)

El señor provisor mandó dar traslado a la otra parte y que esta responda para la primera audiencia. Mandó luego a Francisco de Acosta, en nombre de su parte, de que doy fe. Blas Barela, notario secretario//^{96r}

En Sevilla (*ilegible*)

Nicolás de Camudio, en nombre de Pedro Delgado, cura de las yglesias de los lugares de Texina y Tegueste de las yslas de Canaria, y en nombre de los vezinos de los dichos lugares en el pleito con los beneficiados de la yglesia de la Conseción de la çiudad de la Alaguna, digo que yo contradixe la prueba pedida por la parte contraria y concluy difinitivamente y dello se dio traslado a Francisco de Acosta, en nombre de sus partes, no contradize, yo le acuso la rebeldía.

A Vuestra Merced suplico la aya por acusada y mande ver los autos en el artículo que obiere lugar, y pido justicia y cost[as].

Nicolás De Ç[amudo] (*rúbrica*).//^{97r}

El señor provisor mandó que Francisco de Acosta, en nonbre de su parte, para la primera abdiencia responda como le está mandando en este negocio, mandó luego ael susodicho de que doy fe.

Blas Barela notario secretario//^{97v}

En Sevilla a siete de diciembre de seiscientos y seis años (*borrado*).

Nicolás de Camudio, en nombre de Pedro Delgado, cura de la yglesia de los lugares de exina y Tegueste, en las yslas de Canaria, y en nombre de los vezinos de los dichos lugares en el pleyto que ante Vuestra Merced pende en grado de apelación con los beneficiados de la yglesia de la Conseçión en la çiudad de La Alaguna, digo que aviendo yo contradicho la prueba pedida por la parte contraria y concluydio difinytibamente Vuestra Merced mandó darles traslado a las partes contrarias y les fue acusada la rebeldía por no aver respondo en el término asignado y Vuestra Merced mandó que todavía para esta audiencia respondan y no cunplen lo por Vuestra Merced mandado, yo les acuso la rebeldía; a Vuestra Merced suplico la aya por acusada y mande (*roto*) los autos y provea sigún como ten[go]//^{98r} pedido y justicia y costas y el oficio de Vuestra Merced inp[loro].

Y leyda esta petición ante el señor provisor, Francisco de Acosta, que estava presente dijo que daba petición en este negocio en esta abdiencia y su merced dijo que provería a ella.

Blas Barela, las notario secretario.//^{98v}

En Sevilla en honze de dizienbre de mil seiscientos y seis años, ante el señor dotor Gerónimo de Leyba, canónigo provisor, se leyó esta petición.

Francisco de Acosta, en nombre de los veneficiados de la yglesia de Nuestra Señora de la Conçeçión, ysla de Tenerife, en el pleito con los vecinos de Texeste y Tejina e Nicolás de Samudio por ellos, respondiendo al escrito de la parte contraria en siete de este presente mes, su tenor a ube por repetido, digo que no proçede e sin embargo de todo ello debe vuestra mercedhazer e prover lo por mis partes pedido e suplicado por que lo en contrario alegado se escluye por la general y siguiente.

Lo otro, porque no a lugar dezir que el término de la apelación a pasado e que quedó la apelación desierta y la sentencia pasada en cosa juzgada, atento a que conforme a derecho a los apelantes se les da año y bemio (*sic*) para seguir e proseguir sus apelaciones sin que sea de consideración la limitación de tiempo en que ynsisten las partes contrarias.

Lo otro, porque el obispo de las yslas de Canaria que deste pelito e causa en la primera ynstançia conosçió, proçedió en ello conmo ordinario y Vuestra Merced como superior en segunda ynstançia como es notorio por tal lo alegó.

Lo otro, porque Vuestra Merced como juez que es competente desta causa halla que la sentencia del dicho obispo fue y es injusta y agraviada en contra todo derecho en perjuizio de los dichos mis partes, los quales están obligados a la contribuçión de la paga del salario del cura que pretenden las partes contrarias pues consta y se provará más quanto convenga que los dichos lugares son unos despoblados y no tienen calidad de pueblo a lo qual no satisfazen las partes contrarias e se dan por convensidos e los testigos concluyen todos lo contenido en sus artículos in que en cosa alguna estén barios//^{99r} en sus posesiones y pues mis partes son veneficiados e representan comunidad por el prebilejio que en esto tiene de menores la conpla el prover sobre ello mysmo que tubiesen articulado caso lo confesado que sobre ello al presente pidiesen prueba.

Por tanto, a Vuestra Merced pido y suplico rele[ve] y supla y enmyende la dicha sentencia e ausuelba a los dichos mis partes y haga e provea lo que tengo pedido e suplicado, justicia y costas, e pido sea recibido a prueba como pedido tengo, y si para este caso fuere nesesario pedir restituçión jure minor que la pido e juro en forma e lo necesario el oficio yn[ploro] para ello.

Doctor Zuleta Girón (*rúbrica*).

El señor provisor mandó dar traslado a la otra parte y que responda por la primera abdiencia notificado luego a Nicolás de Sacudo en nombre de su parte, de que doy fe.

Blas Barela, notario secretario (*rúbrica*).//^{99v}

(Cruz)

 En Sevilla en doce días del mes de dizienbre de mil y seiscientos y seis años ante el señor doctor Gerónimo de Leyba, provisor, se leyó esta petición:

Nicolás de Chamullo, en nombre del licenciado Pedro Delgado, cura de los lugares de Tegeste y Tejina, y en nombre de los vezinos bellos en el pleito con los beneficiados y curas de la iglesia de la Conçeçión de la ysla de Tenerife

y Francisco de Acosta en su nombre, digo que sin embargo de lo que alega en su última petición Vuestra Merced debe proveer en esta causa lo que pedido tengo por lo general y alegado con que zesa lo dicho de contrario a que no satisfaze ni puede porques negocio llano que quedó desierto la apelación quela parte contrarios yntepuso de la sentenzia del juez a quo que tuvo facultad de quoartar el término del año fatal y este no tiene duda y es llano conforme a derecho y cada día se haze y deviera la parte contraria si alguna causa tenía pedir más término en tiempo y si no e pido y dejo pasar el que se le conzedió así se debe ymputar

Y es negocio más llano de que en esta causa prozedió el obispo de Canaria como juez delegado de Su Santidad conforme a lo dispuesto por el santo conzilio tridentino y ansí no ai razón en que se funde lo que dize la parte contraria de que el dicho obispo prozedió como juez hordinario y consiguientemente no a lugar la apelación de la parte contraria para ante Vuestra Merced.

Y a lo que la parte contraria opone de ynjustizia contra la dicha sentenzia se satisfaze con lo que tengo alegado^{//100r} y es engaño dezir que mi parte se da por convenzido en razón de lo que alega de que los dichos lugares son unos despoblados porque lo contrario consta por la probança de mi parte, y lo que más es, por lo que los testigos de la parte contraria dizen a al quinta pregunta de su interrogatorio y por lo que el dicho obispo depone y dize de vista en su sentenzia difinitiba.

Lo otro, no se le debe conzeder a la parte contraria la restitución que pide porque no la pide como debe ni le compete y quanto le competiera no ai razón para que se le conzeda no abiendo lo que aora pretende probar de más que claramente se echa de ver que es de malizia y ansí la contradigo y Vuestra Merced la debe denegar

A Vuestra Merced pido y suplico que sin envargo de lo dicho de contrario confirme la sentenzia del dicho obispo, deniegue a la parte contraria la prueba y restitución para ella que pide y aia esta causa por conclusa para sentenzia definitiva que pido justizia y costas para ello.

Licenciado Al. Carrança (*firma*).

El señor provisor mandó que se lleven los autos para los ver y prover justicia.

Blas Barela, notario secretario (*rúbrica*)//^{100v}

En la ciudad de Sevilla, a diez y seis días del mes de diziembre de mil y seiscientos y seis años, el señor doctor Gerónimo de Leyba, canónigo y provisor, aviendo visto este pleito, mandó decir a las partes ynformen si quisieren en término dentro de tres días y así mando y firmo.

<XVI> El licenciado Gerónimo de Leyva (*rúbrica*). Blas Barela, notario secretario (*rúbrica*).

En Sevilla, en diez y seis de diciembre del dicho año, notifique el auto de suso contenido a Francisco de Acosta y a Nicolás de Zamudio en sus personas, de que doy fe.

Estevan Vázquez, notario (*rúbrica*)//^{101r}

En el pleito y causa que ante nos pende como metropolitano del obispado de Canaria entre partes, de la una los vezinos de Tegeste y Tegina y Punta del Hidalgo, y de la otra, los beneficiados de la yglesia parrochial de Nuestra Señora de la Concepción de la ciudad de San Christóval, ysla de Tenerife, del dicho obispado de Canaria, visto y los autos y insertos del, etc.

Fallamos que devemos de declarar y declaramos no aver lugar de conceder a la parte de los beneficiados de dicha yglesia de la Concepción la prueba por su parte pedida y confirmar y confirmamos la sentencia difinitiva en la causa pronunciada por el obispo del dicho obispado que de la causa en primera ynstancia conoçió en treinta días del mes de septiembre de mil y seiscientos y çinco años, en todo y por todo según y como en ella se contiene por ser justa y a derecho conforme, y como tal la mandamos llebar a devida execución con efecto y presentamente difinitiva juzgando ansí lo pronuncio y mando sin costas.

Gerónimo de Leyva (*rúbrica*)//^{102r}

(Cruz)

En Sevilla, en veynte y dos días de el mes de diziembre de mil y seiscientos y seys años, el señor dotor Gerónimo de Leyba, canónigo y provisor de Sebilla y su arzobispado dio y pronunçió la sentencia desta otra parte contenida, que ella firmó su nonbre, siendo testigos: Esteban Vázquez y Francisco Bidón, notarios en Sevilla.

Blas de Barela, notario secretario (*rúbrica*)

En este dicho día mes y año dichos notifiqué la sentencia desta otra parte contenida como en ella se contiene a Francisco de Acosta, procurador en su persona en nombre de su parte, el qual dijo que apela de la dicha sentencia para ante sus y su(*ilegible*) y protestó el real auxilio de la fuerça y lo pidió por testimonio de que doy fe.

Estevan Vázquez, notario.//^{102v}

(Cruz)

En Sevilla a veinte y tres de diciembre de seiscientos y seis años, ante el señor Gerónimo de Leyva, provisor de Sevilla, se presentó esta petición.

Nicolás de Çamudio, en nombre de los vezinos y cura de los lugares de Teguste y Texina en el pleyto con los beneficiados de la yglesia de la Conseción de la çidad de la Alaguna, ysla de Tenerife, digo que la sentencia por Vuestra Merced pronunçada en que confirma Vuestra Merced la del señor obispo de la dicha çidad es justa y a derecho conforme y por ser tal se debe llevar a devida execuçión sin embargo de la apelación yntepuesta por la parte contraria.

A Vuestra Merced suplico mande dar mandamiento en ex[ecución] de la dicha sentençia sin embargo de la apelación ynterpuesta por la parte contraria, y pido justicia.

Nicolás Deçamudio (*rúbrica*).//^{103r}

El dicho provisor mandó dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia lo qual luego fue notificado a Francisco de Acosta, procurador

Blas de Barela, notario secretario.//^{103v}

(Cruz)

<En 23 de diciembre lo bas>(roto)

En Sevilla en veinte y tres de diciembre de seiscientosy seis años (*ilegible*)
Gernónimo de Leyva, (*ilegible*)

Francisco de Acosta, en nombre de los beneficiados de la iglesia de la Conseción de la ciudad de La Laguna, en el pleito con los bezinos y cura de los lugares de Tegueste y Teginina de la yslla de Telarife (*sic*), que ante Vuestra Merced bino en grado de apelación afirmándome en la apelación por mi parte ynterpuesta, digo que la sentencia difinitiva que en esta causa por Vuestra Merced pronunziada en que confirmó la sentencia difinitiva en esta causa pronunziada por el obispo de Canaria, y denegamiento de prueba por mi parte pedido, ablando con el devido respeto, es agravaida contra los dichos mis partes digna debe poner y enmendar lo que del proseso resulta a favor de mis parte y por lo demás que protestos desir y alegar ante la juridición superior,

Por tanto a Vuestra Merced pido salbo el derecho de la nulidad y otro devido remedio apelo de Vuestra Merced y de la dicha sentencia y denegamiento de prueba por mi parte pedido para ante su santidad y su santa sede se dé apelación y para ante quien y con derecho puedo y devo d(*ilegible*)//^{104r} pido a Vuestra Merced otorgue a mis partes sus apelaciones libremente par que la pueda proseguir y prosigna ante quien y como del y pido justicia y sita çitas espresamente me fue denegada torno apelar según y como y ante quien tengo apelado y pido justicia.

Otrosí, afirmándome en las dichas apelaciones contradigo el mandamiento en execución de la dicha sentencia pedido por la dicha parte porque Vuestra [Merced] me debe otorgar la dicha mi apelación por ser jurídica y porque las dichas sentencias no se deven ejecutar hasta que aya tres sentençias conforma y mientras no las ay no se deven acatar las dichas sentencias.

Por tanto a Vuestra Merced pido y suplico deniegue a la parte contraria el dicho mandamiento que pide y otorgue a mi parte las apelaciones que tengo pedidas, haziéndolo Vuestra Merced así hará justicia y de lo contrario torno apelar según y como lo tengo apelado, y lo pido por testimonio y protesto el auxilio real de la fuerça.

Francisco de Acosta (*rúbrica*)//^{104v}

(Cruz)

<Auto³⁰> En la çiudad de Sevilla, en veinte y tres días del mes de diciembre de mil e seysientos y seis años, el señor doctor Gernónimo de Leyva, canónigo y provisor desta çiudad e arzobispado, abiendo visto este proçeso yautos dixo que, atento a que las sentencias en él proveída en primera ynstansia por el señor obispo de la ciudad y obispado de Canaria fue porvista y que, conforme a lo dispuesto por el sacro concilio de Trento, las sentencias hautos de vista se an de ejecutar sin embargo de cualesquier apelaciones, mandaba e mandó que sin embargo de la apelación ynterpuesta por parte de los beneficiados de la iglesia de Nuestra Señora de la concepción de la ysla de La Laguna, se execute la dicha sentencia del dicho señor obispo y la por sentencia proveída en segunda instancia e para se dé mandamiento de revolvimiento (...) y firmo.

El licenciado Jerónimo de Leyva (*rúbrica*). Blas Barela, notario secretario (*rúbrica*)//^{105r}

Mas atento a que la sentencia fue proveída el señor obispo supra la sita y la forme a lo de dispuestos yn el sacro Concilio tridentino, se debe ejecutar sentencia sin embargo se execute sin embargo.^{105v}

Testimonio de un proçeso e autos fechos por los vecinos de Tegueste y Tegina y Punta del Hidalgo de la ysla de Tenerife contra los beneficiados de la parroquial de Nuestra Señora de la Conçesión de La Laguna de la dicha ysla en

³⁰ Al margen.

razón del servicio de cura que piden, va apelado para ante el Ilustrismo Señor arzobispo de Sevilla y el señor su provisor por parte de los dichos beneficiados y va signado y firmado y serrado en ochenta y quatro foxas con la del signo³¹./106r

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Báez Hernández, Francisco (2008): “Censo de 1605 de los vecinos de los lugares de Tegueste, Tejina y Punta del Hidalgo (Tenerife)”. En *Revista de Historia de Canarias*, núm. 190, La Laguna: Universidad de La Laguna, pp. 196-176.
- León Santana, Juan Elesmí de y Luis Yanes, María Jesús (2014): “La población de Tegueste, Tejina y Punta del Hidalgo a principios del siglo XVII. Estudio genealógico a partir de los autos para la elevación a parroquia de la ermita de San Marcos Evangelista”. En *Boletín del Archivo Municipal de Tegueste*, núm. 6. Tegueste: Ayuntamiento de Tegueste.
- Rubio Merino, Pedro (1984): “Problemática de los pleitos apelados del Obispado de Canarias al Tribunal Metropolitano de Sevilla (1595-1650)”, en *VI Coloquio de Historia Canario Americana*, tomo II, Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, pp. 49-102.

³¹ En esta transcripción, las dichas 84 hojas coinciden con el inicio de la numeración arábica.

Elvira Lordelo, un ejemplo de lucha frente a la violencia doméstica en el siglo XVII

Elvira Lordelo, an example against gender violence in seventeenth century

JUDIT GUTIÉRREZ DE ARMAS¹
Universidad de La Laguna

Resumen: En 1661, Elvira Lordelo, mujer del capitán Martín de Naveda Romero, otorgó ante escribano público una reclamación contra las futuras escrituras que pudiera disponer relativas a su patrimonio pues, debido a las presiones de su marido, consideraba que probablemente se vería impelida a su otorgamiento. En la Edad Moderna estas situaciones de violencia doméstica se producían, especialmente, cuando el matrimonio no tenía descendientes en común, y el marido no tenía expectativas de que su esposa lo nombrase por heredero.

Palabras clave: reclamación, historia de las mujeres, violencia doméstica, violencia de género.

Abstract: In 1661, Elvira Lordelo, wife of Captain Martin de Naveda Romero, made before a public notary, a complaint against future documents that she could sign relating to her properties because, due to her husband's pressure, she felt she would probably be compelled to execute them. In Modern Era, these situations of domestic violence happened, especially, when the couple had no descendants in common, and the husband had no expectations that his wife appoint him her heir

Keywords: complaint, women's history, domestic violence, gender violence.

INTRODUCCIÓN

Durante la Edad Moderna, la situación de la mujer dentro del matrimonio se caracterizó por el sometimiento y la obediencia a la potestad del marido, dentro de una concepción patriarcal de la familia y la sociedad, que tuvo su reflejo en doctrina jurídica². En la práctica, esta situación se traducía en una plena capacidad del marido para administrar los bienes de la unidad familiar, incluidos los

¹ Programa de doctorado “Islas Atlánticas: Historia, Patrimonio y Marco Jurídico Internacional” (Universidad de La Laguna)

² Cf. Gacto Fernández 1984; Gacto Fernández, 2013.

de la esposa: es el caso de las arras, la dote por ella portada y los gananciales; la situación de los parafernales, es decir, los bienes propios de la mujer, dependía de si ésta había entregado su administración al marido, si bien, aunque reservase ese gobierno para sí, necesitaba de la licencia marital para poder realizar cualquier acto o contrato³. Asimismo, esa sociedad patriarcal aceptaba, jurídica y socialmente, la violencia ejercida contra las mujeres, entendiéndose que el marido tenía potestad para aplicar la “marital corrección” sobre su esposa⁴.

Desde el punto de vista de la investigación histórica, rastrear el maltrato psicológico es más complicado pues, como señala Margarita Ortega, *la documentación judicial se basa en sancionar los delitos probados, [y] en la mayoría de las situaciones, la violencia psicológica era de casi imposible contrastación empírica. Pero su ausencia documental, no significa que no existieran*⁵. En ese contexto hemos de entender las situaciones de violencia doméstica en las cuales el marido actuaba mediante injerencias, presiones y amenazas, fueran veladas o explícitas, hacia la mujer para que otorgase escrituras relativas a su patrimonio, especialmente cuando no había descendientes en común ni perspectiva de que el cónyuge se perfilase como heredero de su esposa⁶; y también en ese contexto se han de interpretar las herramientas legales que la mujer podía disponer para tratar de hacer prevalecer su voluntad frente a la de su esposo⁷, a pesar de que éstos mecanismos no fueron ejercidos frecuentemente por las mujeres debido a las implicaciones que podría conllevar, incluso para su integridad física, un acto jurídico que reflejaba abiertamente un enfrentamiento con el marido.

³ Gacto Fernández 2013, pp. 46-74.

⁴ Cf. García Herrero 2008.

⁵ Ortega López 2006, pp. 19.

⁶ A finales del siglo XVII, Pedro Melgarejo, en una obra escrita para el trabajo de los escribanos, describió estas situaciones de coacción en el contexto de otorgación de testamentos, recogiendo la posibilidad de incluir una cláusula de anulación de los futuros testamentos que pudiesen ser otorgados en contra de la voluntad de la otorgante: “Este caso sucede más de lo ordinario en mujeres casadas, que no teniendo hijos, se hallan persuadidas y amenazadas de los maridos, para que los instituyan por herederos, y ellas por la reverencia del matrimonio o por el miedo lo hacen, estando antes prevenidas de esta cautela, y con ella la han asegurado sus conciencias con la primera disposición”. Melgajero 1704, p. 86.

⁷ Cf. García Fernández 1994.

Esa era la situación en la que se encontraba Elvira Lordelo (1602-1678) y que dio origen al documento que aquí presentamos. En 1626, su madre, Melchora de Lordelo (ca.1560-1645), la había nombrado sucesora en el patronato fundado por su tía abuela, también llamada Melchora de Lordelo (¿?-1583)⁸, asignándole un patrimonio económico personal nada desdeñable. A lo largo de su vida contrajo dos matrimonios, ambos en edad madura. Se casó por primera vez en 1648, a 46 años. El marido fue Antonio de Lima quien, no sólo no aportó bienes algunos al matrimonio, sino que a los cinco meses del enlace, ya había dilapidado la dote de su mujer para costearse un pasaje a La Habana; posteriormente, desapareció en un naufragio cuando se trasladaba a América del Norte en 1653. En 1600, doña Elvira recibió una carta de La Habana donde le comunicaban la muerte de su marido y, en base a ello, solicitó una información de testigos para que se le diese por fallecido⁹. Viuda, sin descendencia y con un patrimonio suculento, pronto le surgió un pretendiente para un segundo enlace. En el momento de la otorgación de la escritura que aquí presentamos, Elvira Lordelo acababa de contraer matrimonio, a los 58 años, con el capitán Martín de Naveda Romero, familiar del Santo Oficio y escribano del número de San Cristóbal de La Laguna, precisamente el mismo ante el que se habían tramitado las diligencias para atestiguar la viudedad de doña Elvira. A su vez, su segundo marido era también viudo, y tenía descendencia legítima.

Del documento se desprenden las ambiciones personales que guardaba Martín de Naveda hacia los bienes del patronato de su mujer y los medios que desplegó para tratar conseguirlos, que fueron desde la lisonja hasta la coacción. Para ello, es necesario comprender las circunstancias personales que caracterizaban la vida y el patrimonio de doña Elvira en ese momento: en primer lugar, como ya se ha señalado, estaba su edad, pues era casi sexagenaria, no tenía descendencia ni posibilidades biológicas de reproducción; y en segundo lugar, aunque no menos importante, estaba el hecho de que ésta había designado el

⁸ AHD de San Cristóbal de La Laguna: *Fondo Conde de Siete Fuentes*. Escrituras y documentos del patronato de doña Melchora de Lordelo. Tomo 2º, ff. 197-198.

⁹ AHD de San Cristóbal de La Laguna: *Fondo Conde de Siete Fuentes*. Escrituras y documentos del patronato de doña Melchora de Lordelo. Tomo 3º, ff. 8-15

año anterior la transmisión de su patrimonio, nombrando a su sobrina Inés de Lordelo como sucesora en el vínculo electivo que disfrutaba¹⁰. Ante esta última circunstancia, su marido, que probablemente vio frustradas sus aspiraciones a la sustanciosa herencia de su esposa, optó por presionarla constantemente con “palabras amorosas” y con “amenasas” para que otorgase escrituras relativas a la transmisión y gestión del patrimonio (ventas, mejoras, empeños, redenciones de censo...) en favor de su propia descendencia. Consciente de que no podría alargar la situación mucho más tiempo sin que su negativa tuviera repercusiones sobre su vida marital y su propia persona, Elvira Lordelo optó por anticiparse a los movimientos de su marido, y decidió otorgar, en 1661, una escritura de reclamación a todos los documentos que pudiera aprobar en el futuro y que no tuvieran como beneficiarias de los mismos a sus propias sobrinas, Melchora de Lordelo e Inés de Lordelo, a quienes deseaba dejar por únicas herederas de su patrimonio. Asimismo, solicitó expresamente al escribano público, Francisco Mirabal, y a los tres testigos presentes, don Juan de Fonseca Mesía, don Juan Cabrera de Vargas y don Juan de Miraval Rivero, que mantuviesen la escritura y su contenido en secreto, con el fin de que su marido no tuviera conocimiento de la misma.

El documento se conserva dentro de un protocolo de escrituras titulado “Escrituras y documentos del patronato de doña Melchora de Lordelo. Tomo 3º”, compilado en el siglo XVIII por Martín Salazar de Frías, V conde del Valle de Salazar (1743-1807), en cuya esposa, doña Juana de Porlier y Castilla (1748-1829) había recaído la titularidad del citado patronato y, consecuentemente, de las escrituras a él asociado.

¹⁰ AHD de San Cristóbal de La Laguna: *Sección de Fondos privados. Subsección de Fondos familiares*. Fondo Conde de Siete Fuentes, Escrituras y documentos del patronato de doña Melchora de Lordelo. Tomo 1º, ff. 24-27.

TRANSCRIPCIÓN

Reclamación hecha por Elvira Lordelo. Ante Francisco de Mirabal Rivero. AHD de San Cristóbal de La Laguna: *Fondo Conde de Siete Fuentes*. Escrituras y documentos del patronato de doña Melchora de Lordelo. Tomo 3º, ff. 349r – 349v

Primera copia.

1661, junio, 25. San Cristóbal de La Laguna.

Documento inédito.

En la çiudad de San Cristóbal de esta ysla de Tenerife en beynte y sinco dias del mes de junio de mill y seiscientos y sesenta y un años. Ante mí, el presente escribano público y testigos, pareció presente doña Elvira Lordelo, mujer lijítima del capitán Martín de Nábeda Romero, escribano público del número de esta ysla y familiar del Santo Oficio de la Inquisición, beçina de esta ciudad a quien doy fee que conosco, y dixo que por quanto el dicho capitán Martín de Naveda Romero, su marido, le a pedido haga y otorgue algunas escrituras que miren y sean a su favor y de sus hijos en rasón de los vienes que esta otorgante tiene y derechos y açiones y le persuade con palabras amorosas a que las otorgue y promesas de mucha conformidad, pas y quietud; y por conserbar la pas y concordia, si biniere en ello, y hiçiese y otorgare qualesquier escrituras a su deboçion y contenplacion, desde luego para quando las otorgue, asi de bentas como de mejoras, sueltas y quitar, enpeños, redençiones de tributos o en otra qualquier manera, las reclama para que no balgan ahora y en todo tiempo y sea danificada en sus bienes, esepito si algunas escrituras hiçiere y nonbramiento de patronos a favor de doña Melchora Lordelo y doña Ynés de Lordelo, sus sobrinas, hijas de doña María Lordelo, su hermana, que estas no reclama, antes si las otorgare desde agora para estonses, las aprueba y ratifica, siendo a su favor como lleba dicho y no en otra manera.

Y declara que ase esta//^{349v} dicha reclamaçion con todos los requisitos de derecho requeridos espresados y no espresados, lo quales a por repetidos e ynsertos en esta por quanto se teme que de no haser y otorgar las dichas escrituras a su pedimento, tendrá muchos enfados y disgustos con el dicho su marido, a que

le amensada y pide al presente escribano y a los testigos de esta carta le guarden todo secreto de esta escriptura reclamacion por los ynconbenientes y casos pensados y no pensados que pueden suseder y se le den los testimonios que pidieren para guarda de su derecho y lo firmó de su nombre siendo testigos don Jhoan de Fonseca Mesía y el alfères don Jhoan Cabrera de Bargas y don Joan de Miraval Ribero, beçinos de esta çiudad.

Doña Elvira Lordelo Lusardo, ante mí, Francisco de Miraval Ribero, escribano público.

Concuerta con el orijinal que queda en mi poder a que en todo me remito, en fe y testimonio de berdad, fisse mio signo.

Francisco de Miraval Rivero, escribano público (*rúbrica*)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Gacto Fernández, Enrique (1984): “El marco jurídico de la familia castellana: Edad Moderna”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 11, pp. 37-66.
- Gacto Fernández, Enrique (2013): “Imbecillitas sexus”, *Cuadernos de historia del derecho*, nº 20, pp. 27-66.
- García Fernández, Máximo (1994): “Resortes de poder de la mujer en el Antiguo Régimen: atribuciones económicas y familiares”, *Studia historica. Historia moderna*, nº 12, pp. 235-250.
- García Herrero, María del Carmen (2008). “La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media”, *Clío & Crimen*, nº 5, pp. 39-71.
- Melgarejo, Pedro (1704). *Compendio de contratos públicos, autos de particiones, executivos y de residencias, con el género del papel sellado que a cada despacho toca*. Madrid.
- Ortega López, Margarita (2006): “Violencia familiar en el pueblo de Madrid durante el siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 31, pp. 7-37.

*Fuentes sobre la Comarca de Tegueste en el siglo XVIII:
estrategias de subsistencia*

*Sources about the district of Tegueste in the XVIIIth
century: some livelihood strategies*

BELINDA RODRÍGUEZ ARROCHA¹
*Instituto de Investigaciones Históricas
Universidad Nacional Autónoma de México*

Resumen: Los siguientes documentos seleccionados proceden de la sección histórica de protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Tenerife. Fundamentalmente estas fuentes documentales contienen referencias a algunas estrategias de subsistencia practicadas por los habitantes de Tegueste, tales como la petición de préstamos y la emigración a enclaves americanos. Asimismo los protocolos contienen interesantes datos relativos a la jurisdicción secular de ámbito local y a los usos del suelo.

Palabras Clave: fuentes históricas, Islas Canarias, La Habana, siglo XVIII, suelo, Tegueste, Yucatán.

Abstract: The following documents belong to the section of notarial documents of the historical archive of the province of Tenerife. Basically these primary sources relate to some livelihood strategies developed by the inhabitants of Tegueste, such as the loan petitions and the emigration to the Spanish dependencies in America. Furthermore the files contain important information about the secular jurisdiction of the local field and about the cultivation of soil.

Keywords: Canary Islands, Havana, historical sources, soil, Tegueste, XVIIIth century, Yucatán.

INTRODUCCIÓN: SOCIEDAD Y JUSTICIA EN TEGUESTE EN EL SIGLO XVIII

Los documentos que hemos seleccionado, procedentes en su totalidad de la sección de protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Tenerife, corresponden a los albores y a las postrimerías del siglo XVIII. Hacen referencia a la Comarca de Tegueste, bien por la vecindad de las partes implicadas, bien por la ubicación geográfica de los predios objeto de las transacciones. Su con-

¹ Becaria de Excelencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México.

tenido posibilita apreciar, en el campo de la historia del derecho, la aplicación del derecho privado en el ámbito de los contratos, así, como, en el ámbito de la realidad socioeconómica, la persistencia de prácticas tales como los préstamos y la emigración a América, tal y como hemos puesto de relieve con anterioridad². Los contratos celebrados durante el Antiguo Régimen han de ser interpretados por mor del denominado derecho común³ y en virtud de la implantación del modelo jurídico castellano en las Islas⁴, si bien algunos destacados estudios histórico-jurídicos han subrayado la doctrina de los teólogos peninsulares y flamencos en la medida en que durante los siglos XVI y XVII disertaron acerca de las contraprestaciones de índole abusiva, y perjudiciales para la parte más débil. Aludieron, además, a los vicios de la voluntad como causa de la participación en el contrato⁵. Al mismo tiempo, tanto en la Península Ibérica como en Indias tuvo lugar durante la Edad Moderna la redacción de obras destinadas a los escribanos, que de manera precisa ofrecían los modelos a seguir en la redacción de los protocolos notariales. En líneas generales estos prontuarios o formularios contenían, pues, las fórmulas escriturales que serían utilizadas en las escribanías, en aras de la simplificación de las normas y de las doctrinas jurídicas, en un contexto histórico-jurídico de escasa sistematización normativa. En este sentido, cabe hacer mención, entre otros libros, a la *Instrucción* de Alonso Villadiego⁶, la *Práctica Universal Forense* de Francisco Antonio Elizondo⁷ o la *Instrucción de escribanos en orden a lo judicial* de José Juan Colom⁸. Un ilustrativo ejemplo indiano del siglo XVIII fue la *Instrucción de escribanos* de Juan Elías Ortiz, escribano real y notario receptor del arzobispado de México a mediados de la estudiada centuria⁹. Precisamente la traslación del derecho privado al continente americano fue puesta de relieve en trabajos señeros y concernientes al derecho

² Rodríguez Arrocha 2011, pp. 201-228.

³ Morán Martín 2002.

⁴ Lalinde Abadía 1970, pp. 13-37.

⁵ Decock 2013.

⁶ Villadiego Vascañana y Montoya 1729.

⁷ Elizondo 1774.

⁸ Colom 1769.

⁹ Jiménez Gómez 2005.

indiano¹⁰. En las postrimerías del Antiguo Régimen tuvo lugar la redacción de obras como *Compendio de escrituras* de Vicente Sánchez Rosales, que abordaba la fundación de capellanías, los arrendamientos, los censos, los poderes, los testamentos, las hipotecas y los procesos civil y criminal¹¹. En el norte de Tenerife los oficios de escribanías en el siglo XVIII presentarían un predominio de la burguesía agraria, si bien también algunos serían ocupados por comerciantes¹².

En todo caso, la práctica de los préstamos en todas sus variantes, como los préstamos a riesgo, las ventas con pacto de retroventa y las obligaciones hipotecarias constituyeron en su conjunto una fuente que engrosaba las arcas de la burguesía agraria tinerfeña del siglo XVIII¹³. Ha de tenerse en cuenta, por otra parte, que en la esfera jurídica privada las normas principales que se aplicaron en el Antiguo Régimen fueron sobre todo las contenidas en las Partidas, en el Ordenamiento de Alcalá y en las Leyes de Toro. Asimismo debemos aludir obligatoriamente a la Nueva Recopilación de 1567¹⁴.

Hemos procedido a la enumeración de las unidades documentales simples en virtud de su datación cronológica. En lo que atañe a los préstamos, vienen ejemplificados por la carta de obligación celebrada en 1702 entre Juan de Acuña y Francisco de Soria Pimentel, así como por la que tuvo lugar en 1797 entre el matrimonio formado por Beatriz Ana Febles y Pedro González y el prestamista Jerónimo Cristiano.

La explotación del suelo mediante su arrendamiento viene ejemplificada por el segundo documento transcrito, relativo a un contrato celebrado entre el capitán de caballería Joaquín de la Isequilla y Juan Álvarez. En líneas generales, el arrendamiento de la tierra por un corto período de tiempo, el censo enfitéutico y la medianería fueron las tres modalidades contractuales de mayor vigencia durante el siglo citado en la Comarca.

¹⁰ Ver Esquivel Obregón 1943 y Ots Capdequí 1945.

¹¹ Vidaurri Aréchiga y Lara Valdés 1998.

¹² Arbelo García 1995, pp. 56-83.

¹³ Arbelo García 1994, vol. 1, pp. 169-170.

¹⁴ Ver Tomás y Valiente 1996, p. 537 y Escudero López 1985, pp. 702-705.

La primera modalidad implicaba que el arrendador pusiera a disposición del arrendatario unas tierras de su propiedad, a cambio del pago de un canon en dinero o en especies. Los arrendatarios, por otra parte, estaban obligados a mantener en buen estado las tierras. En virtud del régimen de tenencia a censo y tributo perpetuo o enfitéutico, el propietario ofrecía la posesión de la tierra con carácter indefinido y a cambio del pago de un tributo¹⁵. La medianería, por otra parte, solía estar presente en las tierras dedicadas a la vid y solía incluir a individuos emparentados o familias que afrontaran las actividades agrícolas.

En todo caso, buena parte de los propietarios legos y religiosos de los predios ubicados en esta zona tinerfeña tenían su residencia habitual en la cercana ciudad de los Adelantados¹⁶.

El tercer documento seleccionado, concerniente a la venta de unas tierras que hace Miguel Jordán a Simón Álvarez, contiene interesantes referencias a la prolongada estancia americana del canario Antonio Fernández de Estrada. Este se había acercado en Valladolid (Yucatán) y a su vez, residía en La Habana en 1702, donde contrajo deudas con Jordán y *le hizo entrega de un poder para efectuar su cobro en Tenerife*. En este sentido, es necesario aludir a la notoria presencia isleña en algunos enclaves novohispanos. Este fenómeno ha sido puesto de relieve en recientes trabajos¹⁷, al igual que anteriormente algunas publicaciones abordaron la vecindad de relevantes figuras isleñas en la citada área americana¹⁸. No obstante, en su conjunto, la migración canaria a Nueva España no ha suscitado, de momento, tanta atención como la relativa a Venezuela o a Cuba¹⁹. Precisamente, la emigración a esta última isla se halla además reflejada en la carta de obligación transcrita en quinto lugar, alusiva a los viajes emprendidos por los hermanos Gregorio y Francisco Rodríguez. Documento que también nos ha parecido de interés en la medida en que alude a la práctica de la medianería,

¹⁵ Rodríguez Arrocha 2011, pp. 147-148.

¹⁶ Rodríguez Arrocha 2011, p. 206.

¹⁷ Ver Arbelo García 2011, Cabrera García y Hernández Ayala 2012, Fariña González 1997, Juárez Martínez 2008, Sánchez Rodríguez 2004 y Urquiola Permisán 2008.

¹⁸ Ver, entre otros, Canterla y Martín de Tovar 1982, Cioranescu 1992, Peraza de Ayala 1974 y Sánchez Rodríguez et al. 2006.

¹⁹ Ver Hernández González 1999 y Torres Cuevas y Leiva Lajara 2008.

de amplia repercusión en el uso del suelo insular en la citada centuria. Por otra parte, el inminente viaje a Indias también está presente en el sexto documento, un poder especial que otorga Miguel Barba a su tío para que lo represente en el matrimonio por poderes que contraerá con Francisca Fernández. En la década de los noventa Manuel Alonso parte rumbo a La Habana, no sin antes darle un poder general a su mujer, María Hernández Rodríguez, como observamos en la escritura de venta con pacto de retroventa que conforma el *séptimo documento transcrito*. En virtud de su contenido María vende a Francisco Hernández Crespo una parcela de tierra. Esta está además gravada con tributos percibidos por la cofradía del Santísimo Sacramento de la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios y por el convento de Sto. Domingo, ambos en la ciudad de La Laguna. La participación de las mujeres en estas transacciones ante la ausencia de sus maridos en Indias viene también puesta de manifiesto en el noveno documento, una escritura de venta por la que Rosalía Díaz vende, conjuntamente con algunos familiares políticos y con la licencia otorgada por el corregidor, una parcela de tierra. En esta ocasión Rosalía declara además el cese en el envío de remesas por parte de su cónyuge ausente. La escritura contiene también una alusión a la capellanía gozada por el presbítero Fernando Ruiz.

Asimismo el octavo documento es un poder especial que, en la susodicha década, otorga la viuda María Morales a un vecino de Caracas para que cobre en su nombre la herencia legada por su hijo Ildefonso Bello, fallecido en Puerto de España. Es necesario señalar que el fenómeno migratorio ha de ser contemplado sin perder de vista la regulación del tráfico humano y comercial del siglo estudiado. En este sentido, ha de hacerse obligada alusión al Reglamento de 1718, que dio un marco legal permanente al comercio canario-americano.

La cuarta unidad documental contiene, por otra parte, referencias al ejercicio de la jurisdicción secular en el ámbito local y a los conflictos motivados por la delimitación *territorial de las funciones* de los antiguos alcaldes, oficiales que en teoría debían velar por el orden público en las localidades. Estimamos que, desde la perspectiva de la historia del derecho es necesario aún profundizar en el ejercicio de la jurisdicción secular del Antiguo Régimen en el Archipiélago, *con el fin de percibir con mayor nitidez la diferenciación entre la norma y doctrina*

jurídica del funcionamiento real de la justicia en sus más bajos escalafones. No es de extrañar que a lo largo de los siglos de la Edad Moderna tuviera lugar, en el ámbito de la literatura jurídica, la redacción y circulación de libros escritos en lengua española, orientados a los oficiales legos en derecho. A lo largo de sus páginas denunciaron además las irregularidades que con frecuencia perpetraban los jueces seculares y eclesiásticos en el ejercicio de sus funciones. Sin lugar a dudas, la *Política para corregidores* de Jerónimo Castillo de Bobadilla, publicada por primera vez en 1597 y difundida ampliamente a lo largo de los siglos XVII y XVIII –el Archivo Municipal de La Laguna conserva un ejemplar de la edición de Barcelona de 1624- constituye el ejemplo más ilustrativo en este sentido²⁰. Asimismo, ya hemos atestiguado en un trabajo anterior la circulación en el norte de Tenerife de algunas relevantes obras de práctica jurídica publicadas a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII, inclusive las concernientes a la justicia militar²¹. Huelga decir que los antiguos expedientes judiciales relativos a la susodicha isla posibilitan apreciar cierto grado de litigiosidad, vinculado a los intereses patrimoniales de carácter individual o familiar, como ya hemos aseverado²².

En síntesis, la lectura de estas unidades documentales contribuirá al mejor conocimiento de la realidad social y económica de Tegueste, un enclave tinerfeño que, al contrario que otras áreas insulares como el valle de La Orotava²³, no ha sido estudiado de manera sistemática en el referido período histórico.

²⁰ Recomendamos, por su estudio introductorio, la lectura de Castillo de Bobadilla 1978.

²¹ Rodríguez Arrocha 2012.

²² Rodríguez Arrocha 2010.

²³ Véase, entre otros trabajos, Hernández González 2004 y Arbelo García 2005.

TRANSCRIPCIONES

1

Carta de obligación en la que Juan de Acuña, vecino de Tegueste el Nuevo, se compromete a pagar una bota y media de mosto a Francisco de Soria Pimentel, vecino de La Laguna. El concepto de la deuda es un préstamo de ciento cincuenta y siete reales y medio, percibido para acometer la fábrica de un lagar en Tegueste el Viejo.

AHP de Santa Cruz de Tenerife: *Sección histórica de Protocolos notariales*, 725, cuarto cuaderno de 1702, ff. 146v-147r

Original

1702, agosto, 8. San Cristóbal de La Laguna

Al margen: Obligación.

En la ciudad de La Laguna de Tenerife, en treinta de henero (*sic*), ocho de agosto de mil setecientos y dos años, ante mí, el escribano, y testigos pareció Juan de Acuña, vecino de esta dicha ciudad en Tegueste el Nuevo, que doi fee conosco, y dijo que por esta [carta] se obligaua y obligó a dar y pagar y que dará y pagará a don Francisco de Soria Pimentel, vecino de esta dicha ciudad, o a quien le represente, bota y media de mosto en esta presente cosecha, por el mes de septiembre venidero de este presente año, que es el plaso fixo de esta obligación de la uña que tiene a renta de Isauel Hernandez, vesina de la ysla de Fuerteventura, que es en el Pago de Tegueste el Uiexo, notoria y conocida, puesta a fábrica del lagar, y a conforme andubiere en los vesinos más sercanos; esto por rasón de auer resiuido del dicho don Francisco de Soria siento y cinquenta y siete reales y medio para aiuda de la fábrica de dicha viña en dinero de contado, plata corriente en estas yslas, de que se da por contento y entregado a su voluntad; y renuncia las leies del entrego, prueua, paga y exsezión de la *non numerata pecunia* y las demás de esta rasón; y quiere y consiente que, pasado dicho plaso desinado y no auiendo cumplido con su tenor, ser executado con su traslado y el simple juramento del dicho don Francisco de Soria, en quien queda diferido, y por la pena de las costas causadas en esta rassón.

Y para mayor seguridad de esta deuda, sin que la obligación general derogue a la expecial ni por el contrario, hipoteca por expresa y expecial hipoteca todas las medias que le tocan de dicha viña, que quiere que estén sujetas y grauadas a dicha deuda. De lo auer por firme se obligó con su persona y vienes muebles y raíses haidos y por hauer, dio poder a las justicias y jueses de su Magestad para su cumplimiento como por sentencia pasada en cosa jugada; renunció las leies de su fauor y la general del derecho en forma.

Y así lo dijo, otorgó y no firmó porque dixo no sauer escriuir; por quien a su ruego lo firmó un testigo, que lo fueron el ajudante Caietano de San Diego Domingues, don Joseph Castilla y Juan Bautista de Gusmán, vecinos de esta dicha ciudad.

(*Rúbricas*) Por testigo i a ruego, Joseph Castilla.

Ante mí, Ángel Domínguez Soler, escribano público.

2

El capitán de caballería Joaquín de la Isequilla Palacio y del Hoyo, vecino de La Laguna, arrienda por un año unas tierras ubicadas en el Caidero a Juan Álvarez, vecino de Tegueste el Viejo.

AHP de Santa Cruz de Tenerife: *Sección histórica de Protocolos notariales*, 725, quinto cuaderno de 1702, ff. 216v-217v

Original

1702, octubre, 18. San Cristóbal de La Laguna

Sépase²⁴ como yo, el capitán de cauallos don Joaquín de la Ysequilla Palasio y del Hoio, vesino de esta ciudad, otorgo por esta presente carta que doy en arrendamiento unas tierras que tengo en el Pago de Tegueste, en la montaña del Caidero, que lindan por un lado [con] tierras de Juan Hernandes Crespo, por auajo [con] tierras y viñas mías, que las diuide una pared, y por otro lado [con] tierras de Juan Albares y otras notorias conosidas, al dicho Juan Aluares, vecino de dicho Pago el Viejo; por tiempo de un año, que comiensa a correr y contarse

²⁴ Al margen: *Arrendamiento*.

desde oy, día de la fecha de esta escritura, y fenesse por dies y ocho de octubre del año de mil setezientos y tres, durante el qual me a de dar y pagar por dicho año ocho fanegas de trigo bueno y de resiuir puesto en las cassas de mi morada de esta ciudad por todo el mes de agosto de dicho año. Por quenta de dicha renta me a dado sien reales para aiuda del costo de los paredones que he echo en dicha tierra en dinero de contado, plata corriente en estas yslas, que se an de descontar de las dichas ocho fanegas de trigo, de cuiuo resiuo me doy por entregado a mi voluntad y renunsio las leyes del entriego (*sic*), prueba, paga y exssepcción de la *non numerata pecunia* y las demás de esta rassón, el qual arrendamiento le hago con las condiziones siguientes:

Primeramente, que ha de traer y tener las dichas tierras bien labradas y cultiuadas de todas las lauores de que tubieren nessecidad de calidad, que vaian a más y no a menos a los tienpos y plassos que se acostunbra, y de lo contrario se las e de poder quitar o dexar qual más quisiere; y las culturas y fábricas de que caresieren las e de mandar hasser a su costa y executarle por lo que constare auer gastado como por la paga que se me deuiere, descontando la cantidad resiuida; que he de ser creído en mi simple juramento y de quien me representare; y con condissión que no a de dexar de pagarme en dicho año referido la dicha paga en la forma dicha, llegando el plasso; y si así no lo hisiere, le he poder executar con el traslado de esta escritura y por la pena de las costas en esta rassón causadas. Y asimesmo he de ser creído en mi simple juramento.

Y con condizión que, fenesido dicho año, me ha de dexar las dichas tierras libres y desenbarasadas para que pueda vsar de ellas como propias mías.

Y con estas condiciones le ago dicho arrendamiento al dicho Juan Aluares, con las cláusolas, fuerssas y firmessas requeridas por derecho; y no se las quitaré durante dicho año por más que otra perssona me dé de renta por ellas.

A lo qual se halló presente el dicho Juan Aluares y, entendido del efecto de esta dicha escritura, dixo que la asseptaua y asseptó en todo y por todo según y como en ella se contiene y a lo auer por firme. Anbas las partes se obligaron cada vno por lo que le toca, y el dicho capitán de cauallos don Joaquín de la Ysequilla con sus vienes, y el dicho Juan Aluares con su perssona y los suios muebles y raísses auidos y por auer Dieron poder a las justisias de su Mages-

tad, que conoscan de sus causas para su execución, como por sentencia passada en cosa juzgada; renunsió las leyes de su fauor y la general del derecho que lo prohiue en forma. En testimonio de lo qual otorgaron la presente carta en la ciudad de San Christóbal de La Laguna, ysla de Tenerife, en dies y ocho de octubre de mil setezientos y dos años. Y los otorgantes, que yo, el escribano, doy fee conosco, lo firmó el dicho capitán de caualllos D. Joaquín de la Ysequilla y Palasio, y por el dicho Juan Aluares, vn testigo a su ruego porque dixo no sauer escriuir, que lo fueron Cayetano de San Diego Domingues, Francisco Ramón y Gerónimo Sapata, vecinos de esta ciudad.

(*Rúbricas*) Joaquín de la Ysequilla Palacio y del Hoio.

Por testigo y a su ruego, Gerónimo de la Bega Sapata.

Ante mí, Ángel Domínguez Soler, escribano público.

3

Miguel Jordán de Neda, vecino de La Palma y residente en Tenerife, vende al alférez Simón Álvarez, vecino de Tacoronte, unas tierras en Pico Bermejo, heredadas por Antonio Fernández de Estrada de su difunto padre, Juan Fernández Montañez. El vendedor actúa con un poder especial otorgado en La Habana por Fernández de Estrada, avecindado en Valladolid (Yucatán). El objetivo de la venta es el cobro, por parte de Neda, del importe de unas sumas que le debía Fernández de Estrada.

AHP de Santa Cruz de Tenerife: *Sección histórica de Protocolos notariales*, 725, quinto cuaderno de 1703, ff. 200r-207v

Original

1703, octubre, 22. San Cristóbal de La Laguna

Sébase²⁵ como io, el capitán Miguel de Neda, vecino de la ysla de La Palma y residente en esta de Tenerife, digo que por quanto Antonio Fernandes de Estrada, vecino de la Uilla de Valladolid de la probincia de Iucatam, me es deudor de diferentes cantidades que le di en la ciudad de La Hauana, Indias de su

²⁵ Al margen: *Venta*.

Magestad; las quales, por no auérmelas pagado, me dio poder para que cobrasse todo lo que se hallase en esta ysla, sediéndome todas sus acciones reales y personales de qualesquiera vienes que le pudiecen tocar y pertenecer por fin y muerte de Juan Fernandes Montañés, su padre difunto, como parece de dicho poder otorgado en dicha ciudad de La Hauana en veinte de henero del año pasado de mil setecientos y dos, por ante Antonio Fernandes de Belasco, escriuano público de ella. Y además del dicho poder, por quitar escrúpulos y envarasos, para en lo que se hará mención en esta escritura, se dio petición por el alferes Simón Aluares, vesino del lugar de Tacoronte, refiriendo en ella que le auía vendido vn pedasso de tierra y viña en el Pico Vermexo, en virtud del dicho poder sitado, vocal, sin auerle selebrado escritura y que no era parte *lexítima* para haserle la escritura; por lo qual le auía de restituir y boluer la cantidad que me auía dado por los referidos vienes, de que se me dio traslado, a el qual satisface presentando dicho poder, que era vastante para dicha venta, además que se declarase por vastante y solemne por la real justicia, como con efecto se declaró en tres del corriente de este presente año, como de dichas diligencias, contra las quales, con dicho poder, son del tenor siguiente:

Aquí el poder y diligencias:

En la ciudad de La Laguna en dos de octubre de mil setecientos y tres años, el alferes Simón Albares, vecino del lugar de Tacoronte, por la persona de mi procurador, paresco ante vuestra merced en debida forma y digo que yo compré al capitán Miguel Jordán de Neyda, en virtud de poder, un pedasso de tierra y viña en el Pico Vermejo, de cuya compra le tengo entregado parte del precio; y porque dicho poder no es bastante para poder celebrar dicha venta y que yo quede seguro en la posesión y dominio, en cuyos términos no es parte *lexítima* para hauer celebrado dicha venta, y así me debe volber toda la cantidad que para dicha compra le tengo entregado y receuir en sí dicha viña y tierra para que pueda yo quedar libre de dicho contrato, como celebrado con ynstrumento nulo; por tanto, a vuestra merced pido y suplico se sirua de mandar que dicho capitán Miguel de Neyda me buelva y restituya la cantidad que le tengo entregada; y

en casso nessesario vuestra merced se ha de seruir de declarar por nula la dicha venta por defecto de poder y que en su consecuencia reciuva dicha viña y tierra. Pido justicia, costas y para ello, etc.

(*Rúbricas*) Pedro de la Torre.

Luis Xuárez de Riuero.

Simón Albares.

Traslado al capitán Miguel Jordán de Neyda, quer (*sic*) qualquier ministro o alguacil. El señor correxidor de esta ysla lo mandó así en la ciudad de La Laguna, en dos de octubre de mil setecientos y tres años.

(*Rúbricas*) Vtrera.

Ángel Domínguez Soler, escribano público.

En²⁶ la ciudad de La Laguna de Tenerife, en dos de octubre de mil setecientos y tres años, notifiqué el traslado de arriua al capitán Miguel Xordán de Neda en su persona. Doy fee:

(*Rúbrica*) Ángel Domínguez Soler, escribano público.

En la ciudad de La Laguna, en tres de octubre de mil setecientos y tres años, el capitán Miguel Xordán de Neda, vecino de la ysla de La Palma, en el pleito yntentado por el alferes Simón Aluares, vecino del lugar de Tacoronte, sobre que le restituya parte del precio del pedasso de viña y tierra en el Pico Bermexo y la (*borroso*) sin expecificar cosa fixa, y no obstante respondo del traslado de su escrito de dos del corriente y digo que, sin envargo de lo que por él sea legal, vuestra merced se a de seruir declarar por vastante el poder que tube y tengo para vender, que es el que presento por ser assí que contiene cláusula para que lo que cobrase lo tome para mí por quenta y parte de pago de lo que me debe Antonio Fernandes de Estrada, que junto y aún no junto con las cláusulas de libre

²⁶ Al margen: *Notificación*.

y general administrazi3n y las dem1s con que concluie el poder, le ay bastante para vender; conque faltando el ynpedimento o ras3n del intento, falta 3ste y la asi3n intentada. Por tanto, y negando lo dem1s perjudicial, a vuestra merced pido y suplico, auiendo por presentado dicho poder, se sirua hacer como en 3ste lleuo pedido. Pido justicia y costas y que se entienda sin perjuicio de la asi3n que me compite (*sic*) contra el dicho alferes Sim3n Aluares.

(*R1bricas*) Jim3nez Bello.

Miguel de Neda.

En²⁷ la ciudad de La Laguna, en tres de octubre de mil setecientos y tres a1os, su merced el se1or capit1n don Juan Lopes de Vtrera, correxidor y capit1n a Guerra de esta yslla y La Palma por su Magestad, auiendo visto el poder presentado por el capit1n Miguel Jord1n de Neyda, dijo que lo declaraua y declar3 por bastante y solemne para el efecto que ce pide, en el qual y en lo que en su birtud se executa e interpon3a e interpuso su merced su authoridad; y decret3 [que] se diese al quanto a lugar de derecho. Y as3 lo mand3 y firm3 con poder de acesor

(*R1bricas*) Vtrera.

Gar33a.

1ngel Dom3nguez Soler, escribano *p1blico*.

Sepan²⁸ quantos esta p1blica escritura vieren, como yo, Antonio Fernandes de Estrada, vecino de la villa de Valladolid de la prouin3a de Yucatam y rezidente en esta ciudad, hijo lex3timo de Juan Fernandes Mont1ñez, difunto, otorgo que doy mi poder cumplido, el que por derecho se requiera y sea nezezario a Miguel Jord1n de Neda, vecino de la isla de La Palma, para que por m3 y en mi nombre y representando mi misma persona, demande, reziua y cobre judici1l o extrajudicialmente de qualesquier personas de qualquier estado, calidad o con-

²⁷ Al margen: *Auto.*.

²⁸ Al margen: *Poder general.*.

diçión que sean y de cajas de difuntos, depositarios, albazeas testamentarios, tenedores de bienes, thesoreros, maiordomos, deudores y de otras qualesquier personas que con derecho deba, todas las cantidades de reales, pessos de oro o plata, frutos y otros qualesquiera bienes raíses, muebles o semobientes que se deuieren y hubieren quedado deuiendo al dicho mi padre difunto en la isla de Thenerife o en otras qualesquiera partes, sacándolos y cobrándolos de las personas que los tubieren y deuieren, tomándoles quantas con cargo y descargo, ajustándolas y liquidándolas como más bien visto viere que me conuiene y cobrar sus alcances; y de todo lo que reziuiere y cobrarre dé y otorgue reziuos y cartas de pago, finiquitos, lastos y chancelaciones, poderes y çessiones y los demás reca-dos que se le pidieren; y, no pareçiendo la entrega de pressente ante escriuano que de ello dé fee, lo confiesse y renunçie en forma las leyes de la entrega y su prueba, excepzió de la pecunia y demás de los cassos como en ellas se contiene; y todo valga como si yo lo hiçiesse presente siendo; y, cobrado que aya la dicha cantidad, la tome para sí, que se lo doy por quenta y parte de pago de lo que yo, el dicho Antonio Fernandes de Estrada, debo al dicho Miguel Jordán de Neda de quantas que emos tenido, para lo qual le çedo mis derechos y acçiones reales y personales en forma, con todas las cláusulas, fuersaz y firmesaz en derecho neçessarias. Y si para todo lo referido, incidente y dependiente fuere necesario contienda de juiçio, paresca ante qualesquiera juezes y justiçias de su Magestad de qualesquier partes, fuero y jurisdicçión que sean ante las quales ponga demandas, pressente escriptos, testigos, probanzas y los demás papeles y reca-dos que conuengan; haga pedimentos, requerimientos, autos, protextaziones, dilixencias, zitaziones, emplazamientos «juramentos», execuziones, preziones, solturas, embargos y desenuargos de bienes; tome possezió y amparo de todos los que me pertenecieren e yo hubiere de hauer por muerte del dicho mi padre de qualquier calidad que sean; recusse juezes, escriuanos, letrados, notarios y otras personas; y jure en mi nombre o en el suyo las tales recussaciones y se desista y aparte de ellas y haga otras de nuevo si conuinieren; oiga autos y sentençias ynterlocutorias y difinitiuaz, las en mi fauor consienta, de las contrarias apele y suplique; y siga la apelaçión y suplicaçión para allí y donde con derecho pueda y deba; y, finalmente, haga todas las demás dilixencias que yo hacer podía presente

siendo; que el poder expecial o general que se requiera, esse le doy sin ninguna limitación y con libre y general administración y facultad de enjuiciar, jurar y substituir, reuocar substitutos y nombrar otros y a todos releue en deuida forma; en cuio testimonio assí lo otorgó por firme, fecha la carta en esta ciudad de La Hauana, en veinte días del mes de henero de mill sietezientos y dos años. Yo, el escriuano público doy fee conosco al otorgante. Lo firmó, siendo testigos Juan González de León, el condestable Diego Caro y Juan Martín de Medina, presentes: Antonio Fernandes de Estrada: Ante mí, Antonio Fernandes de Velasco, escriuano público: Doy esta copia de pedimento del otorgante en el día de su otorgamiento en papel común por no hauerlo sellado, doy fee: Hago mi signo en testimonio de verdad: Antonio Fernandes de Velasco, escriuano público.

Damos²⁹ fee que el alferes Antonio Fernandes de Velasco, de quien este testimonio parece estar signado y firmado, es escriuano de su Magestad y público de esta çudad de La Hauana, fiel, legal y de confianza, vsa y exerse y se le da fee y crédito fecho *vt supra*: Dionicio de Soto, escriuano público: Juan de Vribe Ozeta, escriuano público: Manuel de Linares, escriuano real.

Concuenda este traslado con el que se presentó por el capitán Miguel de Neda en los autos fechos sobre el ynventario de los uienes que quedaron por muerte de Joan Francisco Montañés, ante mí, que quedan en mi poder y, de pedimento del dicho capitán Miguel de Neda, lo doy en la ciudad de La Laguna de Thenerife en dose de junio de mil y setesientos y tres años.

Por ende fise mi signo en testimonio de verdad.

(*Rúbrica*) Mathías Oramas, escribano público.

Del³⁰ qual, dicho poder uzando y demás diligencias en su conformidad, yo, el dicho capitán Miguel de Neda, otorgo por esta presente carta por mí y quien me reprecentare que vendo realmente de aora y para siempre jamás por mí y quien

²⁹ Al margen: *Comprobación*.

³⁰ Al margen: *Prosigue*.

me represente al dicho alferes Simón Aluares, vecino del lugar de Tacoronte, y para los suos quatro fanegadas y vn almud de viña de vidueño con su casa y una fuente y cueba en el rincón del Pico Vermexo, que tocan al dicho Antonio Fernandes de Estrada, las dos fanegadas y quatro almudes que lindan por auaxo [con] viña de Álvaro Gonzales y por arriua [con] los riscos que disen de la Mesa del Blanco, y por vn lado [con] viña de los herederos de Bartholomé Milán, y por el lado del varranco que dizen de la dicha Messa del Blanco [con] tierras de don Matheo Fonseca; las quales vbo de don Alonso Fomte por escritura ante el capitán Juan Machado Fiesco, escriuano público que fue del número de esta ysla, en dies y nueue de diziembre del año pasado de mil seiscientos noventa y sinco; y la otra fanegada y quatro almudes y medio de viña y vnos arrifes y riscos, con vna casa de piedra seca con dichos quatro almudes y medio de viña, todo en dicho rincón del Pico Vermexo, en Tegueste el Nueuo. Linda por auaxo con la viña y tierra calma del antezedente y por arriua [con] viña del dicho Álvaro Gonzales; y por las demás partes con los riscos; que todo pertenesió al dicho Joan Gonzales (*sic*) Montañez, padre del dicho Antonio Fernandes de Estrada, por venta que le hisso Diego Gonsales, maestro del oficio de platero, vecino de esta ciudad, en veinte y tres de febrero del año de mil seiscientos noventa y nueue ante el capitán Diego Ramires Machado, escriuano público del dicho número; con todas sus entradas y salidas, quantas tiene y de derecho le pertenesen; y por libre de tributo, carga ni obligación; y por precio y contía de seis mill y quinientos reales, que por su paga y solución me da y paga en esta manera: tres mil seissientos y sinquenta reales que confieso auer receuido del dicho alferes Simón Aluares, en dinero de contado, plata corriente en estas yslas, de cuió reciuo me doi por contento y entregado a toda mi voluntad; sobre que renunció las leies del entrego, prueua, paga y excepción de la *non numerata pecunia* y las demás de esta rassón. Y el resto, que son dos mil ochosientos y sinquenta reales, quedan impuestos sobre los dichos vienes y mexoramientos, que tiene y hisiere el sussodicho y los suos, pagándome en cada vn año desde oy, día de la fecha de esta escritura, ciento quarenta y dos reales y medio de rédito mientras no me pagare la dicha cantidad

ni la redimiere, por quanto la dexo impuesta y señalada en dichos vienes, que sale a rasón del sinco por siento, conforme a la nueua Premática de su Magestad, que le hago con las condiciones siguientes:

La primera, que no a de estar dos años continuos, vno en pos de otro, sin pagarme o a quien me representare, los dichos siento quarenta y dos reales y medio de rédito en cada un año, haciéndome la primera paga por veinte y dos de octubre de setesientos y quatro, y de ay por delante, vna en pos de otra hasta su rendenpción; y si assí no lo hisiere, cumpliere y executare, a de ser visto caer en pena de comisso dichos uienes y por tales quitárselos, o dejárselos qual más quisiere y executarle la paga o paga que ubiere adeudado.

Y con condición que a de tener los dichos vienes bien labrados y cultiuados a sus tiempos y plasos, de calidad que vaian a más y no a menos. Y de lo contrario a de ser visto caer en la misma pena de la condición antesedente.

Y con condición que no se an de poder partir, diuidir y en otra manera enaxenarlos a ninguna de las personas prohiuidas por derecho. Y si lo hiciere a de ser con dicha carga a la que fuere lega, llana y auonada y de quien buenamente se pueda cobrar dicho precio; y antes que lo tal suseda lo a de hacer sauer a los míos para que si lo quisiere por el tanto sea preferido antes que otra persona; y, de lo contrario, la venta o enaxenación que de otra manera se hiciere sea en sí ninguna y de ningún valor y efecto.

Y con condición que todas las veces que el dicho Simón Aluares o quien le reprecente me dieren y pagaren los dichos dos mill ochosientos y sinquenta reales en vna paga, juntos, de tener obligasión a reseuirlos y otorgarles carta de redensión en forma, con los corridos que me debiere y quedan libres dichos vienes del referido grauamen, y de lo contrario, aia cunplido y cunpla el dicho alferes Simón Aluares a los suos con haser consignación de dicha cantidad por ante la real justicia, desde cuio punto y ora que conste quedan absueltos y libres dichos vienes de dicha pensión.

Y con estas condiciones, penas, posturas y obligaciones vendo al susodicho los dichos vienes deslindados y hago dicha ynposición en la forma dicha y declaro que es su justo precio y valor y del más que fuere visto tener ahora o

adelante le hago gracia y donación ynreucable y no remouible con las imposiciones y solemnidades en derecho requeridas sobre que renuncio las leies del Ordenamiento Real establecidas en Cortes de Alcalá de Enares, que hablan sobre las cosas que se conpran o venden por más o menos de la mitad de su justo precio y las del engaño, caso que lo aia, que confieso no averlo; y desde oy, día [de] la otorgación de esta escritura, me desisto y aparto del dominio, propiedad y señoría que tengo de los dichos vienes deslindados en ella y, sin reseruar para mí ni los míos cosa alguna, lo transfiero en el dicho conprador y los suos, a quien doi poder y facultad para que judicial o extrajudicialmente tomen la posesión y en el dicho ínterin me constituio por su inquilino, para dársela cada [vez] que me la pidan y demanden; y como real vendedor, en virtud de dicho poder y diligencias me obligo a la euición, seguridad y saneamiento en vastante forma de derecho.

Y³¹ hallándose presente el dicho alferes Simón Aluares a el haser de esta dicha escritura, entendido de su efecto dijo que la aseptaua y asetó y se obligaua y obligó a guardarla y sus condiciones según y como en ellas se expresan, sin traer o venir contra ellas en manera alguna, la de auer por firme con las partes y cada vna por lo que le toca, se obligaron con sus personas y vienes raíces, muebles, hauidos y por hauer, dieron poder a las justicias y jueces de su Magestad, para que se lo manden guardar y cunplir como sentencia pasada en cosa jusgada y renunciaron las leies de su fauor y la general del derecho en forma. En testimonio de lo qual otorgaron la presente carta en la ciudad de San Christóual de La Laguna, ysla de Thenerife, en veinte y dos de octubre de mil setecientos y tres años. Y los otorgantes que yo, el escribano, doy fee conosco, lo firmaron de sus nombres, siendo testigos el ajudante Caietano de San Diego Domingues, Gerónimo Sapata y el (*borroso*) Nicolás (*borroso*) de La Torre, vecinos de esta dicha ciudad.

(*Rúbricas*) Miguel de Neda.

Simón Albares.

Ante mí, Ángel Domínguez Soler, escribano público.

³¹ Al margen: *Aseptación*.

4

Poder especial otorgado por los vecinos de Tegueste el Viejo a Juan Landín, Juan Álvarez, Pantaleón González y Juan Alonso Díaz para que en nombre de los habitantes de la población intervengan en los procesos motivados por los conflictos jurisdiccionales existentes entre los alcaldes de Tegueste y Tejina. Su otorgamiento tiene lugar con previa licencia concedida por el corregidor

AHP de Santa Cruz de Tenerife: *Sección histórica de Protocolos notariales*, 726, séptimo cuaderno de 1704, ff. 291r-294r

Original

1704, noviembre, 22. Tegueste el Viejo

En³² el lugar de Tegueste el Viexo, que es en esta ysla de Tenerife, a veinte y dos de noviembre de mill setecientos y quatro años, ante mí, el escribano, y testigos parecieron Juan Lorenzo de Villavicencio, Juan Alonso Delgado, Juan Pacheco, Lásaro Hernandez, Phelipe Pérez, Lucas Lorenzo, Pedro Juan, Thomás Rodrigues, Pedro Correa Rodrigues, Antonio Prieto, Bartolomé de la Sierra, Juan Xuárez, Lásaro Morales, Francisco Gómez, Domingo Alonso, Domingo Aphonso, Pedro González Risco, Lucas Lorenso el moso, Augustín Rodrigues, Balthasar Alonso, Pasqual Rodrigues, Francisco Rodrigues el moso, Seuastían Ferrera, Juan Perdomo, Antonio Gutierrez, Antonio Pérez, Luis Álvarez, Balthasar Romero, Domingo Rodrigues, Domingo Rodrigues Correa, Francisco Rodrigues Landín, Juan González Risco, Balthasar Pérez, Juan Gomes, Pedro Francisco, Gaspar Ysquierdo, Domingo Aphonso mal logrado, Mathías Hernandez Cuerbo, Domingo Pérez de la Cruz, Domingo Rodrigues Camexo y Francisco Dias, todos vecinos de este dicho lugar, por sí y los demás vecinos de él, por quien[es] prestan vos y causión de votos, que estarán y pasarán para lo que de yusso se hará mención en este poder, y en virtud de la licencia que se les a consedido para este efecto por su merced el señor don Joseph Antonio de Aiala i Roxas, corregidor y capitán a Guerra de esta ysla y la de San Miguel de La

³² Al margen: *Poder*

Palma por su magestad, por ante el presente escriuano; su fecha, en dies y siete de noviembre de este presente año; que para que conste su conthenido se inserta en este dicho poder y es del thenor y forma siguiente:

Aquí la suplicación:

En la ciudad de La Laguna, en dies y siete de nouiembre de mil setecientos y quatro años, Pantalión Gonzales, Juan Albares, Juan Lorenzo y Juan Alonso, Felipe Peres, vecinos del lugar de Tegueste el Biejo, paresemos ante vuestra merced y desimos que nosotros y demás besinos del dicho lugar nos combiene el dar poder para diferentes cosas pertenesientes a dicho lugar y porque esto neseditamos de lisensia de vuestra merced, por tanto, a vuestra merced pedimos y suplicamos [que] se sirua de consedernos dicha lisensia y con comisión a qualquier escribano para que pase a dicho lugar, para que juntos den y otorguen dicho poder, que recibiremos mersed con justisia, etc.

(Rúbricas) Pantaleón Gonsales.

Juan Albares.

Juan Lorenzo.

Juan Alonso.

Felipe Peres.

Concédeseles a esta parte lisensia para que ajunten en el lugar de Tegueste el Biexo, delante los vecinos de él, o la mayor parte, den poder por ante el presente escribano, según lo piden; en todo lo qual su merced interpone su authoridad y decretó su mersed al quanto a lugar de derecho. El señor corregidor de esta isla lo mandó así en la ciudad de La Laguna en dies y siete de nouiembre de mil setecientos y quatro años.

(Rúbricas) Ayala.

Ángel Domínguez Soler, escribano público.

Y³³ de ella vsando nos, todos los otorgantes, cada vno por lo que nos toca con renunsiación que hasemos de las leies de la mancomunidad, diuición y excurción y la authéntica precente *hoc* y la de *fideiusoribus* y las demás de esta rassón, por nosotros y por los demás vesinos, como dexamos dicho, de este dicho lugar, otorgamos por esta precente carta que damos todo nuestro poder amplio y solemne y que podemos por derecho, a Juan Landín, Juan Áluarez, Pantaleón Gonzales y Juan Alonssso Dias, vesinos todos de este dicho lugar, general y expecial y para que en nombre de él y de sus vecinos que son y fueren, puedan parecer y parescan ante todas y qualesquiera justicias y tribunales de su Magestad, assí eclesiásticos como seculares, y pidan en rassón de la diuición y jurisdición de alcaldes de este dicho lugar al de Tejina y que este no la tenga sobre dichos vesinos de este dicho lugar, sino solamente el que fuere nombrado para él y su distrito, según y como lo an tenido antiguamente los alcaldes que an sido de este dicho lugar, sin entrometerze ni entrometa el del dicho lugar de Texina, al que se nombrare para este dicho lugar; para todo lo qual y lo demás que se ofreciere y ubiere que deducir sobre esta rassón, presenten los escritos, ynstrumentos y todo género de prueba, pidiendo términos, traslados, publicaciones, conclusiones y citaciones, hauiendo para ello los pedimientos, requerimientos y protestos que conuengan, tachen y auonen tachas, hagan juramentos de calumnia o desisorios en ánima de los otorgantes verdad disiendo, saquen y ganen qualesquiera despachos, oygan autos y sentencias, assí ynterlocutorias como difinitiuas, consientan las de fauor y apelen de las de contrario, para adonde con derecho se dirigieren e ynterpusieren, hagan recusaciones, las juren y se aparten de ellas conuiniendo, y todas las demás diligencias, así judiciales como extrajudiciales, que conduscan a la diuición y separación de dicho alcalde de dicho lugar de Texina a este. Los dichos Juan Landín, Juan Aluares, Pantaleón Gonzales y Juan Alonso Dias y cada vno *yn solidum* y que harían los otorgantes presente[s] siendo. Y hasta que aian obtenido el despacho o despachos que fueren en aumento y utilidad de este dicho lugar y vien común de él, que el poder que se requiere y es nezesario sin ninguna limitasi3n, ese mismo les damos y conplido lo ynsidente y dependiente,

³³ Al margen: *Prosigue.*

libre y general administrasi3n y con facultad de sustituirlo ass3 en los procuradores de esta dicha ysla, como en los de la de Canaria, o en otra qualquier parte donde fueren, en seguimiento de su justicia y con releuaci3n en forma de derecho. Y a su obseruansia y firmeza se obligaron cada vno por lo que les toca con sus personas y vienes muebles y ra3ses, presentes y futuros; dieron poder a las justicias y jueses de su Magestad, que se lo manden guardar y cumplir como por sentencia passada en cosa juzgada, renunciaron las leyes de su fauor y la general de derecho en forma.

Y as3 lo dixeron, otorgaron los otorgantes, que io, el escriuano, doi fee conosco. Y firmaron los dichos Francisco Dias de Morales, Antonio Peres, Domingo Peres de la Crus y Juan Lorenss0. Y por los dem3s otorgantes, porque dijeron no sauer escriuir, lo firm3 vn testigo a su ruego, que lo fueron el licenciado D. Bernardo Lopes Cuerbo, venerable cura de este dicho lugar, don Bartolom3 de Debois y Gaspar Gomes del Castillo, vecinos de este dicho lugar y residentes en 3l.

(*R3bricas*) Francisco Dias de Morales.

Antonio Peres.

Domingo Peres de la Crus.

Juan Lorenzo.

Por testigo y a ruego de los otorgantes, fui testigo con los dem3s.

Bernardo L3pez Cuervo.

Gaspar Gomes del Castillo.

Por testigo, Bartolom3 Dubois.

Ante m3, 3ngel Dom3nguez Soler, escribano p3blico.

5

Domingo Rodríguez, vecino de Tegueste el Viejo y medianero de Pedro Muñoz, beneficiado de la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios de La Laguna, otorga carta de obligación por la que se compromete a pagar al capitán Luis Costero el importe del pasaje y flete de su hijo Gregorio Rodríguez, que marcha a La Habana en el navío del acreedor La obligación está sujeta al supuesto del impago de la deuda por parte de su hijo Francisco Rodríguez, ausente en la citada ciudad portuaria.

AHP de Santa Cruz de Tenerife: *Sección histórica de Protocolos notariales*, 726, primer cuaderno de 1705, f. 13r

Original

1705, enero, 17. San Cristóbal de La Laguna

En³⁴ la ciudad de La Laguna, que es en esta ysla de Thenerife, en dies y siete de henero de mill setecientos y sinco años, ante mí, el presente escribano, y testigos pareció Domingo Rodrigues, vecino de Tegueste el Viexo y medianero del licenciado D. Pedro Muños y venerable beneficiado de la yglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de esta dicha ciudad, que doi fee conosco, y dixo que por esta [carta] se obliga a que si Francisco Rodrigues, su hixo, y de presente en la ciudad de San Christóbal de La Hauana, Yndias de su Magestad, no diere y pagare al capitán don Luis Costero, vecino de esta dicha ciudad y de presente para haser viaxe a dicha ciudad de La Hauana, por el pasaxe y flete de Gregorio Rodrigues, asimismo su hixo que ba en el nauío del susodicho, sinquenta pesos de plata en que se a consertado con el dicho capitán don Luis Costero, dentro de veinte días después de auer llegado con dicho su nauío a dicha ciudad de La Hauana. El dicho Francisco Rodrigues, como queda dicho, este otorgante, luego que conste no auerle pagado la referida cantidad, la pagará al dicho don Luis Costero o a quien le represente en esta ysla, assí que se la pida dicho don Luis Costero, sin más diligencia que simple juramento de no auérsela pagado en dicha ciudad de La Hauana el dicho Francisco Rodrigues, su hixo,

³⁴ Al margen: *Obligación*.

para dicho pasaje de dicho Gregorio Rodrigues o de quien le represente, en quien queda diferido; y a su cumplimiento se obligó según y de la forma que por derecho puede y debe; y no firmó por no saber escribir A su ruego lo firmó vn testigo, que lo fueron Gerónimo Sapata, el ayudante Caietano de San Diego Domingues y don Fernando Hurtado de Mendosa, vesinos de esta dicha ciudad.

(*Rúbricas*) Por testigo, Gerónimo de la Bega Sapata.

Ante mí, Ángel Domínguez Soler, escribano público.

6

Miguel Barba, natural de Sanlúcar de Barrameda y residente en La Laguna, otorga un poder especial a su tío Domingo de Acosta, maestro de espaderos y vecino de la ciudad, con el fin de que lo represente en el matrimonio por poderes que contraerá con Francisca Fernández, hija de Fernando Alonso y de María Izquierda, vecinos de Tegueste el Viejo. El otorgante está próximo a hacer viaje a las Indias.

AHP de Santa Cruz de Tenerife: *Sección histórica de Protocolos notariales*, 726, primer cuaderno de 1705, ff. 31v-32v

Original

1705, febrero, 1. San Cristóbal de La Laguna

En³⁵ la ciudad de La Laguna, que es en esta ysla de Tenerife, a primero de febrero de mil setecientos y cinco años, ante mí, el escribano, y testigos, pareció Miguel Barua, natural de la ciudad de San Lucas de Barrameda y residente en esta, que doy fee conosco, y dixo que para seruir a Dios, Nuestro Señor, está tratado y consertado de casarse con Francisca Fernandes, hixa lexítima de Fernando Alonssso y María Ysquierda, sus padres, vecinos del lugar de Tegueste el Uieixo, y porque no puede asistir a desposarsse con la susodicha por estar para haser viaxe a las Yndias y, para que tenga efecto en aquella vía y forma que mejor por derecho puede y deue, da su poder, el más amplio y solemne que por derecho puede y deue y para tal casso es necesario a Domingo de Acosta, maes-

³⁵ Al margen: *Poder*

tro del oficio de espadero, su tío, vecino de esta dicha ciudad, expecial para que, representando su propia persona y en su nombre, se despose y casse con la dicha Francisca Hernandez (*sic*) por palabras de presente que, según orden de la Santa Madre Yglecia Cathólica Romana, selebren verdadero y lexítimo matrimonio con la susodicha, presedidas las tres amonestaciones que el cuarto concilio tridentino asín (*sic*) ellas con dispensación de quien la deua dar y, otorgándole por su esposo y marido, la resiua por su esposa y muger, que el otorgante desde luego la otorgue y resiue por tal y lo aprueua todo y quiere [que] tenga la misma firmeza que si lo hisiera presente siendo; que para ello y lo ynsidente y dependiente le da este dicho poder sin limitación alguna y con libre y general administración y obligasión de su persona y vienes muebles y raíses hauidos y por hauer, con poder a las justicias y jueces de su Magestad, que de sus caussas puedan y deuan conoser como por sentencia pasada en cosa juzgada; renuncio las leies de su fauor y en expecial su propio fuero, domisilio y vesindad y la lei *sit conueneret de iureditione omnium iudicum* y la general del derecho en forma. Y acá lo dixo, otorgó y no firmó porque dixo no sauer escriuir, que lo fueron [testigos] el alferes Andrés Baes, Juan Tusel y don Manuel Bandama, vesinos de esta dicha ciudad.

(*Rúbricas*) Por testigo, Manuel Bandama Maroto.

Ante mí, Ángel Domínguez Soler, escribano público.

7

María Hernández Rodríguez, vecina de Tegueste el Viejo y dotada de un poder otorgado por su marido Manuel Alonso -ausente en América-, vende al vecino Francisco Hernández Crespo una parcela de tierra ubicada en Las Peñuelas. La transacción se realiza con pacto de retroventa y la devolución de la tierra tiene lugar tres años después.

AHP de Santa Cruz de Tenerife: *Sección histórica de Protocolos notariales*, 1614, ff. 346v-353v

Original

1791, abril, 15. San Cristóbal de La Laguna

Por³⁶ escritura otorgada ante mí, hoy, ocho de mayo de mil setecientos noventa y quatro, se chanseló la que sigue a este margen. Vinatea, escribano público.

Sépace por esta pública escritura como yo, María Hernandes, muger *lexítima* de Manuel Alonzo, aucente en la América, vecina del lugar de Tegueste el Viejo, recidente en esta ciudad, otorgo y digo que, al tiempo que el referido mi marido se aucentó de esta ysla, me confirió su poder general a ocho de julio del año próximo pasado de mil setecientos y noventa por ante don Santiago Penedo, escribano público, como se manifiesta de la copia que, autorizada por este, es la siguiente:

En la ciudad de La Laguna de Tenerife a ocho de julio de mil setecientos y noventa años, ante mí, el escribano público, y testigos pareció Manuel Alonzo, vesino del lugar de Tegueste el Viejo, recidente en esta ciudad, dijo que por quanto se halla de próximo con el favor de Dios a hazer viaje al puerto de San Christóbal de La Habana en el barco del cargo de don Manuel de Abreu (alias Viscocho) y para que haya persona que durante su auciencia (sic) le represente, le es preciso dar poder en primer lugar a María Hernández Rodríguez de Armas, su *lexítima* muger

Otorga que le da poder general, el que de derecho se requiera, más y mejor deba valer, para que durante su auciencia y sin más licencia del otorgante ni de la real justicia pueda por sí y por ella misma, o por lo que a ambos o a cada uno les toque, caso de alguna urgencia precisa en que tenga nesecidad, pueda vender y venda, arriende o empeñe así los bienes del otorgante como los suos propios, raíses y muebles, a la persona que le pareciere y por bien tubiere, por los tiempos y plazos que quiciere, así al fiado como al contado; pida, reciba y cobre qualesquiera cantidades que a ambos correspondan y se deban, y así de los precios de dichas bentas y arrendamientos como en otra qualquiera forma que sea de cartas de pago, finiquitos y lastos; y, no siendo las entregas de presente y ante escribano que dé fee, las confiere y renuncie la ecepción de la pecunia y leyes de la entrega y se obligue, y al otorgante solo o juntamente de mancomún e *in solidum*

³⁶ Al margen: *Venta*.

a qualquiera cantidades de empréstamo a favor de qualquiera personas y a los plazos que le pareciere; y pueda también otorgar y aceptar escritura de compra o tributos que le pareciere, tomar y recibir en sí los bienes de que se le hiciere con todas las cláusulas, condiciones, obligaciones, hipotecas especiales y generales, sumisiones y renunciaciones de leyes que combengan; y en las ventas que otorgare, declare el precio de ellas por valor verdadero y, del que más tubieren los bienes que vendiere, haga donación a los compradores y renuncie la ley del Ordenamiento Real de Alcalá de Henares y demás del engaño, desistiéndose, y al otorgante, del derecho y acción, propiedad, posesión, título, voz y recurso que tiene; y lo ceda, renuncie y traspase en los compradores y les dé poder para que aprehendan la posesión con cláusula de constitutos; y obligarse por sí y al otorgante de todo saneamiento, en forma que, siendo hecho y otorgado por la dicha su muger o por Josef Hernández Crespo, su suegro, a quien por defecto de la dicha su muger nombra en segundo lugar, y en tersero, a Francisco Hernández Crespo, primo de la muger del otorgante, y vesinos del propio lugar de Tegueste, a quienes también confiere el mismo poder y facultad, como se lo da a la expresada su muger Que el otorgante por el presente lo otorga y se obliga de guardar, cumplir y executar en todo y por todo como si aquí fuera expreso el tenor y firma de las escrituras que otorgare cada uno de los tres en su tiempo y lugar

Otro sí dijo [que] da asimismo este poder a los tres referidos en el mismo tiempo y lugar, generalmente, para todos los pleitos, causas y negocios que tiene y tubiere contra qualesquier personas, así especiales como particulares, y en cada uno de ellos parezcan ante los señores jueces y justicias de su Magestad que, con derecho, puedan y deban, pidan, demanden, respondan y nieguen, den querellas y protexten, saquen escrituras y otros papeles que pertenescan y los presenten con escritos, testigos y probanzas, tachen y contradigan lo de contrario, hagan recusaciones, las que juren y se aparten de ellas si combinriere, pidan execuciones, prisiones, solturas, embargos y desembargos, ventas, transes y remates de bienes, tomen posesiones y amparos, concluan, pidan y oigan autos y sentencias interlocutorias y difinitivas, concientan lo favorable, y de lo perjudicial apelen y supliquen y sigan las apelaciones y suplicaciones donde con derecho puedan y deban, ganen proviciones, sobrecartas y reales executorias, las que presenten

pidiendo su cumplimiento; que para todo ello, cada cosa y parte, lo incidente y dependiente, les da este poder tan cumplido como por derecho se requiera y sin que por falta de cláusula que en él no se especifique dejen cosa alguna por obrar en todo lo que se ofresca al otorgante y a la dicha su muger; el que también les da con la cláusula de personalidad para todas las notificaciones y demás diligencias que deben haserse en la persona del otorgante, se hagan y executen en qualquiera asunto que sea en la de los dichos su muger y demás nombrados, parándoles el mismo perjuicio como si realmente se hicieran en la persona del otorgante y con libre y general administración, facultad de injuiciar y substituir en quanto a fuero de juicio en los procuradores que les pareciere, así en esta ysla como fuera de ella, rebocar substitutos y nombrar otros de nuevo, que a todos releba en forma.

Y estando presentes la dicha María Hernández, Josef Hernández y Francisco Hernández, dijeron que aceptaban y aceptaron en todo y por todo este dicho poder, según queda relacionado, el que para su firmeza y cumplimiento todos quatro se obligaban con sus bienes y rentas habidas y por haber, con poder a las justicias de su Magestad para que así se les mande guardar y cumplir como sentencia pasada en cosa juzgada.

Renunciaron las leyes que en este caso deben y, la mencionada María Hernández, las que como muger le faboresen. Y así lo dijeron dichos otorgantes, a quienes yo, dicho presente escribano, doy fe que conosco. Lo firmaron los dichos Josef y Francisco Hernández; y por los dichos Manuel Afonzo y su muger lo hizo un testigo porque dixeron no saber, que lo fueron don Juan Antonio Penedo, Celestino de Vargas y Gerónimo Padrón, vesinos de esta dicha ciudad: Josef Hernández: Francisco Hernández: Como testigo y a ruego de los que no saben: Gerónimo Miguel Padrón Rodríguez: Ante mí: Santiago Antonio Penedo, escribano público: Concuerta con su original, que ante mí pasó y queda, a que me remito.

En testimonio de verdad.

(*Rúbrica*) Santhiago Antonio Penedo, escribano público.

Por tanto, en consecuencia de las facultades que se me conceden por el referido poder, he deliverado vender un pedazo de tierra para salir de ciertas urgencias y necesidades en que me beo y, por tanto, poniéndolo en ejecución, otorgo por esta presente carta que vendo realmente y con efecto, por mí y en nombre del citado mi marido y de nuestros herederos y subcesores, con el pacto y condición que abajo se explicará, a Francisco Hernandes Crespo, vecino del referido lugar, para él, los suyos, y quien su causa y derecho huviere, es, ha saver, un sercado de tierra calma que se compone de tres fanegadas, ocho almudes, una quartilla y veinte y tres brasas con más una fanegada de riscos, que todo está en un cuerpo cituado en dicho lugar, donde llaman Las Peñuelas, lindando por la cabesada con tierras de los herederos de Juan del Pino, por el pie [con] Camino Real, por el lado asia Teguste el Nuevo [con] tierra de los herederos de Francisco Hernández, y por el otro lado [con] tierra de Josef Perera, con todas sus entradas y salidas, usos, constumbres, derechos y serbidumbres quantas tiene y le pertenece de hecho y de derecho; y según y en los propios términos que con más porción de tierra se vendió por los mayordomos de la Cofradía del Santísimo Sacramento, de la yglecia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de esta ciudad, a mi padre, el alférez don Josef Hernandes, según la escritura celebrada a veinte y siete de noviembre del año pasado de mil setecientos y setenta por ante don Luis Lopes Villavicencio, escrivano público. Y el referido mi padre declaró tocar y y (*sic*) pertenecer esta propiedad al enunciado mi marido, según el ynstrumento que selebró ante el presente escrivano el día doce del corriente mes y año, en cuyo supuesto y como lexítimos dueños que somos el dicho mi marido y yo del deslindado sercado de tierra, lo vendo como queda prebenido en el valor y precio de docientos ochenta y tres pesos, dies reales y veinte y nueve maravedís de vellón corriente, en que fue valorizado por peritos inteligentes nombrados de conformidad; de cuya cantidad se baxan quarenta y ocho pesos, un real y veinte y nueve maravedís por el principal de una fanega y nueve almudes de trigo, que de tributo en cada año se debe pagar a la referida cofradía, parte del de mayor cantidad. Asimismo se baxan treinta y tres pesos y sinco reales por el principal de un peso corriente, que en prorrata corresponde pagar de dicho sercado al combento del Señor Sto. Domingo de esta ciudad de tributo redimible,

que su imposición es anterior al de trigo que queda referido; y por lo mismo no se ha rebaxado antes la décima que corresponde a la citada cofradía por razón del dominio directo; y, sacándoce ahora ésta, que importa veinte pesos, tres reales y trece maravedíes, resulta quedar líquidos y pagaderos ciento ochenta y dos pesos y veinte y un maravedíes, los cuales confieso haver recibido antes de ahora de mano del citado comprador Francisco Hernández Crespo, en dinero efectivo, moneda usual y corriente en estas yslas, de que me doy por contenta, satisfecha y entregada a toda mi voluntad, con renunciación de las leyes de la *non numerata pecunia*, prueba de la paga y demás de esta razón; y de que otorgo el más amplio recibo y carta de pago que se requiera con todas las cláusulas ecempciales para su mayor validación, confesando que la citada cantidad es el justo valor y precio del sercado de esta venta. Y si en qualquiera tiempo fuese visto tener algún más valor del que resultare en poca o en mucha cantidad, hago gracia y donación a dicho comprador y los suyos pura, perfecta e irrebocable que el derecho llama entre vivos y partes precentes siempre, que renuncio las leyes de las Cortes de Alcalá de Henares que tratan siempre lo que se compra o vende por más o menos de la mitad de su justo valor y la de los quatro años que tenía para repetir engaño en caso de haverlo, que confieso no le hay. Y desde luego me decisto y aparto y al dicho mi marido del derecho y acción que tenía a lo de esta venta; y todo lo cedo, renuncio y traspazo en dicho comprador y los suyos, a quienes doy poder y facultad para que de su autoridad aprehendan la poceción, y en el ínterin me constituyo y al referido mi marido por sus ynquilinos para dárcela cada [vez] que nos la pida. Y como reales vendedores me obligo y le obligo a la evicción, seguridad y saneamiento en bastante forma común de derecho.

Y es expreso pacto y condición que si dentro de tres años, que empiesan a correr y contarce de la fecha de esta escritura, diéremos y entregáremos al dicho comprador la cantidad del valor del dicho sercado, ha de ser obligado a recibirla y otorgarnos escritura de devolvimiento de él, quedando esta sin efecto; pero, pasado dicho término, quedará firme para siempre jamás, no haviendo devuelto dicho dinero.

Y, estando precente a la otorgación de este ynstrumento, yo, el referido comprador Francisco Hernandes Crespo, inteligenciado en su contexto y condiciones, otorgo que la acepto y recivo en mí su estipulación y el sercado de tierra que por ella se me vende en el declarado precio y con el cargo de los relacionados tributos que me obligo a satisfacer, como también la décima que se ha rebaxado y confieso quedar en mi poder

A cuyo cumplimiento ambos otorgantes nos obligamos, yo, la dicha María Hernandes, con la persona y bienes del dicho mi marido y con los míos, y yo, el citado Francisco Hernandes, comprador, asimismo con mi persona y bienes, unos y otros, raíces y muebles havidos y por haver, con poder a las justicias de su Magestad para su observancia como sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; renunciemos las leyes, fueros y derechos de nuestro favor, con la general en forma.

En cuyo testimonio otorgamos la precente en esta ciudad de La Laguna de Tenerife a quinse de abril de mil setecientos nobenta y un años. Y los otorgantes, a quienes yo, el precente escrivano, doy fee conosco, así lo dixeron, otorgaron y firmó el comprador; y, por la vendedora, que expresó no saver, un testigo, que lo son don Juan Rodrigues Nuñes, Domingo Josef de León y Gregorio Antonio Alvares, vecinos de esta ciudad.

Otrosí se prebiene que, respecto a que la tierra que queda vendida se halla sembrada de millo y papas, es condición que haya de recoxer enteramente los frutos la vendedora, siendo de su cargo satisfacer los tributos en el precente año. Y si quando se devuelva el dinero estubiere también sembrada dicha tierra habrá de recoxer aquella cosecha pendiente el comprador, siendo de su cargo pagar el tributo correspondiente a aquel año. Fecho *ut supra*, testigos, los dichos.

(*Rúbricas*) Francisco Hernandes.

Por testigo, Juan Rodríguez Núñez.

Ante mí, Antonio Vinatea, escribano público.

8

María Morales, vecina de Tegueste y viuda de Diego Pérez Bello, otorga un poder especial a Tomás Muñoz, vecino de la ciudad de Caracas, para que en su nombre cobre la cantidad que le legó en su testamento su hijo Ildefonso Bello, fallecido en Puerto de España (isla de la Trinidad de Barlovento).

AHP de Santa Cruz de Tenerife: *Sección histórica de Protocolos notariales*, 1614, ff. 681v-682v

Original

1793, julio, 4. San Cristóbal de La Laguna

En³⁷ la ciudad de San Christóbal de La Laguna, ysla de Tenerife, a quatro de julio de mil setecientos nobenta y tres años, ante mí, el escribano público del número, y testigos ynfraescritos pareció María Morales, vecina del lugar de Tegueste, viuda de Diego Pérez Vello, de cuio conocimiento doy fee, y dixo que da y confiere todo su poder amplio, copioso y bastante quanto sea necesario y por derecho se requiera a don Tomás Muñoz, vecino de la ciudad de Caracas, espesialmente para que, a nombre de la otorgante y representando su misma persona, se presente ante aquel señor governador a pedir [que] se le entregue la cantidad que su hijo Yldefonzo Vello, que falleció en el Puerto de España, ysla de La Trinidad de Barlobento, por el mes de noviembre del año próximo pasado, dejó dispuesto por su declarasió testamentaria [que] se le entregase a la otorgante como su madre; la qual persebirá y llebará a su poder, dando de ella el competente recibo y carta de pago con fee de entrega; y, en su defecto, dándose por entregado a su voluntad, renunsiará las leyes del caso, practicando el consabido fin todas quantas diligencias sean presisas y necesarias, así judiciales como extrajudiciales, con presentación de los pedimentos, escritos, memoriales, papeles y documentos que fueren presisos y esenciales hasta conseguir el fin del entero cobro, siguiendo la ynstancia que para ello fuere presiso, en la que actuará y obrará quanto jusgue necesario, pues el poder que para ello se requiera, ese

³⁷ Al margen: *Poder*

mismo le confiere sin ninguna limitación y sin que por falta de cláusula, requisito o circunstancia que aquí no se expese que deje de practicar quanto combenga porque aquélla misma de que necesite, esa ha por inserta con lo insidente y dependiente, anexo y conserniente, libre y general administración, facultad de enjuiciar, jurar y substituir con relebación en forma.

A cuio cumplimiento se obliga con sus bienes raíces y muebles havidos y por haver, con poder a las justicias de su Magestad para su observansia, como sentencia pasada en cosa juzgada; renunsió las leyes, fueros y derechos de su favor con la general en forma.

Y así lo dixo, otorgó y no firmó porque expresó no saber, por quien lo hase un testigo, que lo son don Francisco Gerónimo Xuárez, teniente de milicias, Domingo Díaz López y Pedro Afonso, vecinos de esta ciudad.

(*Rúbricas*) Como testigo, Domingo Díaz López.

Ante mí, Antonio Vinatea, escribano público.

9

Domingo González Toledo, José González Toledo y Rosalía María de los Remedios Díaz -mujer de Benito González Toledo, ausente en América-, vecinos de La Laguna y de Tegueste, venden a Domingo Fernández, vecino del Pago de Pedro Álvarez, una parcela de tierra ubicada en Los Collazos. Rosalía Díaz actúa merced a la licencia otorgada por el corregidor AHP de Santa Cruz de Tenerife: *Sección histórica de Protocolos notariales*, 1615, ff. 356r-360r

Original

1796, octubre, 15. San Cristóbal de La Laguna

Sébase por esta pública escritura de venta real y perpetua enagenación vieren como nos, Domingo Gonzales Toledo, Josef Gonzales Toledo y Rosalía María de los Remedios Dias, muger lexítima de Benito González Toledo, aucente en la América, vecinos de esta ciudad exepto el primero, que lo soy del lugar de Tegueste, decimos que, siendo poceedores de un pedaso de tierra que se compone de once almudes y quartilla, cituado en el Pago de Pedro Alva-

res, y heredamos de nuestros padres y suegros Juan Gonzales Toledo y Micaela Ribero, hemos deliberado venderlo, pero no pudiendo proceder yo, la susodicha, a otorgar la competente escritura sobre el particular con los citados mis cuñados por la ausencia del referido mi marido, ocurrí a la real justicia, solicitando la competente licencia. Y, en efecto, se me ha concedido este día por el señor correidor, la que se incerta aquí y es la siguiente:

Rosalía María de los Remedios, vecina del lugar de Tegueste el Viejo, muger lexítima de Benito Gonzales Toledo, aucente en la provincia de La Guaira, pareasco ante vmd. en la mejor forma que haya lugar y digo que el dicho mi marido ha tiempo de seis años se embarcó para dicha provincia y aunque al princio (*sic*) me remitía algún socorro, después no lo ha executado, por lo que y por la carestía de los comestibles me hallo con necesidades y falta de medios; pero ahora mis demás hermanos han determinado vender unos pedacitos de tierra heredados de nuestros padres, en que a mí me corresponden en su valor tres pesos corrientes y trece reales vellón. Y para poder otorgar en la escritura que se ha de hacer al comprador, suplico a vuestra merced que, en atención a la ausencia del dicho mi marido y demás que dejo expuesto, se sirva concederme la licencia necesaria para poder concurrir a la celebración de la escritura de venta, en que recibiré merced al mismo tiempo que es justicia que pido, etc.

(*Rúbrica*) Por la suplicante, como testigo, Enrique Rodríguez.

Laguna, octubre quinse de 1796.

En atención a lo que se representa, se consede a esta parte la licencia que solicita para la venta del pedasillo de tierra que refiere. Probeyolo el señor correidor de esta ysla por su Magestad.

(*Rúbricas*) Castilla.

Antonio Vinatea, escribano público.

Por tanto, todos los tres referidos, juntos de mancomún e *in solidum* con renunciación de las leyes de este caso, otorgamos por la precente carta que vendemos realmente y con efecto, desde ahora para siempre jamás, por nos, nuestros herederos y sucesores y quien en qualquiera manera nos representare, a

Domingo Fernández, vecino de esta ciudad en el Pago de Pedro Alvares, para él, los suyos y quien su causa hubiere, es, a saber, los dichos once almudes y quartilla de tierra que gosamos en comunidad en dicho pago, donde llaman las tierras de Los Collasos, que heredamos de nuestros padres, como queda prebenido al principio; que lindan por el naciente con tierra de Josefa Cabrera, viuda de Nicolás Rodríguez, y por las otras tres partes con tierras de dicho comprador, el que fue medido y apreciado por peritos inteligentes nombrados de conformidad; y se los vendemos con todas sus entradas y salidas, usos, costumbres, derechos y servidumbres quantas tienen y le pertenecen de hecho y de derecho en el valor de docientos ochenta y un reales, ocho maravedíes vellón corriente, que es a razón de veinte pesos [por] fanegada, de que se vajan ochenta y cinco reales, treinta y dos maravedíes por el principal de dos almudes y medio de trigo que se pagan de tributo a la capellanía que goza D. Fernando Ruiz, presbítero; y asimismo, diez y nueve reales, diez y ocho maravedíes de dicho vellón, que le corresponden de décima por razón del dominio directo, por lo que quedan líquidos ciento setenta y cinco reales, veinte y seis maravedíes. Los mismos que confesamos recibir ahora en este propio acto, cada una su respectiva parte en dinero efectivo, moneda usual y corriente en estas yslas, de mano del comprador, que contamos y traemos a nuestro poder, de que nos damos por contentos y entregados a nuestra voluntad y de que le otorgamos el más amplio recibo y carta de pago que se requiera, confesando ser el justo valor y precio de dicha tierra; y si ahora o en algún tiempo fuere visto tener algún más valor del que resultare en poca o mucha cantidad, hacemos gracia y donación a dicho comprador y los suyos, pura, mera, perfecta e irrevocable que el derecho llama entre vivos y partes presentes, sobre lo qual renunciamos las leyes de las Cortes de Alcalá de Enares, que hablan sobre lo que se compra o vende por más o menos de la mitad de su justo precio y la de los quatro años que teníamos para repetir engaño en caso de haberlo, que confesamos no le hay; y desde luego nos decidimos y apartamos del derecho, acción, propiedad (*sic*) y señorío que habíamos y teníamos a lo de esta venta; y todo lo cedemos, renunciemos y traspasamos en dicho comprador y los suyos, a quienes damos poder y facultad para que de su autoridad o judicialmente apre-

hendan la posesión; y en el ínterin nos constituimos por sus inquilinos para dárcela cada [vez] que nos la pida; y como reales vendedores nos obligamos a la evicción, seguridad y saneamiento en bastante forma común de derecho.

Y estando presente a la otorgación de esta escritura, yo, el dicho comprador Domingo Fernández, inteligenciado de su contexto, otorgo que las acepto y recibo en mí su estipulación y la deslindada tierra que se me vende en el declarado precio que tengo exhivido con el cargo del tributo que queda relacionado, que me obligo a pagarlo anualmente, como también la décima que se ha rebajado, para cuyo efecto queda³⁸ en mi poder

A cuyo cumplimiento todos los otorgantes nos obligamos, nos, los referidos Josef González Toledo, Domingo Gonzales Toledo y Domingo Fernández, con nuestras personas y bienes, y yo, la enunciada Rosalía María Díaz, con los míos, unos y otros, raíces y muebles habidos y por haber; con poder a las justicias de su Magestad para su observancia como sentencia pasada en cosa juzgada; renunciemos las leyes, fueros y derechos de nuestro favor con la general en forma. Y yo, la precitada Rosalía María de los Remedios Díaz, juro por Dios y la cruz de no reclamar³⁹ esta escritura por ningún pretexto, porque su otorgación se ha combertido en mi utilidad y, por lo mismo, no pediré relaxación de este juramento y, caso que lo intente, quiero no ser oída en juicio, antes por el contrario, por el mismo hecho será visto aprobarla, ratificarla y revalidarla, lo qual me obligo a cumplir vajo la pena de perjura y de incurrir en las establecidas por derecho.

En cuyo testimonio otorgamos la presente en esta ciudad de La Laguna de Tenerife a⁴⁰ quince de octubre de mil setecientos noventa y seis. Y los otorgantes, a quienes yo, el infraescripto escribano público del número, doy fee conosco, así lo dixeron, otorgaron y no firmaron porque expresaron no saber, por cuyo ruego lo hace uno de los testigos, que lo son D. Domingo de León, Agustín Pantaleón y Enrique Rodríguez, vecinos de esta ciudad.

(*Rúbricas*) Por los otorgantes, como testigo, Enrique Rodríguez.

³⁸ Tachado.

³⁹ Tachado.

⁴⁰ Tachado.

Ante mí, Antonio Vinatea, escribano público.

10

Carta de obligación por la que Pedro González y su mujer Beatriz Ana Febles, vecinos de Tegueste el Nuevo, se comprometen a devolver a Jerónimo Cristiano, vecino de La Laguna, la cantidad prestada de ochenta y tres pesos corrientes.

AHP de Santa Cruz de Tenerife: *Sección histórica de Protocolos notariales*, 1615, ff. 512r-513r

Original

1797, octubre, 19. San Cristóbal de La Laguna

En la ciudad de La Laguna, a diez y nueve de octubre de mil setecientos noventa y siete años, ante mí, el escribano público, y testigos ynfrascritos comparecieron Pedro Gonzales y Beatris Ana Febles, su lexítima muger, vesinos del lugar de Tegueste el Nuevo, de cuio conosimiento doy fee, y, presedida la lizenca marital que para estos casos se requiere, que fue pedida, consedida y aseptada, de que certifico en su consecuencia, ambos juntos de mancomún y cada uno *in solidum*, con renunciación de las leyes de la mancomunidad, divición, escurción y demás de esta rasón, dijeron que confiesan ser deudores a Gerónimo Christiano, vecino de esta ciudad, de la cantidad de ochenta y tres pesos corrientes, que les tiene suplido y entregado antes de ahora en dinero efectivo, moneda usual, para el socorro de varias urgencias en que se han visto los otorgantes, de los cuales, por no pareser de presente, se dan por contentos, satisfechos y entregados a toda su voluntad, con renunciación de las leyes de la esepción, de la *non numerata pecunia*, prueba de la paga y demás de esta razón; y de que formalizarán a favor del susodicho el más amplio resivo que se requiera, con todas las cláusulas esensiales para su mayor balidación. La qual cantidad, bajo la prevenida mancomunidad, se obligan a pagar al referido Gerónimo, o quien le representare, en el año próximo venidero, quando se recoja la cosecha del mosto, en paz y sin pleito alguno, y, de lo contrario, quieren ser executados en sus bienes, satisfaciendo además todas las costas que se causaren sobre su cobranza. A cuio

cumplimiento se obligan el dicho Pedro con su persona y bienes y la referida Beatris, los suios, unos y otros raíses y muebles havidos y por haver, con poder y sumición a los señores juezes de su Magestad para su observancia, en autoridad de cosa juzgada; renunciaron las leyes, fueros y derechos de su favor, y la susodicha, todas las que en este caso le puedan favorecer con la general en forma. Y como muger casada jura por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz que hace en forma legal que para la otorgación de esta escritura no a sido intimidada, violentada ni persuadida por el referido su marido ni por otra persona en su nombre, pues la otorga de su libre y espontánea voluntad, por quanto el dinero que han resivido se a convertido en su utilidad para el remedio de sus nesesidades y, por lo mismo, bajo el propio juramento promete de no reclamar esta escritura por ningún caso ni oponer en ningún tiempo a su literal contesto, ni pedirá absolución ni relajación de él bajo la pena de perjura y de incurrir en las establecidas por derecho, y aunque le sea consedida no usará de ella.

Y los dichos otorgantes así lo dijeron, otorgaron y no firman por expresar no saver, por quienes lo hasen uno de los testigos presentes, que lo son don Juan Rodrigues Núñez, don Ambrosio Sambrana y Ygnacio Delgado, vesinos de esta dicha ciudad.

(*Rúbricas*) Por testigo de los otorgantes, Juan Rodríguez Núñez.

Ante mí, Antonio Vinatea, escribano público.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arbelo García, Adolfo (1994): *Terratenencia y burguesía agraria en Tenerife (1750-1823). El comportamiento social, económico y político de unas elites de poder en la crisis del Antiguo Régimen* (tesis doctoral dirigida por M.T. Noreña Salto). 2 vols. Universidad de La Laguna.

Arbelo García, Adolfo (1995): *La Laguna durante el siglo XVIII. Clases dominantes y poder político*. La Laguna: Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

- Arbelo García, Adolfo (2005): *La burguesía agraria del Valle de La Orotava (1750-1823)*. Sta. Cruz de Tenerife-Las Palmas de Gran Canaria: Idea.
- Arbelo García, Adolfo (ed.) (2010): *Al recibo de esta...Relaciones epistolares canario-americanas del siglo XVIII*. Sta. Cruz de Tenerife-Las Palmas de Gran Canaria: Idea.
- Arbelo García, Adolfo (ed.) (2011): *Correspondencia canario-americana: familia y redes sociales (siglos XVIII y XIX)*. Sta. Cruz de Tenerife-Las Palmas de Gran Canaria: Idea.
- Cabrera García, Eva Luz y Hernández Ayala, Sergio Israel (2012): «Aproximación al estudio de la bigamia. El caso canario ante la Inquisición de la Nueva España», en *XIX Coloquio de Historia Canario-Americana*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria, pp. 186-218.
- Canterla y Martín de Tovar, Francisco (1982): *La Iglesia de Oaxaca en el siglo XVIII*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos.
- Castillo de Bobadilla, Jerónimo (1597): *Política para corregidores y señores de vasallos*. Madrid: Luis Sánchez. 2 tomos.
- Castillo de Bobadilla, Jerónimo (1624): *Política para corregidores y señores de vasallos*. Barcelona: Sebastián de Cormellas. 2 tomos.
- Castillo de Bobadilla, Jerónimo (1978): *Política para corregidores y señores de vasallos* (ed. de B. González Alonso). Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local. 2 tomos.
- Cioranescu, Alejandro (1992): *Diccionario biográfico de canarios-americanos*. Sta. Cruz de Tenerife: Caja General de Ahorros de Canarias. 2 tomos.
- Colom, Joseph Juan (1769): *Instrucción de escribanos en orden a lo judicial*. Madrid: Gabriel Ramírez.
- Decock, Wim (2013): *Theologians and Contract Law. The moral transformation of the ius commune (ca. 1500-1650)*. Leiden-Boston: Martinus-Nijhoff Publishers.
- Elizondo, Francisco Antonio (1774): *Práctica Universal Forense de los Tribunales Superiores de España y de las Indias: su origen, jurisdicción, conocimiento y método de substanciar todos y cualesquiera pleytos, con la*

fórmula de las acciones que comprenden excepciones, recursos y su materia hasta la final determinación conforme el estilo práctico de cada una de las Chancillerías y Audiencias. Madrid: Joaquín Ibarra.

Escudero López, José Antonio (1985): *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e Instituciones Político-administrativas.* Madrid: Solana.

Esquivel Obregón, Toribio (1943): *Apuntes para la Historia del Derecho en México. Tomo III. Nueva España. Derecho Privado y Derecho de Transición.* México D.F: Publicidad y Ediciones.

Fariña González, Manuel (1997): *Canarias-América (1678-1718).* La Laguna: Universidad de La Laguna-Caja General de Ahorros de Canarias.

Hernández González, Manuel (2004): *Los conventos de La Orotava.* Sta. Cruz de Tenerife-Las Palmas de Gran Canaria: Idea.

Hernández González, Manuel (1999): *Los canarios en la Venezuela colonial (1670-1810).* La Laguna: CCPC-Gobierno de Canarias-Ayuntamiento de La Laguna-Ayuntamiento de Icod de los Vinos-Instituto de Estudios Hispánicos de Canarias.

Hernández González, Manuel (2004): *Comercio y emigración en América en el siglo XVIII.* Sta. Cruz de Tenerife-Las Palmas de Gran Canaria: Idea.

Jiménez Gómez, Juan Ricardo (2005): *Un formulario notarial mexicano del siglo XVIII. La Instrucción de escribanos de Juan Elías Ortiz de Logroño.* Querétaro-México D.F: Universidad Autónoma de Querétaro-Miguel Ángel Porrúa.

Juárez Martínez, Abel (2008): *De hortelanos a piratas. Ensayos sobre la cultura canaria en los entornos de Veracruz y el Gran Caribe (1725-1825).* Veracruz: Editora del Gobierno del Estado.

Lalinde Abadía, Jesús (1970): «El Derecho Castellano en Canarias». *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 16, pp. 13-37.

Morán Martín, Remedios (2002): *Historia del derecho privado, penal y procesal.* Madrid: Universitas-UNED.

Ots Capdequí, José María (1945): *Manual de Historia del Derecho español en las Indias y del derecho propiamente indiano.* Buenos Aires: Losada.

- Peraza de Ayala, José (1974): «Don Miguel Pacheco Solís (1735-1820), un lagunero residente en Nueva España». *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 20, pp. 305-314.
- Rodríguez Arrocha, Belinda (2010): *El ejercicio de la Justicia en Tegueste en el Antiguo Régimen (siglos XVI-XVIII)*. Tegueste: Ayuntamiento de Tegueste.
- Rodríguez Arrocha, Belinda (2011): «El ejercicio de la justicia civil en la comarca de Tegueste», en *Actas de las III Jornadas Prebendado Pacheco de Investigación Histórica*. Tegueste: Ayuntamiento de Tegueste, pp. 145-163.
- Rodríguez Arrocha, Belinda (2011): «Escenas de la cotidianidad: Tegueste en el siglo XVIII», en *Actas de las IV Jornadas Prebendado Pacheco de Investigación Histórica*. Tegueste: Ayuntamiento de Tegueste, pp. 201-228.
- Rodríguez Arrocha, Belinda (2012): «La lectura de las fuentes del Derecho y de la doctrina jurídica en La Laguna en el siglo XVIII», en *XIX Coloquio de Historia Canario-Americana*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria, pp. 884-901.
- Sánchez Rodríguez, Julio (2004): *Canarios en Campeche*. Las Palmas de Gran Canaria: Julio Sánchez.
- Sánchez Rodríguez, Julio, Gaviño de Franchy, Carlos et al. (2006): *Francisco Pablo de Matos Coronado, Obispo de Yucatán (1737-1741) y de Michoacán (1741-1744)*. Las Palmas de Gran Canaria: Julio Sánchez Rodríguez.
- Tomás y Valiente, Francisco (1996): *Manual de Historia del Derecho Español* (4ª ed.). Madrid: Tecnos.
- Torres Cuevas, Eduardo y Leiva Lajara Edelberto (2008): *Historia de la Iglesia Católica en Cuba. La Iglesia en las patrias de los criollos (1516-1789)*. La Habana: Ediciones Boloña-Editorial de Ciencias Sociales.
- Urquiola Permisán, José Ignacio (2008): «Familias canarias en la colonización del norte de la Nueva España: fundación, entrega de tierras y conflictos por aguas en San Fernando de Béjar, 1730-1735», en *XVII Coloquio de Historia Canario-Americana. V Centenario de la muerte de Cristóbal Colón*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria, pp. 1235-1250.

- Vidaurri Aréchiga, José Eduardo y Lara Valdés, José Luis (eds.) (1998): *Compendio de escrituras, poderes y testamentos con otras curiosidades para gobierno de Escribanos, Alcaldes mayores y Notarios con el estilo forense y práctica que se acostumbra. Es perteneciente a Don Vicente Sánchez Rosales Rodríguez García*. Guanajuato: Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato.
- Villadiego Vascuñana y Montoya, Alonso (1729): *Instrucción Política y Práctica Judicial*. Madrid: Jerónimo Roxo.

*Extractos de protocolos notariales de Ambrosio Miguel
Ruiz Jiménez, escribano público de
La Laguna, (1772-1781)*

*Extracts from notarial records of Ambrosio Miguel Ruiz
Jimenez, notary public of
La Laguna (1772-1781)*

CARMEN LUZ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de La Laguna

Resumen. La edición de extractos de protocolos notariales ha contribuido al desarrollo de la historiografía canaria desde mediados del siglo XX. Este trabajo de divulgación de actas notariales constituye aún hoy en día un valioso recurso informativo para los trabajos científicos en curso y por lo tanto un verdadero manantial para el conocimiento del pasado y la reflexión metodológica, que no parece agotado.

Palabras clave. Protocolo notarial; escribano público; acta notarial; escribanía; fe pública.

Abstract. Publishing notarial records has contributed to developing of the Canary historiography since the mid-twentieth century. This outreach work of notarial acts constitute still today or valuable resource for academic work, and therefore a true source for understanding the past and methodological reflection, which seems exhausted.

Keywords. Notarial records; notary public; notarial act; notary office; public faith.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo que publicamos hoy en la revista *Fuentes Canarias en Red*, es el resultado de una beca de investigación de postgrado concedida por el Cabildo de Tenerife en 1984, realizado bajo la dirección de la doctora doña María Teresa Noreña y Salto. Durante muchos años el manuscrito con los extractos de los protocolos del escribano de La Laguna Ambrosio Miguel Ruiz Jiménez estuvo depositado para la consulta de los usuarios en el AHP SCT. Ahora, gracias al amable ofrecimiento del Instituto de Estudios Canarios, se difunde de una

manera mucho más amplia, con lo que esperamos contribuir de forma cómoda y rápida a las tareas de rastreo de información de los investigadores que emplean los protocolos notariales como fuente para sus investigaciones.

La edición de extractos de protocolos notariales ha sido una actividad de gran tradición en la historiografía canaria que se inició en 1958 con los protocolos del escribano Hernán Guerra que publicaron E. González Yáñez y M. Marrero Rodríguez¹. Desde entonces, el Instituto de Estudios Canarios ha publicado 16 volúmenes de extractos de protocolos notariales del siglo XVI dentro de su colección *Fontes Rerum Canariarum*, contribuyendo con ello a la divulgación de las fuentes documentales para la primera época de la Historia de Canarias y abriendo numerosas vías para la investigación histórica. Aunque la labor historiográfica de la Dra. Marrero Rodríguez, que dirigió esa línea de publicaciones, se centraba en la edición de fuentes correspondientes al siglo XVI, desde hacía muchos años se había planteado por parte de la Dra. Noreña y Salto que la difusión de las fuentes notariales debería ampliarse a los escribanos de los dos siglos posteriores; resultado de esa apuesta es la edición que ahora presentamos.

LOS PROTOCOLOS DE AMBROSIO MIGUEL RUIZ JIMÉNEZ

El oficio número 15 de escribanía de La Laguna, que ejerció este escribano se inicia en el año 1615, siendo su primer escribano Gonzalo Estrada, y el último José Albertos, que lo desempeñó a partir del año 1801, al finalizar este escribano su periodo, los protocolos del oficio 15 fueron incorporados al oficio número 12 que comenzó a ejercer Gerónimo Ganges Prieto en La Laguna el año 1819, procedente de la escribanía número 12 de Tacoronte, que ejercía ya en el año 1806.

La escribanía pública y de censos que ejerció Ambrosio Miguel Ruíz Jiménez, cuyos protocolos han sido el objeto de nuestro trabajo, había pertenecido al escribano Luis Antonio López Villavicencio que la ejerció desde el

¹ González Yanes y Marrero Rodríguez 1958.

año 1764 hasta el 17 de febrero de 1772, fecha en la que la renunció a favor de Ambrosio Miguel Ruiz Jiménez², quien lo desempeñó durante nueve años, desde el 1 de abril de 1772 hasta el 30 de abril de 1781.

De esta etapa de nueve años de trabajo se conserva una colección 8 de protocolos, cuyos números, cronología y número de escrituras representamos en la siguiente tabla:

Nº DE LEGAJO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	REGISTROS
1.697	01-04-1772	29-12-1772	139
1.698	03-01-1773	24-12-1773	142
1.699	11-01-1774	23-12-1774	158
1.700	11-01-1775	29-12-1775	136
1.701	02-01-1776	30-12-1776	141
1.702	07-01-1777	28-12-1777	119
1.702	02-01-1778	29-12-1779	189
1.703			
1.704	05-01-1781	30-04-1781	23

El protocolo número 1.702, agrupa dos legajos que fueron foliados por separado pero acabaron encuadernados juntos. Por lo que respecta al protocolo número 1.703 no hemos podido precisar las fechas extremas y el número de escrituras debido a su mal estado de conservación, gravemente afectado por la acción de xilófagos y humedad, por lo que fue declarado inútil y retirado de consulta desde el año 1980³.

Este periodo de nueve años de trabajo nos deja un total de mil cuarenta y siete escrituras de tipologías diversas, entre las que destacan por su mayor volumen los poderes, tanto generales como especiales. Siguen en importancia numérica las escrituras de compraventa y retroventa, hallándose el resto de las actas

² AM de San Cristóbal de La Laguna. *Sección primera*, legajo T-XXVIII, expediente número 21.

³ AHP de Santa Cruz de Tenerife. *Catálogo de protocolos notariales*, elaborado por el servicio de técnicos archiveros del citado centro.

distribuido en multitud de contratos, cancelaciones, protocolizaciones, riesgos, y diferentes tipos de licencias, además de otras tipologías documentales menos frecuentes.

EL ESCRIBANO AMBROSIO MIGUEL RUIZ JIMÉNEZ

Ambrosio Miguel Ruiz Jiménez nació en Garachico el ocho de marzo de 1731 y fue bautizado en la parroquia de Santa Ana de dicho lugar el diecinueve del mismo mes⁴. Consta como hijo legítimo de Fernando Ruiz, natural de La Orotava y de Margarita Antonia Jiménez, natural de Garachico, vecinos ambos de Garachico, donde contrajeron matrimonio el 20 de mayo de 1730, en la citada parroquia⁵.

Desconocemos cuantos años vivió en Garachico, pero constatamos su vecindad en La Laguna desde el 8 de noviembre de 1752, fecha en la que contrajo matrimonio con Tomasa Josefa de Acosta en la parroquia de Nuestra Señora de La Concepción de La Laguna, y en cuya acta de casamiento figura como “vecino de La Laguna”⁶.

Antes de comenzar a desempeñar su oficio como escribano, que ejerció entre los años 1772 y 1781, desempeñó el de procurador de causas del número de

⁴ AHD de San Cristóbal de La Laguna, *Colección de microfilm*, microfilm nº 157, *Parroquia de Santa Ana de Garachico*, libro de bautismos número 8, f. 363r-363v; partida de bautismo de Ambrosio Miguel Ruiz Jiménez. Véase también AM de San Cristóbal de La Laguna, *Sección primera*, legajo T-XXVIII, expediente número 21, hoja número 10v-11r, en el que se halla un certificado de la partida de bautismo citada.

⁵ AHD de San Cristóbal de La Laguna, *Colección de microfilm*, microfilm nº 160, *Parroquia de Santa Ana de Garachico*, libro de matrimonios número 5, f. 366 r-366v; en cuya partida consta el matrimonio de Fernando Domínguez Ruiz, natural de La Orotava y vecino de Garachico, hijo de Ambrosio Domínguez Ruiz y de Luisa González; con Margarita Antonia Jiménez, natural de Garachico, hija legítima del ayudante [Andrés Jiménez Camillón] y de su mujer Mencía [Felicitas], naturales de la isla de La Palma.

⁶ AHD de San Cristóbal de La Laguna, *Fondos parroquiales. Parroquia de Nuestra Señora de La Concepción de San Cristóbal de La Laguna*, libro número 72; libro número 8 de matrimonios, ff. 193v-194v, en donde consta el matrimonio celebrado el 8 de noviembre de 1752, entre Ambrosio Miguel Ruiz, hijo del ayudante Fernando Domínguez Ruiz y de Margarita Antonia Jiménez Salazar, difunta; natural de Garachico y vecino de La Laguna; con Tomasa Josefa de Acosta, hija de Gerónimo de Acosta y Viera, difunto, y de Florentina Francisca Rodríguez, natural de Santa Cruz y vecina de La Laguna.

esta isla desde 1759, siendo además notario público apostólico del obispado de Canaria, y receptor de penas de cámara y gastos de justicia de la isla de Tenerife⁷.

El 26 de marzo de mil setecientos setenta y dos hace presentación en el cabildo, ante el escribano Viera, de una petición en la que declara haber desempeñado las ocupaciones ya señaladas, solicitando se le admita al examen de habilidad para poder ejercer la escribanía, que había renunciado a su favor Luis Antonio López de Villavicencio el 17 de febrero de ese mismo año, prueba preceptiva para ejercer el oficio. Asimismo, presentó la real provisión de Carlos III por la que se concedió a López Villavicencio el título de escribano público del número y registro de censos perpetuos y redimibles, dada en El Pardo [Madrid] el 25 de marzo de 1764; además de la certificación de su partida de bautismo e información de testigos por cuyas declaraciones se acredita que es hijo legítimo de legítimo matrimonio; que descende de cristianos viejos no castigados por el tribunal de la Inquisición, ni por ningún otro; que ha observado una conducta respetable; y que por su práctica y eficiencia es apto para ejercer un oficio de escribanía pública.

El primero de abril de 1772 el cabildo tinerfeño acordó recibir a Ambrosio Miguel Ruiz Jiménez por escribano, en virtud de la renuncia de Luis Antonio López Villavicencio y una vez hecho el juramento acostumbrado, se mandó que entrara en uso y ejercicio de dicho oficio, entregándole por inventario los protocolos, autos y demás papeles concernientes al citado oficio.

La presentación de su título real de escribano la hizo el 20 de enero de 1773⁸ y se vio en cabildo el 19 de junio del mismo año, título que fue concedido por real provisión de Carlos III, dada en Madrid el 5 de julio de 1772 y el cabildo acordó darle posesión del oficio de escribano público.

Durante el tiempo que ocupó el oficio número 15 de La Laguna, ejerció como escribano en esta ciudad, si bien realizó algunos desplazamientos a otros lugares de la isla. Así en diciembre de 1772 se desplazó a La Orotava y a Cande-

⁷ AM de San Cristóbal de La Laguna, *Sección primera*, legajo T-XXVIII, expediente número 21, hoja 1r-1v.

⁸ AM de San Cristóbal de La Laguna, *Sección primera*, legajo T-XXVIII, expediente número 22, está foliado, consta número de folio 232 al 236.

laria; en el año 1774 registró una escritura en La Esperanza, dos Tacoronte, dos en Santa Cruz, y cuatro en Candelaria. En 1775 se desplazó a Santa Cruz, Arafo y Tejina; en 1776 volvió otra vez a Santa Cruz y al Realejo Bajo, lugares en los que repitió los tres años siguientes haciendo el último desplazamiento a Güímar el 19 de enero de 1781 para registrar el testamento otorgado por Juana Paula de Torres, pocos meses antes de concluir su periodo como escribano público del oficio número 15 del número de la isla.

Siete años más tarde falleció en La Laguna, según consta en el libro de entierros de la parroquia de La Concepción, en el que consta al margen que fue enterrado gratis, al tiempo que se describen los actos litúrgicos que realizó la parroquia durante el sepelio:

“el 20 de noviembre de 1778 se fue a hacer encomienda del alma por Ambrosio Miguel Ruiz, por el beneficio y capellanes por la mañana, y por la tarde fue sepultado en la iglesia en la capilla mayor como hermano del Santísimo Sacramento, fue cura, sochantre con capa, asistió el beneficio y demás capellanes, se le hicieron seis pausas, vigilia y en la mañana se le había cantado misa de cuerpo presente, murió a la edad de 50 años⁹, Y fue marido de Josefa de Acosta; no testó, en los tres días siguientes se le hicieron oficios menores”¹⁰.

NORMAS DE EDICIÓN

Para finalizar estas notas de introducción queremos reseñar brevemente las normas de edición que se han seguido en los extractos que conforman este trabajo. Se ha respetado el orden de las escrituras según constan en el protocolo, con indicación de la foliación del documento e incluso se han señalado los saltos de foliación; los extractos resumen toda la información relevante del documento

⁹ Se trata de un error ya que contamos con su partida de bautismo en la que consta que nació el año 1731, por tanto a su fallecimiento tenía 57 años y no 50 como se cita en el documento.

¹⁰ AHD de San Cristóbal de La Laguna, *Fondos parroquiales. Parroquia de Nuestra Señora de la Concepción de San Cristóbal de La Laguna*, libro número 95; libro de entierros número 10, f. 11v.

notarial. Se consigna la data tónica sólo en los casos de escrituras otorgadas fuera de La Laguna. Se han modernizado los nombres propios de persona y de lugar teniendo especial cuidado de hacer constar toda la toponimia menor, y también si algún lugar era denominado por más de un nombre. En cuanto a los apellidos se ha respetado la ortografía original actualizando únicamente el correspondiente uso de la tilde.

EXTRACTOS

1

1 de abril de 1772.

Esteban Francisco Cambreleng, vecino de Santa Cruz, por si y en nombre de su mujer doña María de la Consolación Espinosa, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.697, ff. 102r-103r

2

1 de abril de 1772.

El capitán de granaderos de milicias provinciales del regimiento de Abona, don Nicolás Francisco de Ponte y Jiménez, vecino de Garachico, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.697, ff. 103r-104v

3

2 de abril de 1772.

Don José Roberto Madán, de la compañía José y Jorge Madán, vecino del comercio de Santa Cruz, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.697, ff. 105r-106v

4

3 de abril de 1772

Manuela García, vecina de El Sauzal, viuda de Domingo Jorge, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 107r-108r

5

4 de abril de 1772.

Tomás Francisco de Barrios vecino del Realejo de Arriba, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.697, ff. 108v-109v

6

6 de abril de 1772.

El teniente capitán don Juan Hernández Abad, vecino de Tacoronte, otorga carta de pago al teniente coronel don Juan Franco de Castilla, regidor, de la cantidad de 305 pesos corrientes por un riesgo concertado el 19 de noviembre de 1768.

Legajo 1.697, f. 110r-110v.

7

8 de abril de 1772.

Doña Josefa Garcés y Domínguez y su sobrino don Antonio Sánchez Carta, vecinos de La Laguna, sobre todos sus bienes imponen un censo al redimir, su principal de 300 pesos, su rédito 90 reales, a favor del convento de Santo Domingo de La Laguna, en la siguiente forma: 1º) un tributo de 300 reales que pagan los hermanos de Juan Gaspar en Tamarista, 2º) un cercado de tierra labrada de 10 fanegadas y 3 almudes, 3º) media suerte de viña en Taganana, con 10 días de agua, medio tanque y medio lagar, 4º) unas tierras de sembrar trigo en Taganana, que de tributo pagan 3 fanegas a los herederos de Blas Betancurt, en el valle de San Andrés. Asimismo, incorporan todos los bienes citados a la

seguridad y saneamiento de un tributo al redimir de 500 ducados, que hacen 5.500 reales, su rédito 165 anuales, que tienen impuesto a favor del referido convento. Los otorgantes hacen esta imposición por recibir del convento 3.000 reales corrientes.

Legajo 1.697, ff. 110v-117v

8

8 de abril de 1772.

Lázaro López, vecino del pago de La Esperanza, como compañero de Antonio Gil, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 117v-119r

9

10 de abril de 1772.

Bernarda Hernández, vecina de Arafo, viuda de Bernardo Gabriel, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 119r-120v

10

18 de abril de 1772.

Miguel Pérez y su esposa Rafaela Francisca venden a su primo Matías Lorenzo de Vera, vecino del Realejo de Arriba, en el pago de La Higa, "...la parte que como una de los tres herederos me tocó por herencia de Dominga Francisca...", consistente en un pedazo de viña vidueño situado en La Cruz Santa (Los Realejos), por el precio de 22 pesos, de cuyo pedazo se paga un corto tributo de trigo al convento de Santo Domingo de La Orotava.

Legajo 1.697, ff. 120v-123v

11

23 de abril de 1772.

El presbítero don Gabriel de Monteverde y Hoyo, vende a Antonio de León, vecino de La Laguna, 2 fanegadas de viña que pagan un tributo perpetuo al vendedor de 4 fanegas de trigo, por el precio de 2.400 reales, de los que se deducen 1.100 reales principal de dicho tributo. Esta propiedad se le adjudicó al vendedor en autos que como capellán de la fundada por don Salvador de Alarcón siguió contra bienes de Diego Martín Marrero por corridos de un censo.

Legajo 1.697, ff. 123v-126v

12

23 de abril de 1772.

Don Pedro Domingo Paroy, boticario revalidado, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.697, ff. 127r-128v

13

23 de abril de 1772.

Luis Hernández de Chávez, vecino del Realejo de Abajo, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 128v-129v.

14

23 de abril de 1772.

Diego Martín de Castro, vecino de Güímar, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.697, ff. 129v-131r

15

23 de abril de 1772.

Don Francisco de Párraga y Quintero, como apoderado del convento de Santa Clara de La Laguna, solicita se protocola escritura del capitán Alonso

Cabrera de Rojas a favor de su hija Tomasina de la Trinidad, monja en dicho monasterio, donde se señala un tributo de 350 doblas para su dote. 1º) carta de dote (ff. 133r-139v)

Legajo 1.697, ff. 132r-139r

16

27 de abril de 1772.

Doña Anastasia Rodríguez, mujer de Esteban Reynado, vecina de Santa Cruz, otorga carta de pago a favor de Josefa Rafaela de Torres, vecina de Santa Cruz, viuda de Antonio Sánchez Yerro, por la cantidad de 108 pesos que con fecha 24 de septiembre de 1766 le había dado a riesgo a su marido el hermano de la otorgante de quien ella es heredera.

Legajo 1.697, ff. 140r-141v

17

27 de abril de 1772.

Francisco Hernández de la Cruz, vecino de San Juan de la Rambla, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 141v-143r.

18

27 de abril de 1772.

Rita de Santa María del Pilar, vecina de La Laguna, otorga su testamento con la declaración del entierro.

Legajo 1.697, ff. 143r-144v

19

30 de abril de 1772.

Juan Alonso Martín, vecino de Geneto, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 144v-146r

20

2 de mayo de 1772.

Catalina Rodríguez, natural de Tacoronte y vecina de La Laguna, hija de Salvador Hernández y de Ana Rodríguez, viuda en primeras nupcias de Domingo Padrón, natural de Garachico; casada en segundas con José de Fuentes, natural de Tegueste el Viejo, otorga su testamento nombrando herederos a sus hijos.

Legajo 1.697, ff. 146r-149v

21

2 de mayo de 1772.

Don Matías González Suárez de Armas, familiar del Santo Oficio de la Inquisición, declara que penden autos en el Juzgado y Comercio de Indias sobre 4.879 pesos fuertes y 1 real que vinieron de Campeche en el navío “Nuevo Canario” (su capitán Pedro Sanier), pertenecientes a los acreedores de don Prudencio López, y consignados para entregar a la viuda de Rucil hijos y compañía, en cuyo poder se hallan depositados; se ordena por el juez que dicha cantidad se entregue a cada acreedor con arreglo al prorrateo que se ha hecho, el otorgante hace obligación de 122 pesos fuertes 5 reales y 1 cuarto, por una escritura de riesgo que presentó como testimonio y se le ha señalado en el prorrateo, por lo que se obliga a devolver el todo o parte según se mande.

Legajo 1.697, f. 150r-150v.

22

2 de mayo de 1772.

Doña María Teresa del Pilar Castro, viuda de don Luis Antonio López de Villavicencio, vecina de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia,

Legajo 1.697, ff. 150v-152r

23

4 de mayo de 1772.

Francisco García Ruiz, vecino del Realejo de Arriba, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1697, ff. 152r-153v.

24

4 de mayo de 1772.

El muy reverendo padre regente y prior del convento y colegio de San Agustín de La Laguna, fray Domingo Castellano, que ha seguido autos contra bienes de Gaspar Hernández por un censo de 4 fanegas y 8 almudes de trigo anuales que se pagan al citado convento, y como consecuencia se le ha adjudicado una finca de 3 fanegadas y 6 almudes y medio "...donde dicen Cocón..." y otro trozo de 2 fanegadas 1 cuartilla y 12 brazas. El otorgante cede a Domingo Rodríguez del Rey los derechos y acciones que le pertenecen en virtud de dicha adjudicación por 2.079 reales y 25 maravedíes, quedando en poder del comprador 985 reales para entregarlos a la parte legítima, reconociendo al convento como dueño y señor del dominio directo y le pagará anual y perpetuamente 1 fanega y 7 almudes de trigo.

Legajo 1.697, ff. 153v-157r.

25

8 de mayo de 1772.

Don Salvador Hernández Fajardo, vecino de Icod, otorga poder a José Manuel Salazar y a los demás procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 157r-158v

26

11 de mayo de 1772.

Domingo Martín del Castillo, vecino de La Victoria, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 158v-159v

27

13 de mayo de 1772.

Lázaro García de Abreu, vecino del Realejo de Arriba, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 159v-161r

28

14 de mayo de 1772.

Francisco Lorenzo de Abreu, vecino del Realejo de Abajo, otorga poder en primeras a don Antonio García de la Cruz, en segundas a don Juan Díaz Argote, y en terceras a don Antonio Díaz, residentes en Caracas, para que tomen posesión de la herencia dejada por su padre Francisco Lorenzo de Abreu que falleció en aquella provincia.

Legajo 1.697, ff. 161r-163v

29

16 de mayo de 1772.

Ángel Crespo del Rey, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 163v-164v

30

18 de mayo de 1772.

Cayetano Martín, vecino de La Victoria, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.697, ff. 164v-166r

31

19 de mayo de 1772.

Don Carlos José Doria, vecino y del comercio de Santa Cruz, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla, a los de la villa y corte de Madrid, a los de la Real Audiencia de Sevilla, y a los de la Real Audiencia de estas islas.

Legajo 1.697, ff. 166r-168r

32

19 de mayo de 1772.

Doña María Teresa de Castro, viuda de don Luis López de Villavicencio, vecina de La Laguna, se obliga con un sitio que posee en la calle de Los Molinos en el pleito puesto por Bartolomé Guirola, sobre supuestos maravedíes.

Legajo 1.697, ff. 168r-169r

33

20 de mayo de 1772.

Matías González Chávez, vecino del Realejo de Arriba, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 169r-170v

34

21 de mayo de 1772.

Don José González Betancurt, vecino de La Laguna, otorga carta de pago a don Nicolás de Torres y Chirinos y a su fiador el capitán don Marcos de Torres, por 2.016 pesos escudos, de un riesgo efectuado el 18 de agosto de 1769.

Legajo 1.697, ff. 170v-171v.

35

21 de mayo de 1772.

Doña Rosalía Josefa Perera y Tapia y su hermana doña Nicolasa Antonia Perera y Tapia, mujer de José Ochea (ausente en Indias), hijas del capitán don

José Perera y Ancheta y de doña Justa Sánchez Tapia, vecinas de La Laguna, otorgan poder a don Esteban Wading, teniente capitán del regimiento de milicias de Güímar, residente en Caracas, para que se haga cargo de la herencia que pudiera haber dejado en aquella provincia su padre a su fallecimiento.

Legajo 1.697, ff. 171v-174v

36

22 de mayo de 1772.

Juan Delgado Coello, vecino de Güímar, hace cesión de 6.000 pesos que le tocan de la testamentaría de su primo don Salvador de Torres, fallecido en Buenos Aires, a favor de don Andrés González Cabrera, presbítero, capellán del hospital de Nuestra Señora de los Dolores de La Laguna.

Legajo 1.697, ff. 174v-178r

37

(26 de mayo de 1772.

Melchor Albertos y Clemente José Mejías, vecinos del valle de San Andrés, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 178r-179v

38

29 de mayo de 1772.

Doña Adriana Francisca Ericer y Freire, vecina de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 179v-180v.

39

1 de junio de 1772.

El reverendo padre fray Juan Rodríguez, superior y predicador del convento de nuestro padre San Agustín de La Laguna, y su hermana doña Rita Rodríguez, hijos de don Antonio Rodríguez (difunto), venden a Gregorio Hernández de Abreu, vecino del Realejo de Arriba, una casita, su huerto y un pedazo

de ladera contiguo a la casa en La Callita (Realejo de Arriba), por 487 reales y medio, de los que se deducen 120 reales principal de una gallina que se paga perpetuamente al apoderado de los Príncipes de Asculi, asimismo se deducen 36 reales y 6 cuartos por la décima que se paga a dicha casa como señor del dominio directo; también se deducen 48 reales, valor de 12 gallinas que se deben de corridos, esto y la décima quedan en poder del comprador

Legajo 1.697, ff. 181r-185r

40

2 de junio de 1772.

Juan Díaz Ramos, vecino de La Laguna, recibe a riesgo, de doña Josefa Uque y Botino, esposa del capitán don José Juan Botino, vecina de La Laguna, la cantidad de 300 pesos fuertes, sin premio alguno, para hacer viaje a La Guaira en el navío El Santiago, alias “El Santísimo Sacramento”, del cargo del maestre y administrador don José de Tolosa, cantidad que devolverá a los cuatro meses en el primer navío que regrese a las islas, caso contrario pagará medio peso fuerte por ciento al mes, de los recibidos.

Legajo 1.697, ff. 185r-188v

41

3 de junio de 1772.

El capitán don José Juan Botino, otorga carta de pago a Juan Díaz Ramos, vecino de La Laguna, por la cantidad de 1.000 pesos fuertes de un riesgo efectuado el 9-1-1769.

Legajo 1.697, ff. 188v-189r

42

4 de junio de 1772.

Doña Juana Antonia Falcón, vecina del Realejo de Abajo, esposa de Gregorio Nuño, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 189r-190r

43

5 de junio de 1772.

Doña Catalina Suárez, vecina de La Laguna, esposa de Mateo Soria (ausente en Caracas) otorga testamento.

Legajo 1.697, ff. 190v-192r

44

6 de junio de 1772.

Domingo Rodríguez y su esposa María Tomasa, vecinos de Güímar, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 192r-193r

45

10 de junio de 1772.

Manuela Santana, vecina de Santa Cruz, esposa de José de Arocha (ausente en América), otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.697, ff. 193r-194v

46

10 de junio de 1772.

Domingo Lorenzo de Barrios, vecino de Igueste de Candelaria, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 194v-195v

47

12 de junio de 1772.

Doña Rosalía Josefa Perera y Tapia y su hermana doña Nicolasa Antonia Perera y Tapia, mujer de don José de Ochea (ausente en Indias), hijas del capitán don José Perera y Ancheta y de doña Justa Sánchez Tapia, otorgan poder a don

Esteban Wading, teniente capitán del regimiento de milicias de Güímar, residente en Caracas, para que se haga cargo de la herencia dejada por el padre de las otorgantes en aquella provincia.

Legajo 1.697, ff. 195v-198r.

48

13 de junio de 1772.

Pascual González, vecino de Tegueste el Viejo, vende a José Martín, vecino de La Laguna, una suerte de tierra y arboleda de 1 almud 3 cuartillas y 20 brazas situados en Tegueste, incluyéndose un solar, cocina, horno y alpende que hay en la citada tierra; su precio 2.023 reales y 5 cuartos, de los que se deducen 167 reales y 4 cuartos, principal de un cuarterón de aceite que se paga anualmente a la iglesia de San Marcos de Tegueste.

Legajo 1.697, ff. 198r-201v

49

15 de junio de 1772.

Pedro González, vecino de La Laguna, recibe a riesgo del teniente castellano don Diego de Armas Palomo, vecino y del comercio de Santa Cruz, la cantidad de 211 pesos fuertes 1 real, para hacer viaje a Caracas, con la plaza de barbero en el navío Santísimo Sacramento, alias “El Santiago”, del cargo del maestro y administrador José de Tolosa, cantidad que devolverá a los 4 meses en primeras a don Juan González Blanco y en segundas a don Lucas Francisco de Cejas, vecinos de Caracas.

Legajo 1.697, ff. 202r-204r.

50

19 de junio de 1772.

José Guerrero, vecino de Buenavista, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 204r-205r

51

27 de junio de 1772.

José Félix Bachareilly, vecino de Santa Cruz otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla, y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.697, ff. 205v-206r

52

27 de junio de 1772.

Cristóbal González Álvarez Delgado, como marido de Josefa Domínguez Álvarez, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.697, ff. 206v-207r

53

3 de julio de 1772.

Doña María de la Concepción Mustelier, vecina de La Laguna, impone dos dotaciones a favor del culto de la santísima imagen de Nuestra Señora de Los Dolores en la iglesia parroquial de La Concepción de La Laguna, con 1.200 reales impuestos sobre tres fincas, en poder de la hermandad del Santísimo Sacramento de la citada parroquia para que las administre, y otra dotación de 600 reales para los doce pobres.

Legajo 1.697, ff. 207r-225r

54

5 de julio de 1772.

El capitán don José Juan Botino, vecino de La Laguna, otorga poder en primeras a Francisco Javier Longa, en segundas a don Francisco Arrieta, vecinos de Caracas, para cobrar lo que se le adeuda en dicha provincia.

Legajo 1.697.Rol.225r-227r

55

6 de julio de 1772.

Antonio de San Miguel Verde Betancurt, novicio de coro del colegio y convento de San Agustín de La Laguna, vecino de la misma, natural de Icod, hijo de Marcos Verde Betancurt y de María de la Concepción Borges, difuntos, otorga su testamento.

Legajo 1.697, ff. 227v-230r

56

6 de julio de 1772.

El capitán don José Juan Botino, vecino de La Laguna, otorga poder en primeras a don Fernando Zarza y en segundas a don Antonio Agustín Delgado, vecinos de La Habana.

Legajo 1.697, ff. 230r-232r

57

7 de julio de 1772.

Don Diego José Fernández de Acevedo, venerable beneficiado, propio y rector de la iglesia parroquial de San Pedro del Sauzal, como mayordomo de la fábrica de su referida parroquia, otorga poder a don José Jaisme Naranjo, notario, vecino de Canaria, para que cobre para su iglesia 350 reales por limosna en el repartimiento que se hizo en la sede vacante.

Legajo 1.697, ff. 232r-233r

58

8 de julio de 1772.

María de Rojas, vecina de Güímar, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, f. 233r-233v

59

8 de julio de 1772.

Leonor del Carmen Cameja, vecina de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 234r-235r

60

8 de julio de 1772.

Josefa de los Santos Anduesa, vecina de La Laguna, viuda de Simón Hernández Camejo, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1697, ff. 235v-236v

61

9 de julio de 1772.

Juan Marrero y su hermano José Marrero, vecinos de La Laguna, venden a José Francisco Rodríguez, vecino de La Laguna, un pedazo de tierra en el valle de Tabares, que se compone de 9 almudes, por el precio de 87 reales, cargado con un tributo de 5 reales y medio que se paga al convento y colegio del Espíritu Santo, orden de San Agustín, de La Laguna.

Legajo 1.697, ff. 236v-238r

62

9 de julio de 1772.

José Borges del Manzano, clérigo de menores y sus hermanas doña Rita, doña María Lorenzo, y doña Ana Borges del Manzano, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.697, ff. 238r-239v

63

11 de julio de 1772.

Teodora Quintero, vecina de La Laguna, hija de Manuel Báez Padrón y de Leocadia Luis Quintero, viuda de Lázaro Alegrere, natural de Gerona, otorga su testamento.

Legajo 1.697, ff. 239v-244r

64

13 de julio de 1772.

Francisco Hernández de Oliva, vecino de Güímar, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.697, ff. 244r-245v

65

13 de julio de 1772.

Don Miguel José Hernández de Abreu, vecino del Realejo de Abajo, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.697, ff. 245v-247r

66

16 de junio de 1772.

José Manuel de Salazar, en nombre del convento de Santa Clara de La Laguna, solicita se protocolle la imposición de un censo por parte del capitán Francisco de Arzola, regidor, a favor del citado convento, como parte del pago de la dote de una hija que entró de religiosa en dicho convento. 1º) doña Nicolasa María de Candelaria Pereira, abadesa del monasterio de Santa Clara, da a tributo perpetuo a Marcos Barroso, vecino de La Victoria, unos pedazos de tierra y viña en La Victoria, que valen 3.163 reales 16 maravedíes, con el cargo de pagar 114

reales en agosto, esta tierra formaba parte de la dote de sor Rita de San Agustín del Rosario Trujillo, ff. 255r-265r

Legajo 1.697, ff. 248r-265r

67

20 de julio de 1772.

El teniente coronel don Juan Franco de Castilla, regidor, vecino de La Laguna, como mayordomo de la cofradía del Santísimo Sacramento de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.697, ff. 266r-267v

68

24 de julio de 1772.

Manuel Vallejos, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 267v-269r

69

24 de julio de 1772.

Juan del Pino, vecino de La Laguna, sale fiador de don Gonzalo Martín Padrón, vecino de La Habana a petición del capitán don Juan Antonio Porlier, regidor, en un pleito que se sigue sobre cobranza de maravedíes.

Legajo 1.697, ff. 269r-270v

70

28 de julio de 1772.

Don José Bernardo de Algava, vecino del comercio de Santa Cruz, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.697, ff. 270v-272r

71

30 de julio de 1772.

Pedro Javier, vecino de Santa Cruz, como marido de Joaquina de la Concepción, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 272r-273v

72

30 de julio de 1772.

Antonio María Sánchez Facenda, en nombre de doña Francisca Sevallos Terán y Cabujas, viuda de don Cristóbal Bandama y Guerra, solicita se protople el testamento de éste, hecho en La Habana el 29 de mayo de 1770. 1º) Testamento, ff. 275r-281v

Legajo 1.697, ff. 274r-282r

73

31 de julio de 1772.

Matías Rodríguez de Sosa, vecino de Candelaria, preso en la cárcel de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 282V -283v

74

1 de agosto de 1772.

Domingo Baute, vecino de Santa Cruz, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697.Rol.283v-285r

75

6 de agosto de 1772.

Manuel Estévez Rodríguez Amador, vecino de La Laguna, como marido de Ana Melián, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 285r-286v

76

7 de agosto de 1772.

Josefa Marrero, vecina de Candelaria, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 286v-288r

77

9 de agosto de 1772.

Doña María de la Concepción Mustelier, dona a favor del señor canónigo de la santa iglesia catedral de estas islas, don Jerónimo de Roo Fonte y Lordelo, abogado de los reales consejos y examinador sinodal de este Obispado, lo que le corresponde cobrar en la isla de Canaria, como heredera de sus hermanos don Carlos Mustelier, que fue canónigo de la citada catedral, y don Nicolás Mustelier, presbítero, para cuya cobranza da poder a don Manuel Perera Sardina, capellán real, y a don Ignacio José Sardo, notario mayor del Tribunal de la Santa Cruzada en Canaria.

Legajo 1 697, ff. 288r-290v

78

14 de agosto de 1772.

José Suárez, vecino de Tejina, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 290v-291v

79

14 de agosto de 1772.

Juan Negrín de Armas, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 291v-292v

80

22 de agosto de 1772.

Don José Villalonga, natural de Mallorca y residente en La Laguna, otorga poder a don Jaime Rivera, natural de Mallorca y residente en Santa Cruz, para que le represente en esta isla por estar próximo a embarcarse para Mallorca.

Legajo 1.697, ff. 292v-293v

81

23 de agosto de 1772.

Nicolás Felipe, Pedro Felipe, y Juan Felipe, hijos de Pedro Felipe y Juana de Rojas, vecinos de La Montañeta, venden a Lázaro de Rojas, vecino de La Montañeta, una casa alta sobrada, en el Llano de San Francisco, Barranco de La Carnicería (La Laguna), por el precio de 3.698 reales, de los que se deducen 1.000 reales principal de 30 reales que anualmente se pagan al convento de Santa Clara de La Laguna.

Legajo 1.697, ff. 294r-296v

82

29 de agosto de 1772.

Don Pedro Margoto, natural de Marsella, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.697, ff. 296v-297v

83

31 de agosto de 1772.

Lázaro de Rojas, vecino de La Laguna, se obliga con Nicolás Felipe, Pedro Felipe, y Juan Felipe, hermanos y vecinos de Las Carboneras, por la cantidad de 1.798 reales que les adeuda comprometiéndose a pagar 1.000 dentro de siete meses y el resto en un año.

Legajo 1.697, f. 298r-298v

84

1 de septiembre de 1772.

Don Joaquín Benítez Alfonso, vecino de La Laguna, clérigo tonsurado, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.697, ff. 298v-299r

85

1 de septiembre de 1772.

El muy reverendo padre fray Nicolás de San Agustín Abreu, predicador del convento de San Agustín del Realejo de Abajo, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 299r-301v

86

1 de septiembre de 1772.

Don Diego José Fernández de Acevedo, venerable beneficiado rector de la iglesia parroquial de San Pedro del Sauzal y sus agregados, otorga poder en primeras a don José Albertos Álvarez, clérigo de menores, y en segundas a don Santiago Albertos, vecinos de La Palma, para que otorguen la carta de dote de su hermana doña Antonia del Corazón de Jesús Fernández Álvarez, que desea entrar en el convento de Santa Águeda de La Palma.

Legajo 1.697, ff. 301v-304v

87

3 de septiembre de 1772.

Domingo Antonio Laso, vecino de La Laguna, marido de María Estefanía de la Concepción, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 304v-305v

88

5 de septiembre de 1772.

Juana Francisca Rodríguez, vecina de La Laguna, hija de Manuel de Noda (ausente en Venezuela), otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 305v-307r

89

9 de septiembre de 1772.

Antonio Rivero, vecino de Tacoronte, preso en la cárcel de La Laguna por introducir un poco de veneno a su mujer, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 307r-308v

90

10 de septiembre de 1772.

Cristóbal Hernández de Fuentes, vecino de Tacoronte, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 308v-309v

91

12 de septiembre de 1772.

Francisco Pérez Bencomo, vecino de Arafo, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y a procuradores de Canaria.

Legajo 1.697, ff. 309v-311r

92

15 de septiembre de 1772.

Domingo del Rey, vecino de La Laguna, sale fiador de Juana Rodríguez, mujer de don Manuel de Noda (ausente en América), en los autos seguidos por

Juan Felipe Suárez del Rey, vecino de La Laguna, sobre el arrendamiento de una viña en Geneto.

Legajo 1.697, ff. 311r-312r

93

16 de septiembre de 1772.

Alonso Jiménez, vecino de Güímar, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 312v-313v

94

16 de septiembre de 1772.

Mateo Miguel, y su esposa María de los Remedios, vecinos de Afur, venden a Agustín González Villavicencio, vecino de La Laguna, un pedazo de tierra con manantial, en Tornero (Los Batanes), por el precio de 50 reales corrientes, libres del principal de 3 cuartos que se paga de tributo anual al hospital de los Dolores de La Laguna.

Legajo 1.697, ff. 313v-316r

95

18 de septiembre de 1772.

José Adrián, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 316r-317r

96

23 de septiembre de 1772.

Gregorio Jorge de Miranda, marido de Josefa de los Santos Anduesa, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 317r-318v

97

24 de septiembre de 1772.

Doña María Arística Real, viuda de Cayetano Julián Valiente, vecina de Santa Cruz, como tutora de sus hijos menores, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.697, ff. 318v-320v

98

28 de septiembre de 1772.

Don José González Betancurt, vecino de La Laguna, apoderado de don Gonzalo Martín Padrón, vecino de La Habana, otorga carta de pago al capitán don Juan Antonio Porlier, regidor y caballero de San Lázaro y Monte Carmelo, vecino de La Laguna, por cuantía de 100 pesos fuertes 5 reales y medio de plata.

Legajo 1 697, ff. 321r-322v

99

29 de septiembre de 1772.

Domingo del Rey, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 322v-323v

100

5 de octubre de 1772.

Doña María Morveque de Mata, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.697, ff. 324r-325r

101

6 de octubre de 1772.

El teniente capitán de artillería don Manuel Fernández Uriarte, vecino de Garachico, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla, y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.697, ff. 325r-326v

102

7 de octubre de 1772.

Don José González Betancurt y don Bernabé de Abreu, vecinos de La Laguna, ratifican y revalidan la fianza que el 16 de julio de 1768 habían dado a don Santiago Antonio Penedo.

Legajo 1.697, ff. 326v-328r

103.

8 de octubre de 1772.

El capitán don José Lenard y doña Josefa Morveque de Mata, esposa de don Pedro Fonte (ausente en América), otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 328r-329v

104

9 de octubre de 1772.

Gaspar Francisco Lorenzo, vecino de El Tanque, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.697, ff. 329v-330v

105

10 de octubre de 1772.

Don Guillermo Mahony, vecino del comercio del Puerto de la Cruz, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.697, ff. 330v-332r

106

15 de octubre de 1772.

Agustín González Villavicencio, vecino de Los Batanes, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 332v-333v

107

17 de octubre de 1772.

Domingo Suárez, vecino de La Laguna, en Las Montañetas, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 333v-335r

108

20 de octubre de 1772.

Tomasa María Coronado, vecina de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 335r-336v

109

21 de octubre de 1772.

Andrés González Manso, vecino de El Tanque, conjuntamente con su esposa Josefa González Fonte, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 336v-337v

110

2 de noviembre de 1772.

Francisco Pérez Amaro, vecino de El Sauzal, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 337v-339r

111

2 de noviembre de 1772.

Bernardo Afonso de Vera, vecino de El Sauzal, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 339r-340r

112

4 de noviembre de 1772.

Vicente Rodríguez, hijo de Luis Rodríguez Bermejo, vecino de La Victoria, vende al alférez don Andrés Cayetano García de Orta, vecino de La Laguna, 1 almud y medio y 2 tercias de cuartilla de tierra y viña en Los Sarsales, "...donde llaman La Almidona..." (Santa Úrsula), por el precio de 361 reales corrientes, previamente se había rebajado el principal de un tributo de 10 cuartos de trigo y centeno que anualmente se paga al convento de Santo Domingo de La Orotava y la décima.

Legajo 1.697, ff. 340r-342v

113

5 de noviembre de 1772.

El teniente capitán de infantería don José de Villanueva Barroso, vecino de La Laguna, prorroga una retroventa otorgada en 1769 a favor del subteniente de infantería don José Hernández Ramos, vecino de Tacoronte, de dos pedazos de tierra de pan sembrar, uno en Lomo de las Piedras y otro en Las Barranqueras (El Sauzal), ahora a favor de la esposa de éste, doña María Ventura de Noda, por cuatro años más y precio de 6.047 reales 44 maravedíes.

Legajo 1 697, ff. 342v-346v

114

6 de noviembre de 1772.

Don Diego de Armas Palomo, vecino de Santa Cruz, otorga cancelación y carta de pago a favor de don Juan Basilio Pérez, vecino de La Laguna, por la cantidad de 800 pesos fuertes, de un riesgo otorgado el 30 de marzo de 1770.

Legajo 1.697, ff. 346v-347v

115

6 de noviembre de 1772.

Don Diego de Armas Palomo, vecino de Santa Cruz, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.697, ff. 347v-349r

116

9 de noviembre de 1772.

Don Antonio de León Correa, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 349r-350r

117

9 de noviembre de 1772.

Juan de León, vecino de La Victoria, como marido de Teresa Gutiérrez, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 350r-351v

118

11 de noviembre de 1772.

Los licenciados don Lorenzo González Cabrera, don Isidoro Pestana y Viñatea y don José Bernardo Ocampo y Guerra, beneficiados de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de La Laguna, otorgan un patrimonio de 251 reales anuales, a favor de don Fernando Ruiz y Acosta, para que siga su estado eclesiástico en la sacristía de Nuestra Señora de los Dolores, capellanía del patronato de la citada iglesia.

Legajo 1.697, ff. 351v-353v

119

año 1772.

Bernardo Antonio Correa, en nombre de doña Inés María de Fleitas, viuda de don Manuel de Gauderrama Quintero, solicita: origen, antigüedad y blasones de los ilustres apellidos de Gauderrama, Quintero, Fleitas, Ramos y Domínguez, e informaciones generales pertenecientes a don Manuel de Gauderrama Quintero y su esposa doña Inés María de Fleitas, vecina de Caracas.

Legajo 1.697, ff. 354r-505v

120

14 de noviembre de 1772.

Juan Rodríguez de la Cruz y Francisco Álvarez, vecinos de Candelaria, se obligan a pagar a don Andrés González Cabrera, presbítero y administrador del hospital de Nuestra Señora de los Dolores de La Laguna, la cantidad de 55 pesos corrientes, importe de 22 fanegas de trigo de un corrido del tributo de las tierras de La Degollada, que debía el hermano de los otorgantes, Antonio Rodríguez de la Cruz, difunto.

Legajo 1.697, ff. 505v-507r

121

16 de noviembre de 1772.

Amaro González Grillo, vecino de El Tanque, por si y demás interesados, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 507r-508v

122

17 de noviembre de 1772.

La muy reverenda madre sor doña Nicolasa María de la Candelaria Pereyra, abadesa del convento de Santa Catalina de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audien-

cia, para que representen su derecho a los bienes de la muy reverenda madre sor doña Margarita de San Andrés Benavides Osorio.

Legajo 1.697, ff. 508v-511v

123

18 de noviembre de 1772.

Doña Josefa María Camacho, viuda de don Ginés Padrón de Toledo, vecina de La Laguna, y don Diego de Armas Palomo, vecino de Santa Cruz, como herederos universales del citado Ginés, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 511v-513r

124

18 de noviembre de 1772.

Simón Fernández Ascanio, vecino del Realejo de Arriba, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.697, ff. 513r-514v

125

20 de noviembre de 1772.

Blas de Candelaria Ribero y su esposa Clara de Frías, vecinos de La Laguna, venden a doña Apolonia de Castro y Dorta, viuda del maestro Diego Estévez, vecina de La Laguna, una casa alta en la calle de La Cadena (La Laguna), frente al convento de San Agustín, por el precio de 4.979 reales, de los que se deducen los siguientes conceptos y cantidades: 1.400 reales, principal de 42 reales anuales redimibles que se pagan a las monjas Claras de La Laguna, 266 reales 3 cuartos y 2 maravedís, principal redimible de 8 reales por dos misas rezadas impuestas por doña Gregoria Cornelia, que se pagan anualmente al convento agustino; las dos partes correspondientes a los hijos ausentes de María Lemus,

anterior propietaria de la casa; 149 reales y 2 cuartos y medio para cada uno, 14 reales del prorrateo del tributo de 42 reales a las monjas de Santa Clara.

Legajo 1.697, ff. 515r-518v

126

20 de noviembre de 1772.

Don Antonio Méndez de Lugo y Alzola, capitán del regimiento de milicias de Icod, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y a procuradores de Canaria.

Legajo 1.697, ff. 518v-519v

127

23 de noviembre de 1772.

El sargento mayor don Luis Nicolás Samartín, hijo de doña María de Araus, vecino de La Laguna, vende a Diego Gutiérrez, vecino de La Victoria, un pedazo de viña, tierra y tosca de 3 fanegadas 8 almudes y algunas brasas, en La Victoria, por el precio de 345 pesos corrientes, libre de todo tributo.

Legajo 1.697, ff. 519v-522v

128

23 de noviembre de 1772.

José del Castillo, hijo de Felipe del Castillo, vecino de Santa Úrsula, vende al alférez don Andrés García de Orta, vecino de La Laguna, 1 almud y 42 brazas de pan sembrar en Santa Úrsula, por el precio de 244 reales, libre de todo tributo.

Legajo 1.697, ff. 522v-524v

129

28 de noviembre de 1772.

Fray Domingo Castellano, prior del convento de San Agustín de La Laguna, otorga la redención de un tributo de 8 reales, impuesto por doña Gregoria Cornelia Cum, viuda del capitán don Juan Wiltfchut, el 9 de mayo de 1739,

sobre una casa situada en la calle de La Cadena (La Laguna), a favor de doña Apolonia de Castro Dorta, viuda del maestro Diego Estévez, por 266 reales, 3 cuartos y 2 maravedíes.

Legajo 1.697, ff. 525r-527v

130

3 de diciembre de 1772.

María de Gracia Francisca, viuda de Domingo Gómez, vecina de Icod, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.97, ff. 527v-529r

131

9 de diciembre de 1772.

Josefa Hernández Leal, esposa de Domingo Hernández (ausente en América), y María Rodríguez, viuda de Andrés Bacallado, vecinas de Tacoronte, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.697, ff. 529r-530r

132

9 de diciembre de 1772.

Juan Hernández Ramos, vecino de Tacoronte, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 530v-531V

133

10 de diciembre de 1772.

José de Mederos, preso en la cárcel real de La Laguna, vecino de Icod, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.697, ff. 531v-532v

134

10 de diciembre de 1772.

Doña Francisca Borges, viuda del teniente capitán don Agustín Barrueta, vecina de Icod, se obliga a pagar lo sentenciado en los autos puestos por el capitán don Fernando de Mendoza, vecino de Icod, sobre hurto de una papelera, prendas y dinero, que efectuó el hijo de la otorgante, don José Barrueta, para la puesta en libertad de éste.

Legajo 1.697, ff. 532v-534v

135

11 de diciembre de 1772.

Marcos de Rojas y su esposa Lucía Ramos, hija de Laureano de la Trinidad y de María Ramos, vecinos de Las Carboneras, venden a Marcos Rodríguez, vecino de Las Carboneras, tres pedazos de tierra, viña, arrifes e higueras, uno en La Fajana y los otros dos en Palo Blanco, jurisdicción de Chinamada todos, por el precio de 325 reales corrientes, con la pensión de 3 cuartos y medio que se deducen del principal y se pagan a los herederos de don Francisco García de la Guerra.

Legajo 1.697, ff. 534v-538r

136

19 de diciembre de 1772.

El teniente coronel don Juan Franco de Castilla, regidor, vecino de La Laguna, otorga cancelación y carta de pago a favor de don Domingo Vandenhede y su fiador, don José de Acosta, vecinos de La Habana, por la cantidad de 125 pesos fuertes correspondientes a un riesgo efectuado el 14 de mayo de 1772.

Legajo 1.697, ff. 538r-539r

137

19 de diciembre de 1772.

Lorenzo Domingo de León Rodríguez, en nombre de Guillermo Domingo Vandenhede, solicita se protocolé el poder otorgado a este en Guatemala por doña

Petronila de Mesa y Llarena: 1º) poder (ff. 541r-543v); 2º) sustitución del poder anterior en procuradores de causas del juzgado político de la villa de la Orotava, en los del juzgado de La Laguna, y en los de la Real Audiencia de Canaria, (ff. 543v-544v). Esta escritura se otorga en La Orotava el 17 de diciembre de 1772.

Legajo 1.697, ff. 540r-544v

138

28 de diciembre de 1772.

Félix Antonio Luis, esposo de Josefa Mallorquín, y María Mallorquín, viuda de Antonio Mateo, vecinos de Arafo, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla y a los de La Habana; para que recauden la herencia dejada al fallecer una hermana de los otorgantes en la isla de Cuba. Escritura otorgada en Candelaria.

Legajo 1.697, ff. 544v-546r

139

29 de diciembre de 1772.

Doña Leonarda Marrero de Torres, viuda de Juan Pérez Bencomo, vecina de Arafo, otorga un codicilo dejando a sus hijas solteras una casa en Arafo que limita con el Barranco de Añavingo. Escritura otorgada en Candelaria.

Legajo 1.697, ff. 546r-548v

140

3 de enero de 1773.

Doña María Sebastiana Morveque, hija de don Leonardo Morveque, vecina de La Laguna, otorga arrendamiento a medias a Pedro García, vecino de Tacoronte, de una suerte perteneciente a su vínculo, situada en El Peñón (Tacoronte).

Legajo 1.698, ff. 1r-3r

141

8 de enero de 1773.

Fray Agustín Hernández Crespo y Canino, novicio del convento y colegio del Espíritu Santo, orden de los ermitaños de San Agustín de La Laguna, hijo legítimo de Gregorio Hernández Crespo, difunto, y de María de La Encarnación Canino, otorga testamento dejando el usufructo de su herencia a sus hermanas y después de la muerte de éstas a su convento.

Legajo 1.698, ff. 3r-5v

142

9 de enero de 1773.

Don Miguel Yssequilla Palacio, vecino de La Laguna, renuncia al poder concedido por su padre don Francisco de la Yssequilla Palacio, capitán, regidor, y recaudador de reales rentas en Canaria.

Legajo 1.698, ff. 5v-7v

143

14 de enero de 1773.

José Hernández Oliva, vecino de La Victoria, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.698, ff. 7v-8v

144

18 de enero de 1773.

Agustina Rodríguez, viuda de Ángel Amador, vecina de La Laguna, otorga poder, por mandato del señor corregidor de esta isla, a Lorenzo de León, procurador de pobres, y al resto de los procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 8v-9v

145

19 de enero de 1773.

Gregorio Farias, vecino de La Laguna, casado con María del Rosario, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 10r-11v

146

20 de enero de 1773.

Magdalena de la Rosa, viuda de Manuel de Olivera, vecina de La Laguna, otorga su testamento.

Legajo 1.698, f. 11v-11r

147

26 de septiembre de 1772.

Diligencias para protocolización de poder 1º) poder otorgado por doña María Candelaria Hernández Rodríguez, viuda de don Manuel Álvarez: Salvador Jordán, marido legítimo de María Álvarez; Pedro García, marido legítimo de Juana de La Cruz Álvarez; José Rodríguez, marido legítimo de Francisca Paula Álvarez, y Juana Álvarez, vecinos de Caracas, en primeras a Diego de Lara, en segundas a Andrés Hernández y en terceras a Francisco Rodríguez, vecinos del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Legajo 1.698, ff. 12r-18r

148

19 de enero de 1773.

Doña María de Candelaria Hernández, vecina de Caracas, viuda de Manuel Álvarez, y demás hijos y herederos, otorgan poder a don Diego de Ara, sargento de artillería del Puerto de Santa Cruz y vecino del mismo.

Legajo 1.698, ff. 18r-19r

149

21 de enero de 1773.

Andrés Rodríguez, vecino de Las Carboneras, vende a Catalina Suárez, de la misma vecindad, esposa de José Antonio Rodríguez (ausente en Indias) un pedazo de tierra con árboles situado en Los Aserraderos, Las Carboneras (La Laguna), por el precio de 50 reales corrientes.

Legajo 1.698, ff. 19r-20v

150

23 de enero de 1773.

La muy reverenda madre abadesa del convento de Santa Clara de La Laguna, doña sor Nicolasa María de la Candelaria Pereyra, otorga a doña Apolonia de Castro y Dorta, la redención de un tributo de 42 reales anuales que cobraba su convento, por un principal de 1.400 reales impuesto sobre una casa situada en La Laguna, además de 21 reales que importa el prorrateo de su rédito desde julio hasta enero, dando por redimido dicho tributo.

Legajo 1.698, ff. 20v-26v

151

26 de enero de 1773.

José González, preso en la cárcel real de La Laguna, vecino de La Victoria, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 26v-27r

152

26 de enero de 1773.

Don Lorenzo González Cabrera, don Isidro Pestana y Vinatea, don José de Ocampo y Guerra, venerables beneficiados de la iglesia parroquial de La Concepción de La Laguna, otorgan poder en primeras a don Fernando Domingo Ruiz y Acosta, como colector de la enunciada iglesia, y en segundas a procura-

dores de causas del número de esta isla, en Canaria a los de La Real Audiencia y a los de la villa y corte de Madrid.

Legajo 1.698, ff. 27v-29v

153

30 de enero de 1773.

La muy reverenda madre abadesa del convento de Santa Clara de La Laguna, vende a Lucas Rivero, cuatro trozos de terreno en las inmediaciones de El Sauzal y en la jurisdicción de Tacoronte, por el precio de 2.844 reales y 2 maravedíes, de los que se deducen 625 reales por el principal de tres fanegas de trigo, con cuyo tributo lo venden; además de 221 reales y 43 maravedíes que corresponden al monasterio por la décima, como señor del dominio directo.

Legajo 1.698, ff. 29v-37r

154

30 de enero de 1773.

Doña Juana de Casabuena y Mesa, vecina de La Laguna, otorga cancelación y carta de pago a favor del teniente coronel don Juan Franco de Castilla, regidor, por la cantidad de 1.000 pesos corrientes de un riesgo acordado el 14 de noviembre de 1768.

Legajo 1.698, ff. 38r-38v

155

30 de enero de 1773.

Doña María del Campo, viuda del capitán don Luis de Castilla, vecina de La Laguna, otorga carta de pago y cancelación a favor del teniente coronel don Juan Franco de Castilla, por la cantidad de 300 pesos corrientes por un riesgo acordado el 14 de noviembre de 1768.

Legajo 1 698, ff. 39r-39v

156

8 de febrero de 1773.

El reverendo padre presbítero, fray Domingo Hernández Castellano, prior del convento y colegio del Espíritu Santo, orden de San Agustín, de La Laguna, que ha seguido autos contra María de Sosa Lezcana, viuda de Juan Rodríguez Cairos, por una memoria impuesta sobre un pedazo de viña y tierra calma con casa y lagar, hace cesión posterior de la citada propiedad a doña Apolonia de Castro y Dorta, viuda del maestro Diego Estévez, quien se hizo cargo de la demasía que suponían las costas judiciales sobre el valor de la propiedad, y posteriormente redimió el tributo pagando su principal.

Legajo 1.698, ff. 40r-46v

157

8 de febrero de 1773.

Don Luis de Figueroa, vecino del lugar de Argana, en Lanzarote, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 46v-47v

158

17 de febrero de 1773.

Don José González Grillo, vecino de Tegueste, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 47v-48v

159

18 de febrero de 1773.

Esteban Francisco, vecino de La Laguna, dona a Antonio Juan Correa, una suerte que tiene a tributo perpetuo, junto a la cruz del camino que va a San Diego (La Laguna), que se compone de medio almud, y le correspondió por el repartimiento del cabildo de esta isla; se la dona libre de tributo porque le debe muchos favores al citado Antonio Juan Correa.

Legajo 1.698, ff. 48v-50v

160

19 de febrero de 1773.

Juan Alonso Martín, vecino de El Sobradillo, hijo de Alonso Lorenzo Martín, vende a Bartolomé Guaderrama, vecino del Puerto de Santa Cruz, tres pedacitos de tierra, el primero de huerta compuesto por 1 almud y media cuartilla, por el precio de 90 reales, el segundo de tierra de pan sembrar, de 6 almudes y medio y 1 cuartilla, por el precio de 225 reales y el tercero formado por tierra de pan sembrar, unas parras, un pie de higuera de leche, una de Indias o Túnez, de 2 almudes y medio, por el precio de 80 reales corrientes; de este pedazo se pagan 2 cuartos y medio por una memoria de misas a la capellanía de don Francisco Tapia, venerable medio beneficiado de la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios de La Laguna, de los otros dos pedazos se pagan 13 cuartos a prorrata al convento de Santo Domingo de La Laguna, principal de 10 del que impuso por una misa Ana Medina.

Legajo 1.698, ff. 50v-53r

161

27 de febrero de 1773.

Juan Suárez Izquierdo, vecino de Tacoronte, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 53v-54v

162

5 de marzo de 1773.

Don Lorenzo González Cabrera, venerable beneficiado, rector, de la iglesia parroquial de La Concepción de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.698, ff. 54v-56r

163

8 de marzo de 1773.

Don Juan Francisco y Castilla, teniente coronel y regidor, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.698, ff. 56r-58r

164

8 de marzo de 1773.

Diligencias para protocolización de poder 1º) Poder otorgado por don José de Eslava y Cavero, capitán de reales guardias de infantería española y coronel de los ejércitos de su majestad, como apoderado de su hermano don Pedro de Bosa y de la Daga, marqués de Casa Bosa y vecino de Lima; hijo del coronel don Gerónimo de Bosa y Solís, marqués de Casa Bosa caballero de la orden de Santiago, revoca su poder a favor de don Francisco García de la Guerra, y lo sustituye en don José de Eslava y Cavero, para hacerse cargo del vínculo y mayorazgo heredado de su tío don Matías Bosa de Lima, regidor de la ciudad de La Laguna, quien usando de la cláusula de sustitución nombra apoderado a don Antonio Nicolás de Castilla Anchieta y Valdés. 2º) Don Antonio Nicolás de Castilla Anchieta y Valdés, sustituye el poder anterior en procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 59r-64v

165

10 de marzo de 1773.

Don Pedro de los Santos Domínguez, vecino de La Laguna, otorga cancelación y carta de pago a favor del teniente capitán don Juan Núñez Loicel, vecino de La Laguna, por la cantidad de 300 pesos corrientes, de un riesgo concertado el 14 de abril de 1771.

Legajo 1.698, ff. 64v-65r

166

17 de marzo de 1773.

Juana de Andrés Osorio, viuda del teniente capitán don Mateo Rodríguez del Castillo, vecina de Granadilla, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.698, ff. 65v-67r

167

22 de marzo de 1773.

Pedro de los Santos Domínguez, vecino de La Laguna, otorga cancelación y carta de pago a favor de José Martín, y Agustín Rodríguez Núñez, vecinos de La Laguna, por la cantidad de 965 pesos corrientes de un riesgo concertado el 28 de febrero de 1766.

Legajo 1.698, ff. 68r-69r

168

22 de marzo de 1773.

Rita Mendoza, esposa de Blas Fernando Camacho (ausente en Indias), vecina del Puerto de Santa Cruz, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.698, ff. 69r-70v

169

23 de marzo de 1773.

Doña Nicolasa de la Candelaria Pereyra, reverenda madre abadesa del convento de Santa Clara de La Laguna, vende al subteniente capitán don Marcos Rodríguez Padilla, un pedazo de tierra situado en La Matanza, por el precio de 844 reales, libre de tributos e hipotecas.

Legajo 1.698, ff. 71r-75v

170

23 de marzo de 1773.

Josefa Teresa Sol, vecina del Puerto de Santa Cruz, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.698, ff. 75v-77r

171

26 de marzo de 1773.

Catalina Izquierdo, viuda de Domingo Pérez Clisanto, vecina de Tegueste el Viejo, en nombre de sus hijos, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 77r-78v

172

29 de marzo de 1773.

Bernardo Martín Ungría, residente en La Laguna, natural y vecino del puerto de San Francisco de Campeche, recibe a riesgo de Juan Hernández, vecino de Tacoronte, la cantidad de 38 pesos para navegar en el navío Nuestra Señora de la Luz, a cargo del capitán Pedro de Sosa, surto en el Puerto de Santa Cruz y con destino al de San Francisco de Campeche.

Legajo 1.698, ff. 78v-80r

173

2 de abril de 1773.

María de la Concepción Acosta, vecina de La Laguna, viuda de Francisco De Armas Padrón (fallecido en Indias), otorga poder al teniente castellano don Diego De Armas Palomo, vecino de Santa Cruz, para inventariar los posibles bienes de su marido en Indias; quien a su vez lo sustituye en don Juan Padrón Montero, y en don José Padrón Paina, vecinos de la provincia de Campeche.

Legajo 1.698, ff. 80r-85r

174

3 de abril de 1773.

José Antonio de Chávez, vecino de El Sauzal, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 85r-86r

175

3 de abril de 1773.

Don Segundo de Franchi, capitán de granaderos, vecino de La Laguna, a petición de las religiosas del convento de Santa Clara de La Orotava, y en representación de sor San Esteban de Llerena, otorga poder a don Antonio Sánchez Facenda, procurador de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 86r-88r

176

5 de abril de 1773.

Juan Antonio García de la Cruz, vecino de La Laguna, hijo de Juan García de la Cruz, por hallarse próximo a hacer viaje al Puerto de Campeche, hace donación a su hermana Francisca Antonia García, de medio almud de tierra de la suerte de Guamasa (La Laguna), y la mitad de una suerte en el pago de San Lázaro (La Laguna), de la que se paga al cabildo 12 celemines de trigo y 8 almudes; asimismo le dona los muebles que le correspondan por herencia.

Legajo 1.698, ff. 88r-91v

177

7 de abril de 1773.

Gregorio González Collaso, hijo de Cristóbal González Collaso, vecino de Las Carboneras, viudo de Bárbara Oliva, dona a Catalina Francisca, vecina de la Punta del Hidalgo, hija de Nicolás Felipe y de María de la Consolación, un pedazo de tierra en Las Carboneras, con motivo de contraer próximo matrimonio con ella.

Legajo 1.698, ff. 91v-93r

178

18 de abril de 1773.

Bernardo García de Orta, vecino de La Orotava, en nombre de Joaquín González Perlasa, venerable cura de Granadilla, vende al maestro Patricio García un pedazo de viña en El Rincón "...que dicen de arriba...", (La Orotava) (ff. 94v), de 10 almudes por el precio de 750 reales, de los que se deducen 187 reales y medio por un tributo perpetuo de 6 reales y 2 cuartos que se pagan anualmente a la fábrica de la parroquia de la Purísima Concepción de La Orotava, también se deducen 351 reales y 1 cuarto y medio correspondientes a la décima que pertenece a dicha fábrica, asimismo se descuentan 800 reales, principal de 24 reales redimibles que se pagan anualmente al convento de San Agustín de La Orotava.

Legajo 1.698, ff. 93v-96r

179

18 de abril de 1773.

Andrés Rodríguez, vecino de Las Carboneras, vende a Catalina Suárez, vecina de Las Carboneras, esposa legítima de José Antonio Rodríguez, "alias el marinero", ausente en Caracas, un cercado en Las Carboneras, por el precio de 350 reales, de los que se deducen 6 reales por el principal de 2 cuartos que anualmente se pagan al convento de San Agustín de La Laguna, con su respectiva décima.

Legajo 1.698, ff. 96r-98r

180

21 de abril de 1773.

Don José de Lara y Ocampo, teniente capitán, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.698, ff. 98r-99v

181

21 de abril de 1773.

Don Francisco Sanz y Orea, vecino de La Laguna, hace inventario de bienes gananciales por sus hijos menores: María de las Nieves, Bartolomé José, Juana Josefa, y María Francisca.

Legajo 1.698, ff. 100r-106r

182

22 de abril de 1773.

Francisco García, vecino de La Laguna, casado con María Lorenzo, otorga poder a Ignacio Rodríguez, oficial de herrero, para cobrar en Canaria la cantidad de 16 pesos corrientes que le adeuda Juan Grande, vecino de dicha ciudad, por el alquiler de una lonja de pescado que pertenecía a su mujer

Legajo 1.698, ff. 106r-107v

183

23 de abril de 1773.

Águeda María de la Cierva, vecina de El Sauzal, viuda de José Antonio de Chávez, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.698, ff. 107v-108v

184

23 de abril de 1773.

Josefa Rodríguez Galbán, hija de Juan Rodríguez y Ángela Galbán, esposa de Francisco Alonso (ausente en Venezuela), vecina de Tegueste; vende a Juan Martín Fajardo, 1 almud y 4 brasas de tierra en El Portezuelo (Tegueste), por el precio de 200 reales, de este pedazo se paga 1 cuartilla de trigo anual, cuyo principal supone 6 reales y medio y 1 maravedí, se deducen 19 reales y 17 maravedís, que se pagan a la manda pía de Miguel Pérez Perera; la compradora recibe una regalía de 26 reales.

Legajo 1.698, ff. 108v-112v

185

26 de abril de 1773.

Doña Rita de San Francisco de Paula, abadesa del convento de Santa Clara de La Laguna y en nombre de este hace cesión y venta a censo, al licenciado don Manuel Pimienta Oropesa, abogado de los reales consejos, teniente corregidor y alcalde mayor de La Orotava, de 1 fanegada y media de tierra situada en el pago de El Peñón (La Laguna), por el precio de 2.273 reales de vellón y 38 maravedíes, con la carga perpetua de 2 fanegas y 3 almudes de trigo, de las cuales corresponden al convento, como dueño del dominio directo, 1 fanega y 6 almudes, y a doña Teresa Tolosa, dueña también de dicho terreno, 9 almudes de trigo, en cuyo precio se encuentra incluido el valor de la décima adeudada a dicho convento, quedando el comprador obligado a satisfacer a doña Teresa Tolosa 48 reales por la décima que le corresponde. Esta propiedad fue recuperada por el convento mediante ejecución judicial a los censualistas, cuyas diligencias se insertan en la escritura.

Legajo 1.698, ff. 112v-122v

186

28 de abril de 1773.

Miguel de los Santos Álvarez y Lezur, abogado de los reales consejos, comisario juez subdelegado del Tribunal de la Santa Cruzada en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.698, ff. 122v-124r

187

30 de abril de 1773.

María de Guía y Josefa Perdomo, vecinas de Garachico, "...presas por la causa formada sobre propinación de beneno...", otorgan poder a procuradores de causas en la Real Audiencia de Canaria.

Legajo 1.698, ff. 124r-125r

188

7 de mayo de 1773.

Pedro de los Santos Domínguez, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.698, ff. 125r-126r

189

7 de mayo de 1773.

Antonio Rodríguez, vecino de Tacoronte, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 126v-127v

190

10 de mayo de 1773.

María González Socas, vecina de Icod y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas de la Real Audiencia de Canaria "... para que... le ayuden y defiendan en la causa que de oficio de justicia se sigue contra la otorgante y otras personas sobre introducción de un poco de veneno a José Abad y su familia...".

Legajo 1.698, ff. 127v-128v

191

10 de mayo de 1773.

José Antonio Cabrera, vecino de Santa Cruz, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 128v-130r

192

11 de mayo de 1773.

José de Villalonga, vecino de La Laguna y natural de Mallorca, hermano de Juan y Andrés De Villalonga, se obliga a satisfacer a Cristóbal Rodríguez, la cantidad de 195 pesos que le adeudaba.

Legajo 1.698, ff. 130r-131r

193

11 de mayo de 1773.

José de Villalonga, vecino de Santa Cruz y natural de Mallorca, se obliga a satisfacer a Jaime Rivera, vecino y del comercio del Puerto de Santa Cruz, la cantidad de 430 pesos, 7 reales y 4 cuartos.

Legajo 1.698, ff. 131r-132v

194

12 de mayo de 1773.

Antonio Pérez, Cristóbal Pérez, y Pedro Pérez, hermanos y vecinos del Valle de Guerra, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 132v-133v

195

12 de mayo de 1773.

Antonio Pérez, vecino de Valle de Guerra, se obliga a pagar a la cofradía del Santísimo Sacramento, sita en la parroquia de La Concepción de La Laguna, la cantidad de 128 reales corrientes, por el arrendamiento de tierras pertenecientes a dicha cofradía, además de 18 reales y medio de las costas causadas; el otorgante debe abonar la deuda a partir de la fecha de este instrumento en cuatro meses.

Legajo 1.698, ff. 134r-134v

196

13 de mayo de 1773.

Marcos Hernández Tarife, marido de María Mercedes Núñez, y José Francisco Delgado, marido de María Josefa Núñez, vecinos de Icod, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 134v-136r

197

14 de mayo de 1773.

Juan Bello de Ledesma, vecino de Güímar, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 136r-137v

198

14 de mayo de 1773.

Protocolización de una carta de Domingo de Armas, como justificación de una deuda de 12.486 reales corrientes que tiene contraída con Tomasa Suárez, vecina de La Laguna, viuda de Baltasar de Armas.

Legajo 1.698, ff. 138r-140v

199

15 de mayo de 1773.

Manuela de Lara y Llarena, hija legítima del capitán Isidro de Lara, y de Catalina Llarena (difuntos), esposa del capitán Pedro de la Santa y Campa, vecina de La Laguna, otorga su testamento.

Legajo 1.698, ff. 141r-143v

200

20 de mayo de 1773.

José Antonio López, y su esposa Isabel Francisca del Rey, vecinos del barrio de El Tanque, en La Laguna, pactan con Pedro Hernández, de la misma vecindad, la retroventa de un cercado de pan sembrar situado en El Cardo

(Geneto) por espacio de 3 años; siendo su precio, deducidos sus principales, el de 970 reales, 3 cuartos y 2 maravedíes, con la obligación de 1 fanega y medio almud de trigo que se paga anualmente al convento de San Francisco de La Laguna, y dos tostones viejos de una memoria al convento de Santo Domingo de La Laguna.

Legajo 1.698, ff. 144r-148r

201

21 de mayo de 1773.

Francisco Marrero, vecino de Las Mercedes, La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 148v-149v

202

22 de mayo de 1773.

Lázaro Francisco de Rojas, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 149v-150r

203

20 de mayo de 1773.

Protocolización de la partición de los bienes de Cristóbal Rodríguez del Rey, entre Antonio López, su mujer Isabel Francisca del Rey, y Domingo del Rey, vecinos todos de La Laguna.

Legajo 1.698, ff. 151r-153v

204

24 de mayo de 1773.

José Conrado Ascanio, clérigo, vecino de La Laguna, otorga poder a Diego Francisco Ascanio, vecino del Realejo de Arriba.

Legajo 1.698, ff. 154r-155r

205

26 de mayo de 1773.

Don Francisco Suárez de Miranda, vecino de Tacoronte, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.698, ff. 155r-156v

206

29 de mayo de 1773.

Don José Guillermo de Mendoza, cura de la parroquia de San Salvador de La Matanza, vende a don Pedro Forstall, vecino de Santa Cruz, una casa situada en la calle de San Francisco, de dicho vecindario, por el precio de 2.475 reales y 6 cuartos; obligándose el comprador a pagar una limosna de 75 misas en la citada parroquia de La Matanza.

Legajo 1.698, ff. 156v-169r

207

30 de mayo de 1773.

Diego de Armas Palomo, vecino de Santa Cruz, otorga carta de pago a don Pedro Forstall, por la cantidad de 1.575 reales corrientes, suma que le pertenecía por ser copropietario de la casa citada en el extracto anterior, 206.

Legajo 1.698, ff. 169v-170r

208

30 de mayo de 1773.

Don Francisco González, vecino de Santa Cruz, otorga carta de pago a don Pedro Forstall, vecino de Santa Cruz, por la cantidad de 1.021 reales y 42 maravedís, suma que le pertenecía por ser copropietario de la casa citada en el extracto 206.

Legajo 1.698, ff. 170v-171r

209

30 de mayo de 1773.

Enrique Mercari Tarrich, vecino de Santa Cruz, otorga carta de pago a don Pedro Forstall, vecino de Santa Cruz, por la cantidad de 1.099 reales y 24 maravedíes, que le corresponden por la venta de la casa citada en el extracto 206, por tener sus propietarios deudas con él.

Legajo 1.698, ff. 171v-172r

210

2 de junio de 1773.

Don Tomás de Zubieta, vecino de Santa Cruz otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.698, ff. 172v-174r

211

2 de junio de 1773.

Doña María Luisa Saviñón, viuda del teniente capitán don Manuel Dapelo Saviñón, vecina de La Laguna, otorga redención de un censo redimible a don Pedro Forstall, vecino de Santa Cruz, cuyo capital es de 250 pesos corrientes que se le paga por unas casas en Santa Cruz, impuesto por María Peyre, viuda de Isidro Álvarez de la Fuente, en octubre de 1770; cuya redención se hace por la cantidad de 2.715 reales y 32 maravedíes en moneda de cordón.

Legajo 1.698, ff. 174r -176v

212

3 de junio de 1773.

Don Juan Pedro Bernard, teniente capitán, vecino de Santa Cruz, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.698, ff. 177r-178r

213

3 de junio de 1773.

Francisco Gerónimo de Cubas, natural de La Gomera, vecino de La Laguna, casado con Gabriela Álvarez en primeras nupcias, y con Bárbara del Rey en segundas de cuyo matrimonio tuvieron a Rita Cubas del Rey; otorga testamento nombrando herederas, a partes iguales, a su esposa e hija.

Legajo 1.698, ff. 178r-181r

214

5 de junio de 1773.

Juan Marrero, vecino de La Laguna, vende a José Francisco Rodríguez, vecino de La Laguna, 9 almudes de tierra situados en el valle de Tabares, por el precio de 150 reales; de cuyo pedazo se pagan 5 reales anuales al convento y religiosos de San Agustín de La Laguna, se deducen también 14 reales de la décima. Asimismo, José Marrero, hermano del otorgante, vende media cuartilla de tierra en el valle de Tabares, por el precio de 14 reales corrientes, de los que se deducen 4 reales como principal del tributo de 18 maravedíes que se pagan al convento de San Agustín de La Laguna.

Legajo 1.698, ff. 181v-183r

215

5 de junio de 1773.

Don Juan Guierard, subteniente capitán, vecino de Santa Cruz, otorga poder en primeras a su esposa Margarita Guierard, y en segundas a procuradores de causas del número de esta isla, y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.698, ff. 183v-184.

216

7 de junio de 1773.

Don Francisco Afonso, vecino de la villa de La Orotava y residente en La Laguna, como administrador de los bienes de su hijo Gregorio Afonso Marques, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 184v-186r

217

6 de junio de 1773.

Juan Rosales, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 186v-187v

218

16 de junio de 1773.

Mateo Dorias, Gregorio González Collaso, y Mateo González, vecinos de las Montañetas, La Laguna, se obligan a pagar a don Pedro de los Santos Domínguez, vecino de La Laguna, la cantidad de 112 pesos corrientes, por todo el mes de septiembre de 1773. Consta al margen el pago de la deuda, con fecha 13 de octubre de 1773.

Legajo 1.698, ff. 187v-190r

219

17 de junio de 1773.

Pedro Hernández, vecino de La Laguna, otorga escritura de riesgo a favor de doña Magdalena Francisca Osorio, vecina de La Orotava, esposa de don José García Calzadilla, por la cantidad de 200 pesos corrientes, para hacer viaje al puerto de la Guaira en el navío Nuestra Señora de la Concepción, bajo el mando del capitán Marcos Orea, cantidad que ha de devolver a Pedro Torres, vecino de La Guaira, en pesos fuertes.

Legajo 1.698, ff. 190v-192v

220

18 de junio de 1773.

Francisco García, y su esposa María Lorenzo Melián, vecinos de La Laguna, otorgan poder a Pedro Hernández, para que cobre a Joaquín García, residente en la provincia de Caracas, la cantidad de 52 pesos, que se hallan en su poder por haber fallecido el padre de la otorgante, Domingo Melián.

Legajo 1.698, ff. 193r-195v

221

19 de junio de 1773.

Isabel Domínguez, vecina de La Laguna, otorga licencia a su esposo, Francisco Antonio de la Rosa, para permanecer en la provincia de Caracas hasta finales de 1776.

Legajo 1.698, ff. 195v-196v

222

22 de junio de 1773.

María de Gracia González Pantaleón y su hermana Josefa María González Pantaleón, otorgan escritura de riesgo a favor de don Andrés González Cabrera, por la cantidad de 155 pesos, para viajar a La Habana y reunirse con su hermano, Manuel González Pantaleón, en la fragata Santo Cristo de San Román “alias El Diamante”, a cargo del maestre Francisco Basilio Bencomo. Consta al margen la cancelación del riesgo con fecha 11 de mayo de 1776.

Legajo 1.698, ff. 196v-199v

223

26 de junio de 1773.

Ana Hernández Guizola, viuda de Juan de Acosta, vecina de La Laguna, como tutora de sus hijos, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 200r-201r

224

28 de junio de 1773.

Eugenio González Grillo, vecino de Tegueste, otorga escritura de riesgo a favor de Domingo Rodríguez del Rey, vecino de La Laguna, por la cantidad de 50 pesos corrientes, para hacer viaje a La Habana en el navío Aguas Lluvias, del cargo del capitán don Antonio Lipiani, y su maestre Francisco Basilio Bencomo. Consta al margen la cancelación del riesgo con fecha 13 de Febrero de 1775.

Legajo 1.698, ff. 201r-203v

225

30 de junio de 1773.

Don Manuel Alonso del Castillo, subteniente capitán de milicias, vecino de San Juan de la Rambla, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.698, ff. 203v -205r

226

30 de junio de 1773.

Doña Rosalía Josefa Perera y Tapia, y su hermana doña Nicolasa Antonia Perera y Tapia, hijas del capitán don José Perera y Anchieta y de doña Justa Sánchez Tapia, vecinas de La Laguna; otorgan poder al teniente capitán de milicias don Esteban Wading, residente en la provincia de Caracas, y al capitán don Manuel de Acosta y al subteniente capitán don Tomás Muñoz.

Legajo 1.698, ff. 205r-207r

227

1 de julio de 1773.

Josefa Pérez, viuda de José Antonio Morales, y su hija María Antonia Morales, vecinas de La Victoria, otorgan poder en primeras a don Francisco Antonio de Arrieta, y en segundas al capitán don Sebastián de Miranda, vecinos de Caracas, para cobrar y recibir los bienes dejados a la muerte de José Anto-

nio Morales, quien falleció en la isla de Santo Domingo, provincia de Caracas, dejando por albacea al capitán don José Ricardo de Mora.

Legajo 1.698, ff. 208r-211v

228

2 de julio de 1773.

Don Bartolomé Luis Agustín de Saravia, subteniente capitán, vecino de Vilaflor, como administrador de su hijo Antonio Nicolás Domínguez y Saravia, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla, a los del partido de La Orotava y en Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.698, ff. 212r-213v

229

2 de julio de 1773.

Juan Marrero, alguacil real, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla, y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.698, ff. 213V -215r

230

3 de julio de 1773.

Juan Miguel, vecino de La Matanza, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 215r-216r

231

7 de julio de 1773.

Juan Bernardo Pérez, vecino de Candelaria, esposo de María Francisca Guancho, en nombre de ésta solicita se haga una protocolización de la información y fe de bautismo de la misma

Legajo 1.698, ff. 217r-228v

232

9 de julio de 1773.

Don Vicente González Grillo, vecino de La Orotava, por sí y como tutor de su hermana doña Josefa de los Santos; otorga poder, en primeras, a don Eugenio González Grillo, en segundas a don Antonio Agustín Delgado, y en terceras, a don José Rodríguez de Santiago, todos vecinos de la ciudad de La Habana.

Legajo 1.698, ff. 228v-231r

233

13 de julio de 1773.

José Antonio Cabrera, vecino de Santa Cruz, próximo a embarcar para Caracas, otorga poder a su esposa Catalina De Armas.

Legajo 1.698, ff. 231v-232r

234

14 de julio de 1773.

Don Pedro José Parrado, boticario validado vecino de Santa Cruz, otorga poder a don Benito Román, boticario validado, vecino de Cádiz.

Legajo 1.698, ff. 232v-233r

235

15 de julio de 1773.

José Antonio de Ávila, su esposa Rita de la Cruz de Fuentes, y las hermanas de ésta, María Josefa de Fuentes, y Rosa Gertrudis de Fuentes, vecinos de La Laguna, otorgan poder a don Patricio Hernández Duque, vecino de La Orotava, para vender una casa en donde llaman La Cruz del Montillo (La Orotava).

Legajo 1.698, ff. 233v-236r

236

20 de julio de 1773.

Josefa del Carmen Casanova, vecina del Realejo de Abajo, esposa de Asencio González Carmenatis, de la Loma, (ausente en Campeche), otorga poder, en

primeras, a Juan José de Arvelo y Barrios, en segundas a procuradores de causas del número de esta isla, y en terceras, a los de la Real Audiencia en Canaria.

Legajo 1.698, ff. 236r-237v

237

21 de julio de 1773.

Manuel Cabrera, José Delgado, Francisco Dias, Nicolás Gallardo, y Andrés Perdomo, vecinos de Taganana, declaran que están obligados a pagar anualmente un censo de 6 fanegas y media de trigo, 6 gallinas, 6 pollos y 9 reales corrientes, sobre propiedades de doña Antonia Perera de Ocampo, vecina de La Orotava, que han pasado al teniente capitán José de Lara y Ocampo, quien solicita se le reconozcan los citados tributos, lo que hacen los otorgantes y se obligan a pagarlos perpetuamente.

Legajo 1.698, ff. 237v-239r

238

22 de julio de 1773.

Rita Francisca de la Cruz, vecina de Tegueste, viuda de Antonio de los Ríos, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 239r-240v

239

23 de julio de 1773.

Don Domingo Nicolás Calzadilla, clérigo presbítero, vecino de La Victoria, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.698, ff. 240v-242r

240

28 de julio de 1773.

José de Abreu, vecino de Valle Guerra, como padre y administrador de Andrés De Abreu, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 242r-243r

241

11 de agosto de 1773.

Juan de Flores, vecino de Güímar, esposo de María Catalina de las Nieves Fresneda, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 243r-244v

242

12 de agosto de 1773.

Don Juan Mongeoti, vecino de La Laguna, se obliga a pagar al marqués de Torrehermosa, vecino de Canaria, o a su apoderado, el señor marqués de Villanueva del Prado, don Tomás de Nava y Grimón, coronel y gobernador de las armas del regimiento principal de esta isla, la cantidad de 250 reales semestrales, por haberle nombrado teniente alguacil mayor de esta isla, caso de no pagar el otorgante le puede quitar el título el marqués.

Legajo 1 698, ff. 244v-246r

243

14 de agosto de 1773.

Pedro Rodríguez Cartaya, vecino de Güímar, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 246r-247r

244

16 de agosto de 1773.

Caetano Bergoyo, vecino de Santa Cruz, esposo de Anastasia Hernández, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.698, ff. 247r-248v

245

26 de agosto de 1773.

José Santos, vecino de Valle Guerra, y Beatriz Jaime, viuda de Juan Rodríguez de Vera, vecina de Tejina, otorgan poder al teniente capitán don Andrés Caetano García de Orta, para que les defienda en el pleito que tienen con doña Felipa de Roo, viuda de don Juan Tabares, regidor, por ciertos bienes.

Legajo 1.698, ff. 248v-250r

246

31 de agosto de 1773.

Francisco Pérez de la Cruz, como marido de María del Rosario Pérez Saravia, vecinos de La Victoria, y tutor de sus hijos y de los de Cristóbal Pérez Hernández, de quien es viuda su mujer, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 250r-251v

247

8 de septiembre de 1773.

Don Jaime Rivera, vecino de Santa Cruz otorga poder a don Diego Serrano, vecino de Santa Cruz.

Legajo 1.698, ff. 251v-253r

248

18 de septiembre de 1773.

Pedro Afonso, vecino de Tacoronte, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 253r-254r

249

19 de septiembre de 1773.

María Bentura de Noda, vecina de Tacoronte, viuda en primeras nupcias de Juan Mendoza Domínguez, y en segundas del teniente capitán don José Hernández Ramos, como tutora de sus hijos menores, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.698, ff. 254r-258r

250

25 de septiembre de 1773.

Antonio Afonso, vecino de La Victoria, declara haber otorgado instrumento esponsalicio a Francisca Dias, de la misma vecindad, donde consta haberle dado palabra de casamiento; hecho a instancias del teniente capitán Baltasar Calsadilla, y reclama que dicho documento no le obligue ni tenga validez por haber sido hecho bajo coacción.

Legajo 1.698, ff. 258r-260r

251

1 de octubre de 1773.

Don Sebastián de Acosta, vecino de Tacoronte, otorga poder a su hermano don Juan de Acosta, para cobrar cantidades de dinero que se le adeudan en La Habana.

Legajo 1.698, ff. 260r-261r

252

1 de octubre de 1773.

Salvador García, vecino de La Guancha, casado con Catalina Rodríguez, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 261r-262v

253

4 de octubre de 1773.

Don Antonio Riquel y Angulo, capitán, regidor, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 262v-263v

254

6 de octubre de 1773.

María de Ocampo y Guerra, vecina de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.698, ff. 263v-265r

255

9 de octubre de 1773.

José Morín, vecino de Las Carboneras, vende a Agustín González Villavicencio, vecino de El Batán, un pedazo de tierra "...donde llaman Tornero..." (Los Batanes), que se compone de una fanegada más o menos entre arrifes, tierra de sembrar y un manantial, por el precio de 300 reales corrientes, de cuyo valor se deducen 18 reales y 6 cuartos, principal de medio real de plata que se paga anualmente al hospital de Nuestra Señora de Los Dolores de La Laguna; también se deducen 28 reales y 1 cuarto por la décima que corresponde al citado hospital, además le descuenta al comprador 3 reales por pagas atrasadas.

Legajo 1.698, ff. 265r-267v

256

15 de octubre de 1773.

Don Francisco Melián de Noda, teniente capitán, vecino de Taganana, solicita se le conceda licencia para otorgar poder ante el fiel de fechos de Taganana y pide se protocolicen las diligencias correspondientes.

Legajo 1.698, ff. 268r-280r

257

15 de octubre de 1773.

Águeda Rivero, vecina de La Laguna, esposa de Antonio Matías Garapo, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla. Se inserta pedimento de autos en los que se señala su obligación de vivir con su marido, bajo pena de repartir los bienes gananciales de no hacerlo.

Legajo 1.698, ff. 280v-282v

258

de octubre de 1773.

Don Rafael Julián Mongeoti de Echemendi, vecino de La Laguna, solicita se protocole un poder que le otorgó, en la ciudad de Canaria, don Ignacio José Sardo, clérigo de menores, capellán de la que fundó doña Juana Hernández Balladares, en La Laguna, y también del patronato de legos fundado por la misma; otra capellanía que instituyó Águeda de Castro, en La Laguna, y una memoria de misas impuesta por don Juan Martínez de Vera y doña Francisca Enríquez, vecinos de La Laguna. 1º) Poder (4 de enero de 1773), (ff. 285r-286v). 2º) Rafael Julián Mongeoti de Echemendi, como apoderado de don Ignacio José Sardo, sustituye el poder antecedente en procuradores de causas del número de esta isla (20 de marzo de 1773), (ff. 286v-287r).

Legajo 1.698, ff. 283r-287v

259

15 de octubre de 1773.

Sebastián Lorenzo de Oliva, y Antonio Martín del Castillo, vecinos de La Victoria, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 288r-289r

260

19 de octubre de 1773.

Juan Rodríguez Bermejo, vecino de La Vitoria, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 289r-290v

261

26 de octubre de 1773.

María Josefa Rodríguez, esposa de Félix Rodríguez (ausente), otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 290v-291r

262

3 de noviembre de 1773.

Antonio Francisco Benítez, vecino de La Laguna, como apoderado de Fernando Lavado, y Rafaela Perero, otorga carta de pago a Agustín Pantaleón, por la cantidad de 130 reales corrientes, remesa que éste les había traído de un pariente residente en Caracas; por el resto, hasta cubrir la cantidad de 173 reales que componía la citada remesa, otorga Agustín Pantaleón tres recibos: el primero firmado por el muy reverendo padre fray José Ryan, el segundo por el presbítero, fray Juan Pérez Oliva y, el tercero, por el padre fray José Narciso. Los tres recibos en razón de un tributo de sitio en la calle de Los Molinos de 12 reales de plata que se paga anualmente al convento de Santo Domingo de La Laguna, comprometiéndose a satisfacer prontamente la cantidad que resta hasta cubrir los 173 reales.

Legajo 1.698, ff. 291r-294r

263

8 de noviembre de 1773.

Domingo García de León, vecino de La Orotava, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 294r-295r

264

10 de noviembre de 1773.

Manuel Francisco Méndez, vecino de la Fuente de la Guancha, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.698, ff. 295r-296r

265

10 de noviembre de 1773.

Domingo Méndez Álvarez, vecino de la Fuente de la Guancha, casado con María Francisca, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 296r-297r

266

13 de noviembre de 1773.

Don Fernando Rodríguez de Molina, capitán, vecino de La Laguna, otorga carta de pago de una retroventa a Francisco José Borrallo Hernández, casado con Agustina Antonia de Ocampo, quien con la debida licencia había vendido al otorgante, el 3 de abril de 1768, 6 almudes de tierra por el precio de 1.750 reales corrientes, incluidos la décima y tributo que se paga al convento y religiosos de San Francisco de La Orotava.

Legajo 1.698, ff. 297r-298v

267

16 de noviembre de 1773.

Antonio Afonso, vecino de La Victoria, preso en la cárcel real de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.698, ff. 298v-299v

268

17 de noviembre de 1773.

Juana María de Herrera, viuda de José Padrón, vecina de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla, para que defiendan sus intereses en el tráfico de pescado salado y en los barcos La Piedad y San Sebastián.

Legajo 1.698, ff. 300r-301r

269

19 de noviembre de 1773.

Domingo Pérez Olivera, vecino del Realejo de Abajo, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 301r-302r

270

20 de noviembre de 1773.

Luisa Francisca, Micaela, y María Josefa Quintero Hernández, vecinas de Geneto, hijas de Bartolomé Quintero y de Ana de Salas (natural del Hierro), nietas de Melchor Gutiérrez, y Ana de Febles, otorgan poder a Juan Martel de Febles, vecino del Hierro, para que defienda su derecho a los bienes heredados de sus abuelos en dicha isla, que se encuentra disfrutando Gonzalo Padrón Montero.

Legajo 1.698, ff. 302r-304v

271

22 de noviembre de 1773.

Sor doña Rita de San Francisco de Paula Quesada, abadesa del convento de Santa Clara de La Laguna, otorga carta de pago a favor del conde del Palmar, don Pedro de Ponte, por la cantidad de 1.404 reales y 18 maravedíes; cantidad con la cual el conde recupera, mediante el ejercicio de su derecho de tanteo, una propiedad de 4 fanegadas, 1 almud y un tercio de cuartilla de tierra situada en el barranco de las Esquinas, (El Sauzal), de la que se le paga tributo enfiteútico; y que obtuvieron las monjas por autos ejecutivos contra sus poseedores por corridos de un censo anual de 330 reales impuesto por el alférez Juan Guillén Velasco y María Jesús del Castillo, como dote de doña Juana de San Francisco Guillén del Castillo, religiosa de dicho monasterio.

Legajo 1.698, ff. 305r-309r

272

25 de noviembre de 1773.

José Bartolomé Hernández, y Francisco Martín, vecinos de La Laguna, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 309r-310r

273

29 de noviembre de 1773.

Don Antonio Domínguez Alfonso, alcalde de Tacoronte y vecino de La Laguna, como patrono de la manda pía fundada por Bartolomé Díaz, venerable beneficiado de la iglesia parroquial de San Marcos de Icod, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.698, ff. 310v-311v

274

6 de diciembre de 1773.

Doña María Teresa Correa, y doña Teresa Rafaela Correa, vecinas de La Laguna, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla y a los de la villa de La Orotava.

Legajo 1.698, ff. 311v-312v

275

9 de diciembre de 1773.

Cristóbal González Collaso, hijo de Cristóbal González Collaso, vecino de La Laguna, en Las Carboneras, vende a Ignacio González, de la misma vecindad, l fanegada de tierra "...donde llaman las casas sobre la Fuente..." por el precio de 22 pesos corrientes, de los que se deducen 20 reales, principal de 1 cuarto, de tributo que se paga anualmente al convento de San Agustín de La Laguna.

Legajo 1.698, ff. 312v-314r

276

10 de diciembre de 1773.

Don Tomás Eduardo y Wading, capitán, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.698, ff. 314r-315r

277

16 de diciembre de 1773.

Bernardo de Noda, vecino de Tacoronte, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 315r-316r

278

24 de diciembre de 1773.

Bernardo de Noda, vecino de Tacoronte, vende a Josefa Rodríguez, viuda de Sebastián Hernández, de la misma vecindad, 3 almudes y medio de tierra en el lomo de Marañón (Tacoronte), por el precio de 400 reales, libres del principal del tributo de trigo que a prorrata le corresponde pagar al convento y religiosos de San Diego del Monte Extramuros, de La Laguna, y que ha de hacer la sobredicha la primera paga en 1774; y libre de otra carga por estar satisfecha la décima.

Legajo 1.698, ff. 318r-320v

279

24 de diciembre de 1773.

María Camacho, vecina de La Laguna, viuda de Ginés Padrón de Toledo, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.698, ff. 320v-322r

280

24 de diciembre de 1773.

Tomás González Fajardo, preso en la cárcel real de La Laguna, por si y como marido de Josefa Estévez, y María Magdalena Veloso, mujer de Agustín Biras, vecinos del valle de San Andrés, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.698, ff. 322r-323v

281

11 de enero de 1774.

Don Manuel Pimienta Oropesa, abogado de los reales consejos y personero general de esta isla, como apoderado de María Josefa Ugarte, vecina de La Orotava, viuda del teniente capitán don Antonio Estévez Oramas, otorga carta de pago a don José Dámaso Méndez, por la cantidad de 3.304 reales y 6 cuartos, por un crédito que se le habían concedido los herederos de don Santiago Echeverría, administrador general de la renta del tabaco en estas islas, vecino de Santa

Cruz, sobre una finca y sus casas situadas en la Plaza de la Pila (Santa Cruz)); los cuales habían otorgado poder a la Universidad de Irún, con fecha 25 de enero de 1768, que se ha sustituido a favor de José Dámaso Méndez y Tomás de Zubieta, vecinos de Santa Cruz.

Legajo 1.699, ff. 1r-5r

282

11 de enero de 1774.

Bartolomé Pérez Timudo, vecino del Realejo de Abajo, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.699, ff. 5r-6v

283

12 de enero de 1774.

Don Pablo Osorio, sargento mayor, vecino y natural de Tacoronte, hace donación a favor de don Pedro Martínez Santaella, ayudante mayor del regimiento de milicias provinciales de Güímar, y de Florentina Yance y Baulem, hija de su sobrino el capitán don Domingo Yance y de Juana Baulem (difuntos), y de sus posibles herederos, por haberse tratado matrimonio entre ambos, de los siguientes bienes: 1º) una casa con una fanegada y 4 almudes de tierra contiguos, valorada en más de 1.000 pesos, 2º) una casa en la calle del Laurel (La Laguna), con huerta, valorada en 2.500 pesos, que paga un tributo de 13 reales al convento de San Agustín de La Laguna, 3º) varias alhajas y enseres, 4º) 1 fanegada y 5 almudes de viña de malvasía y vidueño en La Matanza, valorada en 450 pesos, que paga un tributo de 7 reales a la fábrica de la iglesia de La Matanza, 5º) 1 fanegada de tierra en el llano de Juan Alonso (El Sauzal) valorada en 200 pesos, que paga un tributo de 2 reales anuales por una memoria al convento de San Agustín de La Laguna "...del tributo que nombran del Guanche...", (ff. 8r); 6º) una casa en Candelaria. Esta escritura ha sido otorgada en Tacoronte.

Legajo 1.699, ff. 6v-10r

284

19 de enero de 1774.

Andrés González Villavicencio, vecino de Las Carboneras, vende al coronel don José Jacinto de Mesa, vecino de La Laguna, un pedazo de tierra en Las Carboneras, por el precio de 80 pesos corrientes, de los que se deducen 80 reales por la décima y 20 reales por el principal del tributo de 2 cuartos que se paga al convento de San Agustín de La Laguna. La propiedad la vende libre del tributo de los 2 cuartos que quedan a su cargo sobre otros pedazos que posee.

Legajo 1.699, ff. 10v-12v

285

21 de enero de 1774.

Jaime Ribera, vecino de Santa Cruz y natural de Mallorca, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.699, ff. 13r-14r

286

21 de enero de 1774.

Pedro Felipe, vecino de Las Montañetas, en La Laguna, por sí y en nombre de los demás hijos y herederos de Andrés Felipe y su esposa Francisca del Cristo, de la misma vecindad, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 14r-15r

287

22 de enero de 1774.

Don Pedro José de Acosta y Abad, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.699, ff. 15r-16v

288

24 de enero de 1774.

Don Agustín García, clérigo de menores, vecino de La Orotava, otorga poder, en primeras a don Agustín Moreno, notario público y, en segundas, a Miguel Gerónimo Alvarado, procurador de causas de la Real Audiencia de Canaria, ambos vecinos de la misma; para que representen su derecho a obtener la colación y canónica institución de la capellanía que a su favor ha instituido el ilustrísimo señor fray Juan Bautista de Cervera, del consejo de su majestad y Obispo de estas islas.

Legajo 1.699, ff. 16v-17v

289

28 de enero de 1774.

María de Torres, vecina de La Laguna, esposa de Francisco Delgado, (residente en La Habana), concede licencia a su marido para permanecer en América por 4 años.

Legajo 1.699, ff. 17v-18v

290

28 de enero de 1774.

María Morbeque de Mata, vecina de La Laguna, hija del sargento mayor don Leonardo Morbeque y de doña Margarita Gracinsen Villarreal, otorga su testamento, declarando tener con su hermana, Josefa Micaela Morbeque de Mata, esposa de Pedro Fonte, que está ausente en América, los siguientes bienes: 1º) 6 casas en La Laguna, 2º) 2 cercados en Geneto, 3º) 1 viña con casa, lagar y tierra de sembrar que se compone más o menos de 9 fanegadas, en Los Álamos (Tacoronte), 4º) 9 fanegadas de viña, 5º) y en Guamasa, 8 almudes de tierra. Asimismo anula el poder otorgado a don Rafael Mongeoti y una donación que le había hecho, y nombra única heredera a su hermana Josefa Morbeque de Mata.

Legajo 1.699, ff. 19r-23v

291

4 de febrero de 1774.

Don Pedro Martínez Santaella, vecino de La Laguna, ayudante mayor de milicias provinciales del regimiento de Güímar, otorga poder a procuradores de causas de la villa y corte de Madrid, a los de la Real Audiencia de Sevilla, a los de la Real Audiencia de Canaria, a los del número de esta isla, y a los del juzgado de La Orotava.

Legajo 1.699, ff. 23v-25v

292

7 de febrero de 1774.

Don Antonio Suárez Jorge, alférez, y Cayetano Antonio Oliva de la Cruz, ayudante, vecinos de Tacoronte, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.699, ff. 25v-27r

293

7 de febrero de 1774.

Ana Delgado, viuda de Juan González Magro, vecina de Güímar, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 27r-28v

294

8 de febrero de 1774.

Juan Flores de la Rosa, vecino de Güímar, casado con Catalina González Magro, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 28v-29v

295

17 de febrero de 1774.

Pedro Ángel Afonso, vecino de La Laguna, como apoderado del capitán don Bernardo Ascanio y Llarena, vecino de La Orotava, da a tributo enfitéu-

tico, con tanto y décima, a Domingo Rodríguez del Rey, un solar situado en La Laguna, para que se fabrique una casa a beneficio del vínculo fundado por don Cristóbal de Viera, y que actualmente disfruta don Bernardo Ascanio y Llarena; su valor es el de 2.730 reales que es el principal de este tributo y su rédito el de 91 reales corrientes anuales.

Legajo 1.699, ff. 29v-49r

296

18 de febrero de 1774.

Gerónimo José Espinal, vecino de La Laguna, otorga escritura de riesgo a favor de José González Betancurt, por 8 pipas de aguardiente, retornándole a cambio de éstas 6 fanegas de cacao, y también ha recibido 208 pesos, incluido el premio de un 4% que ha de devolver en pesos fuertes del nuevo cuño, para hacer viaje a La Guaira en la fragata Corazón de Jesús, surta en el Puerto de Santa Cruz, del cargo del capitán don Manuel Mongeoti, en la que el otorgante viaja como barbero y cirujano.

Legajo 1.699, ff. 49r-51v

297

18 de febrero de 1774.

José Damián Yanes Albelo, vecino del Realejo de Abajo, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.699, ff. 51v-53r

298

18 de febrero de 1774.

Eugenia Afonso, vecina de Tejina, casada con José Cairos, ausente en América, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 53r-55v

299

19 de febrero de 1774.

Carlos Antonio Zestona, vecino de Santa Cruz, otorga escritura de riesgo a favor de don José González Betancurt, por la cantidad de 416 pesos corrientes, que ha de devolver en pesos fuertes del nuevo cuño, para hacer viaje al puerto de La Guaira, en el navío Corazón de Jesús, surto en el puerto de Santa Cruz, bajo el mando del capitán don Manuel Mongeoti.

Legajo 1.699, ff. 55r-57r

300

19 de febrero de 1774.

Juan Pérez de Candelaria, vecino de La Esperanza, se obliga a devolver, en el plazo de un año, a don José de Salas Espinosa, la cantidad de 50 pesos fuertes que le adeuda, a través de su hija Cecilia María Hernández; por tener él que marcharse a La Habana en el navío de don Antonio Farias, vecino de Santa Cruz.

Legajo 1699, ff. 57r-59r

301

21 de febrero de 1774.

Gerónimo José Espinal, vecino de La Laguna, otorga escritura de riesgo a favor de Bernarda Antonia de Medina, esposa de Marcos Rodríguez (ausente en América), por la cantidad de 416 pesos, incluido su premio, que devolverá en pesos fuertes del nuevo cuño, para hacer viaje a Caracas, en el navío Corazón de Jesús, surto en el puerto de Santa Cruz, bajo el mando del capitán don Manuel Mongeoti.

Legajo 1.699, ff. 59r-61v

302

21 de febrero de 1774.

Doña Luisa Isabel Coyto, y doña María Tomasa Coyto y Pastor, casada con Pedro Pastor, (ausente en Indias), vecinas de Santa Cruz, otorgan poder a don Lorenzo Pastor, vecino de Santa Cruz.

Legajo 1699, ff. 62r-64r

303

25 de febrero de 1774.

Don Diego Antonio de Mesa y Ponte, vecino de La Laguna, coronel y caballero de la Orden de Calatrava, como apoderado de don Pedro de Ponte, conde del Palmar, teniente coronel del partido de Daute, vecino de Garachico, vende a don José Villanueva Barroso, 1 fanegada y 1 almud de tierra en El Sauzal, por el precio de 1.858 reales y 16 maravedíes, de los que se deducen 297 reales y 44 maravedíes de 1 fanega y 1 almud de trigo de tributo perpetuo que se paga al conde del Palmar, y 156 reales y 2 maravedíes por la décima. El resto del valor de la tierra queda a favor del convento de Santa Clara de La Laguna, como dueño del dominio útil, que consintió en esta venta por no poder hacer frente al pago del tributo.

Legajo 1.699, ff. 64r -69v

304

26 de febrero de 1774.

Diego Díaz, y Ángel Hernández, como maridos de María Afonso Cairos, y de Águeda de Cairos Afonso, vecinos de Valle Guerra, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 69r-71r

305

1 de marzo de 1774.

María Manuela Afonso, presa en la cárcel real de La Laguna, casada con Pedro de los Ángeles, (ausente en La Habana), otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 71r-73r

306

4 de marzo de 1774.

Josefa Rodríguez, vecina de Tacoronte, viuda de Sebastián Hernández, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.699, ff. 73r-74r

307

12 de marzo de 1774.

Don Juan de la Cruz Casabuena, capitán, esclavo mayor de la Esclavitud del Santísimo Cristo de La Laguna sita en el convento de San Miguel de las Victorias, don Mateo Fonseca De La Serna Mesías, regidor perpetuo y capitán, don Nicolás Fiesco De Ponte, capitán, como mayordomos de la Esclavitud; el muy reverendo padre fray Francisco Mendoza, y don José González Betancourt, como sustitutos del síndico del referido convento, venden a José Antonio de Vargas, unas casas altas en la calle de La Carrera (La Laguna), por el precio de 5.472 reales y 30 maravedíes, de los que se deducen 2.187 reales y 34 maravedíes, principal de 7 doblas de tributo perpetuo impuesto el 19 de diciembre de 1593 a favor del convento de San Miguel de las Victorias y la Esclavitud del Santísimo Cristo de La Laguna; asimismo, se deducen 240 reales por el principal de un censo de 2 gallinas a favor de dicho convento. Esta propiedad se vende con motivo de la ejecución seguida por decursas de dicho censo, quedando para los dueños del dominio útil, hijos y herederos de Juan Agustín de Palenzuela, 639

reales y 12 maravedíes, cantidad resultante de varias deducciones por costas, décimas y demás.

Legajo 1.699, ff. 74v-81v

308

14 de marzo de 1774.

Don Mateo Pérez Machado, ayudante, vecino de Santa Úrsula, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.699, ff. 81v-83r

309

16 de marzo de 1774.

Rosa Serrano, vecina de Tacoronte, casada con Francisco González Chirino, (ausente en Indias), otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 83r-85r

310

17 de marzo de 1774.

Dominga de Armas, vecina de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.699, ff. 85r-86v

311

3 de marzo de 1774.

Don Antonio Farias Barreto, vecino de Santa Cruz, renuncia a la venta otorgada a su favor por don Francisco Suárez de Miranda, vecino de Tacoronte, de diferentes pedazos de tierra y una casa. Consta certificado del escribano de que el otorgante entrega la declaración personalmente y solicita que se protocolo por estar próximo a seguir viaje a La Habana.

Legajo 1699, ff. 87r-90v

312

18 de marzo de 1774.

Mateo Dorta, vecino de Icod el Alto, preso en la cárcel real de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.699, ff. 90v-91v

313

22 de marzo de 1774.

José de Salas, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 91v-93r

314

23 de marzo de 1774.

Teresa Hidalgo, vecina de Santa Cruz, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 93r-94v

315

23 de marzo de 1774.

Juan de la Paz, maestro, vecino de El Hierro y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.699, ff. 94v-96r

316

4 de abril de 1774.

Don Tomás de Nava y Grimón, marqués de Villanueva del Prado, vecino de La Laguna, vende a don José González Regalado, vecino del Realejo de Arriba, un cercado de tierra calma de 3 fanegadas menos 42 brazas, situado en La Cruz Santa (Realejo), por el precio de 5.358 reales, de los que se deducen

676 reales como principal de 1 fanega y 1 almud y medio de trigo, y 2 fanegas y 8 almudes de centeno que se pagan anualmente al marqués de Villanueva del Prado; por cuyo censo se siguieron autos, por decursas del mismo, contra bienes heredados de Baltasar Hernández, hasta su adjudicación, asimismo, se deducen 468 reales y 9 maravedíes por la décima.

Legajo 1.699, ff. 96r-104v

317

5 de abril de 1774.

José Antonio Yanes, vecino de La Laguna, otorga escritura de obligación a favor de don Pedro de los Santos Domínguez, vecino de La Laguna, por la cantidad de 51 pesos corrientes y 5 reales de plata, para hacer viaje a la isla de Fuerteventura, y se obliga a devolver dicha cantidad por todo el mes de abril en trigo enviado desde la mencionada isla, en el primer barco que salga para el puerto de Santa Cruz o el de La Orotava. Consta cancelación al margen con fecha 5 de noviembre de 1774.

Legajo 1.699, ff. 104v-106v

318

8 de abril de 1774.

Lázaro Francisco Estévez, vecino de La Laguna, otorga escritura de obligación a favor de don Pedro de los Santos Domínguez, vecino de La Laguna, por la cantidad de 79 pesos y 6 reales de plata que devolverá en trigo enviado desde Fuerteventura; asimismo, por 10 pesos de un capotillo de raso azul que le ha entregado para vender, ambas cantidades las ha de cancelar por todo el mes de agosto en el primer barco que salga para el puerto de Santa Cruz o para el de La Orotava. Consta cancelación al margen con fecha 5 de noviembre de 1774.

Legajo 1.699, ff. 107r-108v

319

11 de abril de 1774.

Andrés Rodríguez del Castillo, vecino de Candelaria, hermano mayor de la hermandad y Esclavitud del Santísimo Sacramento, sita en la iglesia parroquial de Santa Ana de Candelaria, por sí y en nombre de la hermandad, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.699, ff. 108v-111r

320

11 de abril de 1774.

Don Pedro de los Santos Domínguez, vecino de La Laguna, otorga poder a Domingo Marrero, vecino de La Laguna, próximo a hacer viaje a Fuerteventura, para que en dicha isla cobre a José Antonio Yanes, la cantidad de 51 pesos y 5 reales de plata.

Legajo 1.699, ff. 111r-113r

321

11 de abril de 1774.

Doña Ángela de Arévalo, viuda del capitán don Álvaro Muñoz, vecina de La Laguna, por su derecho y el de su hijo, don Francisco Muñoz, declara haber vendido en 1773 una casa en La Laguna, y que el sobrante de su valor se de al mayordomo de Nuestra Señora de Gracia, del convento y colegio agustino de La Laguna, como pago de una deuda que ella y su marido habían contraído con Rafaela de Palenzuela, quien deja en su testamento como acreedor de la misma al citado convento.

Legajo 1.699, ff. 113r-113v

322

12 de abril de 1774.

Lorenzo Domingo de León Rodríguez, como apoderado de Tomasa Suárez, y de Ángela García, solicita se protocolé y se abra el testamento cerrado de don

Joaquín de la Isequilla Palacio, otorgado el 11 de agosto de 1711, con motivo de un pleito que sigue su parte sobre una propiedad en el Valle de Guerra que fue de Joaquín de la Isequilla Palacio. 1º) Diligencias para el reconocimiento del testamento, (ff. 114v-125r). 2º) Testamento, (ff. 125r-131v). Hay un error de foliación a partir del ff. 126.

Legajo 1.699, ff. 114r-131v

323

12 de abril de 1774.

José Martín, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 132r-133r

324

12 de abril de 1774.

José Manuel Salazar, en nombre de Pedro Hernández Oliva, ausente en La Habana, solicita se protocolicen las siguientes diligencias hechas en La Victoria: 1º) genealogía de Pedro Hernández Oliva y diligencias e informaciones para la ratificación de la misma, (ff. 136r-149v).

Legajo 1.699, ff. 134r-149v

325

8 de junio de 1774.

Don Antonio Riquel de Angulo y Llerena, capitán, regidor de esta isla, vecino de La Laguna, declara que por deberle al castellano don Esteban Cambreleng, alguacil mayor del Tribunal de la Santa Cruzada la cantidad de 1.021 pesos escudos de a ocho reales de plata, le cede y traspasa toda la acción y derecho que al otorgante le corresponde en los autos ejecutivos contra bienes de Andrés de Roca, y su mujer; el capitán don Francisco Molina y Quesada, don Nicoloso de Ponte, y otros consortes, por corridos de un censo de 14.000 ducados de prin-

cipal, que reditúan 1.089 reales anuales, de los que se le deben al otorgante 19 pagas, hallándose ya sentenciada la causa de remate.

Legajo 1.699, ff. 124r-127v

326

10 de junio de 1774.

Don Agustín Cayetano Barreto, teniente capitán de granaderos, vecino de Lanzarote y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 127v-129r

327

11 de junio de 1774.

Pedro Delgado, vecino de Lanzarote y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 129r-130v

328

11 de junio de 1774.

Don Jaime Rivera, vecino de Santa Cruz otorga poder a don Claudio Palacio, abogado de los reales consejos, natural de Canaria y residente en la villa y corte de Madrid.

Legajo 1.699, ff. 130v-132r

329

14 de junio de 1774.

Don Lorenzo de Montemayor, vecino de La Laguna, abogado de los reales consejos, otorga poder a don Antonio Tuñón, vecino de Madrid, para que se le nombre alcalde mayor del partido de La Laguna.

Legajo 1.699, ff. 132v-133v

330

15 de junio de 1774.

Manuel de Acosta, preso en la cárcel real de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.699, ff. 134r-135r

331

17 de junio de 1774.

Juan Hernández Guanche, vecino de Chio y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 135v-136v

332

18 de junio de 1774.

Cristóbal Francisco Jorge, como marido de Bárbara Rodríguez, Cristóbal Trujillo, como marido de María Rodríguez, y Francisca Rodríguez, viuda de Agustín González, vecinos de La Laguna, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.699, ff. 136v-138r

333

23 de junio de 1774.

Juan de Rojas, vecino de Las Carboneras, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 138v-139v

334

7 de julio de 1774.

Nicolás Farraguís, vecino de La Habana y residente en La Laguna, otorga cancelación de riesgo a Cristóbal González, vecino de La Laguna, por la can-

tividad de 70 pesos corrientes que le había dado con fecha 13 de mayo de 1774, para hacer viaje en el navío San Ignacio, bajo el mando del capitán don Félix de la Cruz, con el cargo de oficial de tonelero.

Legajo 1.699, ff. 139r-140v

335

8 de julio de 1774.

Cristóbal González Álvarez, vecino de Tacoronte, por estar próximo a hacer viaje a La Habana, otorga poder, en primeras a su mujer Josefa Domínguez Suárez, y en segundas a Francisco Suárez de Miranda.

Legajo 1699, ff. 140v-142r

336

9 de julio de 1774.

Doña Ana de la Porta, viuda de don Francisco Ordeche, y casada en segundas nupcias con Miguel de Grijalva, administrador de la real Casa del Escusado en esta isla, vecina de Geneto; otorga poder en primeras a Antonio Rodríguez Arsian, y en segundas a José Martínez Méndez, vecinos de Campeche, asimismo, revoca el poder otorgado a Juan Esteban Peña, capitán, tesorero oficial de la real provincia de Yucatán (Campeche), por no poder éste ocuparse de sus asuntos.

Legajo 1.699, ff. 142r-145r

337

11 de julio de 1774.

Antonio Martín, vecino de La Victoria, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 145r-146r

338

14 de julio de 1774.

José González Rodríguez, vecino de Güímar, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.699, ff. 146r-147r

339

16 de julio de 1774.

Domingo González Blanco, vecino de San Juan de la Rambla, otorga poder a su mujer María Luis de Rojas, por estar próximo a realizar viaje a La Habana en el navío San Ignacio.

Legajo 1.699, ff. 147v-148v

340

19 de julio de 1774.

Antonio Ramos, vecino de Tacoronte, otorga poder a su mujer Agustina Gutiérrez de Sosa, por estar él próximo a seguir viaje para América.

Legajo 1.699, ff. 149r-150r

341

19 de julio de 1774.

Ambrosio Ribero, y su hermana Ana Ribero, hijos de Felipe Ribero y de María De Abreu, difuntos, vecinos de La Esperanza, otorgan testamento. Esta escritura se otorga en La Esperanza.

Legajo 1.699, ff. 150v-155r

342

20 de julio de 1774.

Cristóbal Amador, vecino de La Laguna, declara haber recibido de José González Betancurt, 100 pesos corrientes, en moneda de cordón, cantidad que

toma a tributo redimible pagándole anualmente 30 reales, e hipoteca un molino, situado en la ribera del llano de la ermita de San Juan, que costó 4.000 reales corrientes.

Legajo 1.699, ff. 155r-157v

343

21 de julio de 1774.

Ángel González, vecino de La Laguna, como actual marido de Josefa Afonso, viuda de Antonio Luis Domínguez, y como administrador de los hijos menores de este matrimonio, otorga cancelación de riesgo a favor de José Antonio Perdomo Domínguez, por la cantidad de 364 pesos fuertes que le había dado Antonio Luis Domínguez, el 23 de mayo de 1768, para viajar en el navío Jesús Nazareno, alias “Corredores”.

Legajo 1.699, ff. 158r-159r

344

21 de julio de 1774.

Nicolás Farraguis, vecino de La Habana, otorga poder a don José Antonio González Betancurt, vecino de La Laguna, por estar próximo a seguir viaje a La Habana.

Legajo 1.699, ff. 159r-160v

345

22 de julio de 1774.

Nicolás Barrera, vecino de La Laguna, declara haber recibido cancelación de riesgo, otorgada por Ángel González, administrador de los hijos de Antonio

Luis Domínguez, quien le había dado a riesgo 364 pesos fuertes para viajar a La Habana a don José Antonio Perdomo.

Legajo 1.699, ff. 160v-162r

346

22 de julio de 1774.

Juan Agustín del Sacramento García, hijo del alférez Andrés García del Castillo, (ausente en América), vecino de La Laguna, vende a Juan Francisco Rodríguez, vecino de Vilaflor, media fanegada de tierra de pan sembrar con un pie de higuera, situada en San Miguel (Chasna), por el precio de 400 reales, de los que se deducen 66 reales principal de 3 almudes de trigo que se pagan anualmente a la casa de doña María Soler, y 30 reales por la décima como tributo perpetuo, cuyas partidas satisfecerá el comprador a la parte legítima.

Legajo 1.699, ff. 162v-168r

347

22 de julio de 1774.

Don Cristóbal Francisco Pérez de Barrios, vecino del Realejo y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.699, ff. 168v-169v

348

25 de julio de 1774.

Don Pedro Martínez Santaella, ayudante mayor del regimiento de milicias provinciales de Güímar, residente en La Laguna, como marido de Florentina Yance y Baulem, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.699, ff. 169v-171r

349

27 de julio de 1774.

Don Fernando Domingo Ruiz y Acosta, clérigo de menores, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.699, ff. 171r-172v

350

28 de julio de 1774.

Cristóbal José Padrón, escribano público, y su mujer, Manuela del Cristo Abreu, hija de María Lorenzo Abreu, declaran haber recibido de don Antonio Cayetano de Orta García, subteniente de caballería, la cantidad de 400 reales corrientes para imponerlos a tributo redimible sobre unas casas situadas en La Laguna, propiedad de la declarante, pagándole anualmente el 3% del principal que importa 12 reales corrientes, siendo la presente escritura una revalidación por haber perdido el interesado la primera.

Legajo 1.699, ff. 172v-176r

351

29 de julio de 1774.

José Jorge, como marido de Juana Rita Mendoza, y Sebastiana Mendoza, vecinos de La Laguna, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 176r-177v

352

29 de julio de 1774.

Antonia de Jesús María González, viuda de Pedro Serdeña de Armas, novicia del convento de Santa Catalina de Sena de La Laguna, otorga poder a su padre Pedro González de la Vera, para que administre sus bienes a favor de su hijo José Serdeña. Hay un error en la foliación, pasa del ff. 177 al 191.

Legajo 1.699, ff. 177v-191r

353

30 de julio de 1774.

Don Matías Franco de Castilla, coronel, y su hermano don Juan Franco de Castilla, regidor de esta isla, otorgan poder a procuradores de causas del número de La Palma, para que les representen en los autos seguidos por acreedores de Policarpo Franco de Brito, de quien son herederos.

Legajo 1.699, ff. 191r-193v

354

30 de julio de 1774.

Don Marcelo Gómez de Carmona, y su mujer, doña María del Pilar Dávila Galindo, hija de Vicente Dávila y Bernarda Pérez del Manzano, vecinos de Santa Cruz, venden a don Francisco Gallardo, vecino de Santa Cruz, la parte que les corresponde de una casa situada frente a la iglesia del Pilar de Santa Cruz, por el precio de 270 pesos corrientes; la casa paga una memoria de 10 reales corrientes que se abonan al presbítero don Juan Carta.

Legajo 1.699, ff. 193v-197r

355

1 de agosto de 1774.

Ángela Núñez Villavicencio, viuda de Joaquín José Caravallo; María Álvarez de la Ascensión, viuda de Juan Melián; Domingo Delgado, viudo de Rita María Villavicencio, y en representación de Pedro Delgado y José Delgado, ausentes en América; y los hermanos Nicolás, María, Ángela, y José Delgado, venden a Cristóbal Amador, vecino de La Laguna, dos casas situadas en La Laguna, por el precio de 3.886 reales y 6 cuartos, de los que se deducen 10 reales anuales de principal que se pagan por el solar al cabildo de la Isla, asimismo, se deducen 358 reales 32 maravedíes por la décima que pertenece al cabildo como señor del fundo, y también el principal de 3 reales y 6 cuartos de tributo redimible que se paga al convento de Santa Clara de La Laguna.

Legajo 1.699, ff. 197v-201v

356

9 de agosto de 1774.

Manuela Adrián, vecina de Santa Cruz, casada con Bernardo Dias, (ausente en Indias), otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 201v-204r

357

16 de agosto de 1774.

Juan de Jesús Botaso, y Juan Francisco Pestano, vecinos de Candelaria, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 204r-205v

358

17 de agosto de 1774.

Don Jacinto Nicolás Ruiz, teniente capitán, vecino de Santa Cruz, hace una información de pureza de sangre suya y de su esposa doña Josefa de la Concepción Martínez. 1º) Diligencias de ratificación e informaciones sobre el particular, (ff. 206r-238r).

Legajo 1.699, ff. 206r-238r

359

18 de agosto de 1774.

Antonio Marrero Manrique, vecino de La Laguna, y Bernardo Antonio Correa, procurador de causas del número de esta isla, otorgan redención de un tributo redimible de 710 reales y 3 cuartos de principal, cuyo rédito anual asciende a 21 reales y 2 maravedíes, impuesto sobre una casa en La Laguna, a favor de doña María Luisa Saviñón, viuda de don Manuel Dapelo, quien abonó 810 reales por el principal y los corridos del censo.

Legajo 1.699, ff. 239r-245r

360

25 de agosto de 1774.

El muy reverendo padre fray Domingo de Párraga, prior del convento de Candelaria, y los demás reverendos padres, con la correspondiente licencia, otorgan poder al reverendo padre Lorenzo López, para que reclame a los herederos de don Francisco Ignacio, y don Diego Eugenio Ruiz de Vergara, la cantidad

oportuna para encender una lámpara ante el altar, que éstos habían ordenado en su testamento. Esta escritura se otorgó en Candelaria.

Legajo 1.699, ff. 245r-249r

361

25 de agosto de 1774.

El muy reverendo padre fray Domingo de Párraga, prior del convento de Candelaria, y los demás reverendos padres, otorgan carta de pago al capitán don Francisco de Castillo Santalices, como apoderado del excelentísimo señor don Domingo José de Herrera Llarena Ponte Suárez de Castilla, conde de La Gomera y marqués de Adeje, y la excelentísima señora doña María Benítez de Lugo, condesa de la Gomera y marquesa de Adeje, por la cantidad de 24.333 reales pertenecientes a una capellanía fundada por el conde para que se dijese una misa rezada diaria en la capilla de San Juan Bautista de Candelaria; así como de la cantidad de 3.000 reales corrientes que había dejado en su testamento para que se imprimiera la historia de la imagen, con la salvedad de que si no se llevara a cabo se entregara dicha cantidad al convento, como realmente se hace. Escritura otorgada en Candelaria.

Legajo 1.699, ff. 249r-253r

362

26 de agosto de 1774.

El muy reverendo padre fray Domingo de Párraga, prior del convento de Candelaria, y demás reverendos padres, otorgan poder al reverendo padre fray Lorenzo López, del orden de predicadores, morador en el convento y Estudio General de San Pedro Mártir de la ciudad de Canaria, y al padre fray Pedro García, del mismo orden, en el convento de San Miguel de La Palma. Esta escritura se otorgó en Candelaria.

Legajo 1.699, ff. 253r-256v

363

26 de agosto de 1774.

José Marcos de la Cruz, vecino de Candelaria, se obliga a pagar al convento Real de Nuestra Señora de Candelaria, la cantidad de 6 reales corrientes anuales, por una suerte situada en los Goiganos (Candelaria), tomada a dicho convento. Escritura otorgada en Candelaria.

Legajo 1.699, ff. 256v-258v

364

26 de agosto de 1774.

Tomás Rodríguez Sabina, vecino de Candelaria, reconoce haber recibido del real convento de Nuestra Señora de Candelaria, a tributo perpetuo con el tanto y la décima, un sitio para fabricar una casa, con la carga de una gallina buena, otorgado por escritura simple el 18 de Febrero de 1730. Esta escritura se otorgó en Candelaria.

Legajo 1.699, ff. 258v-261r

365

26 de agosto de 1774.

Pascual de la Resurrección, vecino de Candelaria, reconoce al convento de Nuestra Señora de Candelaria un tributo perpetuo de 2 reales de plata anuales, sobre un sitio y cueva, situado en el Tejal (Candelaria), que había comprado a Francisco de Mesa, vecino de Candelaria, quien había impuesto el citado tributo a favor del convento el 26 de abril de 1725. Esta escritura se otorgó en Candelaria.

Legajo 1.699, ff. 261r-263r

366

26 de agosto de 1774.

El muy reverendo padre fray Domingo de Párraga, prior del convento de Candelaria, declara que se ha hecho donación de una capilla colateral de la iglesia a don Juan Bautista de Ponte Fonte y Pagés, marqués de Adeje, caballero

de Santiago y señor de la villa de Adeje, con el fin de que el patronato de ella quedase agregado al mayorazgo y estado de Adeje, y con este deseo hace el convento data de un sitio con pensión de 16 reales anuales para satisfacerlos al convento por razón del dominio directo, y de una memoria perpetua impuesta sobre una casita que tenía el sitio, por no existir escribano no se hizo escritura y no ha cobrado el convento el tributo de los 16 reales por más tiempo de 60 años, y como las casas que están en dicho sitio están arruinándose, acuerda el convento hacer nueva data a favor de los sucesores del mayorazgo de Adeje: el señor marqués de Bélgida y de Adeje, conde de La Gomera, señor de la villa y Casa Fuerte de Adeje, y doña Florencia Luisa Pizarro Herrera y Ponte, marquesa y condesa de los mismos títulos. Esta escritura se otorgó en Candelaria.

Legajo 1.699, ff. 263r-268r

367

26 de agosto de 1774.

José Delgado de Ledesma, vecino de Candelaria, reconoce ser dueño de un pedazo de tierra, viña e higueras situado en La Sabina, (Candelaria) que compró a Ana de Mesa, con 3 reales anuales de pensión perpetua pagaderos al convento de Nuestra Señora de Candelaria. Esta escritura se otorgó en Candelaria.

Legajo 1.699, ff. 268r-269v

368

3 de septiembre de 1774.

Don Pedro Lorenzo de Barrios, condestable del castillo de San Pedro, vecino de Candelaria, reconoce ser el propietario de 1 fanegada de tierra situada en las tierras del pozo (Candelaria), que obtuvo por una data a censo que le hicieron los herederos de Pedro Marrero el 20 de julio de 1715, con la pensión de 3 reales perpetuos anuales que se pagan al convento de Nuestra Señora de Candelaria. Esta escritura se otorgó en Candelaria.

Legajo 1.699, ff. 270r-272r

369

6 de septiembre de 1774.

Andrés Fernández Martín, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 272r-273r

370

7 de septiembre de 1774.

Juan Antonio Machado de Carmenatis, se obliga a devolver dentro de 4 meses a Juan Rodríguez de Vergara, la cantidad de 40 pesos corrientes que le adeuda.

Legajo 1.699, ff. 273v-274v

371

12 de septiembre de 1774.

Don Francisco Jacinto de León y Matos, capitán, familiar del Santo Oficio de la Inquisición, vecino de la ciudad de Canaria y residente en La Laguna, vende a Cristóbal Pérez de Medina, vecino de La Esperanza, 3 fanegadas de tierra situadas en donde dicen El Sestiadero (La Esperanza), por el precio de 1.000 reales corrientes y con el cargo de 1 fanega de trigo de tributo anual.

Legajo 1.699, ff. 274v-277v

372

13 de septiembre de 1774.

Don Ignacio de Arauz y Lordelo, vecino de La Laguna, como apoderado de don Miguel de Arauz y Lordelo, que se halla ausente, otorga carta de pago a Matías Suárez, cura de Tejina, por la cantidad de 2.602 reales y 39 maravedís de un censo de 206 reales anuales impuesto sobre 3 fanegadas de viña situadas en El Esparragal (Tejina), sobre las cuales el otorgante siguió pleito contra Blas de Núñez, fallándose a su favor, asimismo, otorga carta de pago por 70 reales de plata de costas y gastos.

Legajo 1.699, ff. 278r-279r

373

17 de septiembre de 1774.

Francisco Luis de Santiago, vecino de Güímar, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 279r-280r

374

17 de septiembre de 1774.

Felipe Martín de Fleytas, vecino de Güímar, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 280r-281r

375

19 de septiembre de 1774.

Francisco Dias Marrero, vecino de Güímar, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 281r-282v

376

20 de septiembre de 1774.

Cristóbal Rodríguez del Castillo, vecino de La Laguna, como curador de doña María Josefa Bampersin y Garcés, vecina de Santa Cruz, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.699, ff. 282v-284r

377

22 de septiembre de 1774.

Don Jaime Rivera, natural de Mallorca, vecino de Santa Cruz y residente en La Laguna, otorga poder a don Gerónimo Rivera, natural de Palma de Mallorca y residente en la misma.

Legajo 1.699, ff. 284r-285r

378

22 de septiembre de 1774.

Francisco Alonso Alayón, vecino de Guía de Isora, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 285r -286v

379

22 de septiembre de 1774.

Ana Estévez, viuda de Juan Rodríguez del Castillo, vecina de Candelaria, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 286v-287v

380

24 de septiembre de 1774.

Julián González, vecino de Santa Cruz, por sí y como marido de Isabel Dias de Ledesma, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 287v-289r

381

24 de septiembre de 1774.

Don José Antonio Perdomo, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 289r-290r

382

26 de septiembre de 1774.

Lorenzo Domingo de León Rodríguez, procurador de causas del número de esta isla, como curador del subteniente abanderado don Cesáreo de la Torre y Cevallos, otorga poder a procuradores de la villa y corte de Madrid.

Legajo 1699, ff. 290r-294v

383

27 de septiembre de 1774.

Don José Antonio Perdomo, vecino de La Laguna, hijo de padres no conocidos, otorga poder a su mujer doña Teresa de los Santos, para que en su nombre haga su testamento.

Legajo 1.699, ff. 294v-296v

384

28 de septiembre de 1774.

Miguel de Rojas, vecino y natural de La Laguna, hijo de Domingo Domínguez de Rojas, (fallecido en Caracas), y de María Afonso de Torres (difunta), casado con Catalina Manuela De Rojas, otorga testamento, dejando como herederas a sus hijas solteras Manuela y Catalina.

Legajo 1.699, ff. 296v-301r

385

28 de septiembre de 1774.

Marcos Afonso Rodríguez, en nombre de don Juan Jorge Fleytas, vecino de Güímar, hace presentación del testamento y los codicilos otorgados por Juan Martín Perdomo, para que se protocolicen. 1º) Diligencias para el reconocimiento del codicilo, (ff. 302v-313v).

Legajo 1.699, ff. 302r-313v

386

387 30 de septiembre de 1774.

José Antonio de Acevedo, vecino del Realejo, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 314r-315r

387

5 de octubre de 1774.

Domingo Francisco Estévez, vecino del Realejo de Abajo, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 315r-316v

388

5 de octubre de 1774.

Felipa del Cristo Brito, vecina del Rosario, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 316v-318r

389

6 de octubre de 1774.

Antonio González, vecino de la ciudad de Canaria y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 318r-319r

390

10 de octubre de 1774.

Catalina Antonia Suárez, vecina de Tacoronte, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 319r-320v

391

10 de octubre de 1774.

Antonio María Sánchez Facenda, como apoderado del convento de Santo Domingo de Güímar, solicita se protople una obligación otorgada el 14 de septiembre de 1741 por doña Juana Fonseca, para pagar anualmente 4 fanegas y media de trigo al citado convento. 1º) Diligencias de reconocimiento de esta obligación por sus sucesores, (ff. 322v-323v).

Legajo 1.699, ff. 321r-323v

392

10 de octubre de 1774.

Domingo Felipe, por sí y por su hermano, Antonio Felipe, vecinos de Santa Úrsula, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 323v-324v

393

10 de octubre de 1774.

La compañía Commyns Hermanos y Power, hacen presentación, de los ejercicios y desembolsos que han hecho por el arrendamiento del adelantamiento mayor de la isla entre el 2 de septiembre de 1762 y el año 1771, para que se protocolicen.

Legajo 1.699, ff. 325r -355v

394

11 de octubre de 1774.

Don Lorenzo Arauz y Lordelo, venerable beneficiado rector de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de La Laguna, y el capitán don Ignacio Arauz y Lordelo, vecinos de La Laguna, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.699, ff. 356r-357v

395

11 de octubre de 1774.

José Perera de Abreu, vecino del Realejo de Arriba, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.699, ff. 357v-359r

396

14 de octubre de 1774.

Doña Manuela de Lara y Llarena, viuda del capitán don Pedro de la Santa y Campa, vecina de La Laguna, otorga poder a don José Wandeval de Servellon, residente en Madrid.

Legajo 1.699, ff. 359r-361r

397

14 de octubre de 1774.

Nicolás Jorge Ascanio, vecino del Realejo, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 361r-362v

398

15 de octubre de 1774.

Juan Montilla, vecino de La Laguna, arrienda a Félix Afonso de Torres, vecino de La Laguna, una viña y una casa situadas junto al barranco del Gomero (Geneto), por 20 pesos y 2 reales de plata anuales, cantidad que él pagaba al capitán don Francisco Bandama, que se halla ausente, quien tenía arrendada la mencionada propiedad.

Legajo 1.699, ff. 363r-364v

399

18 de octubre de 1774.

Don José González Betancurt, vecino de La Laguna, otorga carta de pago a favor de Teresa de los Santos Perdomo, viuda de José Antonio Perdomo, por la cantidad de 750 pesos fuertes que el otorgante había entregado a riesgo a José Antonio Perdomo, el 20 de mayo de 1768, para viajar en el navío “Corredores” con destino a La Habana.

Legajo 1.699, ff. 365r-366r

400

21 de octubre de 1774.

Pedro Rodríguez Benítez, vecino del Ortigal, vende a su yerno Antonio Gil, de la misma vecindad, 2 fanegadas de tierra, huerta y árboles en El Ortigal, con el gravamen de 6 almudes de trigo de tributo perpetuo al mayorazgo del capitán don Juan De Castro, regidor, por el precio de 270 pesos corrientes, de los que se deduce el principal de los 3 almudes que grava una de las fanegadas y que importa 137 reales y medio, que junto con la décima suman 397 reales y medio, el resto del tributo lo subroga el vendedor al resto de la tierra que le queda en aquel lugar

Legajo 1.699, ff. 366r-369v

401

21 de octubre de 1774.

Agustín Hernández, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 370r-371r

402

24 de octubre de 1774.

Rafael Álvarez, vecino de La Victoria y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 371r-372r

403

24 de octubre de 1774.

Francisco de Torres, vecino de Guía, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 372r-373v

404

27 de octubre de 1774.

Juan Antonio Ríos, vecino del Puerto de La Orotava, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 373v-374v

405

27 de octubre de 1774.

José Fresneda, vecino de Arico, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 374v-376r

406

29 de octubre de 1774.

Isabel María Machado, viuda de Francisco Hernández, vecina de Tegueste, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 376r-377r

407

29 de octubre de 1774.

Domingo Ildefonso, vecino de La Matanza, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 377r-378r

408

31 de octubre de 1774.

Don Juan Hernández Abad, subteniente, vecino de Tacoronte, otorga carta de pago a don José Antonio Perdomo, vecino de La Laguna, por la cantidad de 1.784 pesos, que le había dado a riesgo en 1768 para hacer viaje a La Habana. Esta escritura se otorgó en Tacoronte.

Legajo 1.699, ff. 378r-379r

409

31 de octubre de 1774.

Juan Martín Fernández, vecino de Santa Úrsula, por sí y en nombre de Juan Martín Baes y demás consortes, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 379v-380v

410

3 de noviembre de 1774.

Domingo Francisco García, vecino de La Laguna, por sí y como marido de Ángela Rodríguez, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 380v-381v

411

3 de noviembre de 1774.

Don José Bartolomé de Mesa y Ponte, caballero de la Orden de Alcántara, capitán de milicias provinciales de Garachico, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de la Real Audiencia de Canaria.

Legajo 1.699, ff. 381v-383r

412

4 de noviembre de 1774.

El maestro fray Domingo de Santo Tomás Matos y Dorta, de la orden de San Agustín, conventual en el colegio del Espíritu Santo de la misma orden, en La Laguna; hijo del teniente capitán de artilleros don Francisco de Matos, y de doña Ana Josefa Dorta, difuntos, vende a censo redimible a José Dias Marrero, hijo de Juan Dias Marrero, y de María Rodríguez Perdomo, vecino de Güímar, las siguientes propiedades: 1º) un pedazo de tierra de 6 fanegadas, 4 almudes y 8 cuartillas situadas en el Malpaís del Negrito (Candelaria), por el precio de 455 reales; 2º) un pedazo de tierra de 7 fanegadas, 3 almudes y 11 cuartillas, situada "...donde nombran tomadica, o como otros dicen, en frente de los buenos, o del

Natero de Niaza que oy llaman los Picachos...”, (ff. 385r), (Candelaria), por el precio de 181 reales y 2 cuartos; 3º) un pedazo de tierra costera al mar de 1 fanegada, 1 almud y 7 cuartillas, por el precio de 40 reales; 4º) 1 fanegada de tierra “...en la Gallina Siega, que antiguamente se decía en la Magdalena y Barranco de Ámbar...”, (ff. 385v), (Candelaria), por el precio de 60 reales; 5º) un pedazo de tierra de 5 fanegadas, 8 almudes y 3 cuartillas, situado en El Tiñoso, enfrente del Lomo del Caballo, (Candelaria), por el precio de 160 reales; 6º) una suerte de tierra, que atraviesa el camino que va de Güímar a Candelaria, de 6 fanegadas, 9 almudes y medio, por el precio de 500 reales. El vendedor impone al comprador, sobre el principal de las tierras, un rédito anual de 42 reales al 3%.

Legajo 1.699, ff. 383v-389r

413

5 de noviembre de 1774.

Juan Francisco Bacalao, vecino de Tacoronte, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 389r-390v

414

5 de noviembre de 1774.

Domingo Felipe Pérez, vecino de Tacoronte otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 390v-391v

415

10 de noviembre de 1774.

Juan González Abad, vecino de Garachico, hace obligación de devolver al coronel don José Jacinto de Mesa, la cantidad de 50 pesos en el plazo de quince días, en caso de no poder cumplir se cobrará de un pedazo de tierra que el otorgante tiene en Ginovés y de otro que tiene en Los Jordanes.

Legajo 1.699, ff. 391v-393v

416

10 de noviembre de 1774.

Don Antonio Álvarez del Castillo, vecino de El Tanque y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 393v-394r

417

15 de noviembre de 1774.

Gonzalo Yanes de Oliva, vecino de La Orotava y residente en La Laguna, como padre y administrador de Águeda Barroso, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 394r-395v

418

16 de noviembre de 1774.

Diego Martín del Castillo, vecino de La Victoria y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.699, ff. 395v-397r

419

23 de noviembre de 1774.

Don Nicolás de Arauz Y Molina, teniente capitán, vecino de La Victoria y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.699, ff. 397r-398v

420

25 de noviembre de 1774.

Doña Elena Sánchez de la Fuente, su hermana doña Clara Sánchez de la Fuente, vecinas de La Laguna, y don Manuel Sánchez, como marido de doña

María Porta, vecino de Santa Cruz; otorgan poder a Miguel de Grijalba, casado con Ana de la Porta, y residente en Santa Cruz, para que defienda sus derechos en la herencia dejada por don Bartolomé Castejón.

Legajo 1.699, ff. 398v-400r

421

26 de noviembre de 1774.

Antonio Alfonso Perera, vecino de La Matanza y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 400v-401v

422

28 de noviembre de 1774.

Ángel Crespo del Rey, vecino de La Laguna, otorga carta de pago a Bartolomé Navarro y su mujer, Rita Berano, por la cantidad de 158 reales y 20 maravedíes, importe de la retroventa de un pedazo de tierra calma y huerta.

Legajo 1.699, ff. 401v-402v

423

2 de diciembre de 1774.

Don Andrés García Dorta, teniente capitán vecino de La Laguna, hace reconocimiento de un tributo de 11 cuartos anuales, sobre un pedacillo de tierra y viña que posee en el Dornajillo (Santa Úrsula), que se paga a la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la iglesia de Santa Úrsula.

Legajo 1.699, ff. 402v-403r

424

6 de diciembre de 1774.

Don Fernando Rodríguez de Molina, capitán, vecino de La Laguna, otorga carta de pago al subteniente de infantería, don José Ramos Perera, vecino de La Laguna, por la cantidad de 300 pesos corrientes, más 18 de su premio.

Legajo 1.699, ff. 403r-404v

425

7 de diciembre de 1774.

Francisco Martín de Castro, alcalde de Güímar, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.699, ff. 404v-405r

426

7 de diciembre de 1774.

Sebastián Álvarez, vecino de Tacoronte, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 405r-406v

427

10 de diciembre de 1774.

Don Nicolás García Gómez, teniente capitán, vecino de Tacoronte y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.699, ff. 406v-408r

428

10 de diciembre de 1774.

Antonio Jaime, casado con María Naranjo, vecino de la ciudad de Canaria y residente en La Laguna, otorga testamento nombrando herederos a sus hijos.

Legajo 1.699, ff. 408r-411r

429

diciembre de 1774.

Don Juan Antonio Masías, en nombre de don Antonio Salazar de Frías, hijo de don Cristóbal Salazar de Frías, y de doña Juana de Valcárcel, condes del

valle de Salazar, entabla autos contra Antonio de León Marrero, por un riesgo de 5.242 pesos fuertes y medio, efectuado el 18 de abril de 1749 y solicita se protocolicen las diligencias correspondientes.

Legajo 1.699, ff. 411r-528v

430

12 de diciembre de 1774.

Domingo Hernández Borrallo, vecino de Tacoronte y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.699, ff. 529r-530r

431

12 de diciembre de 1774.

Juan Lorenzo Oliva, vecino de La Victoria, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla. Hay un error en la foliación, pasa del ff. 530 al 540.

Legajo 1.699, ff. 530r-540v

432

17 de diciembre de 1774.

Don Miguel de Grijalva, vecino de Santa Cruz, como apoderado de la compañía de los Cinco Gremios Mayores de Madrid para la administración de 36 casas o beneficios del Real Escusado en este Obispado de Canarias, en virtud de la contrata que tienen los directores de dicha compañía con su majestad; celebra escritura de subarriendo a favor del capitán don Francisco de Castillo Santelices, vecino de Adeje, quien queda administrador de las casas diezmeras de este Obispado.

Legajo 1.699, ff. 540v-551r

433

17 de diciembre de 1774.

Josefa Camacho, viuda de Ginés Padrón de Toledo, vecina de La Laguna, otorga codicilo de su testamento realizado el 19 de julio de 1771.

Legajo 1.699, ff. 551r-553v

434

19 de diciembre de 1774.

Antonio Rodríguez, hijo de Asencio Rodríguez, y de Luisa Merin Machado, vecino de Los Batanes, vende a José Morín, de la misma vecindad, 1 almud y 1 cuartillo de tierra situado en Los Batanes (La Laguna), por el precio de 50 reales; terreno que paga medio cuarto de tributo perpetuo al convento de San Agustín de La Laguna, siendo el principal del tributo 2 reales y 5 maravedíes, con su respectiva décima que quedan en poder del comprador

Legajo 1.699, ff. 553v-555v

435

20 de diciembre de 1774.

José Milans, vecino de Santa Cruz y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla, y en la de Canaria a los de la Real Audiencia. Hay un error en la foliación, pasa del ff. 555 al 557.

Legajo 1.699, ff. 555v-557r

436

21 de diciembre de 1774.

Doña Margarita Asier y Bosque, casada con don Juan Bosque, vecina de Santa Cruz, otorga carta de pago a don Salvador Hernández, por la cantidad de 600 pesos de un riesgo efectuado el 7 de mayo de 1770; asimismo le otorga también carta de pago a don José Francisco Martinón, por la cantidad de 450 pesos de un riesgo efectuado el 4 de julio de 1767. Esta escritura se otorga en Santa Cruz.

Legajo 1.699, ff. 557r-558r

437

22 de diciembre de 1774.

Cristóbal Andrés del Palo, preso en la cárcel de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla, para que le defiendan en la causa sobre delito de bestialidad.

Legajo 1.699, ff. 558v-559v

438

23 de diciembre de 1774.

Juana de Febles, hija de Juan Rodríguez Delgado y Febles, vecina de La Laguna y natural del Hierro, otorga poder a su madre, María Morales, vecina de Santa Cruz, para que la represente en la herencia de unas tierras dejadas por su padre en Sabinosa (El Hierro).

Legajo 1.699, ff. 559v-561r

439

11 de enero de 1775.

Adriana Francisca González Freyre, vecina de La Laguna, vende a don Bernardo José Uque y Freyre, teniente capitán de milicias, escribano público de guerra y reales rentas, vecino de Santa Cruz, una casa terrera en Santa Cruz, con un algibe en el patio, por el precio de 9.367 reales corrientes y 2 cuartos, de los que se deducen 4.165 reales, 3 cuartos y 2 maravedíes, principal de 125 reales corrientes de tributo redimible que paga anualmente a la cofradía de Nuestra Señora de los Remedios de La Laguna, tributo que fue impuesto por don José Hipólito Bello en su testamento de fecha, 10 de mayo de 1739.

Legajo 1.700, ff. 1r-4r

440

13 de enero de 1775.

Blas Ribero, Gregorio Jorge de Miranda, Juan de Oliva y José Antonio Padrón, vecinos de La Laguna, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.700, ff. 4r-5v

441

9 de enero de 1775.

Don Antonio Rodríguez Bermejo, vecino de La Matanza, solicita se protocolé un albalá otorgado a su favor por Francisco Batista, y su mujer, María Martín, vecinos de La Matanza.

Legajo 1.700, ff. 6r-8v

442

13 de enero de 1775.

María Álvarez Osorio, viuda del alférez don Antonio García Dorta, vecina de Santa Cruz, como tutora de sus hijos menores, vende al subteniente capitán don Andrés García de Orta, vecino de La Laguna, 1 cuartilla y media de tierra y viña situada en El Llano (Santa Úrsula), en pago de una deuda que tenía contraída con el comprador, y por el precio de 170 reales y 4 cuartos; propiedad que le había tocado a su marido por herencia del teniente capitán don Domingo Balladares, padre del mismo.

Legajo 1.700, ff. 9r-12v

443

14 de enero de 1775.

Juan Antonio García, vecino de Araya, Candelaria, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.700, ff. 12v-14r

444

15 de enero de 1775.

Nicolás Gallardo, y Juan Perera, vecinos de Taganana, venden al capitán de milicias don José de Lara y Ocampo, un pedazo de tierra y agua "...donde llaman el Roque de agua...", (ff. 14R), por el precio de 800 reales corrientes de los que se deducen 115 reales por el principal de 5 almudes de trigo, y 66 reales, 1 cuarto y 3 maravedíes de la décima.

Legajo 1.700, ff. 14r-16v

445

16 de enero de 1775.

Gerónimo Alegría, vecino de Garachico, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.700, ff. 16v-17v

446

17 de enero de 1775.

Don Antonio Riquel Angulo y Llarena, capitán, regidor; y el teniente castellano don Esteban Francisco Cambreleng, alguacil mayor del Tribunal de la Santa Cruzada de La Laguna y su partido, venden a don Diego de Armas Palomo vecino de Santa Cruz, 9 fanegadas y 2 almudes de viña y arrifes situadas en El Sauzal, por el precio de 16.891 reales y 4 maravedíes. Propiedad que obtuvo don Antonio Riquel Angulo y Llarena por autos ejecutivos contra bienes de don Francisco de Molina y Quesada, Andrés de Asoca, y su mujer, y don Nicoloso de Ponte, por corridos de un censo de 14.000 ducados de principal impuesto sobre estos bienes el 23 de septiembre de 1621, de lo cual cedió parte de la acción que le correspondía a don Esteban Cambreleng en pago de un crédito de 1.021 pesos escudos que con él tenía contraído, con la condición de devolverle el sobrante de la venta.

Legajo 1.700, ff. 17v-25v

447

18 de enero de 1775.

Salvador de Rojas, vecino de La Laguna, hace retroventa al subteniente abanderado don Cesáreo de la Torre, de una mesa de truco que está administrando, por el precio de 100 pesos corrientes, "...y es de mi obligación el entregársela con otro paño que el que de presente tiene, y cinco Tacos además de sus respectivas bolas...", (ff. 26r), con la condición de devolvérsela si dentro de un año le reintegra los 100 pesos.

Legajo 1.700, ff. 25v-27r

448

21 de enero de 1775.

Don Antonio Riquel y Angulo, capitán, regidor, vecino de La Laguna, declara deberle al castellano don Esteban Cambreleng, alguacil mayor del Tribunal de la Santa Cruzada, la cantidad de 250 pesos corrientes, y como pago renuncia el otorgante y le hace donación del derecho que le corresponde en los autos que se siguen contra bienes heredados de Andrés de Asoca, su mujer, el capitán Francisco Molina y Quesada, don Nicoloso de Ponte, y otros consortes, por corridos de un censo de 14.000 ducados de principal.

Legajo 1.700, ff. 27r-30r

449

24 de enero de 1775.

Manuel Medina de Barrios, vecino de La Laguna, por sí y sus herederos, da con pacto de retroventa a su padre, Manuel Medina, 2 fanegadas y 9 almudes de tierras situadas en Geneto, por tres años que finalizan el 4 de enero de 1777, recibiendo a cuenta 50 pesos corrientes en tostones.

Legajo 1.700, ff. 30r-31v

450

25 de enero de 1775.

Pedro de Medina y Barrios, y sus hermanos Andrés, y Domingo Medina y Barrios, vecinos de La Laguna, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.700, ff. 31v-33r

451

31 de enero de 1775.

Don Antonio Rodríguez Bermejo, vecino de La Matanza, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia. Legajo 1.700, ff. 33r-34r

452

6 de febrero de 1775.

Pedro Jiménez, vecino de Güímar, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.700, ff. 34r-35r

453

7 de febrero de 1775.

Don Matías Ponte del Castillo, presbítero, venerable cura de la iglesia parroquial de San Salvador de La Matanza, otorga poder a procuradores de causas de la villa y corte de Madrid, en Canaria a los de la Real Audiencia, a los del número de esta isla, y a Cristóbal Álvarez, y Francisco Encinoso Ramírez, que lo son del partido de La Orotava.

Legajo 1.700, ff. 35r-37r

454

8 de febrero de 1775.

Domingo Medina de Barrios, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.700, ff. 37r-38r

455

9 de febrero de 1775.

Ignacio Ramos, portugués, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.700, ff. 38r-39v

456

10 de febrero de 1775.

María Antonia, y Miguel Medina de Barrios, hijos de Manuel Medina, vecinos de La Laguna, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.700, ff. 39v-40v

457

13 de febrero de 1775.

Francisca Rodríguez Ramos, viuda de Agustín González, vecina de Guama, otorga escritura de obligación a favor de Pedro de Vera, vecino de Santa Cruz, por la cantidad de 43 pesos corrientes y medio que este le ha prestado comprometiéndose a devolverlos por todo el mes de agosto.

Legajo 1.700, ff. 40v-42r

458

14 de febrero de 1775.

Don José de Mora y Peraza, vecino del Puerto de la Orotava, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.700, ff. 42r-43r

459

18 de febrero de 1775.

Ana Hernández Guirola, viuda de Juan de Acosta, vecina de La Laguna, como madre y tutora de sus hijos menores, vende a Pedro Medina de Barrios, vecino de La Laguna, una suerte de tierra de pan sembrar de 2 fanegadas y 2 almudes y medio, situada en Geneto, por el precio de 650 reales.

Legajo 1.700, ff. 44v-51v

460

20 de febrero de 1775.

Matías Antonio Juárez, cura de la parroquia de Tejina, vende al capitán José Julián de Miranda, vecino de Santa Cruz, una suerte de viña y tierra de 3 fanegadas, situada en El Esparragal (Tejina), que obtuvo por autos ejecutivos de un censo contra bienes de Blas Núñez, por el precio de 5.400 reales, de los que se deducen 1.350 reales por el principal de 45 reales de tributo perpetuo y 1.200 reales por el principal de 44 reales, como parte de la memoria de 55 reales anuales por media fanega de trigo y un frasco de vino, a los venerables beneficiados de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de La Laguna.

Legajo 1.700, ff. 51v-57v

461

24 de febrero de 1775.

Ambrosio Ribero, vecino de La Esperanza, otorga su testamento, dejando como heredera a su hermana y al fallecimiento de ésta a sus primos y sobrinos;

asimismo, revoca un testamento anterior otorgado el 9 de julio de 1774. Esta escritura se otorgó en La Esperanza.

Legajo 1.700, ff. 57v-61v

462

25 de febrero de 1775.

Miguel Pérez; Juan Padrón, como marido de Teresa Pérez; Diego Antonio González, como marido de María Josefa Pérez; Ana María de la Concepción, viuda de José Agustín Pérez, como tutora de Antonia y Francisca Pérez, sus hijas; todos vecinos de La Laguna, otorgan poder al teniente castellano don Diego de Armas Palomo, para que se haga cargo de los bienes que, por fallecimiento, les ha dejado su tío Pedro Pérez Báez en La Habana.

Legajo 1 700, ff. 62r-67r

463

25 de febrero de 1775. Don Nicolás Álvarez, vecino de Güímar y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.700, ff. 67v-68v

464

1775.

Juan José Cabrera Dumpierre, procurador de causas del número de esta isla, en nombre de don Diego Antonio González, como marido de María Josefa Pérez; de Juan Padrón, marido de Teresa Pérez; de Miguel Pérez; y de María de la Concepción, viuda de José Agustín Pérez, que falleció en Indias; hace presentación y solicita se protocolicen sus partidas de bautismo y matrimonio, para efectos de una herencia dejada por Pedro Pérez Báez, tío de los representados, en La Habana.

Legajo 1.700, ff. 69r-82r

465

1 de marzo de 1775.

Antonio Francisco Casanova, vecino de Tejina y residente en La Laguna, otorga poder a su hijo Ángel Gregorio Casanova.

Legajo 1.700, ff. 82v-84r

466

2 de marzo de 1775.

Juan Manuel de Castro, vecino de La Laguna como albacea testamentario de Teodora Quintero, difunta, solicita se protocola la memoria de sus bienes muebles como parte de su testamento.

Legajo 1.700, ff. 85r-91v

467

7 de marzo de 1775.

Juana Rita Rodríguez, vecina de La Laguna, viuda en primeras nupcias de Sebastián Hernández Guirola, y en segundas de Antonio Rodríguez Casanova, como tutora de sus hijos, vende a don José Antonio Betancurt, “el menor”, un pedazo de tierra “donde dicen La Cañada”, compuesto por dos trozos, el primero de 1 fanegada 4 almudes y 7 brazas, por el precio de 1.203 reales, 7 cuartos y medio; y el segundo de 3 fanegadas y 1 almud y medio, por el precio de 211 pesos, 5 reales y 5 maravedíes, de cuya cantidad se deducen 96 pesos, 4 reales y 5 cuartos, como principal de un tributo de trigo y 11 pesos y 1 real correspondiente a la décima.

Legajo 1.700, ff. 91v-98r

468

7 de marzo de 1775.

Baltasar Dias, vecino de San Juan de la Rambla y residente en La Laguna, se declara fiador de Juan Antonio Ríos, vecino del Puerto de la Cruz, quien administraba la cobranza de los derechos de quintos en la isla de Fuerteventura, y contra quien se siguen autos por Manuel Hernández Ramírez. El otorgante sale

fiador con los siguientes bienes: una fanegada de tierra, que valdrá 300 pesos, situada en San Juan de la Rambla; un pedazo de tierra y huerta, que valdrá 750 pesos, situado "...donde llaman La Chaurera..." (San Juan de la Rambla); un cercado que valdrá 100 pesos, situado en Santa Catalina; un pedazo de tierra y viña, que vale más de 50 pesos, situado en La Cañada (La Guancha); y poco más de 1 fanegada de tierra, viña y árboles, situada en El Roque Manso (La Guancha).

Legajo 1.700, ff. 98v-100v

469

9 de marzo de 1775.

Don Juan Manuel de Castro, vecino de La Laguna, como albacea testamentario de Teodora Quintero, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.700, ff. 100v-101v

470

10 de marzo de 1775.

Miguel Pérez; Juan Padrón, como marido de Teresa Pérez; Diego Antonio González, como marido de Josefa Pérez; y Ana María, viuda de José Agustín Pérez, como tutora de sus hijas menores; se obligan con don Diego de Armas Palomo, por la cantidad de 55 pesos corrientes, para que este se haga cargo de la herencia dejada por su tío Pedro Pérez Báez, fallecido en La Habana, comprometiéndose a devolverle 55 pesos fuertes. Consta cancelación al margen con fecha 7 de noviembre de 1775.

Legajo 1.700, ff. 101v-103r

471

11 de marzo de 1775.

Francisca Curbelo, vecina de Tejina, casada con Diego García (ausente en Caracas), otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.700, ff. 103v-105r

472

13 de marzo de 1775.

Nicolás Guanche, vecino de Güímar y residente en La Laguna, declara haber recibido a riesgo de doña Magdalena Francisca de Osorio, vecina de La Orotava, la cantidad de 300 pesos corrientes para navegar en la fragata el señor San Juan Nepomuceno, del cargo del capitán don Domingo Morera, surta en el puerto de Santa Cruz, con destino a San Cristóbal de La Habana y posteriormente a San Francisco de Campeche. "...como en igual forma confieso haber recibido dies y seis pares de Medias de hilo de Hombre, un par de Niño, y dies Bolsos de seda, que lo que de ellos hiciere deberé dar quenta juntamente con los trescientos pesos...", (ff. 106r). El dinero se devolverá en pesos fuertes del nuevo cuño mejicano, en primeras por el otorgante, en segundas por Juan Dueño, y en terceras, por Tomás Hernández, que viajan en la misma fragata.

Legajo 1.700, ff. 105r-107v

474

14 de marzo de 1775.

Domingo Afonso vecino de Taganana y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.700, ff. 107v-108v

475

17 de marzo de 1775.

Don Cesáreo de la Torre, subteniente abanderado del regimiento de milicias de La Laguna, y diputado del común de abastos de la misma, y su curador Lorenzo Domingo de León Rodríguez, procurador de causas del juzgado real ordinario, declara que por cuanto se halla patrono de las dos capellanías de vestuario de la iglesia parroquial de la Concepción, que fundó su tía doña Francisca María de la Torre, según codicilo del 14 de agosto de 1755, y estando regentando una de ellas don Juan Nicolás de Armas, presbítero, quien ha pasado a ser cape

llán del hospital de Nuestra Señora de los Dolores, nombra nuevo capellán a don Fernando de San José Fuentes.

Legajo 1.700, ff. 108v-111r

475

17 de marzo de 1775.

José Tomás del Castillo, vecino de La Matanza y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.700, ff. 111v-112v

476

18 de marzo de 1775.

Lázaro Francisco Estévez, y Matías Rodríguez, vecinos de La Laguna, se obligan con don Pedro de los Santos, vecino de La Laguna, por la cantidad de 113 pesos menos un real de plata, por efectos que han comprado en su tienda, comprometiéndose a pagar por todo el mes de agosto.

Legajo 1.700, ff. 112v-113v

477

19 de marzo de 1775.

Bernarda Francisca López, vecina de La Laguna, otorga codicilo en relación con su testamento registrado el 25 de agosto de 1771, añadiendo a éste el que se de por una vez un real de plata a la cofradía del Santísimo Sacramento.

Legajo 1.700, ff. 114r-116r

478

20 de marzo de 1775.

Teresa Gerónima de los Santos, vecina de La Laguna, viuda de don José Antonio Perdomo, otorga testamento declarando que su marido fue capitán y maestro del navío San Juan Nepomuceno, y trajo de La Habana un negrito que compró allí, llamado Juan Bautista, de 14 años, que vendieron a Andrés Hernández del Pino, en 150 pesos, para que éste lo remita a La Habana a su hijo Andrés

Hernández del Pino por la misma cantidad, "...sin que se le pueda alterar el precio por ningún motivo pues después de la muerte del dicho, mi marido he tenido varios empeños por él, ofreciéndome hasta trescientos pesos, pero habiendo sido la mente de mi marido el que se retornase dicho, esclavo a la Habana, y que en la nominada cantidad se vendiese, y que de Dios darle arbitrios para ajuntar dichos ciento cincuenta pesos, tomase su libertad, cuya moneda son pesos de estas islas, y no se deba cargar si llegare el caso moneda fuerte...", (ff. 118r).

Legajo 1.700, ff. 116v-120r

479

22 de marzo de 1775.

Antonio de Espinosa Llarena, vecino de La Laguna, se obliga con don Pedro de los Santos Domínguez, vecino de La Laguna, por la cantidad de 609 pesos y 1 real y medio de plata, por efectos comprados en su tienda, comprometiéndose a devolvérselos por todo el mes de septiembre desde la isla de Fuerteventura para la cual se marcha. Consta cancelación al margen con fecha 22 de abril de 1776.

Legajo 1.700, ff. 121r-122v

480

22 de marzo de 1775.

Marcial Francisco Guillén, vecino de La Laguna, otorga obligación a favor de don Pedro de los Santos Domínguez, vecino de La Laguna, por la cantidad de 351 pesos y 3 reales de plata, por efectos que ha comprado en su tienda, comprometiéndose a devolvérselos por todo el próximo mes de agosto.

Legajo 1.700, ff. 122v-123v

481

482 24 de marzo de 1775.

José Rodríguez Corona, vecino de La Matanza, otorga poder a procura-

dores de causas del número de esta isla. Hay un error de foliación, repite el ff.123 dos veces.

Legajo 1.700, ff. 123v-124r

482

28 de marzo de 1775.

Don Melchor de Llarena, capitán de milicias, vecino de La Orotava, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.700, ff. 124r-125v

483

31 de marzo de 1775.

Rafael López de Espinosa, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.700, ff. 125v-127r

484

3 de abril de 1775.

Bartolomé Estévez, vecino y personero de La Matanza, por sí y demás vecinos de la misma, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.700, ff. 127r-128r

485

4 de abril de 1775.

Doña Teresa Gerónima de los Santos y Perdomo, viuda de don José Antonio Perdomo, vecina de La Laguna, otorga poder en primeras a don José Manuel López, en segundas a don Manuel Rodríguez Ruiz, ambos vecinos de La Habana, y en terceras a don Andrés Hernández del Pino.

Legajo 1.700, ff. 128r-130r

486

6 de abril de 1775.

Francisco Pestano de Ledesma, y Juan Bello del Castillo, vecinos de Candelaria y residentes en La Laguna, el primero por su propio derecho y el segundo por el que le corresponde a su mujer Josefa Rodríguez, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.700, ff. 130r-131r

487

8 de abril de 1775.

Doña Teresa Gerónima de los Santos, viuda de don José Antonio Perdomo, vecina de La Laguna, vende un esclavo negro que su marido había comprado en La Habana, llamado Juan Bautista, de 14 años, cristiano, sano de enfermedades públicas y sin defectos, a don Andrés Hernández Espinosa, residente en La Orotava, por 150 pesos corrientes, cantidad que recibe del padre del comprador, Andrés Hernández, con la promesa de no alterar el precio del esclavo.

Legajo 1.700, ff. 131r-133v

488

19 de abril de 1775.

Lorenzo De Sosa, vecino de Lanzarote y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla, por estar siguiendo autos contra Mariano Rivero, por injurias.

Legajo 1.700, ff. 133v-134v

489

24 de abril de 1775.

Francisca de Rojas, vecina de La Laguna, viuda de Domingo Amador, como tutora de sus hijos menores, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.700, ff. 134v-135v

490

25 de abril de 1775.

Don Rafael López de Espinosa, vecino de La Laguna, otorga poder a don Francisco Suárez de Miranda, residente en Fuerteventura, para que cobre a Domingo Pérez Machado, residente en Fuerteventura, la cantidad de 250 reales corrientes.

Legajo 1.700, ff. 136r-137r

491

27 de abril de 1775.

Cristóbal Pérez, vecino de Tacoronte, preso en la cárcel de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.700, ff. 137r-138r

492

29 de abril de 1775.

Pedro Antonio Carvallo, vecino de La Laguna, otorga escritura de riesgo a favor de don José Antonio Martín, vecino de La Laguna, por la cantidad de 156 pesos fuertes, para hacer viaje a La Habana en el navío San Juan Nepomuceno, del cargo del capitán don Domingo Morera, y del maestro don José Antonio Mora, cantidad que deberá ser entregada en primeras a don José Rodríguez de Santiago, en segundas a don Agustín Rodríguez, y en terceras a Domingo Felipe, todos residentes en La Habana.

Legajo 1.700, ff. 138r-140v

493

29 de abril de 1775.

Esteba Rodríguez, Antonio González, e Ignacio Antonio Rodríguez, vecinos de El Sauzal y residentes en La Laguna, por sí y por los demás interesados en un tributo impuesto por el licenciado don Pedro Aldana, venerable beneficiado

del Sauzal, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.700, ff. 140v-142r

494

2 de mayo de 1775.

Doña Josefa Morbeque, vecina de La Laguna, casada con don Pedro Ponte (ausente en Indias), hija del sargento mayor don Leonardo Morbeque, da a medias a Domingo Dias una suerte situada en El Peñón, por todo el tiempo que la quiera tener, no se la quitará siempre que la traiga bien fabricada y cuidada, "...y que no a de sembrar en ella chochos...", (ff. 143r), y que le entregue a la otorgante lo que le corresponda por las medias.

Legajo 1.700, ff. 142r-144r

495

4 de mayo de 1775.

Don Tomás Wading, teniente ayudante mayor del regimiento de milicias de Güímar, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.700, ff. 144r-145r

496

4 de mayo de 1775.

Domingo Hernández Borrallo, vecino de Tacoronte y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.700, ff. 145v-146r

497

7 de mayo de 1775.

Domingo Fernández, Isidro Antonio Felipe, Juan Felipe, Francisco Crespo, Guillermo Pérez, Antonio Rodríguez, Francisco Dias, Luis Alonso, Domingo González Toledo, Pedro Alonso Delgado, Pedro Antonio Alonso, Francisco

Alonso, Bartolomé Vello, José González Toledo, Pedro Rodríguez, Lorenzo Rodríguez, Antonio Afonso, Benito Toledo, Juan Fernández, Gregorio Álvarez, Miguel de Rojas, Bernabé Francisco, Manuel Martín Rojas, Juan Mateo, Marcos Antonio, y Juan Lorenzo, vecinos de Tegueste, por sí y demás vecinos de dicho lugar, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.700, ff. 146r-147r

498

8 de mayo de 1775.

Agustín Rodríguez, vecino de Santa Cruz y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.700, ff. 147v-148r

499

12 de mayo de 1775.

José Conde, vecino de Tegueste, preso en la cárcel de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.700, ff. 148r-150r

500

16 de mayo de 1775.

Pedro Barrios Medina, vecino de La Laguna otorga poder a su mujer Manuela Antonia Pérez Melián, por estar él próximo a hacer viaje a América.

Legajo 1.700, ff. 150r-152r

501

19 de mayo de 1775.

Vicente Rodríguez Espínola, vecino de Santa Cruz y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla; en la de Canaria a los de la Real Audiencia, y a los del Juzgado de Lanzarote.

Legajo 1.700, ff. 152r-153v

502

22 de mayo de 1775.

Francisca Paula Arias, vecina de Santa Cruz y residente en La Laguna, otorga escritura de obligación a favor de don Miguel de Grijalba, por la cantidad de 1.120 reales corrientes, que éste le había dado a doña Bernarda de Castro, vecina de Santa Cruz, viuda de don Gabriel Guirola, el 5 de enero de 1773, para comprar una casa en el barrio de El Cabo (Santa Cruz)).

Legajo 1.700, ff. 153v-155v

503

23 de mayo de 1775.

Domingo Álvarez, vecino de La Laguna, como marido de Cecilia Rodríguez del Castillo, y José Antonio Núñez del Castillo, vecino de Barranco Hondo, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.700, ff. 156r-157r

504

23 de mayo de 1775.

Don José Francisco Granadilla, vecino de San Juan de la Rambla, y don Sebastián Álvarez de Vergara, vecino de Icod, otorgan escritura de riesgo a favor de don Diego de Armas Palomo, vecino de Santa Cruz, por la cantidad de 624 pesos, para viajar en la fragata Nuestra Señora de la Luz del cargo del capitán don Juan Vicente, surta en el Puerto de Santa Cruz, con destino al de Campeche; cantidad que entregarán a los 90 días de llegar a Campeche en primeras a don Juan Padrón Montero, en segundas a don Manuel Rodríguez Correa, y en terceras al propio José Francisco Granadilla.

Legajo 1.700, ff. 157r-159v

505

24 de mayo de 1775.

Catalina Antonia Suárez, vecina de Tacoronte, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audien-

cia, por estar siguiendo autos contra Antonio Ribero, de la misma vecindad, por injurias.

Legajo 1.700, ff. 159v-161v

506

24 de mayo de 1775.

Manuela de Rojas, vecina de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.700, ff. 161r-162r

507

26 de mayo de 1775.

Doña Florentina Perera Hernández y Betencourt, viuda de don Francisco Wading, vecina de La Laguna, otorga poder a su hijo, don Tomás Wading y Perera, teniente ayudante mayor del regimiento de milicias de Güímar

Legajo 1.700, ff. 162v-163v

508

26 de mayo de 1775.

Ana Eufemia del Castillo, viuda de José González Farragus; Antonia Morera, viuda de Ignacio Rodríguez; y Catalina Morera, viuda de Gerónimo García, vecinas de La Laguna, venden a José Dorta, vecino de Guamasa, una casa situada en la calle de San Antonio Abad (La Laguna), por el precio de 2.000 reales, libre del principal de una memoria de 10 reales impuesta por Clara Flores el 7 de marzo de 1595 que queda en poder del vendedor

Legajo 1.700, ff. 164r-167v

509

29 de mayo de 1775.

Atanasio de Castro, vecino de Candelaria, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.700, ff. 168r-169r

510

29 de mayo de 1775.

Pedro Medina de Barrios, vecino de La Laguna, otorga escritura de riesgo a favor de su padre Manuel Medina, por la cantidad de 200 pesos corrientes, para hacer viaje en la fragata Nuestra Señora de la Luz, surta en el puerto de Santa Cruz con destino al de San Francisco de Campeche, cantidad que devolverá en pesos fuertes personalmente. Consta al margen la cancelación sin fecha.

Legajo 1.700, ff. 169r-170v

511

30 de mayo de 1775.

Rafael Henríquez, vecino de Santa Cruz, otorga escritura de obligación a favor de don Miguel Molero, vecino de Cádiz, por la cantidad de 3.275 pesos, 5 reales de plata y 2 cuartos, de dos memorias que ha recibido.

Legajo 1.700, f. 171r-171v

512

9 de junio de 1775.

Don Tomás Wading y Perera, teniente capitán de milicias, teniente ayudante mayor del regimiento de Güímar, como apoderado de su madre doña Florentina Hernández Perera y Betancourt, hija del capitán don Esteban Hernández Perera, viuda de don Francisco Wading, vecina de La Laguna; vende a don Francisco Hernández de Barrios, vecino de Tacoronte y residente en La Laguna, las siguientes propiedades: 1º) una suerte de pan sembrar situada en La Cruz de Leandro (El Sauzal), compuesta por 3 fanegadas, 4 almudes y 1 cuartilla y media, por el precio de 5.583 reales y 16 maravedíes, de la que se pagan 3 fanegas y 3 cuartillas de trigo de tributo perpetuo al mayorazgo del capitán de Franquiz (ausente en el Reino de España), cuyo principal es de 870 reales, 40 maravedíes y su décima 470 reales y 33 maravedíes; 2º) un pedazo de viña situado en La Breña (El Sauzal), compuesto por 11 almudes y medio, por el precio de 1.622 reales y 8 maravedíes, del que se paga media fanega de trigo a la obra pía que instituyó Miguel Pérez Perera, cuyo principal y décima con sus

corridos importa 589 reales que se bajan de su principal; 3º) un pedazo de viña y barranco situado por debajo de La Breña (El Sauzal), que se compone de 1 fanegada, 5 almudes, 3 cuartillas y 2 tercias de cuartilla, por el precio de 3.213 reales y 9 maravedíes, del que se paga una memoria de 26 reales al convento de San Francisco de La Laguna; 4º) un pedazo de viña situado en El Sauzal, de 4 almudes y media cuartilla, por el precio de 562 reales y 24 maravedíes, libre de tributos; 5º) un pedazo de viña situado en El Sauzal de 3 almudes, 3 cuartillas y 2 tercias de cuartilla, por el precio de 489 reales y 28 maravedíes, libre de tributos; 6º) un pedazo de viña de 1 almud y media cuartilla, situado en El Sauzal, por el precio de 140 reales y 30 maravedíes, libre de tributos; 7º) un pedacillo de viña, en El Sauzal de 1 almud por el precio de 125 reales. El comprador da 1.000 reales de regalía al vendedor

Legajo 1.700, ff. 172r-179v

513

10 de junio de 1775.

Juan Avecilla, vecino de La Laguna, otorga escritura de riesgo a favor de don José Abreu, vecino de La Laguna, por la cantidad de 1.300 pesos y 4 reales, para hacer viaje como “cargador” en la fragata Nuestra Señora de la Luz, del cargo del capitán y maestro Juan Vicente, surta en el puerto de Santa Cruz con destino al de San Francisco de Campeche, cantidad que devolverá en pesos fuertes en el domicilio de don José Abreu personalmente, en segundas a través de don Domingo Fernández Melián, y en terceras con don Lorenzo Valladolia.

Legajo 1.700, ff. 180r-181v

514

11 de junio de 1775.

El muy reverendo padre lector jubilado fray José Infante, de la orden tercera de penitencia de San Francisco, convento de San Pedro Alcántara, comisario actual nombrado por su provincia, y el teniente castellano don Diego de Armas Palomo, hermano, ministro y presidente de dicho cuerpo, de por si y en

nombre de su venerable cuerpo, otorgan poder a don Miguel Molero, vecino del comercio de Cádiz y residente en Santa Cruz. Esta escritura se otorgó en Santa Cruz.

Legajo 1.700, ff. 181v-184r

515

12 de junio de 1775.

Don Francisco Lorenzo Olsua, vecino de La Victoria, solicita se protople el poder que a su favor otorgó el capitán don Baltasar de Llarena Y Falcón, vecino de Canaria, el 9 de marzo de 1775, sustituyéndolo en procuradores de causas del número de esta isla el 12 de mayo de 1775.

Legajo 1.700, ff. 185r-187v

516

15 de junio de 1775.

Don Juan José Avecilla, vecino de La Laguna, otorga poder a su hermano don José de Abreu, para que le represente en el matrimonio que debe contraer con doña Ana Rodríguez Ramos, por tener él que hacer viaje a San Francisco de Campeche.

Legajo 1.700, ff. 187v-189v

517

15 de junio de 1775.

Juan Taño del Pino, natural de La Palma y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.700, ff. 189v-190v

518

16 de junio de 1775.

Don Nicolás Antonio Rodríguez de Sosa, venerable beneficiado propio de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de La Laguna, exami-

nador sinodal del Obispado, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla; en Canaria a los de la Real Audiencia; y a los del Juzgado de La Orotava.

Legajo 1.700, ff. 190v-192r

519

17 de junio de 1775.

Antonio de Vera, vecino de Tejina, hijo de María Jaime, otorga escritura de obligación a favor de Domingo García, vecino de Tejina, por la cantidad de 20, pesos corrientes para hacer viaje a La Habana, comprometiéndose a devolvérse-los dentro de tres años.

Legajo 1.700, ff. 192r-194r

520

19 de junio de 1775.

Nicolás Rodríguez Cartaya, vecino de Güímar y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.700, ff. 194r-195v

521

29 de junio de 1775.

Pedro Cartaya, vecino de Güímar, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.700, ff. 195v-197r

522

26 de junio de 1775.

Don José Antonio Perdomo y Fleitas, clérigo de menores, natural y vecino de Güímar, hijo de Juan Jorge de Fleitas, y de María Pérez Tejera, capellán colado en la que fundó Cosme Hernández; declara estar muy grave debido a un

accidente, y que tras su muerte le corresponderá ser patrona de la capellanía a su madre a quien traspasa el derecho de nombrar capellán, reside en el convento de San Francisco donde quiere que le entierren.

Legajo 1.700, ff. 197r-198v

523

27 de junio de 1775.

Don Juan de Fuentes Montero, cabo gobernador de la barqueta del rey en esta marina, vecino de Santa Cruz; otorga poder a don José Vallejo, y don José Camuñas, vecinos de Madrid, para que le representen ante el rey y los señores de su Real y Supremo Consejo de Gracia. Esta escritura se otorgó en Santa Cruz.

Legajo 1.700, ff. 198v-200r

524

30 de junio de 1775.

Don Cesáreo de la Torre, subteniente capitán abanderado, diputado del común de La Laguna y vecino de la misma, y su curador don Lorenzo Rodríguez de León, procurador de causas del número de esta isla, otorgan un censo redimible, a favor de don Clemente Lázaro de Cabrera, venerable beneficiado rector de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de las Nieves de Taganana, como capellán y patrono de la que fundó el capitán Pedro Hernández de Cabrera y su hijo Melchor Cabrera, en la iglesia de La Concepción de Santa Cruz, el 12 de noviembre de 1676; entre los bienes de que se compone este el tributo cuyo principal es de 850 pesos, con un rédito del 3 % anual. El censo se impone sobre "... la huerta que llaman de Juan Fernández..." situada en Tacoronte, y la hacienda de La Victoria, y se pagan 255 reales anuales.

Legajo 1.700, ff. 200v-212r

525

1 de julio de 1775.

Pascual Hernández, vecino de Valle Guerra, por si y en nombre de los

herederos de su padre Gaspar Hernández, otorga poder a los procuradores de causas de la Real Audiencia de Canaria.

Legajo 1.700, ff. 212r-213v

526

3 de julio de 1775.

Don Pedro Fonte del Castillo, vecino de La Laguna, por sí y como marido de doña Josefa Morbeque, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.700, ff. 213v-215r

527

3 de julio de 1775.

Mateo González Fajardo, vecino de Los Silos, como marido de Lorenza de Febles, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.700, ff. 215r-216v

528

5 de julio de 1775.

Don Juan Manuel de Castro y Orta, vecino de La Laguna, hijo de Andrés de Castro Macedo, y de Leonor Dorta, difuntos, casado con doña Teresa María Núñez, hija de Fernando Núñez, y de María Machado, otorga testamento dejando como heredero a su hijo Juan Bautista de Castro y Núñez.

Legajo 1.700, ff. 216v-220r

529

6 de julio de 1775.

El teniente capitán don Domingo Vandenheede, y sus hermanas, doña Clara, y doña Agustina, vecino de La Laguna, arriendan a don Ricardo Mead y Compañía, una casa situada en la calle de La Marina (Santa Cruz) por espacio de 9 años y por el precio de 250 pesos corrientes anuales.

Legajo 1.700, ff. 221r-222v

530

11 de julio de 1775.

Don Bartolomé Estévez, vecino y personero de La Matanza, otorga poder, en primeras a su hijo Nicolás Estévez, y en segundas a su sobrino Miguel Pérez, ambos residentes en La Habana, para que en su nombre se hagan cargo de la herencia que ha dejado, al fallecer en dicho lugar, su hijo Antonio Estévez.

Legajo 1.700, ff. 223r-224r

531

15 de julio de 1775.

Vicente Rodríguez Espínola, vecino de Santa Cruz y residente en La Laguna, otorga poder a Manuel de León, vecino de Tiagua (Lanzarote) y a Andrés De León, de la misma vecindad, para que le administren los bienes que tiene en dicha isla.

Legajo 1.700, ff. 224r-225v

532

18 de julio de 1775.

Fernando Padrón, vecino de Candelaria y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.700, ff. 225v-227r

533

24 de julio de 1775.

Don Agustín José de Oramas, beneficiado rector de la iglesia parroquial de la Purísima Concepción del Realejo de Abajo, examinador sinodal del Obispado de Canarias, en nombre de don Francisco Antonio de Sanz, vecino de la ciudad de Valencia (Venezuela), vende a Manuel de Aguiar, vecino del Realejo de Abajo, las siguientes propiedades: 1º un pedazo de viña, que fue de los Libertos, situado en la haciendita (Realejo de Abajo), que se compone de 5 almudes, 1 cuartilla y 5 brazas, con dos pies de morales, por el precio de 981 reales y 2 cuartos, de lo que se deducen 196 reales y 5 cuartos del tributo de quinto, asimismo,

se deducen 78 reales y medio por la décima y, 37 reales principal de la mitad de una memoria de 3 reales que se paga a la parroquia del Realejo de Abajo; 2º) un pedazo de viña, contigua a la anterior, de 10 almudes y medio y 1 braza, con unos pies de morales, por el precio de 2.256 reales y medio, de los que se deducen 451 reales por el tributo de quinto que se paga al adelantado, y 180 reales y 4 cuartos por la décima.

Legajo 1.700, ff. 227r-235r

534

6 de agosto de 1775.

Doña Gregoria de Manzano, viuda del capitán don Manuel Fernández Borges, vecina de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.700, ff. 235r-236v

535

16 de agosto de 1775.

Don Juan Agustín García del Castillo, clérigo, presbítero, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla, y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.700, ff. 236v-238r

536

18 de agosto de 1775.

Doña Catalina Dolle y Castejón, hija de don Pedro Dolle y de doña Laura Castejón, otorga codicilo nombrando como heredero universal a su primo don Miguel De Grijalva.

Legajo 1.700, ff. 238r-240v

537

538 21 de agosto de 1775.

Agustín Rodríguez Lima, vecino de Santa Cruz y residente en La Laguna,

otorga poder a Pascual Rodríguez, vecino de Tao (Lanzarote) para que le represente en dicha isla.

Legajo 1.700, ff. 240v-242r

538

22 de agosto de 1775.

Andrés Herrera, marido de Catalina Polonia, por si y demás herederos de Andrés Morales Alonso e Isabel de Morales Alonso, vecino de La Esperanza, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.700, ff. 242r-243v

539

25 de agosto de 1775.

Juan Gaspar Rodríguez del Castillo, vecino de Barranco Hondo, y Pedro de Torres, vecino de Candelaria, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.700, ff. 243v-244v

540

31 de agosto de 1775.

María Jacinta Marrero, viuda de Manuel Pérez Delgado, hija de Jacinto Marrero y de Francisca Marrero, otorga testamento nombrando herederos a sus nueve hijos. Esta escritura se otorgó en Arafo.

Legajo 1.700, ff. 245r-250r

541

5 de septiembre de 1775.

Doña Teodora de Franchi, vecina de La Laguna, otorga poder a favor de su hermano el marqués de la Candia residente en La Orotava; para que la represente en un pleito que contra ella sigue el convento de Santa Clara de La Orotava por una pensión vitalicia.

Legajo 1.700, ff. 250r-251v

542

5 de septiembre de 1775.

Ana Hernández Guirola, viuda de Juan de Acosta, vecina de La Laguna, otorga reconocimiento a favor de don Nicolás Rodríguez de Sosa, venerable beneficiado propio de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios, de la memoria impuesta sobre unas casas que fueron de Juan Fernández Pescador, comprometiéndose a pagar las costas del juicio y los atrasos de la memoria.

Legajo 1.700, ff. 251v-254v

543

7 de septiembre de 1775.

Miguel de Cámara, vecino de La Laguna, otorga poder a Juan Antonio de Acosta, vecino y juez de comisión de Fuerteventura, para que cobre algunas deudas que al otorgante le deben en dicha isla, especialmente a José Antonio Yanes que le debe 41 pesos y 6 reales y medio de plata por una obligación que le habla hecho.

Legajo 1.700, ff. 254v-256r

544

9 de septiembre de 1775.

Miguel de Cámara, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla, y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.700, ff. 256r-258r

545

7 de septiembre de 1775.

Doña Apolonia de Castro y Dorta, viuda de Diego Estévez, vecina de La Laguna, como albacea de su difunto hermano don Juan Manuel de Castro, quien a su vez fue albacea de Teodora Quintero y quedó encargado de protocolar unos documentos pertenecientes a la capellanía que goza don Diego Miguel Quintero, canónigo en una de las Catedrales de Indias; solicita se protocolicen cinco

cuadernos de autos por tributo de 24 reales perpetuos que se deben pagar a la capellanía que fundó en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios de La Laguna María Morín, vecina de la ciudad de Canaria.

Legajo 1.700, ff. 259R -606v

546

11 de septiembre de 1775.

Don Cristóbal Madán, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.700, ff. 607r-608r

547

11 de septiembre de 1775.

Antonio Ribero Afonso, preso en la cárcel real de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.700, ff. 608v-609v

548

18 de septiembre de 1775.

Antonio Morillo Cano, vecino de la ciudad de Cádiz, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla, en Canaria a los de la Real Audiencia, y a don Miguel de Grijalba.

Legajo 1.700, ff. 609v-611v

549

25 de septiembre de 1775.

Don Francisco Afonso Martínez, sargento de caballería, por sí y como marido de doña Rafaela García Machado, vecina de La Orotava y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.700, ff. 611v-613v

550

28 de septiembre de 1775.

Antonio Pérez Placeres, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla, a los del juzgado de la villa de la Orotava y en Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.700, ff. 613v-615r

551

30 de septiembre de 1775.

Don Lucas González Durán, licenciado, cirujano de la real armada de su majestad en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.700, ff. 615r-617r

552

3 de octubre de 1775.

Don Bartolomé Garcés, venerable beneficiado rector de la parroquia de Santa Ana de Garachico, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla, para que le defiendan en los autos que sigue contra José Roque Borges, sobre haber estuprado a una criada del otorgante en su casa.

Legajo 1.700, ff. 617r-618v

553

4 de octubre de 1775.

Juan Montilla, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.700, ff. 618v-619v

554

9 de octubre de 1775.

Diego Cabrera Calderón, vecino de Santa Cruz y residente en La Laguna,

otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.700, ff. 619v-621r

555

11 de octubre de 1775.

Andrés Fernández, y Francisco Bautista, vecinos de La Matanza, por sí y demás consortes comprendidos en el tributo de Beatriz Rivera, situado en el Barranco de Cabrera, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.700, ff. 621r-623r

556

18 de octubre de 1775.

Pedro Álvarez, vecino de Los Silos, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.700, ff. 623r-625r

557

20 de octubre de 1775.

José González Peraza, clérigo de menores, vecino de Tacoronte y residente en La Laguna, como actual capellán colado de la que fundó don Pedro de la Torre, otorga poder a Antonio Martel de Espinosa, vecino del Realejo, a procuradores de causas del número de esta isla y en Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.700, ff. 625r-626v

558

28 de octubre de 1775.

Doña Apolonia de Castro y Dorta, viuda del maestro Diego Esteves, vecina de La Laguna, hija de Andrés de Castro y de su segunda esposa Leonor González Dorta, difuntos; otorga testamento, se declara poseedora del vínculo que fundó su marido, hace relación de sus propiedades, funda un vínculo con sus bienes

nombrando como patrono y usufructuario del mismo a su primo el muy reverendo padre fray Domingo de Santo Tomás Matos y Dorta, de la orden de San Agustín, hasta que su sobrino Juan Bautista de Castro y Núñez cumpla los 21 años y esté en edad de ser clérigo.

Legajo 1.700, ff. 627r-636v

559

23 de octubre de 1775.

Don Antonio Matías Juárez, clérigo, presbítero y cura en la iglesia de San Bartolomé de Tejina, declara que sus bisabuelos paternos don Francisco Ramírez, y doña Mariana Ribero, remataron por tributo una casa en La Laguna, "...que se dise la del Combeno Agustino y Hospital Real de los dolores...", (ff. 637r); cuyo principal es de 4.096 reales y su rédito el 5%; el otorgante hace reconocimiento del tributo relacionado y se obliga a pagarlo a su capellán actual, don Fernando Ruiz Acosta y Núñez, pero con un rédito que actualmente debe ser al 3%. Esta escritura se otorgó en Tejina.

Legajo 1.700, ff. 636v-639r

560

24 de octubre de 1775.

Doña María Pérez Tejera, casada con Juan Jorge de Fleitas, vecina de Güimar, como patrona de la capellanía que fundó Cosme Hernández el 20 de mayo de 1684; que se halla vacante por la defunción de su hijo don José Antonio Perdomo y Fleitas, clérigo de menores, nombra nuevo capellán a don Bartolomé Francisco Perdomo de Fleitas, otro hijo suyo.

Legajo 1.700, ff. 639r-640r

561

23 de octubre de 1775.

Don Fernando Ruiz y Acosta, vecino de La Laguna, clérigo de menores y colector de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de La Laguna, otorga poder a Antonio Domínguez, vecino de La Matanza, para que en

su nombre se encargue de cobrar un tributo de 100 misas, situado en el barranco de Cabrera (La Matanza) repartido entre varios censualistas, por estar él próximo a pasar a la iglesia de Candelaria.

Legajo 1.700, ff. 640v-641v

562

23 de octubre de 1775.

Basilio Dionisio de Goñi, vecino de Santa Cruz, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.700, ff. 642r-643r

563

25 de octubre de 1775.

Don Miguel de Grijalva, vecino de Geneto, solicita se protocolicen dos poderes otorgados a su nombre, el primero por doña Ana de la Porta Castejón, el 12 de noviembre de 1772; y el segundo por don Carlos Antonio de Arroyo, el 20 de abril de 1775; poderes que el otorgante sustituye en don Manuel de Calleja y Grijalva, vecino de Madrid, el 26 de octubre de 1775. Hay error de foliación, se repite dos veces el ff. 649.

Legajo 1.700, ff. 644r-649v

564

3 de noviembre de 1775.

Francisco Dugi, vecino de Santa Cruz, por sí y por su compañía Bini y Dugi, otorga poder a don Antonio Marrero y Manrique.

Legajo 1.700, ff. 649v-650v

565

30 de noviembre de 1775.

Don Lorenzo Domingo de León Rodríguez, en nombre de don Simón García de Cejas, y don José Delgado Mejías, vecinos y diputados del común de

Güímar, presenta real provisión de la Real Audiencia de estas islas para que se protople y se expidan edictos o despachos para que llegue a noticias de todos “...reusiendo los ganados de las viñas y sembrados...”, (ff. 651v).

Legajo 1.700, ff. 651r-658r

566

6 de noviembre de 1775.

Antonio Rodríguez, marido y conjunta persona de Antonia González Grillo, vecinos de El Tanque, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.700, f. 659r-659v

567

13 de noviembre de 1775.

Francisco Cabrera, vecino de Santa Cruz y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.700, ff. 660r-661r

568

13 de noviembre de 1775.

Cristóbal, y José Leandro, vecinos de Güímar y residentes en La Laguna, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.700, ff. 661r-662v

569

27 de noviembre de 1775.

Don Juan de Vergara, vecino de Santa Cruz y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla, a los del juzgado de La Orotava, y en Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.700, ff. 662v-664r

570

28 de noviembre de 1775.

El teniente coronel don Fernando del Hoyo Solórzano, y su mujer doña Beatriz Pía González de Mesa, vecinos de La Laguna; venden a José Martín, vecino de La Laguna, un sitio de tierra con algunos árboles y una casa, situados en Tegueste el Viejo; el sitio se compone de 8 almudes y 2 cuartillas y media, siendo su precio 208 pesos y medio; y la casa vale 38 pesos, libre de pensión y tributo.

Legajo 1.700, ff. 664r-670r

571

11 de diciembre de 1775.

Don Francisco Suárez de Miranda, vecino de Tacoronte, vende a Antonio García de la Cruz, vecino de Tacoronte, una casa alta y baja situada en Tacoronte, por el precio de 1.000 pesos de a quince reales de vellón de Castilla, de los cuales el comprador paga 800 en “moneda fuerte” y los 200 restantes los entregará dentro de doce meses; la casa paga dos misas al cuadrante de la parroquia de Tacoronte y 2 reales a su fábrica.

Legajo 1.700, ff. 670r-674r

572

16 de diciembre de 1775.

Juan González Abad, vecino de Garachico y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.700, ff. 674r-675v

573

29 de diciembre de 1775.

Antonio José de Torres y Espinosa, en nombre del teniente capitán don Nicolás de Araus, presenta ejecutoria de la Real Audiencia de estas islas a favor del patronato que goza su representado, y que fundó Isabel Perdomo e Ibón Her-

nández, para que se protocolé; y solicita se le de copia también a don Ignacio Araus. Se incluyen autos seguidos ante la Real Audiencia sobre este particular, (ff. 678r-726R).

Legajo 1.700, ff. 676r-726r

574

29 de diciembre de 1775.

Domingo González Bencomo, y Felipe Siverio, vecinos de La Guancha, por si y en nombre de los demás vecinos, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.700, ff. 726r-727v

575

2 de enero de 1776.

Lucas Delgado, vecino de Tacoronte, como apoderado de José Antonio Padrón, vecino de La Habana, otorga carta de pago a Cristóbal Rodríguez del Castillo, por la cantidad de 17 pesos y medio producto de la venta de una casa en El Sauzal.

Legajo 1.701, ff. 1r-2v

576

3 de enero de 1776.

José Rodríguez Perdomo, vecino de Tacoronte, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.701, ff. 2v-3v

577

8 de enero de 1776.

Don Francisco de Armas Palomo, clérigo de primera tonsura, vecino de Santa Cruz en el convento de San Francisco, otorga poder a procuradores de

causas de la Real Audiencia en Canaria, que lo son también en el Tribunal Eclesiástico de este Obispado para defender su derecho a la capellanía fundada por Juan Martín de Mederos.

Legajo 1.701, ff. 3v -5r

578

12 de enero de 1776.

María González Calsona, vecina de Geneto, viuda de Pascual Sánchez; vende a Manuel Dias, vecino de La Laguna, un pedazo de tierra de 3 almudes, con 3 pies de higuera y 3 perales, situado en el barranco de las Pejadoras, por debajo del camino que va a Candelaria, en La Cuesta (Santa Cruz)), por el precio de 9 pesos corrientes, libre de pensión y tributo.

Legajo 1.701, ff. 5v-7v

579

13 de enero de 1776.

Miguel González de Ara, vecino de La Orotava y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla, en la de Canaria a los de la Real Audiencia, y en La Orotava a los del juzgado de dicha villa.

Legajo 1.701, ff. 7v-9r

580

19 de enero de 1776.

Matías Melián, y Francisco de la Mar Guadarrama, como marido de Margarita Melián, herederos de Manuel Melián; otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 9v-10v

581

22 de enero de 1776.

Don Lorenzo Araus Lordelo, don Nicolás Rodríguez de Sosa, venerables beneficiados de la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios de La Laguna,

examinadores sinodales de este Obispado; don Francisco Sánchez Tapia, medio beneficiado propio; y don Manuel Rodríguez Bello, servidor; como patronos de la capellanía de misas rezadas que mandó fundar Ángela de Castro; nombran capellán de la misma a don Lorenzo José de León Rodríguez, clérigo de menores.

Legajo 1.701, ff. 10v-12v

582

25 de enero de 1776.

María de la Cruz, vecina de Las Carboneras, viuda de Mateo Doria, vendió a Juan de Rojas, un pedacillo de tierra en Las Carboneras hace tres años, y éste le adeudaba 3 pesos corrientes menos 1 real, y por habérselos pagado declara por válida la escritura de venta.

Legajo 1.701, ff. 12v-14r

583

29 de enero de 1776.

Don Antonio Riquel y Angulo, regidor perpetuo, vecino de La Laguna; vende a Sebastián Hernández, vecino de Tacoronte, una casa con bodega y un sitio de 2 almudes, 1 cuartilla y 14 brazas, situado en El Sauzal; propiedad que obtuvo por autos ejecutivos seguidos por deudas surgidas en el cobro de los atrasos de un censo; ascendiendo el valor de tales propiedades a 8.366 reales corrientes y medio, de los que se deducen 836 reales y medio y 9 maravedíes y medio de la décima que se debe pagar al capitán don Gaspar de Ponte, como dueño del fundo; así como 2.910 reales corrientes por el principal del tributo de 85 reales corrientes y 5 cuartos que grava a la propiedad.

Legajo 1.701, ff. 14v-24v

584

30 de enero de 1776.

María Francisca de la Encarnación Suárez, vecina de Santa Cruz, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.701, ff. 25r-25v

585

3 de febrero de 1776.

Teresa de los Santos, viuda de José Perdomo, vecina de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.701, ff. 26r-27r

586

7 de febrero de 1776.

María Ramos, casada con Cristóbal Trujillo (ausente en Indias), vecina de Tacoronte, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 27r-28v

587

9 de febrero de 1776.

Juan Rodríguez de la Cruz, vecino de Araya (Candelaria), otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.701, ff. 29r-30r

588

10 de febrero de 1776.

Bárbara Hernández, viuda de Antonio Suárez, vecina de La Laguna, como tutora de sus hijos menores, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 30r-31v

589

13 de febrero de 1776.

Don Francisco José de Armas Palomo, hijo del teniente castellano don Diego de Armas Palomo, clérigo de primera tonsura, vecino de Santa Cruz; declara ser capellán colado de la fundada por Juan Martín Mederos en La Gomera, y siendo necesario que alguien le represente en dicha isla, otorga poder en primeras al teniente capitán don Mauricio de Noda y en segundas a don Gaspar Ruiz Padrón, ambos vecinos de Vallehermoso.

Legajo 1.701, ff. 31v-33v

590

15 de febrero de 1776.

Bernardo Panasco, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.701, ff. 33v-34v

591

23 de febrero de 1776.

María de la Cruz Soler Delgado y Acosta, vecina de La Laguna, hija de Pedro Delgado, natural de Chasna y de Ana de Acosta, natural del Hierro, ambos difuntos, otorga su testamento,

Legajo 1.701, ff. 34v-39v

592

24 de febrero de 1776.

Baltasar Dias de Mesa, vecino de La Guancha y residente en San Juan de la Rambla, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1,701, ff. 40r-41r

593

24 de febrero de 1776.

Manuela González de Chaves, vecina del Realejo de Arriba, como tutora de sus hijos menores, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla, en la de Canaria a los de la Real Audiencia, y en La Orotava a los del juzgado de dicha villa,

Legajo 1.701, ff. 41r-45r,

594

27 de febrero de 1776.

José de Sosa, vecino de Santa Cruz, por si y como marido de Sebastiana Hernández, por las representaciones de sus sobrinas Francisca, Agustina, y Josefa, y de sus tías, Francisca, y María; quienes han dado poder al otorgante, otorga poder a Nicolás García, para que les represente en autos por un testamento.

Legajo 1.701, ff. 45r-47r,

595

febrero de 1776.

Bernardo Antonio Correa, en nombre del capitán don Francisco del Castillo Santalices, administrador del marqués de Belgida conde de La Gomera, señor de la isla del Hierro, solicita que se protocolicen documentos referentes a la elección de alcalde en Valverde.

Legajo 1.701, ff. 48r-58r

596

1776.

Protocolización de autos de don Domingo Boquín y los interesados en bienes de don Miguel Soler, en quien es interesado don Francisco María de León, vecino de Canaria, su techa 1699.

Legajo 1.701, ff. 59r-418r

597

4 de marzo de 1776.

Lorenzo González Mancito, vecino de Icod, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 419r-420r

598

17 de marzo de 1776.

Domingo Álvarez, José Antonio Núñez y Juan Gaspar, por si y en nombre de sus hijos; vecinos todos de Barranco Hondo, hacen reconocimiento a favor de Nicolás Martín y MARÍA Rojas, para que cobren 2 fanegas de trigo anuales sobre unas tierras situadas en Barranco Hondo, de las que poseen el dominio útil, comprometiéndose a pagar los atrasos.

Legajo 1.701, ff. 420r-421v

599

20 de marzo de 1776.

Don Tomás Suárez de Armas, teniente capitán de milicias, vecino de Tejina, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 421v-423r

600

21 de marzo de 1776.

Catalina González López, vecina de Tacoronte y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 423r-424r

601

27 de marzo de 1776.

Antonio Melián, vecino del valle de San Andrés y residente en La Laguna, por sí y como marido de Gregoria Muertos, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.701, ff. 424r-425r

602

29 de marzo de 1776.

Benito Hernández, vecino de Arafo (Candelaria), otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla, para que le defiendan en los autos que contra él sigue Catalina González por supuesto estupro contra la hija de esta María de la Trinidad.

Legajo 1.701, ff. 425r-426v

603

30 de marzo de 1776.

Pedro Álvarez Sutil, vecino de la Laguna, da con pacto de retroventa a Domingo Núñez, 4 almudes de tierra de sembrar situados en Guamasa, por el precio de 35 pesos corrientes de Castilla; el empeño acabará el 30 de marzo de 1778, y si antes no devuelve el dinero quedará la tierra como vendida, apreciándose el terreno y dándole la demasía en caso de que valiera más.

Legajo 1.701, ff. 426v-428v

604

30 de marzo de 1776.

Juan Hernández Ramos, vecino de Tacoronte y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.701, ff. 428v-430r

605

17 de abril de 1776.

Gerónimo Romero, vecino de La Laguna, por si y como marido de Lorenza Machado de Salas, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 430r -431r

606

20 de abril de 1776.

Domingo Afonso, vecino de Taganana y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 431v-432r

607

22 de abril de 1776.

Gregoria Manuela Sardo, vecina de La Laguna, otorga poder a José Antonio Núñez, vecino de La Laguna para que se haga cargo de los bienes que le corresponden por el fallecimiento de su hermano Ignacio José Sardo, clérigo de menores, vecino de Canaria.

Legajo 1.701, ff. 432v-433v

608

22 de abril de 1776.

José Antonio Núñez, vecino de La Laguna, sustituye el poder otorgado por Gregoria Manuela Sardo en procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria en los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 433v-434r

609

25 de abril de 1776.

José Rodríguez Tome, marido de María Agustina de Guerra, vecino de Güímar, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 434r-435v

610

25 de abril de 1776.

Pedro Delgado Cartaya, vecino de Guía y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 435v-437r

611

26 de abril de 1776.

Don Juan Basilio Pérez, vecino de La Laguna, otorga escritura de riesgo a favor del teniente capitán don Andrés Cayetano García Dorta, para hacer viaje a La Habana en el navío San Juan Bautista, “alias La Susana”, del cargo del capitán don Juan Peinado, surto en el puerto de Santa Cruz, por la cantidad de 220 pesos corrientes, que devolverá en pesos fuertes.

Legajo 1.701, ff. 437v-439r

612

26 de abril de 1776.

Doña Ana Antonia Machado, y sus hermanas, doña María de la Encarnación Machado, y doña María Antonia Machado, vecinas de La Laguna, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 439r-440v

613

29 de abril de 1776.

Antonio García de la Cruz, vecino de Tacoronte, otorga poder a Diego Borges, natural de Fuerteventura, para que cobre en aquella isla deudas que se han contraído por vecinos de la misma con el otorgante, por haber “sacado” efectos de su tienda.

Legajo 1.701, ff. 440v-442r

614

30 de abril de 1776.

Tomasa María Milreales, vecina de Geneto, casada con José Pérez de Mendoza (ausente en La Habana), otorga escritura de riesgo a favor de Juan de Castro Padrón, vecino de Geneto, por la cantidad de 472 pesos y medio, para hacer viaje en el navío San Juan Bautista, “alias La Susana”, del cargo del capitán Juan Peinado, surto en el puerto de Santa Cruz con destino al de La Habana, cantidad que se devolverá en pesos fuertes, entregándose a Juan Padrón, en primeras, 200 pesos, y en segundas al teniente capitán don Juan Lousel; los 272 pesos y medio restantes se entregarán a don Fernando González Sarsa, “...con los aumentos correspondientes como si se los remitiese a esta isla...”, (ff. 443v).

Legajo 1.701, ff. 442r-445r

615

30 de abril de 1776.

Juan Padrón, vecino de La Laguna, otorga escritura de riesgo a favor de Juan de Castro Padrón, vecino de La Laguna, por la cantidad de 350 pesos, para viajar en el navío San Juan Bautista, “alias La Susana”, del cargo del capitán don Juan Peinado, surto en el puerto de Santa Cruz con destino al de La Habana, cantidad que remitirá a la casa de Juan de Castro Padrón, o entregará a don Fernando González Sarsa, vecino de La Habana. Consta cancelación al margen con fecha 16 de enero de 1777.

Legajo 1.701, ff. 445v-447r

616

4 de mayo de 1776.

Pedro Hernández, vecino de La Laguna, otorga poder a su mujer Antonia López, y a procuradores de causas del número de esta isla, por estar próximo a seguir viaje a La Habana.

Legajo 1.701, ff. 447r-448v

617

mayo de 1776.

Lorenzo Domingo de León Rodríguez, en nombre de María Francisca Luis, viuda de José Antonio Álvarez, solicita se protocolé un albalá de venta a favor del difunto.

Legajo 1.701, ff. 449r-453r

618

8 de mayo de 1776.

Luis González del Lomo, vecino de Güímar, por si y en nombre de los demás censualistas comprendidos en el tributo que se paga al convento de Nuestra Señora de Candelaria, sobre autos que hay pendientes contra Sebastián de Mesa, vecino de Güímar, que ha sido cobrador del citado censo; otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 453r-454v

619

8 de mayo de 1776.

Salvador de Laras, “el menor”, vecino de Santa Úrsula, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.701, ff. 454v-455v

620

8 de mayo de 1776.

Luis Benítez, Miguel Pérez, Cayetano Rodríguez, y Manuel Hernández, vecino de Tegueste, por sí y en nombre de los demás vecinos de dicho lugar, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 456r-457r

621

9 de mayo de 1776.

Don Antonio Perdomo de Betancurt y Cortés, abogado de los reales consejos, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla, en la de Canaria a los de la Real Audiencia, y en La Orotava a los del juzgado de dicha villa.

Legajo 1.701, ff. 457r-458r

622

10 de mayo de 1776.

José de Flores, vecino de La Victoria, por sí y como marido de María Sanchy, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.701, ff. 458v-459v

623

10 de mayo de 1776.

Marcos Estévez, vecino de La Guancha, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.701, f. 460r-460v

624

625 10 de mayo de 1776.

Doña Gabriela de Franchy y Llerena, vecina de La Laguna, otorga poder a

procuradores de causas de la Real Audiencia de Sevilla, a los de la Real Audiencia de Canaria, a los del número de esta isla, y a los de la villa de La Orotava.

Legajo 1.701, ff. 461r-462v

625

11 de mayo de 1776.

Doña Juana González Cabrera Lezur, viuda de don Diego de Amatriain, y doña Micaela González Cabrera Lezur, vecinas de La Laguna, otorgan carta de pago a Manuel Rodríguez Pantaleón, por la cantidad de 55 pesos fuertes, que el hermano de las otorgantes, don Andrés González Cabrera, había dado a María de Gracia, y a su hermana Josefa María González, el 22 de mayo de 1773.

Legajo 1.701, ff. 462v-463v

626

14 de mayo de 1776.

Vicente Rubio, vecino de La Laguna, como marido de Lorenza del Carmen García Prieto, Juan Rivero, vecino de Tacoronte, como marido de María Rodríguez, y José García, como marido de Josefa García, vecino de Guamasa; otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.701, ff. 463v-465r

627

15 de mayo de 1776.

Isabel Rodríguez Ramos, viuda de Pedro Ramos, vecina de Geneto, declara que el mes de marzo de 1773 vendió a Nicolás Afonso, vecino de Geneto, un pedazo de tierra de 13 almudes y medio de pan sembrar y huerta, situado en el Lomo de Lanero (El Sobradillo), por el precio de 258 reales y 30 maravedíes, de cuya cantidad se deducen 83 reales y 6 cuartos por el principal de 4 almudes y medio de trigo que se pagan al vínculo de doña María Monteverde y Ynterian, vecina de Garachico, asimismo, se deducen 39 reales y 24 maravedíes que

pertenecen a Francisco Javier Correa, ausente en Indias, que era copropietario de la citada propiedad.

Legajo 1.701, ff. 465r-470r

628

17 de mayo de 1776.

Nicolás Antonio Rodríguez de Sosa, venerable beneficiado de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de La Laguna; otorga poder a Pedro Antonio González, que hace viaje a La Habana, para que solicite a Nicolás Trigo (apoderado del otorgante) si le ha cobrado 70 pesos fuertes a Lorenzo Hernández Crespo.

Legajo 1.701, ff. 470r -472r

629

20 de mayo de 1776.

Isabel Francisca de las Nieves, vecina de Güímar, viuda de Francisco Marrero, otorga poder a Antonio Díaz, vecino de Güímar, a procuradores de causas del número de esta isla, y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 473r-474r

630

20 de mayo de 1776.

Andrés García Gómez, vecino de Tacoronte, clérigo de primera tonsura, otorga poder a un procurador de causas de la isla de Canaria para que en su nombre tome la colación de la capellanía que fundó don Juan Díaz Gómez, y el patrimonio que hizo don Nicolás García.

Legajo 1.701, ff. 474v-475v

631

632 20 de mayo de 1776.

Don Andrés García Gómez, clérigo de menores, vecino de Tacoronte y

residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 475v-477r

632

20 de mayo de 1776.

Antonia Rita Delgado, viuda de Diego Hernández Villavicencio, vecina de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 477r-478v

633

22 de mayo de 1776.

Antonio de Torres, marido de Sebastiana García Palenzuela, vecino de La Laguna, Domingo Pérez, marido de María de la Concepción Palenzuela, vecino de Geneto, y Fernando Freire y Tineo, marido de Juana García Palenzuela, vecino de Santa Cruz; otorgan poder a don Pedro José Fernández de Alcalá, vecino de La Palma, para que defienda los derechos que tienen las esposas de los otorgantes a la herencia de su padre, José Pérez García, cuyos bienes está disfrutando una hermana de este sin haberse hecho partición.

Legajo 1.701, ff. 478v-483v

634

23 de mayo de 1776.

Gerónimo Tapia, vecino de Santa Cruz, por si y en nombre de su mujer Antonia Delgado Domínguez, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 483v-485r

635

23 de mayo de 1776.

Leonardo Manuel Boraz, vecino de Santa Cruz, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 485r-486v

636

25 de mayo de 1776.

Isabel de Sosa y Miranda, vecina de La Laguna, viuda de Pedro Jacob Padilla y Carmenatis; otorga su testamento, declarando ser hija de Antonio de Sosa, y de Sebastiana Miranda, haber tenido dos hijos, Francisco Padilla, (ausente en América) y Josefa Padilla Carmenatis; deja sus bienes muebles a su yerno don Lucas González Durán, y a su hija dos cercados en Geneto.

Legajo 1.701, ff. 487r-490v

637

27 de mayo de 1776.

Don Antonio Agustín Padilla, presunto ministro del Santo Oficio de la Inquisición, vecino de Canaria, otorga poder al teniente capitán de milicias don Mauricio de Mora, vecino de La Gomera.

Legajo 1.701, ff. 490v-491v

638

31 de mayo de 1776.

Josefa Méndez de Velasco, viuda de José Pérez de Guzmán, vecina de Santa Úrsula, y su hijo Ignacio Pérez del Castillo; venden al teniente capitán don Andrés García Dorta, tres pedazos de viña de malvasía, situados en Los Sarsales, La Almidona, (Santa Úrsula), compuestos por 2 almudes y medio y 3 brazas, por el precio de 59 pesos, 4 reales, 7 cuartos y 1 maravedí, libres del principal de 1

almud y medio de trigo que se paga al convento de predicadores de la villa de La Orotava, y libre, asimismo, de 98 reales y 6 cuartos y medio corrientes de la décima.

Legajo 1.701, ff. 491v-497r

639

1 de junio de 1776.

Don Pedro Parrado y Durán, vecino de Santa Cruz y residente en La Laguna, boticario revalidado, otorga poder al cirujano don Nicolás Rodríguez de Segui, vecino de Santa Cruz.

Legajo 1.701, ff. 497r-498v

640

2 de junio de 1776.

Don Diego de Armas Palomo, teniente castellano, vecino de Santa Cruz, otorga poder a Thoman Sylingk y Muzembeher y compañía, vecinos de Cádiz. Esta escritura se otorgó en Santa Cruz.

Legajo 1.701, ff. 498v-500r

641

junio de 1776.

El capitán don Nicolás de Ponte Fiesco, vecino de La Laguna, solicita se protocolé un patronato de capellanía.

Legajo 1.701, ff. 501r-507v

642

5 de junio de 1776.

Don José de Abreu, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 508r-509v

643

7 de junio de 1776.

Don Agustín de Betancurt y Castro, capitán, caballero de la Orden de Calatrava, vecino del puerto de la Orotava, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 509v-511r

644

15 de junio de 1776.

Don Miguel María Botino y Uque, teniente capitán de milicias, vecino de La Laguna, capitán y cargador de la fragata Nuestra Señora de la Rosa, “alias El Oriente” ; otorga escritura de riesgo a favor de don Diego de Armas Palomo, vecino y del comercio de Santa Cruz, por la cantidad de 309 pesos corrientes, para seguir viaje en la citada fragata, surta en el puerto de Santa Cruz con destino al de San Cristóbal de La Habana; del cargo del maestro don José García, cantidad que devolverá en pesos fuertes por él mismo, en segundas con don Baltasar de Morales, y en terceras, con su hijo don Juan de Morales.

Legajo 1.701, ff. 511r-514v

645

17 de junio de 1776.

Antonio Pérez Delgado, vecino de Candelaria, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 515r-516r

646

25 de junio de 1776.

Don Cesáreo de la Torre, teniente capitán vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 516r-517v

647

26 de junio de 1776.

José Bello de Ledesma, vecino de Güímar, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 517v-518v

648

27 de junio de 1776.

Juan Antonio Méndez, como marido de María Lorenza Rodríguez, y demás hijos y herederos de Andrés Dias y María Francisca, vecinos de La Laguna, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 518v-520r

649

28 de junio de 1776.

Francisco Hernández, vecino de Geneto, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.701, ff. 520r-521r

650

28 de junio de 1776.

Agustín López, y Pascual Dias, vecino del Realejo de Abajo, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 521v-522v

651

8 de julio de 1776.

Antonio González Sarabia, vecino de La Victoria y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 522v-523v

652

8 de julio de 1776.

María Cabrera, viuda vecina de Santa Cruz y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1 701, ff. 524r -525r

653

9 de julio de 1776.

Juan Rodríguez, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.701, ff. 525r-526r

654

11 de julio de 1776.

Don Lorenzo González Cabrera, venerable beneficiado, rector de la iglesia parroquial de La Concepción de La Laguna, hace donación de la mitad de los bienes heredados de su madre a doña Micaela Damiana Cabrera Lezur, su hermana, anulando la donación que había hecho anteriormente a favor de doña Juana Cabrera Lezur

Legajo 1.701, ff. 526v -529v

655

12 de julio de 1776.

Sor Nicolasa de Jesús Nazareno Salazar de Frías, religiosa profesa en el convento y monasterio de Santa Catalina de La Laguna, el capitán don Antonio

Riquel y Angulo regidor, como marido de Beatriz Salazar y Frías, don Lorenzo, y don Antonio Salazar y Frías, vecinos de La Laguna, como herederos de don Cristóbal Jesús Valentín Salazar y Frías, conde del valle de Salazar, otorgan poder a don Domingo Pérez García, vecino de El Sauzal.

Legajo 1.701, ff. 530r-532v

656

12 de julio de 1776.

Pedro Quintero, y Pascual Toledo, vecinos de La Laguna, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 533r-534r

657

13 de julio de 1776.

Don Bartolomé Hernández Zumbado, licenciado, abogado de los reales consejos, teniente corregidor y alcalde mayor de Tenerife, natural de la ciudad de Las Palmas, hijo de don Francisco Hernández Zumbado, y de doña Tomasa Gumiel, difuntos, y doña María Martín Jiménez, natural de la villa de Hinojos, del Arzobispado de Sevilla, hija de don Alonso Martín y de doña Ana de Campos Jiménez, difuntos, otorgan testamento nombrando como herederos a su sobrina doña María del Pino Hernández Zumbado y a otros parientes.

Legajo 1.701, ff. 534r-537v

658

15 de julio de 1776.

Doña Agustina de Jesús María Soria, abadesa del convento de Santa Clara de La Laguna y en nombre del mismo, vende, al licenciado don Manuel Pimienta Oropesa, vecino de La Laguna, tres pedazos de tierra, uno situado en El Peñón (Tacoronte), compuesto por 7 almudes, 66 brazas, que paga un tributo perpetuo de 11 almudes y 1 cuartilla de trigo al convento de Santa Clara y a doña Teresa Tolosa Grimaldi; cuyo principal son 386 reales, 24 maravedíes, y su décima 49

reales, 21 maravedíes; los otros dos pedazos situados en La Cañada (La Esperanza), compuesto el primero por 1 fanegada, 1 almud 33 brazas, y el segundo por 6 almudes, 55 brazas, ambas propiedades están gravadas con un censo perpetuo de dos almudes y medio de trigo que se pagan al convento de Santa Clara, ascendiendo su principal a 910 reales y 32 maravedíes, el precio total de los tres pedazos enajenados asciende a 5.554 reales y 31 maravedíes.

Legajo 1.701, ff. 538r-553r

659

23 de julio de 1776.

María Francisca Alonso, viuda de Julio López Gordillo, vecina de Icod, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.701, ff. 553v-554v

660

24 de julio de 1776.

Don Lorenzo Montemayor, abogado de los reales consejos, administrador general de granos de las reales rentas, vecino de La Laguna, como cesionario en virtud del poder que le ha otorgado don Guillermo Tomás Commin, vecino y del comercio del puerto de la Orotava; otorga carta de pago a don Juan Guillermo Vandenneede, por la cantidad de 14.181 reales y 5 maravedíes, para liberar una tierra en Guamasa, que por autos le había sido embargada.

Legajo 1.701, ff. 554v-557r

661

24 de julio de 1776.

Mateo Pérez Padrón, vecino del Realejo de Arriba y residente en La Laguna, otorga escritura de riesgo a favor de don Miguel José de Abreu, vecino del Realejo de Abajo, por la cantidad de 393 pesos corrientes, para seguir viaje al puerto de la Guaira en el navío Santísimo Sacramento, “alias el Santiago”, del cargo del capitán y maestre José Tolosa, surto en el puerto de Santa Cruz, cantidad que devolverá de la siguiente manera: 200 pesos al 18 en plata fuerte

en Caracas, siendo por cuenta del prestamista el cambio y reducción de moneda, incluido su interés, los 193 restantes serán de cargo del otorgante el cambio, se devolverá en pesos fuertes personalmente en primeras, en segundas a don Domingo Espinosa de los Santos, y en terceras a don Pedro Hernández.

Legajo 1.701, ff. 557r-559r

662

29 de julio de 1776.

Doña Margarita Agustina Suárez, vecina del Realejo de Arriba, otorga poder a Bernardo Antonio Correa, procurador de causas del número de esta isla.

Legajo 1.701, ff. 559r-560v

663

30 de julio de 1776.

El capitán don José Antonio de Medranda, vecino del Puerto de la Cruz y castellano del fuerte de dicha marina, otorga escritura de riesgo a favor de don Pedro de los Santos Domínguez, por la cantidad de 300 pesos corrientes para seguir viaje a La Guaira en el navío Nuestra Señora del Rosario “alias El Brillante”, del cargo del capitán don Bartolomé Mead, y su maestre don Ricardo Mead, que saldrá del puerto de la Luz, en la isla de Canaria, cantidad que se empleará en la compra de cacao, siempre que no supere la carga 16 pesos y medio, caso contrario se devolverá en pesos fuertes al 6%, en primeras personalmente, en segundas con don Bartolomé Mead, y en terceras con don Ricardo Mead.

Legajo 1.701, ff. 560v-563r

664

1 de agosto de 1776.

María Agustina Millares, viuda de Nicolás de Fleitas, vecina de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 563r-564v

665

1 de agosto de 1776.

Domingo Pérez Fadruga, vecino de El Rosario, por si y demás interesados, hijos y herederos de su madre Ana Hernández, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 564v-565v

666

3 de agosto de 1776.

Don Juan Agustín Quevedo, presbítero, vecino de Tacoronte, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 566r-567r

667

5 de agosto de 1776.

Manuel Hernández Álvarez, vecino de Tegueste, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.701. , ff. 567r-568v

668

6 de agosto de 1776.

Don Lope Antonio de la Guerra y Peña, regidor de esta isla, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas de la villa y corte de Madrid.

Legajo 1.701, ff. 568v-570r

669

7 de agosto de 1776.

Margarita Gómez, viuda de Marcial Durán Romero, vecina de Tacoronte, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.701, ff. 570r-571v

670

8 de agosto de 1776.

María García, vecina de Tacoronte, casada con José García (ausente en Indias), otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.701, ff. 571v-573r

671

12 de agosto de 1776.

Francisco Núñez Pérez, vecino de La Laguna, hijo de Ángel Núñez, y de María Francisca Pérez, otorga testamento nombrando heredero a su hermano Domingo Núñez.

Legajo 1.701, ff. 573r-575v

672

14 de agosto de 1776.

Doña Manuela de Lara, viuda de don Pedro de La Santa y Compa, regidor de esta isla, vecina de La Laguna, otorga codicilo en el que revalida las disposiciones que había hecho sobre su entierro en su testamento, revocando otro que hizo mancomunadamente con su hermana doña Beatriz de Lara. Deja algunos bienes muebles a su criada Josefa Espínola, y nombra heredero universal a su sobrino, el teniente capitán don José de Lara.

Legajo 1.701, ff. 576r-579v

673

19 de agosto de 1776.

Don Fernando Rodríguez, vecino de Tacoronte y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 579v-581r

674

19 de agosto de 1776.

Don Rafael Álvarez, vecino de puerto de Santa Cruz, otorga poder a don José Antonio González Betancurt, el menor, y a don Bernardo Antonio Correa. Esta escritura no se otorgó.

Legajo 1.701, ff. 581v-583r

675

27 de agosto de 1776.

Don Miguel de Grijalva, vecino de Geneto, a consecuencia del nombramiento que se le ha hecho por don Eugenio Fernández de Alvarado, marqués de Tavalosos, caballero de la Orden de Santiago, mariscal de campo de los reales ejércitos, presidente de la Real Audiencia, superintendente de rentas reales; y en virtud de la real cédula del señor marqués de Contreras del consejo de su majestad, juez y conservador de la casa del conde de Talara; otorga poder al presbítero don José Hernández Marrero, y al teniente capitán don Nicolás García Gómez, vecinos de Tacoronte; a don Miguel José de Abreu, vecino de Los Realejos; al capitán don Antonio Arsola, para Garachico e Icod.

Legajo 1.701, ff. 583v-585v

676

30 de agosto de 1776.

Doña Nicolasa de Jesús Nazareno Salazar de Frías, religiosa profesa en el monasterio de Santa Catalina de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 585v-588r

677

3 de septiembre de 1776.

Don Rafael Álvarez, vecino del puerto de Santa Cruz y residente en La Laguna, otorga poder a don Juan Mongeoti, alguacil mayor de La Laguna, y a don José Antonio González de Betancurt.

Legajo 1.701, ff. 588r-590r

678

4 de septiembre de 1776.

Juan Antonio Gaspar, vecino de Chinama, en Chasna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 590r-592r

679

septiembre de 1776.

Don Esteban Ignacio Botino, y su mujer doña Agustina María Madán Fernández, vecinos de La Laguna; doña Josefa Madán Fernández, y doña Ana Madán Fernández, vecinas del Puerto de la Cruz; venden a don Pedro Miguel Gutiérrez, vecino de La Orotava, escribano público, varios trozos de terreno situados en La Corujera (Santa Úrsula), el primero de 2 fanegadas y 8 almudes, y el segundo de 10 almudes, 6 cuartillas y un tercio de cuartilla; por el precio total de 660 pesos y medio y 24 maravedíes, de cuya cantidad se deducen 81 pesos, 3 reales y 2 maravedíes, principal del tributo perpetuo de 16 reales, 17 maravedíes que se paga al capitán don Francisco Bautista de Franchi; asimismo, también se deducen 57 pesos, 14 reales y 9 maravedíes por la décima, y 53 pesos, 13 reales y 20 maravedíes de pagas atrasadas del censo.

Legajo 1.701, ff. 592r-597v

680

10 de septiembre de 1776.

Doña Francisca Seballos y Carrafas, viuda de don Cristóbal Bandama, “el menor”, como tutora de sus hijos, otorga poder a procuradores de la villa y corte de Madrid, a los del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 598r-599v

681

24 de septiembre de 1776.

Juan Pérez de los Reyes, casado con Bernarda Hernández, vecinos de Arafo, otorga poder a Manuel Machín de Armas, residente en Caracas para recaudar la herencia de Juan Albertos, fallecido en Caracas; asimismo, revoca un poder anterior otorgado a su cuñado Miguel Albertos Bencomo.

Legajo 1.701, ff. 599v-601r

682

27 de septiembre de 1776.

Don Agustín de Betancurt y Castro, capitán, caballero de la Orden de Calatrava, vecino del Puerto de la Cruz, otorga carta de pago a favor de don José Briel, por la cantidad de 312 reales y 6 cuartos, por el remate de una heredad de viña.

Legajo 1.701, ff. 601v-602v

683

28 de septiembre de 1776.

Don José Cruz y Loisel, clérigo de menores, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 603r-604r

684

30 de septiembre de 1776.

Don José González Betancurt, vecino de La Laguna, otorga cancelación de un riesgo a favor de don Carlos José Tostona, por la cantidad de 416 pesos corrientes y que ahora le devuelve fuertes, riesgo efectuado el 19 de febrero de 1774. Esta escritura se otorgó en Santa Cruz.

Legajo 1.701, ff. 604r-605v

685

1 de octubre de 1776.

Don Jaime Rivera, vecino del comercio de Santa Cruz, otorga poder al alférez de artillería don Francisco Tolosa, maestre del navío Santiago, en primeras, para que cobre lo que le adeudan en Caracas, en segundas lo otorga a don Manuel Pérez Yanes, residente en Caracas.

Legajo 1.701, ff. 605v-606v

686

1 de octubre de 1776.

Don Miguel de Grijalva, vecino de Geneto, como marido de doña Ana de la Porta Castejón, y en nombre de los demás herederos de don Bartolomé Francisco Castejón, otorga poder a procuradores de causas de la Real Audiencia de Canaria.

Legajo 1.701, ff. 606v-609r

687

688 2 de octubre de 1776.

Pascual Dias, vecino de Icod el Alto, en el Realejo de Abajo, y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 609v-610r

688

2 de octubre de 1776.

Pedro Dias, vecino de Icod el Alto, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 610v-611r

689

4 de octubre de 1776.

Juana Josefa Martín, viuda de Agustín Rodríguez Núñez, y Josefa Manuel, viuda de José Rodríguez Lagaya, otorgan poder en primeras a don Juan Hernández, y en segundas a don Sebastián Hernández.

Legajo 1.701, ff. 611v-613r

690

4 de octubre de 1776.

Juan Antonio Dias, y su mujer Rosalía de Jesús Jacinta, hija de Juan Rodríguez y de Ana López, vecinos de Araya, en Candelaria, y residentes en La Laguna; venden a Antonio Hernández, vecino de Igueste, 2 almudes y 2 cuartillas de tierra situados en Igueste, por el precio de 450 reales corrientes, de cuya cantidad se deducen 45 reales por la décima que se paga a los propios de la isla.

Legajo 1.701, ff. 613r -616v

691

5 de octubre de 1776.

Don Miguel de Grijalva, vecino de Geneto, en virtud del nombramiento que le ha hecho don Eugenio Fernández de Alvarado, marqués de Tavalosos, y en virtud de la real cédula del marqués de Contreras, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 617r-618v

692

7 de octubre de 1776.

Nicolás Guanche, vecino de Candelaria, otorga escritura de riesgo a favor de doña Magdalena Francisca Osorio, vecina de La Laguna, por la cantidad de 300 pesos, para viajar en el navío Ignacio, del cargo del capitán don Félix de la Cruz, surto en el puerto de Santa Cruz con destino al de Campeche, cantidad que devolverá en pesos fuertes personalmente o con quien crea conveniente.

Legajo 1.701, ff. 618v-620v

693

11 de octubre de 1776.

Don Antonio Ramos, vecino de Tacoronte, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 620v-621v

694

16 de octubre de 1776.

María González Calsona, vecina de Geneto, viuda de Pascual Sánchez, cede al capellán don Fernando Ruiz, clérigo de menores, un trozo de tierra, gravado con tres misas, por no poder hacer frente a las pagas.

Legajo 1.701, ff. 622r-623v

695

18 de octubre de 1776.

Don Matías Suárez de Armas, ministro calificado del Santo Oficio de la Inquisición, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.701, ff. 624r-625v

696

17 de octubre de 1776.

Manuel Rodríguez Galbán, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.701, ff. 625v-626v

697

19 de octubre de 1776.

Josefa María de Rojas, vecina de Taganana, vende a don Diego José Perdomo, vecino de Taganana, un trozo de huerta de “patatas” en La Vegetta, por el precio de 29 pesos corrientes, libre de tributos e hipotecas.

Legajo 1.701, ff. 627r-629r

698

24 de octubre de 1776.

Don Agustín Rodríguez del Castillo, alcalde de Candelaria, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 629v-630v

699

25 de octubre de 1776.

Andrés López, vecino de El Sauzal, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 630v-631v

700

29 de octubre de 1776.

Mateo González Fajardo, vecino de Los Silos, como marido de Lorenza De Febles, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, f. 632r -632v

701

31 de octubre de 1776.

Don Esteban Ignacio Botino, ayudante mayor del regimiento de caballería, en representación de su mujer Agustina Madán, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla, en la de Canaria a los de la Real Audiencia y en La Orotava a los de dicha villa.

Legajo 1 701, ff. 633r-634v

702

5 de noviembre de 1776.

Andrés Ramos, y sus hermanas, Bárbara López, y Catalina López Ramos, vecinos de Guamasa, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 634v-636r

703

7 de noviembre de 1776.

Don Pedro Machado de La Guerra, sargento mayor, vecino de La Laguna, y sus medianeros perpetuos María Yanes Barroso, mujer de Pablo González, y Rosa María Yanes Barroso; venden a Fernando González Regalado, vecino de La Laguna, un pedazo de tierra situado en La Florida (Realejo de Arriba) de 9 almudes y 18 brazas, por el precio de 49 pesos corrientes. Pedazo que había sido dado a medias perpetuas por don Pedro Machado de la Guerra al padre de las otorgantes, y que ahora se vende "...sin pensión de tributo sino la del reconocimiento y dominio que en ella le queda al enunciado teniente coronel, según se manifiesta en el mencionado testimonio...", (ff. 641r).

Legajo 1.701, ff. 636r -641v

704

19 de noviembre de 1776.

Antonio González del Castillo, vecino de La Victoria, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 641v-642v

705

22 de noviembre de 1776.

Don José Álvarez, vecino del valle de San Andrés, síndico personero del mismo, por si y los vecinos del citado lugar, otorga poder a procuradores de la villa y corte de Madrid, en Canaria a los de la Real Audiencia, y a los del número de esta isla.

Legajo 1.701, ff. 643r-644r

706

26 de noviembre de 1776.

Juana Antonia Martín, casada con Manuel Baute (ausente en Indias), vecina de Candelaria, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 644v-645v

707

27 de noviembre de 1776.

Fernando Rodríguez, vecino de Icod, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.701, ff. 646r-647r

708

27 de noviembre de 1776.

Mateo González Fajardo, vecino de Los Silos, casado con Lorenza De Febles, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.701, ff. 647r-648v

709

2 de diciembre de 1776.

Doña Ana de la Porta Castejón, casada en primeras nupcias con don Francisco Ordeche y Estepar; y en segundas con don Miguel de Grijalva, como tutora de su hija María del Pilar Ordeche y Estepar; otorga poder en primeras a don Jaime Buch, corredor de cambios, y en segundas a don José Tajonera, de la misma profesión, vecinos de Barcelona.

Legajo 1.701, ff. 648v-650v

710

5 de diciembre de 1776.

Don Salvador Antonio Morera, abogado de los reales consejos, como marido de Francisca Correa, vecino de La Laguna, otorga poder a don Diego de Armas Palomo, vecino y del comercio de Santa Cruz.

Legajo 1.701, ff. 650v-652r

711

13 de diciembre de 1776.

Fray José Pérez, confesor de monjas del monasterio de Santa Catalina de La Laguna, fray Andrés Pérez, del convento de la villa de la Orotava, y Ana María Pérez, casada con Pedro Viera (ausente en Indias); venden a Diego Hernández, vecino de La Laguna, 10 almudes de tierra, árboles y algunas parras situados donde dicen Cocon (Teguste El Nuevo) por el precio de 100 pesos corrientes, de cuya cantidad se deducen 340 reales por el principal, con la pensión de 10 reales y medio anuales al convento de San Agustín de La Laguna.

Legajo 1.701, ff. 652r-659v

712

16 de diciembre de 1776.

Pedro González de Vera, vecino del Puerto de Santa Cruz, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla. Se repite el ff. 659 dos veces.

Legajo 1.701, ff. 659v-659v

713

21 de diciembre de 1776.

Nicolasa Javier de Medina, vecina de Tacoronte, hija de Cristóbal Javier de Medina (ausente en Caracas) y de María Josefa de Mesa, difunta, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla. Hay un error de foliación, pasa del 600 al 661 en lugar de 601.

Legajo 1.701, ff. 600r-661r

714

30 de diciembre de 1776.

Don Miguel José de Abreu, hijo de Antonio José Hernández, y de Tomasa de Abreu, difuntos, naturales del Realejo de Abajo; y doña María de la Encarnación Oramas, hija de don Lorenzo Agustín Oramas y de doña María del Rosario Bello, otorgan testamento. Está mal foliado.

Legajo 1.701, ff. 661r-607r

715

30 de diciembre de 1776.

Ambrosio Miguel Ruiz Jiménez, escribano público, devuelve a doña María Josefa de Urribarri, viuda del capitán don Roque Francisco Penedo, el nombramiento de escribano que ésta le hizo el 30 de julio de 1774 en virtud del testamento de su marido. Está mal foliado. Esta escritura se otorgó en El Realejo de Abajo.

Legajo 1.701, ff. 607r-608v

716

7 de enero de 1777.

Guillermo Pérez, vecino de Pedro Álvarez en Tegueste, viudo de Bernarda Francisca Verano, en nombre de sus hijos, Guillermo, y Sebastián; vende a Juan Fernández, 3 almudes de tierra calma situados en Pedro Álvarez (Tegueste), por el precio de 187 reales y 17 maravedíes, de cuya cantidad se deducen 18 reales, 25 maravedíes y medio correspondientes la décima que se paga a doña María Josefa Urribarri, viuda del capitán don Roque Francisco Penedo, la tierra está libre de tributo.

Legajo 1.702, ff. 1r -4v

717

11 de enero de 1777.

Juan Francisco Pestano de Ledesma, Juan de Jesús Obtaso, y Domingo Mallorquín, vecinos de Candelaria, solicitan se protocale un albalá de venta hecho a su favor por María Vizcaíno del Castillo, vecina de Candelaria.

Legajo 1.702, ff. 5r-7v

718

13 de enero de 1777.

Pedro Álvarez Sutil, vecino de La Laguna, vende a Domingo Núñez Pérez, vecino de La Laguna, 4 almudes de tierra de sembrar situados en Guamasa, por el precio de 76 pesos, 10 reales corrientes, de cuya cantidad se deducen 450 reales, principal de 15 reales de tributo perpetuo que se paga al convento de Santa Clara de La Laguna, también se deducen 55 reales de décima que pertenece al citado convento, y 5 pesos de cinco pagas de tributo atrasado.

Legajo 1.702, ff. 8r-10r

719

15 de enero de 1777.

Don Matías José Fonte del Castillo, cura de la iglesia parroquial de San Salvador de La Matanza, y don Lucas Antonio Fonte del Castillo, presbítero, vecinos de La Matanza, donan a don Pedro Cayetano Lenard Y Fonte, clérigo de primera tonsura, vecino de La Laguna, hijo del teniente capitán don José Lenard, y de doña Ana Fonte Del Castillo; 1 fanegada y 8 almudes de viña situados en La Matanza, que paga un tributo de 3 almudes de trigo a la marquesa de Mejorada, el terreno está apreciado en 700 pesos.

Legajo 1.702, ff. 10r-13v

720

20 de enero de 1777.

Miguel Suárez, vecino de la isla de Canaria, otorga poder a su mujer Teresa Márquez, para que pueda vender bienes en Arucas.

Legajo 1.702, ff. 13v-15r

721

21 de enero de 1777.

Francisco Jorge, vecino del valle de San Andrés, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 15v-16v

722

21 de enero de 1777.

Don Bernardo Romero y Pintado, natural y vecino de La Palma, escribano público, mayordomo del hospital de La Palma, otorga poder a procuradores de causas en la Real Audiencia de Canaria.

Legajo 1.702, ff. 16v-18r

723

22 de enero de 1777.

Gerónimo Sansaloni, vecino de Santa Cruz otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 18v-19r

724

25 de enero de 1777.

Don Cesáreo de la Torre, capitán de milicias, con la asistencia de su curador Lorenzo Domingo Rodríguez de León, procurador de causas del número de esta isla; otorga retroventa a favor del capitán don Fernando Rodríguez de Molina, vecino de La Laguna, de un tributo de 14 fanegas de trigo anuales, a 40 pesos la fanega heredado del licenciado don Juan de la Torre, que cobra a don José Ramos, presbítero, al capitán don José De La Torre, al teniente capitán don Nicolás Dias Gómez, al capitán don Matías Carta, y otros, por unas tierras situadas en Guamasa.

Legajo 1.702, ff. 19v-26r

725

29 de enero de 1777.

Don Lorenzo Estévez de la Guardia, vecino de Icod y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 26r-27r

726

29 de enero de 1777.

Benito de Rojas, vecino de Taganana, por si y demás herederos otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 27r-28r

727

31 de enero de 1777.

María Josefa Rodríguez Camejo, casada con Domingo Tomás Rodríguez (ausente en La Habana), otorga poder a Pedro Rodríguez de Fuentes, para que represente su derecho a la capellanía fundada por sus abuelos Juan Rodríguez Camejo e Isabel María.

Legajo 1.702, ff. 28v-31r

728

1 de febrero de 1777.

Don Miguel de Grijalva, vecino de La Laguna, administrador de los bienes libres del conde de Talara y Torralba, adelantado mayor de estas islas, nombrado como tal por el Consejo de Castilla, en virtud de la real cédula expedida en Aranjuez el 21 de mayo de 1772, "...para el conocimiento de todo lo perteneciente al Gobierno, dirección y manejo de la Cassa y estados del expresado señor conde...", (ff. 31v); vende a Lucas Rivero, vecino de Tacoronte, 4 fanegadas, 7 almudes y medio y 1 sexmo de cuartilla de viña y tierra "en donde dicen Tierras del Adelantado" (Tacoronte), por el precio de 13.916 reales y 21 maravedíes de vellón, de cuya cantidad se deducen 1.150 reales, principal de 4 fanegas de trigo anuales y un gallina que se pagan por prorrata del tributo al conde de Talara; asimismo, se deducen 1.226 reales y 2 maravedíes y medio por la décima, también se descuentan 9.711 reales y 20 maravedíes por el crédito de las costas que se han seguido en los autos de desposesión de los censualistas anteriores por corridos del censo.

Legajo 1.702, ff. 31r-38r

729

6 de febrero de 1777.

Domingo Lorenzo, y su esposa María Concepción Álvarez, vecinos de Icod, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 38r-39r

730

8 de febrero de 1777.

El licenciado don Bartolomé Hernández Zumbado, abogado de los reales consejos, teniente corregidor y alcalde mayor de esta isla, otorga poder a su hermano don Domingo Hernández Zumbado, vecino de Canaria, contador de la iglesia catedral y mayordomo de su fábrica.

Legajo 1.702, ff. 39v-41r

731

12 de febrero de 1777.

Don Tomás Hernández de Barrios, vecino de Tacoronte; otorga escritura de riesgo a favor de don Pedro de los Santos Domínguez, vecino de La Laguna, por la cantidad de 1.000 pesos corrientes, para seguir viaje como cargador del navío San Juan Nepomuceno, “alias La Unión”, del cargo del capitán Sebastián Pérez Yanes, surto en el puerto de Santa Cruz con destino al de La Guaira; cantidad que devolverá en pesos fuertes, en primeras personalmente, en segundas con Sebastián Pérez Yanes, y en terceras con don José Hernández Barrios, vecino de La Habana.

Legajo 1.702, ff. 41r-43v

732

20 de febrero de 1777.

Doña Bernarda López, vecina de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 43v-45r

733

21 de febrero de 1777.

José Pérez Colorado, vecino de Tacoronte; otorga escritura de riesgo a favor de doña Josefa Leal, casada con Antonio Pérez Quevedo, vecina de Tacoronte, por la cantidad de 40 pesos corrientes para viajar en el navío San Juan

Nepomuceno, “alias La Unión”, surto en el puerto de Santa Cruz con destino al de La Habana, cantidad que devolverá en pesos fuertes, libres de costos, en primeras a Antonio Pérez Quevedo, y en segundas a Domingo Lorenzo.

Legajo 1.702, ff. 45r-51v

734

22 de febrero de 1777.

Lázaro Francisco Ortega, vecino de La Laguna, otorga escritura de obligación a favor de don Pedro de los Santos Domínguez, vecino de La Laguna, por la cantidad de 50 pesos, que devolverá en septiembre, para seguir viaje a Fuerteventura.

Legajo 1.702, f. 52r-52v

735

26 de febrero de 1777.

Fray Antonio de San Juan Hernández Bermejo, novicio de coro en el convento de San Agustín de La Laguna, natural de Icod, hijo de Salvador Hernández Bermejo, y de Rosa Francisca Granadillo, vecinos de Icod, otorga testamento.

Legajo 1.702, ff. 52v-55v

736

27 de febrero de 1777.

Doña Ana de la Porta y Castejón, casada en segundas nupcias con don Miguel de Grijalva, y viuda de don Francisco Ordeche, vecina de Geneto, como tutora de su hija María del Pilar Ordeche y Porta, sustituye el poder que había otorgado a don Antonio Rodríguez Arfian, y a don José Martínez Méndez, vecinos del puerto de Campeche, en don Domingo Fernández Melián, teniente capitán de milicias, y en don Lorenzo de Valladolid, vecinos del Puerto de Campeche.

Legajo 1.702, ff. 55v-57v

737

febrero de 1777.

Don José de Herrera, vecino y del comercio de Santa Cruz, castellano de una de las fortalezas de la marina del citado puerto, solicita se protople poder otorgado a su favor por don José María Mongeoti, vecino de San Cristóbal de la Habana, el día 12 de noviembre de 1776, poder que sustituye el otorgante en procuradores de causas del número de esta isla el 20 de febrero de 1777.

Legajo 1.702, ff. 58r-60r

738

28 de febrero de 1777.

Don Lucas González Durán, cirujano titulado de su majestad en reales armadas, y titular de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas de la villa y corte de Madrid.

Legajo 1.702, ff. 60v-61v

739

3 de marzo de 1777.

Josefa Domínguez, vecina de Tacoronte, viuda de Cristóbal González Álvarez, como tutora de sus cuatro hijos menores; otorga poder en primeras a Agustín Hernández, en segundas a Lucas Delgado, y en terceras, a Salvador González, todos vecinos de La Habana.

Legajo 1.702, ff. 61v-63v

740

10 de marzo de 1777.

Don Diego de Armas Palomo, vecino y del comercio de Santa Cruz, otorga carta de pago a favor de don José Francisco Granadilla, y don José Álvarez de Vergara, por la cantidad de 624 pesos fuertes de un riesgo efectuado el 23 de mayo de 1775.

Legajo 1.702, ff. 63v-64r

741

11 de marzo de 1777.

Doña Josefa Morveque de Mata, casada con don Pedro Fonte del Castillo, hija del sargento mayor don Leonardo Morbeque, y de doña Margarita Villarreal, difuntos, vecina de La Laguna, otorga testamento, nombrando universal heredero a su marido.

Legajo 1.702, ff. 65r-68r

742

17 de marzo de 1777.

Domingo López, vecino de La Laguna, por sí y como conjunta persona de Antonia Pérez, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 68v-69v

743

20 de marzo de 1777.

Don Miguel Francisco de la Guardia, vecino del Realejo de Arriba y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de la villa y corte de Madrid, a los de la Real Audiencia de Canaria, a los del número de esta isla, y a los de la villa de la Orotava.

Legajo 1.702, ff. 69v-71r

744

31 de marzo de 1777.

Doña María González Afonso, viuda de Francisco Batista, vecina de Arafo, otorga poder a su hijo Juan Bautista Marrero, residente en La Habana, y en segundas a don Manuel del Castillo, para que se hagan cargo de la herencia dejada por defunción de otro hijo suyo.

Legajo 1 702, ff. 71v-72v

745

2 de abril de 1777.

Mateo Antonio Rodríguez, vecino de El Sauzal, otorga poder en primeras a don Francisco Feo, y en segundas al capitán don Francisco Suárez de Miranda, vecinos de Tacoronte, para que cobren a Claudio García de Noda, vecino de la isla de Canaria y residente en La Habana la cantidad de 300 pesos fuertes de un riesgo.

Legajo 1.702, ff. 72v-74r

746

4 de abril de 1777.

Juan de Castro Padrón, vecino de La Laguna, otorga escritura de riesgo a favor de don Nicolás Bozo, vecino y del comercio del puerto de Santa Cruz, por la cantidad de 520 pesos, para hacer viaje en el navío San Juan Nepomuceno, “alias La Unión”, del cargo del capitán don Sebastián Pérez, surto en el puerto de Santa Cruz con destino al de La Habana, cantidad que devolverá en pesos fuertes, en primeras con don Nicolás Bozo (hijo), en segundas con don Rafael Lanura, y en terceras, con don Fernando Larsa.

Legajo 1.702, ff. 74r-76r

747

7 de abril de 1777.

Don Francisco Suárez de Miranda, vecino de Tacoronte, capitán del bergantín San Pedro, otorga escritura de riesgo a favor de Mateo Antonio Rodríguez, vecino de El Sauzal, por la cantidad de 200 pesos corrientes para hacer viaje a La Habana en el citado navío. Esta escritura no se otorgó porque no compareció a firmarla don Francisco Suárez.

Legajo 1.702, ff. 76r-77v

748

8 de abril de 1777.

José Domingo Farras, vecino del Realejo de Arriba, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 77v-78v

749

12 de abril de 1777.

Don Diego González de Ara, vecino y del comercio del puerto de Santa Cruz, sale como fiador de doña María Candelaria Hernández, viuda de Manuel Álvarez, en la causa que sigue ante don Bartolomé Hernández Zumbado, teniente corregidor de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 79r-81r

750

18 de abril de 1777.

Baltasar José Izquierdo y Calzadilla, vecino de La Victoria, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 81r-82v

751

19 de abril de 1777.

Manuel García Pescoso, vecino del Realejo de Abajo, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 82v-84r

752

25 de abril de 1777.

Juan Andrés Rodríguez, hijo de Andrés Rodríguez, y de Gregoria Sanabria, vecino de Barranco Hondo, otorga poder a José Arno, de la misma vecin-

dad, para que en su nombre se celebre el matrimonio que tiene concertado con Ángela Rodríguez, hija de Juan Rodríguez, y de María Luis González, por tener que hacer viaje a Fuerteventura.

Legajo 1.702, f. 84r-84v

753

29 de abril de 1777.

Josefa Domínguez Romero, vecina de Tacoronte, casada con Luis Hernández (ausente en América), otorga poder en primeras a don Francisco José Hernández, residente en Caracas, en segundas a don Juan Sánchez Romero, vecino de La Guaira, y en terceras a don Francisco Gutiérrez, vecino de Caracas, para que la representen en la herencia dejada por su padre Domingo Borges, y su hermano Juan Domínguez Borges, al fallecer ambos en Caracas.

Legajo 1.702, ff. 85r-87v

754

de abril de 1777.

Manuel Ignacio Pérez, vecino de La Laguna, sale fiador de su yerno Matías Laso de la Vega, que hace viaje a San Cristóbal de la Habana en el bergantín San Pedro, del cargo del capitán don Francisco Suárez de Miranda, obligándose a tener a su hija, Florentina de la Presentación y a su nieto.

Legajo 1.702, ff. 87v-88v

755

29 de abril de 1777.

Ana Ramos, vecina de Valle de Guerra, casada con Salvador Rodríguez (ausente en América), vendió el 5 de abril de 1775, a Lázaro Hernández, de la misma vecindad, una casa pajiza con 1 almud y medio y 1 tercia de cuartilla, por el precio de 28 pesos, libre del principal de medio almud y cuarto y medio de

trigo que paga dicha tierra al mayorazgo de Guerra, que es de don Domingo de la Guerra, y libre de 32 reales correspondientes a su décima.

Legajo 1.702, ff. 89r-94v

756

29 de abril de 1777.

Don Pedro Fonte del Castillo, teniente capitán, vecino de La Laguna, conjunta persona de doña Josefa Morbeque de Mata, otorga poder en primeras al capitán don Cristóbal Madán, en segundas a don Roberto Madán, y en terceras a José Antonio Hernández de los Reyes, para que en la ciudad de La Habana cobren a Gerónimo Padilla, 50 pesos; al capitán don José Gutiérrez Caballero, 150 pesos; y a don Francisco Gabriel, 271 pesos.

Legajo 1.702, ff. 94v-96r

757

5 de mayo de 1777.

Doña María Antonia de San Pablo Ruiz, abadesa del convento de Santa Clara de La Laguna, vende a don Antonio de Lara, clérigo de menores, vecino de Santa Úrsula, 10 almudes, 3 cuartillas y 6 brazas de tierra calma situados en Santa Úrsula, por el precio de 3.325 reales y 17 maravedíes, deduciéndose el tributo de 10 almudes y medio de trigo que se paga anualmente al marqués de la Florida, y 379 reales y 16 maravedíes por la décima, "...que en la cantidad que tenemos de presente se incluye el principal de nuestro Tributo, que es el de 700 reales 25 maravedíes con lo que queda fenecido el tributo de la parte que le llevamos vendida...", (ff. 104v)

Legajo 1.702, ff. 96v-108v

758

6 de mayo de 1777.

Doña María Antonia de San Pablo Ruiz, abadesa del convento de Santa Clara de La Laguna, vende a don Antonio González de Lara, como apoderado de don Juan Pérez De Guzmán, vecinos de Santa Úrsula, 1 fanegada, 1 cuartilla y

26 brazas de viña y tierra, situadas en (Santa Úrsula) El Llano, por el precio de 3.625 reales y 28 maravedíes y medio totales, de los que ya se han rebajado 412 reales y 17 maravedíes por el principal de 1 fanega de trigo que deberá pagar anualmente al marqués de la Florida, 402 reales y 28 maravedíes y medio, por la décima, así como 799 reales y 8 maravedíes y medio, parte del tributo por el que se ha ejecutado el objeto de la venta, que queda por tanto redimido, sin tener el convento que pedirlo al comprador

Legajo 1.702, ff. 109r-121v

759

7 de mayo de 1777.

Miguel de Cámara, vecino de La Laguna, otorga poder en primeras a don Cristóbal Madán, vecino de La Laguna y próximo a seguir viaje a La Habana, en segundas a su hijo Francisco de Cámara, residente en La Habana; para que cobren un riesgo de 315 pesos, que le ha cedido Fernando Núñez, a Francisco Marrero, y Luis Suárez, residentes en La Habana.

Legajo 1.702, ff. 121v-123r

760

8 de mayo de 1777.

Don Diego de Armas Palomo, teniente castellano, vecino y del comercio del puerto de Santa Cruz, otorga poder en primeras a don Juan de Morales, en segundas a don Diego Gutiérrez, y en terceras, a don Juan Gutiérrez, todos vecinos de La Habana, para que cobren distintas cantidades que le deben en dicha ciudad.

Legajo 1.702, ff. 124r-125r

761

9 de mayo de 1777.

Josefa Hernández Leal, viuda de Domingo Borrallo, y Amaro Pérez Nicolás, marido y conjunta persona de la otorgante, vecinos de Tacoronte, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 125r-126v

762

12 de mayo de 1777.

Don José Villanueva Barroso, teniente capitán, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 126v-128r

763

12 de mayo de 1777.

Don Fernando Domingo Ruiz y Acosta, presbítero, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 128r-129r

764

13 de mayo de 1777.

Don José Medranda y Caraveo, vecino del Puerto de la Cruz, otorga escritura de riesgo a favor de don José de Abreu, de la misma vecindad, por 4 pipas de aguardiente, para hacer viaje en el navío Nuestra Señora del Rosario el señor San José, “alias El Brillante”, del cargo del capitán don Bartolomé Mead, y su maestre don Francisco Mead, que se halla surto en el puerto de Santa Cruz con destino al de La Guaira, devolviéndole 6 fanegas de cacao por cada pipa, que suponen 24 pesos fuertes, enviándolas en el mismo navío o en cualquier otro que retorne al puerto de Santa Cruz.

Legajo 1.702, ff. 129v-131r

765

17 de mayo de 1777.

Don Antonio López, vecino de Los Silos y residente en La Laguna, por si y como mayordomo de la cofradía del Santísimo de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Luz de Los Silos, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 131r-132v

766

21 de mayo de 1777.

Doña María Arística Real, viuda de don Cayetano Julián Valiente, vecina de Santa Cruz, como tutora de sus hijos, otorga poder en primeras a su hijo don Carlos Valiente Real, residente en Caracas, y en segundas, a su otro hijo don Pedro Valiente Real, con la misma residencia.

Legajo 1.702, ff. 132v-134r

767

21 de mayo de 1777.

María Domínguez, vecina de La Laguna, viuda de Martín Álvarez de la Vera, como tutora de sus hijos menores, otorga poder en primeras al teniente coronel de milicias don Mateo Carlos Monfort, y en segundas, a don Tomás Feo, vecinos de Lanzarote.

Legajo 1.702, ff. 134r-136r

768

23 de mayo de 1777.

Francisco Betancurt, natural de la isla de Canaria y residente en esta, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 136r-137v

769

27 de mayo de 1777.

Patricio Antonio Regalado, preso en la cárcel de La Laguna, vecino del puerto de Santa Cruz, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 138r-139r

770

31 de mayo de 1777.

Juan Jorge Lorenzo, vecino de Araya de Candelaria, otorga poder a Juan Masías, procurador, ratificando lo que éste ha hecho en su nombre desde el 19 de mayo de 1776 también otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 139r-141r

771

3 de junio de 1777.

Doña María Bárbara de Arias, vecina de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 141r-142v

772

4 de junio de 1777.

Juana Romero del Castillo, vecina de La Laguna, casada con Gabriel Rodríguez Guirola (ausente en La Habana), otorga licencia a su marido para permanecer en América por espacio de 6 años.

Legajo 1.702, ff. 142v-143v

773

4 de junio de 1777.

Manuel Medina, vecino de La Laguna, otorga carta de pago a su hijo Pedro de Barrios Medina, por la cantidad de 200 pesos de un riesgo efectuado el 9 de Mayo de 1775.

Legajo 1.702, f. 144r-144v

774

5 de junio de 1777.

Don Miguel de Grijalva, y su esposa doña Ana de la Porta y Castejón, de una parte, y de otra don Manuel Sánchez de la Fuente, y su esposa doña María de la Porta y Castejón, venden a don Pedro de los Santos Domínguez, una casa de alto y bajo, situada en la calle de La Carrera (La Laguna), por el precio de 5.157 reales y medio, de cuya cantidad se deducen 3.000 reales, principal de 90 redimibles que anualmente se pagan al convento de Santa Clara de La Laguna 375 reales, principal de 12 reales y 17 maravedíes que se pagan de perpetuo al hospital de Nuestra Señora de los Dolores de La Laguna 450 reales, principal de 15 reales que se pagan al cuadrante que sirvió el bachiller don Juan Mateo de la Guardia, 135 reales, principal de 4 reales y medio que se pagan de memoria a la capellanía que gozó don Ambrosio Núñez, que fue canónigo en la santa iglesia catedral de estas islas, 450 reales que el comprador debe entregar a doña María Luisa de Miranda, por cuenta de un legado que le hizo Micaela de la Porta.

Legajo 1.702, ff. 144v -150v

775

7 de junio de 1777.

Don Lorenzo González Cabrera, venerable beneficiado rector de la iglesia de La Concepción de La Laguna, otorga poder al licenciado don Antonio Felipe de La Sierra y Chávez, capellán real en la iglesia catedral de Canaria.

Legajo 1.702, ff. 150v-151v

776

11 de junio de 1777.

Don José Conrado Ascanio, clérigo de menores, vecino de La Laguna, otorga poder a José Acevedo de Chávez, vecino del Realejo de Abajo.

Legajo 1.702, ff. 152r-153v

777

11 de junio de 1777.

Dionisio Navarro, vecino de La Laguna, sale fiador de Hilario Padrón de Armas, que hace viaje a La Habana como cargador en el navío San Juan Bautista “alias La Susana”, del cargo del capitán Juan Peinado, y se obliga con su mujer e hijos.

Legajo 1.702, ff. 153v-154r

778

14 de junio de 1777.

Juan López de los Santos, vecino de Tacoronte, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 154r-155v

779

14 de junio de 1777). Don Tomás Suárez de Armas, vecino de Tejina, sale como fiador de Francisco Clemente, vecino de Tegueste, que hace viaje a La Habana en el navío del capitán don Juan Peinado.

Legajo 1.702, ff. 155v-156r

780

14 de junio de 1777.

Francisca Domínguez, vecina de Tacoronte, casada con Felipe Antonio de Orta, residente en La Habana, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 156v-157v

781

17 de junio de 1777.

Don José Abreu, vecino de La Laguna, otorga poder en primeras al teniente capitán de artillería don Gonzalo Orea, en segundas a don Domingo Molowni, y en terceras a don Ricardo Mead, para que cobren a Juan Dias Ramos, vecino de Caracas una pieza de tafetán de 69 varas.

Legajo 1.702, ff. 157v-159v

782

18 de junio de 1777.

Josefa Rodríguez Letra, vecina de Tacoronte, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 159v-161v

783

19 de junio de 1777.

Antonio Pérez Amaro, vecino de Tacoronte, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla. Hay un error de foliación, el ff. 161 aparece dos veces.

Legajo 1.702, f. 161v-161v

784

21 de junio de 1777.

Don Salvador Rodríguez Adrián, vecino de Güímar y personero del mismo lugar, como tal, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 161v-163v

785

25 de junio de 1777.

Doña Gertrudis Dorotea López Villavicencio, casada con José Cabral (ausente en Indias), vecina de La Laguna, como tutora de su hijo, otorga poder a procuradores de causas de la Real Audiencia de Canaria.

Legajo L 702, ff. 163v-167r

786

2 de julio de 1777.

Benito Hernández, vecino de Arafo, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 167r-168v

787

1777.

Rafael Henríquez, vecino de Santa Cruz, solicita se protocolle poder otorgado a su favor por María Micaela Moyano, vecina de Cádiz, viuda de don Miguel Molero, de fecha 3 de julio de 1777, y sustituye dicho poder en procuradores, el 4 de julio de 1777.

Legajo 1.702, ff. 169r-174v

788

1777.

Marcos Afonso Rodríguez, procurador, en nombre de Rosa García Jayme, vecina de La Habana, expone el interés de su representada de justificar su linaje, solicitando el correspondiente expediente de limpieza de sangre.

Legajo 1.702, ff. 175r-192r

799

8 de julio de 1777.

Bartolomé Álvarez, vecino de Santa Cruz, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 192r-193v

790

5 de julio de 1777.

El licenciado don Bartolomé Hernández Zumbado, teniente corregidor y alcalde mayor de esta isla, por fallecimiento de Domingo Hernández, y en favor de sus herederos solicita se protocolé el inventario de sus bienes por el alcalde de Santa Cruz 1º diligencias, (ff. 194r-195r); 2º inventario de los bienes de don Domingo Hernández, (ff. 195v-197r) (8 de julio de 1777); 3º diligencias (ff. 197r-200r); 4º declaración testamentaria (ff. 201r-206r) (16 de junio de 1777); 5º diligencias (ff. 207r-208r).

Legajo 1.702, ff. 194r-208r

791

11 de julio de 1777.

María Josefa Rivera, vecina de Santa Cruz, casada con Jacob del Cristo (ausente en América), otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia. Error de foliación.

Legajo 1.702, ff. 204r-205v

792

14 de julio de 1777.

Juan de Armas, vecino y natural de Fuerteventura, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 205v-206v

793

19 de julio de 1777.

Don Tomás Eduardo, capitán de milicias y ministro calificado del Santo Oficio de la Inquisición, vecino de La Laguna, otorga poder a Bernardo Antonio Correa, procurador de causas del número de esta isla, por tener él que hacer viaje a la de Canaria.

Legajo 1.702, ff. 206v-208r

794

21 de julio de 1777.

Bartolomé Rodríguez, vecino de Tejina, otorga escritura de riesgo a favor de Andrés Rodríguez, “el Brujito”, por la cantidad de 100 pesos corrientes, para viajar en el paquebote San Miguel, “alias La Rosa” el cargo del capitán don José Miguel de Quesada, con destino al Puerto de San Cristóbal de La Habana, cantidad que devolverá en pesos fuertes personalmente o con don José Rodríguez de Santiago en segundas, y en terceras con Gerónimo Rodríguez, ambos residentes en La Habana. Consta cancelación al margen con fecha 14 de abril de 1784.

Legajo 1.702, ff. 208v-210v

795

22 de julio de 1777.

Don Andrés García Dorta, teniente capitán, otorga carta de pago a favor de don Juan Basilio Pérez, por la cantidad de 220 pesos, de un riesgo efectuado el 26 de abril de 1776.

Legajo 1.702, ff. 210v-211r

796

26 de julio de 1777.

Don Benito Agustín de la Guardia y Llanos, venerable beneficiado de la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo de Abajo, funda patrimonio a favor de su sobrino don Nicolás Agustín de la Guardia y Mesa, clérigo tonsurado, hijo de don Fernando Díaz de la Guardia y Mesa, y de doña Josefa

María de la Guardia, vecino del Realejo de Abajo, para ayuda de sus órdenes, con las siguientes propiedades: 1º) una huerta de arcasón, mimbres, castañeros y otros árboles frutales, situada en las cabezadas de La Florida (Realejo de Arriba), que hace a medias perpetuas Manuel Pérez Labrador, de 2 fanegadas más o menos; 2º) un pedacillo de huerta de arcasón, contiguo al anterior, libre de medias, de 2 almudes más o menos, del que se pagan dos flejes de arcos anuales de tributo perpetuo al adelantamiento mayor de estas islas; 3º) dos terceras partes de huerta de arcasón y mimbres, situada en La Florida (Realejo de Arriba), que hacen a medias perpetuas los herederos de Juana Francisca Fajardo, se paga prorrate de tributo perpetuo anual 10 cuartos de grano, mitad de trigo y mitad de centeno, al convento y religiosas agustinas del Realejo. Esta escritura se otorgó en El Realejo de Abajo.

Legajo 1.702, ff. 211v-215v

797

29 de julio de 1777.

José Luis Maderos, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 215v-216v

798

30 de julio de 1777.

Don Antonio Vizcayno de Quesada, licenciado, abogado de los reales consejos y auditor de guerra en la comandancia general de estas islas, vecino de La Laguna, otorga poder a su hijo don José Vizcayno, presbítero.

Legajo 1.702, ff. 216v-218r

799

4 de agosto de 1777.

Don José Andrés Vizcayno, presbítero, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 218r-219v

800

9 de agosto de 1777.

Pedro Francisco del Castillo, como marido de María García, vecino de La Victoria y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 219v-221r

801

9 de agosto de 1777.

Don Miguel de Grijalva, vecino de Geneto, como apoderado de los herederos del capitán don Bartolomé Castejón, otorga carta de pago a favor de Francisca García Ramos, viuda de Agustín González, por la cantidad de 766 reales y 32 maravedíes, de la retroventa de un pedazo de tierra situado en Guamasa, además de 117 pesos y 5 reales que corresponden a las costas de dos procesos que se han seguido.

Legajo 1.702, ff. 221r-222r

802

11 de agosto de 1777.

Marcos Pérez de Barrios, vecino del Realejo de Abajo, renuncia a la licencia que había solicitado para casarse con su prima Francisca Yanes de la Guardia. Esta escritura no se otorgó.

Legajo 1.702, ff. 222v-223r

803

12 de agosto de 1777.

Don Marcos Pérez de Barrios, vecino del Realejo de Abajo, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 223r-225r

804

14 de agosto de 1777.

Juan Hernández del Rey, vecino de La Laguna, hijo de Pedro Hernández, y de Nicolasa Perera, hace testamento. Esta escritura no se otorgó.

Legajo 1.702, ff. 225r-228v

805

18 de agosto de 1777.

Antonio Rodríguez Cabrera, vecino de la isla de Canaria y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 228v-229v

806

19 de agosto de 1777.

Rafael Castellano, vecino de Candelaria, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 230r-231r

807

22 de agosto de 1777.

Don Lucas González Durán, cirujano de la clase de primeros de la real armada, jubilado, vecino de La Laguna, otorga poder al licenciado don Francisco

Canivell, cirujano mayor de la real armada, vecino de Cádiz, para que gestione el cobro de su paga de jubilado.

Legajo 1.702, ff. 231r-232v

808

22 de agosto de 1777.

José Mena, vecino de La Victoria y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 232v-233v

809

agosto de 1777.

Manuel Pérez de Barrios, vecino de La Laguna, solicita se protople el poder que otorgó a su favor doña Teresa Hernández, viuda de Pedro Cabrera, en La Habana el 12 de febrero de 1776, sustituyendo el poder antecedente en procuradores de causas del número de esta isla el 20 de agosto de 1777.

Legajo 1.702, ff. 234r-237r

810

29 de agosto de 1777.

Miguel Pérez Martín, vecino de Icod, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 237v-238v

811

29 de agosto de 1777.

Francisco Domínguez, vecino de La Guancha, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 238v-239v

812

30 de agosto de 1777.

María Josefa Domínguez, viuda de Martín Álvarez de Vera, vecina de La Laguna, como tutora de sus hijos menores; otorga poder al teniente coronel don Mateo Monfort vecino de Lanzarote.

Legajo 1.702, ff. 239V -242r

813

1 de septiembre de 1777.

Luis Rodríguez, vecino del valle de San Andrés, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 242r-243r

814

15 de septiembre de 1777.

Juan Álvarez Machín, y Luis de Acosta, vecinos de Santa Cruz, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 243v-244v

815

16 de septiembre de 1777.

Fernando Jiménez, vecino de Pedro Álvarez, vende a José González Fuentes, vecino de Chío, la séptima parte de una casa y un sitio, situado "...donde dicen Las Gamonas...", por el precio de 7 pesos corrientes, libres de tributos.

Legajo 1.702, ff. 244v-246r

816

18 de septiembre de 1777.

Don Domingo del Hoyo, capitán, vecino de La Laguna, como albacea y heredero de don Juan Antonio Alfaro y Acevedo; otorga poder a Antonio Rodrí-

guez, vecino de La Vega (Icod), para que le cobre un tributo de 9 fanegas de trigo que anualmente le deben pagar diferentes censualistas.

Legajo 1.702, ff. 246r-248r

817

25 de septiembre de 1777.

Domingo Pérez de la Sierra, vecino de El Sauzal y residente en La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 248r -249r

818

1 de octubre de 1777.

Domingo Medina y Barrio, vecino de La Laguna, se obliga con don Miguel de Grijalva, vecino de Geneto, por la cantidad de 50 pesos, para devolvérselos en el plazo de dos meses.

Legajo 1.702, ff. 249v-250r

819

1 de octubre de 1777.

Don José Ventura Borges y Bello, vecino del puerto de la Orotava, otorga poder a procuradores de la corte y villa de Madrid.

Legajo 1.702, ff. 251r-252r

820

6 de octubre de 1777.

Don Matías Fonte del Castillo, venerable cura de la iglesia parroquial de San Salvador de La Matanza y residente en La Laguna; otorga poder a procuradores de la villa y corte de Madrid, a los del número de esta isla, y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 252r-254r

821

16 de octubre de 1777.

José Tomás de Castro, vecino de Candelaria, casado con Francisca de Paz, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 254r-255r

822

17 de octubre de 1777.

Bernardo Agustín Perera, vecino de La Laguna, casado con Ana Benítez de Heredia, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 255r-256v

823

17 de octubre de 1777.

Juan Jorge de Fleitas, vecino de Güímar, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 256v-257v

824

27 de octubre de 1777.

Rosa de Armas, vecina de La Laguna, casada con Francisco de León (ausente en Indias), otorga fianza por la cantidad de 136 pesos corrientes, hipotecando un sitio de huerta situado en La Laguna, pues "...se halla dicha Rosa con necesidades urgentes y presisas para el alimento de ella y sus hijos...", (ff. 262r). Según consta en autos, se vendió un molino de viento, situado en el Llano de San Juan, por el precio de 2.551 reales y 2 cuartos, quedando en poder del comprador, Cristóbal Amador, la cantidad de 136 pesos corrientes que correspondían a dos "vendedores" ausentes en Indias; siendo la otorgante nieta de dichos vende-

dores, se considera con derecho a tener los 136 pesos, solicitando esa cantidad a Cristóbal Amador y ofreciendo la fianza en el terreno citado, todo lo cual se le concede por auto de 27 de octubre de 1777.

Legajo 1.702, ff. 257v -262v

825

5 de noviembre de 1777.

Don Francisco, y don Pascual Bignony, vecinos y del comercio del puerto de Santa Cruz, hacen presentación del poder otorgado a su favor por don Teodoro José de Roy, y don Juan Baptista Siacaluga, síndicos de la casa mortuoria, compañía y juicio universal de acreedores del difunto don Pablo Capitanachi, vecinos y del comercio de Cádiz.

Legajo 1.702, ff. 263r-265v

826

6 de noviembre de 1777.

Don Francisco Bignony, vecino y del comercio de Santa Cruz, como apoderado de don Teodoro José de Roy y de don Juan Baptista Siacaluga, vende a José López del Castillo, vecino de La Esperanza, dos suertes de tierra de pan sembrar, que se componen de 3 fanegadas, 4 almudes y 1 cuartilla, por el precio de 4.131 reales y 22 maravedíes; de cuya cantidad se deducen 89 pesos y 3 reales corrientes por el principal de 3 fanegas y 3 almudes de trigo que el comprador deberá pagar anual y perpetuamente al convento de Santa Catalina de La Laguna: asimismo, se deducen 33 pesos, 3 reales y 36 maravedíes por la décima que el comprador satisfará a su respectivo dueño.

Legajo 1.702, ff. 266r-271r

827

7 de noviembre de 1777.

Francisco Amador, “el mayor”, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 271r-272v

828

10 de noviembre de 1777.

Don Miguel de Grijalva, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 273r-274r

829

20 de diciembre de 1777.

María de la Encarnación de León, casada con Diego Gutiérrez (ausente en la isla de La Palma); otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 274r-277v

830

21 de diciembre de 1777.

Nicolás Pérez, vecino de San Isidro, La Laguna, hijo de Miguel Pérez, otorga retroventa a José Antonio Bacalao, vecino de La Esperanza, de varios pedazos de tierra: 1º) un pedazo de tierra y árboles de 4 almudes y medio y 7 brazas; 2º) otro pedacillo de media fanegada; 3º) 7 almudes y medio de tierra por el que se pagan 7 almudes y medio de trigo al convento de San Francisco de La Laguna: todo por el precio de 50 pesos corrientes y 9 reales de Castilla, de los que ya se han deducido 126 reales antiguos por el principal del tributo,

además de 67 reales antiguos; con la condición de que si el 1 de enero de 1780, le devuelve los 50 pesos y 9 reales con la décima y demás que haya pagado, los habrá de recibir cancelando esta escritura.

Legajo 1 702, ff. 277v-282r

831

23 de diciembre de 1777.

Don Francisco María Brignony, vecino del comercio de Santa Cruz, como apoderado de don Teodoro José de Roy, y don Juan Baptista Siaccaluga, vende a Pedro Hernández Maruca, vecino de La Laguna, dos cercados de tierra de pan sembrar: uno situado "...donde llaman El Cardonal..." de 2 fanegadas y 9 almudes por el precio de 157 y medio pesos corrientes de los que se deducen 34 pesos, 5 reales y 21 maravedíes, principal del tributo de 15 almudes de trigo que anual y perpetuamente se pagan al convento de Santa Clara de La Laguna, además de 12 pesos, 4 reales y 23 maravedíes por la décima: el otro cercado situado en "...la montaña que llaman de Pacho...", compuesto por 2 fanegadas y dos almudes y medio, por el precio de 94 pesos, 2 reales y 17 maravedíes, de los que se deducen, 34 pesos, 5 reales y 21 maravedíes, principal de 15 almudes de trigo que de tributo perpetuo se paga al mayorazgo del capitán don Agustín de Toste, y actualmente a la manda pía instituida por don Marcos de Castro, también se deducen 5 pesos, 14 reales y 18 maravedíes por la décima, y 22 pesos y medio de 9 pagas.

Legajo 1.702, ff. 282v-286r

832

24 de diciembre de 1777.

Don Fernando Fagundo y Diepa, presbítero, vecino de Santa Cruz; vende al teniente castellano de la fortaleza de Santa Isabel, don José de Herrera, vecino y del comercio de Santa Cruz, una casa situada en la calle del Sol (Santa Cruz),

por el precio de 7.712 reales y 4 cuartos, en el que va incluida la memoria que se debe pagar al convento de la Consolación. Esta escritura se otorgó en Santa Cruz.

Legajo 1.702, ff. 286r -288.

833

27 de diciembre de 1777.

Sor Teresa de San Juan Evangelista, religiosa novicia del convento de Santa Clara de La Laguna, viuda del capitán José Antonio Perdomo, renuncia a sus bienes y se reafirma en lo dispuesto en su testamento, con motivo de su próxima profesión como "...monja de velo negro...".

Legajo 1.702, ff. 288v-296r

834

28 de diciembre de 1777.

Doña María Antonia de San Pablo Ruiz, abadesa del convento de Santa Clara de La Laguna, otorga carta de pago a sor Teresa de San Juan Evangelista, por la cantidad de 880 pesos corrientes de la dote para profesar como monja; ésta declara que le deben cierta cantidad de pesos por un riesgo que hizo su difunto marido con Manuel Bautista, y que caso de cobrarse después de sus días los dona al convento, juntamente con el derecho que le asista a los sitios en que fabricó las casas don Pedro Arpe, situados en Santa Cruz.

Legajo 1.702, ff. 296r-300v

835

2 de enero de 1778.

Don Fernando Molina de Quesada, sargento mayor de milicias, vecino de La Laguna, como apoderado del teniente capitán don Felipe María Martínez de Viña, vecino del Realejo de Abajo, arrienda los bienes del mayorazgo del conde de Torralva en estas islas, por la cantidad de 4.000 pesos anuales, y por espacio de seis años.

Legajo 1.702, ff. 1r-8r

836

5 de enero de 1778.

Don Mateo Lucas Eduardo, teniente capitán, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 8r-9v

837

7 de enero de 1778.

Don Esteban Ignacio Botino, ayudante mayor de caballería de milicias, diputado del común de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas de la Real Audiencia de Canaria y a los de este juzgado real ordinario.

Legajo 1.702, ff. 9v-10v

838

9 de enero de 1778.

Don Francisco María Bignoni, hermanos y compañía, como apoderado de la casa y negocios de don Teodoro José de Roy, y don Juan Baptista Siaccaluga, vecinos y del comercio de Cádiz, síndicos de la casa mortuoria, compañía y juicio universal de acreedores del difunto don Pablo Capitanachi; vende a don Esteban de Vargas, vecino de La Laguna, las siguientes propiedades: 1º) un cercado de pan sembrar situado en Ofra, de 4 fanegadas y media, por el precio de 157 pesos, 7 reales y 17 maravedíes, del que se pagan 7 reales de vellón antiguo al convento de San Francisco de La Laguna, se deducen 21 pesos por el principal; 2º) dos cercados situados en La Hornera (Ofra), de 4 fanegadas, 4 almudes y 3 cuartillas, por el precio de 219 pesos, 11 reales y 30 maravedíes, paga un tributo de 14 almudes de trigo anuales a la casa del capitán don Tomás Pacheco Solís, se deducen 31 pesos, 1 real y 8 maravedíes por el principal, y 18 pesos, 2 reales y 2 maravedíes por la décima; 3º) dos cercados contiguos, “que están en el espárrago”, el primero de 2 fanegadas y 1 almud y medio, por el precio de 95 pesos, 9 reales y 12 maravedíes, el segundo, de 1 fanegada, 2 almudes y 3 cuartillas, por

el precio de 55 pesos, 4 reales y 23 maravedíes, se deducen 50 pesos, 6 reales y 8 maravedíes, principal de 22 almudes de trigo, y también se deduce la décima, 10 pesos y 26 maravedíes.

Legajo 1.702, ff. 11r -15v

839

10 de enero de 1778.

Don Pedro Martínez de Santaella, ayudante mayor de milicias provinciales en esta isla, vecino de Santa Cruz, hijo de don Salvador Martínez Santaella, vecino de Rota, (difunto); otorga poder en primeras a su madre doña María de los Ríos Y Moncada, y en segundas, a su hermano don Juan Martínez Santaella. Esta escritura se otorgó en Santa Cruz.

Legajo 1.702, ff. 15v-17r

840

14 de enero de 1778.

Don Antonio Eusebio Quevedo, vecino de Tacoronte, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 17r-18v

841

17 de enero de 1778.

Vicente Pérez, vecino de Tacoronte, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 18v-20r

842

20 de enero de 1778.

Doña Nicolasa Perera y Tapia, casada con don José Ochea y Rameny (ausente en América), y doña Rosalía Perera y Tapia; venden a Antonio Rodríguez Goyas, vecino de Tacoronte, 1 fanegada, 4 almudes y l tercia de cuartilla de pan sembrar, situada en Los Corrales (El Sauzal), por el precio de 1.603 reales y

20 maravedíes, se deducen 653 reales y 27 maravedíes principal de 1 fanega y 7 almudes de trigo que perpetuamente se paga al convento de San Francisco de La Laguna, así como 170 reales correspondientes a la décima; el comprador hace una regalía de 6 pesos.

Legajo 1.702, ff. 20r-24v

843

21 de enero de 1778.

Doña Antonia Bernarda de Castro y Dorta, viuda de don Gabriel Guirola y Méndez, vecina de La Laguna, otorga poder a don José González Betancurt, para que se haga cargo de la herencia que le ha dejado en Guatemala su hijo Agustín de Guirola y Castro, que fue secretario de cámara de aquella Audiencia y su mayor de gobierno y guerra desde mayo de 1771; asimismo, revoca un poder otorgado anteriormente a don Gabriel de Arteaga, y a don Pedro Moreno, ambos vecinos de Veracruz.

Legajo 1.702, ff. 24v-30r

844

22 de enero de 1778.

Antonio García de la Cruz, vecino de Tacoronte, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 30v-31v

845

23 de enero de 1778.

Don José Álvarez Olivera, vecino de Icod, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 31v-32v

846

26 de enero de 1778.

Luis Delgado, vecino de La Laguna, otorga escritura de obligación a favor de Domingo Dias, por la cantidad de 100 pesos corrientes, para devolvérselos dentro de dos años, en caso contrario, se cobrará en un pedazo de tierra y sitio situado en “la cabezada de la calle empedrada de La Laguna”, formado por 3 almudes y 1 braza, terreno que paga tributo al Santísimo Sacramento de la Concepción de La Laguna, y una memoria de una misa que impuso la mujer de Pedro Rodríguez, cumplido el plazo se apreciará dicho sitio y tomando el sobrante le hará escritura de venta, quedando el otorgante en posesión de la tierra y sus frutos hasta su debido tiempo.

Legajo 1.702, ff. 33r-35r

847

30 de enero de 1778.

Don José Villanueva y Barroso, teniente capitán de milicias, vecino de La Laguna, otorga poder a don Domingo Hernández Zumbado, contador mayor de la santa iglesia catedral de estas islas y hacedor de rentas decimales de la misma, vecino de Canaria, para que cobre algunas cantidades que le adeudan, entre ellas, las que le debe el capitán de cazadores don Antonio Merino.

Legajo 1.702, ff. 35r-36v

848

3 de febrero de 1778.

Don Francisco María Bignoni, vecino y del comercio del puerto de Santa Cruz, como apoderado de don Juan Baptista Siaccaluga, vende a doña Rita Pérez de Herrera, viuda de don Jacob de Herrera, las siguientes propiedades: 1º) un cercado situado en El Becerril, por encima de La Cuesta (Santa Cruz), de 2 fanegadas y 6 almudes y medio, por el precio de 101 pesos, 9 reales y 25 maravedíes y medio; 2º) un cercado contiguo, de pan sembrar, higueras y breveras, de 3 fanegadas, 6 almudes y 1 cuartilla, por el precio de 230 pesos, 3 reales y 4 maravedíes; 3º) una suertecilla de viña, árboles, pastos y arrifes, contigua al anterior,

de 7 almudes y 2 cuartillas y media, por el precio de 63 pesos, 7 reales y 27 maravedíes y medio; 4º) un sitio de huerta, contiguo, de 1 almud y 3 cuartillas y media, por el precio de 9 pesos, 5 reales y 1 maravedí, y la casa que está en dicha propiedad, que vale 50 pesos, paga un tributo de 3 fanegas de trigo al capitán don Lorenzo Ruiz de Ayala; 5º) dos suertes, una de viña y otra de tierra, situadas en el Valle del Vinagre, la de viña de 9 almudes y 1 séptimo, por el precio de 64 pesos, 11 reales y 14 maravedíes, la de tierra, de 10 almudes y 1 cuartilla, por el precio de 51 pesos, 3 reales y 25 maravedíes, con pensión de 1 fanega de trigo que se pagaba a Andrés Jaime, pero que quedó libre el 22 de marzo de 1768.

Legajo 1.702, ff. 36v-42r

849

10 de febrero de 1778.

Juan Hernández de los Reyes, vecino de Güímar, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 42v-43v

850

23 de febrero de 1778.

Doña Bernarda Francisca López, vecina de La Laguna, otorga testamento nombrando como heredera a María Antonia, casada con Bernardo Panasco.

Legajo 1.702, ff. 43v-48r

851

28 de febrero de 1778.

Domingo Hernández, vecino de Llano del Moro, en La Laguna, por sí y como marido de María Rodríguez, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 49r-50r

852

6 de marzo de 1778.

Don Bernardo de Torres Marrero, vecino de Arafo, y Francisco Hernández Marrero, vecino de Güímar, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 50r-51v

853

6 de marzo de 1778.

José Pérez, vecino de La Victoria, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 52r -52v

854

7 de marzo de 1778.

Don Miguel de Grijalva, vecino de Geneto, quien ha recibido nuevos poderes de los directores generales de la compañía de los Cinco Gremios Mayores de la villa de Madrid, a favor del capitán de infantería de milicias provinciales, y gobernador de las armas del regimiento de Abona don Francisco Santalices, y usando de ello como apoderado general para la administración de las 36 casas del real excusado del Obispado de Canarias, celebra nueva escritura de subarriendo a favor de don Francisco del Castillo Santalices, y en su nombre a su apoderado don José Antonio Cavanzo, vecino de Adeje, en las mismas condiciones anteriores, por espacio de 5 años y pagando 60.000 reales de vellón de Castilla anuales.

Legajo 1.702, ff. 53r -59v

855

9 de marzo de 1778.

Pedro García, vecino de Tacoronte, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 59v-61r

856

10 de marzo de 1778.

Don Pedro José Acosta y Abad, presbítero, comisario del Tribunal de la Santa Cruzada, otorga poder a procuradores y agentes de la villa de Madrid.

Legajo 1.702, ff. 61r-62v

857

11 de marzo de 1778.

Mateo Lorenzo de Arvelo, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 62v-63v

858

20 de marzo de 1778.

Antonio Francisco de Aguiar, vecino de Icod, como marido de Francisca del Cristo, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 64r-65r

859

23 de marzo de 1778.

Felipe González, vecino de Santa Úrsula, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 65r-66r

860

30 de marzo de 1778.

José Melián, vecino de valle Jiménez, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 66r-67r

861

30 de marzo de 1778.

Domingo Rodríguez Felipe, vecino del Realejo de Abajo, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 67r-68r

862

7 de abril de 1778.

Don José González Trujillo, vecino de Guía de Isora, otorga poder a don Cristóbal de Nin, vecino de La Habana, para que cobre 110 pesos fuertes a don José Carrandy.

Legajo 1.702, ff. 68v-69v

863

9 de abril de 1778.

Antonio Casanova y Guerra, vecino de La Laguna, con la debida licencia por ser menor de 25 años, otorga poder a su hermano Sebastián Hernández Guerra, por tener él que seguir viaje a La Habana.

Legajo 1.702, ff. 69v-73v

864

11 de abril de 1778.

Miguel Domingo de Cámara, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 73v-75r

865

14 de abril de 1778.

Esteban Chico, vecino de La Matanza, y su mujer, Ana Corona, otorgan escritura de obligación a favor de don Juan de Olivera, vecino de La Matanza,

por la cantidad de 63 pesos corrientes correspondientes a una deuda, entregando dicho importe en mosto de la cosecha de “este año”. Consta cancelación al margen con fecha 28 de noviembre de 1778.

Legajo 1.702, ff. 75r-76v

866

2 de mayo de 1778.

Don Francisco Alfonso de Gallegos, vecino de Icod, solicita se le den los testimonios, para que se protocolicen, correspondientes a un tributo de centeno, en tierras de Icod de los Vinos, de un registro del año 1585 y posteriormente un reconocimiento del mismo en el año 1625, registro que se halla en el convento de Santa Catalina de La Laguna. 1º) Diligencias (ff. 77v-78v) (2 de mayo de 1778); 2º) escritura del tributo (ff. 78v-84V) (22 de agosto de 1585); 3º) reconocimiento del tributo (ff. 84v-86v) (1 de octubre de 1625).

Legajo 1.702, ff. 77r-86v

867

4 de mayo de 1778.

Lucía Antonia Ramos, vecina de La Laguna, casada con Santiago López, sargento primero, y viuda en primeras nupcias de José González Chirino, por sí y en nombre de su hijo José González Chirino, vende a Francisco González Chirino, una casilla con su solar, medio colgadizo, y su sitio con un pozo próximo, que se compone de medio almud y octava de cuartilla de tierra, por el precio de 78 pesos y medio corrientes, de cuya cantidad se deduce el principal de 2 reales y 2 cuartos antiguos, redimibles, que se pagan al convento de Santo Domingo de La Laguna; el comprador da 5 pesos corrientes de regalía.

Legajo 1.702, ff. 86v-92v

868

11 de mayo de 1778.

María Pérez Fadruga y su marido José Antonio González, vecinos de La Laguna, venden a Domingo Hernández, vecino de La Esperanza, una suerte de tierra, situada en La Esperanza, por el precio de 11 pesos corrientes, y libre de tributos.

Legajo 1.702, ff. 92v-95r

869

18 de mayo de 1778.

José Martín, vecino de La Laguna, y Josefa Manuel, viuda de José Rodríguez Sagaia, vecina de Tacoronte, y Juana Josefa Martín, viuda de Agustín Rodríguez Núñez, otorgan poder, en primeras, a Manuel Pérez Melián, y en segundas, a Pedro Medina de Barrios, para resolver deudas en San Francisco de Campeche.

Legajo 1.702, ff. 95v-97r

870

18 de mayo de 1778.

Pedro Medina de Barrios, vecino de La Laguna, otorga escritura de riesgo a favor de don Pedro de los Santos Domínguez, vecino de La Laguna, por la cantidad de 500 pesos corrientes de 15 reales de vellón de Castilla, para viajar como pasajero y cargador en la fragata Nuestra Señora de la Luz el Santo Cristo de San Román, “alias La Justa”, del cargo del capitán, maestre y administrador, don Juan Vicente Alayón, surta en el puerto de Santa Cruz con destino al de Campeche, haciendo escala en La Habana, cantidad que devolverá en pesos fuertes del cuño mejicano, en primeras personalmente, en segundas con don Juan de Avesillas.

Legajo 1.702, ff. 97r-99r

871

18 de mayo de 1778.

Don Miguel María Botino y Uque, subteniente capitán de la compañía de zapadores del regimiento de milicias provinciales de La Laguna, vecino de la misma, otorga escritura de riesgo a favor de don Pedro de los Santos Domínguez, por la cantidad de 1.500 pesos corrientes, para hacer viaje a La Habana, en el bergantín Santísimo Sacramento Nuestra Señora de Candelaria la Inmaculada Concepción, “alias El Jasón”, del cargo de don Francisco, y don Benito Ripoll y Barreto; surto en el puerto de Santa Cruz, cantidad que remitirá a estas islas con el 3% de premio, en primeras personalmente, en segundas con don José Hernández de Barrios, y en terceras con don Francisco Ripoll, o por ausencia de éste, con don Benito Ripoll y Barreto. También acepta el riesgo la madre del otorgante Josefa Lugarda Uque y Botino, hipotecando sus propiedades.

Legajo 1.702, ff. 99r-103r

872

25 de mayo de 1778.

Bartolomé Batista, vecino de La Laguna, por si y como mayordomo de la hermandad de San Agustín, en el convento del Espíritu Santo de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 103r-104r

873

20 de junio de 1778.

José Hernández, y su mujer María del Carmen Pérez, vecinos de La Matanza, viuda en primeras nupcias de Benito Francisco, otorgan poder al teniente capitán Marcos Rodríguez Padilla, vecino de La Matanza, para que venda varias propiedades por marcharse los otorgantes a Luisiana.

Legajo 1.702, ff. 105r-107r

874

19 de junio de 1778.

Don Juan José de Avesilla, vecino de La Laguna, otorga poder a su esposa doña Ana Rodríguez Ramos.

Legajo 1.702, ff. 107r-108v

875

4 de julio de 1778.

Domingo Pérez Nicolás, vecino de Tacoronte, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 108v -109v

876

4 de julio de 1778.

Juan Dias, vecino de Tacoronte, otorga poder a Nicolás Hernández de Barrios, vecino de Tacoronte, y a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 109v-110v

877

4 de julio de 1778.

María del Rosario, vecina del valle Tabares, hija de Bartolomé Francisco, y de Gabriela María, vende a su hermano José Francisco, la parte que le corresponde de la herencia de sus padres, por el precio de 8 pesos corrientes, de la que se paga tributo de trigo al capitán don Francisco Niebla Yarena.

Legajo 1.702, ff. 110v-112v

878

13 de julio de 1778.

Plácido Rodríguez, “el menor”, vecino de Güímar, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 112v-114r

879

14 de julio de 1778.

María de la Candelaria Espinosa, vecina de La Laguna, declara estar siguiendo pleito matrimonial contra Francisco González Rolo, de la misma vecindad, le otorga libertad dando por cancelados los autos, haciéndose de mutuo acuerdo la separación de bienes entre ambos.

Legajo 1.702, ff. 114r-117r

880

16 de julio de 1778.

Juan Hernández Núñez, vecino de Güímar, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 117r-118r

881

21 de julio de 1778.

Sebastiana de León, vecina de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 118r-119v

882

29 de julio de 1778.

Antonio Martín, vecino del valle de San Andrés, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 119v-120r

883

3 de agosto de 1778.

Margarita Medina, viuda de José Pérez Barreto, vecina de Güímar, otorga poder a su hijo José Pérez Barreto, “el menor”.

Legajo 1.702, ff. 120r-122r

884

3 de agosto de 1778.

Sebastián Hernández Guerra, vecino de La Laguna, como apoderado general de su hermano Antonio Casanova y por si, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 122r-123r

885

6 de agosto de 1778.

Don José Naranjo y Blanco, clérigo de menores, preceptor de gramática nombrado por el ilustre cabildo de La Laguna, vecino de la misma, otorga poder, en primeras a don Antonio José Naranjo y Blanco, su hermano, en segundas a don Gerónimo de Acosta, vecino de Canaria, a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 123r-124v

886

12 de agosto de 1778.

Don Francisco Sánchez Muñoz, hijo de don Francisco Sánchez Jiménez, y de doña Juana Muñoz y Morales, vecino de La Laguna, boticario aprobado y revalidado, otorga poder en primeras, a don Gonzalo Sánchez Muñoz, vecino de la villa de Vejar, en segundas a don Antonio Sánchez Muñoz, y en terceras a don Juan Valladolid, de la misma vecindad.

Legajo 1.702, ff. 124v-126r

887

13 de agosto de 1778.

Don Francisco Betancur Zambrana, vecino de La Laguna, se obliga con sus bienes, y presenta como fiador a su hijo Ambrosio Betancurt Zambrana y a la esposa de éste, María Candelaria Cabrera, por la cantidad de 100 pesos fuertes,

que el juez superintendente de Indias ha mandado a entregar al hijo del otorgante, José Zambrana, para que pueda regresar de Indias a las islas.

Legajo 1.702, ff. 126v-128r

888

20 de agosto de 1778.

Nicolás Guanche, vecino de Güímar, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 128r-129v

889

26 de agosto de 1778.

Doña Ana de la Porta Castejón, viuda en primeras nupcias de don Francisco Ordeche y Estepar, y en segundas de don Miguel de Grijalva, como tutora de su hija María del Pilar Ordeche y Estepar, otorga poder a don Jaime Buch, y a don José Tajonerar, corredores de cambios, vecinos de Barcelona.

Legajo 1.702, ff. 129v-134v

890

1 de septiembre de 1778.

Diego Méndez, vecino de San Juan de la Rambla, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 135r-136v

891

892 3 de septiembre de 1778.

Teodora Veloso, vecina del valle de San Andrés, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 136v-137v

892

7 de septiembre de 1778.

Francisco Hernández Claro, como marido de Ángela Delgado, vecinos de Tacoronte, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 138r-139r

893

10 de septiembre de 1778.

Valentín Antonio Rodríguez, vecino de El Sauzal, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 139r-140r

894

11 de septiembre de 1778.

Joaquín Theuma, natural de Malta, vecino de Santa Cruz, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 140r-141r

895

15 de septiembre de 1778.

Juan Cristóbal de Arocha, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia, para defender su derecho en una herencia.

Legajo 1.702, ff. 141v-142v

896

22 de septiembre de 1778.

Don Juan Domingo de Guirla, marqués de Guisla Guiselín, caballero de la Orden de Santiago, y capitán de guardias españolas, vecino de La Laguna,

otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla, en la de Canaria a los de la Real Audiencia, y a los del juzgado real ordinario de la ciudad e isla de La Palma.

Legajo 1.702, ff. 142v-144r

897

24 de septiembre de 1778.

El licenciado don Bartolomé Hernández Zumbado, abogado de los reales consejos, vecino de La Laguna, otorga poder a don Tomás de Nava y Grimón, marqués de Villanueva del Prado, vecino de La Laguna.

Legajo 1.702, ff. 144v-145v

898

6 de octubre de 1778.

Don José Andrés Vizcaíno, presbítero, hijo de don Antonio Vizcaíno de Quesada, abogado de los reales consejos, Auditor del Agente de Guerra en estas islas y de doña Francisca Romero, otorga testamento, nombrando universal heredera a su hermana María De Los Remedios Vizcaíno.

Legajo 1.702, ff. 145v-150r

899

7 de octubre de 1778.

Francisco Amador, “el mayor”, y Francisco Rodríguez Canino, vecinos de La Laguna, detienen los autos que seguían uno contra el otro, por una suerte situada en El Rodeo de la Paja, cediendo el primero al segundo la mitad de dicha suerte.

Legajo 1.702, ff. 150r-151r

900

8 de octubre de 1778.

Juan Marrero Hernández, vecino de La Laguna, vende a José Francisco Rodríguez, de la misma vecindad, 9 almudes, más o menos, de tierra situados

en el valle de Tabares, por el precio de 15 pesos corrientes, de lo que se paga 9 reales corrientes de la nueva moneda de Castilla al convento de San Agustín de La Laguna, deduciéndose del principal la décima, quedan líquidos 12 pesos y medio y 1 real.

Legajo 1.702, ff. 151r-153r

901

13 de octubre de 1778.

Don José Cristóbal Naranjo y Blanco, clérigo de menores, vecino de La Laguna, otorga poder a don Antonio Miguel de los Santos, médico titular de La Laguna, a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 153r-155r

902

15 de octubre de 1778.

Don Juan Francisco de Olivera, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 155v -156v

903

16 de octubre de 1778.

Fray Gerónimo Carballo, prior del convento de San Agustín de La Laguna, otorga poder a Francisco López, vecino de Garachico, para que cobre un dinero dejado por su padre Manuel Carballo, al fallecer en Indias.

Legajo 1.702, ff. 156v-158v

904

17 de octubre de 1778.

Sebastián Hernández Guerra, y Juan Antonio Casanova, vecinos de La Laguna, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 158v-159v

905

20 de octubre de 1778.

Miguel Rodríguez, y Juan Gil, vecinos de La Esperanza, por sí y demás interesados en los bienes de Nicolás Pérez y su mujer Francisca Pérez; otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 160r-161r

906

26 de octubre de 1778.

El capitán don Nicolás Arauz y Molina, vecino de La Victoria, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 161v-163v

907

30 de octubre de 1778.

José de Torres, vecino de La Esperanza, por si y como marido de Cecilia Pérez, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 163v-164v

908

31 de octubre de 1778.

Marcos Hernández Penichez, vecino de Icod, por sí y por María Hernández Penichez, de la misma vecindad, otorga poder en primeras, a don Agustín

Martínez de Castro, vecino de Madrid, y en segundas, a procuradores de aquella villa y corte.

Legajo 1.702, ff. 165r -166v

909

octubre de 1778.

Don Miguel de Grijalva, solicita se protocale poder otorgado a su favor el 12 de septiembre de 1778 por el conde de Talara y Torralba, y lo sustituye en procuradores de causas del número de esta isla, en los de la Real Audiencia de Canaria, y en los del orden de La Orotava.

Legajo 1.702, ff. 167r-172r

910

9 de noviembre de 1778.

Silvestre Mariano, vecino de La Laguna, como marido de María Rita Laso de la Vega, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 172v-173v

911

10 de noviembre de 1778.

María Candelaria Rodríguez, viuda de Vicente Pérez Mendoza; Luis Rodríguez del Rey, como marido de María de los Ángeles Mendoza; y Juana Pérez de Mendoza mujer de José Luis Bergoño (ausente en La Habana), otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 173v-175v

912

17 de noviembre de 1778.

Francisco Luis “el chasnero”, vecino del Realejo de arriba, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 175v-176v

913

18 de noviembre de 1778.

Francisco Luis de la Guardia, vecino del Realejo de Arriba, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 176v-178r

914

20 de noviembre de 1778.

Don Agustín de la Cruz López y Gallardo, vecino de la ciudad de Canaria, como administrador de su hijo menor don Ignacio López, capellán colado en la fundada por don Marcos Afonso de Contreras; otorga poder a don Juan Antonio Marías, vecino de La Laguna, para los asuntos relacionados con la capellanía, y para lo judicial lo otorga a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1 702, ff. 178r-180r

915

23 de noviembre de 1778.

Clemente Antonio Regalado, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 180r-181r

916

28 de noviembre de 1778.

José González por sí, y Manuel Francisco Majorero, como marido de Ana Gómez, vecinos todos de La Matanza; otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 181r-182v

917

1 de diciembre de 1778.

Manuel Jiménez del Águila, en nombre de don Juan del Hoyo, señor de la villa de Santiago, solicita se protocolicen dos escrituras de venta efectuadas

por don José de Lara y Ocampo, como apoderado del convento de San Diego de Garachico; propiedades que ha obtenido el convento por autos contra el conde de Siete Fuentes y su esposa doña Catalina del Hoyo.

Legajo 1.702, ff. 183r -185r

918

11 de diciembre de 1778.

Antonio Fernández Monroy, vecino de Arico, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 186r-187r

919

30 de diciembre de 1778.

Lucía Jacinta Álvarez, vecina del Realejo de Abajo, hija de Francisco Hernández Jacinto, y de María Andrea Álvarez, viuda de Antonio González Herrera, otorga su testamento, nombrando heredera de la mitad de sus bienes a su sobrina María Ángela Saturnina Llanos, residente en La Habana. Esta escritura se otorgó en El Realejo de Abajo.

Legajo 1.702, ff. 187r-192r

920

4 de enero de 1779.

Ángela Micaela Caputi Esquivel, vecina del Realejo de Abajo, otorga poder a don Antonio José de Armas, de la misma vecindad, y a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 1r-2v

921

8 de enero de 1779.

Nicolás García, vecino de Tejina, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 2v-3v

922

9 de enero de 1779.

Ana Bustrin y Bandama, vecina de La Laguna, viuda de don Gerónimo Colombo de Vargas, regidor de esta isla, como madre y tutora de sus hijos menores: el teniente capitán don Pedro Gerónimo, doña Lucía María, don José Jacinto, y don Francisco Domingo Colombo de Vargas y Bustrin, otorga carta de pago a favor del marqués de Alcicalcazar y Torrehermosa, por la cantidad de 93 reales y 2 cuartos, por corridos de un censo.

Legajo 1.702, ff. 4r-9r

923

12 de enero de 1779.

Juan González “el soldado”, vecino de Valle Guerra, otorga escritura de fianza a favor de Diego Dias, y de Ángel Hernández, de la misma vecindad, que se responsabilizan de los bienes de Juan de Cairos (ausente).

Legajo 1.702, ff. 9r-12v

924

15 de enero de 1779.

Sebastiana Medina, presa en la cárcel de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 12v-14r

925

18 de enero de 1779.

Don Pedro Miguel Gutiérrez, escribano público del número de esta isla y vecino de La villa de la Orotava, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 14r-15v

926

18 de enero de 1779.

Juan Felipe Suárez del Rey, vecino de La Laguna, arrienda a Domingo Dias, vecino de La Laguna, cinco cercados en el pago de Geneto, por espacio de 9 años pagando anualmente 45 pesos corrientes.

Legajo 1.702, ff. 15v-18r

927

19 de enero de 1779.

Don José Miguel Morales, y su esposa doña Josefa Gutiérrez, vecinos de El Sauzal, otorgan poder, en primeras a don José Pérez Gutiérrez, en segundas a José Pérez Martínez, y en terceras a Francisco Javier de Longa, todos vecinos de Caracas, para hacerse cargo de la herencia dejada en aquella provincia por el capitán don Francisco Pérez Gutiérrez, hermano de la otorgante.

Legajo 1.702, ff. 18v -21r

928

19 de enero de 1779.

Julián Felipe Beltrán, vecino del Realejo de Abajo, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 21r-22v

929

22 de enero de 1779.

Domingo de Barrios Medina, y su esposa María Antonia Gutiérrez, vecinos de La Laguna, venden; a don Lorenzo José de León Rodríguez, clérigo de menores, como capellán de la que fundó Ángela de Castro, en la iglesia de Los Remedios de La Laguna, un sitio situado en la calle de San Juan de La Laguna, de 7 brazas, por el precio de 60 pesos y 6 reales de plata antiguos, libre de cargas y tributos.

Legajo 1.702, ff. 22v -29r

930

1 de febrero de 1779.

Melchor Albertos, vecino del valle de San Andrés, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla, y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 29r-30v

931

3 de febrero de 1779.

Salvador Hernández, vecino de La Guancha, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 30v-31v

932

3 de febrero de 1779.

Matías de Armas, vecino del valle de San Andrés, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 31v-32v

933

4 de febrero de 1779.

Don José Antonio Gutiérrez, vecino de La Orotava, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 32v-33v

934

6 de febrero de 1779.

Catalina López Peraza, vecina de La Laguna casada con José de Fuentes Montañez (ausente), otorga poder en primeras a José Domingo Perdomo, y en segundas a Ceferino Ginory, procuradores de causas del número de La Orotava.

Legajo 1.702, ff. 33v-36v

935

6 de febrero de 1779.

Domingo Hernández, vecino de Taganana, otorga poder en primeras, a José Domínguez Martel, y en segundas a Marcos González, vecino de Tegueste, por estar él próximo a hacer viaje "...en la plaza de los sentados para la Luisiana...".

Legajo 1.702, ff. 36v-37v

936

8 de febrero de 1779.

María Francisca Bautista, viuda del subteniente capitán don Manuel Alonso, vecina de San Juan de la Rambla, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 38r-39r

937

8 de febrero de 1779.

Don Lorenzo de Salazar y Frías, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 39r-40v

938

13 de febrero de 1779.

Francisco Hernández Prieto, vecino de Tegueste, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 40v-41v

939

18 de febrero de 1779.

María Rodríguez, vecina de Candelaria, viuda de Isidro Sabina, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 41v -42v

940

18 de febrero de 1779.

Miguel de Cairos, vecino de Valle Guerra, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 42v-43v

941

26 de febrero de 1779.

Don Esteban Ignacio Botino Echevarria, ayudante mayor del regimiento de caballería, diputado del común de La Laguna, otorga poder al doctor don Agustín Ricardo Madán, catedrático de hebreo y exposición de la Sagrada Biblia, vecino de la villa y corte de Madrid.

Legajo 1.702, ff. 44r-45r

942

27 de febrero de 1779.

El marqués de Villanueva del Prado, como apoderado del licenciado don Bartolomé Hernández Zumbado, abogado de los reales consejos, otorga carta de pago al capitán don José Antonio de Medranda, vecino de Icod, por la cantidad de 312 pesos fuertes de un riesgo.

Legajo 1.702, ff. 45r-46r

943

28 de febrero de 1779.

María Padrón, hija de Alonso de Torres y de Ana Padrón, naturales que fueron del Hierro, casada con Juan del Pino, natural de Granadilla; otorga testamento, nombrando como herederas a sus hijas Gabriela, y Ana.

Legajo 1.702, ff. 47r-50v

944

3 de marzo de 1779.

Ana Ramos, vecina de La Laguna, viuda de Juan de Avecilla, como administradora de su hija menor, María de los Remedios, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla, y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 50v-52r

945

8 de marzo de 1779.

Don Francisco Aguilar y Martínez, natural y vecino del puerto de Santa Cruz, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 52r-53r

946

14 de marzo de 1779.

Juan Prieto, natural y vecino de La Gomera, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 53r-54r

947

16 de marzo de 1779.

Don Tomás Muñoz, teniente capitán de milicias del regimiento principal de La Laguna, vecino de la misma; otorga escritura de riesgo a favor de don Juan Francisco de Olivera, vecino de La Laguna, por la cantidad de 84 pesos y 2 rea-

les y medio, para navegar con la plaza de escribano en el navío Nuestra Señora del Rosario “alias El Brillante”, del cargo del capitán don Bartolomé Mead, y su maestre don Ricardo Mead, surto en el puerto de Santa Cruz con destino al de La Guaira; la cantidad se devolverá en pesos fuertes. Consta cancelación al margen con fecha 25 de octubre de 1784.

Legajo 1.702, ff. 54v-56r

948

18 de marzo de 1779.

Gerónimo Mayo, vecino del puerto de la Orotava, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 56r-57r

949

9 de abril de 1779.

Manuel Jiménez del Águila, en nombre de don Juan del Hoyo Solórzano y Sotomayor, señor de la villa de Santiago; solicita se protocola la escritura de dote de doña Petronila del Hoyo Solórzano y Mesa, futura esposa de don Juan del Hoyo Solórzano.

Legajo 1.702, ff. 58r-60v

950

19 de abril de 1779.

Juan Manuel Jorge, vecino de Santa Cruz, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 61r-62r

951

20 de abril de 1779.

José Hernández, como marido de María Antonia Ramos; Nicolasa Ramos, casada con Domingo González; y Juana Ramos, casada con Julián Rodríguez (ausente en América), vecinos de La Victoria; otorgan poder a procuradores de

causas del número de esta isla, en los autos que se siguen por el inventario de los bienes de su madre Ana Ramos.

Legajo 1.702, ff. 62r-64r

952

21 de abril de 1779.

Doña Ana Pestana, casada con Francisco Gallegos; doña Catalina Pestana, y doña Nicolasa Pestana, vecinas de La Laguna, revocan el poder que esa misma mañana habían otorgado a Francisco Gallegos.

Legajo 1.702, ff. 64r -66r

953

22 de abril de 1779.

Juan José Cabrera Dumpierres, en nombre de don Dámaso de Hermosilla, escribano receptor y público del número de la Real Audiencia de estas islas; solicita se protople una escritura de venta de don Cristóbal Benítez de Rodas y Guzmán, apoderado del capitán don Esteban Hernández Perera.

Legajo 1.702, ff. 67r-77r

954

30 de abril de 1779.

Don Carlos Tomás Barroso, vecino del Realejo de Abajo, solicita se protople su testamento otorgado ante cinco testigos el 20 de noviembre de 1777, incluyendo algunas modificaciones. Esta escritura se otorgó en el Realejo de Abajo.

Legajo 1.702, ff. 78r-92v

955

4 de mayo de 1779.

Doña María de la Ascensión Oramas, viuda de Miguel José Hernández Abreu, vecina del Realejo de Abajo, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla. Esta escritura se otorgó en el Realejo de Abajo.

Legajo 1.702, ff. 92v-94r

956

5 de mayo de 1779.

Don Lucas González Durán, licenciado cirujano jubilado de la clase de primeros de la Real Armada, vecino de La Laguna, otorga poder a don Roque Torrejón, agente de comercio en Madrid.

Legajo 1.702, ff. 94v-96r

957

7 de mayo de 1779.

Lorenzo Domingo de León Rodríguez, en nombre de doña María de la Ascensión Oramas, viuda de don Miguel José Hernández Abreu, vecina del Realejo de Abajo, solicita se protocolé el testamento de éste, otorgado el 30 de diciembre de 1776, donde consta una memoria de sus bienes.

Legajo 1.702, ff. 97r-102v

958

7 de mayo de 1779.

José Dias de Mota, vecino de Guamasa, anula los autos que seguía contra su esposa Francisca Ramos, su hija Rita Dias Ramos, y su yerno Luis Hernández Solís, sobre injurias.

Legajo 1.702, ff. 103r-105r

959

11 de mayo de 1779.

José Antonio Oliva, vecino de Candelaria, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 105r-106r

960

12 de mayo de 1779.

María Linares, vecina de Candelaria, viuda de José Antonio de Ledesma, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 106r-107v

961

18 de mayo de 1779.

Miguel Pérez Bravo, vecino de Tacoronte, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 107v-108v

962

31 de mayo de 1779.

Don Nicolás Devillers y Romero, vecino de La Laguna, otorga escritura de obligación a favor de Manuel Pérez Delgado, vecino de Arafo, por la cantidad de 875 reales y medio, importe de la venta de una tierra, viña y árboles, que el otorgante le había hecho; comprobando más tarde que esta propiedad no le pertenecía, sino que era de los herederos de doña Josefa Perdomo.

Legajo 1.702, ff. 108v-110r

963

31 de mayo de 1779.

Vicente José Durrego, de color pardo, esclavo de don Juan Moore, vecino de La Oliva, en Fuerteventura, solicita se protocolé carta de libertad hecha a su favor por su amo.

Legajo 1.702, ff. 111r-118r

964

1 de junio de 1779.

Pedro Dias, vecino de La Esperanza, vende a Francisco de León, de la misma vecindad, 1 almud y medio de tierra, situado en El Ortigal, por el precio de 21 pesos y medio corrientes, sujeta a un tributo de trigo que, entre otros herederos, se paga al convento de San Agustín de La Laguna; se deben algunos corridos que pagará el comprador

Legajo 1.702, ff. 118r-120v

965

4 de junio de 1779.

José Martín Granadilla, Juan Agustín González y Noda, y Tomás Ramos; vecinos de Tacoronte, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 120v-121v

966

7 de junio de 1779.

Cristóbal Hernández del Álamo y Ruiz, “el menor”, vecino de Icod, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 121v-123r

967

11 de junio de 1779.

Don Juan Mongeoty, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 123r-124r

968

17 de junio de 1779.

Fray Antonio López Facenda, prior general del convento y colegio de Santo Domingo de La Laguna, vecino de la misma, procurador general de su provincia de Nuestra señora de Candelaria, orden de predicadores, en nombre del convento de Candelaria, y en virtud de su poder general; otorga a Ana García, carta de pago de 1.000 reales por redención de un tributo de 30 reales, situado sobre una casa terrera que goza el convento de Candelaria por razón de la capellanía que instituyó don Antonio José de la Torre, la que dieron a censo y tributo redimible a Ana García y su marido Andrés Marcos Alonso.

Legajo 1.702, ff. 124r-128r

969

17 de junio de 1779.

Don Cristóbal Hernández del Álamo, vecino de Icod, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 128r-129r

970

17 de junio de 1779.

Ana López, vecina de Taganana, viuda de Francisco González, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 129r-130r

971

19 de junio de 1779.

José González Chirino, vecino de La Laguna, vende a su tío Francisco González Chirino, vecino de Tacoronte, 1 almud y un tercio de cuartilla de tierra situado por debajo de La Alhóndiga (Tacoronte), por el precio de 30 pesos corrientes, con el cargo de 1 real antiguo impuesto por una misa.

Legajo 1.702, ff. 130v-137r

972

23 de junio de 1779.

José Joaquín de la Torre, vecino de la ciudad de La Palma, preso en la cárcel real de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 137r-138r

973

25 de junio de 1779.

Pedro Morín, vecino de Taganana, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 138r-139r

974

28 de junio de 1779.

Don Juan José del Hoyo y Solórzano, vecino de la villa de Santiago, otorga poder a Antonio Miguel de los Santos, vecino de La Laguna, para que trate con su primo y suegro, don Domingo del Hoyo, sobre la escritura dotal.

Legajo 1.702, ff. 139v-140v

975

28 de junio de 1779.

Don Antonio Miguel de los Santos, médico revalidado titular de La Laguna y síndico general de esta isla, otorga poder a don Francisco Guerra, teniente

coronel de milicias de Lanzarote y vecino de la misma, para que en su nombre cobre cantidades de dinero y trigo que se le adeudan.

Legajo 1.702, ff. 140v-142r

976

30 de junio de 1779.

Nicolasa Bernarda Pantaleón, viuda de Domingo Brito, como tutora de sus hijos menores, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 142r-143v

977

2 de julio de 1779.

Andrés González Villavicencio, vecino de Los Batanes, vende a su sobrino Agustín González Villavicencio un pedazo de tierra situado en Los Batanes, por el precio de 12 pesos, de cuya cantidad se deducen la décima y el principal de medio real antiguo que se paga de tributo al hospital de Nuestra Señora de los Dolores de La Laguna.

Legajo 1.702, ff. 143v-145v

978

1779.

Manuel Jiménez del Águila, en nombre de don Juan del Hoyo, señor de la villa de Santiago, solicita se protocolicen autos originales de aprecio de las propiedades señaladas para el patronato de la iglesia de San Fernando de dicha villa.

Legajo 1.702, ff. 146r-267v

979

7 de julio de 1779.

Don Pedro González Sarza, vecino de Icod, otorga poder a don Juan Monteoty, alguacil mayor de esta isla, por estar él próximo a seguir viaje a La Habana y tener un pleito pendiente con María Rita Perdomo.

Legajo 1.702, ff. 268r-269v

980

8 de agosto de 1779.

María Rosa Oliva, vecina del puerto de Santa Cruz, casada con Miguel Espino (ausente en Indias), otorga poder a Antonio Marina, vecino de Canaria, para que en su nombre y el de sus hijas pueda vender en Marsagán (Canaria) unos pedacillos de tierra que le corresponden a su marido por fallecimiento de sus suegros.

Legajo 1.702, ff. 269v-273v

981

12 de julio de 1779.

Andrés González Villavicencio, vecino de Las Montañas, en La Laguna, vende a María Candelaria Suárez, de la misma vecindad, viuda de Nicolás Felipe del Castillo, un pedazo de tierra y manantial, situado en el valle del Batán, por el precio de 70 pesos corrientes, de cuya cantidad se deduce la décima que queda en poder de la compradora; la tierra paga 3 reales antiguos de tributo perpetuo al hospital de los Dolores de La Laguna.

Legajo 1.702, ff. 273v-276v

982

10 de julio de 1779.

Don Francisco Gallegos, vecino de La Laguna, solicita se protocolé un poder otorgado a su favor el 30 de mayo de 1779 por el licenciado don José Antonio Román de Castilla y Lugo, cura beneficiado por su majestad, vicario

foráneo y juez eclesiástico de la villa de Carrión, valle de Atlirco de la Nueva España; sustituyendo el poder antecedente en procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria en los de la Real Audiencia el 10 de julio de 1779.

Legajo 1.702, ff. 277r-279v

983

13 de julio de 1779.

Don Esteban Ignacio Botino de Echevarría, ayudante mayor del regimiento de caballería de esta isla, y diputado de abastos de La Laguna, y su esposa doña Agustina Teresa Fernández Madán; otorgan poder a don Pedro Miguel Gutiérrez, vecino de La Orotava, para vender una casa situada en la calle del Agua (La Orotava), heredada de su tía Ana Fernández del Castillo.

Legajo 1.702, ff. 280r-281v

984

15 de julio de 1779.

María Antonia Morera, vecina del puerto de Santa Cruz, casada con Antonio Bernal (ausente en Indias), otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 281v-282v

985

15 de julio de 1779.

Juan Rodríguez Dias, vecino de Araya de Candelaria, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, f. 283r-283v

986

16 de julio de 1779.

José Morín, vecino de Las Carboneras, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 284r-285r

987

16 de julio de 1779.

José López, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 285r-286r

988

17 de julio de 1779.

Don Agatino Antonio de Guardo Bonini, médico revalidado del puerto de Santa Cruz, otorga escritura de obligación a favor del doctor don Antonio Miguel de los Santos, médico titular y vecino de La Laguna, por la cantidad de 867 pesos corrientes y 6 reales de plata.

Legajo 1 702, ff. 286r-288r

989

20 de julio de 1779.

Don José de Mederos y Llarena, vecino de La Laguna, como poseedor del vínculo y patronato fundado por don Esteban de Mederos, familiar del santo oficio de la Inquisición, patronato fundado en la iglesia de Los Remedios de La Laguna el 25 de abril de 1645; y que ha dejado vacante don Domingo Dias y Mederos, vecino de Arico, nombra capellán a su hijo don Francisco Javier de Mederos.

Legajo 1.702, ff. 288r-289r

990

20 de julio de 1779.

Don José Antonio de Mederos y Llarena, vecino de La Laguna, por sí y por el derecho que le corresponde a su hijo don Francisco Javier de Mederos; otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 289r-290r

991

4 de agosto de 1779.

Nicolás Marrero Pérez, vecino de Candelaria, en Arafo, como marido de Juana Dias, otorga poder a procuradores de causas del la Real Audiencia de Canaria por estar siguiendo en ella un pleito contra Juan Francisco Gaspar, vecino de Arico, por bienes que le corresponden a Juana Dias.

Legajo 1.702, ff. 290r-291v

992

6 de agosto de 1779.

Gonzalo García Barroso, vecino del Realejo de Abajo, en Icod el Alto, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 292r-293r

993

10 de agosto de 1779.

Doña Bernarda López, vecina de La Laguna, hace codicilo sobre su testamento de fecha 23 de noviembre de 1778, revocando la segunda, tercera y cuarta cláusula, referentes a misas, porque "...ha decaído su casa...".

Legajo 1.702, ff. 293r-294v

994

12 de agosto de 1779.

Juan de León, vecino de La Victoria, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 295r-296r

995

26 de agosto de 1779.

Antonia Dias, viuda de Juan Manuel Albertos, vecina de Arafo, Candalaria, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 296r-297r

996

9 de septiembre de 1779.

Don Diego de Armas Palomo, teniente castellano, vecino y del comercio del puerto de Santa Cruz, otorga poder a don Roque Torrejón, agente de pleitos en la villa y corte de Madrid, y a procuradores de la referida villa.

Legajo 1.702, ff. 297v-299r

997

10 de septiembre de 1779.

Don Juan Antonio Núñez del Castillo, vecino de Barranco Hondo, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 299v-301r

998

20 de septiembre de 1779.

Don Bernardo de Torres Marrero, capitán de milicias provinciales del regimiento de Güímar, vecino de la misma; otorga escritura de obligación a favor de la Real Hacienda, por la cantidad de 3.000 pesos, porque se le ha nombrado

administrador de tabacos del partido de Güímar por el capitán don Luis Sibil y Pellicer, administrador general de estas islas.

Legajo 1.702, ff. 301v-323r

999

20 de septiembre de 1779.

Doña Antonia de Barrios, hija de Ángel de Barrios, y de María Correa, difuntos, vecina de La Laguna, hace codicilo de su testamento de fecha 1 de octubre de 1766, otorgado con sus hermanas ya difuntas, en el que dispone de sus bienes muebles.

Legajo 1.702, ff. 323v-326r

1000

22 de septiembre de 1779.

Diego Afonso, vecino de La Victoria, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 326r-327r

1001

25 de septiembre de 1779.

Blas Perdomo, vecino de Tacoronte, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 327r-328v

1002

4 de octubre de 1779.

Lorenzo Domingo de León Rodríguez, en nombre de don Francisco Aguilar, como albacea de María Lucrecia de Melo, casada con el subteniente Domingo Melo; solicita se protocola una memoria testamentaria otorgada por María Lucrecia Melo.

Legajo 1.702, ff. 329r-338r

1003

5 de octubre de 1779.

Doña Antonia de Barrios, hija de Ángel de Barrios, y de María Correa, difuntos, vecina de La Laguna, otorga codicilo dando por rota una memoria sobre bienes muebles que habla hecho en el codicilo otorgado el pasado mes de septiembre.

Legajo 1.702, ff. 338r-340r

1004

6 de octubre de 1779.

Valerio González, vecino de La Esperanza, por sí y como marido de Catalina García, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 340r-341v

1005

11 de octubre de 1779.

Pedro Rodríguez Benítez, vecino de La Esperanza, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 341v-342v

1006

12 de octubre de 1779.

Don José López Barroso, vecino del Realejo de Abajo, en Icod el Alto, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 342v-343v

1007

12 de octubre de 1779.

José Antonio Martín, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 344r-345r

1008

14 de octubre de 1779.

Bernardo Perera Bencomo, vecino de Candelaria, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 345r-346r

1009

14 de octubre de 1779.

Rita Rodríguez, vecina de Candelaria, viuda de Juan Manuel, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 346r -347r

1010

16 de octubre de 1779.

Don Francisco Dias de Figueroa, vecino de Garachico, otorga poder a su esposa doña Josefa Mónica Fernández, a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia, por tener él que hacer viaje a Caracas.

Legajo 1.702, ff. 347r-349v

1011

20 de octubre de 1779.

Cristóbal Martín de Castro, boticario revalidado, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 349v-351r

1012

28 de octubre de 1779.

Sor Ana de Santa Margarita de Cortona Pino, hija de Juan del Pino, y de María Padrón, renuncia a sus bienes, por estar próxima a profesar como “monja de velo negro” en el convento de Santa Clara de La Laguna.

Legajo 1.702, ff. 351r-356v

1013

2 de noviembre de 1779.

Juan del Pino, vecino de La Laguna, impone la dote a su hija sor Ana de Santa Margarita de Cortona Pino y Padrón, próxima a profesar como monja en el convento de Santa Clara de La Laguna.

Legajo 1.702, ff. 356v-362v

1014

9 de noviembre de 1779.

Francisco Dias Figueroa, vecino de Garachico, otorga escritura de riesgo a favor de don Miguel de Grijalva, vecino de Geneto, por la cantidad de 300 pesos corrientes, para hacer viaje a Caracas; cantidad que devolverá en pesos fuertes, en primeras a don José Antonio de Orive, vecino y del comercio de Cádiz, y en segundas al subteniente capitán don Enrique de Oramas, vecino de Garachico.

Legajo 1.702, ff. 362v-364r

1015

20 de noviembre de 1779.

El capitán don Juan Wandenheede, el teniente capitán don Domingo Wandenheede, doña Agustina Wandenheede, y doña Clara Wandenheede, hijos de don Guillermo Wandenheede, y de doña María Candelaria Werrecuren de Mesa; venden a doña María de la Ascensión Oramas, viuda de don Miguel José Hernández Abreu, vecina del Realejo de Abajo, un pedazo de viña y tierra calma con una casilla, situado en el pago de Las Toscas de San Agustín (Realejo de Abajo); la viña se compone de 1 fanegada, 3 almudes y medio y 27 brazas, la tierra calma de 4 almudes, 56 brazas y 1 tercia, por el precio de 8.999 reales corrientes y 32 maravedíes, además de 292 reales y 25 maravedíes y medio por la casilla. Del total se deducen las siguientes cantidades: 900 reales, principal de 30 reales que se pagan de perpetuo al mayorazgo del marqués de Villanueva del Prado; 180 reales principal de una gallina que se paga al mismo señor; 300 reales principal de 9 reales que al redimir se pagan al capitán don Francisco Peraza; 791 reales, 9

maravedíes por razón de décima que pertenece al señor del fundo y que quedan en poder de la compradora; 50 pesos para lo que se debe al convento de Santa Catalina.

Legajo 1.702, ff. 364v-368v

1016

20 de noviembre de 1779.

Ildefonso Solís, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 369r-370r

1017

23 de noviembre de 1779.

Tomasa La Leona, presa en la cárcel real de La Laguna, vecina del Realejo de Abajo, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 370r-371r

1018

24 de noviembre de 1779.

Juana de Soto, presa en la cárcel real de La Laguna, casada con Domingo Rodríguez Castellano, vecina de Icod, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 371r-372r

1019

26 de noviembre de 1779.

Mateo Antonio Rodríguez, vecino de El Sauzal, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.702, ff. 372r-373v

1020

4 de diciembre de 1779.

Juan Álvarez Jorge, arrienda a la real casa y hospital de San Lázaro, en nombre de la misma y como apoderado y “hermano”, 4 fanegadas y media de tierra situadas en Los Campos (Santa Cruz), por espacio de 9 años, con una renta anual de 10 pesos corrientes. Hay un error de foliación, pasa del 373 al 174, siguiendo mal hasta el final del legajo.

Legajo 1.702, ff. 373v-175r

1021

9 de diciembre de 1779.

Pedro Pérez, vecino del Realejo de Arriba, preso en la cárcel de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 176r-177r

1022

9 de diciembre de 1779.

Catalina Francisca Rodríguez, viuda de Manuel Hernández Crespo, vecina de Tejina, por representación de sus hijos, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.702, ff. 177r-178v

1023

29 de diciembre de 1779.

Margarita Antonia Rodríguez, casada con José Lorenzo de Torres, (ausente en La Habana), vecina de Santa Cruz; vende a María Josefa Castellano, 2 fanegadas de tierra limpia de pan sembrar; 2 fanegadas de riscos y media fanegada de arrifes, situadas en La Meseta, Salamanca (Santa Cruz), por el precio de 790 reales de moneda antigua, de cuya cantidad se baja el principal de una misa que se paga al convento de predicadores de Santa Cruz, y otra al cuadrante de la

iglesia parroquial de dicha localidad. La otorgante efectúa la venta por deudas contraídas con la compradora. Esta escritura se otorgó en Santa Cruz.

Legajo 1.702, ff. 178v-180v

1024

5 de enero de 1781.

Don José Antonio Gómez, vecino de La Laguna, sustituye el poder otorgado a Nicolás Blanco, vecino y del comercio del puerto de la Cruz, en procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria en los de la Real Audiencia.

Legajo 1.704, ff. 1r-2v

1025

8 de enero de 1781.

Tomás Rodríguez Llerena, y su esposa María Rodríguez, vecinos de Geneto, venden a José Martín, vecino de La Laguna, una casilla cubierta de teja con un pedazo de huerta, dos higueras blancas y algunas tunes, situada en el paraje de Pajaritos (Geneto), por el precio de 68 pesos corrientes; paga un tributo de 2 cuartillas de trigo anuales a la capellanía que goza don José Peraza, presbítero, debiéndose algunos corridos que pagará el comprador, se deducen 25 reales y 26 maravedíes y medio por el principal del tributo, y 99 reales y 14 maravedíes por la décima.

Legajo 1.704, ff. 2v-5r

1026

9 de enero de 1781.

María del Rosario Francisca, hija de Bartolomé Francisco, vecina de valle Tabares, vende a don Manuel Rodríguez Bello, venerable beneficiado y servidor de la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de La Laguna, un pedacillo de tierra de 1 almud y medio y una quinta parte de medio almud, situado en el Valle Tabares, por el precio de 180 reales corrientes de vellón de Castilla; de cuya cantidad se deducen 54 reales y 33 maravedíes principal de 1 almud y medio y una

quinta parte de medio almud de trigo que se paga perpetuamente al comprador como capellán y dueño del fundo, además se deducen 12 reales y 17 maravedíes pertenecientes a la décima, y tres pagas que se adeudan del tributo.

Legajo 1.704, ff. 5r-8r

1027

13 de enero de 1781.

Manuela García, casada con Ángel Casanova (ausente en Indias), vecina de Tejina, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.704, ff. 8r-9v

1028

13 de enero de 1781.

Don José de Monteverde Molina e Interián, teniente capitán de milicias provinciales de Tenerife, vecino de La Laguna, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.704, ff. 9v-11r

1029

15 de enero de 1781.

Nicolás Rodríguez, vecino de Tacoronte, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.704, ff. 11r-12r

1030

16 de enero de 1781.

Juan Rico, vecino de Tacoronte, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.704, ff. 12r-13r

1031

17 de enero de 1781.

Don Antonio Miguel de los Santos, médico revalidado, titular de La Laguna, miembro de la Real Sociedad Patriótica y Padre de Huérfanos de esta isla, ordena que Rafael Lazo acepte como aprendiz a José Luciano de Acosta, para enseñarle el oficio de hacer peines. Esta escritura no se otorgó.

Legajo 1.704, ff. 13r-14r

1032

19 de enero de 1781.

Doña Juana Paula de Torres, hija de Bernardo de Torres, y de Juana de Ledesma, difuntos, otorga su testamento nombrando como herederos a sus hermanos. Esta escritura se otorgó en Güímar

Legajo 1.704, ff. 14r-17v

1033

26 de enero de 1781.

Rosa Costero, vecina de La Laguna, casada con el teniente capitán don José de Lara y Ocampo, hija de don Juan García del Castillo, y de doña Josefa Costero, otorga su testamento nombrando como heredero universal a su marido.

Legajo 1.704, ff. 17v-20v

1034

1 de febrero de 1781.

Juan Rodríguez de Sosa, vecino de Tegueste, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.704, ff. 20v-21v

1035

12 de febrero de 1781.

Hilario García, como marido de Manuela Francisca, hija de José Francisco, vecinos del valle Tabares; vende a María de Jesús Rodríguez, de la misma

vecindad; media casa con su parte de sitio y un colgadizo, situada en el valle de Tabares, por el precio de 13 pesos y 2 reales y medio, de cuya cantidad se deducen 11 reales y medio por la décima; paga un almud de trigo a la capellanía que actualmente goza don Pedro Bencomo, presbítero.

Legajo 1.704, ff. 21v-24r

1036

15 de febrero de 1781.

Don Simón de Herrera y Leiba, coronel, y su esposa doña Ana de Sotomayor Topete, otorgan poder a su yerno don José de Valcárcel Lugo y Monteverde, juez subdelegado del comercio a indias en La Palma, donde es vecino.

Legajo 1.704, ff. 24r-26r

1037

8 de marzo de 1781.

José Francisco Carballo, vecino de El Tanque, como marido de Andrea Martín, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.704, ff. 26v-27r

1038

8 de marzo de 1781.

Don Miguel de Grijalva, vecino de Geneto, solicita se protocolo poder otorgado a su favor, el 30 de agosto de 1780 por el licenciado don Bartolomé Hernández Zumbado, abogado de los reales consejos, sustituyéndolo en procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria en los de la Real Audiencia.

Legajo 1704, ff. 28r-33r

1039

10 de marzo de 1781.

José Rafael Rodríguez, y su esposa Úrsula Josefa, hija de Bartolomé Francisco, vecinos de Geneto; venden a don Manuel Rodríguez Bello, presbítero, venerable beneficiado de la iglesia de Los Remedios de La Laguna, un pedacillo de tierra y una higuera situados en el valle de Tabares por el precio de 187 reales, de cuya cantidad se deducen 25 reales por la décima de tributo de fundo que se paga al comprador; y 16 reales del tributo de l cuartilla de trigo que anualmente se le paga también al comprador

Legajo 1704, ff. 33v-35r

1040

12 de marzo de 1781.

Juan Pérez Ledesma, vecino de Güímar otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla.

Legajo 1.704, ff. 35r-36v

1041

5 de abril de 1781.

Domingo Hernández, como marido de María Luisa Domínguez, vecinos de La Matanza, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.704, ff. 36v-37v

1042

18 de abril de 1781.

Juan Marrero, y Antonio Martín, vecinos del valle de San Andrés, otorgan poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.704, ff. 38r-39r

1043

20 de abril de 1781.

Francisco Báez, vecino de Buenavista, como padre y administrador de Rosalía Báez Méndez, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.704, ff. 39r-40r

1044

24 de abril de 1781.

Andrés Yanes Nuño, vecino del Realejo de Arriba, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.704, ff. 40r-41r

1045

28 de abril de 1781.

Amador López, vecino de Los Silos, en nombre de su suegra María Josefa López, viuda de José Francisco de la Cruz, otorga poder a procuradores de causas del número de esta isla y en la de Canaria a los de la Real Audiencia.

Legajo 1.704, ff. 41r-42r

1046

30 de abril de 1781.

Don Juan Agustín de la Guardia y Llanos presbítero, venerable cura de la iglesia de San Bartolomé de Tejina, otorga poder, en primeras, a Francisco Javier de Acosta, sochantre de su parroquia, en segundas a procuradores de causas del número de esta isla, y en terceras, a los de la Real Audiencia de Canaria.

Legajo 1.704, ff. 42r-43v

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

González Yanes, Emma y Marrero Rodríguez, Manuela (1958): Protocolos del escribano Hernán Guerra (1508-1510) La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.

Lista de abreviaturas

AG del Arzobispado de Sevilla, *Archivo General del Arzobispado de Sevilla*

AHD de San Cristóbal de La Laguna. *Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de La Laguna*

AHP de Santa Cruz de Tenerife. *Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife*

AM de Jerez de la Frontera, *Archivo Municipal de Jerez de la Frontera*

AM de San Cristóbal de La Laguna, *Archivo Municipal de San Cristóbal de La Laguna*

FUENTES CANARIAS EN RED

PRESENTACIÓN DE LA PUBLICACIÓN

- *Fuentes Canarias en red* es una publicación anual que recoge trabajos originales de edición y descripción de documentos conservados en Canarias o referidos al Archipiélago. Los trabajos pueden estar basados en:
 - Transcripción en extenso de documentos (unidades documentales simples, compuestas o colecciones).
 - Catálogos o inventarios de documentos con un hilo conductor común (temático, geográfico, cronológico, archivístico, etc.).
- Los autores que deseen publicar sus trabajos en *Fuentes Canarias en red*, deberán enviarlos antes del 31 de octubre de cada año. Se enviará por correo electrónico una copia del artículo en formato .doc y en .pdf, que deberá contener los siguientes apartados:
 - Título
 - Autor/es, con filiación institucional
 - Resumen + *abstract*: entre 300 y 500 caracteres cada uno
 - Palabras clave + *key words*: entre cuatro y siete
 - Introducción
 - Cuerpo del trabajo: transcripciones o catálogo
- El texto se enviará a la dirección fuentescanariasenred@gmail.com. La dirección de la revista y el Consejo Editorial se reservan el derecho de rechazar cualquier original que, por criterios formales, editoriales o de calidad, consideren que no es necesario que inicie el proceso de evaluación, según el procedimiento editorial que se especifica en el apartado correspondiente.

ESTRUCTURA DE LOS TRABAJOS

Criterios para la elección de los documentos

- Tanto en el caso de las transcripciones como en el de los catálogos, el interés de los documentos escogidos se indicará en la introducción. Los criterios pueden ser históricos o filológicos
- Para los catálogos, deberá especificarse el ámbito de la selección: temas, archivos, fondos o secciones, ámbitos geográficos, intervalos cronológicos
- Asimismo, habrá de fijarse la tradición documental (especificando si se trata de originales o copias, y en este caso de qué tipo), la tipología, el soporte y la escritura.

Fichas informativas

- Cada documento (ya sea su regesto o su transcripción) irá precedido de una ficha informativa, de acuerdo al siguiente esquema:
 - Número de orden (de acuerdo al criterio escogido por el autor).
 - Título, formal o atribuido.
 - Referencia archivística según este modelo:
 - Archivo (de forma abreviada): *Sección y/o Fondo*, unidad de instalación, folio/s, atendiendo a la signatura que tenga el documento en su archivo de referencia.
 - Ejemplos
 - AHP de Santa Cruz de Tenerife: *Sección histórica de Protocolos notariales*, 293, ff. 25r-29v.
 - AM de La Laguna: *Sección I*, P-XX, 5.
 - AHD de San Cristóbal de La Laguna: *Fondo histórico diocesano*, legajo 678, documento 1, f. 17r.
 - Las abreviaturas se desarrollarán al final del trabajo, para incluirlas en un apartado general de siglas, de acuerdo a este modelo
 - AHP: Archivo Histórico Provincial
 - AM: Archivo Municipal
 - AHD: Archivo Histórico Diocesano
 - Información sobre la tradición documental, indicando si se trata de un original o de copia y, en este caso, su tipo de copia (copia simple, testimonio, etc.):

- Ejemplos
 - Original.
 - Copia simple.
 - Traslado por Simón Fernández de Villarreal, escribano público de Tenerife.
- Data crónica y data tópica, con este criterio:
 - Año, mes, día. Lugar.
 - Ejemplos
 - 1627, marzo, 1. La Orotava.
 - 1756, enero 2. Icod de los Vinos
 - 1757, julio, 7. San Cristóbal de La Laguna.
 - En el caso de copias, reseñar también la fecha original.
 - Ejemplos
 - 1627, marzo, 1. La Orotava (original).
 - 1650, diciembre, 23. La Laguna (traslado).
- Campo *referencia*, en el que se indicaría si el documento es inédito o, en el caso de ser ya conocido, su primera referencia bibliográfica.
- Campo *bibliografía*, en el que se reseñarán, en caso de que sea relevante, las referencias posteriores que incluyen citas al documento transcrito.
- El modelo para indicar las referencias bibliográficas, así como las citadas en la in-troducción, que tendrían su equivalencia en un listado final, sería: Apellidos año de edición, página/páginas:
 - Ejemplo
 - Aznar Vallejo 1992, p. 45.
 - Viera y Clavijo 1982, t. I, p. 278.
- Estas citas bibliográficas, junto con las utilizadas en la introducción, se recogerán en un listado final titulado *Referencias bibliográficas*, y se harán de acuerdo a este modelo:
 - Aznar Vallejo, Eduardo (1992): *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria.
 - Aznar Vallejo, Eduardo, González Marrero, María del Cristo y Larraz Mora, Alejandro (2006): “Las cuentas de la armada. Fuentes para el estudio de la vida cotidiana. Gran Canaria en 1496”, en *XVII Coloquio de Historia Canaria Americana*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, pp. 2244-2258.
 - Rumeu de Armas, Antonio (1955): “La torre africana de Santa Cruz de la Mar Pequeña. Su segunda fundación”. *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 1, pp. 397-477.

- Finalmente se hará constar la autoría de cada transcripción: Nombre Apellidos
 - Ejemplo
 - Emilio Alfaro Hardisson.

TRANSCRIPCIONES

Normas para la transcripción

- Se seguirán las normas usuales de transcripción paleográfica dictadas por la Comisión Internacional de Diplomática¹. Los puntos esenciales a considerar son:
- Se mantiene la grafía original, con las excepciones que se indican a continuación:
 - Normalización del uso de: puntuación, tildes, mayúsculas y minúsculas.
 - No se transcriben las consonantes dobles al principio de las palabras.
- Desarrollo de las abreviaturas, sin señalar en cursiva las letras que no aparecen.
- Para la numeración se respetan las formas romana o árabe.
- Unión y separación de palabras con criterios actuales.
- Las letras o palabras agregadas al texto se señalan entre corchetes, ya sea porque siempre faltaron en el original o a causa del deterioro del soporte.
- Las palabras interlineadas o en los márgenes y las adiciones al texto se indicarán de la siguiente manera:
 - Si el texto ha sido añadido por el propio autor del documento se indicará entre líneas tendidas convergentes hacia abajo: “e su hija\Ysabel/”.
 - Si la interpolación es una anotación hecha por otra mano, se indicará entre paréntesis angulares < >: “<Sigue testamento de donna Ysabel de la Çerda>”.
- Las palabras tachadas, corregidas y otras anomalías se señalan en nota.
- Los paréntesis se usan para indicar signos gráficos no textuales, en cursiva (*cruz*). En casos excepcionales por su elevada presencia en el texto, como puede ocurrir por ejemplo con los calderones, éstos podrán sustituirse por guiones cortos.
- También, la presencia de rúbricas, solas o acompañando al nombre, se indican

¹ La versión definitiva de los distintos trabajos de elaboración y revisión llevados a cabo por la Comisión se pueden encontrar en: (1984) *Diplomatica et sigillographica. Travaux preliminaires de la Commission Internationale de Diplomatie et de la Commission Internationale de Sigillographie pour une normalisation internationale des éditions de documents et un vocabulaire international de la Diplomatie et de la Sigillographie. Folia Caesaragustana*, 1. Zaragoza: Institución Fernando el Católico.

entre paréntesis y en cursiva: (*rúbrica*). De la misma forma se podrán indicar otras anomalías detectadas por el transcriptor, introduciendo notas explicativas, como, por ejemplo: (*roto*), (*en blanco*), (*signo*), etc.

- El cambio de página se anuncia mediante doble barra seguida de la indicación en superíndice del número, todo ello precedido y seguido de espacio en blanco: //1v.

EVALUACIÓN DE LOS ORIGINALES Y PROCEDIMIENTO EDITORIAL

- Los trabajos originales recibidos por los miembros del Comité Editorial serán evaluados por miembros del Consejo Editorial, del Consejo Científico, o por evaluadores externos, de acuerdo con el siguiente proceso editorial:

- *Hasta el 31 de octubre:*

- Recepción de originales.
- Acuse de recibo del manuscrito vía e-mail al remitente que figura en la correspondencia de envío.
- Revisión inicial de los aspectos formales del manuscrito de acuerdo con las normas de la revista. En caso de que el manuscrito no cumpla estas normas formales, será devuelto para que se subsanen dichos defectos.
- Nueva revisión en la que se compruebe si el contenido del artículo está de acuerdo con los objetivos de la revista. El Consejo Editorial podrá rechazar el manuscrito sin someterlo a revisión por pares.

- *Entre el 1 de noviembre y el 15 de enero:*

- Entrega del artículo a evaluación anónima de dos miembros del Consejo Científico (doble evaluación ciega; si hubiera desacuerdo entre ambos juicios, se solicitaría una tercera opinión. Si el Consejo Editorial lo considerara necesario, se podría solicitar la evaluación a pares externos al Consejo Científico).
- En caso de que la evaluación positiva sugiera correcciones, los artículos serán devueltos para su modificación. Última revisión del manuscrito que ha sido objeto de recomendaciones.

- *Entre el 16 de enero y el 14 de abril:*

- Maquetación y emisión de pruebas.
- Distribución.

EQUIPO EDITORIAL***Consejo de Dirección***

Director: Francisco González Luis, Instituto de Estudios Canarios

Subdirector: Roberto J. González Zalacain, UNED-Tenerife

Secretario: Carlos Rodríguez Morales, Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Consejo Editorial

Eduardo Aznar Vallejo, Universidad de La Laguna

Juan Manuel Bello León, Universidad de La Laguna

Dolores Corbella Díaz, Universidad de La Laguna

Gloria Díaz Padilla, Universidad de La Laguna

María Jesús Luis Yanes, Archivo Municipal de Tegueste

Juan Ramón Núñez Pestano, Universidad de La Laguna

Leocadia Pérez González, Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Margarita Rodríguez González, Universidad de La Laguna

Ana del Carmen Viña Brito, Universidad de La Laguna

Consejo Científico

Rosario Cerdeña Ruiz, Archivo Histórico Insular de Fuerteventura

José Antonio Fernández Flórez, Universidad de Burgos

Mauricio Herrero Jiménez, Universidad de Valladolid

José Antonio Munita Loinaz, Universidad del País Vasco

Pilar Ostos Salcedo, Universidad de Sevilla

Enrique Pérez Herrero, Archivo Histórico Provincial de Las Palmas

Manuel Poggio Capote, Archivo General de La Palma

Benedicta Rivero Suárez, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

José Luis Rodríguez de Diego, Archivo General de Simancas

María Josefa Sanz Fuentes, Universidad de Oviedo